



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 2 - Octubre de 2024

Primer Año





INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 03 OCTUBRE DE 2024	4
Orden del día	5
Lista de Asistencia	8
Extractos	9
Acta de la Sesión	10
Iniciativas Presentadas	22
Puntos de Acuerdo Aprobados	114
SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 10 OCTUBRE DE 2024	121
Orden del día	122
Lista de Asistencia	125
Extractos	126
Acta de la Sesión	127
Iniciativas Presentadas	142
Puntos de Acuerdo Aprobados	223
Acuerdos Aprobados	239
SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 14 OCTUBRE DE 2024	253
Orden del día	254
Lista de Asistencia	255
Extractos	256
Acta de la Sesión	258
Dictámenes	274



INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 17 OCTUBRE DE 2024	353
Orden del día	354
Lista de Asistencia	359
Extractos	360
Acta de la Sesión	361
Iniciativas Presentadas	381
Puntos de Acuerdo Aprobados	595
SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 24 OCTUBRE DE 2024	663
Orden del día	664
Lista de Asistencia	671
Extractos	672
Acta de la Sesión	674
Iniciativas Presentadas	699
Puntos de Acuerdo Aprobados	918
SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 31 OCTUBRE DE 2024	947
Orden del día	948
Lista de Asistencia	953
Extractos	954
Acta de la Sesión	957
Iniciativas Presentadas	975
Puntos de Acuerdo Aprobados	1097
Dictámenes	1134
Acuerdos Aprobados	1150



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 03 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 03 de Octubre del 2024

1. Toma de Protesta Constitucional de la Ciudadana Modesta Delgado Juárez, como Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre del año en curso.
3. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 9, la fracción III del 10, el 30, el acápito y las fracciones V, y de la XI a la XIII, y el último párrafo del 31 y el 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I del artículo 2, la IV del artículo 5, la II del artículo 9, la VI del artículo 15 y la II del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla a respetar y garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales, hasta el último día de sus gestiones; asimismo se les exhorta a incluir en la nómina de sus Ayuntamientos a todas las personas integrantes de las Juntas Auxiliares, que prestan algún servicio en sus respectivas comunidades.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones para gestionar ante el IMPI la denominación de origen del Chile Poblano Criollo.
17. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
18. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
22. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
23. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
24. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
27. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
28. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
29. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
30. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
31. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
32. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
33. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
34. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
35. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
36. Francisco Javier Vargas Nava	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **03 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficio número DGPL-1P1A.-4.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la integración de la Mesa Directiva para el Primer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios circular números 464, 2 y 4 del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por los que informan de la Apertura y Clausura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional; de la integración de la Mesa Directiva del Primer año y la constitución e instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Circular CELSH/LXVI/SSL-01/2024 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la integración de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Peña
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, EN LOS TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; Y EN VIRTUD DE QUE



LA CIUDADANA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA ACOMPAÑARLA HASTA LA MESA DIRECTIVA DEL RECINTO LEGISLATIVO, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ SU ENCOMIENDA, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, POR LO QUE, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”*, A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: *“SÍ, PROTESTO”*, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: *“SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”*. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICARLE SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL



AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS NÚMEROS TEEP-ACT-895/2024 Y TEEP-ACT-896/2024, SUSCRITOS POR EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, MEDIANTE LOS CUALES NOTIFICA LAS RESOLUCIONES DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-175/2024 Y TEEP-JDC-181/2024 Y SUS ACUMULADOS, POR LOS QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS NÚMEROS TEEP-ACT-894/2024 Y TEEP-ACT-897/2024, SUSCRITOS POR EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, MEDIANTE LOS CUALES NOTIFICA LAS RESOLUCIONES DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS EXPEDIENTES TEEP-



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

I-047/2024 Y TEEP-I-105/2024 Y SUS ACUMULADOS, POR LOS QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COATZINGO Y XIUTETELCO, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO CDHP/PRE/212/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, POR EL QUE SOLICITA SER RATIFICADO POR CINCO AÑOS MÁS, POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIN MEDIAR CONVOCATORIA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO 131, RESPECTO DEL EXPEDIENTE CHIG/SM/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, AARON BONILLA PAULINO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA ATENDER LA PROBLEMÁTICA RESPECTO A LOS LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ MARÍA ERNESTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES DEL TEMA “ABORTO”, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y FINALMENTE, LA COPIA DEL ESCRITO DE LA CIUDADANA AIDA CAMPOS GONZÁLES, EN REPRESENTACIÓN DE ROSA MARÍA CAMPOS GONZÁLEZ, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES AL CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, RESPECTO AL ACTUAR DE LA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y



ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL 9, LA FRACCIÓN III DEL 10, EL 30, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES V, Y DE LA XI A LA XIII, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 31 Y EL 32 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 2, LA IV DEL ARTÍCULO 5, LA II DEL ARTÍCULO 9, LA VI DEL ARTÍCULO 15 Y LA II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS Y 43 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA A RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE SUS GESTIONES; ASIMISMO SE LES EXHORTA A INCLUIR EN LA NÓMINA DE SUS AYUNTAMIENTOS A TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE PRESTAN ALGÚN SERVICIO EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTEN ACCIONES PARA GESTIONAR ANTE EL IMPI LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL CHILE POBLANO CRIOLLO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, RINDIÓ HOMENAJE AL PERIODISTA CHOLULTECA, EPIGMENIO ROJAS CASTRO, FALLECIDO EL PASADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA**, EMITIÓ UN POSICIONAMIENTO PARA RECONOCER LOS LOGROS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DURANTE SU SEXENIO; ASIMISMO DESEÓ EL MEJOR DE LOS ÉXITOS A LA PRIMERA MUJER PRESIDENTA DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, SE SUMÓ A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA, SOBRE TODO, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DEL DISTRITO LOCAL DE ATLIXCO, PUEBLA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, RECONOCIÓ EL TRABAJO REALIZADO POR EXFUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASIMISMO DESEÓ EL MEJOR DE LOS ÉXITOS A QUIENES OCUPARÁN SU LUGAR EN SU NUEVA ENCOMIENDA; POR OTRA PARTE, SE REFIRIÓ A LO EXPRESADO POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN USO DE LA PALABRA RESPECTO A LA CONCLUSIÓN DEL EXPRESIDENTE DE MÉXICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. TODAS LAS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A



H. CONGRESO DEL
ESTADO

P U E B L A

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 03 de octubre de 2024

LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO, PARA EL JUEVES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS
DIEZ HORAS. -----

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
DIPUTADA SECRETARIA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA", al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la endometriosis afecta aproximadamente a 190 millones de mujeres y niñas en edad reproductiva en todo el mundo, es decir, a cerca del 10 % de este grupo poblacional. Se trata de una enfermedad crónica que cursa con un dolor intenso durante la menstruación que afecta en gran medida la vida de quien la padece; además, provoca dolor pélvico crónico, distensión abdominal, náuseas, fatiga y, en ocasiones, depresión, ansiedad e infertilidad. En la actualidad, no se dispone de un tratamiento que la cure, por lo que el objetivo suele ser aliviar los síntomas. ¹

Que, cifras de 2023 de la Secretaría de Salud de nuestro país, señalan que, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva en México padece endometriosis en algún momento de su vida; la mitad de quienes desarrollan esta enfermedad tiene problemas de infertilidad y hasta 80 por ciento padece dolor crónico en el área de la pelvis al menstruar.

Que, este padecimiento tiene importantes repercusiones sociales, económicas y de salud pública. Puede disminuir la calidad de vida debido al dolor intenso, la

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>



fatiga, la depresión, la ansiedad y la infertilidad que puede causar. En ocasiones, el dolor es tan debilitante que impide ir al trabajo o la escuela.

Que, ciertamente, esta enfermedad no es exclusiva de países como México, y basta recordar que, en 2021, el Presidente de Francia Emmanuel Macron declaró la Endometriosis como una enfermedad de salud pública, siendo un avance en el ámbito social no solo por considerarlo un problema de salud pública, si no por crear conciencia y dar a conocerla.

Que, por su parte, la dismenorrea se caracteriza por dolor menstrual severo que puede incapacitar a las mujeres para realizar actividades cotidianas, también puede acompañarse de otros síntomas como fatiga y problemas digestivos, que pueden interferir con la capacidad de un estudiante para concentrarse, participar activamente en clase y mantener un rendimiento académico adecuado. Tanto la dismenorrea como la endometriosis requieren de atención médica y períodos de descanso para manejar el dolor.

Que, es por lo anterior que resulta necesario que se realicen las reformas necesarias a nuestra legislación a fin de que las estudiantes que enfrentan estas condiciones de salud puedan seguir su educación sin la presión adicional de tener que asistir a clase a pesar de su malestar. Es importante garantizar que todas y todos los estudiantes, independientemente de sus desafíos de salud, puedan acceder a una educación de calidad sin desventajas significativas.

Que, se debe precisar que Colima fue el primer estado en aprobar en 2022 este permiso en favor de la salud de las mujeres trabajadoras y estudiantes que sufran de dismenorrea; además en 2023 se aprobó en Hidalgo, otorgar licencia menstrual de hasta dos días, con goce de sueldo, a mujeres trabajadoras del gobierno y de organismos descentralizados, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria; y a inicios de este 2024 fue aprobada la licencia en el Estado de Nuevo León.

Que, en tal razón, propongo adicionar un artículo a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objeto de establecer que Las autoridades educativas deberán implementar las acciones necesarias, a fin de que, previa constancia emitida por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, puedan ausentarse del aula los días necesarios las estudiantes que hayan sido diagnosticadas endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, sin que ello represente alguna afectación posterior en sus asistencias y evaluación escolar. Para efectos de lo anterior, se deberá considerar



la viabilidad para recibir las clases de forma virtual y/o realizar la entrega de trabajos a través de plataformas digitales o en fechas alternativas, y/o aplicar exámenes en la misma modalidad, cuando éstas concurren en las fechas en que sea necesario el ausentarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 90 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. Las autoridades educativas deberán implementar las acciones necesarias, a fin de que, previa constancia emitida por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, puedan ausentarse del aula los días necesarios las estudiantes que hayan sido diagnosticadas endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, sin que ello represente alguna afectación posterior en sus asistencias y evaluación escolar.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar la viabilidad para recibir las clases de forma virtual y/o realizar la entrega de trabajos a través de plataformas digitales o en fechas alternativas, y/o aplicar exámenes en la misma modalidad, cuando éstas concurren en las fechas en que sea necesario el ausentarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA", al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la endometriosis es una enfermedad crónica que cursa con un dolor intenso durante la menstruación que afecta en gran medida la vida de quien la padece; además, provoca dolor pélvico crónico, distensión abdominal, náuseas, fatiga y, en ocasiones, depresión, ansiedad e infecundidad. Esta se caracteriza por el crecimiento de tejido endometrial fuera de la cavidad uterina y, de no atenderse a tiempo, puede extenderse a regiones distantes de la pelvis como los pulmones y el cerebro.¹ El endometrio es el tejido que recubre la parte interna del útero. Los cambios hormonales que rigen el ciclo menstrual pueden ocasionar aumento del grosor y de la vascularización de las células endometriales, con su consecuente deterioro.

Que, según un informe que se publica en la revista "American Journal of Obstetrics and Gynecology", la normalización social del dolor y el estigma de las mujeres en torno a los problemas menstruales; la falta de conocimiento y conciencia sobre la enfermedad, la ausencia de diagnósticos no invasivos, las limitaciones de las opciones de tratamiento actuales y las dificultades, en muchos casos, para

¹ [https://www.gob.mx/salud/prensa/068-en-mexico-una-de-cada-10-mujeres-en-edad-reproductiva-puede-padecer-endometriosis#:~:text=La%20endometriosis%20se%20caracteriza%20por,de%20Perinatolog%C3%ADa%20\(INPer\)%20%E2%80%9CIsidro](https://www.gob.mx/salud/prensa/068-en-mexico-una-de-cada-10-mujeres-en-edad-reproductiva-puede-padecer-endometriosis#:~:text=La%20endometriosis%20se%20caracteriza%20por,de%20Perinatolog%C3%ADa%20(INPer)%20%E2%80%9CIsidro)



acceder a la atención son, las principales barreras para recibir la atención de esta enfermedad.

Que, endometriosis afecta actualmente aproximadamente a 190 millones de mujeres y niñas en edad reproductiva en todo el mundo, es decir, a cerca del 10 % de este grupo poblacional. En el caso de México, cifras de 2023 de la Secretaría de Salud refieren que, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva padece esta enfermedad.

Lamentablemente aún no se existe un tratamiento que la cure, tratándose únicamente con medicamentos para aliviar los síntomas.

Que, otra enfermedad que afecta la salud de las mujeres es la dismenorrea la cual provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. Se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas. De acuerdo a la Secretaría de Salud existen dos tipos de dismenorrea:

Primaria. Se refiere al dolor menstrual que ocurre cuando comienza el periodo menstrual y no está relacionado con algún problema específico.

Secundaria. Es el dolor menstrual que se desarrolla en mujeres que con anterioridad habían presentado ciclos normales y está relacionada con padecimientos como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica

Que, para quienes padecen tanto endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, el dolor es tan debilitante que sería motivo de no asistir al trabajo, sin embargo, miles de mujeres asisten así a cumplir con sus labores.

Que, la menstruación ha dejado de ser un tabú en la sociedad actual, un cambio significativo que refleja un mayor entendimiento y aceptación de la salud femenina. Es esto que resulta necesario poner el ejemplo en la Administración Pública y que se realizar las reformas necesarias a nuestra legislación a fin de que las trabajadoras que enfrentan estas condiciones de salud puedan tener los permisos necesarios para ausentarse de sus labores, cuando sufran estas enfermedades.

Que, debo mencionar que Colima fue el primer estado en aprobar en 2022 este permiso en favor de la salud de las mujeres trabajadoras y estudiantes que sufran de dismenorrea; además en 2023 se aprobó en Hidalgo, otorgar licencia menstrual



de hasta dos días, con goce de sueldo, a mujeres trabajadoras del gobierno y de organismos descentralizados, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria; y a inicios de este 2024 fue aprobada la licencia en el Estado de Nuevo León.

Que, en tal razón, propongo adicionar en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que se otorgará permiso con goce de sueldo, para que puedan ausentarse de sus labores hasta por tres días, a las mujeres trabajadoras que hayan sido diagnosticadas endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, previa constancia emitida por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.	ARTÍCULO 26. ...
Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	...
	...



<p>Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.</p> <p>Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.</p>	<p>...</p> <p>Se otorgará permiso con goce de sueldo, para que puedan ausentarse de sus labores hasta por tres días, a las mujeres trabajadoras que hayan sido diagnosticadas endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. previa constancia emitida por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...



...

...

...

Se otorgará permiso con goce de sueldo, para que puedan ausentarse de sus labores hasta por tres días, a las mujeres trabajadoras que hayan sido diagnosticadas endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, previa constancia emitida por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa** de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La seguridad ciudadana debe ser una preocupación constante para todos los niveles de gobierno y la sociedad en general. Ante el aumento de la delincuencia que aqueja a nuestro país hoy en día, es fundamental que el Estado tome medidas preventivas para proteger a la sociedad de la comisión del delito. Medidas como invertir en programas de prevención, fortalecer la aplicación de la ley, aumentar la penalidad, mejorar la iluminación y la vigilancia en las comunidades, así como abordar las desigualdades sociales que pueden contribuir al aumento de la criminalidad, entre otros.

2.- La lucha contra el crimen y la promoción de la seguridad son objetivos fundamentales en cualquier sociedad. En este contexto, la importancia de implementar sanciones más severas en los intentos delictivos como una estrategia clave en la prevención del crimen resulta fundamental. Pues uno de los principales argumentos a favor de aumentar las penas en la tentativa de delitos radica en su capacidad para actuar como un disuasivo efectivo.

La amenaza de sanciones más severas puede influir en la toma de decisiones de aquellos que están considerando cometer un delito, desalentándolos al considerar



las consecuencias graves que podrían enfrentar incluso en las etapas iniciales de la planificación del acto delictivo.

3.- El aumento de las penas en la tentativa de delitos también busca proteger a la sociedad al impedir que los delincuentes potenciales lleguen a completar sus acciones. Al imponer sanciones más duras en las fases tempranas de un plan delictivo, se reduce la probabilidad de que los individuos continúen con su intención criminal, contribuyendo así a la seguridad general de la comunidad.

4.- La legislación que incrementa las penas en la tentativa de delitos reconoce la importancia de valorar la intención criminal, independientemente de si el acto delictivo se ha llevado a cabo en su totalidad. Este permite abordar y castigar la peligrosidad de las intenciones criminales, destacando la responsabilidad individual desde las primeras etapas del proceso delictivo, y sin duda la aplicación de penas más severas en la tentativa de delitos contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia en nuestro Estado.

Lo anterior, debido a que, en cualquier sociedad, la ley y el orden son fundamentales para garantizar la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos. La comisión de conductas delictivas, como la tentativa de delito, socava la estabilidad social, pues los delincuentes usando medios eficaces e idóneos ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización del delito y si este no se consuma es por causas ajenas a la voluntad de dicho delincuente.

5.- Sancionar conductas delictivas actúa como un disuasivo eficaz, desalentando a otros de participar en actividades ilegales, pues las consecuencias legales sirven como advertencia clara de que aquellos que violan la ley enfrentarán repercusiones por tales conductas, contribuyendo así a la prevención de futuros actos delictivos, y al proteger la legalidad, salvaguardar la propiedad, la privacidad, fomentar y prevenir actividades ilegales futuras, se construye un entorno en el que los ciudadanos pueden prosperar de manera segura y justa.

Por ello es fundamental, reformar la fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aumentando la penalidad en la tentativa de delito.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

Texto vigente. SECCIÓN CUARTA SANCIONES POR LA TENTATIVA Artículo 94.	Propuesta. SECCIÓN CUARTA SANCIONES POR LA TENTATIVA Artículo 94.
<p>En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las dos terceras partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.</p> <p>II. Para aplicar las sanciones a que se refiere la fracción anterior, además de tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que señalan los artículos 72 a 75, el juzgador tendrá en consideración el grado a que hubiere llegado el autor de la tentativa en la ejecución del delito.</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. Si no fuere posible determinar el daño que se pretendía causar, se sancionará al autor:</p> <p>a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien Unidades de Medida y Actualización si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;</p> <p>b) Con ambas sanciones si el delito que se pretendía cometer se sanciona con multa y prisión a la vez.</p>	<p>En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las tres cuartas partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.</p> <p>II. Para aplicar las sanciones a que se refiere la fracción anterior, además de tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que señalan los artículos 72 a 75, el juzgador tendrá en consideración el grado a que hubiere llegado el autor de la tentativa en la ejecución del delito.</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. Si no fuere posible determinar el daño que se pretendía causar, se sancionará al autor:</p> <p>a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien Unidades de Medida y Actualización si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;</p> <p>b) Con ambas sanciones si el delito que se pretendía cometer se sanciona con multa y prisión a la vez.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la Fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.

En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta **las tres cuartas** partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.

II.....

III.....

IV.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a VI, VIII a IX Bis, XII, XV, XVI, XIX y XXI y se adicionan las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; asimismo, este instrumento internacional enuncia que el ser humano debe abstenerse de realizar la explotación de los animales, pues con ello, vulnera el derecho de éstos a la atención, respeto, libertad, dignidad, cuidado y protección por parte del hombre.

Que toda vez que los animales forman parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, en su artículo 4º, párrafo quinto, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, con lo cual se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos, que ayuden a

fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de violencia, que sufren estos seres vivos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso, que deberá darse a los animales, basando dicho trato, en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito, avalado por una o un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones, que procuren su cuidado, dependiendo de la especie.

Que uno de los avances, en materia de protección de los derechos de los animales, ha sido la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizada en el año 2020, con el objetivo de que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía¹, sin embargo, es evidente que aún hace falta mucho por legislar.

Que en el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene como objetivo principal establecer los principios generales, que deberán ser observados por las personas propietarias o poseedoras de los animales,

1

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#gsc.tab=0>

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx

asegurando, en todo momento, la protección de sus derechos y bienestar, con lo que se busca erradicar el maltrato animal, sin embargo, lo cierto es, que siguen existiendo grandes retos en la materia.

Que desde el año dos mil doce, nuestro país forma parte de la tendencia mundial, que incorpora a los animales en los hogares mexicanos, de tal manera, que tienen un lugar muy especial en las familias, no sólo por su presencia en el terreno afectivo o simbólico, sino porque gran parte de estos seres sintientes tienen una función económica.

Que es oportuno señalar que, en México, existen más de veintitrés millones de perros y gatos, en casas, siendo los primeros los que tienen mayor presencia, en los domicilios de las y los mexicanos, situación que abona a la relación histórica, entre los seres humanos y animales.

Que numerosos estudios han revelado la influencia positiva de las mascotas, en la salud y el bienestar de las personas, dividiendo dichas investigaciones los efectos benéficos, en las personas y en las familias, en cuatro áreas específicas, las cuales son las siguientes:

1. Social;
2. Psicológica;
3. Fisiológica; y
4. Terapéutica.

Que a pesar del papel tan importante, que ocupan los animales, en nuestra vida diaria, lo cierto es, que del año dos mil veinte al dos mil veintidós, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de diecisiete mil seiscientos reportes, por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México, donde el ochenta y siete por ciento de los casos fue cometido en contra de perros.

Que debido a estas cifras tan preocupantes, de acuerdo con la organización “AnimaNaturalis”, México ocupa el tercer lugar, a nivel mundial, en incidencia de maltrato animal, al grado que siete de cada diez animales domésticos sufren

maltrato, así como también mueren al año, aproximadamente, sesenta mil animales, por esta misma causa².

Que por esta razón, es importante que trabajemos en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, toda vez que son criaturas que se encuentran en constante relación con el ser humano, por lo que esto nos hace responsables de su bienestar y nos hace guardianes de las especies.

Que datos del INEGI, revelan que, del total de caninos señalados con antelación, un setenta por ciento de ellos vive en situación de calle, esto es, cuatro veces la población de Monterrey, y seis de cada diez sufre maltrato, por lo que es necesario cuestionarnos si sabemos tener animales de compañía, empezando por reflexionar la forma en que se les ha percibido, por mucho tiempo, al pensarse que eran objetos y seres inferiores, en virtud de la visión antropocéntrica que hemos heredado.

Que en este sentido, cabe destacar que el maltrato animal es el comportamiento irracional de una persona hacia un animal, con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o, incluso la muerte, es decir, no solo implica lastimarlo físicamente, sino también abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otros.

Que a pesar de que este tema ha llegado a las legislaturas, lo cierto es, que aún existe poco interés en esta problemática, lo que ha originado que el maltrato animal se convierta en una escalera de violencia, pues quien maltrata animales, maltratará a familiares, pareja o a cualquier persona.

Que por tal motivo, en Reino Unido, las brigadas que atienden reportes de maltrato animal tienen capacitación, además que para distinguir la violencia intrafamiliar, en Australia, el maltrato animal es considerado violencia doméstica e, incluso, en España, se evalúa como un indicador de la violencia de género, pues el machismo concibe la idea de superioridad masculina sobre otros seres, a través de la agresión y la violencia.

Que por lo que hace a nuestro Estado, existen 200 mil perros en situación de abandono, por lo que esto se ha convertido en un tema ambiental y de salud, ya

² <https://aristeguinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

que muchos de ellos se infectan y les da rabia o se llenan de parásitos; de ahí la urgencia de legislar en la materia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, IX Bis, XII, XV, XVI, XIX y XXI y adicionar las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como conductas que atentan contra el bienestar de los animales, las siguientes:

- Cualquier hecho, acto u omisión que cause daño, sufrimiento, lesión o muerte a un animal;
- Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad por las características de especie;
- La práctica de actos sexuales con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal;
- Vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- La venta de animales que implique la separación de la madre y el producto que se encuentren en periodo de lactancia;
- Abandonar a un animal en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural;
- Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como exponerlos a temperaturas extremas;
- Entrenar animales con fines ilícitos;
- Exhibir animales para su venta en condiciones que les impidan contar con libertad de movimiento, descanso o protección de las inclemencias del clima;
- Comprar, vender y explotar animales en vehículos, mercados, tianguis o ferias;

- Vender animales en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento que carezca de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;
- La donación, adopción o venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años de edad, sin la autorización expresa de sus padres;
- Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos sin fines terapéuticos o de investigación o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor, lesiones, daño o la muerte;
- El sacrificio de animales empleando métodos no autorizados o en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública o por las instituciones de salud;
- Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines docentes, científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior; y
- Utilizar a los animales como premios u obsequios, en juegos, rifas o sorteos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, IX Bis, XII, XV, XVI, XIX y XXI y de adición de las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 18	ARTÍCULO 18

<p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad;</p> <p>II. Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra;</p> <p>III. La práctica de conductas sexuales con animales;</p> <p>IV. Vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata;</p> <p>V. Abandonar a un animal, dejarlo en azoteas o encadenarlo por periodos prolongados, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la presente Ley;</p>	<p>...</p> <p>I. Cualquier hecho, acto u omisión que cause daño, sufrimiento, lesión, maltrato o muerte a un animal, así como crueldad;</p> <p>II. Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentre o por las características de especie;</p> <p>III. La práctica de actos sexuales con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal;</p> <p>IV. Vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata;</p> <p>IV Bis. La venta de animales que implique la separación de la madre y el producto que se encuentren en periodo de lactancia;</p> <p>V. Abandonar a un animal en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural, dejarlo en azoteas o encadenarlo por periodos prolongados, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la presente Ley;</p>
---	--

<p>VI. Entrenar animales con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Comprar, vender y explotar animales en la vía pública;</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;</p> <p>IX Bis. La adopción o venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por la o el menor de edad, de la adecuada subsistencia, trato digno, bienestar y respeto para el animal;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas e drogas</p>	<p>V Bis. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como exponerlos a temperaturas extremas;</p> <p>VI. Entrenar animales con fines ilícitos o con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VII Bis. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impidan contar con libertad de movimiento, descanso o protección de las inclemencias del clima;</p> <p>VIII. Comprar, vender y explotar animales en la vía pública, vehículos, mercados, tianguis o ferias;</p> <p>IX. Vender animales en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento que carezca de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;</p> <p>IX Bis. La donación, adopción o venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años de edad, sin la autorización expresa de sus padres o si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por la o el menor de edad, de la adecuada subsistencia, trato digno, bienestar y respeto para el animal;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas, drogas,</p>
---	---

<p>sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. El sacrificio de animales en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p> <p>XVI. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Utilizar a los animales como premios u obsequios, en ferias, concursos o cualquier actividad análoga; y</p> <p>XXII. ...</p>	<p>estupefacientes o psicotrópicos sin fines terapéuticos o de investigación o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor, lesiones, daño o la muerte;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. El sacrificio de animales empleando métodos no autorizados o en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p> <p>XVI. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública o por las instituciones de salud;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines docentes, científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por métodos plásticos, esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Utilizar a los animales como premios u obsequios, en ferias, concursos, juegos, rifas, sorteos o cualquier actividad análoga; y</p> <p>XXII. ...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, IX BIS, XII, XV, XVI, XIX Y XXI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, V BIS Y VII BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, IX Bis, XII, XV, XVI, XIX y XXI y se **ADICIONAN** las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18

...

- I. Cualquier hecho, acto u omisión que cause **daño, sufrimiento, lesión**, maltrato o **muerte a un animal**, así como crueldad;
- II. Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se **encuentre o por las características de especie**;
- III. La práctica de **actos sexuales con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal**;
- IV. Vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, **sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión**, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata;

IV Bis. La venta de animales que implique la separación de la madre y el producto que se encuentren en periodo de lactancia;

V. Abandonar a un animal **en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural**, dejarlo en azoteas o encadenarlo por periodos prolongados, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la presente Ley;

V Bis. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como exponerlos a temperaturas extremas;

VI. Entrenar animales **con fines ilícitos o** con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia;

VII. ...

VII Bis. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impidan contar con libertad de movimiento, descanso o protección de las inclemencias del clima;

VIII. Comprar, vender y explotar animales en la vía pública, **vehículos, mercados, tianguis o ferias;**

IX. Vender animales en **tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento** que carezca de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;

IX Bis. La **donación**, adopción o venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años de edad, **sin la autorización expresa de sus padres o** si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por la o el menor de edad, de la adecuada subsistencia, trato digno, bienestar y respeto para el animal;

X. y XI. ...

XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas, drogas, **estupefacientes o psicotrópicos** sin fines terapéuticos **o de investigación o**

cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor, lesiones, daño o la muerte;

XIII. y XIV. ...

XV. El sacrificio de animales **empleando métodos no autorizados o** en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

XVI. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, **concursos de televisión** o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública **o por las instituciones de salud**;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines **docentes**, científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por **métodos plásticos**, esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;

XX. ...

XXI. Utilizar a los animales como premios u obsequios, en ferias, concursos, **juegos, rifas, sorteos** o cualquier actividad análoga; y

XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, por Cuidado se debe entender “*Acción de cuidar (ll asistir, guardar, conservar).*” En tanto que por Cuidar “*Asistir, guardar, conservar. Cuidar a un enfermo, la casa, la ropa.*”

El derecho al cuidado debe entenderse como un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible que se compone de tres vertientes: el derecho a ser cuidados, a cuidar, así como al autocuidado.

Su reconocimiento constituye una importante deuda para la justicia social y la equidad de género, y su contenido se desprende de instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como son:

- Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En nuestro país, la Constitución Política de la Ciudad de México lo reconoce y regula, obligando a implementar mecanismos para su protección y garantía, como se desprende del artículo 9 de dicho ordenamiento constitucional, mismo que, en lo conducente, dispone:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A. ...

B. Decho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

C. a F. ...”

Por su parte, la ganadora del Premio Nobel en Economía, Claudia Goldin ha realizado investigaciones para evidenciar que los trabajos de cuidado son una condición que determina las diferencias salariales entre los géneros en el mercado laboral por lo que se requiere una visión institucional que permita influir en cuestiones sociales, culturales e institucionales que pueden ayudar o limitar su participación laboral.

Algunos países, como Argentina, han solicitado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la emisión de una Opinión Consultiva para desarrollar su interpretación de ese derecho a la luz del contenido de la referida Convención Americana, derivado de la necesidad de garantizar el derecho al cuidado en dicha nación.

En México, ha sido relevante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se haya pronunciado sobre el derecho al cuidado, al resolver el Amparo Directo 6/2023 y declarar que el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía.

En su vertiente relativa al derecho a recibir cuidados, la Primera Sala de la Corte estableció que aun cuando todas las personas son titulares de ese derecho indistintamente del grado de dependencia que tengan, existe una prioridad hacia la protección de aquellas personas que requieren de cuidados intensos, extensos y/o especializados, como son las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica.

Por su parte, en lo que toca a la vertiente del derecho al cuidado entendida como el derecho a cuidar, las y los ministros se pronunciaron por la obligación de garantizar los derechos de las personas que los proveen, siendo, en su mayoría, mujeres.

En un asunto resuelto por la Primera Sala (Amparo Directo 613/2023), se reconoció que la doble jornada que prestan en su mayoría las mujeres, debe ser retribuida en

su debida proporción pues hacer lo contrario sería tanto como desconocer y desvalorizar el trabajo no remunerado de cuidados que se desempeña en el seno familiar, lo cual constituiría, sin lugar a duda, una forma de discriminación.

Este criterio, a la par del anteriormente expuesto, forman parte del bagaje de precedentes útiles y necesarios para el desarrollo de mecanismos de garantía de los derechos de las personas, especialmente pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los precedentes referidos contribuyen a continuar con la exigibilidad de las condiciones favorables para que las personas puedan acceder a sistemas de cuidado, asistencia y apoyo congruentes con los estándares internacionales de derechos humanos que acompañan el ejercicio del derecho al cuidado, tales como la salud, la vida independiente, la participación en la comunidad, el interés superior de la niñez, entre otros.

Las sociedades contemporáneas requieren el acceso de servicios de cuidado integrales, universales, pertinentes, suficientes, disponibles y responsivos a las necesidades de las personas en su diversidad como una forma social de superar la precariedad inherente a la naturaleza humana.

Más de 60 expertos y relatores de la ONU sobre derechos humanos se han pronunciado en el sentido de que los avances de las ciencias biomédicas son muy importantes para que se alcance el derecho a la salud, *“pero igualmente importantes son todos los derechos humanos”*.

Explicaron que, por ese motivo, todas las políticas de salud deben contemplar los principios de no discriminación, participación, empoderamiento y rendición de cuentas.

Dichos expertos respaldaron a los sectores de la población que serán afectados desproporcionalmente, como es el caso de mujeres que proporcionan cuidados a otras personas,

“Esos sectores incluyen a las mujeres, que de por sí se encuentran en desventaja en términos socioeconómicos, además de que llevan una mayor carga de responsabilidades en las familias y viven en alto riesgo de sufrir violencia de género”, detallaron.

Existen factores que confluyen en la configuración y alcance del derecho humano a la protección de la salud. Uno de ellos es la posibilidad de analizar la historia de este derecho a través de la jurisprudencia establecida por nuestros tribunales nacionales e internacionales.

En el caso de México, hemos presenciado desde junio de 2011 la configuración de un nuevo escenario en el que resulta relevante la necesidad de robustecer el diálogo judicial entre las instancias nacionales e internacionales, particularmente la recepción de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El impacto que esto tendrá en la protección del derecho a la salud plantea contextos en los que pueden construirse nuevas formas de entendimiento de este derecho.

En un evento de alto nivel en el Día Internacional de los Derechos Humanos, que se conmemora anualmente el 10 de diciembre, la Alianza Global por los Cuidados pidió que se incorpore una perspectiva de derechos humanos en todos los esfuerzos para transformar la agenda global de los cuidados.

Reconocer el cuidado como un derecho humano, instan los líderes de la Alianza Global por los Cuidados

“El derecho al cuidado es un derecho humano...Un sistema de cuidados integral es un derecho humano. Necesitamos resaltar eso, necesitamos que se haga visible”, dijo la Directora Regional de ONU Mujeres para América Latina y el Caribe, María Noel Vaeza.

El Gobierno de México a través de su Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres convocan la Alianza, en los términos siguientes:

“Hoy, en el Día Internacional de los Derechos Humanos, es necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado: el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad”, dijo la Presidenta de INMUJERES, Nadine Gasman, al dar la bienvenida a los asistentes que se reunieron tanto virtual como presencialmente en la Ciudad de México para el evento “El Derecho al Cuidado”.

“La Alianza Global por los Cuidados se concibe como un espacio donde se reconoce que es posible trabajar, co-crear y avanzar colectivamente para poner en el centro la implementación de la agenda global feminista de cuidados, donde las contribuciones de sus 52 integrantes son igualmente valiosas”.

La Alianza se lanzó en el Foro Generación Igualdad como un compromiso colectivo de la Coalición para la Acción sobre Justicia y Derechos Económicos.

Juntos, sus 52 miembros de diversos sectores están trabajando en áreas clave, incluidas la promoción, el multilateralismo y la cooperación internacional; la promoción del conocimiento y generación de datos; y la comunicación, para transformar la economía del cuidado para el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas.

Antes de la pandemia, las mujeres dedicaban aproximadamente tres veces más tiempo que los hombres al cuidado no remunerado y al trabajo doméstico. La investigación de ONU Mujeres muestra que esta carga de tiempo aumentó durante la pandemia. En promedio, las mujeres ahora dedican casi tanto tiempo al trabajo de cuidado no remunerado como a un trabajo remunerado a tiempo completo.

La sobrecarga hacia las mujeres y las niñas atenta contra sus derechos humanos. Por ejemplo, *“cuando una adolescente o una niña se convierte en proveedora de cuidados, esto es un obstáculo para su acceso a la educación”*, explicó la Activista Juvenil, Elvira Pablo. *“El trabajo de cuidados es un derecho clave porque abre la puerta al cumplimiento de otros derechos”*.

Seis compromisos centrales definen la estrategia de la Alianza para replantear la agenda de los cuidados. Estos incluyen promover la generación de datos y evidencia sobre el cuidado; invertir en infraestructura del cuidado social y física; y fomentar normas sociales positivas mediante campañas de sensibilización.

Al fomentar el compromiso y la acción en estas áreas, los miembros tienen como objetivo promover la transformación cultural y garantizar el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidado y el trabajo doméstico, y la remuneración y representación de las y los trabajadores del cuidado.

El derecho humano al cuidado

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el pasado 18 de octubre de 2023, dos amparos que resultan de singular relevancia para la sociedad mexicana. En ambos casos, se trata de cuestiones del ámbito familiar y personal, pero cuyas repercusiones tienen alcances sociales sumamente benéficos para ampliar el marco protector de los derechos humanos, en tanto que se constituyen

como criterios rectores de la impartición de justicia, pero también deberían ser orientadores de la política pública.

El primero de esos amparos es relativo a lo que puede denominarse, a partir de ahora, como el derecho humano al cuidado. A partir de la determinación emitida por la Primera Sala de la SCJN, se interpreta que, a partir del texto constitucional, así como de diversos tratados internacionales, puede reconocerse que *“todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía”*.

Debe subrayarse que esta determinación reconoce tres dimensiones del mismo derecho. La primera, es que el acto de cuidar es concebido como un derecho. Es decir, se trata no sólo de una obligación sino de una potestad de toda persona que tenga la voluntad de brindar apoyo o cuidados a otras.

La segunda dimensión es que todas las personas tenemos el derecho a ser cuidadas; es decir, hay un reconocimiento a la condición de permanente vulnerabilidad humana, es decir, la posibilidad de sufrir un daño y quedar en situaciones de desvalimiento, ya sea absoluto o relativo, y por lo tanto, se reconoce que se tiene el derecho inherente al ser de cada persona, de ser cuidado, particularmente en circunstancias de especial necesidad, como puede ser el caso de personas con alguna o varias discapacidades, personas mayores o con enfermedades crónicas.

Como todo derecho, la interpretación de la prerrogativa de ser cuidados tiene como límite que no se dé a costa de la salud, el bienestar o plan de vida de quienes cuidan; pero igualmente, libera a las personas a estar forzadas, “por mandatos de género, lo cual es una cuestión de justicia social a favor de mujeres y niñas, en quienes recaen preponderantemente las labores de cuidados”.

Esto tiene como consecuencia que no se pueda obligar a nadie a permanecer casada o casado al amparo de ese derecho, pues “los cuidados no deben recaer exclusivamente en las personas en lo individual”.

Finalmente, la Corte ha señalado que los cuidados no deben recaer desproporcionalmente e las familias, lo que implica que debería existir un entramado institucional lo suficientemente robusto para contribuir al cumplimiento de este derecho ahora explícitamente reconocido.

Por otro lado, la segunda sentencia que se menciona líneas arriba, es la relativa al desempeño de la llamada “doble jornada laboral”. Al respecto, la SCJN señala: *“Ante la disolución del vínculo matrimonial, quien ha realizado una “doble jornada” puede reclamar una compensación frente a la existencia de un coste de oportunidad, así como un desequilibrio económico, y gozará de la presunción de haberse dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos”.*

Esta determinación incluye un criterio de suma relevancia pues establece que la carga de la prueba, para demostrar que la persona que llevó la “doble jornada laboral”, no se dedicó de manera preponderante al cuidado y protección de las hijas e hijos; y es la parte demandada quien debe desacreditar esa aseveración.

Los arreglos al interior de los hogares, cuando se dan de manera generalizada y cuando operan además al modo de una “norma social”, son reflejo inequívoco del sistema de valores y principios que operan en una sociedad, siempre relativos a ejercicios de poder, en los cuales, en este caso, y sin descontar excepciones, operan generalmente a favor de los varones en el predominio del modelo patriarcal.

En ese sentido, es relevante destacar la posición de avanzada que ha tomado la SCJN en estas materias, pues sus determinaciones no sólo están reconociendo una realidad social en plena transformación, sino que además está construyendo nuevos principios de actuación que, quizá aún sin proponérselo, tienen un carácter pedagógico para la sociedad y un sentido ordenador de nuevos arreglos de mayor justicia y equidad, que deben contribuir al logro del cumplimiento del derecho constitucional y legal a la igualdad.

Durante años se ha discutido en México la posibilidad de construir un sistema nacional de cuidados; de hecho, existen varias propuestas que incluyen mecanismos de financiamiento e ideas en torno a la arquitectura institucional que debiera tener ese sistema.

Sin duda, los criterios que ha definido la Corte serán un elemento adicional de relevancia para lograr que ese sistema pueda concretarse en el mediano plazo, y con ello seguir avanzando hacia la construcción de un país de derechos humanos y de condiciones efectivas de igualdad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el pasado 18 de octubre de 2023, dos amparos que resultan de singular relevancia para la sociedad mexicana. En ambos casos, se trata de cuestiones del ámbito familiar y personal, pero cuyas repercusiones tienen alcances sociales sumamente benéficos para ampliar el marco protector de los derechos humanos, en tanto que se constituyen como criterios rectores de la impartición de justicia, pero también deberían ser orientadores de la política pública.

El primero de esos amparos es relativo a lo que puede denominarse, a partir de ahora, como el derecho humano al cuidado. A partir de la determinación emitida por la Primera Sala de la SCJN, se interpreta que, a partir del texto constitucional, así como de diversos tratados internacionales, puede reconocerse que “todas las

personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía”.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 30 Las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado.”</p>	<p>“ARTÍCULO 30 Las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado, garantizando los derechos de las niñas y las mujeres que los provean, con el fin de evitar desventajas y cargas desiguales de responsabilidad”.</p>	<p>“ARTÍCULO 30 Las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado, garantizando los derechos de las niñas y las mujeres que los provean, con el fin de evitar desventajas y cargas desiguales de responsabilidad”.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 30 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30

Las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado, garantizando los derechos de las niñas y las mujeres que los provean, con el fin de evitar desventajas y cargas desiguales de responsabilidad”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales** en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL, COMETIDO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 Y 278 OCTIES DEL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley, para garantizar los derechos digitales y la educación digital de las niñas, niños y adolescentes, que incluyen el derecho al acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación y de navegar de manera segura en internet, así como la protección de estos derechos a través de la seguridad y ciberseguridad, ante el surgimiento de una serie de delitos cibernéticos o informáticos, como el **grooming**, ciberacoso sexual, o violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, por lo cual presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL, COMETIDO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 Y 278 OCTIES DEL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU ha reconocido los denominados **derechos digitales**, que son los derechos humanos que se aplican en el entorno digital y que permiten a las personas acceder, usar, crear y publicar medios digitales y que buscan garantizar el acceso a internet y reducir la brecha digital. En el mismo sentido, la Educación Digital está reconocida en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Observación nº 25, que recoge los derechos de la infancia en el entorno digital, y es una herramienta que permite tanto a niñas, niños, adolescentes, así como a sus familias y educadores, avanzar en el cumplimiento de la protección de sus derechos digitales. El grooming o ciberacoso sexual, o la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, es un delito informático o cibernético que afecta los derechos digitales de los menores y que



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

atenta contra estos derechos fundamentales. En ese sentido es vital impulsar una Agenda Educativa Digital que reconozca la educación digital como una estrategia institucional para aprovechar las tecnologías como un habilitador importante de los procesos para la formación académica y por otro lado como un modelo de seguridad y ciberseguridad para los educandos con la finalidad de protegerlos de delitos como el grooming o ciberacoso, o cualquier tipo de violencia digital.

De acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de educación digital, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet, redes sociales y plataformas digitales. Para tales efectos, el Estado tiene la obligación de crear condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y del uso adecuado de los menores de edad, garantizando su seguridad y ciberseguridad. En proporción con el **derecho a la educación**, las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación para los escolares. En materia de ciberseguridad, es también responsabilidad del Estado institucionalizar programas y acciones de cuidados digitales y educación digital, para el uso adecuado de los menores de edad en el ciberespacio. Es prioridad que la **Agenda Educativa y de Seguridad Digital** provea el bienestar digital y protección sobre delitos informáticos y violencia hacia las niñas, niños y jóvenes, para crear espacios seguros en el que gocen de la tecnología sin riesgos.

En referencia a lo anterior y ante la actualidad del incremento del uso del internet y las tecnologías de información y comunicación "las tics", nos encontramos en un nuevo escenario que vuelve a querer dañar a los más vulnerables de la sociedad: las niñas, los niños,



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

y los adolescentes. **El childgrooming** es un proceso en el que una persona adulta crea un perfil falso en internet o el espacio virtual haciéndose pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establecer contacto a través de los medios digitales, como redes sociales, e-mail, chats, consolas de videojuegos o incluso por medio de sus celulares o redes sociales. A través del engaño se ganan su confianza y logran que los menores se tomen fotos de su cuerpo de manera sugerente, con contenido sexual o pornográfico, mismas que los acosadores utilizan en distintas circunstancias con fines sexuales para satisfacerse a sí mismos o para vender e intercambiar el contenido para que otros las miren; incluso, a veces también solicitan un encuentro a través de amenazas, engaños o chantajes. En ocasiones, cuando los menores de edad aceptan, pueden abusar sexualmente de ellos y/o secuestrarlos para llevarlos a trabajar en distintos lugares sin su consentimiento para ser explotados sexualmente o para empresas de pornografía infantil.

La organización mundial **Save the Children**, líder global en atención a la infancia, promueve una campaña permanente para impulsar una **Iniciativa de Ley para poner fin al ciberacoso sexual infantil** y que sea penado en todos los países, ya que no está tipificado como un delito en la mayoría de los códigos penales. Save the Children alerta que **el grooming** es un proceso previo, de cómo el **"groomer"** puede llegar hasta su víctima a través de cualquier dispositivo digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y/o comunicación, haciendo uso del engaño, mentiras o de propuestas falsas, para contactar o enganchar a una persona menor de edad, con la intención de cometer el delito de la trata de personas, abuso sexual, esclavitud sexual, pornografía infantil, violación, secuestro, entre otros delitos.



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El delito del **grooming** ha tenido una evolución digital, el **online grooming** (acoso y abuso sexual online) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. Esta práctica tiene diferentes niveles de interacción y peligro: desde hablar de sexo y conseguir material íntimo, hasta llegar a mantener un encuentro sexual y ejecutar una violación en contra de un menor. Se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este intenta aislar poco a poco al menor de edad, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad. En el caso del **online grooming**, el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño, niña o adolescente. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Este tipo de violencia digital es una violencia igual de real que la física; a través del engaño se ganan la confianza del menor y logran que se tomen fotos de su cuerpo de manera sugerente, con contenido sexual o pornográfico, mismas que los acosadores utilizan en distintas circunstancias con fines sexuales para satisfacerse a sí mismos o para vender e intercambiar el contenido para fines de pornografía infantil. Incluso, a veces también solicitan un encuentro a través de amenazas, engaños o chantajes. En ocasiones, cuando los menores de edad aceptan, pueden abusar sexualmente de ellos y/o secuestrarlos para llevarlos a trabajar en distintos lugares sin su consentimiento. En un peor escenario, para ejecutar una violación, mantener una relación sexual secreta o ser explotados sexualmente.



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) inspiran a chicos, chicas y jóvenes a explorar, a ser creativos, a comunicarse y a aprender, pero es importante que cuenten también con información y estrategias de protección ante los posibles riesgos que pueden surgir en esos espacios digitales. En ese sentido, la UNICEF ha creado diversas acciones para proteger en contra del grooming, como lo es **una Guía de Sensibilización sobre la convivencia digital**, que es una guía informativa sobre cuidados en la cultura digital que busca constituirse en una herramienta de apoyo para que docentes, referentes y familias acompañen y promuevan una convivencia digital respetuosa y fomenten la construcción de la ciudadanía digital junto a las niñas, niños y adolescentes.

La UNICEF y diversas organizaciones no gubernamentales han presentado en diversas ocasiones estudios sobre el impacto en adolescentes del uso de internet y redes sociales, con el objetivo de realizar campañas y concientización y conocer los usos que les dan los jóvenes a las redes sociales, internet y las nuevas tecnologías, así como las situaciones de abuso o acoso a las que pueden estar expuestos. La campaña debe incluir varias acciones de comunicación enfocadas a concientizar a padres y madres sobre la importancia del diálogo con sus hijos e hijas sobre los cuidados que deben tener al utilizar internet y las redes sociales, así como a educar a los niños, niñas y adolescentes para evitar la exposición a los peligros de estas tecnologías, de modo a aprovecharlas de la mejor manera. Se promueve que estas campañas cuenten con el apoyo de medios de comunicación y otros aliados estratégicos, entre los cuales se cuentan instituciones de red de apoyo para amplificar el impacto de los mensajes **de la iniciativa para la prevención y concientización contra el grooming.**



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En específico, la campaña que promueve la UNICEF para **la prevención y concientización contra el Grooming** consta de dos etapas: La primera de éstas se centra en difundir información respecto al delito de grooming, privilegiando el diálogo entre niñas, niños, adolescentes y sus familias, como principal herramienta de prevención; mientras que la segunda instancia, pone el foco en brindar recursos y herramientas a niñas, niños y adolescentes para la prevención, detección y denuncia y difundir a través de spots televisivos y radiales y redes sociales, con el **#HablemosDeGrooming**.

Es preciso enfatizar que **el grooming o engaño pederasta** es la práctica que realiza un adulto en internet con el fin de acercarse a un menor de edad para ganarse su confianza, creando una conexión emocional y así aprovecharse sexualmente en un futuro de él. **A diferencia del ciberacoso, el grooming** busca que el menor acceda a enviar contenido erótico para poder inducirlo a la prostitución infantil o a la pornografía infantil. Por este tipo de actos, es de vital importancia implementar en el sector educativo campañas en contra del grooming, a fin de inculcar en niñas, niños y adolescentes que jamás deben aceptar en sus redes sociales, correo electrónico, foros, entre otros, a contactos que no conozcan.

La facilidad de acceder a internet ha hecho que niñas, niños y adolescentes sean vulnerables ante este tipo de ataques, y cuando no se cuenta con un protocolo de actuación o seguridad, ni se les informan a los menores de edad acerca de las amenazas que circulan en la red, cualquier menor de edad está expuesto a ser víctima de este delito. Para evitar este tipo de práctica, hay que enseñarles a niñas, niños y adolescentes acerca de la importancia del buen uso de la tecnología y tomar las medidas de seguridad necesarias para permanecer tranquilos y a salvo en la red.



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La pornografía infantil y el ciberacoso a menores de edad siempre ha sido objeto de preocupación por parte de la comunidad internacional, específicamente por la UNICEF y la ONU. Como antecedentes importantes podemos mencionar el Informe del Tercer Congreso Mundial de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía; y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, en el cual se establece la obligación de las partes de adoptar “las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño”. Este convenio es el primer documento internacional que recoge como delitos las diferentes formas de abuso sexual de menores de edad, incluyendo **el childgrooming**. En la misma línea, el sector privado y la sociedad civil también se han sumado para colaborar en campañas contra la prevención y concientización contra el grooming. Firms y plataformas digitales tales como Google, Youtube y Facebook ya se han incursionado en la tarea de denunciar a este tipo de acosadores ante las autoridades correspondientes, tomando en cuenta la voluntad política para contrarrestar estas conductas nocivas que tanto daño están ocasionando a niñas, niños y adolescentes, y así presentar proyectos de iniciativas de ley en los estados a fin de generar una solución real al problema de acoso contra menores de edad en el espacio digital y redes sociales.

La problemática del grooming es una realidad en nuestro país y en nuestros estados. A nivel nacional se han presentado diversas iniciativas contra el grooming; en la Cámara de Diputados se impulsó la creación de un Programa de Prevención del Grooming, firmando



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

recientemente el dictamen del proyecto que crea el **Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes**. El proyecto apunta a “prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

La iniciativa, aprobada el 3 de septiembre pasado por el Senado, se trata de un proyecto que busca generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación a través de la capacitación a la comunidad educativa, a fin de concientizar sobre la problemática del **grooming o ciberacoso**, así como el diseño y desarrollo de campañas de difusión para denunciar este tipo de delitos. El texto también establece la creación de una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular.

Cabe destacar que el Estado de México **aprobó el grooming o ciberacoso sexual como delito en 2021**, cuando el Congreso del Estado de México reformó el Código Penal, previendo la sanción para este delito de hasta 16 años de prisión y 800 días multa. Las reformas al Código Penal del Estado de México fueron avaladas por unanimidad, como mecanismo para evitar que niñas, niños y adolescentes víctimas de acoso por internet queden en estado de indefensión. Al efecto, la reforma al Código Penal del Estado de México en materia de ciberacoso sexual establece: “a quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar,



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización”.

En la misma ruta jurídica existe una Ley Modelo en contra del grooming, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que reflexiona sobre la importancia de la educación y formación de la educación digital y la alfabetización virtual o cibernética para menores de edad, y de la obligación del Estado para implementar programas y acciones sobre la prevención y concientización del grooming, y de proveer información a las instituciones educativas sobre la importancia de capacitar en contenidos y servicios digitales a los educandos. En el mismo sentido, señala que cada país está facultado para prever sanciones en la normativa penal, ya que es un delito de gran trascendencia, lo anterior a fin de preservar el interés superior de la niñez, estableciéndose que las autoridades son competentes para aplicar las sanciones correspondientes con base en este modelo, para combatir los delitos en contra de menores de edad en la red, inteligencia artificial, tics y plataformas digitales.

El uso de internet por parte de los menores de edad ha aumentado, así como los riesgos latentes a los que están expuestos, lo que nos obliga a fortalecer nuestro marco normativo para hacer frente a estas problemáticas y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de delitos como grooming, la pornografía infantil, la explotación y el abuso sexual, hechos a los que están expuestos mientras navegan en internet, por lo que esta



**INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O
CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

propuesta legislativa es viable y vital, a fin de contar con una legislación que esté a la altura de los avances tecnológicos y de la protección de nuevos delitos informáticos. Basta destacar que el Estado de México pune el grooming desde el 2021, ya que el Congreso del Estado de México aprobó tipificar el delito de acoso o abuso sexual contra menores de edad a través de redes sociales o internet, conocido como grooming. De igual manera, se han presentado iniciativas de reforma en diversos estados, a fin de combatir el grooming, por lo que es imperante legislar sobre este fenómeno para prevenir, concientizar y sancionar penalmente a las personas que ejercen el grooming, así como proveer la seguridad cibernética adecuada para niñas, niños y adolescentes.

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL, COMETIDO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 Y 278 OCTIES DEL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...XI</p>	<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...X</p> <p>XI. Garantizar el acceso y el uso seguro del internet y las tecnologías de la información y comunicación, así como la enseñanza de los derechos digitales, promoviendo estrategias, acciones y políticas</p>



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir el grooming o ciberacoso sexual, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.</p> <p>Al efecto, el grooming es una conducta en la que adultos se hacen pasar por menores de edad para contactar a niñas, niños y adolescentes a través de internet, con el propósito de ganar su confianza y luego acosarlos o controlarlos emocionalmente y chantajearlos con fines sexuales.</p> <p>XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXIV</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXIV</p> <p>XXV. El aprendizaje de la Educación Digital como una estrategia de la Agenda Educativa Digital, en el que se impulsen los derechos digitales, promoviendo estrategias, acciones y políticas públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir el grooming o ciberacoso sexual, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos</p>



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.
<p>DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.</p>	<p>DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>La Secretaría establecerá una Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación, en la cual se incluirá el derecho de los educandos al internet y a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como de los derechos digitales de seguridad y ciberseguridad, y la prevención, protección, atención y concientización del grooming o ciberacoso sexual y todas las formas de violencia digital; y el uso indebido de las redes</p>



**INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O
CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>sociales y/o de las tecnologías de la información y comunicación que pongan en peligro la integridad física, psicológica o mental de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.</p>
--	---

CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 217. ... I...IV</p>	<p>Artículo 217. ... I...IV</p> <p>V. A capturar y proporcionar imágenes, fotografías, grabaciones de audio o video, o cualquier material con contenido erótico, sexual o pornográfico, a través de las tecnologías de la información y comunicación, como internet, redes sociales, inteligencia artificial, teléfono, transmisión de datos u otro sistema de comunicación.</p>



**INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O
CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

<p>Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.</p>	<p>Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento, Acoso Sexual, y Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta, se le impondrá de cuatro a catorce años de prisión.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL, COMETIDO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 Y 278 OCTIES DEL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos 13, 69 y 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como se REFORMAN los artículos 217 y 278 Octies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I...X

XI. Garantizar el acceso y el uso seguro del internet y las tecnologías de la información y comunicación, así como la enseñanza de los derechos digitales, promoviendo estrategias, acciones y políticas públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir el grooming o ciberacoso sexual, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.

Al efecto, el grooming es una conducta en la que adultos se hacen pasar por menores de edad para contactar a niñas, niños y adolescentes a través de internet, con el propósito de ganar su confianza y luego acosarlos o controlarlos emocionalmente y chantajearlos con fines sexuales.

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XXIV

XXV. El aprendizaje de la Educación Digital como una estrategia de la Agenda Educativa Digital, en el que se impulsen los derechos digitales, promoviendo estrategias, acciones y políticas públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir el grooming o ciberacoso sexual, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

**DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y
APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO.**



INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

La Secretaría establecerá una Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación, en la cual se incluirá el derecho de los educandos al internet y a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como de los derechos digitales de seguridad y ciberseguridad, y la prevención, protección, atención y concientización del grooming o ciberacoso sexual y todas las formas de violencia digital; y el uso indebido de las redes sociales y/o de las tecnologías de la información y comunicación que pongan en peligro la integridad física, psicológica o mental de las niñas, niños y adolescentes.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.

CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Propuesta de modificación

Artículo 217.

....

I...IV

V. A capturar y proporcionar imágenes, fotografías, grabaciones de audio o video, o cualquier material con contenido erótico, sexual o pornográfico, a través de las tecnologías de la información y comunicación, como internet, redes sociales, inteligencia artificial, teléfono, transmisión de datos u otro sistema de comunicación.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

INICIATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento, Acoso Sexual, y Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta, se le impondrá de cuatro a catorce años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de septiembre de 2024.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del Grupo Legislativo del **Partido Acción Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 9, la fracción III del 10, el 30, el acápite y las fracciones V, y XI a XIII, y el último párrafo del 31 y el 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que México, tal como lo conocemos (su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas), no puede entenderse, sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún, en el presente, tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad¹.

Que algunos de esos procesos históricos son, sin duda, la conquista y el subsecuente virreinato o época colonial, ellos no solo pueden ni deben reducirse o pensarse como “el encuentro entre dos mundos”, sino que son un proceso más complejo que incluye la dominación, explotación, opresión y saqueo a los pueblos indígenas; así como la resistencia de estos pueblos, el sincretismo cultural y el mestizaje.

¹ <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



Que estas acciones y sus consecuencias son sin duda constitutivas de la sociedad mexicana, tanto en su rica diversidad cultural como en sus arraigadas desigualdades sociales, por lo que México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características, siendo uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento, como parte de nuestra sociedad, el afroamericano.

Que las poblaciones africanas arribaron a México, como parte de las huestes españolas y, en consecuencia, del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, de tal manera que, quienes conforman, en la actualidad, los pueblos afroamericanos son sus descendientes.

Que actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente, en los municipios de Ometepec y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en la región de la costa de Oaxaca y conformado por 24 municipios; asimismo, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz².

Que las entidades con mayor presencia de población afroamericana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%) pero, además, en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 1.16% de la población nacional se identifica como afroamericana.

Que como minoría que es, atravesada por cuestiones de raza y color de piel, base del racismo en México, las comunidades afroamericanas afrontan la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Que este piso disparado, que es amedrentado por la precarización económica, relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación, pues se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa a nivel nacional (5.5%).

² <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afroamericanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



Que con base en lo señalado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los derechos de las personas afrodescendientes, que más se violentan en México, son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.

Que asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiere que Puebla se ubica dentro de los primeros 10 lugares en contar con población afro, al sumar 113 mil 945 afrodescendientes, lo que representa el 1.7% de la población total en la entidad³.

Que de la comunidad afro en la entidad poblana, la mayor parte se concentra, en la ciudad de Puebla, con 39 mil 74 habitantes, de los cuales 51.1% corresponde a mujeres y 48.9% a hombres, sin embargo, el Ayuntamiento de Puebla señala que solo tiene el registro de un total de 12 mil 890 personas poblanas que, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, se consideran pertenecientes de la comunidad afrodescendiente.

Que después de Puebla, son los municipios de Tehuacán y Amozoc los que albergan a un importante número de personas de piel oscura, mientras que los municipios de Camocuautla, Tepemaxalco, Xicotlán y Santa Catarina Tlaltempan son los que menos población afro tienen al registrar solo una o dos personas habitantes.

Que en promedio, esta comunidad tiene estudios de nivel secundaria y de la población que no sabe leer ni escribir mayor a los 15 años de edad, la mayoría es de mujeres; por esas condiciones, la mayoría se dedica a labores del campo y al comercio en las zonas urbanas y área metropolitana de Puebla.

Que información del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélaz Pliego" de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla refiere que la presencia de la comunidad afro en Puebla podría tener sus orígenes, debido al comercio de personas esclavas provenientes de África que llegaron con los españoles en la época de la Colonia.

³ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/africanos-en-puebla-conoce-cuantos-son-y-donde-viven/>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



Que posteriormente, se concentraron en los barrios de El Alto, La Cruz, Analco, San José y San Sebastián recordando que, en ese entonces, el río San Francisco dividía a las personas españolas de las indígenas, de manera que las primeras vivían del lado del río que comunicaba al Centro Histórico y los pueblos originarios del otro lado.

Que entre 1580 y 1640 las personas provenientes de África eran esclavas africanas que se dedicaban a acompañar a sus propietarias, también se desempeñaban como personas cocheros, mientras que otras trabajaban como zapateras y curtidoras de piel, mientras que, en la iglesia, eran empleadas para el cultivo de huertos y semillas, principalmente, para la comunidad jesuita.

Que bajo esta línea argumentativa, hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Que incluirles es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural, que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 9, la fracción III del 10, el 30, el acápito y las fracciones V, y XI a XIII, y el último párrafo del 31 y el 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con el objetivo de reconocer los derechos culturales de las personas integrantes a nuestros pueblos afromexicanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 9, la fracción III del 10, el 30, el acápito y las fracciones V, y XI a XIII, y el último párrafo del 31 y el 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 8	Artículo 8



<p>Compete al Consejo Estatal:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos;</p> <p>V.- a XX.- ...</p>	<p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos;</p> <p>V.- a XX.- ...</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;</p> <p>V.- a XII.- ...</p>	<p>Artículo 9</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;</p> <p>V.- a XII.- ...</p>
<p>Artículo 10</p> <p>El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:</p>	<p>Artículo 10</p> <p>...</p>



<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres;</p> <p>IV.- a IX.- ...</p> <p>...</p>	<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres;</p> <p>IV.- a IX.- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30</p> <p>Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.</p>
<p>Artículo 31</p> <p>El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura;</p>	<p>Artículo 31</p> <p>El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas y afromexicanos, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura;</p>



<p>VI.- y VII.- ...</p> <p>XI.- Otorgar los estímulos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena de la Entidad;</p> <p>XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y</p> <p>XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado.</p> <p>En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas a las que se dirijan.</p>	<p>VI.- a X.- ...</p> <p>XI.- Otorgar los estímulos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y afroamericana de la Entidad;</p> <p>XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena, afroamericano y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y</p> <p>XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas y afroamericanas se produzcan en varios municipios del Estado.</p> <p>En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a las que se dirijan.</p>
<p>Artículo 32</p> <p>El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas</p>	<p>Artículo 32</p> <p>El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y</p>



de la Entidad y fortalezcan su organización.	afromexicanas de la Entidad y fortalezcan su organización.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL 9, LA FRACCIÓN III DEL 10, EL 30, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES V, Y XI A XIII, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 31 Y EL 32 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 9, la fracción III del 10, el 30, el acápite y las fracciones V, y XI a XIII, y el último párrafo del 31 y el 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8

...

I.- a III.- ...

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V.- a XX.- ...

Artículo 9



...

I.- a III.- ...

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V.- a XII.- ...

Artículo 10

...

I.- y II.- ...

III.- Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres;

IV.- a IX.- ...

...

Artículo 30

Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.

Artículo 31

El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades



indígenas **y afromexicanas asentadas** en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I.- a IV.- ...

V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas **y afromexicanos**, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura;

VI.- a X.- ...

XI.- Otorgar los estímulos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena **y afromexicana** de la Entidad;

XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena, **afromexicano** y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes;
y

XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas **y afromexicanas** se produzcan en varios municipios del Estado.

En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** a las que se dirijan.

Artículo 32

El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y



comunidades indígenas y **afromexicanas** de la Entidad y fortalezcan su organización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Jaime Alejandro Auriolés Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones I del artículo 2, IV del artículo 5, II del artículo 9, VI del artículo 15 y II del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El esfuerzo llevado a cabo por las empresas en términos de innovación y modernización las ubica en una mejor posición en el mercado doméstico e internacional; son las empresas que más invierten en Investigación y Desarrollo las que suelen ser más competitivas (por ejemplo, Amazon, Microsoft, IBM, entre otras)¹.

La innovación y modernización no solo les permite a las unidades económicas diversificar sus productos y tener una mayor cobertura de sus mercados, sino que también les permite introducir mejoras en sus procesos productivos y en la calidad del producto que ofrecen en el mercado. Una empresa puede iniciar con productos y procesos muy simples hasta llegar, conforme a su madurez empresarial, a manejar productos y procesos de mayor complejidad tecnológica. Esta madurez empresarial se da en su conjunto como una organización, porque también implica el avance en el conocimiento sobre el manejo de los productos y de los procesos por parte del personal de toda la empresa, desde la parte operativa hasta la clase ejecutiva y directiva.

¹ http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862019000300009, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



Este binomio puede llegar a incidir en la manera en que las empresas ofrecen sus servicios en beneficio del cliente, o bien en la toma de decisiones al momento de elegir los mejores canales de distribución de su producto, pensando no solo en reducir los costos de producción y de transporte, sino también en mejorar la calidad de sus productos y de sus precios en el mercado².

La innovación y modernización incluso pueden ser vista como un elemento dentro del abanico de estrategias que las mismas empresas implementan para continuar con la búsqueda de la ganancia. Entendida como un medio para cumplir con los fines de la empresa, la innovación puede expresarse en términos de producto, ya sea diferenciándolo o ampliando su mercado; en términos mercadológicos, utilizando medios publicitarios más eficaces que permitan incidir en la sensibilidad de los consumidores con respecto al precio, y, finalmente, en términos de proceso, determinando la intensidad en el uso del capital, la participación de los costos fijos, las formas de fabricación, la integración estructural en el interior de la empresa, etc.

La innovación incide en la competitividad de la empresa dándole sostenibilidad en el tiempo y permitiéndole, como agente dinámico, administrar mejor las adversidades del ambiente empresarial, que hoy en día se encuentra globalizado. Hoy se sabe que la globalización exige tanto a las empresas como a los individuos estar más interconectados, el flujo de información y el manejo de datos para la toma de decisiones es cada vez más acelerado y un fragmento cada vez más pequeño en la variable tiempo puede hacer la diferencia entre incrementar los ingresos de una empresa por adelantarse a sacar un producto que revolucione el mercado o pasar a ser una empresa de segunda y ser seguidora de las líderes en innovación.

En la literatura, son extensos los estudios que abordan el tema de la competitividad y la relación que guarda con la innovación y modernización como un elemento que le provee sustentabilidad. Algunos autores consideran que el tema de la competitividad se puede abordar desde distintos niveles de estudio, no solo desde el marco empresarial; mientras que otros ven a la competitividad como un tema propio de la empresa y no así de las naciones³.

² http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862019000300009, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

³ http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862019000300009, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



El tema de la competitividad pasa a ser algo fundamental en el análisis económico y empresarial, y de tal importancia que algunos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) consideran que la relación innovación-competitividad requiere que se coloque en la mesa de discusión del desarrollo industrial sustentable de toda nación.

En un contexto de economías abiertas donde el comercio internacional se vuelve selectivo, la innovación, traducida en tecnología productiva, se presenta como un mecanismo indispensable para el posicionamiento efectivo tanto de empresas como de naciones.

Por otro lado, la sostenibilidad empresarial se traduce no solo en beneficios privados por parte de la firma, sino también en beneficios a nivel nacional, particularmente en las mejoras del nivel de vida de una sociedad. De esta manera, firmas más innovadoras mejoran el nivel de bienestar de una sociedad debido, entre otras cosas, a que ofrecen productos de mejor calidad, a precios competitivos y pensando en establecer una responsabilidad social que esté en armonía con el medio ambiente.

Dentro de los múltiples efectos que trae consigo la innovación y la modernización, cabe resaltar aquellos que se enmarcan en el interior de la empresa. Desde un punto de vista endógeno, coloca a la innovación como resultado de un esfuerzo de tipo organizacional, en donde la innovación organizacional antecede a la innovación tecnológica, es decir, los cambios organizacionales efectuados en la estructura, en el proceso de aprendizaje y en la creación de conocimiento, fungen como una precondition para la adaptación (capacidad de respuesta de la organización) al cambio tecnológico⁴.

La innovación es resultado del proceso de generación de ideas y la transformación de estas en artefactos tangibles, artefactos que al combinarse con insumos tales como la ciencia, la tecnología y el capital humano de una empresa pueden integrarse de forma útil y rentable tanto a la empresa como a la sociedad.

En palabras de Trott (2008), “la innovación es la administración de todas las actividades involucradas en el proceso de generación de ideas, desarrollo tecnológico, manufactura y marketing de un producto nuevo o mejorado, un proceso manufacturado o un

⁴ http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862019000300009, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



equipo”, por lo que el autor subraya el papel organizacional en todas y cada una de las etapas del proceso de innovación.

Existen brechas considerables entre países, en términos comparativos, la importancia para los que generan nuevas ideas y para aquellos que las consumen es relativa. La innovación más allá de favorecer, ha marcado una fuerte división entre países ricos y países pobres. La brecha en conocimientos solo es comparable con la brecha de ingresos entre naciones, y el ensanchamiento en la brecha de conocimientos entre ambos grupos de países, es un problema que requiere de una mayor atención tanto a nivel global como en términos geoestratégicos.

Los problemas medulares de los países pobres, como la falta de recursos, los escasos resultados en materia educativa, la debilidad institucional con respecto a la protección legal de la innovación, la dependencia de las exportaciones de productos, la corrupción gubernamental, etc., provocan que estos países se mantengan al margen en el avance del conocimiento⁵.

Por otro lado, la ventaja de los países ricos en el acceso a la “bursatilización” de sus ideas y a la recaudación y financiamiento de sus investigaciones por ese medio, así como en el patentamiento, que asegura un monopolio temporal y redituable de la innovación hasta antes de convertirse en un bien público, provocan que por parte de los países ricos se busque ampliar el margen de protección a los derechos de propiedad intelectual, desincentivando con ello a los “competidores potenciales” del tercer mundo.

Como se puede apreciar, la importancia de la innovación trasciende los límites de la empresa. Puede fungir como un criterio en la clasificación de países en aquellos que son líderes del cambio tecnológico y aquellos que son seguidores. Puede colocarse como una característica de las etapas de desarrollo dentro del progreso económico de las naciones con características muy particulares en tiempo y espacio, y a la vez enfatizar la forma en que la innovación puede ayudar a disminuir los daños realizados al medio ambiente.

Que a nivel de país, la innovación guarda una estrecha relación con el crecimiento económico, relación que se percibe al tomar en cuenta los indicadores que reflejan el esfuerzo

⁵ http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862019000300009, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



tecnológico de cada economía, por lo que se convierte en un aspecto vital a trabajar en nuestra entidad.

En un entorno donde los cambios son constantes y las tecnologías avanzan a pasos agigantados, es crucial que no solo nos adaptemos, sino que también abracemos la transformación.

La innovación no es solo una cuestión de tecnología; es una mentalidad. Es el impulso que nos lleva a cuestionar el status quo, a buscar nuevas soluciones y a imaginar un futuro mejor. En cada rincón de nuestras vidas, desde la forma en que trabajamos hasta como interactuamos entre nosotros, la innovación nos ofrece oportunidades infinitas para mejorar; nos permite ser más eficientes, más creativos y más resilientes.

La modernización, por su parte, se trata de actualizar nuestros procesos y herramientas para alinearnos con las demandas del presente; en un mundo donde la información fluye rápidamente y las expectativas de las y los consumidores cambian constantemente, aquellos que se resisten al cambio corren el riesgo de quedarse atrás; modernizar nuestras prácticas no solo nos ayuda a ser competitivos; también nos permite ser relevantes en un mercado global cada vez más interconectado.

Además, la innovación y modernización fomentan un ambiente de colaboración, cuando adoptamos nuevas ideas y tecnologías, creamos espacios donde las personas pueden compartir su creatividad y trabajar juntas hacia objetivos comunes. Esto no solo beneficia a nuestras organizaciones, sino que también contribuye al desarrollo de nuestras comunidades.

En conclusión, abrazar la innovación y la modernización no es solo una opción; es una necesidad; nos brinda las herramientas para enfrentar los desafíos del mañana y aprovechar al máximo las oportunidades que se presentan. Seamos los pioneros del cambio y construyamos un futuro donde la creatividad y el progreso sean el camino a seguir.

Dicho lo anterior y, en mérito de lo expuesto, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones I del artículo 2, IV del artículo 5, II del artículo 9, VI del artículo 15 y II del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de promover la competitividad, modernización, innovación y el desarrollo económico en nuestro Estado.

Para concluir, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones I del artículo 2, IV del artículo 5, II del artículo 9, VI del artículo 15 y II del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 2	ARTÍCULO 2
Esta Ley tiene por objeto:	...
I. Impulsar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, sobre las bases del desarrollo humanista y sustentable para elevar el bienestar de sus habitantes;	I. Impulsar la competitividad, modernización, innovación y el desarrollo económico del Estado, sobre las bases del desarrollo humanista y sustentable para elevar el bienestar de sus habitantes;
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
ARTÍCULO 5	ARTÍCULO 5
Esta Ley tiene los objetivos siguientes:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Impulsar la competitividad del Estado y sus regiones;	IV. Impulsar la competitividad, modernización, innovación y el desarrollo económico del Estado y sus regiones;
V. a XXIII. ...	V. a XXIII. ...
ARTÍCULO 9	ARTÍCULO 9
...	...
La Secretaría promoverá y dará seguimiento a la participación descrita en el	...

<p>párrafo anterior, de conformidad con los propósitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El impulso de la competitividad y el desarrollo económico sustentable de su región;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. El impulso de la competitividad, la modernización, la innovación y el desarrollo económico sustentable de su región;</p> <p>III. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15</p> <p>La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Alentar la gobernanza regulatoria de los Municipios encaminada a elevar la competitividad y la promoción del desarrollo económico;</p>	<p>ARTÍCULO 15</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Alentar la gobernanza regulatoria de los Municipios encaminada a elevar la competitividad, la modernización, la innovación y la promoción del desarrollo económico;</p>
<p>VII. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 33</p> <p>Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría realizará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejecutar estrategias y mecanismos que impulsen la inversión, la productividad y la competitividad de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía;</p>	<p>VII. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 33</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejecutar estrategias y mecanismos que impulsen la inversión, la productividad, la modernización, innovación y la competitividad de las Organizaciones</p>



III. a VI. ...	Integrantes del Sector Social de la Economía; III. a VI. ...
----------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 2, IV DEL ARTÍCULO 5, II DEL ARTÍCULO 9, VI DEL ARTÍCULO 15 Y II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I del artículo 2, IV del artículo 5, II del artículo 9, VI del artículo 15 y II del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

...

I. Impulsar la competitividad, **modernización, innovación** y el desarrollo económico del Estado, sobre las bases del desarrollo humanista y sustentable para elevar el bienestar de sus habitantes;

II. a V. ...

...

ARTÍCULO 5



...

I. a III. ...

IV. Impulsar la competitividad, **modernización, innovación y el desarrollo económico** del Estado y sus regiones;

V. a XXIII. ...

ARTÍCULO 9

...

...

I. ...

II. El impulso de la competitividad, **la modernización, la innovación** y el desarrollo económico sustentable de su región;

III. a X. ...

ARTÍCULO 15

...

I. a V. ...

VI. Alentar la gobernanza regulatoria de los Municipios encaminada a elevar la competitividad, **la modernización, la innovación** y la promoción del desarrollo económico;

VII. a XVI. ...

ARTICULO 33



...

I. ...

II. Ejecutar estrategias y mecanismos que impulsen la inversión, la productividad, **la modernización, innovación** y la competitividad de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía;

III. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA



**DIP. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La ONU señala que el turismo es uno de los sectores económicos más importantes del mundo, esto debido a que es una industria que emplea a una de cada diez personas y proporciona medios de vida a cientos de millones más¹, pero además, no se puede dejar pasar que, el turismo es la tercera categoría de exportación más grande del mundo, después de los combustibles y los productos químicos, por lo que, en el año 2019, representó el 7% del comercio mundial, lo que generó que todas las regiones del mundo experimentaran un crecimiento sólido, hasta principios del año 2020.

Es evidente que la estabilidad de la economía nacional es de vital importancia, tanto para la federación como para los Estados, puesto que, en gran medida, de ésta dependen las acciones del gobierno; toda vez que una de las actividades económicas de mayor relevancia, para nuestro país, es el turismo.

En este sentido, el poder de transformación del turismo, sobre la vida de las personas, ha sido reconocido, en la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

¹ <https://news.un.org/es/story/2020/08/1479432>, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

acordados en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Nueva York en 2015, que configuran la denominada Agenda 2030, por lo que es importante mencionar que aunque el turismo aparece explícitamente en 3 de los 17 objetivos, dada su propia naturaleza, se debe insistir en que tiene capacidad, para contribuir en la consecución de todos ellos, siendo los principales los siguientes²:

- **Objetivo 8.9** De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales;
- **Objetivo 12.b** Elaborar y aplicar instrumentos, para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales; y
- **Objetivo 14.7** De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular, mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.

El turismo, además, es una de las principales necesidades de distintas naciones, ya que genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país, lo que genera un importante peso económico, para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos, a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de las y los consumidores.

El turismo es visto, por muchos sectores, como un conjunto de negocios que, aunque de gran impacto en la economía, no representan un reto especialmente significativo, para ser tomado en cuenta, de forma particular; tan es así que, en algunos países, como por ejemplo España, forma parte de un ministerio, que engloba industria, comercio y turismo³.

Por el contrario, en nuestro país, es tal su influencia que se contempla al turismo, como una actividad de gran relevancia, razón por la cual, no solo en el ámbito federal, sino

² https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-importancia-del-turismo-para-la-persona/>, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



también en el estatal y municipal, existen secretarías o direcciones que atienden, de manera puntual, este tema.

Estoy convencido que entender el turismo, solamente, como una actividad productiva, puede ser un error que limita su potencial, pues la realidad es que se relaciona con otros aspectos importantes, como lo son la cultura, las artes, la salud, la economía, entre otros, por lo que es evidente la importancia cuantitativa que representa para muchos países, entre ellos México.

Tanta es la importancia del turismo, en nuestro país, que a México arribaron 41.1 millones de turistas, durante el primer semestre de este año, además de que, de enero a junio, las ciudades registraron 23.3 millones de turistas, mientras que los centros de playa recibieron 17.8 millones de turistas a habitaciones de hotel⁴.

De esa cifra, 29.4 millones fueron personas mexicanas (71.5%) y 11.7 millones extranjeras (28.5%), en 70 centros revisados por la plataforma DataTur; además, en un comunicado, el titular de la Secretaría de Turismo Federal, Miguel Torruco, explicó que, durante ese periodo, el porcentaje de ocupación hotelera alcanzó 60% en 70 destinos seleccionados, manteniendo el mismo porcentaje con respecto a los meses de enero a junio del año 2023.

Añadió que, durante el primer semestre de 2024, los centros turísticos que destacan por ocupación hotelera son: Playacar, con 89.8%; Akumal (82.8%), Nuevo Nayarit (80.8%), Cabo San Lucas (80%), Cancún (77.7%), y Playa del Carmen (75.1%), siendo éstos los destinos con los mayores niveles de ocupación; también apuntó que de enero a junio de 2024 el número de cuartos disponibles promedio alcanzó un nivel de 437,179 unidades, esto es 0.3% más respecto al mismo periodo del año anterior⁵.

Para los centros de playa, en el periodo enero-junio de 2024, se registraron 206.945 cuartos disponibles promedio, mientras que, en los destinos de ciudad, el número de habitaciones disponibles, en promedio, fue de 230,234, lo que representa un crecimiento de 0.6%, con respecto al mismo periodo de 2023.

⁴ <https://www.forbes.com.mx/arriban-41-1-millones-de-turismo-a-mexico-durante-primer-semestre/>, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://www.forbes.com.mx/arriban-41-1-millones-de-turismo-a-mexico-durante-primer-semestre/>, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



Asimismo, el funcionario reiteró que la hotelería es la columna vertebral de la actividad turística, y señaló el incremento de 87,000 nuevos cuartos de hotel, de 2019 a 2023, que suman un total de 895,000 habitaciones, que con lo estimado este año, serán 115,000 nuevos cuartos de hotel y 25,000 hoteles, sumando más de 900,000 habitaciones, lo que consolida a México, en la séptima posición mundial en infraestructura hotelera.

Partiendo de lo anterior, por lo que hace a nuestro Estado, de enero a marzo de 2023 al mismo periodo de 2024, el Estado de Puebla reportó un incremento en su derrama económica por turismo del 21.2 por ciento, de acuerdo con la Secretaría de Turismo del Estado, pues a través de su Observatorio Turístico, dio a conocer que en los primeros tres meses del año pasado el monto que generó el sector fue de 3 mil 445 millones 022 mil 058 pesos, y para este año, subió a 4 mil 176 millones 532 mil 160 pesos.

Lo anterior, fue resultado de un aumento del 20.3 por ciento en el número de visitantes que llegaron a la entidad poblana, pues pasaron de ser 3 millones 184 mil 843 a 3 millones 831 mil 666, siendo quienes aportaron una gran cantidad de dinero a nuestra entidad, nuestros 12 Pueblos Mágicos, al acumular un millón 026 mil 805 visitantes y una derrama económica de 951 millones 375 mil 645 pesos.

Sobre el lugar de origen de las y los viajeros, se dijo que los nacionales venían principalmente de Veracruz, Tlaxcala, Ciudad de México, Baja California y Quintana Roo; mientras que los extranjeros eran de Estados Unidos, Francia, España, Alemania, Italia y Colombia; ante este panorama, la Secretaría de Turismo de Puebla dio a conocer que los resultados se deben al trabajo de promoción turística, lo que ha colocado al territorio como un destino cada vez más preferido por las personas.

Asimismo, resulta importante que aprovechemos nuestras riquezas culturales para seguir promocionando a nuestro Estado, en especial, las gastronómicas y culturales, encontrándose dentro de las primeras grandes recetas tradicionales: el mole poblano, los chiles en nogada, las chalupas, los molotes y el rompope, mientras que de los segundos, se ubican las tradiciones que nos ofrecen Huejotzingo, Teziutlán, Atlixco, Cuetzalan, Chignahuapan, Cholula, Huauchinango, Pahuatlán, Tlatlauquitepec, Tetela de Ocampo, Xicotepec, Zacatlán y San Martín Texmelucan, en donde se ubican los siguientes atractivos:

- Museo Exhacienda de San Cristóbal Polaxtla: Ubicada en la comunidad del Moral esta hacienda fue utilizada para las grabaciones de la película "Arráncame la Vida", historia original de Ángeles Mastreta, además, cuentan con recorridos todos los días

y descuentos a estudiantes, es importante seguir las indicaciones de las guías para que el museo no sufra de algún robo debido a su acervo.

- **Complejo Cultural Texmeluquense:** Antiguamente, era la presidencia del municipio, ahora es un espacio para las artes, la ciencia y la tecnología; en su interior, se encuentran diversas oficinas de gobierno: municipal, estatal, federal, talleres, cursos, exposiciones, obras de pintura, escultura, etc.
- **Exconvento de Santa María Magdalena:** Ubicado en la calle Libertad, es la primera iglesia y convento de la ciudad, fue fundado por frailes dieguinos, en el siglo XVII.
- **Iglesia del Carmen:** Ubicada en la Colonia El Carmen de la Ciudad, fundada entre los años 1902 y 1905 por los propietarios de la fábrica textil San Martín. Presenta una arquitectura gótica y sirve de escenario para las representaciones teatrales de la crucifixión de Cristo en Semana Santa.
- **Zona Arqueológica “Los Cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco”:** Se encuentra en la localidad de San Cristóbal Tepatlaxco a 4.3 k.m. de San Martín Texmelucan, estuvo poblado entre los años 300 a. C. y 600 d. C. y es considerado un lugar fortificado de influencia olmeca.

Dicho lo anterior y, en mérito de lo expuesto, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de definir al turismo gastronómico y al turismo cultural, de la siguiente manera:

- **Turismo gastronómico.** Es el traslado de visitantes al Estado, con la finalidad de participar en experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, relacionadas con la comida y con productos y actividades afines, como son eventos o festivales gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos; además, este tipo de turismo puede implicar otras actividades afines, como son la visita a personas productoras locales y la asistencia a clases de cocina; y
- **Turismo cultural.** Es el viaje turístico motivado para aprender, conocer, descubrir, comprender, experimentar, consumir y disfrutar los atractivos y productos culturales,

materiales e inmateriales, así como el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Para concluir, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 41 Bis</p> <p>El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos.</p>	<p>ARTÍCULO 41 Bis</p> <p>El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado, con la finalidad de participar en experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, relacionadas con la comida y con productos y actividades afines, como son eventos o festivales gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos; además, este tipo de turismo puede implicar otras actividades afines, como son la visita a personas productoras locales y la asistencia a clases de cocina.</p>
<p>ARTÍCULO 43 Bis</p> <p>Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.</p>	<p>ARTÍCULO 43 Bis</p> <p>Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado para aprender, conocer, descubrir, comprender, experimentar, consumir y disfrutar los atractivos y productos culturales, materiales e inmateriales, así como el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.</p>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS Y 43 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis

El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado, con la finalidad de participar en **experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, relacionadas con la comida y con productos y actividades afines, como son eventos o festivales** gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos; **además, este tipo de turismo puede implicar otras actividades afines, como son la visita a personas productoras locales y la asistencia a clases de cocina.**

ARTÍCULO 43 Bis

Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado para **aprender, conocer, descubrir, comprender, experimentar, consumir** y disfrutar **los atractivos y productos culturales, materiales e inmateriales, así como** el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”¹.

Que de la misma forma hace mención que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” de tal manera que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

¹ Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ZANATTA

ROSALÍO

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”².

Que de esta manera, se puede comprender la obligación que tiene el Estado de garantizar la paz y el bienestar de todas las personas que habitan en nuestro país, ya que la misma Constitución establece que es el Gobierno quien debe de velar por un sistema de salud, así como por un medio ambiente sano, para el desarrollo pleno de las personas sin discriminación alguna.

Que en este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puntualiza que la paz es un derecho humano y a la vez un concepto amplio y positivo que engloba otros derechos, como el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.

Que dicho lo anterior, desarrollar una cultura de paz significa sensibilizar y capacitar a cada individuo para que se constituya en un elemento constructor de la paz, es decir, construir una cultura de paz no solamente implica la desaparición de la guerra, sino que se requiere del esfuerzo personal de cada quien a efecto de que su accionar sea positivo, constructor de paz y no de violencia³.

Que cuando se pretenda que en una sociedad se establezca la paz duradera, es necesaria la cooperación de todos, interesa que cada beneficiario de la paz colabore y para el efecto se deben desarrollar programas que provoquen que los individuos tomen conciencia crítica de cómo pueden constituirse en constructores de la paz.

Que los retos del mundo que vivimos exigen la cooperación de todas y todos, que nos transformemos en protagonistas de nuestros destinos y no se haga reposar esperanzas únicamente en el Estado o los organismos internacionales.

Que para constituir a los individuos en generadores de paz, es necesario hacerse conciencia de cuáles son los derechos que le asisten, cómo puede

² Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

hacerlos valer, cómo puede dar a conocer sus inquietudes, en si, es necesario un ambiente de apertura que exige la cooperación de todos⁴.

Que en este tenor, la cultura de paz se caracteriza por tener como contenido a la democracia participativa, pero real, más que formal, lo que implica el imperio de un régimen de plena vigencia de los derechos humanos. Ese proceso de concientización requiere de una amplia campaña de educación y divulgación que provoque un proceso de internación mental de los derechos y deberes individuales.

Que la necesidad de desarrollar una cultura de los derechos humanos con el fin de propiciar relaciones pacíficas se afirma con el contenido del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se expone:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: ... c) El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Que igualmente, en el segundo considerando de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que repudiables actos de violencia experimentados en las guerras han tenido su origen en el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, ello tal como se aprecia a continuación:

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Que con base en las disposiciones normativas citadas y habiendo asumido que la educación para la paz se nutre actualmente de contenidos de derechos humanos, es lógico deducir que la mejor manera de propiciar una cultura de paz es

⁴ https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

por medio de un ambiente de observancia plena de los derechos humanos, como lo es el que integra la familia⁵.

Que como es de advertirse, un aspecto fundamental que viene aparejado con la paz es el bienestar, por lo que es necesario que generemos políticas públicas asertivas con la finalidad de asegurar el bienestar general en la población, haciendo que el poder público sirva en primer lugar al interés de la ciudadanía, y no solamente a pequeños grupos de nuestra sociedad.

Que en este sentido, es que el mismo Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de promover el bienestar, teniendo como objetivo generar crecimiento con austeridad y sin corrupción, con disciplina fiscal, y con la menor cantidad de endeudamiento, creando empleos, fortaleciendo el mercado interno, impulsar al sector agrícola, la investigación, la ciencia y la educación⁶.

Que por tal motivo, uno de los objetivos más importantes a los que nos comprometimos los gobiernos de transformación fue que la población de México viva en un entorno de bienestar, combatiendo de manera directa la corrupción y la violencia, y a su vez, garantizar la construcción de la paz y la seguridad.

Que no podemos dejar pasar que, el derecho al bienestar tiene su antecedente en los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución de 1917, los cuales sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

Que en esta nueva etapa de la vida nacional, no debemos pasar por alto que los derechos de las personas son inherentes a las mismas, así como también son irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio, por lo que llevan consigo una obligatoriedad por parte del Estado para garantizar los mismos a través del derecho al bienestar de las y los ciudadanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las Leyes del Estado se ocuparán en procurar la paz y el bienestar de las familias poblanas.

⁵ https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

⁶ <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	...
I. La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;	I. La paz , protección, seguridad, estabilidad, bienestar y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;
II. a XIV. ...	II. a XIV. ...
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12

...

I. La **paz**, protección, seguridad, estabilidad, **bienestar** y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;

II. a XIV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIPUTADO ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Azucena Rosas Tapia**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 102, refiere que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal, establece que las Juntas Auxiliares e Inspectorías son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.



En ese tenor, las más de 600 Juntas Auxiliares que existen en todo el Estado de Puebla, se encuentran supeditadas a sus Ayuntamientos, en su organización, así como en la administración de recursos financieros para el desempeño de sus actividades, en beneficio de la ciudadanía de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Conforme a lo establecido en la ley, los Ayuntamientos se renuevan cada tres años, de acuerdo a las elecciones federales y estatales, por lo que, en el caso concreto corresponde el próximo 15 de octubre de la presente anualidad, realizar el cambio de administraciones municipales, en todo el Estado de Puebla.

Desafortunadamente, una situación cotidiana que ocurre al finalizar las gestiones municipales, son las crisis administrativas en las que lamentablemente se dejan de observar por las personas involucradas, las reglas y condiciones que las leyes de la materia prevén, por una parte, para blindar los derechos laborales de las y los trabajadores y por la otra, para garantizar que la prestación de servicios en favor de la ciudadanía sea de forma ordenada y regular hasta el último día de cada gestión.

Tal es el caso del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el que ha surgido la inconformidad de las y los trabajadores de dicho Ayuntamiento, quienes desde hace unos días públicamente solicitaron el pago completo de sus quincenas y el pago proporcional de aguinaldo ante el cambio de gobierno que será el 15 de octubre, además, patrullas, carros de bomberos y de Protección Civil, así como los camiones recolectores de basura y de servicios públicos no laboran por falta de gasolina e insumos, por lo que las calles, avenidas y Juntas Auxiliares del Municipio, lucen con montones de basura ante la falta del servicio recolector de basura¹; situación que ha generado que el Municipio se encuentre en lamentables condiciones insalubres, provocando un riesgo para las y los habitantes.

En consecuencia, las autoridades municipales han recurrido a solicitar a las Juntas Auxiliares, la presencia de rondas comunitarias en materia de seguridad pública, a efecto de hacer presencia y reforzar la seguridad de sus ciudadanos; sin embargo, resulta imperativo señalar que la seguridad pública, así como los demás servicios señalados en el artículo 115 de la Constitución Federal, son competencia

¹ <https://carlosmartinhuerta.com.mx/policias-y-agentes-viales-toman-la-alcaldia-de-izucar-de-matamoros/>, consulta realizada a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



de los Ayuntamientos, máxime que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados, que no cuentan con recursos propios para la ejecución de acciones.

Ante los mencionados sucesos, las partes involucradas deben obligarse a observar las normas y reglas legales para la correcta y más sana culminación de las determinadas relaciones, a fin de garantizar los derechos laborales conforme marca la ley, así como el derecho colectivo de las y los ciudadanos a contar hasta el último día de la administración municipal y de forma permanente, con los servicios públicos adecuados a los que los Municipios están obligados a brindar.

Con fundamento en lo antes descrito y, en atención a lo solicitado por diversas personas servidoras públicas municipales, así como personas integrantes de Juntas Auxiliares del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, presento este Punto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a respetar y garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales, hasta el último día de sus gestiones. Asimismo, se les exhorta a incluir en la nómina de sus Ayuntamientos a todas las personas integrantes de las Juntas Auxiliares, que prestan algún servicio en sus respectivas comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a respetar y garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales, hasta el último día de sus gestiones. Asimismo, se les exhorta a incluir en la nómina de sus Ayuntamientos a todas las personas integrantes de las Juntas Auxiliares, que prestan algún servicio en sus respectivas comunidades.

Notifíquese.

ATENTAMENTE



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTES

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la **denominación de origen** es el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.¹

Que **Puebla** se constituye como una entidad que tiene el potencial de contar con denominaciones de origen, actualmente cuenta con tres: talavera, vainilla y mezcal. Lo que la coloca como un referente cultural por la elaboración de productos tradicionales.

Es por ello qué, gestionar la denominación de origen del **Chile Poblano Criollo** tiene por objetivo contribuir al rescate de la tradición agrícola en Puebla y el trabajo de los pueblos originarios, así como atraer inversión extranjera, y que prevalezca la forma tradicional de cultivo.

Que el **Chile Poblano Criollo**, ingrediente principal del chile en nogada, platillo insigne de la gastronomía mexicana, podrá generar valor único como parte de una estrategia integral que abone al turismo y la cultura de la región de los volcanes donde se cultiva de manera autóctona.

Por otra parte, hay chiles híbridos (producidos con procesos químicos) que son excesivamente grandes o duros, y que no representan un producto orgánico, como el que crece en las faldas del Popocatepetl. La denominación de origen protegería en estricto sentido a los Chiles Poblanos Criollos que se cultivan de manera tradicional,

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf>

que se caracterizan por tener un tamaño promedio de 16 a 20 centímetros, grosor moderado, olor penetrante y fácil manejo a la hora de ser degustado.

Que en Puebla, comunidades como San Matías Tlalancaleca, San Rafael Tlanalapan, San Felipe Teotlancingo, San Lorenzo Chiautzingo, San Lucas Tulcingo, Atlixco, Calpan, Coronango, Cuautlancingo y Chiautzingo, por mencionar algunas, generan más de 3 mil toneladas de cosecha al año con valor de 34 millones de pesos a través de las 320 hectáreas , además mantienen el cultivo tradicional del chile poblano criollo, que, en combinación con su suelo enriquecido con minerales del volcán Popocatepetl, crea un chile famoso por su sabor, picoso y dulce a la vez.²

Que al ser Puebla una entidad de vocación agrícola, el Gobierno del Estado apostaría por el rescate y tradición de cultivos estratégicos que impacten positivamente en el desarrollo de comunidades, especialmente en zonas de alta y muy alta marginación, reconociendo la labor en el campo y la transformación de productos de los pueblos originarios.

En este sentido, y con la finalidad de que se lleven a cabo acciones estratégicas para que productoras y productores obtengan mayores beneficios de su ardua labor en el campo. Es de vital importancia que las autoridades retomen la gestión de la **denominación de origen** de productos agrícolas poblanos. Estas acciones que son en pro de la economía y que permiten garantizar la defensa del trabajo de las y los productores ante productos del extranjero u otras partes de México y protegerá legalmente su trabajo fomentando el empleo formal y el consumo local, nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Desarrollo Rural** del Estado de Puebla para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones para gestionar ante el IMPI la denominación de origen del **Chile Poblano Criollo**.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de octubre de 2024.

²https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-45572017000100047&script=sci_abstract



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 10 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 10 de Octubre del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el tres de octubre del año en curso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone aceptar la renuncia de la Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de la Secretaría de la Comisión General de Desarrollo Rural; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Presupuesto y Crédito Público; de Bienestar; de Salud; de Pueblos Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Instructora, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la sustitución de la Presidencia en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a los Derechos de los Migrantes y sus Familias.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 284 Ter 2 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 291 del Código Civil para Estado Libre y Soberano de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 183 y 183 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía, entre otros resolutivos.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las y los titulares de los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatros Concejos Municipales del Estado de Puebla, que inician funciones a partir del quince de octubre del año en curso, a mantener una imagen institucional al interior de los Municipios que encabezarán, de conformidad con la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.
18. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	-	Inasistencia Justificada	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	-	Inasistencia Justificada	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	-	Inasistencia Justificada	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
37	37	4	0



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **10 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de Santa Isabel Cholula, Albino Zertuche, Zacapoaxtla, Chignautla, Puebla, Santa Inés Ahuatempan, Esperanza, Tepeyahualco de Cuauhtémoc y Cuautlancingo, por los que remiten Tercer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la **Dirección General de Archivo** y copia de conocimiento del oficio a la **Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales** y al **Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado**.

Oficio HCE/PMD/AT-001 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria

Elpidio Díaz Escobar
Diputado Secretario



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA
DIPUTADA SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA, ARACELI CELESTINO ROSAS, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EN LOS TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DEL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, ESTHER MARTÍNEZ**

ROMANO, GUADALUPE YAMAK TAJA, ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, AZUCENA ROSAS TAPIA Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y LOS DIPUTADOS **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA, MIGUEL MARQUEZ RÍOS, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA, ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI Y JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS DIEZ, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P1A.-1159.20 SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE, PARA EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 34-19/2024 I P.O. ALJ-PLEG, SIGNADO POR LA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DIPUTADA ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, POR EL QUE MEDIANTE ACUERDO EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS EN SU CASO, A NO APROBAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 40-19/2024 I P.O. ALJ-PLEG, SIGNADO POR LA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DIPUTADA ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE NO APRUEBEN LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO MPP/PHA/240/2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAHUATLÁN, PUEBLA,



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

EDUARDO ROMERO ROMERO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, SE APROBÓ EL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL MISMO, EN FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO FXMP/CDE/PRES/066/2024 SIGNADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL FUERZA POR MÉXICO, PUEBLA, DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, POR EL QUE INFORMA QUE, DEBIDO AL FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO ENRIQUE RODRÍGUEZ CAYETANO, CANDIDATO PROPIETARIO ELECTO DE FUERZA POR MÉXICO, PUEBLA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHILTEPEC, HA SOLICITADO AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL CANDIDATO SUPLENTE OBTENGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO SUSCRITA POR EL ACTUARIO, JOSÉ ENRIQUE ABÚNDEZ GUZMÁN, MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE FECHA SIETE DE OCTUBRE, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE SCM-JDC-2416/2024, POR LA QUE RESUELVE REVOCAR LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-175/2024 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO SUSCRITA POR EL ACTUARIO, JAVIER MENDOZA DEL ÁNGEL, MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE FECHA OCHO DE OCTUBRE, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EXPEDIENTE SCM-JDC-275/2024, POR LA QUE RESUELVE REVOCAR LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-I-035/2024 Y DECLARA LA NULIDAD DE

LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, POR EL QUE SOLICITA FORMAR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 84, 85, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, SE TOMÓ NOTA Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO, SE DIO CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CONFORMADO POR LOS DIPUTADOS **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR** Y **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL ESCRITO SUSCRITO POR REPRESENTANTES DE AUTORIDADES Y CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LOS ESCRITOS DE LOS CIUDADANOS HERIBERTO HERNÁNDEZ ARROYO, GLORIA FERNÁNDEZ FLORES, MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITAN APOYO PARA PRESENTAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LAS MANIFESTACIONES QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDEN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LOS PUNTOS **CUATRO AL SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 167, 168, 169, 180 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 181 FRACCIÓN II, 185, 188 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 167, 168, 169, 180 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 181 FRACCIÓN II, 185, 188 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO **ANTONIO VASCONCELOS RUEDA**, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LEY. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **ANTONIO VASCONCELOS RUEDA**, RECIÉN NOMBRADO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, A EFECTO DE ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE PRESTAR LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL FIN ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO ANTONIO VASCONCELOS RUEDA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN EN NOMBRARLO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DE ESTE DÍA, EN TAL VIRTUD PROCEDÍÓ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INVITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “CIUDADANO **ANTONIO VASCONCELOS RUEDA**, ¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBOS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”, AL RESPECTO EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR, ASIMISMO DIO LA BIENVENIDA AL CIUDADANO ANTONIO VASCONCELOS RUEDA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL NOTIFICARLE EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; DE BIENESTAR; DE SALUD; DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LA INSTRUCTORA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII,138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES GENERALES ANTES REFERIDAS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** COMO SECRETARIA EN LA COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y COMO VOCAL EN LAS COMISIONES GENERALES DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, DE BIENESTAR, DE SALUD, DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y DE LA INSTRUCTORA. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III,186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII,138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO CITADO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA, POR UNANIMIDAD DE



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

VOTOS, A LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS; ACORDANDO SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA LA DIPUTADA SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA LA DIPUTADA SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA LA DIPUTADA SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 TER 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA LAS DIPUTADAS MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA LAS DIPUTADAS MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 183 Y 183 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN PUEBLA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DIFUNDAN PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS QUE FOMENTEN E INFORMEN, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN CONTINUA DE LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO LA DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y EL DIPUTADO JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATROS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE INICIAN FUNCIONES A PARTIR DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A MANTENER UNA IMAGEN INSTITUCIONAL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS QUE ENCABEZARÁN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, RINDIÓ HOMENAJE EN MEMORIA DE LA DIPUTADA IFIGENIA MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INVITÓ A LAS Y LOS REGIDORES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A REVISAR DETENIDAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN RELACIÓN AL MANEJO EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN ESE AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO POR LOS COMENTARIOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE ESE MUNICIPIO RESPECTO AL MANEJO, EN MEDIOS, DE UNA POSIBLE SOLICITUD DE CRÉDITO. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DIEZ DE OCTUBRE “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL”, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CONCIENCIA Y CUIDADO ANTE ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LO EXPRESADO POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN USO DE LA PALABRA RESPECTO AL TEMA DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. TODAS LAS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

P U E B L A

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 10 de octubre de 2024

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL LUNES CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS. -----

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
DIPUTADO SECRETARIO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

C. Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina

Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la fracción XII, del artículo 11, de la Ley de Cambio Climático, del Estado de Puebla”** para garantizar que la Secretaría de Medio Ambiente, dote de información oportuna a los municipios, para prevenir y mitigar las acciones del cambio climático.

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El cambio climático ya es algo inobjetable, muy atrás quedaron los años en los que se cuestionaba el calentamiento global, los cambios

en las estaciones del año y la fuerza con la que se presentaban los diferentes sucesos meteorológicos.

Ahora es más común escuchar o ver las noticias por las diferentes plataformas tecnológicas, y conocer sucesos que destruyen poblaciones enteras en diferentes latitudes del mundo.

El cambio climático, comenzó como un proceso que los diferentes países notaron, por los métodos tan contaminantes de producción, generaron acciones y propuestas globales que no necesariamente se implementaron en todo el mundo o no han sido suficientes y ahora necesitamos tanto generar conciencia sobre las acciones que producen el calentamiento global, como medidas preventivas para mitigar en la medida de lo posible las consecuencias de dicho calentamiento.

Cada vez es más común lo que se conocía como lluvias atípicas, también la escasez de agua o las sequías se vuelven más cotidianas.

Diversas entidades de la República, en meses pasados, sufrieron lo que parecía imposible, que sus presas y ríos se secaran. Eso sin duda afectó cosechas, siembras, encarecimiento o escases de alimentos y una serie de situaciones que perjudicaron la calidad de vida de las personas.

En estos días recién hemos recibido el embate de huracanes y tormentas tropicales por ambas costas del país, Acapulco es la región que más ha sufrido daños a causa de estos fenómenos naturales.

Sin embargo no podemos olvidar que en Nuevo León, primero vino la escases de agua y pocos meses después, el desbordamiento de

ríos. Sin embargo, no se hicieron acciones preventivas, como dragados o limpieza de canales y afluentes, por citar un ejemplo.

Otras partes de la república han tenido esos mismos sucesos y Puebla no es la excepción, aquí contamos con diversos ríos, como el Atoyac, que pasa por varios municipios del Estado y que necesita un mantenimiento permanente.

La geografía del Estado, nos permite contar con hermosos y muy variados climas, pero también con zonas que son susceptibles de sufrir desastres a causa de fenómenos naturales.

A nivel mundial, las cifras son alarmantes, en las últimas tres décadas, se ha perdido un valor estimado de 3,8 billones de dólares en cultivos y producción ganadera debido a **desastres naturales** mundiales. Lo que corresponde a una pérdida promedio de 123 mil millones de dólares anuales o el 5% del producto interno bruto (PIB) mundial. En términos relativos, la cuantía total de las pérdidas a lo largo de 30 años equivale aproximadamente al PIB del Brasil en 2022.

Por ejemplo, las pérdidas de cereales ascendieron a una media de 69 millones de toneladas anuales en las últimas tres décadas. Lo que corresponde a toda la producción de cereales de Francia en 2021, seguidas de las frutas y hortalizas y los cultivos de azúcar, cada una de las cuales se acercó a las pérdidas medias de 40 millones de toneladas anuales.¹

Los huracanes, inundaciones y tsunamis afectan directamente la disponibilidad de alimentos: destrucción de cosechas, muerte de

¹ <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/30c0d98d-1c21-48ef-b5d9-8d988e6fa6f2/content>

ganado y animales domésticos y destrucción de alimentos almacenados.²

En los últimos 30 años, los desastres han causado las pérdidas relativas más elevadas en los países de ingresos bajos y medianos bajos, que oscilaron entre el 10 % y el 15 % de su PIB agrícola total, respectivamente. Los desastres también han tenido una repercusión significativa en los pequeños Estados insulares en desarrollo, ya que han ocasionado la pérdida de casi el 7 % de su PIB agrícola.³

Según el estudio “Impactos económicos del cambio climático en México” Elaborado por Francisco Estrada y Óscar Calderón-Bustamante, profesores e investigadores de la UNAM. A nivel estatal, los cinco estados con mayores pérdidas económicas agregadas acumuladas durante el siglo son Estado de México, CDMX, Jalisco, Puebla y Morelos. Para el 2050, algunos de estos estados podrían representar pérdidas anuales superiores a \$20 mil millones de dólares (México, CDMX, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Morelos). Bajo un escenario de altas emisiones de GEI y crecimiento económico (SSP585), el valor presente promedio para los estados de los impactos del cambio climático durante este siglo sería cercano a tres veces su PIB actual. Algunos de estos estados enfrentarían el riesgo de impactos considerablemente mayores, por ejemplo, Tlaxcala, Morelos, Jalisco, Estado de México y Puebla.

² <https://www.paho.org/es/emergencias-salud/seguridad-alimentaria-nutricional-situaciones-emergencia>

³ <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/79e51aaf-7f9a-426c-9146-d661a057aeb1/content>

EJEMPLOS DE ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA PUEBLA

La Organización Meteorológica Mundial y las Naciones Unidas alertan sobre esos cambios observados y proyectados a futuro, por lo que diversas agencias del clima (como el Servicio Meteorológico Nacional), universidades e institutos se han dado a la tarea de documentar lo observado y de proponer, con la mejor ciencia existente, los posibles futuros.

Para construir escenarios de cambio climático regional, es necesario establecer la variable (temperatura o precipitación, por ejemplo), el modelo climático que se empleará, el forzamiento del clima por los aumentos en las concentraciones de gases (RCP) y el horizonte de tiempo: cercano (para 2030), medio (a mediados de siglo) o lejano (finales de siglo).

Por ejemplo, utilizando un modelo climático elaborado en el Reino Unido (HADGEM2_ES) se obtiene un escenario muy adverso para la ciudad poblana a finales de siglo (2075 – 2099). Sería un forzamiento RCP 8.5, durante el mes de agosto. La temperatura máxima podría incrementarse en más de 6 grados centígrados, y la precipitación puede decrecer en ese mes entre 50 a un 70 por ciento.

En general, para la Ciudad de Puebla los escenarios de cambio climático para mediados y finales de siglo apuntan a que la temperatura seguirá aumentando, y que los patrones de precipitación cambiarán a condiciones más extremas. Esas condiciones pueden provocar graves afectaciones en el bienestar, en la salud, en el consumo energético de la población urbana, entre otros impactos negativos.

Actualmente contamos con información comparativa, estudios científicos, simuladores, y una serie de avances tecnológicos que nos permiten, prospectar y prevenir. Es necesario implementar con mayor esfuerzo estos mecanismos, que a la postre salvarán vidas, cosechas, ganado, producciones de alimentos y el medio ambiente en su conjunto.

Necesitamos proveer de mayores herramientas e información a los municipios y a los productores de alimentos, para que tomen decisiones más informadas respecto a las acciones a realizar para mitigar y prevenir en la medida de lo posible los daños por desastres naturales y a los productores, les permitirá poder prevenir acciones respecto a sus siembras, cosechas o tipos de productos a sembrar.

Es necesario que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, provea de más y mayor información, de ser posible en tiempo real, a municipios, sociedad civil y autoridades en su conjunto, para realizar acciones preventivas, de conformidad a lo que la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, establece.

Actualmente contamos con un marco normativo, que ya faculta a diferentes dependencias, a generar información, sin embargo la generación de acciones y distribución de información que le permita a los tomadores de decisiones, realizar acciones más rápidas e informadas, es un área de oportunidad que debemos aprovechar, como se puede apreciar en el cuerpo del artículo 11 de la Ley en comento:

ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar o en su caso, actualizar, con la participación de la sociedad y el sector académico, la Estrategia Estatal y presentarla a la Comisión Intersecretarial para su aprobación;

II. Elaborar el Programa Estatal, con base en la Estrategia Estatal y presentarlo a la Comisión Intersecretarial para su aprobación;

III. Dar seguimiento a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se establezcan en la Estrategia Estatal y el Programa Estatal; IV. Integrar el informe anual sobre los avances en el cumplimiento de las metas que se establezcan en la Estrategia Estatal y el Programa Estatal, con la participación de la Comisión Intersecretarial;

V. Integrar, operar y actualizar el Inventario Estatal al menos cada dos años;

VI. Implementar la metodología de Monitoreo, Reporte y Verificación en materia de mitigación; y de Monitoreo y Evaluación en materia de adaptación, para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y presentarlos a la Comisión Intersecretarial;

VII. Establecer, con la participación de la Comisión Intersecretarial metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se implementen;

VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

- IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- X. Realizar campañas de información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y las acciones de mitigación y adaptación pertinentes;
- XI. Expedir, previa autorización de la Comisión Intersecretarial, normas técnicas en las materias previstas en la presente Ley y vigilar su cumplimiento;
- XII. Colaborar con los municipios que se lo soliciten en la elaboración e instrumentación de los programas regionales de cambio climático;
- XIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como para el cumplimiento del Programa Estatal;
- XIV. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la presente Ley y las leyes estatales aplicables;
- XV. Colaborar con la Coordinación General de Protección Civil del Estado en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XVII. Proponer a la Comisión Intersecretarial el establecimiento y aplicación de incentivos para la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XVIII. Organizar las Asambleas de Participación Ciudadana, dar seguimiento a los trabajos y recomendaciones que emitan y proponer la celebración de reuniones del Consejo Técnico;

XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, en su caso, sancionar su incumplimiento;

XX. Prever en su presupuesto anual de egresos las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente Ley;

XXI. Establecer un sistema de comercio de emisiones de forma progresiva y gradual, de conformidad con las bases y las disposiciones necesarias que para tal efecto emita el Gobierno Federal y dicten los mercados internacionales, con la participación de la Comisión Intersecretarial, el Consejo Técnico y la representación de sectores participantes;

XXII. Elaborar y publicar durante el último trimestre de cada año fiscal, las reducciones alcanzadas en toneladas de bióxido de carbono en el Estado;

XXIII. Elaborar los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;

XXIV. Elaborar y divulgar información sobre los sectores de mayor riesgo y que requieran mayor atención en el Estado ante el cambio climático, los efectos esperados y las potenciales soluciones;

XXV. Coadyuvar técnicamente con las organizaciones públicas y privadas en el desarrollo de sus planes e iniciativas de Autogestión Climática;

XXVI. Diseñar la política de sustentabilidad, eficiencia y transición energética del Estado y coordinarse con la Federación y en su caso, con los Municipios, para su instrumentación e implementación;

XXVII. Establecer como parte de su estructura orgánica una Unidad responsable en materia de cambio climático, y XXVIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa de Decreto:

Único. Se reforma y adiciona la fracción XII, del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ... XI.;

XII. Colaborar con los municipios que se lo soliciten en la elaboración e instrumentación de los programas regionales de cambio climático, **así como dotarles de información oportuna, que les permita prevenir, mitigar y ser resilientes a los efectos del cambio climático;**

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Heroica Puebla de Zaragoza, 3 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

C. GUADALUPE YAMAK TAJA.

DIP. LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS
DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA, DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

La que suscribe, Dip. Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en mi facultad de Vocal de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las atribuciones de la acción legislativa presento el proyecto de la **Ley para la Atención y Protección a los Derechos de los Migrantes y Sus Familias**, reconociendo a la migración y a las sociedades en movimiento, en el que la migración humana se refiere a los procesos de migración de los seres humanos para mejorar sus calidad de vida, y que la migración es un derecho humano y se tiene que fortalecer el marco legal y a las instituciones para impulsar políticas públicas hacia una gobernanza migratoria, en el que a través de las instancias competentes se impulse una política estatal migratoria, para empoderar los derechos y otorgar la atención y protección a los migrantes y a sus familias, en el que se visibilicen las comunidades de origen migrante, los grupos migrantes, y la estructura de la sociedad migrante, por lo que es prioridad impulsar una política migratoria, en el que el Estado de Puebla ocupa uno de los primeros lugares con población migrante y personas que migran al extranjero.



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

En el Estado de Puebla se requiere una legislación de vanguardia en la materia para implementar una política pública para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, desde una perspectiva de integración social, económica, política y multicultural para responder a los desafíos del nuevo sistema migratorio. El propósito del presente proyecto de Ley, es consolidar una sociedad democrática, igualitaria, inclusiva y con el mismo trato y oportunidades para todas y todos los poblanos, en el que se incluya en los ordenamientos legales locales una política migratoria y el reconocimiento de los derechos de la comunidad migrante.

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

TÍTULO PRIMERO DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla, y tienen por objeto:

I. Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo señalado por la Constitución Política de los Estados



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, la Ley de Migración y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. Establecer los principios que garanticen la atención y la protección de los derechos de los migrantes y sus familias, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres migrantes en tránsito, indígenas, adultos mayores y víctimas de delitos en materia de migración.

III. Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, los principios y criterios para implementar el diseño de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención y protección a los derechos humanos de los migrantes y sus familias;

IV. Promover el desarrollo económico de los migrantes y sus familias a través de impulsar el emprendimiento productivo y empresarial, y en el fomento al empleo digno, permanente y remunerativo;

V. Establecer las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades nacionales, estatales y municipales a fin de implementar políticas públicas en la materia de atención y protección a los migrantes y sus familias,

VI. Promover los derechos de la ciudadanía y participación política de los migrantes y sus familias, a través de la participación ciudadana, el derecho al voto y a los derechos a la representación de candidaturas migrantes para ocupar cargos de elección popular por representación proporcional para las figuras de la diputación migrante, regiduría migrante y presidencia municipal migrante;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

VII. Promover la participación de la sociedad civil, de las asociaciones de migrantes y del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

I. El respeto a la dignidad humana, personalidad jurídica, libertad, igualdad, perspectiva de género y enfoque diferenciado, inclusión, interés superior del niño, niña o adolescente, movilidad y progresividad de los derechos humanos;

III. A la no discriminación por razón de género, sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, religión, edad, idioma, ideología política, posición social o económica, incluyendo su condición migratoria, y

IV. Derecho a la atención y protección de los programas y políticas públicas que los entes públicos implementen para los migrantes y sus familias, con especial énfasis tratándose de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad migrantes.

V. Derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando el derecho al debido proceso, así como el respeto pleno a los derechos políticos electorales y libertades fundamentales de las personas migrantes.

ARTÍCULO 3. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias, entidades y unidades administrativas, así como a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

- I. Instituto: Instituto Poblano de Asistencia al Migrante IPAM;
- II. Ley: La Ley para la Atención y Protección a los Derechos de los Migrantes y sus Familias;
- III. Migrante: La persona que por cualquier motivo sale, transita o llega a una entidad federativa o país distinto al de su nacimiento, con el propósito de residir en él;
- IV. Migrante en Retorno: La persona que regresa a su territorio de origen;
- V. Consejo: Al Consejo Interinstitucional de Atención y Protección a los Derechos de los Migrantes y sus Familias;
- VI. Derechos: A los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas migrantes y sus familias;
- VII. Dirección: Dirección Municipal de Atención a Migrantes
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley; y
- IX. Registro: Registro Estatal de Migrantes.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 5. El Estado impulsará el ejercicio pleno de los derechos humanos de los migrantes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Soberano del Estado de Puebla, los Instrumentos Internacionales en Migración y la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Los migrantes y sus familiares, tendrán extensivos los derechos y la atención de:

I. Acceder de manera oportuna y efectiva a los programas de desarrollo social, educativo y económico; así mismo de ejercer el derecho de participar en los programas para obtener recursos económicos que den impulso a sus comunidades de origen;

II. Hacer uso de los servicios públicos que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;

III. A la identidad y acceso a los trámites registrales de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. A no ser privado arbitrariamente de sus derechos, bienes y posesiones, con independencia del régimen de propiedad;

V. A la protección del Estado contra toda discriminación, violencia, amenaza o intimidación por parte de servidores públicos o de particulares, grupos o instituciones;

VI. A no ser sometidos, individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos que las leyes establezcan;

VII. Acceso a una estrategia de integración social, humana, cultural y laboral para los migrantes y sus familias que han regresado al estado;

VIII. Participar activamente en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución del Plan de Desarrollo Estatal y Municipales;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

IX. Recibir acompañamiento de la Secretaría y del Instituto Poblano de Atención a Migrantes ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con su nacionalidad, apoyo para ser repatriados, deportados y para la repatriación de cadáveres.

X. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

ARTÍCULO 7. De conformidad a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación deberá vigilar que se proporcioné, con base en su competencia, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Estatales DIF Municipales. De igual forma, las autoridades estatales y municipales están obligadas a actuar de manera coadyuvante con otras autoridades en lo que se refiere a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

ARTÍCULO 8. El principio del interés superior del niño y niña será una consideración primordial que se tomará en cuenta respecto a las decisiones que se tome en cada caso, en especial en el sector de educación y de salud, ya que se otorgará facilidades a los niños, niñas y adolescentes a la educación en el estado y a través de educación presencial, híbrida y a distancia, en el que se apoyara de las tecnologías digitales para su complementación.

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal DIF deberá de contar con un registro de niñas, niños y adolescentes migrantes para analizar las particularidades de



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

cada caso, y de esta manera priorizar la atención a posibles casos de trata infantil o violencia infantil, dando atención y seguimiento en la Procuraduría de la Defensa del Menor, La Mujer y la Familia y la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS MUJERES MIGRANTES

ARTÍCULO 10. El Estado deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a las mujeres migrantes y a las mujeres migrantes en tránsito, que por diferentes factores o la combinación de ellos presentan situaciones de vulnerabilidad o violencia de género.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Igualdad Sustantiva tiene la competencia y facultad para conocer y resolver:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con los diferentes órdenes y órganos de gobierno, que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes y mujeres migrantes en tránsito, y avanzar en el cumplimiento a las políticas públicas nacionales, así como de los acuerdos, tratados y convenios nacionales e internacionales;

I. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, así como todo tipo de violencia de género en contra de la mujer migrante y mujeres migrantes en tránsito;

III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 12. Para asegurar la seguridad íntegra de las mujeres migrantes el Estado deberá garantizar que todas las estancias de atención a migrantes, públicos o privados, dentro del territorio estatal, cumplan al menos los siguientes requisitos:

- I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- II. Atender los requerimientos alimentarios y de salud de las mujeres migrantes;
- III. Mujeres embarazadas o lactando, recibirán atención especializada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria;
- IV. Mantener a las mujeres migrantes en lugares separados de los hombres y con medidas que aseguran la integridad física de las mujeres migrantes; y de sus hijos e hijas, en el que se les proporcione las facilidades para utilizar los albergues del estado y

CAPÍTULO V DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MIGRANTES

ARTÍCULO 13.- Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernador o Gobernadora de la Entidad, para lo cual el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla les brindarán las facilidades necesarias para realizar los trámites que les permitan desde el extranjero, formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, para las elecciones correspondientes. El poblano que reside en el extranjero puede utilizar los tres tipos de modalidades para ejercer su voto, voto presencial, voto electrónico por



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

internet y el voto postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El ejercicio del voto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para emitir el Voto Electrónico en el Extranjero, se publicará en las páginas oficiales de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Poblano de Atención al Migrante, la Guía para Registro del Ciudadano en el Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, así como los vínculos digitales del sistema de Registro para Votar desde el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

ARTICULO 14.- El Gobierno del Estado impulsará la inclusividad, igualdad de oportunidades, diversidad y cohesión de las sociedades en el Estado de Puebla, empoderado a las personas en situación de migración para que se conviertan en miembros activos de la sociedad poblana en la economía, educación y desarrollo social, empresarial y laboral. Las personas de origen extranjero estarán sujetas a lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 15.- Se promoverá la participación política de las y los poblanos residentes en el extranjero, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones legales correspondientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de incorporar en los ordenamientos jurídicos la figura de la **Diputación Migrante**, que corresponderá al ciudadano o ciudadana poblano que resida en el extranjero y que cumpliendo con los requisitos necesarios, representará en el Honorable Congreso del Estado de Puebla. los intereses de los poblanos fuera del país.

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, que participan en los procesos electorales en términos



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las y los poblanos migrantes, deberán designar en sus listas candidatos y candidatas a diputaciones locales y federales de representación proporcional que tenga la calidad de migrante, escaño que será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje en la votación, para tal efecto, se aplicará la fórmula de proporcionalidad que marcan las leyes vigentes en la materia. Así mismo en el Honorable del Congreso del Estado, de las diputadas y diputados electos bajo el principio de representación proporcional, uno deberá representar en el momento de la elección, la calidad de diputada o diputado migrante, en los términos que establezca la ley en la materia.

ARTICULO 16.- En relación al artículo que antecede, se crea la figura de la **regiduría migrante**, la cual deberá ser aprobada en cabildo de acuerdo a las facultades de los ayuntamientos, en los diferentes municipios de comunidades migrantes, con la finalidad de que pueda fungir como enlace entre el cabildo y las personas que emigran y sus familias, así como con las instancias gubernamentales competentes en la materia y con el diputado o diputada migrante que corresponda al municipio. La figura de la regidora o regidor migrante, seguirá la misma configuración legal de la diputación migrante correspondiente, aplicándose el principio de pro persona en favor de la comunidad migrante, en términos de candidaturas y en base al principio de proporcionalidad y de representatividad local de la población migrante.

ARTICULO 17.- A efecto de fortalecer la participación política y la representación municipal de la comunidad migrante, se propone impulsar la figura de Presidente o Presidenta Municipal Migrante, quien será impulsado entre los municipios del estado que tengan la más alta representación de comunidad migrante, con la finalidad de dar



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

reconocimiento a los municipios con población migrante, en donde se elegirá de tres presidentes municipales a aquel que tenga mayor rentabilidad migrante para impulsar el desarrollo y bienestar en la comunidad, para garantizar la representación política local y municipal.

CAPÍTULO VI POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 18. La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente:

- I. Atender las causas que originan la migración;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- III. Fortalecer, promover y respetar los valores y la diversidad cultural de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen; así como promover la interculturalidad;
- IV. Garantizar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, bienestar social, y demás que sean necesarios, a fin de que accedan a un desarrollo integral;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos local, nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los migrantes y sus familias;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

VI. Combatir cualquier forma de discriminación hacia los migrantes y sus familias;

VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes y sus familias al desarrollo del estado;

VIII. Asistir a los migrantes y sus familias en los procesos de retorno especialmente de menores no acompañados y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad;

IX. Apoyar en los trámites y gestiones de traslado de cadáveres de migrantes al estado en colaboración con las autoridades correspondientes;

X. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno de los migrantes y sus familias a fin de lograr su reintegración social y familiar;

XI. Fomentar la inversión de los migrantes y sus familias, así como asesorarlos para el acceso a programas y proyectos de generación de empleos, desarrollo económico y de infraestructura social;

XII. Considerar en el Plan Prospectivo y en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, las políticas públicas enfocadas a atender a los migrantes y sus familias en situación de retorno;

XIII. Fortalecer la integración de los migrantes en retorno con base en sus capacidades y destrezas laborales, a través de las dependencias y entidades correspondientes;

XIV. Asegurar la reinserción escolar de los migrantes en retorno y garantizar su derecho a la educación básica gratuita, conforme lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Puebla;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

XV. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a la integridad física, de los menores que emigran por orfandad, violencia doméstica, violencia comunitaria, agresión y explotación sexual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XVI. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres hayan emigrado de manera indocumentada;

XVII. Apoyar a los migrantes y sus familias que regresan de manera forzada, en aquellas zonas con alto volumen de retorno al estado, y

XVIII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 19. La Administración Pública del Estado y los municipios deberán planear, operar y dar seguimiento a las políticas públicas y programas encaminados a atender los derechos de los migrantes y sus familias.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES ESTATALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 20. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

- I. Aplicar y ejecutar, en su ámbito de competencia, las disposiciones de la presente Ley;
- II. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- III. Celebrar convenios para la generación de políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- IV. Incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- V. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas y programas para los migrantes;
- VI. Reconocer, impulsar y promover las acciones sobre los derechos de los migrantes y sus familias, y,
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. Además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría de Gobernación, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y hacer respetar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito en la materia, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

II. Generar, promover, implementar y evaluar, las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente de aquellos en condición de vulnerabilidad;

III. El respeto a la condición humana y migrante;

IV. Crear programas de atención a las personas migrantes y sus familias;

V. Promover y mejorar los vínculos con los migrantes radicados fuera del estado y sus asociaciones, mediante instrumentos que permitan fortalecer y fomentar su organización;

VI. Reconocer, promover y difundir, en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de la historia y tradiciones culturales, dentro y fuera del estado, a efecto de que se fortalezca la interacción social y el arraigo entre las personas migrantes y sus familias;

VII. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos bien remunerados, para el desarrollo sustentable de las personas migrantes y sus familias;

VIII. Promover el establecimiento de oficinas de comercialización y negocios de productos agrícolas, artesanales, turísticos, de servicios, entre otros, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con organismos nacionales e internacionales, en el marco de una política que impulse el desarrollo económico de las personas migrantes;

IX. Promover la creación de fideicomisos estatales, para facilitar la participación de las personas migrantes en proyectos productivos que beneficien a sus comunidades de origen dentro del estado;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

X. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de las personas migrantes;

XI. Establecer los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a las personas migrantes y sus familias, a través de programas y proyectos, mediante la aplicación de instrumentos conforme a la normatividad aplicable;

XII. Elaborar y mantener actualizada una relación de las organizaciones de personas migrantes en el extranjero, así como establecer un sistema de información y estudios que permitan la identificación de las necesidades que originan el fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Integrar y actualizar el registro de las personas migrantes en el estado, focalizando la atención en recoger y registrar el aprendizaje en habilidades técnico-laborales desarrolladas en el extranjero;

XIV. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, relativos a la atención de las personas migrantes y sus derechos;

XV. Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el fortalecimiento de las direcciones de atención a migrantes;

XVI. Asesorar a las dependencias y entidades, estatales y municipales, que lo soliciten, en el diseño e instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones, orientadas a apoyar a las personas migrantes y sus familias;

XVII. Coadyuvar con las instancias federales en la asistencia y orientación de las personas migrantes a petición de parte y, en su caso, ante las



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos, así como en otras acciones que se requieran para su atención y protección;

XVIII. Promover, en coadyuvancia con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias;

XIX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios sobre la materia con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XX. Promover e incentivar el diseño, promoción y aplicación de políticas públicas en la materia, para las diversas organizaciones de migrantes y sus familias;

XXI. Promover y establecer la coordinación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XXII. Incentivar el derecho a la información respecto a las políticas públicas dirigidas a las personas migrantes y sus familias;

XXIII. Promover la investigación académica, a través de las diversas instituciones educativas de nivel superior, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en la materia, y

XXIV. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán generar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias, en coordinación con la Secretaría, en materia cultural, desarrollo económico, desarrollo rural sustentable, educación,



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

juventud, igualdad, discapacidad, salud y turismo, entre otras, que sean competencia del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los derechos de los migrantes y sus familias dentro del municipio, podrán crear, si así lo determina el cabildo, la Dirección Municipal de Atención a Migrantes, la cual estará a cargo del titular de la Regiduría Migrante.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Atención a Migrantes es el órgano encargado de promover y prestar servicios de información, orientación y asesoría en materia de atención, apoyo a migrantes y sus familias. La Dirección de Atención a Migrantes coordinará las Políticas Públicas que la Secretaría implemente a favor del Municipio, la cual se coordinará también con el Diputado Migrante y Regidor Migrante que le corresponda en la demarcación de su municipio .

ARTÍCULO 25. La Dirección de Atención a Migrantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar las políticas, programas y proyectos municipales, que habrán de presentarse al Ayuntamiento para su aprobación, en materia de atención a migrantes y sus familias en el Municipio;

II. Brindar atención, orientación y asesoría a los migrantes del Municipio que lo requieran;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

III. Impulsar y promover la vinculación del Municipio y sus comunidades, con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes en el extranjero;

IV. Promover la suscripción de convenios entre el Municipio, el Gobierno del Estado, los clubes y las organizaciones de migrantes;

V. Ser el órgano de enlace, apoyo y gestión, entre los migrantes, sus familias y comunidades de origen en el Municipio, Regidor Migrante y Diputado Migrante;

VI. Impulsar, de manera coordinada con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes, la realización de proyectos y programas de beneficio y obra social, así como el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades de origen;

VII. Promover la difusión de la cultura y las tradiciones del Municipio con los clubes de migrantes en el extranjero, así como la difusión de una cultura binacional en las comunidades de origen;

VIII. Realizar, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación en el estado, campañas de atención a jóvenes de familias migrantes, a fin de garantizar el bienestar social de los migrantes y sus familias;

IX. Promover, conjuntamente con la Secretaría, la capacitación de los integrantes del Ayuntamiento y de los servicios públicos de la administración pública municipal, para la atención y sensibilización de la problemática migratoria;

X. Organizar campañas de difusión para promover el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes en el Municipio, especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Municipio;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

XI. Brindar orientación y apoyo a las familias de los migrantes que fenezcan fuera del territorio estatal;

XII. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales, así como con académicas y académicos abogados (sic) estudiar y atender el fenómeno migratorio, y

XIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

ARTÍCULO 26. Se crea el Consejo Interinstitucional de Atención a los Migrantes como un órgano de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 27. El Consejo se integrará por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, quien ostentará la Presidencia;
- II. El Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, en calidad de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La Secretaría de Salud, en calidad de Vocal;
- IV. La Secretaría de Educación, en calidad de Vocal;
- V. La Secretaría de Bienestar, en calidad de Vocal;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

- VI. La Secretaría de Economía, en calidad de Vocal;
- VII. La Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, y
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y
- IX. Tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria.

Cada uno de los titulares podrá nombrar un suplente con, al menos, funciones de dirección en cada una de las instituciones.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 28. La Presidencia del Consejo podrá invitar a participar a los titulares de las Delegaciones Federales e instituciones locales siguientes:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Bienestar;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. El Instituto Nacional de Migración;
- V. Las Presidencias Municipales que no formen parte del Consejo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 13 de la presente Ley;
- VI. Las universidades públicas y privadas que dentro de su programa académico cuenten con programas especializados en sociología, estudios de migración o similares, y
- VII. Organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de migración y derechos humanos.



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Las personas que sean invitadas podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 29. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas públicas, programas y acciones, cuyo objetivo sea la atención de los migrantes y sus familias, alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, así como los Planes Municipales de Desarrollo;

II. Proponer al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, los mecanismos e indicadores para la evaluación de las políticas públicas y programas implementados por los entes públicos en materia de atención a los migrantes y sus familias;

III. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes, con el sector productivo y social, dirigida a potencializar conocimientos y habilidades a fin de darse de manera efectiva en el ámbito empresarial y laboral;

IV. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional a fin de implementar, de forma transversal, las políticas públicas y programas de atención a los migrantes y sus familias;

V. Emitir recomendaciones relativas a la implementación, ejecución e impacto de las políticas, programas y acciones relacionadas con la atención de los migrantes y sus familias;

VI. Impulsar la celebración de convenios con distintos Entes Públicos de todos los órdenes de Gobierno, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de allegarse de información y recursos tecnológicos y financieros para contar con los datos necesarios en materia de migración en el estado;



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

VII. Proponer ante las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas que enfrentan las personas migrantes y sus familias;

VIII. Solicitar se informe al Consejo, cada seis meses, sobre las acciones que se realizan por parte de los entes públicos del Poder Ejecutivo, a favor de los migrantes y sus familias;

IX. Emitir su reglamentación interna, y

X. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30. El Consejo sesionará, por lo menos, cuatro veces al año de manera ordinaria; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos que le competan.

El desarrollo de las sesiones, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes serán establecidos en su reglamentación interna.

El Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá enviar a la Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado un informe sobre las sesiones del Consejo, acompañando la minuta o acta de cada una de ellas.

CAPÍTULO IV INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE IPAM

ARTÍCULO 31. El Instituto Poblano de Asistencia al Migrante tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y su Reglamento Interior, en el que en ámbito de su competencia está facultado para llevar a cabo las políticas públicas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades de gobierno del estado en materia de atención y protección a los derechos de los migrantes y sus familias.



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 32. El Instituto es el organismo del Gobierno del Estado de Puebla responsable de hacer frente a las necesidades derivadas del fenómeno migratorio, para brindar protección a las y los migrantes poblanos que viven o presentan dificultades en el extranjero, aquellos que retornan al Estado y de sus familias en su lugar de origen conforme a la Política Exterior de México y a atender en todo momento el respeto de los derechos de las y los ciudadanos migrantes así como fortalecer su sentido de pertenencia, así como la instancia encargada de ofrecer servicios institucionales a la población migrante en el estado y fungir de enlace con otras dependencias de gobierno.

ARTÍCULO 33. Es la instancia encargada de planear y dirigir acciones para apoyar a las y los migrantes poblanos en retorno, deportación o repatriación de cadáveres, así como para obtener cooperación científica, cultural, educativa o de financiamiento, a favor de las y los migrantes poblanos y sus familias.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

ARTÍCULO 34. El Registro Estatal estará a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, será de carácter público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su, procedencia, destino y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar el análisis del fenómeno migratorio para su futuro estudio y prevención adecuada.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los principios de los datos personales.

ARTÍCULO 35. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta Ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción, siempre observando el carácter voluntario del registro y no condicionante para la prestación de algún beneficio.

ARTÍCULO 36. El Registro Estatal de Migrantes estará a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

TÍTULO TERCERO PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 37. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, será la instancia encargada de recibir, atender y resolver, las denuncias de



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

violaciones, discriminación y toda conducta que vulnere los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Derechos Humanos deberá tener una perspectiva de género al solicitar y analizar la información en los temas de incidencia de casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes.

ARTÍCULO 39. La Comisión de Derechos Humanos podrá brindar atención, orientación y asesoría a los migrantes que decidan interponer denuncias o demandas de carácter penal o administrativas contra alguna autoridad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40, Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, asilados, refugiados, apátridas, transmigrantes, extranjeros y sus familias.

Las denuncias se presentarán en las instancias gubernamentales y jurisdiccionales correspondientes. Además, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho a decidir declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

ARTÍCULO 41. La Evaluación del Desempeño de los recursos públicos utilizados en materia de atención a las personas migrantes y sus familias,



LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

se llevará a cabo de manera conjunta por parte de la Secretaría de Gobernación y El Consejo Interinstitucional de Atención y Protección a los Migrantes.

La investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas relacionadas con la atención, resolución y aplicación de recursos relacionados de personal administrativo y directivo se llevará a cabo por las autoridades judiciales y gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 43. Las infracciones a lo previsto en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento correspondiente.

TERCERO. El Consejo Interinstitucional de Atención y Protección a los Migrantes se conformará tres meses posteriores de la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Los Ayuntamientos integrarán las Regidurías Migrantes, dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la presente Decreto.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS
DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

QUINTO. El Instituto Poblano de Atención al Migrante, conformara el Registro Estatal de Migrantes, dentro de los tres meses posteriores a la Publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE OCTUBRE DE 2024.

DELFINA POZOS VERGARA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos, como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., por lo que, en virtud de su importancia, este derecho universal se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que: “todas las personas tienen derecho a la protección de la salud”.

Que la Ley General de Salud desarrolla los mandatos del numeral 4º constitucional, en materia de salud, haciendo referencia, en su artículo 1º, a que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud pero, además, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

Que en este mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además que promoverán investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y seguridad, es decir, se puede interpretar la importancia de velar por la salud de las mujeres, tomando en cuenta un factor determinante, que es el ser mujer; pues ello, amerita atención especializada y puntual.

Que desafortunadamente, el cáncer de mama se ha convertido en uno de los cánceres más frecuente que padecen y afecta a las mujeres, tan es así que éste se presenta, tanto en “países desarrollados” como en “países en desarrollo”, por lo que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la incidencia de cáncer de mama está aumentando, en todo el mundo, debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales¹.

Que el informe “Factores de riesgo y prevención del cáncer de mama”, realizado por la Organización Panamericana de la Salud, sostiene que el cáncer de mama es un tipo de cáncer causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida², es decir, puede surgir por razones que, hasta cierto punto, no se pueden advertir con puntualidad y certeza.

Que del mismo modo, dicho informe dio a conocer que, aproximadamente, el 50% de los casos de cáncer de mama recién diagnosticados se relacionan con factores hormonales; y solo de un 5% a un 10% se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe que éstos aumentan considerablemente el riesgo de padecer esta enfermedad.

¹ <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

² <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/prevencion-factores-riesgo.pdf>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

Que aunado a los factores de riesgo, los factores reproductivos asociados a una exposición prolongada a estrógenos endógenos, como una menarquia precoz, una menopausia tardía y una edad madura en el primer parto, figuran entre los factores de riesgo más importantes del cáncer de mama³.

Que se estima que el 21% de todas las muertes por cáncer de mama registradas, en el mundo, son atribuibles al consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física, por lo que estas condiciones también influyen, de manera directa, en la presencia de esta enfermedad.

Que de conformidad con información emitida por la Secretaría de Salud Federal, además de realizar las acciones de detección, es necesario tener conocimiento de los factores de riesgo que pueden favorecer el desarrollo del cáncer de mama, los cuales incluyen ciertas características que hacen posible su identificación, siendo dichos factores los siguientes⁴:

- ✓ Biológicos: Sexo femenino, envejecimiento, a mayor edad mayor riesgo, historia personal o familiar de cáncer de mama en madre, hermanas o hijas, vida menstrual de más de 40 años, y tejido mamario denso;
- ✓ Ambientales: Exposición a radiaciones ionizantes, principalmente, en el desarrollo o crecimiento, tratamiento con radioterapia en tórax, no haber tenido hijas o hijos, primer embarazo a término después de los 30 años de edad, y terapia hormonal en la peri o postmenopausia por más de 5 años; y
- ✓ Relacionados con estilos de vida: Alimentación rica en carbohidratos y baja en fibra, dieta rica en grasas, tanto de origen animal como ácidos grasos trans, obesidad, principalmente, después de la menopausia, sedentarismo, consumo de alcohol, y tabaquismo.

³ <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index2.html>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-mama-deteccion-oportuna>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

Que por tal motivo, es de vital importancia que, a partir de los 20 años de edad, cada mes las mujeres se realicen una autoexploración de sus mamas, mientras que para las mujeres mayores de 25 años o más, es recomendable que acuda a su unidad de salud para que le realicen la exploración clínica correspondiente y aquellas de 40 y 69 años soliciten se les realice la mastografía.

Que atendiendo al contexto nacional, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante las últimas décadas, se ha presentado un aumento en el número de casos de cáncer de mama, tan es así que el año pasado el INEGI reportó que, en 2017, de la población de 20 años o más, 24 de cada 100 mujeres egresadas hospitalarias por cáncer, padecían cáncer de mama, lo que ubicó a este malestar en la principal causa de egreso hospitalario por tumores malignos⁵.

Que al año siguiente, es decir, en el año 2018, se registraron 314 mil 499 defunciones femeninas, de las cuales, 44 mil 164 fueron causadas por tumores malignos, y de éstas, 7 mil 257 por cáncer de mama; en este sentido, en el año 2019, las cifras eran similares, pues por cada 100 mil mujeres de 20 años o más, el 35% reportó ser víctima de cáncer de mama⁶.

Que en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además, se detectaron 4 mil 780 casos nuevos de cáncer de mama y 2 mil 225 defunciones, en 2021, con una tasa de incidencia de 25.14 por cada 100 mil y, una tasa de mortalidad de 11.70 por cada 100 mil⁷.

Que por desgracia, las tasas de mortalidad más altas se encuentran en Nuevo León (15.55), Quintana Roo (15.53), Tamaulipas (15.41) y Durango (15.19), sin embargo, el caso de Puebla también es alarmante,

⁵ <https://codiceinformativo.com/2021/10/aumenta-exponencialmente-cancer-de-mama-en-mexico-queretaro-tiene-incidencia-media/>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁶ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁷ <https://www.gob.mx/imss/articulos/epidemiologia-del-cancer-de-mama-318014#:~:text=En%20el%20Instituto%20Mexicano%20del,11.70%20por%20cada%20100%20mil>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

pues se presentan cerca de 1000 casos anuales de cáncer, en nuestra Entidad⁸.

Que tan solo en Puebla se reportó un aumento notable, en casos de cáncer de mama, ya que los registros que obtuvieron las instituciones médicas, de enero a junio de 2024, casi duplican las cifras de todo el 2023. De acuerdo con los datos, durante el primer semestre del 2024, en la entidad se registraron 348 casos de tumor maligno de mama en mujeres y dos en hombres; lo que supera en 87.1% los 186 casos que se contaron, de enero a diciembre de 2023⁹.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que le corresponde al Estado, en materia de salubridad general, entre otras acciones, investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XX y XXI y de adición de la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4	Artículo 4
En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	...

⁸ <https://intoleranciadiario.com/articulos/ciudad/2024/10/04/1030265-cancer-tercera-causa-de-muerte-en-puebla-hospital-angeles.html>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁹ <https://www.e-consulta.com/nota/2024-07-21/salud/en-2024-puebla-duplica-casos-de-cancer-de-mama-y-cervical-registrados-en-2023>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

<p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I.- XIX.- ...</p> <p>XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática; y</p> <p>XXI.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p>	<p>A. ...</p> <p>I.- XIX.- ...</p> <p>XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;</p> <p>XXI.- Investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen; y</p> <p>XXII.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXI y se **ADICIONA** la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

A. ...

I.- XIX.- ...

XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;

XXI.- Investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen; y

XXII.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se define a la tecnificación en los términos siguientes:

“tecnificación

1. f. Acción y efecto de tecnificar.”

Por ello, es necesario recurrir al mismo Diccionario para conocer los alcances del término “tecnificar”, mismo que significa:

“tecnificar

1. tr. Introducir procedimientos técnicos modernos en las ramas de producción que no los empleaban.

2. tr. Hacer algo más eficiente desde el punto de vista tecnológico. U. t. c. intr.”

Dichas definiciones dejan en claro la importancia de la tecnificación, especialmente en las ramas de producción.

De ahí que la modernización y optimización de sistemas es una tarea muy importante para poder tener un mejor desempeño cualquier sistema. Este objetivo es aún más relevante cuando se han utilizado métodos y técnicas ancestrales en su operación.

Con relación al uso del agua en el ámbito agrícola resulta ser muy elevado; según el Banco Mundial en promedio se destina el 70% a nivel mundial y en México la cifra asciende al 76.04%, por lo que se convierte en una prioridad de agenda internacional.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los retos de la agricultura y el entorno que rodea a las instituciones responsables de la innovación agrícola son muy complejos; las estrategias deben centrarse no sólo en la mejora de los rendimientos, sino también en la conservación de los recursos naturales, el aumento de los ingresos rurales y la participación democrática de los productores.

En este contexto, en nuestro país, la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México sí prevé la tecnificación del agua como parte de la formulación y conducción de la política agropecuaria, tal y como se observa en la fracción XIX de su artículo 15, mismo que, en lo conducente, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a XVIII. ...

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reúso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;

XX. a XXI. ...”

Respecto a nuestra entidad federativa, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, es omisa respecto a considerar la tecnificación de la infraestructura hidrológica, por lo que se considera viable incluir dentro de su texto actual.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 77 En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola, así como el de tratamiento para reuso de agua, conforme a las normas existentes, serán criterios rectores; incrementar la productividad, fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, la reducción de los desequilibrios regionales, la transformación económica de las regiones donde se realice, y la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.</p>	<p>“Artículo 77 En la programación de la expansión, y modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola, así como el de tratamiento para reuso reúso de agua, conforme a las normas existentes, serán criterios rectores; incrementar la productividad, fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, la reducción de los desequilibrios regionales, la transformación económica de las regiones donde se realice, y la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.</p>	<p>“Artículo 77 En la programación de la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola, así como el de tratamiento para reúso de agua, conforme a las normas existentes, serán criterios rectores; incrementar la productividad, fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, la reducción de los desequilibrios regionales, la transformación económica de las regiones donde se realice, y la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 77 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 77

En la programación de la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola, así como el de tratamiento para reúso de agua, conforme a las normas existentes, serán criterios rectores; incrementar la productividad, fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, la reducción de los desequilibrios regionales, la transformación económica de las regiones donde se realice, y la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En los primeros meses del año 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló, a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana que 6 de cada 10 habitantes de más de 18 años, consideraron inseguro vivir en su ciudad, acrecentándose así la percepción de inseguridad entre la sociedad mexicana, y por lo cual, el tema de seguridad se ha convertido en una principal preocupación. En ese sentido, la ciudadanía que reportó haber atestiguado delitos cerca de su vivienda se relacionó con consumo de alcohol en las calles, robos o asaltos, vandalismo, venta o consumo de drogas, disparos de armas y bandas



violentos o pandillerismos¹, por lo que estas tendencias delictivas conllevan a grandes desafíos que requieren respuestas efectivas y coordinadas a través de los tres niveles de gobierno para garantizar la seguridad y protección de las personas.

En ese sentido, en la medida en la que los actores encargados de la procuración y la administración de justicia, cuenten con una legislación adecuada y actualizada, se podrá abonar a la obtención de una sociedad mas segura.

Sin embargo, los delincuentes han rebasado los supuestos jurídicos que dieron origen a la punibilidad de determinadas conductas, violentando así diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado, tal y como ha acontecido con el delito de asociación delictuosa, el cual, se integra al tomar participación en una banda, tres o más personas, cuando aquélla está organizada para delinquir.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad, ante la creciente sensación de inseguridad por parte de la población, demanda que el Estado implemente decisiones claras en sus políticas criminales para hacer frente a esta situación. La asociación delictuosa, al ser un delito de peligro que afecta la seguridad pública, requiere que la protección del orden y la seguridad sea una prioridad. Aquellos que cometen este delito son personas propensas a delinquir y, al unirse, buscan amplificar su impacto social. Por lo tanto, es crucial que las penas impuestas no sean indulgentes para quienes participan en estas conductas delictivas, debiendo ser proporcionales y alinearse con la principal función del derecho penal: la prevención general.

Así, ante el riesgo que representa este tipo de delitos para la seguridad pública se propone una reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de

¹ <https://www.forbes.com.mx/la-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-repunta-al-61-en-el-primer-trimestre-de-2024/>



Puebla para aumentar la pena mínima y máxima para aquellos que incurran en la conducta definida como asociación delictuosa.

Texto vigente	Propuesta
Artículo 183. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.	Artículo 183. <u>Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.</u>

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 183. Se impondrá prisión de **cuatro a ocho años y de cien a mil Unidades de Medida y Actualización**, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, por el solo hecho de



ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 TER 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presente iniciativa tienen como objetivo contribuir a fortalecer el marco normativo estatal de forma integral y armónica, para que se prevenga y sancione eficazmente la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, garantizando con ello una mejor manera para asegurar el acceso a la justicia a las víctimas.

En el mundo occidental, desde hace más de dos décadas, hay una creciente influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Privado. En México, a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se ha producido un proceso de constitucionalización del mismo



como resultado de la aplicación del principio de supremacía constitucional ya que de acuerdo con el artículo 1º constitucional, los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano son parte del orden jurídico supremo de nuestro país.

En consecuencia, varias figuras legales del Derecho de Familia, que fueron construidas en función de una sociedad patriarcal, han sido y continúan siendo modificadas, en este caso, con el objetivo de atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los adolescentes, las niñas y los niños, adecuándolas con los instrumentos internacionales, en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En ese sentido, la violencia familiar debe de considerarse como *“el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias”*, sin embargo, el daño también puede ejercerse a través de personas que tienen un significado especial para la mujer como la madre o el padre, hermanas o hermanos y las o los amigos cercanos. Asimismo, aunque en la mayoría de los casos, es el padre quien ejerce una violencia extrema contra sus descendientes, llegando incluso a causarles la muerte, la violencia también puede ser efectuada por la pareja o expareja de la mujer que no tiene un vínculo de parentesco consanguíneo con las y los parientes descritos con antelación. Otra cuestión importante que debe señalarse consiste en que la violencia por interpósita persona adopta diversas formas físicas y psicológicas, llegando en casos extremos incluso a concluir con asesinatos.



Por tanto, la violencia a través de interpósita persona deber ser entendida como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijasy/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con las persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Este tipo de violencia no sigue un parámetro porque forma parte estructural de la violencia contra las mujeres, está presente en el día a día con amenazas y control hacia la mujer, generalmente a través de las y los niños, es decir, tiene diferentes grados. Los especialistas han señalado que esta violencia se acentúa cuando las mujeres plantean un divorcio, se separan o tienen una nueva pareja.

De igual manera, se considera todo tipo de relaciones que la persona agresora puede tener o haber tenido con la víctima en una relación de matrimonio, concubinato o, de hecho; incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Entendiéndose como “persona allegada”, a aquella “cercana a otra por parentesco, amistad, trato o confianza”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, lo que quiere decir que, no son personas que indispensablemente tenga un vínculo familiar con la víctima, siendo así, cualquier persona con la que tenga una afinidad especial y se encuentre estrechamente unida a ella¹.

En consecuencia, la regulación de la violencia por interpósita persona es un paso fundamental hacia la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y sus familias. La implementación de leyes claras y efectivas no solo protegerá a las víctimas, sino que también enviará un mensaje contundente sobre la intolerancia hacia cualquier forma de abuso en nuestra sociedad.

¹https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/202303071/assets/documentos/Dic_Violencia_por_Interposita_persona_060323.pdf



Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad aumentar las penas previstas en el delito de violencia familiar a quién lo cometa a través de interpósita persona.

Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de</p>	<p>Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica,</p>



<p>parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</p> <p>III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común;</p> <p>V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y</p> <p>VI.- Mantengan una relación de noviazgo.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.</p>	<p>patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</p> <p>III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común;</p> <p>V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y</p> <p>VI.- Mantengan una relación de noviazgo.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su</p>
--	---



<p>La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p> <p>La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.</p> <p>Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente. Las sanciones señaladas en esta sección, se aumentarán a las que correspondan por cualquier otro delito que resulte cometido.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.</p> <p>La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p> <p>La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.</p> <p>Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier</p>
---	--



	<p>índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.</p> <p>Las sanciones señaladas en esta sección, se aumentarán a las que correspondan por cualquier otro delito que resulte cometido.</p> <p>Artículo 284 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 284 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quién lo cometa a través de interpósita persona.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 TER 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 284 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 284 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quién lo cometa a través de interpósita persona.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos fundamentales. En México, es esencial garantizar el derecho de cada individuo a vivir libre de violencia, por lo que la regulación de estos actos asegura que el Estado asuma su responsabilidad de proteger a las personas, a las familias y proporcionar un marco legal que sancione la violencia, promoviendo así la dignidad y el respeto por todos.

En la actualidad, México enfrenta tasas alarmantes de violencia familiar, que incluyen violencia física, psicológica, económica, entre otras. Según estadísticas,



una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en algún momento de su vida¹, por lo que una adecuada legislación en la materia es crucial para abordar esta crisis de salud pública y brindar una respuesta efectiva que prevenga más casos y proteja a las víctimas.

La violencia familiar tiene consecuencias graves para la salud física y mental de las víctimas. Las secuelas pueden incluir problemas de salud a largo plazo, trastornos psicológicos y un deterioro en la calidad de vida. Regular estos actos de una manera adecuado facilita el acceso a servicios de atención médica y psicológica, promoviendo el bienestar de las víctimas y, por ende, de la sociedad en su conjunto.

Por eso, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer una nueva definición de violencia familiar tomando en consideración la realidad social de nuestro país, incluyéndose además el supuesto de la violencia en relación con las personas que cohabitan en el mismo domicilio, así como la integración y dinámica de la composición familiar actual

Tan solo el pasado 17 de enero del año en curso, el titular del Ejecutivo Federal, en ese momento, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona², teniendo a bien realizar las siguientes acciones:

1) Definir y tipificar la figura de la violencia a través de interpósita persona, como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea

¹ <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714605&fecha=17/01/2024#gsc.tab=0



que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio;

2) Contemplar las conductas a través de las cuales se manifiesta la violencia a través de interpósita persona: amenazar con causar daño a las hijas e hijos; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas; interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y, condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

3) Puntualizar, que en el marco de la violencia vicaria, el Estado Mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano; y,

4) Redefinir la figura de la violencia familiar, como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona obligada a cumplirlas.



Por lo anteriormente expuesto, se puede apreciar la necesidad de actualizar el marco jurídico del Código Civil del Estado de Puebla y armonizarlo con la reforma antes expuesta, y así, proteger a las víctimas de este supuesto garantizando las consecuencias civiles conducentes para aquellas personas que ejerzan violencia en contra de sus familias.

Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:</p> <p>I. al III.</p> <p>IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas,</p>	<p>Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:</p> <p>I. al III.</p> <p>IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.</p>



independientemente de que pueda producir afectación orgánica. 	Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo.
--	---

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 291. Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:

I. al III.

IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta **el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual**



a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, en mi carácter de integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad y la diversidad cultural y lingüística de México.

La población indígena en el Estado de Puebla es significativa y se caracteriza por su diversidad lingüística y cultural. En 2020 en Puebla 615,622 personas hablaban una lengua indígena¹.

Y las cinco lenguas indígenas más habladas en Puebla son:

¹ Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI



- I. El Náhuatl con un 73.61%;
- II. Totonaca con un 16.92%;
- III. Mazateco un 2.95%;
- IV. Popoloca un 2.55%; y
- V. Mixteco con 1.34%²;

Los municipios que presentan la mayor proporción de población indígena son: Camocuautla, Coatepec, Ixtepec, Atlequizayan, Eloxochitlán, Olintla, Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec, Zongozotla y Zoquitlán.

Los pueblos indígenas con mayor presencia en Puebla son: nahuas, totonacas, mixtecos, popolocas, tepehuas y mazatecos.

Es en la sierra norte de Puebla donde se encuentra la mayor cantidad de nahuas del país, principalmente en los municipios de Huitzilán, Cuetzalan, Pahuatlán y Zongozotla.

De igual manera y de acuerdo al último informe del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla viven aproximadamente 113,945 afromexicanos, en los municipios de Ahuacatlán, Chinantla, Huehuetlán el Grande, Huitzilán de Serdán, Atoyatempan, Chinantla y San Jerónimo Xayacatlán³.

El Municipio de Puebla también tiene una composición pluricultural que está sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, ya que 262,285 personas declararon una auto adscripción indígena. También se registró un total de 12,890 poblanos y poblanas que, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones,

² Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

³ Idem



se consideran pertenecientes de la comunidad afromexicana, negra o afrodescendiente.

Sin embargo, estos pueblos y comunidades durante mucho tiempo han sido olvidados, teniendo que enfrentar condiciones de pobreza, rezago educativo, el aislamiento geográfico y marginación, lo que ha impedido que puedan hacer frente a la vida cotidiana.

Ahora debemos procurar el bienestar y la seguridad de estos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de lograr un Estado más humano, justo e incluyente y que contribuya al Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

La inclusión de todas y todos los poblanos en el progreso del Estado, será posible cuando se visibilicen los distintos grupos que constituyen la pluralidad, se reconozcan sus necesidades e intereses, se les haga partícipes en la vida política, económica, social y se garantice el pleno goce de sus derechos humanos, independientemente de su origen.

Por eso resulta necesario implementar políticas públicas para garantizar la participación efectiva y equitativa en la vida política, económica, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando la autonomía de sus Municipios, pero sin menoscabo de los derechos humanos de estos pueblos y comunidades.

Políticas públicas orientadas a conformar un Estado que de verdad tenga una diversidad pluriétnica y pluricultural, donde sean tomadas en cuenta las propuestas, tanto de los grupos y comunidades involucrados, así como de las instituciones del Estado y que propicien por fin la desaparición de las relaciones



sociales basadas en la discriminación y explotación que hasta el día de hoy prevalecen.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Único: Se modifica la denominación del Capítulo IV y se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como siguen:

CAPÍTULO IV

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 44.- Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral, **intercultural y sostenible, así como la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** que habiten en el Municipio.

Artículo 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir **políticas públicas que garanticen** el fortalecimiento, la conservación, bienestar y **autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y



sus derechos humanos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,
a 4 de octubre de 2024**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...





VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.



Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el cáncer de mama es una enfermedad en la que células de la mama alteradas se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte; al



respecto, dichas células cancerosas comienzan a desarrollarse dentro de los conductos galactóforos o de los lobulillos que producen leche del seno¹.

Que el cáncer en estadio 0 (*in situ*) no es potencialmente letal y se puede detectar en fases tempranas, sin embargo, las células cancerosas se pueden propagar al tejido mamario cercano (invasión), y esto produce nódulos o engrosamiento; por otro lado, los cánceres invasivos pueden propagarse a los ganglios linfáticos cercanos o a otros órganos (metástasis), y las metástasis pueden poner en peligro la vida y ser letales.

Que por esta razón, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer, en mujeres, a nivel mundial, por lo que el mismo provoca más años de vida ajustados por discapacidad perdidos, en mujeres, que cualquier otro cáncer.

Que de acuerdo a las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, la carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es, desproporcionadamente, mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren, prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

Que los casos de las Américas representaron casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en el año 2020, mientras que en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad, antes de los 50 años (32%), es mucho mayor que, en América del Norte (19%)².

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que ante este panorama, las Organizaciones internacionales en materia de salud señaladas con antelación, emitieron los siguientes datos y cifras³:

- Cada año hay más de 210 mil nuevos diagnósticos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, y poco más de 68 mil muertes provocadas por éste;
- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco. Alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados, además, de ser mujeres con 40 años de edad o más;
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama;
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos;
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir, mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas. En contextos con suficientes recursos, se recomienda el tamizaje, organizado con mamografía, cada dos años, para las mujeres de 50 a 69 años;

³ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a una persona profesional de salud lo antes posible, incluso, si no causa dolor; y
- Los cuidados paliativos y de apoyo ayudan a mejorar la calidad de vida de las pacientes y sus familias y, también, pueden influir positivamente en el curso de la enfermedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de atención de apoyo, psicosociales y espirituales de las mujeres con cáncer de mama.

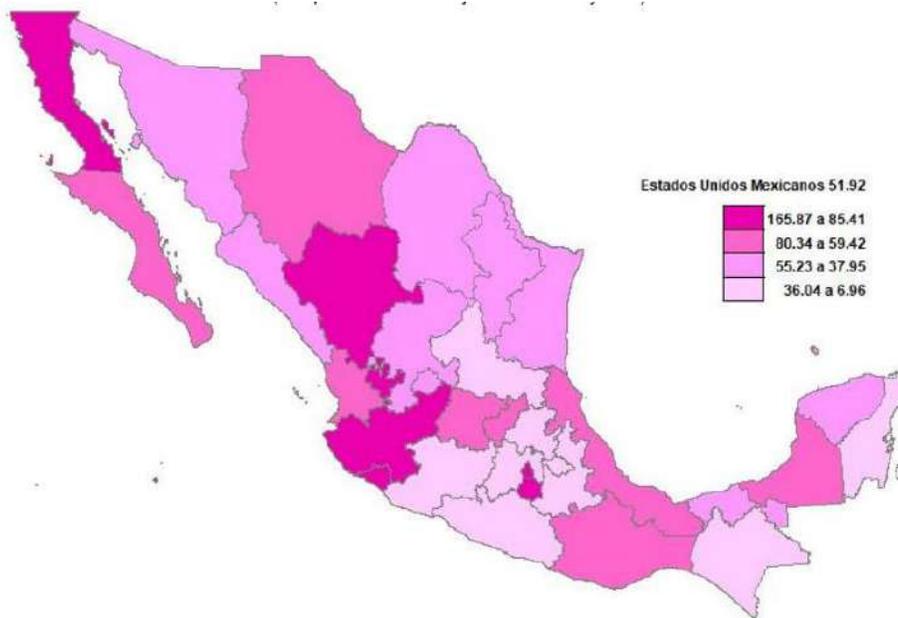
Que por lo que hace a nuestro país, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición estiman que, en México, residían 20.6 millones de mujeres de 40 a 69 años, de ellas, 20.2% (4.2 millones) se realizó una mastografía, en los últimos 12 meses; 85.6 % (3.6 millones) recibió el resultado de su estudio y 5.6 % (19.9 mil) fue con resultado positivo; en otras palabras, se confirmó la presencia de cáncer de mama.

Que respecto a la disponibilidad de mastógrafos, en México, se registran un total de 1,281 aparatos, siendo importante destacar que de éstos, 41.1% (527) estaban en las instituciones de salud y seguridad social, 36.1% (462), en establecimientos particulares, y 22.8% (292), en servicios de salud para población, sin seguridad social.

Que de acuerdo con el INEGI, en México, durante el año 2022, se registraron 23,790 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más, de tal manera, que la incidencia nacional de esta enfermedad fue de 27.64 casos, por cada 100 mil habitantes, para ese mismo año; si bien este tipo de tumor maligno afecta, principalmente, a las mujeres (con una incidencia de 51.92 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más), también, se presenta entre los hombres, aunque en menor medida (1.25 casos por cada 100 mil hombres de 20 años y más).



Que al considerar únicamente a las mujeres de 20 años y más, en el año 2022, se observó que Colima (165.87), Durango (110.39) y Jalisco (94.03) presentaron las tasas más altas de incidencia de cáncer de mama, por cada 100 mil mujeres, mientras que en el caso de Puebla fue de 6.96, lo anterior, tal como se aprecia en la siguiente imagen⁴:



Que respecto a la mortalidad ocasionada por esta enfermedad, con datos provenientes de las Estadísticas de Defunciones Registradas, en cifras preliminares, para 2022, se observó que, del total de muertes por tumores malignos, en las personas de 20 años y más (87 880), 9.0% (7,888) fue por cáncer de mama, siendo el total de muertes, por esta causa, entre la población de 20 años y más, 99.4% (7,838) ocurrió en mujeres y 0.6% (50), en hombres, como se puede apreciar a continuación⁵:

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que de igual forma, en el año en mención, la distribución porcentual de las defunciones, por tumor maligno de mama, en mujeres de 20 años y más, por grupos de edad, muestra que 5 de cada 10 muertes (51.3%) ocurrieron en mujeres, de 60 años y más (4,018 defunciones), como se observa en el cuadro siguiente⁶:

Grupo de edad	Defunciones	Porcentaje
Total	7 838	100.0
20 a 34	214	2.7
35 a 49	1 633	20.8
50 a 59	1 973	25.2
60 y más	4 018	51.3

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que por otro lado, en ese año, a nivel nacional, el análisis de la proporción de defunciones de cáncer de mama, en mujeres de 20 años y más, respecto a la población de mujeres, en dicho rango de edad, muestra que la tasa de mortalidad fue de 17.48 muertes, por cada 100 mil. Ahora bien, se replica el comportamiento, por grupos de edad: conforme ésta aumenta, también lo hace la mortalidad. La tasa más alta se observó, en el rango de 60 años y más, con 49.33 defunciones, por cada 100 mil mujeres, en ese grupo de edad, tal como se aprecia a continuación⁷:

**DEFUNCIONES DE MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS POR CÁNCER DE MAMA
SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD, 2022**
(tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más¹)



Que por lo que hace a nuestro Estado, la problemática es igual de alarmante, pues el cáncer de mama es la tercera causa de muerte, después de problemas cardiovasculares y la diabetes; tal como lo dio a conocer el presidente del Centro Ontológico Integral del Hospital Ángeles Puebla, Iván González Espinoza⁸.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

⁸ <https://intoleranciadiario.com/articulos/ciudad/2024/10/04/1030265-cancer-tercera-causa-de-muerte-en-puebla-hospital-angeles.html>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



Que en este sentido, cabe destacar que, durante la presentación del Segundo Simposio Unidos contra el Cáncer, priorizó que existen en Puebla 58.2 vidas con cáncer por cada 100 mil habitantes, pero también refirió que se tenía un registro de 900 casos anuales de cáncer de mama en Puebla, cifra que va aumentando año con año.

Que por ello, existe una gran importancia de la detección temprana del cáncer de mama, mediante el uso de la mamografía y otras técnicas, ya que cambian el pronóstico de la enfermedad y ayudan a evitar más muertes, siendo una de las principales herramientas, la autoexploración.

Que entre las mejores campañas que abonan a la detección temprana del cáncer de mama, se encuentran las siguientes⁹:

- “Dedícate un minuto”: Ausonia es una de las marcas más comprometidas con la batalla contra el cáncer de mama, por lo cual es que un año más la compañía se ha asociado con la AECC y, en esta ocasión, cada compra de un envase de Ausonia se traduce en 1 minuto de investigación contra el cáncer de mama. Además, bajo el claim “Dedícate 1 minuto”, la marca anima a visitar al ginecólogo, de forma regular.
- “PINKTOBER”: Hard Rock International ha reafirmado su compromiso con la concienciación e investigación sobre el cáncer de mama con su campaña anual PINKTOBER, durante el mes de octubre. A través de Hard Rock Heals Foundation, los establecimientos Hard Rock (Cafes, Hoteles y Casinos) de todo el mundo participan en la campaña ofreciendo una edición limitada de artículos, todos ellos de color rosa, cuya venta ayudará a las organizaciones benéficas nacionales y locales a luchar contra el cáncer de mama.

⁹ <https://www.icesi.edu.co/marketingzone/12-campanas-y-acciones-llevadas-a-cabo-por-las-marcas-con-motivo-del-dia-mundial-de-la-lucha-contra-el-cancer-de-mama/>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



- **Tango:** Bajo la premisa de que 1 de cada 8 mujeres tiene el riesgo de padecer la enfermedad, C&A y su agencia creativa Tango^o han querido concienciar acerca de esta enfermedad, que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, con una campaña que busca impactar y reflexionar. Los materiales de campaña tienen un código QR que dirige al usuario a una landing creada para la ocasión con la colaboración de doctores expertos y luchadores de la enfermedad. La propuesta se ha centrado en dos ejes: materiales enviados a prensa con el lema “Esto no es un juego” y una acción de awareness en las tiendas físicas de la marca, además de los espacios online y perfiles sociales, durante todo el mes de octubre. Además, la marca ha colaborado con 68.000 euros para la Asociación Española Contra el Cáncer.
- **#Boobwatch:** Lamentablemente, son muchos los mitos que rodean al cáncer de mama, y desde AVON se han propuesto acabar con ellos. En su perfil de Instagram, podemos ver cómo destapan mitos como el que asegura que el desodorante puede causar cáncer de mama. Forma parte de la iniciativa #Boobwatch dentro de su campaña de activismo social, para concienciar acerca de la importancia de realizarse chequeos periódicos y tratar abiertamente de los mitos;
- **“Saca pecho por ellas”:** Con motivo del Día Mundial Contra el Cáncer de Mama, la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) anima a la sociedad a “sacar pecho” contra el cáncer de mama. Animan así a mostrar el apoyo social a todas las mujeres que sufren cáncer de mama compartiendo en las redes sociales una foto, con la mano en el pecho y el hashtag #sacapecho. Además, ha lanzado en su tienda online una serie de artículos solidarios y el dinero recaudado con su venta irá dirigido a fomentar la investigación en cáncer de mama, así como a programas de atención psicológica y social para pacientes y familiares afectados por la patología; y



- ADO contra el cáncer: Grupo ADO, empresa líder en transportación terrestre de pasajeros al Golfo, Sur y Sureste de México, en conjunto con la Fundación del Cáncer de Mama (Fucam), se unieron al evento que realizó Charity Coalition, con el objetivo de recaudar fondos para acciones de difusión y concientización sobre el padecimiento. De esta forma, los recursos obtenidos a través del costo del boleto, así como los provenientes de una subasta de pinturas efectuada durante el evento, serán entregados a la Fucam, quien se encargará de aportar las unidades móviles y los especialistas que efectuarán las mastografías¹⁰.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que se presenta este Punto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente a:

- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamiento de la Entidad a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía;
- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a actualizar y fortalecer las acciones de diagnóstico,

¹⁰ <https://www.portalautomotriz.com/noticias/transporte/ado-y-fucam-se-unen-a-charity-coalition-para-emprender-acciones-de-prevencion>, consulta realizada a siete de octubre de dos mil veinticuatro.



atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia del cáncer de mama en las mujeres poblanas;

- La Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que promueva con las Cámaras Empresariales poblanas la importancia de permitir a las mujeres trabajadoras realizarse el estudio de mastografía y a su vez el promover acciones que haga que éstas puedan tener acceso fácil a este tipo de estudios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamiento de la Entidad a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan permanentemente campañas que fomenten e informen, sobre la importancia de la prevención y detección temprana y oportuna del cáncer de mama, a través de la realización continua de la autoexploración y mastografía.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a actualizar y fortalecer las acciones de diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia del cáncer de mama en las mujeres poblanas.



TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que promueva con las Cámaras Empresariales poblanas la importancia de permitir a las mujeres trabajadoras realizarse el estudio de mastografía y a su vez el promover acciones que haga que éstas puedan tener acceso fácil a este tipo de estudios.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2024**

**SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, coordinador del grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que, **se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla que inician funciones a partir del día quince de octubre del año en curso, a mantener una imagen institucional al interior de los municipios que encabezarán, de conformidad con la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, a tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los que son destinados.

Que de igual forma, el citado artículo señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Que a nivel local, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que con base en estos preceptos y en los cambios de imagen registrados en las distintas administraciones, en donde se privilegiaban colores, logotipos o cualquier otro elemento relacionado más con la imagen de algún partido que de un gobierno; fue que en la sexagésima primera legislatura se aprobó la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes públicos o en páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos.

Que al apearse a lo preceptuado por la ley de la materia, se está abonando a la eficiencia del gasto público, ya que éste debe ser destinado de manera prioritaria a ámbitos como la salud, la seguridad y la educación, por mencionar algunos, y no debe malgastarse con erogaciones innecesarias.

Que aunado a lo anterior, el impacto ambiental que puede llegar a tener un cambio de imagen cada tres o seis años con el desecho de papelería, uniformes, material impreso y demás elementos contaminantes, es algo que debe evitarse; ya que tal y como lo señala el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, se propone emitir el siguiente:



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla que inician funciones a partir del día quince de octubre del año en curso, a mantener una imagen institucional al interior de los municipios que encabezarán, de conformidad con la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución procedente.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción III, inciso a) y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico Administrativo denominado Órgano Interno de Control.

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y será nombrado y removido por la mayoría absoluta del Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;



En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso a), 100 fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado propone al Pleno de esta Soberanía, aceptar y aprobar la renuncia de la Ciudadana Julieta Hernández Vega, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE OCTUBRE DE 2024
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, ACEPTAR Y APROBAR LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JULIETA HERNÁNDEZ VEGA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 61, fracción III, inciso a) y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico Administrativo denominado Órgano Interno de Control.

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y será nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.



En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción III, inciso a), 100, fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone al Pleno de esta Soberanía nombrar al Ciudadano Antonio Vasconcelos Rueda, como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del diez de octubre de dos mil veinticuatro y hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE OCTUBRE DE 2024
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, NOMBRAR AL CIUDADANO ANTONIO VASCONCELOS RUEDA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado del ACUERDO de las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que conceden licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a la Diputada Ana Laura Altamirano Pérez, para separarse del cargo de Diputada Local, a partir del primero de octubre de dos mil veinticuatro, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Secretaría de la Comisión General de Desarrollo Rural; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Presupuesto y Crédito Público; de Bienestar; de Salud; de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Instructora.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, las y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Secretaría de la Comisión General de Desarrollo Rural; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Presupuesto y Crédito Público; de Bienestar; de Salud; de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y la Instructora, en los términos siguientes:

DESARROLLO RURAL

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez SECRETARÍA	Modesta Delgado Juárez SECRETARÍA

HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL

PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

BIENESTAR

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL

SALUD

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL

PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL

INSTRUCTORA

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez VOCAL	Modesta Delgado Juárez VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VII y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados integrantes de la misma, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado del ACUERDO de las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que conceden licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a la Diputada Ana Laura Altamirano Pérez, para separarse del cargo de Diputada Local, a partir del primero de octubre de dos mil veinticuatro, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, las y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Ana Laura Altamirano Pérez PRESIDENCIA	Modesta Delgado Juárez PRESIDENCIA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 14 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 14 de Octubre del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diez de octubre del año en curso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.
5. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se convoca a Elecciones Extraordinarias de miembros de Ayuntamientos para ejercer funciones durante el periodo constitucional del 2024-2027; y se designa un Concejo Municipal, en los Municipios de: Ayotoxco de Guerrero; y Xiutetelco, ambos del Estado de Puebla.
6. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se convoca a Elecciones Extraordinarias de miembros de Ayuntamientos para ejercer funciones durante el periodo constitucional del 2024-2027; y se designa un Concejo Municipal, en los Municipios de: Chignahuapan; y Venustiano Carranza, ambos del Estado de Puebla.
7. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **14 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de Tlaculotepec, Tepetzintla, Tochimilco, Tlatlauquitepec, Zoquitlán, Felipe Ángeles, Cuapiaxtla de Madero, Amixtlán, Camocuautla, Chichiquila, Nauzontla, Tlacotepec de Benito Juárez, Cuautlinchán y San Gregorio Atzompa, por los que remiten Tercer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio del Secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, por el que remite Primer, Segundo y Tercer Informes de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio PCJ/127/2024 del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, Magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, por el que remite Memoria 2024 que comprende el período de septiembre de 2023 a septiembre de 2024, en la que se exponen las actividades y resultados en cumplimiento de las atribuciones conferidas a los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales.

Recibo y enterado, se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta en la Biblioteca.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Circulares de los Congresos de los Estados de Hidalgo y Morelos, por las que informan de la integración de la Mesa Directiva del Primer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios P.P.D.N.N.A./1357/2024 del Procurador de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y el SDR-DJ/201/2024 del Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por los que dan respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/2260/2024 y DGAJEPL/3010/2024, informando de las acciones implementadas al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en el expediente respectivo.

Oficios del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por los que informa de la aprobación de las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; en materia Guardia Nacional y en materia de reforma del Poder Judicial.

Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES CATORCE Y CONCLUIDA EL MARTES QUINCE DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, EN LOS TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO; Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE ABRÍÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/3509/2024 QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO COMO PUNTO CUATRO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO CUATRO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGA LLEGAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-2110/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE DOSCIENTAS DOCE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO COPIAS CERTIFICADAS DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, ADEMÁS DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE PRONUNCIAN EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA Y CHIGNAHUAPAN, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-2128/2024 DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RECIBIDO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA MISMA FECHA, SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR EL QUE EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR NÚMERO IEE/PRE-2110/2024,



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

REMITE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN, IXTEPEC Y COATZINGO, ASIMISMO, SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS EN CITA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. EL OFICIO NÚMERO IEE/CG-PRE-2038/2024 DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RECIBIDO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR EL QUE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO Y ASIGNA LA REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SCM-JDC-2421/2024 Y ACUMULADOS; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. Y LOS OFICIOS NÚMEROS CDH/PRE/93/2024, CDH/PRE/96/2024, CDH/PRE/266/2024 Y CDH/PRE/267/2024, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, EN LOS QUE REALIZA DIFERENTES MANIFESTACIONES ANTE LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES 4956/2021, 4477/2022, 1575/2023 Y 499/2022, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, DELFINA POZOS VERGARA, ROBERTO ZATARÁIN LEAL, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONSIDERADO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVIÉ A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-2134/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR EL QUE EN SEGUIMIENTO A LOS SIMILARES IEE/PRE-2110/2024 Y IEE/PRE-2128/2024, REMITE COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, ASIMISMO, REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO EN CITA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, FINALMENTE INFORMA, QUE RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN APROBÓ LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO SCM-JRC-275/2024, A TRAVÉS DE LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEP-I/035/2024, Y DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN; SE TOMÓ CONOCIMIENTO, SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO,



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

SE REANUDÓ LA SESIÓN; PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL QUÓRUM. EFECTUADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ LA ASISTENCIA REGISTRADA ELECTRONICAMENTE DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/3550/2024 QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYOTOXCO DE GUERRERO Y XIUTETELCO, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNAN CONCEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS COMO PUNTO CINCO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYOTOXCO DE GUERRERO Y XIUTETELCO, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNAN CONCEJOS MUNICIPALES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO CINCO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGAN LLEGAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONVOCA A



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS MUNICIPIOS DE AYOTOXCO DE GUERRERO Y XIUTETELCO, PARA TAL EFECTO LA SECRETARIA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS. CONCLUIDA LA LECTURA DE CADA UNO DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, EN BLOQUE, EN TODOS SUS TÉRMINOS DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA EL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; Y PARA EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DEL DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN; PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL QUÓRUM, POR LO QUE LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA. EFECTUADO, INFORMÓ LA ASISTENCIA DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, SIENDO LAS CERO HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/3589/2024 QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DE LOS CUALES SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNAN CONCEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS COMO PUNTO SEIS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DE LOS CUALES SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNAN CONCEJOS MUNICIPALES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



H. CONGRESO DEL
ESTADO

PUEBLA

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO SEIS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGAN LLEGAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAHUAPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS TODA VEZ DE QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; ACTO CONTINUO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV CUARTA Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, QUIEN, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SOMETER A VOTACIÓN DEL PLENO LA MOCIÓN SUSPENSIVA DEL DEBATE A EFECTO DE PASAR DE MANERA INMEDIATA A LA VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES EN TRÁMITE, LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA LA HORA DE DISCUSIÓN, ASÍ COMO LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE SE ESTÁN SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA



MOCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE MOCIÓN SUSPENSIVA DE LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES ENLISTADOS EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** Y LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, SOLICITARON HACER USO DE LA PALABRA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, EN CONSECUENCIA PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR MAYORÍA DE VOTOS, APROBADA LA ACEPTACIÓN DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA REFERENTE A LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES ENLISTADOS EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PARA TAL EFECTO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN; CONCLUIDO EL PASE DE LISTA, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL RESULTADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN, RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO



CORRESPONDIENTE EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA; CONCLUIDO EL PASE DE LISTA, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL RESULTADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS SUSCITADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y EL PORQUÉ DE CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS Y LA DESIGNACIÓN DE UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LA ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RELATIVO AL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA Y DE LOS HECHOS SUSCITADOS DE SU ANÁLISIS EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA RELATIVO A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS Y LA DESIGNACIÓN DE UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, DEJANDO EN CLARO QUE MOVIMIENTO CIUDADANO NO TIENE NADA QUE VER EN LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, SE MANIFESTÓ EN CONTRA DE LA



MANIPULACIÓN DE IMÁGENES CREADAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE CARÁCTER SEXUAL, DE LA SENADORA ANDREA CHÁVEZ, POR EL CARICATURISTA ANTONIO GARCI, MISMAS QUE GENERAN VIOLENCIA DE GÉNERO NO SOLO EN CONTRA DE LA SENADORA DE LA REPÚBLICA, SINO DE TODAS LAS MUJERES EN MÉXICO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA ACTUACIÓN QUE COMO CONGRESO DEL ESTADO DEBEN ACATAR; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA APERTURA QUE HUBO EN LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA. CONTINUANDO, LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ** MANIFESTÓ QUE HIZO USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES, Y QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR ESTE PODER LEGISLATIVO GARANTIZARÁN LA GOBERNABILIDAD Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE INICIAN FUNCIONES. ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICACIÓN HECHOS POR QUIENES LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA. CONTINUANDO, CON LA LISTA DE ORADORES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES PARA DEJAR ASENTANDO QUE EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, FACULTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA HACER USO DE LA PALABRA POR CUANTAS VECES LO JUZGUEN NECESARIO, ASÍ COMO DIVERSAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES. TODAS LAS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LA UNA DE LA MAÑANA CON UN MINUTO DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CITANDO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE



H. CONGRESO DEL
ESTADO

P U E B L A

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2024

ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO, PARA EL JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN
CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN:003

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-1P1A.-1159.20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite el expediente que contiene el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales de los trabajadores del Apartado A del artículo 123 Constitucional, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia; y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

- Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no será inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 10. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

En mérito de lo anterior, se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 004

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII, inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 154 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, fue notificado en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. SCM-SGA-OA-1553/2024 suscrito por el Actuario en funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, C. Javier Mendoza del Ángel, a través del cual se notifica a este Poder Legislativo la Sentencia de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, dictada dentro del Expediente SCM-JRC-275/2024, de los que integran la misma.

En sesión pública ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Designar un Concejo Municipal en Ayotoxco de Guerrero, Puebla
- Convocar a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.
- Determinar el periodo para la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, resultante de la elección extraordinaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla, con el objeto de renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo federal y local, así como a miembros de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la entidad.

En esa misma fecha los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.



El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal, llevó a cabo la sesión de cómputo, la cual concluyó el seis de junio siguiente, con un recuento parcial, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para el Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, advirtiéndose que la plantilla ganadora fue la postulada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que, en esa misma sesión, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por los partidos referidos.

El día ocho de junio del año en curso, la Representante Propietaria del Partido Político MORENA, interpuso Recurso de Inconformidad, en contra de los resultados consignados en el Acta aludida en el párrafo que antecede, por lo que, la Secretaria del Concejo Municipal continuó con el tramite procedimental conducente.

El veinte de septiembre de los corrientes, el Tribunal Electoral Local emitió la Resolución en la que, en esencia, declaró la nulidad de la recepción de la votación recibida en diversas casillas; por lo que, modificó el cómputo municipal de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento, confirmó la validez de la elección, la elegibilidad y la entrega de constancias de mayoría a la Planilla ganadora, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

- II. Derivado de lo anterior, se presentó la demanda de Juicio de Revisión, por lo que en fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. SCM-SGA-OA-1553/2024 suscrito por el Actuario en funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, a través del cual se notifica a este Poder Legislativo, la Sentencia de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, dictada dentro del Expediente SCM-JRC-275/2024, de los que integran la misma, referente a un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el cual se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el Expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.



III. Dentro de la Resolución dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SCM-JRC-275/2024, la Sala Regional ha considerado que el agravio inherente a la nulidad de la elección es fundado y suficiente para declarar la misma, por encuadrarse en la hipótesis normativa establecida en el artículo 378 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que en su parte conducente, se estableció lo siguiente:

“...

En el caso concreto, se advierte que para la elección municipal para la renovación del Ayuntamiento, se instalaron 11 (once) casillas en 4 (cuatro) secciones... Al ser once casillas en total, se obtiene que cada una corresponde a un porcentaje de 9% (nueve por ciento) y que la totalidad de las casillas implica el 100% de las casillas instaladas.

Ahora, en el caso y de conformidad con lo razonado en la sentencia impugnada y en la presente resolución, se tiene por acreditado que durante el desarrollo de la jornada electoral ocurrieron irregularidades graves y determinantes, consistentes en presión en el electorado ante la presencia de funcionarios municipales de nivel directivo o de mando superior, lo que motivo que se declarara la nulidad de la votación recibida en tres casillas, lo que corresponde al 27% (veintisiete por ciento) del total de las casillas instaladas en el Ayuntamiento.

...

Ante tales aspectos, esta Sala Regional considera que al no haberse computado válidamente los resultados obtenidos respecto de tres casillas de las once instaladas en el municipio para la elección del Ayuntamiento, se actualiza la causal de la elección prevista en la fracción I, del artículo 312, del Código local, ya que las tres casillas anuladas representan el 27% (veintisiete por ciento) de la totalidad de casillas que componían la elección de municipal, cuestión que demuestra que se excedió numéricamente el parámetro previsto en dicha norma, según la interpretación referida.

De esta manera, dicha afectación al 27% (veintisiete por ciento) de las casillas en que se votó para elegir al Ayuntamiento actualiza la



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

determinancia cuantitativa considerada para declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento.

Además, las secciones con más casillas en el Ayuntamiento contaron con tres casillas, número similar al de aquellas cuya votación se ha declarado nula.

Así, al no haberse computado válidamente el 27% (Veintisiete por ciento) de las casillas del Ayuntamiento, tal situación sí tiene un impacto de gran magnitud en la elección, la cual evidentemente trascendió a su resultado, pues no permite tener certeza de que esta fue íntegra y refleja la voluntad libre del electorado en torno a su decisión de quién debe gobernar el municipio de Ayototxo de Guerrero, como puede interpretarse de la finalidad perseguida por el artículo 378, fracción I, del Código Local.

QUINTA. Efectos.

Al resultar sustancialmente fundados los agravios referentes a la nulidad de la elección, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Por lo anterior con base en las consideraciones señaladas en esta sentencia, esta Sala Regional declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento y en consecuencia revoca el otorgamiento de las constancias respectivas, para los efectos que se precisan en seguida.

En términos del artículo 378 bis, párrafo 3, del Código Local, debe convocarse a una elección extraordinaria.

Para ello, en términos del artículo 20, del Código Local, se vincula al Consejo General del Instituto local que dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, emita la convocatoria que corresponda, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela dicho código.

Se vincula al Consejo General del Instituto local para que en la elección extraordinaria que convoque, implemente los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

el voto de la ciudadanía, libre, auténtico, secreto, personal e intransferible.

Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto local para que dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que hubiera cumplido esta resolución, lo informe a esta Sala Regional.

Por su parte, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, es procedente informar al Congreso del Estado que la elección del Ayuntamiento fue declarada nula, a fin de que nombre un Concejo Municipal, por lo que se vincula al Congreso del Estado de Puebla para que, dentro de las 24 (veinticuatro) horas a que hubiera cumplido esta sentencia, lo informe a esta Sala Regional.

...

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto local que convoque a la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Infórmese al Congreso del Estado que la elección del Ayuntamiento fue declarada nula, a fin de que nombre un Concejo Municipal...".

IV. Como consecuencia de lo anterior, el diez de octubre, el candidato ganador en la elección anulada interpuso un Recurso de Reconsideración en contra de la Sentencia de la Sala Regional, al cual se identificó con el número de expediente SUP-REC-22711/2024, mismo que fue resuelto en fecha catorce de octubre del presente año, desechándose de plano por improcedente, dejando firme la Resolución dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SCM-JRC-275/2024, mencionado en el numeral que antecede.

V. En consecuencia, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado vincular al Honorable Congreso del Estado, a efecto de que se proceda en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Tal y como se advierte, del antepenúltimo párrafo del numeral QUINTA, del apartado denominado "RAZONES Y FUNDAMENTOS", de la Resolución dictada dentro del Expediente SCM-JRC-275/2024, que en su parte condicente señala lo siguiente:

"... Por su parte, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, es procedente informar al Congreso del Estado que la elección del Ayuntamiento fue declarada nula, a fin de que nombre un Concejo Municipal, por lo que se vincula al Congreso del Estado de Puebla para que, dentro de las 24 (veinticuatro) horas a que hubiera cumplido esta sentencia, lo informe a esta Sala Regional..." énfasis agregado.

En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

*"Artículo 57.- Son facultades del Congreso:
I a XII. ...*

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) y b) ...

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario".



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VI. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción, la Legislatura Local podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal, en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes.

Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.

Derivado de la situación eventual existente, relativa a la nulidad de la elección dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, se advierte que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62. - *Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.*

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Asimismo, el artículo 63 de la Ley Orgánica



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraba el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.

Por lo que, toda vez que no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio, dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.

Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

“...

ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral...".

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

"Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) *Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) *Violencia familiar; e*
- c) *Incumplimiento de la obligación alimentaria".*

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo número CG/AC-0008/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, aprobado por las y los integrantes



del Consejo General, en la sesión de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO			
MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	HABITANTES CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	DEMÁS MUNICIPIOS
Presidencia y sindicatura	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas
16 regidurías por MP	8 regidurías por MR	8 regidurías por MR	6 regidurías por MR
Hasta 7 regidurías por RP	Hasta 4 regidurías por RP	Hasta 3 regidurías por RP	Hasta 2 regidurías por RP

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

- a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

¹ [https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual para el Registro de Candidaturas 15022024.pdf](https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual_para_el_Registro_de_Candidaturas_15022024.pdf)



- d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, cuenta con una población total de 8,208 habitantes², de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al citado inciso d) con antelación.

Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
MIEMBRO	ROGELIA GARCÍA GREGORIO
MIEMBRO	RAFAEL JULIÁN MONTIEL
MIEMBRO	ROCÍO MARTÍNEZ JERÓNIMO
MIEMBRO	MARGARITO DE JESÚS MARTÍNEZ
MIEMBRO	ILSE MARÍA MENDOZA GARZÓN
MIEMBRO	HUGO GONZÁLEZ PÉREZ
MIEMBRO	YAZUNI URMIT MARTÍNEZ GUZMÁN
MIEMBRO	ALDO DAMIÁN GALICIA GARCÍA
SÍNDICA	DIANA CABRERA JAIMEZ

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo, a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

² <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/ayotoxco-de-guerrero#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20total%20de%20Ayotoxco,%25%20mujeres%20y%2048.3%25%20hombres.>



De igual manera, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XVIII inciso c) y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 89 fracción VII y 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Ayotoxco de Guerrero, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
MIEMBRO	ROGELIA GARCÍA GREGORIO
MIEMBRO	RAFAEL JULIÁN MONTIEL
MIEMBRO	ROCÍO MARTÍNEZ JERÓNIMO



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

MIEMBRO	MARGARITO DE JESÚS MARTÍNEZ
MIEMBRO	ILSE MARÍA MENDOZA GARZÓN
MIEMBRO	HUGO GONZÁLEZ PÉREZ
MIEMBRO	YAZUNI URMIT MARTÍNEZ GUZMÁN
MIEMBRO	ALDO DAMIÁN GALICIA GARCÍA
SÍNDICA	DIANA CABRERA JAIMEZ

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, las y los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2024-2027, dentro del periodo de tres días naturales siguientes a que el resultado de la elección extraordinaria sea definitivo y quede firme, en términos de la legislación.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las personas Titulares de las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Poder Ejecutivo del Estado;
2. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. Secretaría de Gobernación;
6. Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. Secretaría de Administración;
8. Secretaría de la Función Pública;
9. Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
10. Los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL LUGAR. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 005

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII, inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 154 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, fue notificado en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. TEEP-ACT-897/2024 suscrito por el Actuario en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, C. Sebastián Álvarez de la Huerta, a través del cual se notifica a este Poder Legislativo el contenido de la Resolución dictada en fecha treinta de septiembre del presente año, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro de los Expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, referente a Recursos de Inconformidad y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, todos en contra de los resultados y la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría en favor de la plantilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, conformada por Morena y el Partido del Trabajo, en el Municipio de Xiutetelco, Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

En sesión pública ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Designar un Concejo Municipal en Xiutetelco, Puebla
- Convocar a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.
- Determinar el periodo para la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, resultante de la elección extraordinaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla, con el objeto de renovar a las y los



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo federal y local, así como a miembros de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la entidad.

En esa misma fecha los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.

El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal comunicó al Instituto Electoral del Estado, que no se llevaría a cabo la sesión de cómputo debido a que sólo contaba con treinta actas de escrutinio y cómputo, por lo que, en esa misma fecha mediante acuerdo CG/AC0063/2024 se aprobó la realización del cómputo supletorio.

El doce de junio del año en cita, en reanudación de la sesión permanente del cinco de junio, el Consejo General, efectuó el cómputo final de la Elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Xiutetelco, Puebla; mismo que finalizó al día siguiente, levantándose el acta de la sesión respectiva, de la que se advierte que la planilla ganadora es la postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla conformada por Morena y el Partido del Trabajo, por lo que, en esa misma sesión, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría y validez, respectiva.

El quince de junio del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, los recursos de inconformidad y juicios de la ciudadanía, otorgándole dicha instancia el trámite procedimental conducente.

- II. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. TEEP-ACT-897/2024 suscrito por el Actuario en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través del cual se notifica a este Poder Legislativo el contenido de la Resolución dictada en fecha treinta de septiembre del presente año, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro de los Expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, referente a Recursos de Inconformidad y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, todos en contra de los resultados y la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de la constancia de



mayoría en favor de la plantilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, conformada por Morena y el Partido del Trabajo, en la elección de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla. Documento que en Sesión Pública Ordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, fue turnado por las y los integrantes de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, para su estudio y resolución procedente.

III. Dentro de la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en los Expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, inherente a los Recursos de Inconformidad, y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se estableció lo siguiente:

“...

DETERMINACIÓN.

En términos generales, quienes son parte actora en el presente asunto combaten la falta de un procedimiento establecido por el Consejo responsable para la reconstrucción de la elección de Xiutetelco, así como el uso de treinta actas de escrutinio y cómputo digitalizadas durante el mismo y la ausencia de un cotejo de resultados como lo prevé la normativa electoral.

...

De lo inserto, este organismo jurisdiccional advierte que, con base en la documentación remitida por la autoridad responsable en los expedientes acumulados, así como la que derivó de los requerimientos realizados por la Magistrada ponente, no se llevó a cabo el procedimiento previsto en las fracciones II y III del 312 del CIPEEP por cuanto hace a las secciones 2402, 2404, 2749, y 2750 e incluso algunas no fueron computadas.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Así, es que al haberse actualizando que, en más del veinte por ciento de las dieciséis secciones instaladas en el municipio de Xiutetelco, no se pueden realizar el cotejo de resultados como lo prevé la normativa electoral es que, lo procedente es declarar la nulidad de la elección con base en lo previsto en el artículo 378, fracción I del CIPEEP.

Lo anterior, pues debe considerarse un porcentaje mínimo de votación para poder validar la voluntad ciudadana, ello pues como lo ha establecido la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JDC-2294/2021 y ACUMULADOS, de la interpretación del artículo 378, fracción I del CIPEEP, se advierte que busca que la voluntad de los votantes se vea reflejada en más del ochenta por ciento de las secciones electorales, por lo que, si dicha situación no se cumple, no puede validarse la elección.

En consecuencia:

a) Resultan INFUNDADOS los agravios consistentes en que no se haya implementado un procedimiento de reconstrucción de los resultados y que carecían de certeza las actas digitalizadas remitidas por el órgano municipal; y

b) FUNDADO y suficiente para la lograr la pretensión de la parte actora, lo relativo a que no se realizó un cotejo de resultados en términos del artículo 312 del CIPEEP.

...

DÉCIMO. EFECTOS. En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, es pertinente precisar los efectos de esta sentencia:

1. Revocar el acta de cómputo supletorio que contiene los resultados de la votación emitida en la jornada electoral del dos de junio, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por los partidos políticos, del Trabajo y Morena, para la renovación de miembros del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Xiutetelco, Puebla.

2. Por tanto, se INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que el personal de actuario notifique esta sentencia al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Puebla, a fin de que, en su respectivo ámbito de competencia, procedan conforme a lo previsto en los artículos 57, fracción XVIII inciso b, de la Constitución Política del Estado, 3, 7, 8, 9 y 20, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

...

Por lo antes expuesto... se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan, el recurso de inconformidad y los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificados con las claves TEEP-I-106/2024, TEEPJDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024 al diverso TEEP-I-105/2024 por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS y FUNDADO, respectivamente, los agravios analizados en la presente sentencia

TERCERO. Se declara la NULIDAD de la elección de miembros del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Xiutetelco, Puebla, en términos de lo esgrimido en los considerandos NOVENO y DÉCIMO rectores de este fallo.

CUARTO. Se INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, realice las acciones precisadas en la sentencia...".

IV. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ha considerado notificar al Honorable Congreso del Estado, a efecto de que se proceda en términos del artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local.

Tal y como se advierte, del punto 2 del numeral DÉCIMO del apartado denominado "EFECTOS" de la Resolución dictada dentro del Expediente que nos ocupa, que a la letra señala:

"... 2. Por tanto, se INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que el



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

personal de actuario notifique esta sentencia al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de que, en su respectivo ámbito de competencia, procedan conforme a lo previsto en los artículos 57, fracción XVIII inciso b, de la Constitución Política del Estado, 3, 7, 8, 9 y 20, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla..." énfasis agregado.

- V. En contra de la citada resolución, el cuatro y cinco de octubre, se presentan juicios de la ciudadanía y juicios de revisión, respectivamente, identificado con el número de Expediente SCM-JDC-2418/2024, en el cual se confirma la resolución impugnada.
- VI. Derivado de lo anterior, la Representante del Partido del Trabajo, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, para controvertir la Resolución dictada dentro de los Expediente TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024 acumulados, mismo que fue resuelto en fecha catorce de octubre del presente año, desechándose de plano por improcedente, dejando firme la Resolución recurrida y ratificando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla
- VII. En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

"Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario..."

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Xiutetelco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción, el Congreso del Estado podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal, en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes.

Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.

Derivado de la situación eventual existente, relativa a la nulidad de la elección dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el Municipio de Xiutetelco, Puebla, se advierte que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62. - *Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.*

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Asimismo, el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraba el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Por lo que, toda vez que no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Xiutetelco, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio, dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.

Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

“ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral...”.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

“

Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria".*

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo número CG/AC-0008/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, aprobado por las y los integrantes del Consejo General, en la sesión de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:



INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO			
MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	HABITANTES CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	DEMÁS MUNICIPIOS
Presidencia y sindicatura	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas
16 regidurías por MP	8 regidurías por MR	8 regidurías por MR	6 regidurías por MR
Hasta 7 regidurías por RP	Hasta 4 regidurías por RP	Hasta 3 regidurías por RP	Hasta 2 regidurías por RP

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

- a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

¹ [https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual para el Registro de Candidaturas 15022024.pdf](https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual_para_el_Registro_de_Candidaturas_15022024.pdf)



En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Xiutetelco, Puebla, cuenta con una población total de 42,943 habitantes², de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al citado inciso d) con antelación.

Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JOSÉ ANTONIO VÉLEZ LEONOR
MIEMBRO	ROSALBA MÉNDEZ ABURTO
MIEMBRO	JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
MIEMBRO	GUADALUPE MURRIETA OLAN
MIEMBRO	DAVID GONZÁLEZ REYES
MIEMBRO	JUDITH VEGA GUERRERO
MIEMBRO	VICENTE APARICIO AGUSTÍN
MIEMBRO	ROXANA PEÑA SANCHEZ
MIEMBRO	LESLY GUADALUPE AGUILAR BAUTISTA
SÍNDICA	ODILIA CAROLINA LORANCA LÓPEZ

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo, a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

De igual manera, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XVIII inciso c) y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 89 fracción

² <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/xiutetelco>



VII y 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Xiutetelco, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JOSÉ ANTONIO VÉLEZ LEONOR
MIEMBRO	ROSALBA MÉNDEZ ABURTO
MIEMBRO	JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
MIEMBRO	GUADALUPE MURRIETA OLAN
MIEMBRO	DAVID GONZÁLEZ REYES
MIEMBRO	JUDITH VEGA GUERRERO
MIEMBRO	VICENTE APARICIO AGUSTÍN
MIEMBRO	ROXANA PEÑA SÁNCHEZ
MIEMBRO	LESLY GUADALUPE AGUILAR BAUTISTA
SÍNDICA	ODILIA CAROLINA LORANCA LÓPEZ

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, las y los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Xiutetelco, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2024-2027, dentro del periodo de tres días naturales siguientes a que el resultado de la elección extraordinaria sea definitivo y quede firme, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las personas Titulares de las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Poder Ejecutivo del Estado;
2. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. Secretaría de Gobernación;
6. Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. Secretaría de Administración;
8. Secretaría de la Función Pública;
9. Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
10. Los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Xiutetelco, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL LUGAR. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 006

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 154 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, fue notificado en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. IEE/CG/PRE-1612/2024 suscrito por la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, a través del cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo el contenido del Acuerdo emitido por el Consejo General de ese Instituto, identificado con el número CG/AC-0091/2024 bajo el rubro siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA”**.

En sesión pública ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, el y las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: “Se



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Designar un Concejo Municipal en Chignahuapan, Puebla
- Convocar a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.
- Determinar el periodo para la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, resultante de la elección extraordinaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla, con el objeto de renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo federal y local, así como a miembros de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la entidad.



En esa misma fecha los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.

Cabe advertir que, con fecha dieciséis de junio se aprobó el Acuerdo número CG/AC-0091/2024¹, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de junio del año en curso, precisando en el numeral 3, denominado "DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN", del apartado de "CONSIDERANDOS" de dicho documento, señala que el Consejo Municipal, comunicó al Instituto Electoral del Estado, que debido a las circunstancias de inseguridad que prevalecieron en contra de sus integrantes, con la finalidad de salvaguardar su integridad física; en tal sentido, al existir eventos graves de seguridad, imposibilitaron a dicho Órgano Transitorio a llevar a cabo su sesión de cómputo previa al resultado y a la declaración de validez, misma que constituye una etapa básica del Proceso Electoral.

Asimismo, el Acuerdo antes citado señala que, aun cuando ese Órgano Máximo de Dirección y el Consejo Municipal implementaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, no fue posible que se concretaran los elementos suficientes que permitieran el emitir el resultado y la declaración de validez de la elección del citado Municipio. En ese contexto, mediante el instrumento CG/AC0068/2024 y posterior al análisis del caso en concreto, ese Cuerpo Colegiado determinó menester transportar la documentación electoral a fin de que fuera el Consejo General quien realizara la sesión de cómputo supletorio de la elección en comento.

De igual forma se establece en el citado Acuerdo que, para la elección del Ayuntamiento en cuestión, se contó con ochenta y cinco casillas instaladas el día de la Jornada Electoral; por lo que los paquetes electorales respectivos fueron entregados al Órgano superior de Dirección el día ocho de junio del año en curso, junto con dos urnas que contienen boletas electorales y dos bolsas con material electoral, procediendo a resguardar dicha

¹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_9_28062024_C.pdf



documentación y material electoral en la Bodega Electoral de Cómputos Supletorios del Instituto, levantándose al efecto, el acta precedente.

También se establece que, durante la realización del cómputo supletorio de mérito, ese Consejo General, analizó el estado en el que se encontraban los paquetes y diversa documentación electoral, cotejando actas y verificando el contenido de los mismos, así como los recibos de entrega de dichos paquetes al Consejo Municipal; derivado de lo anterior, se identificaron diversas anomalías conforme a lo siguiente:

Nº	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INDICENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
1	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
2	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
3	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 2	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
4	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 3	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
5	3	Chignahuapan	Chignahuapan	466	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
6	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Básica 1	No entregó el funcionario facultado para ello, sin nombre ni firma
7	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para



						ello, sin nombre ni firma
8	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello y no existe firma ni nombre de quien recibe los paquetes
9	3	Chignahuapan	Chignahuapan	471	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
10	3	Chignahuapan	Chignahuapan	474	Extraordinaria 1	Paquete entregado por Representación suplente del Partido Político, persona no facultada para ello
11	3	Chignahuapan	Chignahuapan	475	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
12	3	Chignahuapan	Chignahuapan	475	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
13	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
14	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
15	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Contigua 2	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
16	3	Chignahuapan	Chignahuapan	477	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
17	3	Chignahuapan	Chignahuapan	478	Extraordinaria 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes



18	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
19	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para ello, y no existe firma ni nombre de quien entrega y de quien recibe los paquetes
20	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello, y no existe firma ni nombre de quien entrega los paquetes
21	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Básica 1	No entregó el funcionario facultado para ello
22	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para ello
23	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello
24	3	Chignahuapan	Chignahuapan	486	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
25	3	Chignahuapan	Chignahuapan	487	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
26	3	Chignahuapan	Chignahuapan	487	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

						entrega los paquetes
27	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
28	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
29	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Contigua 2	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
30	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
31	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
32	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Contigua 2	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

						nombre del funcionario que entrega los paquetes
33	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2673	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes
34	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2673	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes

De conformidad con lo anterior, observaron que, en treinta y cuatro casos, los recibos presentan las irregularidades antes mencionadas; y adicionalmente, en el caso de cuatro paquetes electorales, no se tiene el recibo de entrega de dichos paquetes al Órgano competente, siendo estos los siguientes:

N°	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INDICENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
1	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Básica 1	No existe recibo
2	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Extraordinaria 1	No existe recibo
3	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Extraordinaria 1 Contigua 1	No existe recibo
4	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2722	Básica 1	No existe recibo

El Consejo General del instituto Electoral del Estado, ante las irregularidades identificadas, estimó que, derivado de los elementos con que contó para el recuento supletorio, no existió certidumbre ni seguridad respecto de la integridad de dichos paquetes electorales, por lo que no se encuentra en posibilidad de estimar su contenido y realizar su cómputo correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

De igual manera, el Consejo General determina que, al no existir constancia sobre quienes realizaron la entrega de los referidos paquetes, se vulneró el principio constitucional de certeza y, por ende, estima que no existe certidumbre ni seguridad respecto de la integridad de dichos paquetes electorales, por lo que esa autoridad se encuentra impedida para considerarlos en el cómputo supletorio que les ocupa.

En tal sentido, al existir irregularidades que generan la falta de certeza y seguridad respecto de la integridad de treinta y ocho paquetes, de los ochenta y cinco que conforman la elección de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla; respecto de los cuales, la Autoridad electoral no estuvo en posibilidad de estimar su contenido y realizar el cómputo correspondiente de los mismos, en consecuencia solo pudo hacer el cómputo respecto de cuarenta y siete paquetes electorales, que representan el 55.29% de casillas de la elección sujeta a cómputo supletorio, actualizándose el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que ese Consejo General está imposibilitado para pronunciarse respecto de la validez y resultados de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

En consecuencia, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado consideró que era oportuno hacer del conocimiento el presente asunto, al Honorable Congreso del Estado, a efecto de que en términos del artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local, tome la determinación correspondiente.

Tal y como se advierte, del punto 4 "EFECTOS" párrafo segundo y el numeral SEGUNDO del Acuerdo número CG/AC-0091/2024, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los cuales se citan enseguida:

"4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

- *Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Chignahuapan, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, lo anterior, con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código; y*

...

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto se pronuncia con relación a la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este Acuerdo...”.

- II. El diecinueve de junio, se recibió en el Instituto Electoral del Estado, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales signado por Juan Lira Maldonado, en su carácter de candidato a Presidente Municipal, postulado por la coalición Fuerza por México, así como el Recurso de Apelación presentado por el Partido Político Fuerza por México, por conducto de su representante propietario Luis Gabriel Becerril Reynoso, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número de Expediente TEEP-JDC-175/2024 y Acumulados; emitiéndose la Sentencia respectiva, con fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante la cual se califican como infundados e inoperantes los agravios presentados.

Con fecha tres de octubre se presenta demanda del C. Juan Lira Maldonado quien por derecho propio y ostentándose como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) para controvertir la sentencia que el Tribunal local emitió en el juicio TEEP-JDC-175/2024 y Acumulados en que - entre otras cuestiones- confirmó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA" (sic) identificado con clave CG/AC-091/2024, y vinculó al Congreso de esta entidad, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para a realizar diversas acciones. Identificándose con el número de Expediente SCM-JDC-2416/2024.

En fecha siete de octubre del año en curso, se emite la Sentencia del Expediente SCM-JDC-2416/2024, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el que se resuelve que se Revoca la Sentencia impugnada y, en vía de consecuencia, se revoca el Acuerdo emitido por el Instituto Local, para efecto de realizar el computo de la elección conforme al procedimiento establecido en los artículos 311 y 312 del Código local y los Lineamientos para el computo supletorio.

- III. En fecha diez de octubre del año en curso, en cumplimiento a la Sentencia referida en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el Acuerdo CG/AC-0101/2024, identificado como "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO Y ASIGNA LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SCM.JDC-2416/2024", mediante el cual el Cuerpo Colegiado, declara valida la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, por el principio de Mayoría Relativa.
- IV. El trece de octubre del año en curso, el partido político MORENA, presenta Inconformidad en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, radicado con el número de Expediente TEEP-I-129/2024, mismo que se resuelve en fecha catorce del citado mes y año, en el sentido



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

se declara la nulidad de la elección del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

- V. En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

"Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

I a XII. ...

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) y b) ...

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario".

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- VI. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción el Congreso del Estado, podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes.

Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.



Derivado de la situación eventual existente, relativa a que no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, por lo que no se pudo emitir el resultado ni la declaración de validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo adecuadamente, se advierte que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62.- *Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.*

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Asimismo, el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraba el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.

Por lo que, toda vez que no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio, dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.

Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

“ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
 - II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
 - III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección;*
- y*
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral”.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;



- V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar; e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria".

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo número CG/AC-0008/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, aprobado por las y los integrantes del Consejo General, en la sesión de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO			
MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	HABITANTES CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	DEMÁS MUNICIPIOS
Presidencia y sindicatura	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas
16 regidurías por MP	8 regidurías por MR	8 regidurías por MR	6 regidurías por MR



Hasta 7 regidurías por RP	Hasta 4 regidurías por RP	Hasta 3 regidurías por RP	Hasta 2 regidurías por RP	2
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

- a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Chignahuapan, Puebla, cuenta con una población total de 66,464 habitantes³, de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al inciso c) citado con antelación.

² https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual_para_el_Registro_de_Candidaturas_15022024.pdf

³ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chignahuapan>



Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
MIEMBRO	MARIANA SANCHEZ ISLAS
MIEMBRO	EMMA PÉREZ MILLÁN
MIEMBRO	SANDRA CRUZ LUNA
MIEMBRO	MAXIMILIANO GALINDO RODRIGUEZ
MIEMBRO	GLORIA LEÓN CABRERA
MIEMBRO	AMADO CALDERON DOMINGUEZ
MIEMBRO	JUANA SARAY HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MIEMBRO	JOSÉ MIGUEL LUNA MOTA
MIEMBRO	MIRIAM LÓPEZ ZAMORA
MIEMBRO	MOISES SAMPAYO TREJO
MIEMBRO	VANESSA GONZÁLEZ CORONA
SÍNDICA	MONSERRAT GARCÍA FUENTES

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo, a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

De igual manera, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XVIII inciso c) y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Puebla; 46, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 89 fracción VII y 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Chignahuapan, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
MIEMBRO	MARIANA SANCHEZ ISLAS
MIEMBRO	EMMA PÉREZ MILLÁN
MIEMBRO	SANDRA CRUZ LUNA
MIEMBRO	MAXIMILIANO GALINDO RODRIGUEZ
MIEMBRO	GLORIA LEÓN CABRERA
MIEMBRO	AMADO CALDERON DOMINGUEZ
MIEMBRO	JUANA SARAY HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MIEMBRO	JOSÉ MIGUEL LUNA MOTA



MIEMBRO	MIRIAM LÓPEZ ZAMORA
MIEMBRO	MOISES SAMPAYO TREJO
MIEMBRO	VANESSA GONZÁLEZ CORONA
SÍNDICA	MONSERRAT GARCÍA FUENTES

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, las y los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Chignahuapan, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2024-2027, dentro del periodo de tres días naturales siguientes a que el resultado de la elección extraordinaria sea definitivo y quede firme, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las personas Titulares de las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Poder Ejecutivo del Estado;
2. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. Secretaría de Gobernación;
6. Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. Secretaría de Administración;
8. Secretaría de la Función Pública;
9. Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
10. Los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Chignahuapan, Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL LUGAR. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 007

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152, 154 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, fue notificado en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio No. IEE/CG/PRE-1598/2024 suscrito por la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, a través del cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo el contenido del Acuerdo emitido por el Consejo General de ese Instituto, identificado con el número CG/AC-0090/2024, bajo el rubro: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA”**.

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, el y las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Designar un Concejo Municipal en Venustiano Carranza, Puebla
- Convocar a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.
- Determinar el periodo para la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, resultante de la elección extraordinaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla, con el objeto de renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo federal y local, así como a miembros de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la entidad.



En esa misma fecha los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.

Cabe advertir que, con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro se aprobó el Acuerdo número CG/AC-0090/2024¹, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, publicado el veintiocho de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado, precisando en el numeral 3, denominado "DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA", del apartado de "CONSIDERANDOS" de dicho documento, que el Consejo Municipal, comunicó al Instituto Electoral del Estado, que debido a las circunstancias de inseguridad que prevalecieron no les fue posible desarrollar y concluir de manera ordinaria la sesión de la Jornada Electoral, misma que constituye una etapa básica del Proceso Electoral.

Asimismo, el Acuerdo antes citado señala que, aun cuando el Consejo General del Instituto y el Consejo Municipal implementaron y efectuaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla; no se pudo emitir el resultado y la declaración de validez de la elección del citado Municipio. En ese contexto mediante el instrumento CG/AC-0063/2024, posterior al análisis del caso en concreto, ese Órgano Máximo de Dirección, determinó menester transportar la documentación electoral a fin de que fuera el Consejo General quien realizara la sesión de cómputo supletorio de la elección en comento.

Posterior a realizar el cómputo supletorio de mérito, el Consejo General una vez que analizó el estado en el que se encontraban los paquetes y diversa documentación electoral, cotejado actas y verificado el contenido de los mismos, se percató de que, en la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla; se actualizaba la causal contemplada por la fracción I del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_10_28062024_C.pdf



Lo anterior, en atención a que, para la elección del Ayuntamiento en cuestión, se contó con cuarenta y cuatro casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, de las cuales, cuarenta y tres paquetes electorales se entregaron a ese Órgano Superior de Dirección, precisándose que además se acompañaba una caja paquete de Voto Anticipado, así como una caja que contenía diversa documentación y material electoral, mismos que fueron resguardados en la Bodega Electoral de Cómputos Supletorios del Instituto.

Atento al análisis de la documentación electoral antes descrita, se refiere que se tiene ante ese Consejo General, cuarenta y cuatro paquetes electorales, cuyo 20% correspondería a 8.8 paquetes.

No se omite mencionar, que dicho Municipio contó con la modalidad de Voto anticipado, conforme al procedimiento atinente para el Proceso Electoral.

En tal virtud, se determinó que el citado asunto encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en tal sentido el Consejo General realizó el análisis conducente, determinando la imposibilidad de efectuar el recuento en nueve de los cuarenta y cuatro paquetes electorales, por encontrar diversas irregularidades que impiden materialmente realizar el cómputo conducente, en las siguientes casillas:

CONSECUTIVO	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	ESTATUS	INDICENCIAS
4	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2334	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
5	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2334	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
11	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2338	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
12	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2338	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

		Juárez				acta de escrutinio y cómputo
28	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2344	Especial 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
34	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
35	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
36	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Contigua 2	No se recibió la caja paquete electoral.
41	1	Xicotepec de Juárez	Venustiano Carranza	2718	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo

Sirvió de sustento a lo anterior, lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, en la parte conducente de la respectiva sentencia radicada bajo el número de expediente SCM-JDC-2294/2021, contempla lo siguiente:

“Como puede advertirse, la nulidad de una elección deberá ser declarada cuando se declare a su vez la nulidad de la votación recibida en las casillas de por lo menos el 20% (veinte por ciento) de las secciones electorales de 1 (un) municipio.

(...)

Atento a lo anterior, en el caso, es posible interpretar el artículo 378-1 del Código Local en el sentido de que una elección podría ser nula si se declara la nulidad de la votación recibida en el 20% (veinte por ciento) de las casillas de -en lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

interesa- un municipio. Esto, a fin de salvaguardar las características del voto directo e igual.

En efecto, la finalidad principal de dicho artículo 318-1 del Código Local es garantizar que en cada elección, la decisión o resultado final refleje la voluntad de la mayoría de las personas votantes; en el caso, la norma marca un parámetro equivalente al electorado del 80% (ochenta por ciento) de las secciones. Esto evita que la elección sea decidida por un número de personas inferior a dicho porcentaje.

(...)

Así, atendiendo a cada caso debe revisarse el efecto pues si se anularan las secciones con la cantidad mínima pero esas secciones fueran el 20% (veinte por ciento) del total de secciones que hay en un municipio, sería posible invocar la causal de nulidad de la elección, aunque no necesariamente se anulara el 20% (veinte por ciento) de las casillas de tal municipio.

(...)

De ahí que, a fin de privilegiar el voto igual, debe considerarse que el artículo 378-I del Código Local puede leerse como que una elección será nula si se declara la nulidad de la votación recibida en el 20% (veinte por ciento) de las casillas -en los mismos términos se determinó resolver el juicio SCM-JDC-1141/2018 y acumulados-, pero en todo caso, se insiste, debe atenderse a las circunstancias concretas de las causas que originaron la nulidad de dichas casillas y el contexto de la elección de que se trate...”

En consecuencia, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado acordó hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, dicha situación, para que proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

y Soberano de Puebla, y conforme a sus atribuciones determine lo correspondiente.

Tal y como se advierte, del punto 4 "EFECTOS" párrafo segundo y el numeral SEGUNDO del Acuerdo número CG/AC-0090/2024, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los cuales se citan enseguida:

"4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, lo anterior, con fundamento en el artículo 91 fracciones 1, 111 y XXIX del Código; y*

...

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto se pronuncia con relación a la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este Acuerdo..."

- II. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, los CC. Marco António Valencia Ávila, en su carácter de otrora candidato a la presidencia municipal de Venustiano Carranza, postulado por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PSI, así como los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, inconformes con los resultados, presentaron ante la autoridad responsable, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Recursos de Apelación,



expresando los hechos y agravios correspondientes, integrando los Expedientes TEEP-JDC-181/2024 Y ACUMULADOS.

Derivado de lo anterior, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la Resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Recursos de Apelación, referente al Expedientes TEEP-JDC-181/2024 Y ACUMULADOS, en el cual se declaran infundados los agravios señalados por la parte actora, se confirma el Acuerdo número CG/AC-0090/2024, bajo el rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA", y se vincula al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para los efectos que haya lugar, en términos del Acuerdo en mención.

- III. En contra de la Sentencia impugnada, con fecha cinco de octubre, se promovieron diversos medios de impugnación, que se identifican con los números de expedientes SCM-JDC-2421/2024, SCM-JRC-286/2024 y SCM-JRC-291/2024, los cuales se resolvieron con fecha diez de octubre del año en curso, en la cual se estableció que, se revoca la Sentencia impugnada, para efecto de realizar el cómputo correspondiente y en su caso, la declaración de validez de la elección, quedando sin efectos todas las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado.
- IV. En fecha once de octubre del año en curso, en cumplimiento a la Sentencia referida en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- V. El trece de octubre del año en curso, el partido político MORENA, presenta Inconformidad en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, radicado con el número de Expediente TEEP-I-130/2024, mismo que se resuelve en fecha catorce del citado mes y año, en el sentido se declara la nulidad de la elección del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla.



- VI. En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

"Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

I a XII. ...

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) y b) ...

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario".

No se omite mencionar que, en términos de los preceptos legales antes expuestos, se desprende que ese Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, se encuentra impedido para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- VII. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción la Legislatura Local podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal en tanto toman posesión los municipales que resulten electos en los comicios siguientes.



Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.

Derivado de la situación eventual existente, relativa a que no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral, en el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, por lo que no se pudo emitir el resultado ni la declaración de validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo adecuadamente, se advierte que nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62.- *Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.*

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Así mismo el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraba el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.

Por lo que, toda vez que no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio, dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.



Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

“ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección;*
- y*
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral...”.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;



IV.- *Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;*

V.- *No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

VI.- *No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*

- a) *Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) *Violencia familiar; e*
- c) *Incumplimiento de la obligación alimentaria...".*

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo número CG/AC-0008/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, aprobado por las y los integrantes del Consejo General, en la sesión de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO			
MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	HABITANTES CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	DEMÁS MUNICIPIOS
Presidencia y sindicatura	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas	Presidencias y sindicaturas
16 regidurías por MP	8 regidurías por MR	8 regidurías por MR	6 regidurías por MR



Hasta 7 regidurías por RP	Hasta 4 regidurías por RP	Hasta 3 regidurías por RP	Hasta 2 regidurías por RP	2
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

- a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, cuenta con una población total de 28,395 habitantes³, de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al inciso d) citado con antelación.

Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

² https://ieepuebla.org.mx/2024/normatividad/Manual_para_el_Registro_de_Candidaturas_15022024.pdf

³ [https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/venustiano-carranza-21194#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20total%20de%20Venustiano,4%20a%C3%B1os%20\(2%2C684%20habitantes\).](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/venustiano-carranza-21194#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20total%20de%20Venustiano,4%20a%C3%B1os%20(2%2C684%20habitantes).)



CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ
MIEMBRO	ROCÍO FLORINA FRANCO SAMPAYO
MIEMBRO	FRANCISCO ANZALDO GARCÍA
MIEMBRO	MARGARITA DE JESÚS REYES GARRIDO
MIEMBRO	LUIS VALENCIA MARTÍNEZ
MIEMBRO	SOFÍA IMELDA CORTÉS DUARTE
MIEMBRO	ÁNGEL ESQUITÍN DE LA MADRID
MIEMBRO	GABRIELA FUENTES PÉREZ
MIEMBRO	MARIO ALBERTO MEJÍA SANTAMARÍA
SÍNDICA	MARÍA DEL ROSARIO APARICIO SANROMAN

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo, a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

De igual manera, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XVIII inciso c) y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 89 fracción VII y 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Venustiano Carranza, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ
MIEMBRO	ROCÍO FLORINA FRANCO SAMPAYO
MIEMBRO	FRANCISCO ANZALDO GARCÍA
MIEMBRO	MARGARITA DE JESÚS REYES GARRIDO
MIEMBRO	LUIS VALENCIA MARTÍNEZ
MIEMBRO	SOFÍA IMELDA CORTÉS DUARTE
MIEMBRO	ÁNGEL ESQUITÍN DE LA MADRID
MIEMBRO	GABRIELA FUENTES PÉREZ
MIEMBRO	MARIO ALBERTO MEJÍA SANTAMARÍA
SINDICO	MARÍA DEL ROSARIO APARICIO SANROMAN

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta el momento previo a la toma de protesta y asunción del cargo de las y los integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, que resulten electos como parte del proceso electoral extraordinario.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, las y los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2024-2027, dentro del periodo de tres días naturales siguientes a que el resultado de la elección extraordinaria sea definitivo y quede firme, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las personas Titulares de las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Poder Ejecutivo del Estado;
2. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. Secretaría de Gobernación;
6. Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. Secretaría de Administración;
8. Secretaría de la Función Pública;
9. Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
10. Los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTINO CARRANZA, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL EN EL LUGAR. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 17 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 17 de Octubre del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, iniciada el catorce y concluida el quince de octubre del año en curso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Posicionamiento que presentan las Diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en representación de los Grupos Legislativos y de las Representaciones Legislativas, con motivo del setenta y un Aniversario del Voto de la Mujer en México.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se modifica la denominación del Capítulo IV y se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y de la Ley Orgánica Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 2 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 516 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 411 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriol Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el Capítulo VIII Sexties y el artículo 41 Duodécies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones I Ter y III Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2, 5 y 62 y se adicionan los artículos 131, 131 bis, 131 ter y 131 Quater de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I del artículo 2, la I del artículo 7, y la I, II y V del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Octava, se reforma la Sección Segunda, los artículos 291, 292 y se deroga el 292 bis del Capítulo Décimo Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2, 36 y 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 7, 14 y 29 de la Ley Estatal de Salud.



20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que, en el caso de que consideren aplicar políticas públicas de entrega de apoyos sociales, que impliquen gastos de recursos públicos; elaboren, lineamientos y/o reglas de operación debidamente aprobadas por el Cabildo, que avalen el ejercicio correcto de dichos recursos y aseguren una aplicación eficaz y equitativa para el otorgamiento de subsidios, apoyos, y/o donativos a la ciudadanía que así lo requiera, y con lo anterior, evitar observaciones que deriven en recomendaciones en su cuenta pública, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, e incorporen un Capítulo de Derechos Humanos y Género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se reconozca y felicite al Instituto de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), quien a través del “Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano”, contribuye al desarrollo científico y tecnológico de México y el Mundo, desde el Municipio de Atzitzintla, Puebla, entre otros resolutivos.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, para que, en la medida que los perfiles lo permitan procuren la paridad de género en la designación en los cargos directivos de los Ayuntamientos.



24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a las personas titulares de los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de Puebla, para que instalen e integren su Comité de Obras Públicas, a que hace referencia la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y el Comité Municipal de Adjudicaciones integrado obligatoriamente, además por una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra persona del sector privado establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con el fin de que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, entre otro resolutivo.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en el proceso de planeación del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas, y Planes Municipales de Desarrollo, diagnostiquen y contemplen políticas públicas en materia de salud mental y adicciones con la estructura que contempla el artículo 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 106 de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente, entre otros resolutivos.
26. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	-	Inasistencia Justificada	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	-	Inasistencia Justificada	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
38	38	3	0

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **17 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de Caltepec, Cuayuca de Andrade, Xicotepec, Huehuetlán el Grande, Atempán, Libres, Tochtepec, Atoyatempan, Mazapiltepec de Juárez, San Jerónimo Tecuanipan, Tzicatlacoyan y Coronango, por los que remiten Tercer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios del Presidente Municipal de Nealtican, Puebla, por los que remite Primer, Segundo y Tercer Informes de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio FISC/13/2024 de la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, por el que remite Plan de Trabajo como Diputada Local en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL PASE DE LISTA Y ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, AZUCENA ROSAS TAPIA** Y DEL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, EN LOS TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA PETICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, POR LA QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 Y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, PARA RETIRAR EL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, INICIADA EL CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120

FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LA SOLICITUD SIGNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, EUSEBIO MARTÍNEZ BENÍTEZ, PARA QUE SE ELEVE AL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO RANCHERÍA Y/O INSPECTORÍA DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, A LA CATEGORÍA DE PUEBLO, PARA DENOMINARSE “PUEBLO DE FRANCISCO I MADERO”, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO RIG/S/N/2024 SIGNADO POR LA REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA, MARÍA DEL CARMEN LOZANO CASTILLO, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023 Y 2024, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL MEMORÁNDUM NO. HAA/ODP/0096 SIGNADO POR EL CIUDADANO ABRAHAN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, POR EL QUE REMITEN COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL FIN DE DAR SEGUIMIENTO AL ESTUDIO Y APROBACIÓN PARA AUTORIZAR LA

DONACIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ACATZINGO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO TEEP-ACT-972/2024 SIGNADO POR WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, ACTUARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA ACTUACIÓN COLEGIADA DE MÉRITO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA, CON RESPECTO AL EXPEDIENTE LOCAL TEEP-AG-001/2024 Y EXPEDIENTE FEDERAL SUP-REC-22729/2024, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO TEEP-ACT-973/2024 SIGNADO POR WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, ACTUARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA ACTUACIÓN COLEGIADA DE MÉRITO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA, CON RESPECTO AL EXPEDIENTE LOCAL TEEP-AG-001/2024 Y EXPEDIENTE FEDERAL SUP-REC-22711/2024, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO TEEP-ACT-974/2024 SIGNADO POR WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, ACTUARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA ACTUACIÓN COLEGIADA DE MÉRITO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA, CON RESPECTO AL EXPEDIENTE LOCAL TEEP-AG-001/2024 Y EXPEDIENTE FEDERAL SUP-REC-22734/2024, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P1A.-1416.20 SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P1A.-1417.20 SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL SETENTA Y UN ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS: **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **ARACELI CELESTINO ROSAS** EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, QUIEN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONVOCÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A FIRMAR EL PACTO POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA IMPULSAR LEYES QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES MÁS ALLÁ DE INTERESES PARTIDISTAS; EFECTUADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TOMA CONOCIMIENTO DE LOS POSICIONAMIENTOS PRESENTADOS

CON MOTIVO DEL SETENTA Y UN ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA,

FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 Y LAS FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 516 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII SEXTIES Y EL ARTÍCULO 41 DUODECIAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA

INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I TER Y III BIS AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 62 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131, 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 2, LA I DEL ARTÍCULO 7, Y LA I, II Y V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y SE

REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA, SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS ARTÍCULOS 291, 292 Y SE DEROGA EL 292 BIS DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL

PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 36 Y 54 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 Y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA

DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL CASO DE QUE CONSIDEREN APLICAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE ENTREGA DE APOYOS SOCIALES, QUE IMPLIQUEN GASTOS DE RECURSOS PÚBLICOS; ELABOREN, LINEAMIENTOS Y/O REGLAS DE OPERACIÓN DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL CABILDO, QUE AVALEN EL EJERCICIO CORRECTO DE DICHOS RECURSOS Y ASEGUREN UNA APLICACIÓN EFICAZ Y EQUITATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, APOYOS, Y/O DONATIVOS A LA CIUDADANÍA QUE ASÍ LO REQUIERA, Y CON LO ANTERIOR, EVITAR OBSERVACIONES QUE DERIVEN EN RECOMENDACIONES EN SU CUENTA PÚBLICA, POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL

TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE ARMONICEN SUS DISPOSICIONES CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, E INCORPOREN UN CAPÍTULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO EN LOS CÓDIGOS REGLAMENTARIOS MUNICIPALES Y/O BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE RECONOZCA Y FELICITE AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE), QUIEN A TRAVÉS DEL “GRAN TELESCOPIO MILIMÉTRICO ALFONSO SERRANO”, CONTRIBUYE AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE MÉXICO Y EL MUNDO, DESDE EL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172

FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA QUE LOS PERFILES LO PERMITAN PROCUREN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LOS AYUNTAMIENTOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE PUEBLA, PARA QUE INSTALEN E INTEGREN SU COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES INTEGRADO OBLIGATORIAMENTE, ADEMÁS POR UNA PERSONA REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, UNA PERSONA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y OTRA PERSONA DEL SECTOR PRIVADO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, Y PLANES

MUNICIPALES DE DESARROLLO, DIAGNOSTIQUEN Y CONTEMPLÉN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CON LA ESTRUCTURA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA HAGA EL REGISTRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LX Y SE ADICIONA LA LXI DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACORDANDO SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, PRESENTÓ, A NOMBRE DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES SOBRE LA SENTENCIA DICTADA A GENARO GARCÍA LUNA EXSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS INJUSTICIAS QUE VIVIERON LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA EXTINCIÓN DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, DECRETADO POR EL EXPRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA Y DE LA ACTUACIÓN, EN ESE TIEMPO, DEL SECRETARIO DEL TRABAJO JAVIER LOZANO ALARCÓN. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE “DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”, HACIENDO UN LLAMADO A LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO A NO ESCATIMAR ESFUERZOS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR Y DETECTAR ESTE MAL EN SUS ETAPAS TEMPRANAS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA QUE SEA ELEVADO EL CENTRO DE POBLACIÓN DE FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, A LA CATEGORÍA DE PUEBLO, ASIMISMO HIZO UN RECONOCIMIENTO A LA ACTUACIÓN Y LABOR DEL CIUDADANO EUSEBIO MARTÍNEZ BENÍTEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO. TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE PUEBLA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES FOMENTEN

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON POTENCIAL DE MERCADO PARA PROMOVER LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DE INGRESOS DE PERSONAS, FAMILIAS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS; Y PARA QUE MEJOREN Y PRESTEN DE MANERA EFICAZ LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE LOS REGULAN, TURNÁNDOSE, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. TODAS LAS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. -----

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

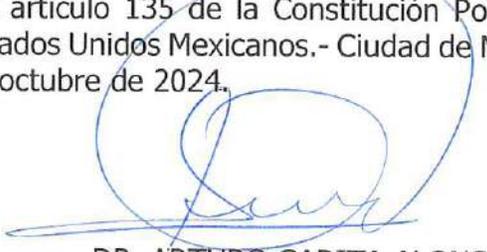


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOÉMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...



Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir



con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

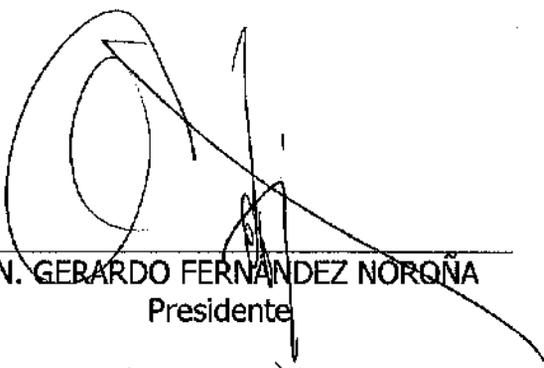
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

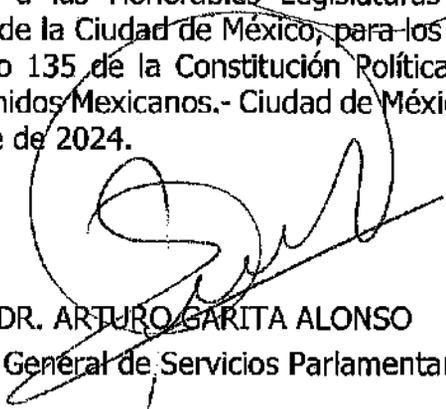
Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOÉMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, en mi carácter de integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad y la diversidad cultural y lingüística de México.

La población indígena en el Estado de Puebla es significativa y se caracteriza por su diversidad lingüística y cultural. En 2020 en Puebla 615,622 personas hablaban una lengua indígena¹.

Y las cinco lenguas indígenas más habladas en Puebla son:

¹ Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI



- I. El Náhuatl con un 73.61%;
- II. Totonaca con un 16.92%;
- III. Mazateco un 2.95%;
- IV. Popoloca un 2.55%; y
- V. Mixteco con 1.34%²;

Los municipios que presentan la mayor proporción de población indígena son: Camocuautla, Coatepec, Ixtepec, Atlequizayan, Eloxochitlán, Olintla, Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec, Zongozotla y Zoquitlán.

Los pueblos indígenas con mayor presencia en Puebla son: nahuas, totonacas, mixtecos, popolocas, tepehuas y mazatecos.

Es en la sierra norte de Puebla donde se encuentra la mayor cantidad de nahuas del país, principalmente en los municipios de Huitzilán, Cuetzalan, Pahuatlán y Zongozotla.

De igual manera y de acuerdo al último informe del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla viven aproximadamente 113,945 afromexicanos, en los municipios de Ahuacatlán, Chinantla, Huehuetlán el Grande, Huitzilán de Serdán, Atoyatempan, Chinantla y San Jerónimo Xayacatlán³.

El Municipio de Puebla también tiene una composición pluricultural que está sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, ya que 262,285 personas declararon una auto adscripción indígena. También se registró un total de 12,890 poblanos y poblanas que, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones,

² Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

³ Idem



se consideran pertenecientes de la comunidad afromexicana, negra o afrodescendiente.

Sin embargo, estos pueblos y comunidades durante mucho tiempo han sido olvidados, teniendo que enfrentar condiciones de pobreza, rezago educativo, el aislamiento geográfico y marginación, lo que ha impedido que puedan hacer frente a la vida cotidiana.

Ahora debemos procurar el bienestar y la seguridad de estos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de lograr un Estado más humano, justo e incluyente y que contribuya al Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

La inclusión de todas y todos los poblanos en el progreso del Estado, será posible cuando se visibilicen los distintos grupos que constituyen la pluralidad, se reconozcan sus necesidades e intereses, se les haga partícipes en la vida política, económica, social y se garantice el pleno goce de sus derechos humanos, independientemente de su origen.

Por eso resulta necesario implementar políticas públicas para garantizar la participación efectiva y equitativa en la vida política, económica, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando la autonomía de sus Municipios, pero sin menoscabo de los derechos humanos de estos pueblos y comunidades.

Políticas públicas orientadas a conformar un Estado que de verdad tenga una diversidad pluriétnica y pluricultural, donde sean tomadas en cuenta las propuestas, tanto de los grupos y comunidades involucrados, así como de las instituciones del Estado y que propicien por fin la desaparición de las relaciones



sociales basadas en la discriminación y explotación que hasta el día de hoy prevalecen.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Único: Se modifica la denominación del Capítulo IV y se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como siguen:

CAPÍTULO IV

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 44.- Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habiten en el Municipio.

Artículo 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir políticas públicas que garanticen el fortalecimiento, la conservación, bienestar y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y



sus derechos humanos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,
a 4 de octubre de 2024

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Xel **ARIANNA**
HERNÁNDEZ

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma decreto, por virtud del cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **“Ley del Agua para el Estado de Puebla”** y a la **“Ley Orgánica Municipal”**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El manejo de los recursos hídricos es un gran reto en un mundo de cambios globales. El crecimiento de la demanda de agua, su contaminación, un clima cambiante y las alteraciones en los ecosistemas que regulan el ciclo hidrológico son algunos de los factores que han llevado a una crisis hídrica a nivel mundial. Es en este contexto que la sequía meteorológica (entendida como la condición en que las lluvias acumuladas en una estación o en un periodo más largo están significativamente por debajo de lo normal) se vuelve un peligro climático que puede tener grandes costos sociales, ambientales y económicos. A pesar de ello, en la mayor parte del mundo solo se atienden los impactos, más que prevenirlos. Así, la sequía meteorológica resulta, con frecuencia, en desastre, es decir, en sequía agrícola, hidrológica o socioeconómica (Wilhite y Glantz, 1985).

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. **222 372 1100**, Ext. **160**
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx



La alta vulnerabilidad del país ante dichas condiciones climáticas se debe, entre otras cosas, a que muchos aún consideran que la sequía meteorológica es impredecible por lo que solo queda responder ante la ocurrencia de un evento de este tipo, en otras palabras, no se analiza el riesgo ante el evento considerando la vulnerabilidad del sistema sino únicamente el peligro y su relación con los impactos.

La magnitud de la sequía meteorológica se puede dar de diversas maneras. La más común es a partir de las anomalías negativas de precipitación. Una forma de referirse a dichos déficits de lluvia es en términos de desviaciones estándar con respecto a la media esperada.¹

Que en nuestro país y de manera específica en el estado de Puebla, nos encontramos lamentablemente ante una problemática de interés económico, social y de salubridad; así como, de interés general para la población, respecto a la escasez de agua.

En la zona del valle de México según datos del INEGI, se encuentra la disponibilidad anual más baja de agua en el país (apenas 144 m³/hab); en caso contrario se encuentra la frontera sur (más de 18 mil m³/hab.).

Debido al crecimiento de la población, la disponibilidad de agua ha disminuido de manera considerable: en 1910 era de 31 mil m³ por habitante al año; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m³; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 era de 4,573 m³ y para 2019 disminuyó a 3,586 m³ anuales por cada mexicano.²

¹ [El riesgo ante la sequía meteorológica en México - REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA \(inegi.org.mx\)](#)

² [Agua potable. "cuéntame INEGI". INEGI.](#)



Además, según una nota periodística publicada en el sol de puebla, "esta es una realidad que enfrentan residentes de la capital poblana" que, además nos dice que, hasta el año 2020, de acuerdo con el INEGI, 11 mil 385 sufren este desabasto. Especialistas entrevistados por el Sol de Puebla, alertan que la crisis hídrica podría agravarse si se sigue permitiendo el crecimiento urbano hacia el sur oriente de la ciudad y no se resuelven los problemas ambientales que han provocado la escasez del líquido. También el Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expone que en la capital poblana existen 31 localidades rurales en donde el 50 por ciento de las viviendas o más no cuentan con servicio de agua potable y que incluso hay comunidades en donde el 70 o hasta el 100 por ciento de los hogares no cuentan con suministro.³

Esta falta de abasto ha provocado que la ciudadanía tenga que recurrir a pipas de agua que podrían contener agua contaminada o al menos, no en las condiciones apropiadas para su consumo, y las que sí son propias para su consumo humano pueden tener costos elevados para un servicio que debería ser accesible para la población. Estos costos dependen de la empresa que brinde sus servicios y la capacidad de la cisterna, este costo varía de entre unos 500 a hasta 2000 pesos, tratándose de la pipa más pequeña (4,000 L). Comparándolo con los precios mensuales fijos de Agua de Puebla, donde el precio más barato por consumo doméstico del agua es de 273.93 y el más costoso hasta 2,424.08 pesos.⁴

En buscadores como el de la Sección Amarilla aparecen más de 70 prestadores de servicio de pipas de agua dentro de la capital poblana, cifra

³ [Localidades sin agua. El Sol de Puebla.](#)

⁴ [Agua de puebla "tarifas 2024"](#)



que contrasta con la mínima emisión de permisos de las autoridades municipales y estatales, según lo prevé la Ley de Agua para el Estado de Puebla, vigente desde 2012.

De acuerdo con consultas de transparencia, el Ayuntamiento sólo ha entregado permisos a 2 particulares, en tanto que en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPAP) no se ha emitido ninguno y se reconoce un proceso de regularización.

En la cadena de permisos previstos por ley están los de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para explotar pozos; el gobierno del estado empadrona desde SOAPAP y vigila la salubridad de vehículos desde la Secretaría de Salud, en tanto que el ayuntamiento da los permisos correspondientes si se cumplieron las condiciones anteriores.⁵

Por lo mismo podemos señalar que, al tenor de la **LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, también se considerará como distribución ilícita, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso correspondiente o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos, tal como se indica en el **CAPÍTULO VII DEL SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA**, en el artículo 90 y demás artículos respectivos de la ley mencionada.

En nota periodística de e-consulta.com, se da a conocer que:

“Desde 2015, a raíz de que se comenzó a señalar a los operadores de pipas como uno de los contaminantes del río Atoyac por transportar irregularmente aguas residuales de industrias, desde la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento comenzó a revisarse cómo operaba el servicio de las pipas.

⁵ [No hay permisos pero pipas de agua circulan por toda la capital poblana | e-consulta.com](#)



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Xel **ARIANNA
HERNÁNDEZ**

Al cuestionar, vía transparencia, a la Tesorería Municipal sobre cuántos permisos a empresas se habían entregado, el regidor presidente de este grupo de trabajo, Iván Galindo Castillejos, dijo que sólo había dos de estos trámites. El par de autorizaciones para hacer negocio con la pipa de agua, agregó, contrastó con información de otros niveles de gobierno.

Otra consulta de transparencia realizada por este medio a SOAPAP indica que hasta finales de septiembre no había emitido ningún permiso previsto en la ley para la operación de los vehículos cisterna y que se encuentran en proceso de regularización.

"Este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de Puebla, no ha emitido ningún permiso para el suministro de agua potable en vehículos cisterna (pipas), por lo que no hay permisos vigentes en virtud de estar en proceso de regularización tal servicio", se indicó."

Así mismo, en la misma nota periodística se estableció que, "...Una de las propuestas en la que se trabaja ..., es que se logren acuerdos para un padrón estandarizado con los tres niveles de gobierno, que demuestre que el agua que se vende se extrae de pozos autorizados y que tiene condiciones de salubridad.

"Debemos tener una base de datos única, verificable y actualizada, cruzada con estas dependencias. Que sea la misma base de datos de Conagua, de Soapap, Secretaría de Salud del estado y el ayuntamiento", ...

Además de un padrón estandarizado, ..., podría funcionar la entrega de algún distintivo mediante el cual los elementos policiacos que transitan la ciudad puedan identificar cualquier irregularidad en el uso de las pipas.

Otro tema al margen de los permisos de estos vehículos con los que se presta un servicio, señaló Galindo Castillejos, es la forma en que circulan y realizan cargas y descargas pues la ley indica que sólo lo pueden hacer donde no hay red pública o cuando hay suspensión temporal, pero lo cierto es que funcionan en colonias céntricas.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. **222 372 1100**, Ext. **160**
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx



Asimismo, ..., falta analizar la subutilización de 40 pozos autorizados para el ayuntamiento que permitirían que no hiciera gasto en pipas, pues sólo unos 12 no están en problemas legales y entre el parque vehicular de la comuna no hay vehículos suficientes para transportar agua."

En este sentido, retomando el contenido de la nota periodística respecto de la propuesta contemplada.⁶ Resulta de suma importancia, considerarla y retomar esta problemática, así como la posible solución de manera formal, a efecto de poder contar con una legislación que sea ajustada a las diversas necesidades que se viven en la actualidad, así mismo cabe señalar que en la referida Ley, anteriormente descrita, se establece respectivamente en los artículos 104 fracciones XI, XII Y XIII, 109 fracción VI y 128 fracciones XXII, XXXIX y XL, que, los Usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación entre otros, los servicios hídricos, de los que se benefician:

*Por contratación del servicio de suministro de agua en vehículos cisterna;

*Por suministro de agua en vehículos cisterna; y

*Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna;

Asimismo que, cuando se trate del suministro de Agua Potable en Vehículos Cisterna, se harán con base en el volumen por metro cúbico suministrado, cuantificado directamente por el Prestador de Servicios Públicos conforme a los mecanismos previstos en el contrato que al efecto celebre con el Usuario.

Y para los efectos de la Ley en comento, cometen infracción aquellas personas o Usuarios que incurran, entre otras, en conductas como:

- Entregar agua en vehículos cisterna, sin la autorización del Prestador de Servicios o en lugar diverso al que le fue autorizado, o sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 de esta Ley;

⁶ [No hay permisos pero pipas de agua circulan por toda la capital poblana | e-consulta.com](http://e-consulta.com)



- Tratándose de vehículos cisterna autorizados por los Prestadores de Servicios, cargar en los depósitos o tanques de almacenamiento sólidos o líquidos distintos al Agua Potable; y
- Negarse los propietarios de los vehículos cisterna, sin causa justificada, a apoyar la distribución de Agua Potable en zonas afectadas por contingencias cuando así se lo requieran los Prestadores de Servicios Públicos en términos de esta Ley o las autoridades de protección civil.

Y por último que, al denotar que esta prestación de servicios públicos no está sido proporcionada de forma adecuada, en este sentido la **Ley Orgánica Municipal** señala que estas concesiones se pueden dar por terminadas atendiendo a:

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 172

En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

ARTÍCULO 177

Las concesiones terminan:

VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión

[...]

ARTÍCULO 180

Los Ayuntamientos podrán rescindir las concesiones cuando:

[...]

II. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;



III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado

[...].

ARTÍCULO 182 La concesión podrá suspenderse por causas de interés público y mediante indemnización.

[...]

Derivado de lo anterior se desprende la necesidad de ajustar la legislación aplicable al tema de distribución de Agua Potable, a través de Vehículos Cisterna; en conclusión, a efecto de satisfacer el interés público, resulta conveniente que los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de forma específica al Ayuntamiento de la Capital Poblana, en la medida de lo posible, valoren el desempeño de las concesiones que existen en materia del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, y de ser procedente regresen a la administración de cada uno de los respectivos ayuntamientos, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 91 fracciones XXXIX y XL y 199 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. De tal manera que la prestación de dichos servicios adquieran un carácter funcional y satisfactorio para toda la población en general.

Por lo ya referido, la presente iniciativa tiene por objeto que los ayuntamientos en coordinación con las distintas dependencias competentes en materia de distribución de agua potable a través de vehículos cisterna, realicen los acuerdos necesarios, con la finalidad de crear un padrón estandarizado con los tres niveles de gobierno, que demuestre que el agua que se vende se extrae de pozos autorizados y que tiene condiciones de salubridad, debiéndose crear una base de datos única, verificable y actualizada, cruzada con las dependencias, competentes de acuerdo a sus respectivas atribuciones, para que sea la misma base de datos de Conagua, de Soapap,



Secretaría de Salud del Estado y del Ayuntamiento", así mismo, emitir un distintivo mediante el cual los elementos policiacos que transitan la ciudad puedan identificar cualquier irregularidad en el uso de las pipas. De igual manera supervisar a los vehículos cisterna respecto a la forma en que circulan y realizan cargas y descargas pues la ley indica que sólo lo pueden hacerlo donde no hay red pública o cuando hay suspensión temporal, pero lo cierto es que funcionan en colonias céntricas.

De igual manera, analizar la subutilización de pozos autorizados para los ayuntamientos de Puebla, para que la población no hiciera gasto en pipas, y por ende se regule el precio y prestación de servicios de las pipas de agua que llevan el agua a los lugares poco abastecidos para que no se cobren precios indiscriminados, para mayor explicación, se la anexa tabla siguiente:

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 90 Los Prestadores de Servicios Públicos, conforme a la disponibilidad de volúmenes de Agua Potable, realizarán el suministro de agua en Vehículos Cisterna exclusivamente a las personas cuyos domicilios se encuentren fuera del área de cobertura de las Redes Primarias y Redes Secundarias de Agua Potable o en caso de suspensión temporal del</p>	<p>“ARTÍCULO 90 Los Prestadores de Servicios Públicos, conforme a la disponibilidad de volúmenes de Agua Potable, realizarán el suministro de agua en Vehículos Cisterna, con el permiso, acreditación y registro en el padrón único correspondientes, por parte de las autoridades competentes, exclusivamente a las personas cuyos domicilios se encuentren</p>

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. **222 372 1100**, Ext. **160**
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx



<p>servicio de Agua Potable, en los supuestos específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 100 de esta Ley. [...]</p>	<p>fuera del área de cobertura de las Redes Primarias y Redes Secundarias de Agua Potable o en caso de suspensión temporal del servicio de Agua Potable, en los supuestos específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 100 de esta Ley. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 91 ...</p> <p>Se considerará como disposición y distribución ilícita, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso correspondiente o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 91 ...</p> <p>Se considerará como disposición y distribución ilícita, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso, acreditación y registro en el padrón único correspondientes, por parte de las autoridades competente, o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 92</p> <p>El servicio se brindará a través de vehículos con depósitos de almacenamiento de</p>	<p>ARTÍCULO 92</p> <p>El servicio se brindará a través de vehículos con depósitos de almacenamiento de</p>



<p>Agua Potable, los que se servirán de las garzas o fuentes que el Prestador de Servicios Públicos determine para cada vehículo cisterna autorizado.</p> <p>...</p>	<p>Agua Potable, los que se servirán de las garzas o fuentes que el Prestador de Servicios Públicos determine para cada vehículo cisterna autorizado y registrado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 93</p> <p>Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna.</p> <p>Para obtener la autorización a que se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente:</p> <p>I al X.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Prestador de Servicios Públicos expedirá un oficio de autorización con vigencia de seis meses, renovable por períodos iguales, en tanto se</p>	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos y correspondiente registro, para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna.</p> <p>Para obtener la autorización a que se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. al X.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Prestador de Servicios Públicos expedirá un oficio de autorización con vigencia de seis meses, renovable por períodos iguales, en tanto se</p>



<p>sigan cumpliendo con dichos requisitos.</p>	<p>sigan cumpliendo con dichos requisitos.</p> <p>Así mismo, el Prestador de Servicios Públicos, deberá hacer el correspondiente registro de la referida autorización, en el padrón único, generado para dicho fin, por parte de las autoridades competentes, y mantenerlo actualizado, otorgando al particular para que puedan realizar la distribución de Agua Potable, un distintivo para que lo coloque de manera visible, en el Vehículos Cisterna que acredite tal condición, señalando la vigencia.</p>
<p>ARTÍCULO 94</p> <p>Los particulares autorizados en términos de este Título, a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán sujetarse al Esquema Tarifario que para el efecto determine el Prestador de Servicios Públicos en la autorización correspondiente, considerando las diferentes</p>	<p>ARTÍCULO 94</p> <p>Los particulares autorizados en términos de este Título, a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán sujetarse al Esquema Tarifario que para el efecto determine el Prestador de Servicios Públicos en la autorización correspondiente, considerando las diferentes</p>



<p>zonas, regiones, usos y capacidad económica de los Usuarios del servicio.</p>	<p>zonas, regiones, usos y capacidad económica de los Usuarios del servicio, sin que estas tarifas sean excesiva.</p>
<p>ARTÍCULO 95</p> <p>Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Título.</p>	<p>ARTÍCULO 95</p> <p>Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso o no cuente con el distintivo que acredite que se encuentra registrado en el padrón único, creado para dicho fin, mismo que deberá estar visible, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Título.</p>



ARTÍCULO 96

El Prestador de Servicios Públicos tendrá la facultad de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley.

Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con los Prestadores de Servicios Públicos para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que transporten Agua Potable.

ARTÍCULO 96

El Prestador de Servicios Públicos tendrá la facultad **y obligación** de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley.

Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con los Prestadores de Servicios Públicos para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que **transporten Agua Potable y supervisar la forma en que circulan y realizan cargas y descargas pues esta ley indica que, sólo lo pueden hacerlo donde no hay red pública o cuando hay suspensión temporal, en colonias céntricas.**



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 155</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.</p>	<p>ARTÍCULO 155</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables, cuando incumplan con el objeto de su otorgamiento y requisitos mínimos necesarios para la prestación de servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 156</p> <p>El Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.</p>	<p>ARTÍCULO 156</p> <p>El Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.</p>



	<p>En este sentido, se deberán realizar las acciones necesarias tendientes a realizar acuerdos con las dependencias competentes en materia de agua potable y de manera específica, aquellas que otorgan autorizaciones para el servicios de distribución de Agua Potable, a través de Vehículos Cisterna, a efecto de crear un padrón único de los prestadores de servicio y por ende otorgar un distintivo, el cual deberá ser colocado en dichos vehículos de manera visible y así mismo realizar de manera periódica la supervisión .</p>
<p>CAPÍTULO XVIII</p> <p>DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 172</p> <p>En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la</p>	<p>CAPÍTULO XVIII</p> <p>DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 172</p> <p>En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la</p>

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. 222 372 1100, Ext. 160
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx



<p>prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.</p>	<p>prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.</p> <p>De manera muy específica cuando se trate de autorizaciones otorgadas a vehículos cisterna, para la distribución de Agua Potable, deberá registrarse en un padrón único, mismo que se creara, previo acuerdo con las dependencias competentes, mismo que tendrá que mantenerse actualizado y entregar un distintivo que acredite esta situación, mismo que se colocara en lugar visible del vehículo en comento, para su fácil detección e identificación, por parte de la autoridad encargada de vigilar y supervisar este servicio.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 91, PRIMER PÁRRAFO DEL 92, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94, 95, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 96 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA “LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA” Y ASÍ MISMO SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 156 Y 172 DE LA “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

...

“ARTÍCULO 90

Los Prestadores de Servicios Públicos, conforme a la disponibilidad de volúmenes de Agua Potable, realizarán el suministro de agua en Vehículos Cisterna, **con el permiso, acreditación y registro en el padrón único correspondientes, por parte de las autoridades competentes**, exclusivamente a las personas cuyos domicilios se encuentren fuera del área de cobertura de las Redes Primarias y Redes Secundarias de Agua Potable o en caso de suspensión temporal del servicio de Agua Potable, en los supuestos específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 100 de esta Ley.

ARTÍCULO 91

...

Se considerará como disposición y distribución ilícita, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso, **acreditación y registro en el padrón único correspondientes, por parte de las autoridades competente**, o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 92



El servicio se brindará a través de vehículos con depósitos de almacenamiento de Agua Potable, los que se servirán de las garzas o fuentes que el Prestador de Servicios Públicos determine para cada vehículo cisterna autorizado **y registrado**.

...

ARTÍCULO 93

Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos **y correspondiente registro**, para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna.

Para obtener la autorización a que se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. al X.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Prestador de Servicios Públicos expedirá un oficio de autorización con vigencia de seis meses, renovable por períodos iguales, en tanto se sigan cumpliendo con dichos requisitos.

Así mismo, el Prestador de Servicios Públicos, deberá hacer el correspondiente registro de la referida autorización, en el padrón único, generado para dicho fin, por parte de las autoridades competentes, y mantenerlo actualizado, otorgando al particular para que puedan realizar la distribución de Agua Potable, un distintivo para que lo coloque de manera visible, en el Vehículos Cisterna que acredite tal condición, señalando la vigencia.

ARTÍCULO 94

Los particulares autorizados en términos de este Título, a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán sujetarse al Esquema Tarifario que para el efecto determine el Prestador de Servicios Públicos en la autorización correspondiente, considerando las diferentes



zonas, regiones, usos y capacidad económica de los Usuarios del servicio, **sin que estas tarifas sean excesiva.**

ARTÍCULO 95

Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso **o no cuente con el distintivo que acredite que se encuentra registrado en el padrón único, creado para dicho fin, mismo que deberá estar visible,** o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Título.

ARTÍCULO 96

El Prestador de Servicios Públicos tendrá la facultad **y obligación** de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley.

Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con los Prestadores de Servicios Públicos para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que **transporten** Agua Potable y **supervisar la forma en que circulan y realizan cargas y descargas pues esta ley indica que, sólo lo pueden hacerlo donde no hay red pública o cuando hay suspensión temporal, en colonias céntricas.**”

“LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

...

ARTÍCULO 155

...



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Xel **ARIANNA**
HERNÁNDEZ

...

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables, **cuando incumplan con el objeto de su otorgamiento y requisitos mínimos necesarios para la prestación de servicio.**

ARTÍCULO 156

El Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.

En este sentido, se deberán realizar las acciones necesarias tendientes a realizar acuerdos con las dependencias competentes en materia de agua potable y de manera específica, aquellas que otorgan autorizaciones para el servicios de distribución de Agua Potable, a través de Vehículos Cisterna, a efecto de crear un padrón único de los prestadores de servicio y por ende otorgar un distintivo, el cual deberá ser colocado en dichos vehículos de manera visible y así mismo realizar de manera periódica la supervisión .

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 172

En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

De manera muy específica cuando se trate de autorizaciones otorgadas a vehículos cisterna, para la distribución de Agua Potable, deberá

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. 222 372 1100, Ext. 160
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Xel **ARIANNA**
HERNÁNDEZ

registrarse en un padrón único, mismo que se creara, previo acuerdo con las dependencias competentes, mismo que tendrá que mantenerse actualizado y entregar un distintivo que acredite esta situación, mismo que se colocara en lugar visible del vehículo en comento, para su fácil detección e identificación, por parte de la autoridad encargada de vigilar y supervisar este servicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A 2 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. **222 372 1100**, Ext. **160**
Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216,
Centro Histórico,
CP 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandezg@congresodepuebla.mx

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 2 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que pese al crecimiento exponencial de otras industrias, el campo sigue ocupando un rol estratégico en la economía de nuestro país, tan es así que cientos de microempresas y pequeños productores trabajan diariamente para fortalecer a este sector, convirtiéndose la agricultura en una de las principales fuentes de empleo en las zonas rurales y uno de los mayores activadores de la economía a pequeña escala.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional Agropecuario, la producción de esta industria, es una de las máximas generadoras de divisas, sólo por detrás de los sectores automotriz y electrónico, además, muchos de los productos creados por las microempresas y los pequeños productores agrícolas tienen alcance mundial, tal es el caso del jitomate, el aguacate y la carne¹.

¹ <https://www.adn40.mx/noticia/finanzas/notas/2017-07-02-13-22/por-que-es-importante-el-campo-en-mexico>

ZANATTA

ROSALÍO

Que datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) indican que las exportaciones originadas en el campo mexicano sobrepasan, hoy en día, los 27 mil millones de dólares.

Que en esta tesitura, es que una de las herramientas primordiales, para la potencialización del campo, es el uso de los fertilizantes, los cuales son definidos como cualquier material orgánico o inorgánico, natural o sintético, que se adiciona al suelo, con la finalidad de suplir, en determinados elementos esenciales, el crecimiento de las plantas².

Que de conformidad con una investigación realizada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y la Cámara de Diputados, existen diferentes tipos de fertilizantes, mismos que se dividen en 2, orgánicos o biofertilizantes y fertilizantes químicos o inorgánicos, los cuales se definen, de la siguiente manera³:

- Orgánicos o biofertilizante: Es un fertilizante orgánico natural que ayuda a proporcionar a las plantas todos los nutrientes que necesitan y a mejorar la calidad del suelo creando un entorno microbiológico natural. Existe una corriente de opinión que considera exclusivamente como biofertilizantes a los productos elaborados que contienen consorcios de bacterias y hongos micorrízicos, que pueden aportar nitrógeno y fósforo para la nutrición de las plantas; dentro de éstos se encuentran los siguientes:
 - Abonos verdes: Son plantas que se cultivan para ser enterradas en el suelo preferentemente en floración;
 - Bioinoculantes: Son productos que contienen concentrados de microorganismos vivos o latentes, que se agregan a los cultivos;
 - Cenizas: Es el polvo mineral que resulta de la combustión de materia orgánica, como lo es la proveniente de las plantas o madera;
 - Carbón vegetal: Se obtiene por la pirolisis de madera, por medio del control del acceso de aire (oxígeno) en las hogueras u hornos donde se calienta la madera a altas temperaturas;

² <https://aefa-agronutrientes.org/glosario-de-terminos-utiles-en-agronutricion/fertilizante>

³

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/64%20Fertilizantes%20qu%C3%ADMICOS%20Y%20BIOFERTILIZANTES%20EN%20M%C3%A9XICO.pdf>

ZANATTA

ROSALÍO

- Estiércoles: Se forman con los excrementos de animales de las granjas y, generalmente, contienen restos de materia vegetal utilizada como cama o piensos, como es el rastrojo;
 - Compostas: Se producen a partir de la mezcla de materiales orgánicos, como son los residuos agropecuarios y de los alimentos del hogar;
 - Lombricompostas: Son el producto que resulta de la cría y reproducción de lombrices detritívoras, que son las que se alimentan de excrementos y materia orgánica en descomposición; y
 - Extractos húmicos: Se obtienen por el tratamiento de humus que puede provenir de la turba natural, compostas y lombricompostas, para la obtención de concentrados de ácidos húmico y fúlvico, los que diluidos son utilizados como biofertilizantes.
- Fertilizantes químicos o inorgánicos: Son sustancias naturales o sintéticas de origen inorgánico, es decir, que no son de origen animal o vegetal, son aquellos elaborados artificialmente y están compuestos, principalmente, por sales minerales de nitrógeno, fósforo y potasio; cuando contienen uno solo de estos elementos se les conoce como simples y cuando contienen más de uno se les conoce como compuestos; ejemplos de dichos fertilizantes son:
 - Nitrogenados (Amoníaco anhidro, nitrato de amonio, sulfato de amonio y urea): En su elaboración se utiliza, principalmente, el nitrógeno atmosférico, el cual mediante altas presiones y temperaturas se hace reaccionar con el hidrógeno, para obtener amoníaco; el hidrógeno se obtiene por la combustión de gas natural;
 - Fosfatados (Superfosfato simple y superfosfato triple): La roca fosfórica es la materia prima principal que se utiliza para fabricarlos, la cual también puede ser utilizada, de forma directa, como fertilizante; se obtiene de yacimientos naturales, tanto terrestres como marinos; y
 - Potásicos (Cloruro de potasio y sulfato de potasio): Se elaboran a partir de sales potásicas obtenidas de yacimientos naturales de carnalita y silvinita, las que se someten a procesos de depuración y tratamiento químicos, para obtener los fertilizantes.

ZANATTA

ROSALÍO

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que uno de los fertilizantes más consumibles a nivel mundial por las y los agricultores es el nitrogenado, como lo son el urea, sulfato y nitrato de amonio, los cuales son la base del modelo tecnológico utilizado, en la actualidad, siendo para el caso de México el urea, el de mayor comercialización, mismo que es adquirido, principalmente, a países como China y Rusia, los cuales son los principales países proveedores de urea⁴.

Que en la actualidad, desafortunadamente, a causa de los problemas entre Rusia y Ucrania, Pemex deberá entregar para el Programa de Fertilizantes para el Bienestar un total de 352 mil toneladas de fertilizante, esto con producción nacional ante la falta de oferta de Rusia y China, así como por el incremento de precio de dicho producto.

Que la empresa productiva del Estado apuntó que, en 2022, se sumarían al programa social 5 estados, dentro de los cuales están Chiapas, Oaxaca, Durango, Zacatecas y Nayarit, lo anterior, en virtud de que Rusia es uno de los principales exportadores de fertilizantes, quien representa el 13% de los envíos al exterior a escala mundial, tan es así que anualmente produce más de 50 millones de toneladas, pero a causa de los hechos bélicos que se están presentando, se ha suspendido su producción, afectando, de manera directa, al campo mexicano.

Que de igual forma, el año pasado China suspendió temporalmente la exportación de fertilizantes para asegurar su suministro interno ante un alza importante de los precios, lo que también puso en alerta roja la comercialización de fertilizante con las y los productores mexicanos.

Que al respecto, el director general de Pemex, Octavio Romero Oropeza, indicó que en el año 2021 se entregaron a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 180 mil toneladas de fertilizantes, de las cuales 45% fueron de producción nacional y 55% de importación, para la distribución gratuita en 4 estados, que son Guerrero, Tlaxcala, Morelos y Puebla, señalando, lo siguiente⁵:

“Con independencia de que para 2022 el programa de Fertilizantes para el Bienestar se abastecerá con producción nacional, de forma paralela se iniciaron ya y se van a continuar hasta 2024 los programas de rehabilitación de las tres plantas productoras de fertilizantes: la

⁴

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/64%20Fertilizantes%20qu%C3%ADmicos%20y%20biofertilizantes%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

⁵ <https://www.forbes.com.mx/rusia-pemex-cubrira-abasto-fertilizantes-programa-social/>

ZANATTA

ROSALÍO

planta de amoniaco en Cosoleacaque, ProAgroindustria en Allende, Veracruz, y el Grupo Fertinal en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y la mina de roca fosfórica en San Juan de la Costa, en Baja California”.

Que en este tenor, Marcel Morales Ibarra, director de Biofábrica Siglo XXI, señaló que la invasión de Rusia a Ucrania ha disparado el precio entre 100% y 180% de los fertilizantes nitrogenados, como el urea y amoniaco, así como abre la puerta del desabasto, ya que a nivel internacional, el precio de la urea está por arriba de los 900 dólares (10 mil pesos) por tonelada y el amoniaco vale mil 500 dólares (30 mil pesos) los mil kilos, esto según el empresario, quien tiene una fábrica de fertilizantes en el Estado de Guerrero⁶.

Que es importante señalar que Rusia es el principal abastecedor de fertilizantes nitrogenados de México, pero por el aumento exorbitante del precio ha llegado a una reducción drástica en la aplicación del insumo en la producción de alimentos en la República, lo que ha generado que muchos pequeños y medianos productores estén reduciendo la dosis de fertilización en sus parcelas, de entre 30% y 50%, incluso, hay muchos que decidieron parar su producción.

Que las reducciones en la dosis de fertilización, también se ha observado en regiones donde se cultiva caña de azúcar, por ejemplo, en la huasteca veracruzana y potosina, donde nadie aplica lo mismo del año pasado, por lo que, a corto plazo no habrá donde comprar fertilizantes, lo que nos obliga a buscar salidas alternas, para solucionar este terrible problema.

Que ante esta situación, el Secretario de Agricultura de Estados Unidos, Tom Vilsack, dijo que espera que las empresas de fertilizantes y suministros agrícolas afectadas por la invasión rusa de Ucrania no se aprovechen injustamente de la situación, en medio de los precios ya elevados de los productos para los cultivos, ya que de hacerlo, afectaría a las pequeñas y medianas empresas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa que tiene como fin reformar el artículo 2 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Considerar de interés social y orden público, entre otras acciones, la producción de fertilizantes orgánicos; y

⁶ <https://www.forbes.com.mx/invasion-rusia-ucrania-dispara-precio-fertilizantes/>

ZANATTA

R O S A L Í O

- Establecer que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:
 - El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el abasto de fertilizantes orgánicos;
 - La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado; y
 - La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 2 y de las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6o.- ... Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país. 	Artículo 2 Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la	Artículo 2 Se considera de interés social y orden público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; la producción de fertilizantes orgánicos y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de

ZANATTA

ROSALÍO

<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;</p> <p>XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación</p>	<p>nutrición y la Salud Pública en el Estado.</p> <p>Artículo 30</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos, la información económica y productiva agropecuaria;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;</p> <p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;</p>	<p>Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.</p> <p>Artículo 30</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos y fertilizantes orgánicos, la información económica y productiva agropecuaria;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;</p> <p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la</p>
--	---	--

ZANATTA

ROSALÍO

de insumos y fertilizantes del extranjero; XII. a XIV. ...	XIII. a XV. ...	importación de insumos y fertilizantes del extranjero; XIII. a XV. ...
---	-----------------	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 Y LAS FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 2 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

Se considera de interés **social y orden** público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; **la producción de fertilizantes orgánicos** y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Artículo 30

...

I. a VII. ...

VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos **y fertilizantes orgánicos**, la información económica y productiva agropecuaria;

IX. y X. ...

XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado**;

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero**;

XIII. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, **Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Frente Nacional de Mujeres contra Deudores Alimentarios, en Puebla **más de 800,000 poblanos no pagan la pensión alimenticia que les corresponde, ocupando el 2º lugar a nivel nacional con más casos.**



Asimismo, refirieron como dato que **de los padres que ejercen violencia vicaria, el 80% son deudores alimentarios.**

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que garantiza el bienestar y desarrollo integral de las y los menores. Sin embargo, en muchos casos, los obligados a su pago incumplen con esta responsabilidad, lo que genera consecuencias negativas para los beneficiarios. Esta situación no solo afecta la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, sino que también representa un desafío para el sistema judicial y social.

Uno de los compromisos que adquirí en campaña en mi distrito fue el de fortalecer los mecanismos en favor de las mujeres poblanas y el tema de la pensión alimenticia y su cumplimiento son muy importantes por mejorarlos, lo que traerá beneficio en favor de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en nuestro estado. Por ello, propongo una iniciativa que contemple que ante el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los deudores se registren no solo en el Registro Nacional de Deudres Alimentarios, sino que también en el Buró de Crédito, teniendo como afectación a estos en la restricción para acceder a créditos o beneficios crediticios.

Algunos beneficios que se lograrían con esta iniciativa son los siguientes:

Garantizar la protección al interes superior del menor.- La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del menor debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten. Al



garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, se protege su derecho a una vida digna.

Incentivo para su cumplimiento.- La posibilidad de ver afectada su historial y calificación crediticia puede actuar como un fuerte incentivo para que los obligados cumplan con sus responsabilidades. Esto podría traducirse en un aumento en la recaudación de pensiones alimenticias y, por ende, en una mejora en la calidad de vida de las y los beneficiarios.

Equidad y justicia social.- La iniciativa busca establecer un mecanismo equitativo que garantice que todos los padres cumplan con sus obligaciones. Actualmente, muchos padres irresponsables evaden sus responsabilidades sin consecuencias significativas.

Desincentivar la morosidad de los padres.- Al incluir el incumplimiento en el Buró de Crédito, se desincentiva la morosidad y se fomenta una cultura de responsabilidad financiera entre los obligados.

Registro en el Buró de Crédito.- Se creará un sistema donde se registren automáticamente los incumplimientos en el pago de pensiones alimenticias tras un proceso judicial que lo determine.

Restricciones crediticias.- Aquellos registrados por incumplimiento no podrán acceder a créditos personales, hipotecarios o cualquier otro tipo de financiamiento hasta regularizar su situación, así como la restricción de obtener tarjetas de crédito o impedimentos para el aumento de su monto.



Procesos Transparentes.- Se establecerán mecanismos claros y transparentes para garantizar que el registro en el Buró de Crédito solo se realice tras un debido proceso.

Aspectos importantes a considerar en su ejecución:

Notificación.- Los obligados deberán ser notificados por la autoridad judicial sobre su registro en el Buró de Crédito.

Oportunidad de defensa.- Se permitirá a los obligados presentar pruebas o argumentos de su cumplimiento para que sean eliminados del Buró de Crédito.

Revisión periódica.- Se establecerán revisiones periódicas del registro para asegurar que aquellos que hayan cumplido con sus obligaciones puedan ser eliminados del mismo, permitiendo así la recuperación de su historial crediticio.

Educación financiera.- Junto con esta iniciativa, se implementarán programas de educación financiera dirigidos a padres y madres sobre la importancia del cumplimiento de las pensiones alimenticias y las consecuencias del incumplimiento. Esto ayudará a crear conciencia sobre la responsabilidad financiera y sus implicaciones, **iniciativa que presentaré ante esta soberanía.**



Colaboración Institucional.- Se fomentará la colaboración entre el sistema judicial, las instituciones financieras y los organismos encargados de la protección infantil para asegurar una implementación efectiva de esta medida.

La propuesta de registrar el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en el Buró de Crédito es una medida necesaria para proteger los derechos de las y los menores, así como fomentar una cultura de responsabilidad entre los padres. A través de un proceso justo y transparente se busca no solo garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, sino también promover un cambio en la conducta de los obligados a pagar pensiones alimenticias.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa plantea la necesidad de establecer en nuestra normatividad estatal el que en caso de incumplimiento con la pensión alimenticia, sea provisional o definitiva dictada mediante sentencia, se ingrese a los deudores alimentarios en el Buró de Crédito.

Importante manifestar que en caso de cumplimiento se deberán de realizar los trámites correspondientes para su eliminación en el historial crediticio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior



del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 516 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 516 Bis

En caso de incumplimiento del pago de pensión alimenticia provisional o decretada mediante sentencia, la autoridad judicial deberá de informarlo a las autoridades encargadas del Buró de Crédito para la incorporación y registro correspondiente del deudor.

La autoridad judicial deberá de informar al deudor sobre su registro en el Buró de Crédito.

Una vez cumplida la obligación alimentaria por parte del deudor, la autoridad judicial deberá de informarlo a las autoridades encargadas del Buró de Crédito para su eliminación del historial crediticio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE OCTUBRE DE 2024.**

**DIP. OSCAR MURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Dip. Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La hidrología, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es información que permite conocer las condiciones en las que se encuentra el recurso hídrico superficial y el subterráneo, además de análisis químicos de muestras obtenidas en los cuerpos de agua; su principal objetivo es proporcionar información referente a la presencia, dinámica y uso que se le da al agua, en el territorio nacional.

El INEGI refiere que, el territorio poblano cuenta con recursos hidrológicos que incluyen fuentes de agua superficial y subterránea, entre las primeras encontramos ríos, arroyos, lagos y presas.

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



En Puebla transitan al menos 22 ríos:

- Atoyac
- Nexapa
- Pantepec
- San Marcos
- Necaxa
- Ajajalpa
- Apulco
- Salado
- Zempoala
- Tilapa
- Mixteco
- Acatlán
- Zapoteco
- Coyolapa
- Alseseca
- Atila
- La Huertilla
- Axuxuca
- El Chivo
- Tizáac
- Texcapa
- Hondo



Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



Además, existen diferentes tipos de cuerpos de agua, entre ellos:

Presas

- Manuel Ávila Camacho
- Necaxa
- Tenango
- Nexapa
- La Soledad
- Boqueroncito
- San Felipe

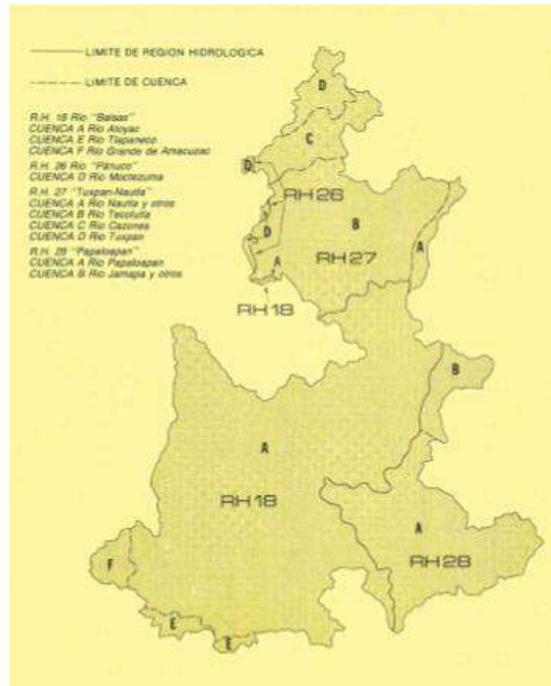
Lagunas

- El Salado
- Totolcingo
- Grande
- Chica
- Ajolotla
- Alchichica
- La Preciosa¹

México tiene 37 regiones hidrológicas, en el territorio de Puebla se sitúan en cuatro regiones hidrológicas: RH18 Río Balsas; RH27 Ríos Tuxpan-Nautla; RH28 Río Papaloapan y la RH26 Río Pánuco; de éstas, las tres primeras abarcan casi la totalidad del estado, y destaca la región del Balsas, que desemboca en el Océano Pacífico, mientras que la última ocupa tan solo unas pocas decenas de km².

La primera región, denominada Balsas, correspondiente a la cuenca del río Atoyac es la más significativa, ya que drena aproximadamente el 49% de la superficie estatal; éste río recibe aguas de varios afluentes, incluidos el Zahuapan, el Nexapa, el Acatlán y el Mixteco; por otro lado, aunque en menor cantidad, las cuencas de los ríos Amacuzac y Tlapaneco, también aportan a ésta cuenca, la cual contribuye al origen del curso medio del río Balsas.

¹ INEGI. Cuentame por identidad. Disponible en <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/agua.aspx?tema=me&e=21>. Consultado en septiembre 2024.



Las otras tres regiones hidrológicas desaguan en el Golfo de México. La región del Pánuco representa menos del 1% de la superficie estatal y corresponde a una pequeña parte del municipio de Honey.

La segunda región más importante es la de Tuxpan-Nautla, que abarca el 23% del área estatal, y se subdivide en cuatro cuencas que tienen su origen en la Sierra Norte de Puebla. La cuenca del río Tecolutla drena más del 16% de esta superficie, recibiendo afluentes de ríos como el Apulco, el Laxaxalpa y el Necaxa, sobre este último, se encuentra la Presa Necaxa. Además, el relieve de la parte alta de esta cuenca genera cascadas que son un atractivo turístico, como Las Brisas en Cuetzalan del Progreso, y San Pedro Atmatla en Zacatlán. Al norte de la cuenca del Tecolutla se halla el río San Marcos, que forma parte de la cuenca del río Cazones. En el extremo norte de Puebla, se localiza la cuenca del río Tuxpan, donde fluye el caudaloso río Pantepec.

Por último, la tercera región hidrológica más importante en Puebla es la del Papaloapan, ubicada en el sureste del estado, que drena alrededor del 17% de la superficie. El río Papaloapan, de gran caudal, nace en el árido valle de Tehuacán, donde surgen los ríos Tehuacán y Zapotitlán. A medida que

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



avanza hacia la Llanura Costera del Golfo de México; recoge aguas de otros ríos originados en la vertiente oriental de la Sierra Negra de Tehuacán, tales como el Coyolapa y el Petlapa. Esta región también incluye una pequeña sección de la cuenca del río Jamapa, situada en la Sierra de Quimixtlán, al norte del Citlaltépetl.

Desde la perspectiva jurídica, el agua puede ser considerada como un bien susceptible de apropiación, explotación, uso, goce, aprovechamiento, por mencionar algunas características, por ello, la necesidad de crear un marco jurídico que esté en pro del cuidado, aprovechamiento, conservación, preservación y adecuada distribución de este recurso vital.

A nivel nacional existen diferentes ordenamientos que regulan la administración, distribución y cuidado del agua, de los cuales destacan: nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

La Carta Magna en su numeral 27, refiere que:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...
...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...
...²

De este artículo constitucional, se origina La Ley de Aguas Nacionales, la cual fue publicada el Primero de diciembre de 1992, donde se manifiesta que esta ley es de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene como objetivo el regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

La ley de referencia regula la administración de las aguas nacionales y todo lo que implica la competencia de las respectivas autoridades, el tema de utilidad pública, la política hídrica nacional, los derechos de aguas nacionales, entre otros puntos. De igual forma, la Ley de Agua Nacionales contiene disposiciones sobre el Registro Público de Derechos de Agua, cobro y explotación del agua, así como lo relativo a su cuidado y control de

² CPEU. Pag. 31. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en septiembre 2024.



contaminación.

Otro ordenamiento que protege este recurso es el Código Penal Federal, actualmente contempla la figura de despojo de aguas y lo prevé en su artículo 395:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

...

...³

En ese sentido, en mi carácter de legislador y luchador social, mi compromiso con las y los poblanos, principalmente con las y los habitantes de los municipios que integran el Distrito Segundo Local, de preservar, proteger y cuidar el medio ambiente, así como nuestros recursos naturales, en especial uno de los más indispensables de este planeta, el agua.

En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento y visualización:

³ Código Penal Federal, Pag. 130. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/932750/5_CPF.pdf. Consultado en septiembre 2024.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA VIGENTE	INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
<p>Artículo 411</p> <p><i>Se deroga.</i></p>	<p>Artículo 411</p> <p>Comete el delito de despojo de aguas quien de manera furtiva o mediante el empleo de cualquier tipo de violencia, amenaza o engaño; despoje, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas, o trate de ejercer un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o en su caso, de aguas respecto de bienes propiedad pública o bajo la administración del Estado.</p> <p>A las personas que cometan este delito, se les impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como al pago de la reparación de daños; independientemente de las sanciones impuestas en casos donde se afecte la infraestructura que atiende el manejo, transportación y distribución de las aguas, de acuerdo a lo previsto en la fracción I, del artículo 413 Ter, de éste Código Penal.</p>

En virtud de lo anterior, considero necesario realizar una reforma al artículo 411 de nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de lograr lo siguiente:

- 1.- Homologar el Código Penal Federal con el Estatal a fin de reconocer la figura de despojo de aguas como delito, a nivel estatal.
- 2.- Proteger los recursos hidrológicos del Estado de Puebla, en especial, los

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



localizados en la zona de la Sierra Norte.

3.- Velar por los derechos de las personas que, legalmente están facultadas para administrar las aguas pertenecientes al Estado poblano.

4.- Promover la participación ciudadana, a través de la denuncia.

5.- Sancionar con:

- ✓ Pena privativa: 3 meses a 5 años de prisión
- ✓ Multa: De 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- ✓ Pago de la reparación de daños, en casos donde dañen la infraestructura que atiende el manejo, transportación y distribución de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 411 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 411

Comete el delito de despojo de aguas quien de manera furtiva o mediante el empleo de cualquier tipo de violencia, amenaza o engaño; despoje, desvie o haga uso de aguas propias o ajenas, o trate de ejercer un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o en su caso, de aguas respecto de bienes propiedad pública o bajo la administración del Estado.

A las personas que cometan este delito, se les impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como al pago de la reparación de daños; independientemente de las sanciones impuestas en casos donde

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



se afecte la infraestructura que atiende el manejo, transportación y distribución de las aguas, de acuerdo a lo previsto en la fracción I, del artículo 413 Ter, de éste Código Penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
16 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx

**DIP. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el CAPÍTULO VIII SEXTIES y el artículo 41 Duodécies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que, a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística, aspecto que también se ve previsto en el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Asimismo, la Ley General de Turismo en su artículo 1º menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Por otro lado, en materia de promoción turística, la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, debe atender los siguientes aspectos:

- Realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;
- Implementar campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;
- Proyectar, apoyar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
- Promover, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del Estado, tanto en el mercado nacional como internacional; y
- Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla.

Dicho lo anterior, es menester mencionar que, una de las actividades económicas y de cierta manera, culturales, que más importan en el mundo y nuestro país, hoy en día es el turismo, pues genera un impacto económico bastante importante para todos los Estados.

En este contexto, la política en materia turística debe impulsar proyectos que reduzcan la pobreza, la desigualdad, el rezago social y la marginación, es por esta razón que es necesario tomar en cuenta a las personas que, desde sus

trincheras, aportan grandes beneficios en materia turística con el fin de detonar otros proyectos mucho más ambiciosos y trascendentales.

Recordemos que el turismo representa una actividad primordial en la estrategia económica de la gran mayoría de los países, destacando que México es una de las naciones con mayor arribo de vuelos internacionales, por lo que la actividad turística en el país previa, a la temporada vacacional, ha reportado crecimientos.

Actualmente, México se encuentra entre los 10 lugares en países con más turistas en el mundo, pero podría convertirse en una potencia turística gracias a su riqueza natural, histórica y cultural, además de la calidez característica de su gente; al respecto, la Secretaría de Turismo Federal, subrayó que los análisis de la Organización Mundial del Turismo ubican a México como el segundo país que más turistas recibe de manera anual en el continente americano¹.

Específicamente en el Estado de Puebla, la Secretaría de Turismo del Estado contabilizó la visita de más de 14 millones y medio de turistas, cifra que representó un nuevo récord para el turismo de la entidad, ya que esto se tradujo en un aumento del 72.4 por ciento en los últimos cinco años, siendo la punta de lanza turística dentro de nuestro país, pues ello ha generado una derrama económica de cerca de 14 mil millones de pesos, casi el 20 por ciento del presupuesto total del gobierno del estado².

Ahora bien, estas cifras las debemos, en su gran mayoría, a la promoción turística que hacemos a nuestros pueblos mágicos y a nuestro centro histórico, pero también, a los aspectos gastronómicos y culturales que caracterizan a nuestra entidad, sin embargo, estoy convencido que tenemos más opciones a las cuales podemos sacar provecho, un ejemplo de ello es el turismo económico.

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial>.

² <https://www.e-consulta.com/opinion/2018-04-12/puebla-y-su-turismo>

En este sentido, el turismo económico es un campo de estudio que integra los principios económicos con el turismo para comprender su impacto, tendencias y desarrollo, ya que como sabemos, el mismo es un fenómeno social, cultural y económico que se refiere al desplazamiento de personas a otros lugares por motivos de ocio, profesionales o de negocios, por lo que, la Organización Mundial del Turismo (OMT) distingue tres tipos de turismo:

- Turismo interno: cuando las personas viajan dentro de su país;
- Turismo receptor: cuando un país recibe visitantes extranjeros; y
- Turismo emisor: cuando los residentes de un país viajan a destinos internacionales.

Un claro ejemplo de este tipo de turismo lo encontramos en el Tianguis de San Martín Texmelucan, el cual es un mercado muy amplio de diversos productos (fruta, verdura, comida, ropa, vehículos, etc.) que se ubica en el municipio de San Martín Texmelucan. Este tianguis cuenta con una extensión de más de 35 hectáreas por lo que su control se ha dividido en más de 40 líderes.

A este tianguis o mercado llegan compradores de todo el país, destacándose del sur, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, y éstos comienzan a llegar desde el día domingo a la ciudad, aunque el tianguis se realiza lunes y martes. El tianguis está considerado como uno de los más grandes de Latinoamérica y es conocido principalmente por la venta de productos textiles por mayoreo vendiendo textiles de todo tipo que se producen en los Estados de Puebla y Tlaxcala, también se vende calzado que llega de la ciudad de León y Naolinco.

Se expenden frutas y verduras en una sección del gigantesco tianguis y por otro lado el mismo día de tianguis se venden vehículos usados, de igual forma, también existe una sección destinada a la venta de animales de campo, como son gallinas, borregos, puercos, siendo visitado por campesinos y ganaderos

originarios de diversas partes del país martes tras martes, algo que también ha detonado la economía de dicho municipio.

Dicho lo anterior y, en mérito de lo expuesto, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el CAPÍTULO VIII SEXTIES y el artículo 41 Duodecimos a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de incluir en esta legislación al Turismo de Compras y a su vez definirlo como aquél que se centra en la actividad de compras que realizan las personas turistas, al viajar a un destino específico, que cuenta con una oferta comercial atractiva, variada o especializada, con la finalidad de comprar productos que pueden no estar disponibles en sus lugares de origen o que son más baratos y/o de mejor calidad en el lugar visitado; además, este turismo puede incluir actividades relacionadas, con visitar centros comerciales, tiendas, comercios, mercados y tianguis.

Para concluir, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el CAPÍTULO VIII SEXTIES y el artículo 41 Duodecimos a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA
TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII SEXTIES DEL TURISMO DE COMPRAS</p> <p>ARTÍCULO 41 Duodecimos</p> <p>El Turismo de Compras es aquel que se centra en la actividad de compras que realizan las personas turistas, al viajar a un destino específico, que cuenta con una oferta comercial atractiva, variada o especializada, con la finalidad de comprar productos que pueden no estar disponibles en sus lugares de origen o que son más baratos y/o de mejor calidad en el lugar visitado; además,</p>

este turismo puede incluir actividades relacionadas, con visitar centros comerciales, tiendas, comercios, mercados y tianguis.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII SEXTIES Y EL ARTÍCULO 41 DUODECIAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** el **CAPÍTULO VIII SEXTIES** y el artículo 41 Duodecias a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII SEXTIES
DEL TURISMO DE COMPRAS

ARTÍCULO 41 Duodecias

El Turismo de Compras es aquel que se centra en la actividad de compras que realizan las personas turistas, al viajar a un destino específico, que cuenta con una oferta comercial atractiva, variada o especializada, con la finalidad de comprar productos que pueden no estar disponibles en sus lugares de origen o que son

más baratos y/o de mejor calidad en el lugar visitado; además, este turismo puede incluir actividades relacionadas, con visitar centros comerciales, tiendas, comercios, mercados y tianguis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se adicionan las fracciones I Ter y III Bis al artículo 230 de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Auxiliares de los municipios del Estado de Puebla juegan un papel fundamental en la administración local, actuando como órganos de representación ciudadana y coadyuvando en la implementación de políticas públicas. No obstante, las competencias actuales de estas Juntas se encuentran limitadas en comparación con las necesidades y desafíos contemporáneos que enfrentan las comunidades, particularmente en lo que respecta a la promoción del presupuesto participativo y la vigilancia del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales de nuestros municipios.

Sobre el primer punto, el presupuesto participativo es una herramienta democrática que permite a la ciudadanía decidir de manera directa sobre la asignación de recursos públicos, fomentando la transparencia, la corresponsabilidad y el control ciudadano sobre las acciones gubernamentales. La participación de las Juntas Auxiliares en la promoción y vigilancia de este proceso es vital, dado su conocimiento profundo de las necesidades locales y su proximidad con los ciudadanos.

En este sentido, dotar a las Juntas Auxiliares de mayores facultades para impulsar el presupuesto participativo fortalecerá la participación ciudadana y permitirá que las decisiones sobre la asignación de recursos reflejen de manera más precisa las prioridades de las comunidades.

En cuanto al segundo punto, nuestro estado, como muchas otras regiones del país, enfrenta desafíos significativos en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales. La degradación ambiental, la deforestación, la contaminación y el uso insostenible de los recursos naturales amenazan la calidad de vida de las comunidades y la sostenibilidad a largo plazo.

Por tal razón debemos aprovechar las ventajas significativas con que cuentan las Juntas Auxiliares para la vigilancia y promoción del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales de los poblados.

Los integrantes de las Juntas Auxiliares conocen las problemáticas ambientales que sufren sus jurisdicciones, además de representar el primer contacto de los ciudadanos con las autoridades municipales para denunciar ilícitos ambientales o el mal uso de los recursos naturales de sus regiones.

Las Juntas Auxiliares están en una posición única para vigilar y promover la conservación del medio ambiente. Ampliar sus facultades en este ámbito permitirá una respuesta más rápida y efectiva a los problemas ambientales, así como una mejor gestión y protección de los recursos naturales en coordinación con las autoridades municipales y estatales.

La ampliación de las facultades de las Juntas Auxiliares en los siguientes aspectos tiene como objetivos:

- Promover el ejercicio democrático del presupuesto participativo entre la población, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el ejercicio y vigilancia del gasto público, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.
- Facultar a las Juntas Auxiliares para que puedan coordinar y supervisar la implementación del presupuesto participativo, para garantizar que los recursos se asignen conforme a las prioridades expresadas por la ciudadanía.
- Otorgar a las Juntas Auxiliares la capacidad de intervenir y supervisar acciones relacionadas con la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, en colaboración con las instancias municipales y estatales competentes.

Con la participación activa de las Juntas Auxiliares en el proceso del presupuesto participativo, se fortalece nuestra democracia al fomentarse la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, se favorece la mejora en la gestión ambiental, pues las Juntas Auxiliares podrán actuar de manera más proactiva y efectiva en la protección del medio ambiente, reduciendo los efectos negativos de la actividad humana y promoviendo prácticas sostenibles.

Por último, se fortalece la gobernanza de las autoridades municipales, pues se fomenta la descentralización efectiva de funciones y responsabilidades, lo que a su vez permitirá una administración pública más eficiente y cercana a las necesidades de la población.

La ampliación de las facultades de las Juntas Auxiliares en los municipios del Estado de Puebla para promover y vigilar el presupuesto participativo y la conservación del medio ambiente y recursos naturales es una medida necesaria y pertinente. No solo fortalecerá la democracia participativa, sino que también asegurará una gestión más sostenible y equitativa de los recursos, respondiendo de manera más efectiva a los desafíos actuales y futuros que enfrenta nuestro estado.

Con esta reforma, las Juntas Auxiliares podrán desempeñar un papel más activo y relevante en la construcción de un futuro más inclusivo y sostenible para todas las comunidades poblanas.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la LOM, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 230 Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 230 Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:
I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de	I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de

presupuesto de gastos del año siguiente;	presupuesto de gastos del año siguiente;
I Bis. Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal;	I Bis. Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal;
<i>Sin correlativo</i>	I Ter. Promover el presupuesto participativo entre la población del ayuntamiento de su jurisdicción, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el ejercicio y vigilancia del gasto público bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad. Asimismo, coordinar y supervisar la implementación del presupuesto participativo, a fin de garantizar que los recursos se asignen conforme a las prioridades de la ciudadanía. <i>Fracción adicionada.</i>
II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;	II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;
III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;	III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;
<i>Sin correlativo</i>	III Bis. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y del ayuntamiento de su jurisdicción, en la protección del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales del Municipio. <i>Fracción adicionada.</i>
IV. Promover y gestionar obras y servicios públicos que considere necesarios, ante el Gobierno Estatal, Dependencias Federales, Organizaciones no	IV. Promover y gestionar obras y servicios públicos que considere necesarios, ante el Gobierno Estatal, Dependencias Federales, Organizaciones no

Gubernamentales Nacionales e Internacionales, y el ayuntamiento de su jurisdicción, informando a la Autoridad competente la deficiencia de éstas, para su pronta atención, reparación y/o sustitución;	Gubernamentales Nacionales e Internacionales, y el ayuntamiento de su jurisdicción, informando a la Autoridad competente la deficiencia de éstas, para su pronta atención, reparación y/o sustitución;
V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;	V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;
VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;	VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;
VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;	VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;
VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;	VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la	IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la

población para fomentar el respeto hacia los mismos;	población para fomentar el respeto hacia los mismos;
X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;	X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;
XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y	XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y
XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.	XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan las fracciones I Ter y III Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en materia de Juntas Auxiliares.

Único. Se adicionan las fracciones I Ter y III Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 230 Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

I Bis. Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal;

I Ter. Promover el presupuesto participativo entre la población del ayuntamiento de su jurisdicción, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el ejercicio y vigilancia del gasto público bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.

Asimismo, coordinar y supervisar la implementación del presupuesto participativo, a fin de garantizar que los recursos se asignen conforme a las prioridades de la ciudadanía.

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

III Bis. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y del ayuntamiento de su jurisdicción, en la protección del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales del Municipio.

IV. Promover y gestionar obras y servicios públicos que considere necesarios, ante el Gobierno Estatal, Dependencias Federales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, y el ayuntamiento de su jurisdicción, informando a la Autoridad competente la deficiencia de éstas, para su pronta atención, reparación y/o sustitución;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 08 días de octubre de 2024

Dip. Esther Martínez Romano



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales** en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 62, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131, 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de presentar proyectos e iniciativas legislativas de ley, reformas o decretos constitucionales, se propone impulsar un proyecto legislativo en contra del trabajo infantil, para impulsar acciones encaminadas a combatir y sancionar conductas constitutivas de el trabajo infantil en todas sus manifestaciones, a fin de erradicar esta violación a los derechos de la infancia, como un compromiso de la agenda global y regional para proteger a niñas, niños y adolescentes y garantizarles un futuro digno y libre de explotación laboral, con el firme propósito de alcanzar avances significativos en la reducción del trabajo infantil en la entidad; motivo por el cual presento la **INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 62, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131, 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

El trabajo infantil continúa siendo un problema grave que afecta el desarrollo y el bienestar de niñas, niños y adolescentes en México. A nivel nacional, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) de 2019 reveló que más de 3.3 millones de menores de entre 5 y 17 años se encuentran realizando actividades laborales. En el Estado de Puebla, las cifras también son alarmantes, con más del 10% de los menores de edad trabajando, en su mayoría en sectores de alto riesgo como la agricultura, el comercio informal y la construcción.



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Por lo expuesto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 2002, decretó el 12 de junio como el *“Día Mundial Contra el Trabajo Infantil”*, relativo a la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y el Convenio sobre la edad mínima de trabajo, así como con la adopción de la Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda, esfuerzos con los que la comunidad internacional se comprometió a eliminar el trabajo infantil en todas sus formas, para generar conciencia acerca de la magnitud de este problema y aunar esfuerzos para erradicar el trabajo infantil. La UNICEF señala que **el trabajo infantil** representa una de las realidades más desgarradoras y urgentes de nuestro tiempo, en la que millones de niñas y niños en todo el mundo se ven atrapados en situaciones de explotación y abuso. En esencia, la UNICEF expone que el trabajo infantil, implica que “la infancia realice trabajos en condiciones inapropiadas para su edad, que dañan su salud, moralidad y seguridad, lo que además les impide disfrutar de su derecho a la educación, al juego, la alimentación y a una vida saludable y digna”.

Cabe precisar que la Asamblea General de la ONU, mediante **su resolución A/73/L.101**, ha decidió impulsar un trabajo permanente en contra del trabajo infantil, mediante el compromiso de los Estados Miembros de “adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”. Aunado a ello, la Asamblea General de la ONU solicitó a la Organización Internacional del



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Trabajo (OIT) asumir el liderazgo de la implementación de esta Resolución, para trabajar en coordinación y con Agenda 2023 y las metas de Desarrollo Sostenible.

La **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, a través de la Meta 8.7, llama a “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”. Ídem, la Agenda 2023, incluye la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que señala “poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

En ese tenor, la Agenda 2030 ha situado por primera vez la dignidad de la infancia y su derecho a vivir sin temor ni violencia como una prioridad en la agenda internacional de desarrollo, en el que recomienda a los países miembros de la ONU, a crear acciones y estrategias para erradicar y eliminar **el trabajo infantil**.

A nivel internacional, la **Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil** es una alianza de 30 países de la región que busca prevenir y erradicar el trabajo infantil. Dicha iniciativa también busca proteger el trabajo adolescente permitido y promover la articulación entre los actores y los servicios públicos y privados, y sobre todo, con los Congresos Locales de los países de América Latina, para impulsar propuestas legislativas para eliminar y erradicar el trabajo infantil. La Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil cuenta con un



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

modelo de intervención integral y flexible que se adapta a países de renta media. Su intervención está centrada en acelerar la eliminación del trabajo infantil, promoviendo tanto la atención preventiva del trabajo infantil como la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que ya se encuentran en esta situación.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el término **“trabajo infantil”** suele definirse como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. La Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio Internacional núm. 138 en 1973, que establece los 15 años como la edad mínima para trabajar. El Convenio también establece que los Estados deben elevar progresivamente la edad mínima para que los niños puedan desarrollarse física y mentalmente. Según el artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, **las peores formas de trabajo infantil son:**

1. La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
2. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución, y producción de pornografía;
3. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes;



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

4. El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza, pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, el trabajo en la calle, entre otras. El trabajo infantil provoca violaciones a importantes derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en nuestra Carta Magna. La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha indicado que este fenómeno impide el ejercicio del derecho a la educación, a las condiciones de vida adecuadas, a la libre participación en la vida cultural y artística, por mencionar algunas. Con respecto al marco jurídico para la protección a niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, el Estado mexicano ha celebrado diversos convenios y promulgado leyes para prevenir y erradicar esta actividad. La normativa de mayor relevancia en la materia es la siguiente:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Arts. 32 y 34);
- Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Arts. 2, 3 y 7) de la OIT.
- Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Arts. 2, 3, 6 y 7) de la OIT.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 1, 4 párrafos 9, 10, 31 fracción I y 123 apartado A).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Arts. 12, 13 y 47 fracciones V, VI y VII).
- Ley Federal del Trabajo (Arts. 22, 22 Bis, 23, 29, 175 a 191).

La Legislación Mexicana en el ámbito nacional, protege a niñas, niños y adolescentes del trabajo infantil. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 123 apartado A) fracción III, **prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años, aunado a que es obligación que los mayores**



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

de esta edad y menores de dieciséis, tengan como jornada laboral máxima la de seis horas. Por otra parte, la **Ley Federal de Trabajo** en su Título Quinto Bis, que comprende los artículos 173 al 180, determina las labores peligrosas e insalubres y establece las restricciones en sectores económicos específicos, donde no podrán emplearse a personas menores de edad, fija horarios, duración de jornadas laborales y condiciones específicas para el trabajo de mayores de quince años.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en su artículo 39 establece la obligación de las autoridades de llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad. Así también, el artículo 47 de la mencionada Ley señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades federales, estatales y municipales, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de quince años; el trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud.

En México existe una **Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores (CITI)**, que tiene por



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable. Actualmente se encuentran como invitados permanentes, los cuales contarán con voz, pero no tendrán voto y son representantes de las siguientes instituciones: I) Oficina de la Presidencia de la República; II) la Fiscalía General de la República; III) la Procuraduría Agraria; IV) el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; V) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; VI) la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica; VII) la Confederación de Trabajadores de México; VIII) la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos; IX) la Organización Internacional del Trabajo; X) Save the Children México y XI) la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**.

Por su parte, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social cuenta con la implementación del **Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México**, el cual tiene como objetivo articular a las Dependencias y Entidades que son integrantes e invitados permanentes de la CITI, para promover y fortalecer los mecanismos y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida para trabajar; el cual que consta de 5 estrategias:



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

1. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público en los tres niveles de gobierno, privado y social;
2. Proteger los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida;
3. Fortalecer a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas;
4. Promover la protección social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; y
5. Fortalecer los componentes de educación y recreación como derechos de la niñez y la adolescencia contra el trabajo infantil.

Diversas organizaciones internacionales, han puesto en marcha iniciativas y campañas para la eliminación y sanción del trabajo infantil, en que cabe destacar el **Atlas de Trabajo Infantil** de la Organización **"Save the Children"**, que es una investigación profunda que, a través de un análisis histórico y conceptual, se acerca a los factores multicausales que ponen en riesgo de laborar prematuramente a niñas, niños y adolescentes. De esta forma se busca resaltar las áreas en las cuales se debe prestar más atención para salvaguardar la dignidad humana de los menores de edad que habitan el país. Asimismo, mediante indicadores confiables y replicables, este estudio brinda nuevas perspectivas y herramientas para que se prevenga, atienda y erradique esta conducta, siendo de gran utilidad para los gobiernos que se encuentran renovando sus marcos normativos, siendo vital intercambiar información, tener estadísticas globales e indicadores sobre trabajo infantil, que nos sirvan de herramientas para generar un mayor uso de datos para el desarrollo de



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

leyes, políticas y programas para prevenir y combatir el trabajo infantil y el trabajo forzoso, y así, mejorar la cooperación regional para prevenir y eliminar estos fenómenos.

A nivel local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, regula la protección de los menores en el Estado y establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo infantil, en concordancia con la legislación federal y los tratados internacionales.

Se destaca que la actual administración del Gobierno del Estado, encabezada por el Gobernador **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**, se sumó a la difusión del *“Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido”*, a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con la finalidad de informar los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad, así como para vigilar y evitar que niñas y niños se integren fuerzas productivas de trabajo y verificar la participación de adolescentes en actividades económicas lícitas de trabajo, identificando oportunamente a la población infantil en situación laboral irregular y dirigirla a las autoridades competentes locales para la restitución de sus derechos.



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que el trabajo infantil tiene efectos nocivos en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Estos menores de edad son expuestos a riesgos físicos y psicológicos que van desde accidentes laborales y enfermedades hasta explotación y abuso. Además, el trabajo a temprana edad interfiere con la educación y el tiempo de ocio necesarios para su desarrollo emocional y social, condenándolos a un ciclo de pobreza y limitando sus oportunidades futuras. Estos efectos negativos hacen imperativo el fortalecimiento de los mecanismos locales para prevenir y erradicar esta problemática, lo cual se impulsa a través de la iniciativa de reforma siguiente.

En esa tesitura, a pesar del marco jurídico precisado en líneas anteriores, la implementación a nivel local aún enfrenta desafíos. La falta de recursos y la ausencia de unidades especializadas en los municipios del Estado de Puebla contribuyen a la persistencia del problema. Por ello, esta iniciativa propone la creación de Unidades Municipales de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI) para fortalecer la respuesta coordinada y garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 62, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131, 131 BIS, 131
TER Y 131 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I...IV</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I...IV</p> <p>V.- Establecer políticas públicas conjuntas y en coordinación, a fin de combatir y sancionar conductas constitutivas de explotación y trabajo infantil.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XXXV</p>	<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XXXV</p> <p>XXXVI. Trabajo Infantil: Es una forma de explotación laboral o actividad económica que se realiza en contra de menores de edad y que implica que estos realicen trabajos en condiciones inapropiadas para su edad, que dañan su salud, moralidad y seguridad, lo que además les impide disfrutar de su derecho a la educación, al juego, la alimentación y a una vida saludable y digna.</p>



INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I...IV</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII...</p>	<p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I...IV</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; por lo que se deberán impulsar acciones y estrategias para prohibir el empleo y la explotación en el trabajo en contra de niñas, niños y adolescentes, a través de las Unidades Municipales de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI).</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables, a través de las Unidades Municipales de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI);</p> <p>VII...</p>
---	---



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

<p>SE ADICIONA</p>	<p>Artículo 131 Bis. Cada uno de los Municipios del Estado de Puebla deberá contar con una Unidad Municipal de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI), adscrita al respectivo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Las UMPCTI tendrán como objetivo principal la implementación de acciones, medidas y programas constantes de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, basado en un principio de transversalidad y coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla.</p>
<p>SE ADICIONA</p>	<p>Artículo 131 Ter. En coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla, las UMPCTI tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Implementar programas de prevención del trabajo infantil, en coordinación con las escuelas, empresas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.2. Llevar a cabo diagnósticos periódicos sobre la situación del trabajo infantil en el municipio, en colaboración con el Sistema DIF Estatal y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Estado de Puebla.



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

	<p>3. Brindar apoyo y orientación a las familias con menores de edad en situación de trabajo infantil, a través de asesoría legal, psicológica y educativa.</p> <p>4. Realizar campañas de sensibilización en la comunidad sobre los efectos nocivos del trabajo infantil, así como su prohibición conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p>5. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla y el SIPINNA del Estado de Puebla, para asegurar la aplicación de las políticas públicas en materia de trabajo infantil.</p> <p>6. Fomentar la creación de redes comunitarias para la vigilancia y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>7. Promover mecanismos de denuncias anónimas sobre casos de trabajo infantil, garantizando la protección de los denunciantes.</p>
<p>SE ADICIONA</p>	<p>Artículo 131 Quáter. El financiamiento para la operación de las UMPCTI provendrá de los recursos que destine el Municipio respectivo conforme su Presupuesto Anual de Egresos, así como de aportaciones estatales y federales, y de convenios con instituciones públicas y privadas.</p>



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

	<p>El Sistema DIF Estatal, en coordinación con el SIPINNA del Estado de Puebla, proporcionarán asistencia técnica y capacitación continua a las UMPCTI, para asegurar su funcionamiento eficaz y alineado a las políticas estatales y nacionales de protección a niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I...LXXI</p> <p>LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I...LXXI.</p> <p>LXXII.- Establecer políticas públicas, acciones, medidas y programas en materia de prevención y combate al trabajo infantil, y la atención de familias en situación de vulnerabilidad que atraviesen por circunstancias que orillen a sus hijas e hijos a buscar laborar bajo adversidades y en condiciones prohibidas por la ley.</p> <p>LXXIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 62, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131, 131 BIS, 131
TER Y 131 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

Se REFORMAN los artículos 2, 5 y 62, así como se adicionan los artículos 131, 131 Bis, 131 Ter Y 131 Quáter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y REFORMA el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y, para quedar de la siguiente manera:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

I...IV

V.- Establecer políticas públicas conjuntas y en coordinación, a fin de combatir y sancionar conductas constitutivas de explotación y trabajo infantil.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...XXXV

XXXVI. Trabajo Infantil: Es una forma de explotación laboral o actividad económica que se realiza en contra de menores de edad y que implica que estos realicen trabajos en condiciones inapropiadas para su edad, que dañan su salud, moralidad y seguridad, lo que además les impide disfrutar de su derecho a la educación, al juego, la alimentación y a una vida saludable y digna.

ARTICULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I...IV



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; **por lo que se deberán impulsar acciones y estrategias para prohibir el empleo y la explotación en el trabajo en contra de niñas, niños y adolescentes, a través de las Unidades Municipales de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI).**

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables, **a través de las Unidades Municipales de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI);**

VII...

Artículo 131 Bis. Cada uno de los Municipios del Estado de Puebla deberá contar con una Unidad Municipal de Prevención y Combate al Trabajo Infantil (UMPCTI), adscrita al respectivo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las UMPCTI tendrán como objetivo principal la implementación de acciones, medidas y programas constantes de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, basado en un principio de transversalidad y coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 131 Ter. En coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla, las UMPCTI tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- 1. Implementar programas de prevención del trabajo infantil, en coordinación con las escuelas, empresas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.**
- 2. Llevar a cabo diagnósticos periódicos sobre la situación del trabajo infantil en el municipio, en colaboración con el Sistema DIF Estatal y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Estado de Puebla.**
- 3. Brindar apoyo y orientación a las familias con menores de edad en situación de trabajo infantil, a través de asesoría legal, psicológica y educativa.**



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

- 4. Realizar campañas de sensibilización en la comunidad sobre los efectos nocivos del trabajo infantil, así como su prohibición conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.**
- 5. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla y el SIPINNA del Estado de Puebla, para asegurar la aplicación de las políticas públicas en materia de trabajo infantil.**
- 6. Fomentar la creación de redes comunitarias para la vigilancia y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**
- 7. Promover mecanismos de denuncias anónimas sobre casos de trabajo infantil, garantizando la protección de los denunciantes.**

Artículo 131 Quáter. El financiamiento para la operación de las UMPCTI provendrá de los recursos que destine el Municipio respectivo conforme su Presupuesto Anual de Egresos, así como de aportaciones estatales y federales, y de convenios con instituciones públicas y privadas.

El Sistema DIF Estatal, en coordinación con el SIPINNA del Estado de Puebla, proporcionarán asistencia técnica y capacitación continua a las UMPCTI, para asegurar su funcionamiento eficaz y alineado a las políticas estatales y nacionales de protección a niñas, niños y adolescentes.

Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I...LXXI

LXXII.- Establecer políticas públicas, acciones, medidas y programas en materia de prevención y combate al trabajo infantil, y la atención de familias en situación de vulnerabilidad que atraviesen por circunstancias que orillen a sus hijas e hijos a buscar laborar bajo adversidades y en condiciones prohibidas por la ley.

LXXIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



**INICIATIVA PARA PREVENIR Y COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor en un lapso máximo de seis meses, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Dentro de dicho lapso, el Sistema DIF Estatal, en coordinación con el SIPINNA del Estado de Puebla, deberán diseñar un plan estatal para la capacitación y fortalecimiento institucional de los Sistemas DIF Municipales y las UMPCTI.

SEGUNDO. Los Municipios del Estado de Puebla contarán con un plazo de un año para la creación y puesta en marcha de las UMPCTI, a partir de la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de octubre de 2024.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 24 El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente: I. a II... III. Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social, y de la Contraloría, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y IV. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 24 El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente: I. a II... III. Los Las personas Titulares de la Secretaría General de Gobierno Gobernación, de Planeación y Finanzas y Administración, de Desarrollo Social Bienestar, y de la Contraloría Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y IV. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 24 El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente: I. a II... III. Las personas Titulares de la Secretaría de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Bienestar, y de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y IV. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO .- Se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 24

El Consejo Estatal, estará conformado de la forma siguiente:

I. a II...

III. Las personas Titulares de la Secretaría de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Bienestar, y de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y

IV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I del artículo 2, I del artículo 7, y I, II y V del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan ante momentos de estrés, por lo que la salud mental es la base, para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

Que por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento, en materia de salud mental, así como también a estar protegidas, frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano.

Que un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas, para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel

¹ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/que-factores-afectan-la-salud-mental/>
Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento.

Que por otro lado, los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas, para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental, es fundamental para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo.

Que además, la salud mental es considerada como el estado de equilibrio, que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además, que incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración diversos aspectos que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, entre algunos otros.

Que uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, los que, desafortunadamente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes.

Que de conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan al suicidio, encontrándose dentro de algunas de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad.

Que con base en lo que ha sido señalado por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un 79%,

mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre los jóvenes, de 20 a 24 años de edad².

Que respecto a nuestro país, el 25% de las personas, entre 18 y 65 años de edad, presenta algún problema de salud mental, y solo 3% busca atención médica, ello de acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF)³.

Que por lo que hace a Puebla, la depresión fue el padecimiento que causó más consultas asociadas a la salud mental, entre las y los poblanos, con un total de 2 mil 921, según datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) de la Secretaría de Salud (SSA) Federal⁴.

Que asimismo, de acuerdo con el informe más reciente del "*Boletín Epidemiológico*" del SINAVE, las poblanas son las que más asistencia han recibido, durante el año, por problemas relacionados a la salud mental, con el 68.27% de las consultas psicológicas. Lo que implica que, de los 3 mil 206 pacientes en Puebla bajo tratamiento por enfermedades mentales, 2 mil 189 son mujeres y mil 117 son hombres, es decir, el 31.73%.

Que por desgracia, en Puebla, 179 intentos de suicidio están relacionados con la salud mental, siendo 101 en mujeres y 78 en hombres, de igual forma, el envenenamiento con sustancias químicas fue el tipo de autolesión más común, con 93 casos, de los cuales el 61% correspondió a mujeres.

Que en la entidad, de la misma manera, se registraron 39 intentos de suicidio, por heridas de arma punzocortante, 7 por asfixia (ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación), 3 por arma corta y 37 bajo diversas circunstancias específicas; de todos los casos anteriores, 44 se presentaron en mujeres y 42 en hombres⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, es que presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones I del artículo 2, I del artículo 7, y I, II y V del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

² <https://news.un.org/es/story/2023/02/1518852>

³ <https://www.gob.mx/salud/prensa/421-trastornos-mentales-afectan-a-15-millones-de-mexicanos>

⁴ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/poblanos-recibido-atencion-problemas-salud-mental>

⁵ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/poblanos-recibido-atencion-problemas-salud-mental>

- Incorporar la perspectiva de niñez, en el objeto de la Ley, así como en los derechos que tiene la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones; y
- Establecer que la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas, entre otras cuestiones, implementen y fomenten acciones, campañas o programas relacionados con la promoción, prevención y atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I del artículo 2, I del artículo 7, y I, II y V del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 7</p> <p>La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>...</p> <p>I. Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva de niñez;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 7</p> <p>...</p>

<p>I. Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género;</p> <p>II. a XXIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:</p> <p>I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;</p> <p>II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;</p>	<p>I. Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística, perspectiva de género y perspectiva de niñez;</p> <p>II. a XXIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>...</p> <p>I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de las y los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas, niños o adolescentes, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus madres, padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;</p> <p>II. Proporcionen material informativo básico en materia de salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno mental y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;</p>
---	---

III. y IV. ... V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	III. y IV. ... V. Implementen y fomenten acciones, campañas o programas relacionados con la promoción, prevención, y atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 2, I DEL ARTÍCULO 7, Y I, II Y V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I del artículo 2, I del artículo 7, y I, II y V del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

...

I. Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género **y perspectiva de niñez;**

II. a IV. ...

ARTÍCULO 7

...

I. Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística, perspectiva de género **y perspectiva de niñez;**

II. a XXIII. ...

ARTÍCULO 10

...

I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de **las y los** educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas, niños **o adolescentes**, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus **madres**, padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

II. Proporcionen material informativo básico en **materia de** salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno **mental** y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;

III. y IV. ...

V. **Implementen y fomenten acciones, campañas o** programas relacionados con la **promoción, prevención, y atención de la** salud mental de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

**DIP. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los cambios, en el mundo de las relaciones humanas y, específicamente, en las relaciones de producción a nivel global, han generado sociedades que parecieran más democráticas y con mayores niveles de bienestar; paralelamente a estas sociedades, también, se han incrementado fenómenos de desigualdad, vulnerabilidad y pobreza, que terminan en procesos de exclusión social¹.

¹ <https://www.gob.mx/conampros/articulos/el-trabajo-digno-y-decente-para-todos-inclusion-laboral>, consulta realizada el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Que la dicotomía exclusión-inclusión constituye un tema de gran preocupación, en el mundo, por lo que las desventajas existentes no se reducen a la pobreza y a las vulnerabilidades materiales, sino que se orientan al reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, como la alimentación, la educación, la salud, la vivienda, el medio ambiente y, desde luego, el trabajo que reproduce la vida misma.

Que el derecho al trabajo tiene que ver con la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, en cualquier parte del mundo; lo que debe ocurrir en condiciones que a su vez aseguren la dignidad humana, donde no haya cabida a ningún tipo de discriminación.

Que sin duda, el tema de inclusión laboral y trabajo decente se vuelve un debate, a nivel mundial, sin embargo, en México, el tema de inclusión laboral trata de un nuevo enfoque, que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de los grupos vulnerables de la sociedad en la vida social y económica del país.

Que para la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo decente es la oportunidad de acceder a un empleo productivo, que genere un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para la persona trabajadora y su familia, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres².

Que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad,

² <https://parentesislegal.com/el-derecho-humano-al-trabajo-digno-o-decente/>, consulta realizada el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Que aunado a ello, el trabajo digno o decente incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las personas trabajadoras, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectivas, pero también establece el equilibrio entre los factores de la producción (capital y trabajo) y la justicia social, así como propicia el trabajo decente en las relaciones laborales.

Que este concepto de trabajo decente se caracteriza, principalmente, por cuatro objetivos estratégicos, que corresponden a los derechos en el trabajo, la oportunidad del empleo, la protección social y, en especial, el diálogo social.

Que para lograr esto, es fundamental la creación de nuevas oportunidades laborales, a través de un entorno que fortalezca la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, de otra forma, no se presentarán las condiciones, para que se tengan oportunidades de conseguir empleos productivos, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

Que entonces, el derecho al trabajo es un derecho fundamental humano, por lo que toda persona tiene derecho no solo a la libre elección del mismo, sino a un trabajo digno, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, sin discriminación, sin violación a sus derechos humanos, a un salario remunerador, con igualdad salarial, protección social y el respeto a sus derechos colectivos³.

³ <https://parentesislegal.com/el-derecho-humano-al-trabajo-digno-o-decente/>, consulta realizada el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Que por esta razón, recientemente, la Cámara de Diputados realizó un cambio a la Ley Federal del Trabajo, también conocido como “Ley Silla”, el cual establece que en los centros de trabajo se deben proporcionar asientos suficientes para las y los empleados, en diversas áreas de trabajo, incluyendo casas comerciales, oficinas, restaurantes, supermercados, hoteles y, cuando sea posible, en establecimientos industriales⁴.

Que este cambio surge como respuesta a una preocupación creciente por las consecuencias de las largas jornadas laborales, en las que las personas empleadas deben permanecer de pie, durante la mayor parte del día, por lo que personas expertas en salud laboral han advertido sobre los riesgos asociados a estas prácticas, como lo son: edemas, flebitis y cansancio de extremidades inferiores.

Que además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran que las jornadas laborales prolongadas de pie, relacionadas con el trabajo, son causa de cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares.

Que estas condiciones no solo impactan la salud de las personas empleadas, sino que también tienen consecuencias económicas significativas para las empresas, ya que pueden aumentar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la atención médica y las incapacidades.

Que ahora bien, dicha reforma se ha materializado en las relaciones laborales entre particulares, como lo es en los centros comerciales, tiendas de autoservicio, oficinas de recepción, etcétera, sin embargo, lo cierto es, que en el sector público, también, se llevan actividades parecidas a las antes descritas.

⁴ <https://www.uag.mx/es/mediahub/ley-silla-un-cambio-a-favor-de-la-salud/2024-10>, consulta realizada el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Que ejemplo de lo anterior, es la actividad que se desarrolla en módulos de asesoría, módulos itinerantes de recepción de quejas y denuncias, elementos de seguridad que resguardan los edificios públicos, centros de cobro instalados en distintas áreas de la administración pública, etcétera.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de establecer que son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado, así como del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, entre otras, el abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a permanecer de pie, durante la totalidad de su jornada laboral, así como prohibirles tomar asiento periódicamente, durante el desarrollo de sus funciones.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de reforma de las fracciones IX y X y de adición de la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 39 Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I. a IX.- ...	ARTÍCULO 39 ... I. a IX.- ... X. Abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a

	<p>permanecer de pie, durante la totalidad de su jornada laboral, así como prohibirles tomar asiento periódicamente, durante el desarrollo de sus funciones.</p>
--	---

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Conceder permisos con goce de sueldo cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos; y</p> <p>X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de los trabajadores.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Conceder permisos con goce de sueldo cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos;</p> <p>X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de los trabajadores; y</p> <p>XI. Abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a permanecer de pie, durante la totalidad de su jornada laboral, así como prohibirles tomar asiento periódicamente, durante el desarrollo de sus funciones.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39

...

I. a IX.- ...

X. Abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a permanecer de pie, durante la totalidad de su jornada laboral, así como prohibirles tomar asiento periódicamente, durante el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a VIII. ...

IX. Conceder permisos con goce de sueldo cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos;

X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de los trabajadores; y

XI. Abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a permanecer de pie, durante la totalidad de su jornada laboral, así como prohibirles tomar asiento periódicamente, durante el desarrollo de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA, SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS ARTÍCULOS 291, 292 Y SE DEROGA EL 292 BIS DEL CAPÍTULO DECIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA, SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS ARTÍCULOS 291, 292 Y SE DEROGA EL 292 BIS DEL CAPÍTULO DECIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la extorsión debe entenderse como la “Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.”



Este acto ha sido tipificado en México tanto en el Código Penal Federal, así como en los códigos penales de cada una de las entidades federativas. Sin embargo, desde que se tiene registro, se puede observar una clara tendencia a la alza de este delito en el país, aunado a que las modalidades de operación por parte de los grupos delictivos que realizan esta actividad han ido actualizando su modus operandi.

Ahora bien, de conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública realizada en el Estado de Puebla en el año 2023, se indica que este delito es el segundo de mayor incidencia en la entidad¹, por lo cual, se hace imperante la necesidad de actualizar el tipo penal en mención, tomando en consideración las nuevas variantes de su aplicación con la finalidad de otorgar un marco jurídico adecuado para brindarle seguridad a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido el estudio realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales denominado “La extorsión en México”, en el que establecen los tipos de extorsión existentes, “la directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales. En esta última no existe contacto directo (personal) entre víctima y agresor”².

Así mismo, en Diciembre del 2023, el Instituto Belisario Domínguez, perteneciente al Senado de la República, emitió el análisis “Tendencia nacional en la comisión de una selección de delitos durante los períodos enero-octubre de 2018-2023”, en el cual, señala que “A nivel nacional y en términos absolutos, el delito de

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_pue.pdf

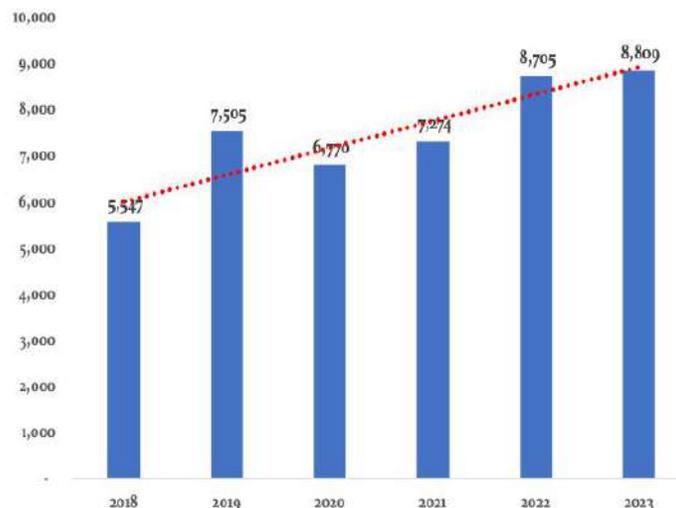
² https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf



extorsión tuvo un crecimiento anualizado de 1.19% durante el período enero-octubre de 2023, respecto al mismo período del año anterior; mientras que dicho delito tuvo una tasa media de crecimiento anual (TMCA) de 9.69% durante los períodos enero-octubre de 2018-2023³.

Por otro lado, a nivel nacional y en términos relativos (por cada 100,000 habitantes), del delito de extorsión tuvo un crecimiento anualizado de 0.29% durante el período enero-octubre de 2023, respecto al mismo período del año anterior; mientras que dicho delito tuvo una TMCA de 8.82% durante los períodos de enero-octubre de 2018-2023.”

Gráfica 27. Tendencia nacional del delito de extorsión en términos absolutos durante enero-octubre de 2018-2023



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SESNSP.

Gráfica 28. Tendencia nacional del delito de extorsión en términos relativos (por cada 100,000 habitantes) durante enero-octubre de 2018-2023

³<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6137/NE%20211%20corregida.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



Es por lo anterior que, la creación de esta iniciativa radica en la necesidad de proteger la seguridad y la libertad individual de las y los ciudadanos, toda vez que, la extorsión, al implicar la coerción para obtener beneficios económicos mediante amenazas, socava la confianza en las instituciones y en la convivencia social. Delimitar este delito permite establecer sanciones claras, disuadir conductas delictivas y asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia, contribuyendo así al orden público y a la protección de los derechos humanos, protegiendo a las personas de prácticas coercitivas que amenazan su seguridad y bienestar. Además, promueve un ambiente de confianza en las relaciones sociales y económicas, disuadiendo comportamientos delictivos. Al tipificar este delito de una manera adecuada, se facilita el acceso a la justicia para las víctimas y se fortalecen las instituciones encargadas de mantener el orden público. Esto contribuye a una sociedad más justa y segura.

Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 291. Si el amenazador cumple su amenaza, se acumulará a la sanción de ésta, la del delito que resulte.</p> <p>Artículo 292. Si el amenazador consigue lo que se proponía, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. Si lo que exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le aplicará la sanción del robo con violencia, independientemente de la restitución de lo que hubiere recibido;</p>	<p>Artículo 291. Si el amenazador cumple su dicho, se acumulará a la sanción de ésta, la del delito que resulte, debiendo observar, en su caso, las reglas siguientes:</p> <p>I. Si lo que exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le aplicará la sanción del robo con violencia, independientemente de la restitución de lo que hubiere recibido;</p>



<p>II. Si exigió que el amenazado cometiera un delito, se acumulará a la sanción de la amenaza la que le corresponda por su participación en el delito que resulte; y</p> <p>III. Si lo que exigió fue que el amenazado dejara de ejecutar un acto lícito, se le impondrá el doble de la sanción correspondiente a la amenaza.</p> <p>Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros</p>	<p>II. Si exigió que el amenazado cometiera un delito, se acumulará a la sanción de la amenaza la que le corresponda por su participación en el delito que resulte; y</p> <p>III. Si lo que exigió fue que el amenazado dejara de ejecutar un acto lícito, se le impondrá el doble de la sanción correspondiente a la amenaza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 292. Comete el delito de extorsión al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro o provecho para si o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial o afectación emocional.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrá de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.</p> <p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o</p>
--	--



<p>de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizaran los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables</p>	<p>miembros de una institución de seguridad privada que debido a su función utilizaran los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.</p> <p>Además de las penas señaladas en el segundo párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;II. Se emplee violencia física;III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello
--	--



	<p>cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</p> <p>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito</p> <p>V. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p> <p>Artículo 292 Bis. Se deroga.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA, SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS ARTÍCULOS 291, 292 Y SE DEROGA EL 292 BIS DEL CAPÍTULO DECIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 291. Si el amenazador cumple su dicho, se acumulará a la sanción de ésta, la del delito que resulte, debiendo observar, en su caso, las reglas siguientes:

I. Si lo que exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le aplicará la sanción del robo con violencia, independientemente de la restitución de lo que hubiere recibido;

II. Si exigió que el amenazado cometiera un delito, se acumulará a la sanción de la amenaza la que le corresponda por su participación en el delito que resulte; y

III. Si lo que exigió fue que el amenazado dejara de ejecutar un acto lícito, se le impondrá el doble de la sanción correspondiente a la amenaza.

SECCIÓN SEGUNDA EXTORSIÓN

Artículo 292. Comete el delito de extorsión al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro o provecho para si o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial o afectación emocional.

Al culpable de este delito se le impondrá de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que debido a su función utilizaran los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.



Además de las penas señaladas en el segundo párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o

IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito

V. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

Artículo 292 Bis. Se deroga.

SECCIÓN TERCERA ALLANAMIENTO DE MORADA

Artículo 293. ...

SECCIÓN CUARTA ASALTO Y ATRACO

Artículo 294. al Artículo 298. ...



**SECCIÓN QUINTA
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**

Artículo 299. al Artículo 310 Bis. ...

**SECCIÓN SEXTA
PLAGIO Y SECUESTRO**

Artículo 302. al Artículo 304

**SECCIÓN SÉPTIMA
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

Artículo 304 Bis. al Artículo 304 Ter 1. ...

**SECCIÓN OCTAVA
VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO**

Artículo 304 Quater al Artículo Quinquies ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



Diputado,
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 136, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 70 DEL LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación es la herramienta más importante que poseemos los seres humanos para enfrentar los diversos problemas que se nos presentan día a día; a través de ella nos coordinamos, trabajamos y buscamos la superación y el progreso que nos conduzcan a una sociedad más prospera en la que se alcance el fin último de la existencia humana: *la felicidad*. Es la comunicación la que nos provee el entendimiento y la razón, pero sobre todo, es ella la que nos permite la conformación de acuerdos que se traducen en decisiones de vida.

La comunicación entre gobernantes y gobernados ha sido un desacierto que durante décadas se dejó crecer y crecer; peor aún, es un problema que creció porque mientras el pueblo pedía al gobierno la generación de políticas públicas para la satisfacción de sus necesidades esenciales como alimentación, educación, salud, seguridad, etcétera, éste generaba exactamente lo contrario, esto es, hambre, analfabetismo, enfermedad, inseguridad. Para las postrimerías del siglo pasado y los albores del actual, en una frase emblemática diríamos que *“el gobierno se transformó en un productor de miseria”*.



No es sino hasta el año de 2018 que mediante el clamor popular asume el gobierno de la nación un **movimiento** que pondera precisamente la voluntad del pueblo, y se pone de manifiesto reconfigurar la mencionada comunicación entre gobernantes y gobernados; es a partir de este periodo cuando verdaderamente se abre un vínculo efectivo de comunicación que incide en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes de nuestro querido México. Por ello quien esto suscribe considera importante analizar el primer canal de comunicación que tiene la población hacia con sus gobernantes, que si bien es cierto este lo constituye el gobierno municipal, lo cierto es que casi siempre, **para las comunidades más pobres, realmente lo constituyen las juntas auxiliares.**

Mucho se ha escrito acerca de las *juntas auxiliares* como un elemento esencialmente de apoyo al municipio para que logre gobernabilidad, pero mucho se ha omitido en precisar que, realmente, pueden ser un elemento para que el mismo municipio alcance mayor gobernanza. Pareciera ser que gracias al municipio es que existen las juntas auxiliares, —de alguna manera eso es lo que nos han hecho creer—, PERO la realidad es que corresponde entender exactamente lo contrario: **“Es por las juntas auxiliares que existen los municipios”**.

Así es, existen referencias que señalan que básicamente *el municipio fue impuesto como la forma de gobierno del nuevo orden, después de la conquista*, para constituir la base de dominación del imperio español y desplazar al *calpulli azteca*, figura que se identifica con lo que ahora es conocido como junta auxiliar. El doctor José Luis López Chavarría, premio nacional de estudios municipales nos explica:

El calpulli azteca era una unidad económica autosuficiente, sus miembros eran capaces de producir los bienes necesarios para su subsistencia. Construían sus casas de barro seco, elaboraban sus instrumentos de labranza (como la coa), vasijas, el metate para moler maíz, fabricaban sus armas (lanza, arco, flecha) e instrumentos para hilar y confeccionaban sus telas con fibras de henequén.

Además de ser una institución económica, el calpulli fue también una unidad en la que las familias trabajaban y convivían cotidianamente; tenían sus propios dioses y festividades religiosas. Contaban con un jefe militar, que cuidaba del orden,



y con representantes comunales designados por la misma colectividad.¹

Calpulli significa congregación de casas, mientras que, por otro lado, municipio proviene del latín *municipium* conformado por los vocablos *munio*, que significa *carga o deber*, y de *capio*, *capere*, que significa *hacerse cargo*; bajo toda esta perspectiva es clara la mayor similitud entre el calpulli y las juntas auxiliares que, en todo caso, durante décadas estuvieron arraigadas como forma primaria de gobierno, dado que la circunscripción territorial corresponde a asentamientos originales de los pueblos indígenas o a procesos de población claramente identificados. a diferencia del municipio que desde la colonia fue diseñado con la perspectiva de control. A este respecto resulta oportuno citar al también investigador del municipio mexicano Raúl Olmedo Carranza quien en su ensayo “Hacia el cuarto orden de Estado y de Gobierno: la comunidad”, destaca: *“El conquistador diseñó una forma de gobierno, el municipio, de forma abstracta para la comunidad, que no fuera realmente el gobierno de ella y por ella misma, es decir, la organización de la comunidad por sí misma, sino que concentrara en la cabecera municipal el poder real”.*²

Así las cosas, debemos reconocer que las juntas auxiliares han sido víctimas del abandono de una serie de gobiernos municipales deshumanizados, abusivos, y omisos; ellos mismos lo han reconocido, por ejemplo, según datos no tan distantes, en 2010 el municipio de Puebla ocupaba el primer lugar a nivel nacional con el mayor número de personas en pobreza según datos del CONEVAL. Quien administraba la capital poblana en ese entonces refería que más de 730 mil capitalinos vivían en esa situación: 622 mil en pobreza moderada, y 110 mil en pobreza extrema, distribuidas en el Municipio de Puebla pero con mayor concentración en las juntas auxiliares.³

Basta recorrer la Junta Auxiliar de San Andrés Azumiatla, o las de San Felipe Hueyotlipan, San Jerónimo Caleras, San Miguel Canoa o San Francisco Totimehuacán para corroborar que desafortunadamente las cosas persisten. Por

¹ López Chavarría, José Luis; **Incidencias del derecho romano y el calpulli azteca en el municipalismo mexicano**; Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006; disponible en www.juridicas.unam.mx; fecha de consulta 10 de octubre de 2024.

² Olmedo Carranza, Raúl, 2005; “**El Cuarto orden de Estado y de Gobierno**”; IAP Jalisco; disponible en <https://raulolmedocarranza910346158.files.wordpress.com/2018/01/el-cuarto-orden-de-estado.pdf>; fecha de consulta 10 octubre de 2024.

³ Secretaría de Desarrollo Social del gobierno municipal de Puebla, 2014; disponible en <https://pueblacapital.gob.mx/images/transparencia/obl/14informes/anual.sds1.pdf>; fecha de consulta 12 de octubre de 2024.



cierto, cabe hacer mención de que estas últimas comunidades hasta antes de 1962 constituían municipios con una nutrida población indígena y grandes tradiciones, pero el tipo de gobiernos a que hice alusión en párrafos anteriores se encargaron de anexarlos a la cabecera municipal de Puebla. Hoy estas y otras tantas juntas auxiliares que antes fueron municipios son las que observan mayor atraso social, de modo que su incorporación al municipio no les significó ventaja para su desarrollo.

Ahora bien, lo anterior no es una situación privativa de la Angelópolis, pues a decir verdad, la gran mayoría de las 659 juntas auxiliares del Estado de Puebla⁴ se encuentran en condiciones similares, mencionemos por ejemplo la Junta Auxiliar de San Pedro Yeancuítlan no tan lejos de aquí en San Nicolás de los Ranchos un lugar eminentemente rural con altos márgenes de pobreza⁵, o cualquiera de las 26 que conforman el municipio de Huauchinango, **de las 14 situadas en Ajalpan**, o de las 13 que integran a San Pedro Cholula.⁶

Compañeros y compañeras la realidad es que todas las juntas auxiliares del Estado son víctimas de una reforma a la Ley Orgánica Municipal de diciembre de 2013 que las tiene subyugadas, dependientes absolutamente de los presidentes municipales; debido a ella el gobierno de las comunidades ya no recibe un presupuesto predeterminado, sino que ahora tienen que esperar el presupuesto participativo del mismo ayuntamiento para entonces conformar la asignación de recursos.

Para tener perspectiva del tema resulta ilustrativo el caso de la capital poblana, regresemos a él para observar por ejemplo lo siguiente: de acuerdo con su presupuesto de egresos 2022 el Ayuntamiento de Puebla, para gastos de operación de las juntas auxiliares destinó \$27 millones 127 mil 644 pesos,⁷ (21.8% menos respecto de los 36 millones 3 mil 94 pesos del año anterior); de este presupuesto la junta auxiliar que más recibió fue la de San Baltazar Campeche con un monto de 1 millón 910 mil 768 pesos, (7.04%), y la que menos recibió fue la Junta Auxiliar de

⁴ Información disponible en [http://datos.puebla.gob.mx/datos/juntas-auxiliares-estado-puebla-20190128-csv#{};](http://datos.puebla.gob.mx/datos/juntas-auxiliares-estado-puebla-20190128-csv#{}) fecha de consulta 12 de octubre de 2024.

⁵ Sánchez Zamora Román, y Alcaide Cruz María Rebeca, (2019); **“Las implicaciones de la opacidad en el ejercicio del poder, el caso de las juntas auxiliares”**; redhes, Año XI, número 21; enero-julio 2019; disponible en [Redhes21-06.pdf\(uaslp.mx\)](http://redhes21-06.pdf(uaslp.mx)); fecha de consulta 14 de octubre de 2024.

⁶ El municipio de Huauchinango es el que cuenta con el mayor número de juntas auxiliares, seguido por la capital poblana, Ajalpan, San Pedro Cholula y Tehuacán con 12; Información disponible en [http://datos.puebla.gob.mx/datos/juntas-auxiliares-estado-puebla-20190128-csv#{};](http://datos.puebla.gob.mx/datos/juntas-auxiliares-estado-puebla-20190128-csv#{}) fecha de consulta 14 de octubre de 2024.

⁷ Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla; **Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022**; Viernes 31 de diciembre de 2021, disponible en [T_39 E_V_31122021\(puebla.gob.mx\)](http://T_39_E_V_31122021(puebla.gob.mx)); fecha de consulta 14 de octubre de 2024.



San Andrés Azumiatla con un monto de 1 millón 466 mil 204 pesos, (5.40%);⁸ sin embargo debemos preguntarnos si las bases para realizar esta división son del todo justificables porque si valoramos los datos correspondientes a la población de una y otra no parece esto posible pues mientras que San Baltazar Campeche es habitada por más de 356 mil 237 personas, la de San Andrés Azumiatla alberga a poco mas de 14 mil 403, o sea, tan solo el 4% de la población de aquella. En otras palabras digamos esto: mientras que la diferencia presupuestal entre una y otra es de solamente 2 puntos porcentuales, la variación poblacional entre estas mismas asciende a 96 puntos porcentuales.

Objetivamente no pareciera, por principio, haber equidad y si, sin duda existen argumentos que en un momento dado pudieran demostrar la necesidad de administrar de esa manera el recurso, pero reiteramos, objetivamente de inicio parece injusto; por otro lado debemos subrayar que de ninguna manera tratamos de quitarle recursos a una junta auxiliar para darle a otra, o de manera general, emprender acciones que perjudiquen, sino todo lo contrario. El ejemplo mencionado nos debe servir para evidenciar el extremo centralismo existente en los gobiernos municipales, en donde además, el presidente municipal actúa como legislador pues integra el cabildo, cuenta con el poder ejecutivo municipal, y con el judicial debido a su potestad para nombrar a las y los jueces calificadoros o cívicos ahora llamados así, sin mencionar al titular de la policía municipal.

No cabe duda que con todo lo mencionado es de sustentarse una reforma integral que busque optimizar el funcionamiento del municipio y lo transforme en un municipio innovador mismo que es concebido como un espacio delimitado en donde convergen las iniciativas locales a través del esfuerzo concertado con el fin de llevar adelante la gestión pública de una manera más participativa y democrática,⁹ que **pondere la gobernanza** a que hicimos alusión al principio de esta exposición.

La presente reforma busca comenzar con ese propósito mediante una reforma al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla por la que se les otorgue a las y los presidentes de las juntas auxiliares en la entidad su participación a una sesión de Cabildo al mes en la que tengan voz, aunque de momento, en este inicio, no voto pero si con su voz para que con ella informen, soliciten, justifiquen, exijan, comenten, opinen, mencionen, pregunten, respondan,

⁸ Información accesible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

⁹ Sánchez Zamora, Román, y otros; “*La participación del instituto Nacional Electoral en las elecciones de las juntas auxiliares en México*”; Revista digital “Administración y Desarrollo”, vol. 45, núm. 1, enero-julio 2015; disponible en [Dialnet-LaParticipacionDelInstitutoNacionalElectoralEnLasE-6403409.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6403409); fecha de consulta 14 de octubre de 2024.



y en resumen, hagan llegar el sentir y el estar de su comunidad a la instancia en la que se toman las decisiones gubernamentales más próximas.

En este sentido es necesario señalar que esa figura no es nueva ni contraria a derecho, veamos: en el Estado vecino de Tlaxcala¹⁰ existe la figura de los “*regidores de distrito o de comunidad*”, donde los presidentes de las juntas auxiliares se convierten en regidores del ayuntamiento con todos los derechos y obligaciones de cualquiera electo mediante planilla, pero además con la representación de su comunidad.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el cuadro comparativo a continuación en la página siguiente:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 70.- El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.</p>	<p>Artículo 70.- El Ayuntamiento sesionará:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De manera Ordinaria, cuando menos una vez al mes invitando a esta a las y los presidentes de las juntas auxiliares, quienes participarán con voz. II. De manera extraordinaria, en cualquier momento siempre que existan motivos que las justifiquen. <p>Estas sesiones deberán ser transmitidas...</p>

Quien presenta esta reforma se encuentra convencido de que con ella se enriquece la *gobernanza*, ese concepto mencionado en varias ocasiones durante esta iniciativa, y que en cierto sentido se refiere al hecho de gobernar de un modo distinto, un modo en el que el gobierno se convierte en promotor de espacios sociales donde todas y todos, gobernantes y gobernados interactúan y aspiran a regir el curso de la sociedad; La *gobernanza* es un concepto que permite entender, al mismo tiempo, cómo se dan los nuevos procesos de gobierno dentro de los

¹⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto.



territorios y cómo se entretujan las relaciones entre los actores públicos y privados en dicho espacio. La gobernanza está directamente relacionada con la gobernabilidad, en la medida en que *"la gobernanza aumenta la capacidad de dirección de la ley y las políticas públicas, a través de la inclusión de sus destinatarios en la búsqueda de consensos y en los procesos de toma de decisiones"*.¹¹

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

Artículo 70.- El ayuntamiento sesionará:

- I. De manera ordinaria, cuando menos una vez al mes invitando a esta a las y los presidentes de las juntas auxiliares quienes participarán con voz.
- II. De manera extraordinaria, en cualquier momento siempre que existan motivos que las justifiquen.

Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

...

TRANSITORIOS

¹¹ Miguel Hernández Montserrat, y Cazarín Martínez Angélica, (2017); Gobernanza y desarrollo local: estudio para la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, en el Municipio de Puebla, Puebla; disponible en [Gobernanza y desarrollo local: estudio para la junta auxiliar de San Baltazar Tetela, en el municipio de Puebla, Puebla \(scielo.org.mx\)](https://doi.org/10.24201/scielo.org.mx); fecha de consulta 14 de octubre de 2024.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la primera sesión ordinaria de los ayuntamientos del Estado de Puebla del mes de enero del año 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,
a 15 de octubre de 2024

Integrante del Grupo Legislativo de **morena**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputada **Delfina Pozos Vergara** en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 36 y 54 DEL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento este proyecto de ley para avanzar hacia acciones institucionales proyectadas a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, la cultura de la igualdad, inclusión y no discriminación y el empoderamiento de los derechos humanos de las mujeres en las relaciones de poder y en la vida interna de los partidos políticos, ya que es imperante implementar acciones legislativas y políticas públicas que realcen un compromiso con las mujeres. Esta propuesta legislativa es vital, para impulsar un cambio estructural en los partidos políticos promoviendo la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género para lograr la igualdad de oportunidades, la paridad efectiva y la democracia paritaria, por lo que presento la **INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 36 y 54 DEL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Para lograr **la transversalización y la institucionalización de la perspectiva de género en los partidos políticos**, es vital crear e impulsar **las Unidades de Igualdad de Género**, como una entidad que ponga en marcha una estrategia para promover políticas públicas y programas para la igualdad entre mujeres y hombres, y que a través de estas acciones se eliminen todo tipo de violencias se cierre la brecha de género en la política. Transversalizar la perspectiva de género es el



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles que beneficien a todas y a todos.

Las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Federal se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales. **Las Unidades de Género**, de forma general, “son instancias que se encargan de impulsar la igualdad de género y los derechos humanos en las instituciones”. Su función es:

- Implementar la normatividad nacional en materia de igualdad, no discriminación y derechos humanos
- Promover la igualdad de oportunidades al interior de la administración pública
- Asegurar que los planes, programas y proyectos gubernamentales incorporen la atención a las necesidades de ambos géneros
- Fomentar el cambio de las prácticas laborales

El Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres, reconoce y visibiliza a **las unidades de género** y las define como “Las Unidades de Igualdad de Género”, son órganos vitales al interior de las instituciones que se encargan de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres. Contribuyen con los compromisos y tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado Mexicano en materia de Igualdad de género. Implementan la normatividad nacional en materia de



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

igualdad, no discriminación, derechos humanos y prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La entidad de Inmujeres ha publicado e impulsado este año 2024, la “**Guía práctica para la creación y fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas**”, ya que considera que dada la relevancia e impacto de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, resulta fundamental contar con mecanismos especializados en políticas públicas de igualdad y perspectiva de igualdad de género, **combate a la violencia** y la discriminación y reconocerlas como articuladoras en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. El objetivo de la **Guía práctica para la creación y/o fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas**, es proporcionar los elementos vertebrales a considerar en la instalación y configuración normativa, orgánica y del trabajo de las Unidades de Igualdad de Género, de modo que impulsen la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género en el diseño de políticas públicas, planes, proyectos, presupuestos y programas a fin de reducir las brechas de desigualdad existentes en nuestro país.

La Guía práctica para la creación y fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas, enmarca que Las Unidades de Igualdad de Género (UIG) son la respuesta del Estado Mexicano a los mandatos internacionales de contar con mecanismos para la coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género desde la interseccionalidad, en todas las esferas de las políticas y en todos los ámbitos y niveles de gobierno La importancia de las **Unidades de**



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

Igualdad de Género UIG radica en su capacidad de generar acciones que permitan trabajar el carácter sistémico de las desigualdades de género mediante la realización de intervenciones simultáneas en materia de autonomía económica, física y política, participación igualitaria en todos los ámbitos, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano. **Las Unidades de Igualdad de Género UIG** contribuyen de manera sustantiva en la planeación, implementación y seguimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, encauzada desde el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y definida en el programa nacional rector, el PROIGUALDAD. La eficacia de los trabajos impulsados por las UIG depende significativamente del anclaje institucional de sus funciones, atribuciones, competencias, recursos humanos y económicos, así como del apoyo y respaldo institucional efectivo para el desarrollo, aplicación y seguimiento de políticas, planes y programas con perspectiva de igualdad de género.

En ese sentido el objetivo de **la Iniciativa de Crear las Unidades de Género en los Partidos Políticos**, es conformar una **Unidad Especializada** que incluya los criterios de transversalización de la perspectiva de género en los partido político, con acciones afirmativas de las políticas aplicadas con perspectiva de género, con el nivel jerárquico suficiente para alcanzar resultados de monitoreo, planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de la igualdad de género y la perspectiva de género dentro del instituto político. Es vital implementa acciones y estrategias de género para diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar **las acciones y proyectos** con el fin de garantizar a las mujeres sus derechos humanos, la participación política y el principio de la no violencia en el ámbito político-electoral,



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

dentro de las atribuciones y competencias del instituto político, ya que después de las últimas elecciones políticas es imperante contar con esta unidad administrativa para vigilar el cumplimiento de estos preceptos.

Para la creación de las Unidades de Género se requiere analizar con detenimiento algunos programas institucionales y acciones que han contribuido a la creación y al empoderamiento de las Unidades de Igualdad de Género, que a continuación se detallan:

Las Unidades de Igualdad de Género son agentes clave de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, porque son mecanismos institucionales que contribuyen de manera directa en dos de sus instrumentos: el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH). De ahí que su fortalecimiento sea fundamental para asegurar la continuidad de los avances alcanzados y los desafíos que enfrenta el Estado mexicano en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En un poco más de 25 años, los esfuerzos del gobierno mexicano por incrementar y fortalecer las Unidades de Igualdad de Género (UIG) han tenido resultados significativos. Fue entre 1998 y 2000 que la SEMARNAT emitió su “Declaración Equidad de Género” y la Secretaría de Salud creó el “Programa Mujer y Salud”; varios años después en 2017 se habían creado 7 UIG y para el 2019 al inicio de la presente Administración se registró la existencia de 38 UIG, destacándose que al primer semestre del 2024 se ha hecho del conocimiento del INMUJERES que incrementó 5 veces la creación de Unidades de Igualdad de Género, en cinco años, incluyendo puntos focales, áreas homólogas y enlaces de igualdad de género. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

(SNIMH) es uno de los instrumentos de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de sus trabajos se han concertado acuerdos y estrategias para incrementar y fortalecer a las Unidades de Igualdad de Género, así como implementar la acción 5.1.5 del PROIGUALDAD relativa a promover la institucionalización de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración. Entre las acciones más estratégicas para avanzar en la consolidación de las UIG como mecanismos que contribuyen a incorporar la igualdad entre mujeres y hombres como un principio transversal en las políticas públicas, destaca la emisión de la Circular No. SFP/INMUJERES/001/2022, firmada por el secretario de la Función Pública Roberto Salcedo y la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, la Dra. Nadine Gasman Zylberman en septiembre de 2022, en la cual se solicitó a las y los titulares de las instituciones de la APF fortalecer los trabajos impulsados por sus UIG, designar a las personas que serán responsables de atender la agenda de igualdad de género, así como instituir un área responsable de coordinar y articular la agenda de igualdad de género. Todo esto representó un hito para el posicionamiento de las UIG como agentes de cambio, después de 26 años de la creación de la primera UIG, lo cual incrementó de manera progresiva el número de UIG y se consolidaron sus trabajos.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. El Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES como responsable de coordinar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, establece este Programa, el cual tiene como objetivo contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) para promover **la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo**, en los



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

En el Inmujeres, el área responsable de la operación de este programa PFTPG es la Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública estatal.
- II. Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México.
- III. Incorporación de la perspectiva de género en las acciones del gobierno, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Este programa especifica en sus Reglas de Operación a las unidades administrativas encargadas de la transversalización de la perspectiva de género, que en su conjunto podríamos traducir como unidades de género.

Unidades administrativas u homólogas a las IMM en las alcaldías de la Ciudad de México: Responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres en la Ciudad de México.

IMEF: Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas. Unidades de la administración pública estatal, responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

IMM: Instancias Municipales de las Mujeres. Unidades de la administración pública municipal responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.

MAM: Mecanismos para el adelanto de las mujeres, que en el marco del PFTPG, son las IMEF, las IMM y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las alcaldías de la Ciudad de México. Los MAM son los organismos centrales que promueven y establecen relaciones de cooperación con la administración pública, para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 y de manera específica, a la acción puntual de promover la institucionalización de las Unidades para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

La Estrategia Transversal "Perspectiva de Género" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, y así como el cumplimiento al Reglamento Interno de la SEDESOL.

El Programa de **Red De Enlaces De Género de INMUJERES**, contempla lo siguiente:



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

- Ser el punto de contacto para el seguimiento de los Programas Institucionales relacionados con la Igualdad de Género y el combate a la Violencia contra las Mujeres y Niñas.
- Capacitarse en los diversos cursos y talleres en materia de Igualdad de Género.
- Participar en las reuniones periódicas que se realizarán con la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género.
- Difundir las acciones y los materiales que serán realizados para favorecer la Igualdad Sustantiva.

El programa PROIGUALDAD plantea en su objetivo estratégico 1, “Institucionalizar una política transversal con Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno”, lo cual es un punto de partida para que se considere en la Administración pública estatal. **El Programa Especial de Equidad de Género de INMUJERES**, en su objetivo 2, manifiesta: “Contribuir a institucionalizar la Perspectiva de Género en los diferentes poderes públicos y niveles de gobierno, a través de Políticas Públicas y acciones coordinadas a fin de establecer una nueva cultura institucional orientada a la igualdad y Equidad de Género”. **La Unidad para la Igualdad de Género**, no es un concepto nuevo, el Tribunal Electoral fue el primero en establecer la Coordinación de Institucionalización de perspectiva de género, y se impulsó las políticas de género en el Poder Judicial, la SCJN opera a través de Las Unidades de Igualdad de Género.

En la misma ruta, es preciso destacar que el **Congreso de la Unión, el Senado de la Republica y la Cámara de Diputados**, cuentan con las Unidades técnicas para la igualdad de género, la Administración Pública Federal tiene constituida dentro de su Ley Orgánica las Unidades de Igualdad de Género, y actualmente están en



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

operación y funcionamiento en Los Congresos Locales, ya se tienen habilitadas las Unidades de Igualdad de Género, así como las Universidades e Instituciones Académicas más importantes y prestigiosas del país. **La Unidad de género del Senado de la República**, se crea el 16 de octubre de 2014, con las atribuciones de formular e implementar el programa para la igualdad de género del Senado; coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades de su personal en materia de género y derechos humanos. Elaborar proyectos de investigación en materia de género, generar diagnósticos para identificar brechas de desigualdad género que se presentan en la cultura organizacional del Senado de la República. Facultades de dirigir y coordinar la formulación, operación y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre hombres y mujeres, invitar a las organizaciones de la sociedad civil a trabajar en temas para la igualdad de género con el fin de vincularlas con el trabajo que se realice desde la Unidad.

Las Unidades de Género Estatales, actualmente están en funcionamiento en el Estado de México, implementadas por Alfredo del Mazo en mayo de 2018, así mismo funcionan en los Estado de Sonora, Guerrero, Oaxaca, Nuevo León, Colima, Hidalgo, Veracruz y Chihuahua y en otros estados. En el Gobierno de Puebla, se incorporó a su estructura la **Unidad de género** que es un área especializada que tiene por objeto colaborar y auxiliar en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades que se deriven del quehacer institucional de este Organismo Electoral, sujetando su actuar a los tratados internacionales, la legislación federal y local vigente aplicable.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

La implementación de un área especializada en temas de género, busca dar reconocimiento institucional a la importancia y necesidad de promover igualdad dentro de las estructuras laborales y prácticas individuales e institucionales, así como a la materialización concreta de una responsabilidad manifiesta en presupuestos, políticas y normativas que vuelva sustantiva la igualdad.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral, el 29 de mayo de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, incorporo a su estructura la **Unidad Técnica de género** que es un área especializada que tiene por objeto colaborar y auxiliar en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades que se deriven del quehacer institucional de este Organismo Electoral, sujetando su actuar a los tratados internacionales, la legislación federal y local vigente aplicable. La implementación de un área especializada en temas de género, busca dar reconocimiento institucional a la importancia y necesidad de promover igualdad dentro de las estructuras laborales y prácticas individuales e institucionales, así como a la materialización concreta de una responsabilidad manifiesta en presupuestos, políticas y normativas que vuelva sustantiva la igualdad.

En la misma ruta legislativa hay que puntualizar que existe **un marco normativo amplio para la creación de las Unidades de Igualdad de Género en los Partidos Políticos**. Las Unidades de Igualdad de Género UIG forman parte de la tradición internacional de constitución de Mecanismos de Adelanto de las Mujeres (MAM) en América Latina y el Caribe, como política de Estado para la integración transversal de la perspectiva de igualdad de género en los marcos normativos de país, sus



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

políticas públicas y sus presupuestos. **La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, en su esfera de acción H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, dispone que los mecanismos para el adelanto de las mujeres son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que: a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete.

En la Constitución Política Mexicana, de acuerdo a lo que establece la Federación en los artículos primero y cuarto constitucionales, las entidades federativas, estados y municipios, deberán crear **las Unidades de Género**, para promover una cultura para la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno.

En la Ley orgánica de la administración pública federal, se enmarca en el artículo Transitorio Vigésimo Primero.- El Ejecutivo Federal deberá instituir **las Unidades de Género de la Administración Pública Federal en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

El artículo transitorio Vigésimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desde que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **establece que el Ejecutivo Federal deberá instituir las**



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

Unidades de Género de la Administración Pública Federal en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

El protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", emitido por las Segob y Función Pública y por Inmujeres, publicado en el DOF el 3 de enero de 2020, concibe a las **Unidades de Género como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.** Señala en el artículo 12. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la APF deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

Las Unidades de Administración y Finanzas con la colaboración de **las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de igualdad de género** y, en su caso, con las unidades jurídicas en las Dependencias y Entidades, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

La Ley General De Partidos señala en el Artículo 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, **y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos**, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Artículo 25 señala. Son obligaciones de los partidos políticos:

- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

Artículo 73. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

El Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales

De las obligaciones de los partidos políticos

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

s) Garantizar la equidad y **procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección** y en las candidaturas a cargos de elección popular;

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

o) Someter al Consejo General **las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;**

El Reglamento Interior Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

III. Técnicos: A. Centrales

a) Coordinación Nacional de Comunicación Social;

b) Coordinación de Asuntos Internacionales;

c) Unidad Técnica de Servicios de Informática;

d) Dirección Jurídica;

e) Dirección del Secretariado;

f) Derogado;

g) Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

Artículo 70. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación

estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;
- d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;
- e) Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;
- f) Proponer a la Junta, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

- g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;
- h) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;
- j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;
- k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;
- m) Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;
- n) Coordinar la presupuestación y emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia;
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

p) Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;

q) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

r) Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

s) Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género;

t) Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto, y

n) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Así mismo, las unidades de igualdad de género están consideradas en los **Acuerdos y Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.**

1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA **LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL. CG241/2013

Se aprobó Acuerdo en sesión extraordinaria del Consejo General el 26 de septiembre de 2013, en el que se crea **la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación** como unidad técnica especializada adscrita a la Presidencia del Consejo General.

Que la entidad de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, puede coadyuvar al mejoramiento y remoción de obstáculos para las mujeres y la igualdad de las personas, que pudieran existir en las políticas



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

de selección del personal, así como a la revisión con enfoque de género de los mecanismos de promoción vertical y horizontal; incidirá también en los mecanismos de incentivos mediante la evaluación de metas de los integrantes del servicio profesional electoral y de la rama administrativa, del despliegue de apoyos para que las mujeres puedan tomar y aspirar a puestos directivos sin renunciar a ellos por su ubicación geográfica o su situación familiar, así como asesorar en el desarrollo de prácticas de compatibilización de la vida laboral y familiar en la institución.

Que en términos de planeación y presupuestación, traerá el beneficio de que promoverá como instancia especializada de asesoría, la delimitación de acciones de impacto y la generación de nuevos proyectos por parte de las áreas, así como su consideración dentro de los programas u objetivos operativos de cada dirección ejecutiva, juntas locales y distritales de tal forma que exista una línea de continuidad clara y estandarizada de promoción de los derechos humanos que cruce transversalmente a la institución y que se manifieste en su operación.

2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2016-2023.- INE/CG36/2016.

Se acuerda que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

3. LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

- I. Diseñar herramientas y **crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales**, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Artículo 19. Los partidos políticos determinarán al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria.

Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación ellos.

En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

Artículo 22. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Es preciso destacar y enfatizar, que en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, también hay un punto de justificación de la necesidad de implementación de una entidad de género y no discriminación especializada, ya que esta deberá coadyuvar a la definición y vigilancia en aplicación de los proyectos de los recursos etiquetados, y participar en los diversos encuentros institucionales que se tenga con la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, así como en la elaboración de los informes respectivos con la finalidad de dotarlos de una visión técnica especializada e integral.

En la misma ruta legislativa de la exposición del marco normativo de la propuesta de iniciativa, en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala en el ARTÍCULO 7.-** El Gobernador del Estado podrá autorizar y en su caso gestionar, **la creación,** supresión, liquidación o transferencia **de las unidades administrativas que requiere la Administración Pública del Estado,** asignarles las funciones que considere conveniente, así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables.

EL ARTÍCULO 34.- A la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXXV.- Formular, **coordinar** y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo, y **la política pública en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género** para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas.

En conclusión con lo anteriormente expuesto en este proyecto de ley, **la Iniciativa para crear las Unidades de Igualdad de Género en los Partidos Políticos**, considera los dispositivos jurídicos normativos suficientes para legitimar la creación, de las unidades de género, así como la referencia de programas y acciones institucionales que operan y dan cuenta del funcionamiento de las unidades administrativas de género. Considerando su carácter de mecanismos centrales de coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género desde la interseccionalidad en todas las esferas de las políticas y en todos los ámbitos y niveles de gobierno; son funciones estratégicas de las Unidades de Igualdad de Género, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Fungir como mecanismos institucionales rectores y gestores de las políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de los procesos para la transversalización e institucionalización de la igualdad de género en la legislación, las políticas públicas, los programas, proyectos y presupuestos de las instituciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos en los tres órdenes de gobierno.

2. Coordinar las estrategias para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de igualdad de género en todas las fases de los planes, programas, políticas,



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

proyectos, estrategias, presupuestos públicos y normativa de la institución, impulsando la integración de perspectiva interseccional y de cuidados.

3. Diseñar un programa de trabajo anual elaborado a partir de los resultados obtenidos de los diagnósticos e identificación de problemas de políticas públicas, estudios y estadísticas, así como de la información relevante para la elaboración de las acciones puntuales que integren su programa de trabajo, el cual sea implementado por las unidades administrativas y enlaces de género vinculados con su cumplimiento. En el programa anual de trabajo se deberán considerar la implementación de acciones en el marco del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres vigente.

4. Articular y coordinar una red de enlaces de género institucionalizada que fortalezca la articulación e implementación del programa anual de trabajo para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la implementación de acciones puntuales al interior de sus unidades administrativas y entidades agrupadas a su sector.

5. Generar información, estadísticas, estudios, investigaciones y diagnósticos sobre brechas de desigualdad de género, participación igualitaria en la toma de decisiones, paridad, discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y acoso sexual entre otras temáticas estratégicas enfocados en su institución y sector coordinado, cuando así corresponda, los cuales deberán ser difundidos y estar disponibles en sus páginas institucionales y medios que así consideren.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

6. Coordinar acciones que contribuyan en la observancia de las obligaciones en los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, en el sector coordinado, cuando así corresponda.

7. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad mediante la implementación de las estrategias definidas en la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como del marco normativo internacional y nacional en materia de igualdad, no discriminación y violencia contra las mujeres definido en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, y, en su caso, en el sector coordinado, cuando así corresponda. 8. Promover la celebración y ratificación de acuerdos, convenios, estrategias, mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, academia, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores, que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

9. Participar y contribuir en los procesos de creación, modificación o revisión integral del marco normativo que emita la institución, favoreciendo con ello la igualdad de género, el acceso a los derechos humanos de las mujeres, tales como el derecho de vivir una vida libre de violencia, de hostigamiento y acoso sexual, entre otros, así como la no discriminación.

10. Promover la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en el presupuesto de la institución, así mismo cuando corresponda, coordinar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto de los recursos asignados en el Anexo en materia de igualdad del Presupuesto de Egresos de la Federación.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

11. Impulsar el fortalecimiento de capacidades del funcionariado público de su institución, enlaces de género y en su caso, sector coordinado, en materia de planeación, implementación y monitoreo de acciones y proyectos con perspectiva de igualdad de género e interseccional.

12. En específico para las Unidades de Igualdad de Género en los partidos políticos, se impulsan para la transversalización y la institucionalización de la perspectiva de género en las acciones y programas de los institutos políticos para lograr la igualdad sustantiva en la política, considerando su dimensión sistémica, estructural e histórica, que permita generar acciones y estrategias para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en toda acción política y pública, para la erradicación de las desigualdades, la violencia y la discriminación, logrando de forma autentica la igualdad de derechos y la transformación de las relaciones estructurales y coyunturales de poder entre los géneros, para cerrar las brechas de desigualdad y los sesgos de género en la acción política, con el fin de mejorar la calidad de vida y los procesos de representación política, para lograr un equilibrio y un avance de la igualdad de género en el país y el bienestar de todas y todos promoviendo la interseccionalidad y la interculturalidad y la comunicación incluyente, sin estereotipos y no sexista, ya que las unidades de igualdad de género son los mecanismos centrales de coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género desde la interseccionalidad en todas las esferas de las políticas y en todos los ámbitos y niveles de gobierno.

Es vitar reafirmar por lo señalado en este proyecto de ley, que las unidades de género deben conformarse de forma obligatoria, según los lineamientos para atender prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género y la



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

paridad y transversalidad que emitió el INE en el 2021 y el bagaje de marco normativo. Ya que es imperante contar con una unidad administrativa que garantice la participación plena de las mujeres en la política, en el que se impulsen políticas públicas con perspectiva de género para la vida interior de los partidos políticos, así como de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en cada una de las áreas de los partidos políticos con la finalidad de atender la violencia política de género y la discriminación, ya que es función de los partidos políticos garantizar los derechos humanos y político electorales de las mujeres, **con la finalidad de incorporar a más mujeres al ámbito legislativo** y para impulsar la paridad de género en todos los espacios de poder y la democracia paritaria, ya que es tiempo de mujeres, en el que se han conformado gabinetes paritarios, paridad en las legislaturas, paridad en los órganos de poder de la administración pública estatal, más mujeres en los escaños de las gubernaturas y las presidencias municipales, y hoy una mujer que nos representa en la posición política más importante del país como la primera mujer presidenta de la república, por lo que las unidades de igualdad de género contribuirán a continuar con el proceso de igualdad sustantiva en el país.

INICIATIVA PARA CREAR Y EMPDOERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 36 Y 54 DEL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I...XIV</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I...XIV XV. Unidades de Igualdad de Género: Instancias, direcciones o unidades administrativas que se encargan de incorporar la perspectiva de género en las instituciones, y la política nacional para la igualdad entre hombres y mujeres. Su objetivo es transversalizar e institucionalizar la igualdad de género, así como impulsar políticas y estrategias para lograr la igualdad sustantiva.</p>
<p>Artículo 36.- Los estatutos establecerán: I...II III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de</p>	<p>Artículo 36.- Los estatutos establecerán: I...II III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de</p>



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

<p>la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.</p> <p>En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>IV...XI</p>	<p>la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.</p> <p>i) Un órgano administrativo denominado Unidad de igualdad de género, responsable de la incorporación de transversalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los partidos políticos y de las acciones y estrategias para la prevención y eliminación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y la ciberviolencia política.</p>
--	--



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

	<p>Así mismo, para la conformación e integración de los órganos internos se observará para su el principio de paridad de género.</p> <p>IV...XI</p>
<p>Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I...XIII</p> <p>XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales;</p> <p>XIV Bis.- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I...XIII</p> <p>XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; estrategias de acción que serán coordinadas a través de la Unidad de Igualdad de Género de los partidos políticos, en el que se fomentarán e impulsarán políticas públicas con perspectiva de género y programas que garanticen los derechos políticos y electorales de las mujeres, y la eliminación de la violencia de género y la discriminación.</p> <p>XIV Bis.- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; en el que se auxiliará del análisis</p>



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

	de los casos de investigación de la Unidad de Igualdad de Género.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA LA CREACIÓN Y EMODERAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 36 Y 54 DEL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.ÚNICO-

Se REFORMAN los artículos 2, 36 y 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

XV. Unidades de Igualdad de Género: Instancias, direcciones o unidades administrativas que se encargan de incorporar la perspectiva de género en las instituciones, y la política nacional para la igualdad entre hombres y mujeres. Su objetivo es transversalizar e institucionalizar la igualdad de género, así como impulsar políticas y estrategias para lograr la igualdad sustantiva.

Artículo 36.- Los estatutos establecerán:



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE IGUALDAD

DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

I...II

III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:

a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.



INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA

h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

i) **Un órgano administrativo denominado Unidad de igualdad de género, responsable de la incorporación de transversalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los partidos políticos y de las acciones y estrategias para la prevención y eliminación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y la ciberviolencia política.**

Así mismo, para la conformación e integración de los órganos internos se observará para su el principio de paridad de género.

IV...XI

Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

I...XIII

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; **estrategias de acción que serán coordinadas a través de la Unidad de Igualdad de Género de los partidos políticos, en el que se fomentarán e impulsarán políticas públicas con perspectiva de género y programas que garanticen los derechos políticos y electorales de las mujeres, y la eliminación de la violencia de género y la discriminación.**

XIV Bis.- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

**INICIATIVA PARA CREAR Y EMPODERAR LAS UNIDADES DE
IGUALDAD
DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REFORMA AL CODÍGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE PUEBLA**

razón de género; en el que se auxiliará del análisis de los casos de investigación de la Unidad de Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

DELFINA POZOS VERGARA

**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



**INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES.**

Diputada **Nayeli Salvatori Bojalil** en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de ley o decretos, en el marco del **Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama** que se conmemora el 19 de octubre de cada año, decretado por la ONU y La Organización Mundial de la Salud, visibilizando el mes de octubre como el **Mes de la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama** “octubre rosa”, con el objetivo de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de esta enfermedad y promover a que más mujeres se realicen diagnósticos y tratamientos oportunos para combatir de forma transversal este cáncer mortal, que es la primera causa de muerte en las mujeres a nivel mundial, y ídem la primer causa de muerte en mujeres mexicanas, en el que se estima que en “México mueren 10 mujeres todos los días por cáncer de mama”, en que la tasa de supervivencia si se detecta a tiempo oportuno y se realiza un adecuado tratamiento es del 90%, presento la **INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

La organización Mundial de la Salud define al **Cáncer de Mama**, como “la proliferación anormal y desordenada de células mamarias malignas que conduce al crecimiento descontrolado de un tumor dentro de la mama, el cual tiene la capacidad de invadir a otros órganos”. Se considera, **la primera causa de enfermedad y muerte por cáncer entre las mujeres a nivel mundial** y principalmente en Latinoamérica. Sin embargo, el tratamiento puede ser eficaz si se detecta a tiempo, la detección temprana y el tratamiento adecuado son fundamentales para mejorar las tasas de supervivencia y la calidad de vida de las pacientes. Con este objetivo en mente, la Organización Mundial de la Salud, lanzó



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

la **Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama**, una estrategia global para abordar este importante tema de salud pública, en el que los estados miembros como México, forman parte para combatir y eliminar este problema de salud que ataca a las mujeres de forma agresiva tanto a nivel físico como mental y emocional.

La **Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama**, fue lanzada en 2018 por la Organización Mundial de la Salud y la ONU, como parte de sus esfuerzos continuos para combatir el cáncer de mama. La iniciativa se creó en respuesta a la creciente carga de esta enfermedad en todo el mundo y la necesidad de un enfoque coordinado para su prevención, detección y tratamiento. Desde su inicio, la Iniciativa trabaja incansablemente para promover la conciencia, proporcionar orientación y apoyo técnico, así como movilizar recursos en la lucha contra el cáncer de mama. Desde su lanzamiento, la Iniciativa contra el cáncer de mama ha logrado importantes avances. Colabora con numerosos países para implementar programas de detección temprana y tratamiento efectivo. Además, contribuye a aumentar la concientización pública a través de campañas mediáticas en los medios de comunicación, sobre el cáncer de mama y la importancia de la detección temprana.

Para abordar las necesidades específicas de cada país y orientar a los gobiernos, el marco de la iniciativa tiene tres pilares: la promoción de controles sanitarios para fomentar la detección precoz, el diagnóstico oportuno y el tratamiento con terapias eficaces. Para 2040, se esperan más de tres millones de casos y un millón de muertes al año en todo el mundo por cáncer de mama. Aproximadamente el 75% de estas muertes se producirán en países de ingresos bajos y medios. Para hacer frente a estas desigualdades, la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama de la agencia de la ONU pretende reducir la mortalidad por esta enfermedad en un 2,5% anual en todo el mundo.



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

En México tenemos el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, que impulsa el Programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer, así como el Instituto Nacional de Cáncer y la Fundación del Cáncer de Mama. La Secretaría de Salud, ha implementado políticas públicas específicas contra el cáncer en diferentes momentos, destacando el **"Programa Integral de Cáncer de la Mujer (PICCM)"** y el **"Programa de Prevención y Control del Cáncer 2021-2024"**. El Programa Integral de Cáncer de la Mujer (PICCM), se centra en la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvix, dos de los tipos de cáncer más comunes entre las mujeres mexicanas. Este programa busca reducir la mortalidad por estas enfermedades a través de estrategias de promoción de la salud, detección oportuna y atención integral. Por su parte, el Programa de Prevención y Control del Cáncer 2021-2024, aborda la enfermedad de manera más amplia, reconociendo su etiología multifactorial y la necesidad de un enfoque integral. Este programa busca aterrizar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y busca reducir las brechas en la atención y garantizar un tratamiento adecuado para las personas con cáncer.

Sin embargo, los esfuerzos realizados por la Secretaría de Salud en coordinación con la Organización Mundial de la Salud, no ha sido suficientes, el sistema de salud en México es deficiente e ineficaz para atender el cáncer de mama, así como los tratamientos oportunos y los medicamentos para las mujeres que padecen esta enfermedad, las brechas en materia de supervivencia crecen cada día más ya que existen recortes presupuestales para atender el cáncer de mama. Estas condiciones disminuyen las posibilidades de recibir atención y tratamiento oportunos, lo cual explica las brechas en materia de supervivencia entre las diferentes entidades federativas del país, así como el porcentaje de pacientes con diagnóstico tardío. Este escenario refleja la necesidad de uniformar criterios y coordinar la respuesta



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

de los distintos actores relevantes mediante propuestas legislativas concretas en los estados para empoderar los derechos de las mujeres para recibir tratamientos oportunos contra el cáncer de mama, así como los mecanismos para detectar, atender y controlar el cáncer, garantizar el abasto de medicamentos oncológicos, así como proveer tratamientos y cuidados a quienes la padecen, y también **impulsar campañas de concientización de esta enfermedad.**

Dentro del marco jurídico internacional y nacional, existen diversos dispositivos jurídicos que protegen la salud, de las mujeres. En **el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW**, se establece que los Estados Partes se comprometen a “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar”.

Por otro lado, **el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 14**, indica que el derecho a la salud no incluye solamente la atención de la salud, sino que abarca los factores socioeconómicos que promueven las condiciones para llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas, y un medio ambiente sano para las mujeres, en el que destaca la prevención y atención médica y sanitaria.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No 24 sobre la Mujer y la Salud, ha insistido en que la



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

atención médica para la mujer debe tener en cuenta los factores biológicos, socioeconómicos y psicosociales para la mujer, así como otros problemas psicológicos, como los que causan trastornos del apetito, tales como la anorexia, bulimia y todo tipo de cáncer en la mujer, en el que se recomienda a los países miembros de la ONU, la atención integral a las mujeres en la medicina y la salud, así como el asesoramiento y tratamientos oncológicos de todo tipo de cáncer.

En México, el derecho a la protección de la salud se establece en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia”. Así mismo la **Ley General de Salud** establece en el Artículo 161 Bis “el Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino”

Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama, establece en el artículo 23, “que las actividades de detección del cáncer de mama son la autoexploración, el examen clínico y la mastografía”. **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, también hace referencia que “las mujeres tienen derecho a recibir atención médica y psicológica, así como a asesoría y representación jurídica gratuita”. En el mismo sentido, con las leyes expuestas con antelación existe Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 “que establece las disposiciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”.

Es vital fortalecer las alianzas y crear los consensos con los diferentes sectores como son: dependencias de la administración pública federal, para potenciar las



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

acciones y recursos transversales; con el poder legislativo para sumar voluntades, que permitan la obtención de recursos para atender las necesidades de salud, con las organizaciones de la sociedad civil y fundaciones para fortalecer la base social y su sentido de corresponsabilidad y compromiso comunitario, con los gobiernos estatales y municipales, para alinear recursos y establecer acciones orientadas a resultados, y con el sector privado y las instituciones académicas para promover su participación e inversión, que en conjunto permita la suma de esfuerzos y la alineación de recursos para fortalecer la oferta de los servicios y contribuir a mejorar la calidad del sistema nacional de salud, y brindar un servicio oportuno a las mujeres que padecen **cáncer de mama**.

Esta Iniciativa legislativa propone reconocer que el cáncer de mama, es un problema de salud pública que tiene que ser atendido por el estado y tiene que estar establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes, en el que se tracen políticas públicas para alcanzar el objetivo de combatir de forma transversal el cáncer de mama, realizando esfuerzos a través de diferentes entidades en coordinación con la Secretaria de Salud. Para empoderar a las mujeres con cáncer de mama, se puede promover la concienciación sobre la importancia de atender y combatir este cáncer mortal, con campañas de concientización y **educativas**, dirigidas a la ciudadanía y aquellas mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, para mejorar su calidad de vida, y sobre todo para que el sistema de salud pública a través de las redes municipales de atención del cáncer de mama, atiendan esta enfermedad mortal en coordinación con el gobierno del estado y el sistema de salud pública.

INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO,
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA QUE



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I...XXI</p>	<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I...XX</p> <p>XXI. La investigación, detección oportuna, prevención, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento del cáncer de mama, así como la rehabilitación y reconstrucción mamaria.</p> <p>XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I...XVIII</p>	<p>Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I...XVII</p> <p>XVIII. Promover e impulsar políticas públicas y acciones institucionales y educativas para la detección oportuna y prevenir el cáncer de mama, así como campañas informativas y de comunicación para la sensibilización y concientización del cáncer de mama en la población. XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema</p>



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

	estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
Artículo 14. Corresponde a los Ayuntamientos: I...VI	Artículo 14. Corresponde a los Ayuntamientos: I...V VI. Impulsar acciones y estrategias en el sector salud municipal para la atención integral y oportuna del cáncer de mama, en el que se impulsen la creación de la Unidades Móviles Municipales de Atención del Cáncer de Mama, así como campañas informativas y de comunicación de sensibilización y concientización del cáncer de mama. VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.
Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I...XIV	Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I...XII XIII. La atención integral y oportuna del cáncer de mama, que además comprende todos los tratamientos de rehabilitación y reconstrucción mamaria, así como la mastectomía, la tumorectomía y la cirugía reconstructiva de seno. XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO,
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14 y 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

Se REFORMAN los artículos 4, 7, 14 y 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I...XX

XXI. La investigación, detección oportuna, prevención, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento del cáncer de mama, así como la rehabilitación y reconstrucción mamaria.

XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I...XVII

XVIII. Promover e impulsar políticas públicas y acciones institucionales y educativas para la detección oportuna y prevenir el cáncer de mama, así como campañas informativas y de comunicación para la sensibilización y concientización del cáncer de mama en la población.

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.



INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

Artículo 14. Corresponde a los Ayuntamientos:

I...V

REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD

VI. Impulsar acciones y estrategias en el sector salud municipal para la atención integral y oportuna del cáncer de mama, en el que se impulsen la creación de la Unidades Móviles Municipales de Atención del Cáncer de Mama, así como campañas informativas y de comunicación de sensibilización y concientización del cáncer de mama.

VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I...XII

XIII. La atención integral y oportuna del cáncer de mama, que además comprende todos los tratamientos de rehabilitación y reconstrucción mamaria, así como la mastectomía, la tumorectomía y la cirugía reconstructiva de seno.

XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.



**INICIATIVA PARA LA DETECCIÓN, TRATAMIENTO OPORTUNO
SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**Nayeli Salvatori Bojalil
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Según la Real Academia Española, la Inteligencia Artificial se refiere al desarrollo y uso de computadoras diseñadas para replicar procesos de la inteligencia humana. En la actualidad, se entiende como una disciplina científica que crea programas informáticos capaces de realizar operaciones análogas a las funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y el razonamiento lógico.

No obstante la gran utilidad de estas tecnologías, la situación de la Inteligencia Artificial en México es alarmante, toda vez que aún no contamos con un marco legal que regule las acciones que se realizan a través de esta, y con la cual, se han empezado a generar diversas afectaciones a través de la manipulación de



las imágenes, videos y audios de las personas. Estas acciones están dejando desprotegidas a las personas que sufren estas agresiones, mientras quienes se benefician de estas vulnerabilidades continuando, realizando estos actos de manera impune.

Datos obtenidos por el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), cuenta con un registro de 2 mil 515 casos de violencia digital, de enero 2022 a mayo 2023.¹

Casos como el de la actual Senadora de la República, Andrea Chávez, o el del Instituto Politécnico Nacional, en donde un estudiante, identificado como Diego “N”, que alteró con IA más de 100.000 fotografías tomadas de las redes sociales de las estudiantes para fines sexuales con el objetivo de venderlas y difundirlas en grupos de Telegram², no puede volver a ocurrir en nuestro país.

En México, para atender y responder a esta forma de violencia se han modificado marcos normativos nacionales, y actualmente se cuenta con la Ley Olimpia, cuyas sanciones están contenidas en el Código Penal Federal, sin embargo, todavía hace falta que las legislaciones de las entidades federativas actualicen estas conductas delictivas. Por eso, la presente iniciativa busca regular el uso de la Inteligencia Artificial en relación con las violaciones a la intimidad sexual de las personas, quienes a menudo se enfrentan a esta problemática a través del uso indebido de su imagen. Esta regulación establecerá normas que aseguren el derecho de las personas a vivir libres de violencia en entornos digitales.

¹ <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-registran-de-enero-2022-a-mayo-2023-2-mil-515-casos-de-violencia-digital-conavim>

² <https://elpais.com/mexico/2024-10-16/el-caso-andrea-chavez-la-impunidad-de-la-violencia-digital-contra-las-mujeres-ahora-con-inteligencia-artificial.html>



En ese sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³ establece que ninguna persona debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, ni sufrir ataques a su honor o reputación. Asimismo, garantiza el derecho de toda persona a la protección legal contra tales injerencias o agresiones. La dignidad humana es un principio fundamental, y para que se puedan establecer normas e instituciones que la respeten, los derechos humanos han sido reconocidos gradualmente a medida que la humanidad ha adquirido mayor autoconciencia. Por ello, estas normas son esenciales para el desarrollo saludable de la sociedad, promoviendo una vida plena y un equilibrio en todos sus aspectos. Por su parte, la Convención Interamericana reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos que limita el reconocimiento, disfrute y ejercicio de estas libertades. En la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Comisión Interamericana de Mujeres, se sostiene que este tipo de violencia impacta a todos los sectores de la sociedad y socava sus fundamentos. Entre los derechos protegidos se establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

El derecho a la protección de datos personales está consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴. Este artículo impone obligaciones tanto a individuos como a instituciones públicas que manejan datos personales, al tiempo que otorga derechos a sus titulares, garantizando así el uso adecuado de la información y el derecho de las personas a decidir de manera libre e informada sobre el uso de sus datos. En este sentido, se establece que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual determinará las

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



excepciones a los principios que regulan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

El Comité de Derechos Humanos señala que las violaciones y transgresiones al derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas; sin embargo, tienen repercusiones particulares en mujeres, niños, personas con discapacidad y grupos vulnerables y marginados.

En consecuencia, es necesario actualizar los supuestos por los que una persona incurra en el delito de violación a la intimidad sexual cuando utilice sistemas computacionales, páginas de internet o de la inteligencia artificial para crear o modificar imágenes, videos o audios de las personas.

Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELTAIVO</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Manipule imágenes, audios o videos para crear contenido íntimo, erótico o sexual de una persona haciendo uso de sistemas computacionales, páginas de internet o de la inteligencia artificial.</p> <p>Se entenderá por inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnologías que analice fotografías, audios o videos y realice alteraciones o modificaciones automáticas de estas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.



II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

III. **Manipule imágenes, audios o videos para crear contenido intimo, erótico o sexual de una persona haciendo uso de sistemas computacionales, páginas de internet o de la inteligencia artificial.**

Se entenderá por inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnologías que analice fotografías, audios o videos y realice alteraciones o modificaciones automáticas de estas.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los dieciseis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción LX y se adiciona la Fracción LXI del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2.- En este orden de ideas, el artículo 134 constitucional, tutela dos bienes jurídicos que buscan fortalecer el sistema democrático en nuestro país, bienes jurídicos como lo son la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, con lo que se busca impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidato o candidata, así como evitar la promoción personal ilegal de carácter político de quienes ostentan un cargo en cualquiera de los tres niveles de gobierno, blindar nuestro sistema democrático evitando que el uso del dinero público incida en la contienda electoral, garantizando así neutralidad y equidad.



Es decir, todo servidor público, para salvaguardar la obligación que le impone la Constitución Política de conducirse con imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales, deben abstenerse de realizar conductas que involucren manifestaciones cuyo contenido puedan ser de naturaleza electoral que puedan trasgredir los principios de imparcialidad y neutralidad, contenidos en el precepto constitucional descrito con antelación.

El principio de equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones jurídicas, políticas, o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros, procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato cuando así lo disponga la ley, pueda acceder al ejercicio del poder público en similares condiciones.

La igualdad de oportunidades supone que el Estado garantice condiciones mínimas para la competencia, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y mismas exigencias en el cumplimiento de la ley. Es decir, una serie de prohibiciones que buscan impedir a todos y cada uno de los competidores obtener alguna ventaja indebida sobre los demás en las contiendas electorales.

3.- Por ello cuando se afirma que sólo es democrático aquel sistema electoral que es equitativo, la democracia procedimental o electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos políticos, así como claridad y certeza sobre las reglas para evitar incertidumbre en el resultado final de dichas elecciones. Con estos elementos, se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del sistema democrático la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección y en donde el partido en el poder no tiene garantizada su permanencia a pesar de la ventaja inherente que tiene por su posición de partida.

4.- En este sentido, toda norma electoral debe tutelar todos los bienes jurídicos que buscan fortalecer el sistema democrático, bienes como la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, con lo que se busca impedir el uso del poder público en la contienda electoral y evitar la promoción personal de carácter político de funcionarios públicos o ciudadanos disfrazada, o no, de otro tipo de publicidad antes de iniciar el proceso comicial.

Así también, con dichos bienes jurídicos, se busca blindar nuestro sistema democrático evitando que el uso del dinero público incida en la contienda electoral, así como de exigir que quienes ocupan cargos en el gobierno actúen con imparcialidad en los procesos electorales, garantizando neutralidad y equidad en toda contienda.

Por ello, es necesario reformar la fracción LX del artículo 89, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de facultar a la autoridad electoral, no solo de vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio



de los derechos de los partidos políticos, como lo establece el artículo 55 de dicho Código, sino que investigue, y en su caso, sancione de manera inmediata las conductas contrarias a la ley en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión, sus militantes y funcionarios públicos emanados de dicho partido político, que vulneren los principios constitucionales de neutralidad y equidad, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, fuera del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL
<p>Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;</p> <p>III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;</p> <p>IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.</p> <p>V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna</p>	<p>Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;</p> <p>III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;</p> <p>IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.</p> <p>V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna</p>



<p>presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;</p> <p>VII.- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;</p> <p>XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;</p> <p>XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;</p> <p>XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento</p>	<p>presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;</p> <p>VII.- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;</p> <p>XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;</p> <p>XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;</p> <p>XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento</p>
--	--



<p>de sus funciones;</p> <p>XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;</p> <p>XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;</p> <p>XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;</p> <p>XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;</p> <p>XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;</p> <p>XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>de sus funciones;</p> <p>XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;</p> <p>XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;</p> <p>XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;</p> <p>XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;</p> <p>XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;</p> <p>XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>
--	--



<p>XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros;</p> <p>XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;</p> <p>XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;</p> <p>XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;</p> <p>XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;</p> <p>XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla</p>	<p>XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros;</p> <p>XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;</p> <p>XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;</p> <p>XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;</p> <p>XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;</p> <p>XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla</p>
---	---



<p>de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;</p> <p>XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;</p> <p>XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;</p> <p>XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;</p> <p>XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;</p> <p>XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;</p>	<p>de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;</p> <p>XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;</p> <p>XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;</p> <p>XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;</p> <p>XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;</p> <p>XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;</p>
--	--



<p>XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;</p> <p>XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;</p> <p>XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;</p> <p>XLIII.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;</p>	<p>XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;</p> <p>XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;</p> <p>XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;</p> <p>XLIII.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;</p>
--	--



<p>XLIV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;</p> <p>XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;</p> <p>XLVI.- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;</p> <p>XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;</p> <p>XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;</p> <p>XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;</p> <p>L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;</p> <p>LI.- Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>XLIV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;</p> <p>XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;</p> <p>XLVI.- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;</p> <p>XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;</p> <p>XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;</p> <p>XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;</p> <p>L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;</p> <p>LI.- Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;</p>
---	---



<p>LII.- Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;</p> <p>LIV.- En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;</p> <p>LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:</p>	<p>LII.- Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;</p> <p>LIV.- En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;</p> <p>LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:</p>
--	--



<p>a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;</p> <p>b) Violencia familiar; e</p> <p>c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;</p> <p>LVI.- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;</p> <p>LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero;</p> <p>LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;</p> <p>LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;</p> <p>b) Violencia familiar; e</p> <p>c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;</p> <p>LVI.- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;</p> <p>LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero;</p> <p>LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;</p> <p>LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>LX.- Indistintamente de las sanciones por actos anticipados de campaña, previstos y sancionados por este Código, el Consejo General investigará y sancionará de manera inmediata, las violaciones a los principios constitucionales de neutralidad y equidad, en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión al permitir que sus militantes y funcionarios públicos</p>
---	---



	<p>de los gobiernos emanados de dicho partido político, realicen en cualquier tiempo promoción personal, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público. La sanción al partido político consistirá en multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al responsable o responsables físicos de la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al militante o funcionario público beneficiario de dicha propaganda o publicidad, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como al retiro inmediato de toda la propaganda y a la reparación de los daños causados por la pinta, fijación, colocación y difusión ilegal, de la misma.</p> <p>LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción LX y se adiciona la fracción LXI del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II....

III...

IV a LVXIX.

LX.- Indistintamente de las sanciones por actos anticipados de campaña, previstos y sancionados por este Código, el Consejo General investigará y sancionará de manera inmediata, las violaciones a los principios constitucionales de neutralidad y equidad, en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión al permitir que sus militantes y funcionarios públicos de los gobiernos emanados de dicho partido político, realicen en cualquier tiempo promoción personal, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público. La sanción al partido político consistirá en multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al responsable o responsables físicos de la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al militante o funcionario público beneficiario de dicha propaganda o publicidad, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como al retiro inmediato de toda la propaganda y a la reparación de los daños causados por la pinta, fijación, colocación y difusión ilegal, de la misma.



LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZ A,

15 DE OCTUBRE DE 2024.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Las y los suscritos Diputados Susana del Carmen Riestra Piña, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Delfina Pozos Vergara de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada **Susana del Carmen Riestra Piña**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; y de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La contaminación visual es cualquier alteración del paisaje natural o artificial cuya percepción afecta negativamente al observador. Es un tipo de contaminación ocasionado por el uso excesivo de diferentes elementos



ajenos al ambiente que alteran la estética o imagen de un paisaje, el cual puede ser natural o artificial, afectando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

La contaminación visual genera un impacto negativo en el medio ambiente. Uno de los principales contaminantes visuales en las ciudades es el despliegue de infraestructura de redes de cableado y de antenas aéreas.

Que, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en términos de las leyes federales y estatales relativas, los Municipios estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales
- c) Otorgar licencias y permisos para construcciones

Que, el artículo 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, establece que, son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

Que, las fracciones III y IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que le corresponde a los tres órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamiento y servicios metropolitanos; y con los sectores social y privado



para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

El artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, siendo facultad de las autoridades adoptar las medidas pertinentes para impedir cualquiera de estas.

En términos del artículo 4 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, la contaminación visual se entiende como la alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico.

Por lo que en base a la fracción III y IV del artículo 8 de la Ley citada, le corresponde a los Ayuntamientos: *“La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y Vialidades de Jurisdicción Municipal, así como en las Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio; así como o reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contaminación visual y auditiva”*.

En razón de lo anterior, el despliegue de infraestructura de redes de cableado crea un verdadero problema de contaminación visual, deteriorando la imagen de la ciudad, obstruyendo su paisaje, vistas urbanas y rurales, así como el entorno en que nos desenvolvemos.



La colocación de esta infraestructura y el empleo de grandes cantidades de cable de cobre, de fibra óptica y plásticos, se realiza de manera desmedida y descontrolada, y en la mayoría de las ocasiones sin recibir mantenimiento, no se brinda algún cuidado y quedan en el olvido en la vía pública a pesar de ya haber cumplido su función.

Este cableado se mantiene suspendido en el aire por décadas o bien, se van desprendiendo a causa de ambiente y clima, lo que permite que sean arrastrados por otros transportes que brindan servicios y del transporte público, e incluso limitan el paso normal de las calles ya que los transeúntes no saben si se trasmite algún tipo de energía en ellos. Teniendo como principal consecuencia, la acumulación de cables sobre los postes, sobre las calles, donde regularmente transitamos y vivimos.

En el Estado de Nuevo León, se han retirado cientos de kilómetros de cables en desuso, importantes cabeceras municipales y Pueblos Mágicos han comenzado a utilizar el cableado soterrado en sus zonas céntricas, mientras que en la Ciudad de México se han comenzado estas labores en algunas zonas consideradas centros económicos como lo es Masaryk.

Es más sencillo, y menos costoso, corregir los problemas de desarrollo urbano desde la misma concepción y planeación de las ciudades, sobre todo en las áreas que se encuentran en crecimiento constante.

Actualmente, en muchas ciudades del país, el cableado se coloca sin planeación, ni apego a una normativa, dejando a su paso un enmarañado cúmulo de líneas que pone en peligro la integridad de las personas e incrementa la contaminación visual, afectando la imagen de sus calles y hogares.



Por tal motivo, es indispensable, por un lado, que se realicen las medidas adecuadas y pertinentes para la eliminación de estos cables que se encuentran en desuso, por lo que, su retiro resulta inminente y necesario. Por otro lado, es importante también, adecuar la norma para procurar que los Ayuntamientos vigilen que las nuevas instalaciones se hagan preferentemente de manera soterrada, para respetar el paisaje urbano y cuidar la integridad de las personas.

Por ello es necesario, que la autoridad municipal cuente con facultades reglamentarias sancionadoras y resarcitorias para contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructura para telecomunicaciones, y las instalaciones eléctricas sobre éstos, que permita involucrar a los actores en la atención del problema público.

En el municipio de Puebla existe una normatividad aplicable para el Centro Histórico, en la cual se establece que, no puede existir material colgante en el polígono que comprende la zona de monumentos, sin embargo, esto no es aplicable en el resto del municipio. Las empresas encargadas de servicios de telefonía, internet, energía eléctrica, etc., no cuentan con un programa de sustitución de cableado aéreo por subterráneo porque la ley no los obliga a hacerlo y, por lo tanto, no tienen el compromiso de realizar dichas inversiones.

Las autoridades municipales, por su parte, han permitido la instalación de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin exigir que los materiales en desuso sean retirados de la vía pública; deteriorando la calidad de vida de los ciudadanos de los



centros urbanos en quienes repercuten las externalidades negativas de tal desorden, como es la contaminación visual.

Por tal motivo, es indispensable la creación de una regulación puntual que permita que las autoridades municipales cuenten con mecanismos para el retiro de todo el cableado que se encuentra en desuso y que solo contamina nuestras hermosas ciudades.

Que, para mejor comprensión se anexa cuadro comparativo.

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 8 Son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y</p> <p>XV. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 8 Son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley,</p> <p>XV. Realizar las acciones jurídicas y materiales necesarias para requerir y ordenar el retiro del cableado por el que se prestó algún tipo servicio y que este en desuso o que no brinde algún servicio actualmente.</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
	Artículo 16 Bis.



	<p>La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus facultades, determinarán a través de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, retirar todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este en desuso o que no brinde algún servicio actualmente; así como, diseñar dentro de sus respectivos planes municipales de desarrollo, un programa de sustitución paulatina de cableado aéreo por subterráneo, sujeto a su disponibilidad presupuestal, con parámetros verificables a lo largo de su gestión.</p> <p>Todos los sujetos jurídicos responsables de la obra, serán los encargados de realizar el retiro correspondiente, supervisados por la Secretaría.</p> <p>En caso de omisión se impondrán las sanciones establecidas en la fracción I y IV del artículo 62 de la presente Ley.</p>
--	--

LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 13</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>I a XX. ...</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>I a XX. ...</p>



<p>XXI. Resolver los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados; y</p> <p>XXII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>XXI. Resolver los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados;</p> <p>XXII. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites, requisitos y sanciones de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario en los municipios; y</p> <p>XXIII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
--	---

Si bien la autoridad municipal debe ser el principal gestor y promotor de ordenar el desorden, también es cierto que se requiere del apoyo de todos los ciudadanos, es por eso que se debe generar la coordinación y colaboración de los diversos actores involucrados en esta problemática.

Por lo que es indispensable dotar de atribuciones a los municipios para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado



Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA
LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIV y XV del artículo 8; y se **ADICIONA** la fracción XVI al 8, así como el artículo 16 Bis, todos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

Son facultades de los Ayuntamientos:

I a XIII. ...

XIV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley,

XV. Realizar las acciones jurídicas y materiales necesarias para requerir y ordenar el retiro del cableado por el que se prestó algún tipo servicio y que este en desuso o que no brinde algún servicio actualmente.

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16 Bis.



La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus facultades, determinarán a través de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, deberán retirar todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este en desuso o que no brinde algún servicio actualmente.

Todos los sujetos jurídicos responsables de la obra, serán los encargados de realizar el retiro correspondiente, supervisados por la Secretaría.

En caso de omisión se impondrán las sanciones establecidas en la fracción I y IV del artículo 62 de la presente Ley.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXI y XXII del artículo 13; y se **ADICIONA** la fracción XXIII al 13, todos de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 13.

Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

I a XX. ...

XXI. Resolver los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados;

XXII. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites, requisitos y sanciones de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario en los municipios; y



XXIII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 OCTUBRE DE 2024**

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

DIP. CELIA BONAGA RÚZ

DIP. DELFINA POZOS VERGARA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



De esta forma, es que el municipio es el ente de gobierno encargado de prestar los servicios públicos y encargado de las funciones públicas, es así que la ciudadanía percibe y acude a los ayuntamientos como primer contacto con sus gobiernos.

2. Actualmente las políticas públicas en materia social, han avanzado, en favor de los grupos vulnerables y un bienestar social responsable, privilegiando a mujeres, adolescentes y niños, para que cuenten con una mayor calidad de vida y encuentren espacios educativos, deportivos y culturales que les permitan un desarrollo integral para ser mejores ciudadanos, encontrando como principal obstáculo la pobreza, considerándola como la falta de recursos, capacidad, opciones, seguridad para poder vivir de manera digna y segura.

Cabe señalar que de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), los parámetros para considerar pobreza en sus diferentes tipos, se definen de la siguiente manera:

- Se considera en **pobreza** a la población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.
- Se considera en **pobreza moderada** a la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.
- Se considera en **pobreza extrema** a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.
- Se considera en **vulnerabilidad por carencias sociales** a la población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.
- Se considera en **vulnerabilidad por ingresos** a la población que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.



3. Que en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Que en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que el Estado lo garantizará que:

- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
- El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley.

4. Los programas sociales, se pueden considerar como políticas públicas, diseñadas para resolver problemas sociales, hacer frente a las desigualdades e impulsar el desarrollo de la sociedad, es por ello que su operación y ejecución, busca elevar la calidad de vida de la población. Estas estrategias gubernamentales se han presentado como instrumentos de la política social y pueden reflejarse en acciones de tipo: asistencial, de transferencias monetarias no condicionadas, focalizadas, o bien, de transferencias económicas universales.

En ese sentido, el municipio, de acuerdo con sus atribuciones y finalidades tiene el compromiso de estar cerca de la ciudadanía y que esta se sienta escuchada y participe del trabajo que el gobierno realiza, con acciones e implementación de soluciones de acuerdo con sus propias realidades, capacidades, recursos y fines.

Es así que el artículo 11 fracción VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, establece coordinar con los municipios, a través de Convenios, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Así mismo el artículo 32 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, establece los municipios del Estado que cuenten con recursos humanos, materiales, financieros y cuyas necesidades en el campo de la asistencia social, lo requieran, constituirán organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema Municipal-



DIF, mismos que ejecutarán en su jurisdicción, de manera coordinada con el organismo, los programas y acciones de asistencia social. Dichos organismos paramunicipales se organizarán de acuerdo con los lineamientos y objetivos señalados en esta ley y los que establezca el sistema.

Que el artículo 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, establece los municipios cuya condición socio-económica y política no permita, a juicio del cabildo, la creación de un organismo paramunicipal encargado de llevar a cabo en su jurisdicción, las tareas asistenciales y de beneficio social, se integrarán Unidades Administrativas DIF, del Ayuntamiento, bajo la dirección de un consejo formado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los miembros necesarios de los sectores público, social y privado de la comunidad. Las Unidades Administrativas DIF, del Ayuntamiento, se ajustarán a los objetivos y programas básicos del Organismo.

Que el artículo 35 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Que el Artículo 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, estipula que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 67 establece, los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. De acuerdo a la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por



ayudas y subsidios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013 Última reforma publicada DOF 06 10-2014.

Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 denominado Clasificador Por Objeto Del Gasto prevé los diversos apoyos, ayudas y subsidios que los Entes Públicos proporcionan a los sectores económicos y sociales de la población, particularmente en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Que, en los ordenamientos legales mencionados en el punto anterior, se establecen los elementos básicos para su otorgamiento, dejando a salvo el derecho de los Entes Públicos para normar el procedimiento respectivo.

Que los subsidios, apoyos, donativos, y ayudas, tienen como propósito mejorar las condiciones de las personas que les impidan un desarrollo integral, así como su protección física, mental y social, cuando se encuentran en estado de necesidad, desprotección o desventaja, para impulsar su incorporación a una vida plena y productiva; en el caso de las personas morales son para fortalecer la capacidad organizada de la sociedad o de gestión de las organizaciones de la sociedad civil y cultural.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es el órgano especializado del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla, encargado de la función de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Al ser un instrumento del Estado para consolidar la revisión efectiva de los recursos públicos; toda vez que, por un lado, coadyuva a que las Entidades Fiscalizadas logren la eficiencia y mejores resultados de su gestión pública, y por el otro, contribuye a la recuperación y fortalecimiento de la confianza ciudadana en las Instituciones del Estado.

En ese orden de ideas, la auditoría al realizar sus informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como los correspondientes a las revisiones, auditorías y evaluaciones de los municipios, es recurrente la observación que deriva en recomendaciones a los ayuntamientos que ejecutan políticas públicas de entrega de apoyos sociales a su población, que presenten el soporte documental del ejercicio de los recursos públicos.



De igual forma, observa y recomienda, que para la entrega de apoyos y su comprobación, se consideren lineamientos y/o reglas de operación, con el propósito de que se encuentre establecido de manera previa, la actuación de los municipios, por el que se aseguren una aplicación eficaz y equitativa para el otorgamiento de subsidios, apoyos, y/o donativos a la ciudadanía que así lo requiera.

Es por todo lo anterior, que una de las principales prioridades del Estado es el desarrollo social de los municipios, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 municipios del Estado Puebla, para que, en el caso de que consideren aplicar políticas públicas de entrega de apoyos sociales, que impliquen gastos de recursos públicos; elaboren, lineamientos y/o reglas de operación debidamente aprobadas por el cabildo, que avalen el ejercicio correcto de dichos recursos y aseguren una aplicación eficaz y equitativa para el otorgamiento de subsidios, apoyos, y/o donativos a la ciudadanía que así lo requiera, y con lo anterior, evitar observaciones que deriven en recomendaciones en su cuenta pública, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado 8 de abril de 2019, se notificó al Gobierno del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 50 municipios de esta entidad federativa.¹

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres), establece:

“(…) Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta”. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, en su artículo 23, establece la obligación de emitir programas de trabajo que den cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

1. <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es>, consulta realizada el 02 de octubre de 2024.



Por lo que en apego a la ley, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el resolutivo quinto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) de fecha 8 de abril del 2019, estableció la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que persiste en el Estado.²

Es así que, en la X Medida de Prevención del resolutivo quinto, se estableció que se debería de dotar en la entidad federativa, así como en sus municipios, de marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y que en ese sentido se debía revisar y analizar la legislación municipal vigente a efecto de armonizar dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante puntualizar que, en ese momento, como respuesta inmediata, el Gobierno del Estado diseñó e implementó el primer Plan de Acción del país que, de manera específica, buscaba atender las medidas señaladas en la Declaratoria y, a su vez, proponía un mecanismo de coordinación interinstitucional de los Poderes del Estado, a través de las dependencias de la administración pública y las instancias de procuración de justicia. El Plan de Acción 2019 incluyó 159 acciones específicas.

Posteriormente con un compromiso firme, el Gobierno del Estado retomó y fortaleció este mecanismo de coordinación, dando como resultado un nuevo **Plan de Acción 2020** que permitía dar continuidad a las acciones iniciadas y propuso nuevas directrices encaminadas a poner fin a la violencia de género en la entidad.³

En el citado Plan se observó en la acción número 19, que se encuentra dentro de las Medidas de Prevención, **“Incorporar un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la entidad.”**.

2. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452568/49_Declaratoria_de_AVGM_8-04-19.pdf, consulta realizada el dos de octubre de 2024.

3. <https://alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/>, consulta realizada el dos de octubre de 2024.



Ahora bien, el 17 de junio de 2023, se emite el Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Puebla⁴, del que se desprende que catorce de diecisiete medidas de Prevención se encuentran en “proceso de cumplimiento”, dentro de ellas la X, correspondiente a que los municipios armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la Entidad.

Este punto de acuerdo que presento, tiene que ver con que el Plan de Acción 2020 del gobierno del Estado, estableció 84 acciones, dentro de las medidas de prevención, seguridad y justicia y que de lo reportado se desprende que la acción 19 tendiente a la armonización normativa descrita, no se encuentra cumplida⁵.

De lo expuesto se desprende la importancia de que los municipios del estado armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno de los 217 municipios de la Entidad.

Todo lo anterior teniendo en consideración y sin perder de vista que, la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado.

Es importante destacar que en el Estado de Puebla se han tomado medidas importantes para abordar la Declaratoria de Violencia de Género, pero que, a pesar de los grandes avances, aún nos queda mucho por hacer, por eso la necesidad de este Punto de Acuerdo.

4. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838823/69_Dictamen_Puebla_VF.pdf, consulta realizada el dos de octubre de 2024.

5. <https://alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/medidas-de-prevencion>, consulta realizada el dos de octubre de 2024.



Bajo este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley suprema establece en su artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 102, refiere que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ámbito de sus competencias todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo la obligación del Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que el citado artículo en correlación con el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen y garantizan de manera específica los derechos humanos de las mujeres y los hombres a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género y sexo.

Que el sistema internacional de protección de los derechos humanos, contempla el derecho a la igualdad y a la no discriminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



En ese sentido, y como ya se ha mencionado, es imperativo que los Ayuntamientos armonicen su legislación y se sienten las bases para construir una gestión municipal hacia el desarrollo nacional, un modelo del desarrollo humano desde el ámbito local, que abone al reconocimiento y protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas, teniendo como uno de sus ejes rectores el principio de igualdad de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres, atendiendo a la condición y posición de las mujeres en relación con los hombres. Es indispensable que los Municipios incorporen a su Bando de Policía y Gobierno, o reglamenten al respecto, y cumplan con la obligación de armonizar con los más altos estándares de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal brinda de facultades a los Ayuntamientos, específicamente en su artículo 78 fracción IV, que establece la de expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

De igual manera en su artículo 79, la Ley Orgánica Municipal señala que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

En su artículo 88 BIS de la multicitada Ley, establece que los Ayuntamientos **deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno**, así como el Reglamento Interior de Cabildo, **o en su caso, ratificar o actualizar el vigente.**

Bajo todo este contexto, y sin perder de vista el momento histórico por el que se está pasando en nuestro País con la toma de posesión de la primera mujer Presidenta de la República Mexicana el pasado 01 de octubre de 2024, es que la obligación de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres debe de potencializarse.



Además de que, conforme a lo establecido en la ley electoral, los Ayuntamientos se renuevan cada tres años, de acuerdo a las elecciones federales y estatales, por lo que, **en el caso concreto corresponde el próximo 15 de octubre de la presente anualidad, realizar el cambio de administraciones municipales, en todo el Estado de Puebla, y con ello los Ayuntamiento tendrán 90 días después de su toma de posesión para aprobar y publicar sus Bandos de Policía y Gobierno, o en su caso ratificar o actualizar los vigentes.**

Por lo antes descrito y en atención a la necesidad planteada, presento este Punto de Acuerdo que tiene por objeto, sumar a las administraciones municipales 2024-2027, a implementar y observar esta acción propuesta por el Ejecutivo del Estado y generar la acción planteada para abordar la Declaratoria de Violencia de Género en nuestro Estado, llevando a cabo la armonización de sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional respecto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a que armonicen sus disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, e incorporen un capítulo de derechos humanos y género en los Códigos Reglamentarios Municipales y/o Bandos de Policía y Gobierno.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2024**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



Ciudadano

Óscar Mauricio Céspedes Peregrina

Diputado Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

El suscrito **Julio Miguel Huerta Gómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **morena** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, por virtud del cual la *LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce y felicita al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), quien a través del “Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano”, contribuye al desarrollo Científico y Tecnológico de México y del Mundo desde el Municipio de Atzitzintla, Puebla, y otros, al tenor de la siguiente:*

Exposición de Motivos

La ciencia y la tecnología son fundamentales para el progreso de nuestra sociedad ya que promueven un mejoramiento social y cultural profundo. A través del conocimiento científico, podemos desentrañar misterios que antes parecían dogmáticos o ilógicos, fomentando un pensamiento crítico y analítico en la población. Esta capacidad de cuestionar y explorar es esencial para el desarrollo de una ciudadanía informada y empoderada. En particular, el ámbito de la astronomía ofrece una ventana única hacia el universo, permitiéndonos comprender no solo nuestro lugar en el cosmos, sino también los fenómenos que lo rigen.



Los descubrimientos astronómicos no solo expanden nuestro conocimiento, sino que también inspiran asombro y curiosidad, alentando a las nuevas generaciones a soñar en grande y a considerar carreras en ciencia y tecnología. Además, la investigación en este campo puede tener aplicaciones prácticas en áreas como la meteorología, la navegación espacial y la comunicación global, impactando la vida cotidiana de todos. En el contexto de Puebla, nuestro querido Estado, fomentar el desarrollo científico, particularmente en astronomía, no solo fortalece nuestro prestigio regional en esta área del conocimiento, sino que también enriquece la cultura local, generando un sentido vocacional y un orgullo por nuestros logros científicos.

En relación con lo anterior es con gran orgullo que destacamos el trabajo realizado por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), situado en Atzitzintla, Puebla. Esta destacadísima Institución de corte mundial, ha alcanzado logros sin precedentes en el ámbito de la *investigación astrofísica*, en particular a través del **Gran Telescopio Milimétrico “Alfonso Serrano”** (*GTM por sus siglas*), el *radio telescopio más grande del mundo* de su tipo. Su existencia y los reconocimientos internacionales y nacionales que ha recibido son motivo de celebración para todos los poblanos.

Desde su construcción, fruto de una colaboración binacional formalizada en 1994 entre Conacyt, la Universidad de Massachusetts y el INAOE, el GTM ha estado a la vanguardia de la investigación científica. Este telescopio, que operó su primera observación en 2011, ha permitido a los científicos investigar fenómenos cósmicos como la formación de galaxias, la materia oscura y, lo más emblemático, la imagen de un agujero negro, esto en 2019. Tal hazaña, que muchos consideraban imposible, fue lograda gracias a la integración del **Gran Telescopio Milimétrico (GTM)** en la red internacional de radio telescopios *Event Horizon Telescope (EHT)*, que unió esfuerzos de investigadores de diferentes países.

El impacto del **enorme telescopio poblano** en la comunidad científica internacional ha sido monumental, ya que no solo logró captar la primera imagen de la sombra de un agujero



negro, sino que también fue galardonado con el Premio Breakthrough en Física Fundamental en 2020, un reconocimiento equivalente al Premio Nobel para grupos de investigación. Este premio destaca la relevancia de los descubrimientos realizados por el equipo multidisciplinario que ha trabajado incansablemente en el GTM. Además, la red *Event Horizon Telescope* EHT recibió la “*Medalla Einstein*”, un premio internacional que resalta **investigaciones de alto impacto** relacionadas con los postulados del mencionado genio de la física cuántica. La concesión de esta medalla a un grupo de investigadores, (y de entre ellos a investigadores mexicanos y poblanos de Atzizintla, Puebla, en lugar de a un individuo, subraya la importancia de la colaboración científica mundial en la búsqueda de conocimientos verdaderos, constantes e invariables.

Estos logros no solo resaltan la capacidad investigadora de nuestros científicos, sino que también colocan a Puebla en el mapa de la investigación científica mundial.

Celebrar estos premios en el Congreso del Estado al invitar al INAOE cordialmente a presentarlos en la sede del pueblo de Puebla, no solo rendiría homenaje dicha Institución, sino que también serviría como un poderoso símbolo del potencial de la ciencia en nuestra región. Además, tal reconocimiento alentaría a las futuras generaciones de niños y niñas poblanas, a considerar la ciencia como un camino viable y digno de seguimiento.

La propuesta, que con este se presenta, incluye la organización de un evento en este Recinto Legislativo, la casa de todas y todos los poblanos, donde se presentarían estos premios, con la participación de representantes del INAOE, autoridades estatales y la comunidad científica local. Esta celebración no solo sería un acto de reconocimiento, sino también una oportunidad para promover el diálogo sobre los avances científicos y tecnológicos que están transformando nuestro mundo.

En conclusión, la celebración de los logros del INAOE y el GTM en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla no solo honra a nuestros científicos, sino que también fortalece



la identidad científica de nuestra comunidad. Este reconocimiento es esencial para fomentar una cultura de ciencia y tecnología que inspire a las generaciones futuras y que posicione a Puebla como un referente en el ámbito de la investigación científica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a esta Honorable Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce y felicita al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), quien a través del “Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano”, contribuye al desarrollo Científico y Tecnológico de México y del Mundo, desde el Municipio de Atzitzintla, Puebla.

SEGUNDO: Esta LXII Legislatura valora la importancia y trascendencia de los reconocimientos “Breakthrough en física fundamental 2020” y la “Medalla Einstein”, pues son muestra del talento científico nacional, y particularmente, del talento científico poblano, por ello se *sentiría honrada* en presentar dichos galardones a todas y todos los poblanos como símbolo de superación y progreso al alcance del pueblo.

TERCERO: En relación con el punto anterior esta LXII Legislatura invita cordialmente al INAOE con esa finalidad *para que durante la sesión ordinaria del Pleno* del próximo 7 de noviembre del año en curso sea llevada a cabo.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con Punto de Acuerdo
por medio del cual se reconoce y
felicitamos al INAOE y cordialmente se
le invita a presentar sus
destacados reconocimientos.

ATENTAMENTE,
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIPUTADO OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII

**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el año de 1953, se reconoció a las mujeres votar y ser votadas, en todo el país. A partir de ese momento no existe impedimento legal para la participación política, pero sí obstáculos en la forma de participación.

Sin embargo, se debe reconocer la gran participación de las mujeres desde mucho antes, como en el movimiento de Independencia, la lucha contra la Invasión norteamericana, las



guerras de Reforma, la Intervención francesa, la Revolución mexicana y la etapa posrevolucionaria. Las mujeres hemos sido protagonistas de las cuatro transformaciones que ha vivido nuestro país.

Cabe destacar que, la primera Senadora de oposición fue Ifigenia Martínez, que en paz descanse. Por el Frente Democrático Nacional (FDN), de 1989 a 1991, bajo una lucha política. Las mujeres poco a poco incrementan su participación en las elecciones y empiezan a convertirse para los partidos en una población con posibilidades de ser utilizada en las votaciones.

Que después de dos décadas de acciones afirmativas en razón de género, se reflejan resultados como tener a la primera presidenta constitucional de México: Claudia Sheinbaum Pardo, quien hoy rompe con los estereotipos y cuestionamientos a su capacidad de gobernar solo por ser mujer.

Que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México figura como el tercer país de la región con más mujeres en el gabinete de gobierno de Claudia Sheinbaum, con el 44%, detrás de Chile y Costa Rica. Hay, además, 10 gobernadoras en los 32 estados del país.¹

Que la persistencia rinde frutos y es por la lucha de todas, que los espacios de poder público sean en su mayoría ocupados por mujeres, que hoy se cuente con congresos paritarios.

¹ <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2024-06-03/mexico-tiene-su-primera-presidenta-tras-200-anos-de-vida-independiente-la-recibira-un-pais-violento>



De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla hay 3,423,163 mujeres, lo que representa el 52% de la población total del estado.²

En el segundo trimestre de 2024, la población económicamente activa de Puebla fue de 3.05 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 2.98 millones de personas (40.9% mujeres y 59.1% hombres) con un salario promedio mensual de \$4,950.00 mx.³

Que las áreas de estudio que concentraron más mujeres matriculadas en licenciaturas fueron Administración y negocios (30,648), Ciencias de la salud (28,241) y Ciencias sociales y derecho (27,534).⁴

Que el próximo 15 de octubre habrán de tomar protesta los 217 municipios y se relevarán funcionarios de los ayuntamientos del Estado.

Que de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación las mujeres, en su carácter de profesionistas, tienen igualdad de derechos laborales ante los hombres.

² <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla-pu?redirect=true>

³ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla-pu?redirect=true&totalGenderEducation=genderOption>

⁴ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla-pu?redirect=true&totalGenderEducation=genderOption>



Que el **techo de cristal** se refiere al conjunto de normas no escritas al interior de las organizaciones que **dificulta a las mujeres tener acceso a los puestos de alta dirección.**⁵

Que romper con el techo de cristal es obligación de los gobiernos, quienes a través de respetar la ley, impulsar acciones afirmativas, a fin de conseguir que el principio de igualdad entre hombres y mujeres sea no solo formal sino efectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla para que, en la medida que los perfiles lo permitan procuren la Paridad de Género en la designación en los cargos directivos de los ayuntamientos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 DE OCTUBRE DE 2024

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/que-es-el-techo-de-cristal-y-que-pueden-hacer-las-empresas-para-impulsar-la-igualdad-de-genero?idiom=es>



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DIP. GUDALUPE YAMAK TAJA

**DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA
GUADALUPE YAMAK TAJA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los artículos 44, fracción II, 134, 135 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de ese Órgano Legislativo, el Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que en consonancia con la norma Constitucional, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que están destinados;

Que el mismo artículo dispone que para acreditar los citados principios se establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para asegurar las mejores condiciones para el Estado y los Municipios;

Que bajo la misma premisa las personas servidoras públicas, en el caso particular de la Administración Pública Municipal, deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan



el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, asimismo, deben administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que como parte de las funciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, en materia de obra pública les corresponde la instrumentación de los procedimientos de adjudicación en todas sus fases, misma que correrá a cargo de los Comités de Obra Pública que constituya cada Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 6o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

Que en materia de adjudicación y contratación, en cada Municipio deberá funcionar una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado y órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones" y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para los Ayuntamientos, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

Que la misma Ley referida en el párrafo que antecede, en su artículo 43, fracción IV, señala que entre las personas integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones es obligatorio que se nombre a una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra persona del sector privado, propuestas por la persona que Titular de la Presidencia Municipal y aprobadas por el Ayuntamiento;

Que en correlación con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Ley Orgánica Municipal de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 171, párrafo segundo, que los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, y



Que, con base en lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las personas titulares de los 213 Ayuntamiento y a los 4 Concejos Municipales de Puebla para que instalen e integren su Comité de Obras Públicas a que hace referencia la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y el Comité Municipal de Adjudicaciones integrado obligatoriamente, además por una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra persona del sector privado establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con el fin de que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO. Asimismo, se exhorta para que se considere que las personas integrantes del Comité de Obras Públicas y del Comité Municipal de Adjudicaciones sesionen en un lugar accesible para la población interesada en conocer el uso de los recursos públicos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para gestar un acuerdo integral y hoja de ruta, en materia de salud mental y adicciones para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Considerando que la salud mental permite desarrollar habilidades para enfrentar el estrés de la vida diaria y contribuir a la sociedad, siendo más que la ausencia de trastornos mentales y que cada persona presenta una experiencia diferente, se realizó una investigación documental con el fin de identificar un diagnóstico de la situación actual en el Estado de Puebla en materia de salud mental, la política pública, presupuesto otorgado y las evaluaciones que pudieran existir, con el fin de determinar acciones legislativas a emprender que permitan promover, respetar, proteger y garantizar progresivamente el derecho humano a la salud mental de las personas.

La cara más lamentable del problema son las cifras de personas que deciden suicidarse, en México el año pasado perdimos de esa manera a 8,837 personas. Del total de muertes en México relacionadas a la salud mental, Puebla es responsable del 11.9% y somos el estado 17 a nivel nacional; esto es lo que debemos transformar.

Es importante anticipar que acorde a datos periodísticos, tan solo el año pasado en 2023, aproximadamente 3 mil 206 poblanos han recibido asistencia médica pública y privada por problemas asociados a la salud mental, sin embargo, las cifras de quienes no reciben asistencia son sumamente mayores. Una mala salud mental puede significar desde una baja de rendimiento, problemas personales, familiares hasta la presencia de violencia o suicidio.



Por su parte, la academia, como la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) apenas en 2019 hizo público cifras relacionadas a la salud mental en Puebla como las siguientes:

- En Puebla, 4 de cada 10 personas presentan problemas de depresión y sólo 1 es atendida.
- El problema de la depresión tiene mayor incidencia tanto en mujeres como en hombres y en el caso de los adolescentes se presentan más casos entre las edades de 16 a 25 años y en personas de la tercera edad, de acuerdo a diversos datos del sector salud.
- Una mala salud mental, como la depresión, se considera como una enfermedad discapacitante porque pueden generar que las personas se queden sin empleo, sin relaciones familiares positivas, problemas gastrointestinales, cognitivas, y en casos extremos al suicidio.

Asimismo, es importante tener en cuenta que los retos asociados a la salud mental también pueden tener su origen en las adicciones, por lo que se buscaron datos al respecto y se encontró que el estatus es el siguiente:

- En México, el alcohol es la droga que más consumen hombres y mujeres: 1 de cada 5 adolescentes reportó consumo y los adultos 1 de cada 2. En exceso, datos del 2021 en México señalan que 1 de cada 10 adolescentes y 1 de cada 5 adultos.
- El consumo en exceso de alcohol se relaciona sustancialmente con trastornos de salud mental, por ejemplo, la depresión que afecta a 300 millones de personas en el mundo, la ansiedad, esquizofrenia, trastorno bipolar, etc.
- En Puebla, anualmente en promedio se registran cerca de mil muertes por enfermedades asociadas al consumo de alcohol. Casi cien se catalogan por trastornos mentales, mientras que la mayoría son por cirrosis

A su vez hay que abordar que la discriminación tiene un papel relevante en la salud y bienestar de las personas. Lo cual cobra relevancia si consideramos que Puebla ocupa el 2 lugar en discriminación de todo el país según el INEGI. Esto se traduce en que el 30.6 % de los habitantes de 18 años y más en Puebla, sufrió algún acto de discriminación por diferentes situaciones entre las que se encuentran las siguientes:

- Forma de vestir; Creencias religiosas; Arreglo personal; Portar tatuajes; Condición social; Condición económica; Lugar de residencia.

Siendo las mujeres a quienes más se discrimina con el 24.5 por ciento frente al 22.8 por ciento de la población de hombres y datos a nivel nacional reflejan que un 37.3 % de la población de la diversidad sexual y de género, refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación, mientras que en trabajadoras del hogar este



porcentaje fue 34.6%. Además, el porcentaje de habitantes en la entidad poblana que experimentó alguna situación discriminatoria creció 7.6 puntos al pasar de 28.4 a 30.6 en los últimos cinco años.

Reflexionar esto en relación a la salud mental es importante y para ello, se consultó un artículo de opinión por parte de Shirley Saenz (Consultora y facilitadora experta en interculturalidad, diversidad e inclusión a nivel organizacional en América Latina) donde relata que a través de una revisión de 20 investigaciones empíricas publicadas del 2013 al 2019 se da cuenta de la relación entre la discriminación y la salud mental, con suficiente evidencia para afirmar que la discriminación es un factor de riesgo para la salud. Según la teoría del estrés social, la discriminación es un tipo de estresor que, al igual que otros estresores psicosociales, afecta seriamente el bienestar físico y psicológico de las personas. En primer lugar, la discriminación conduce a emociones negativas, las cuales a su vez provocan síntomas de angustia, depresión, ansiedad y aumentan el riesgo de trastornos psiquiátricos de por vida. Las emociones negativas llevan también a una desregulación biológica que puede contribuir a y enfermedades subclínicas (asintomáticas o que no se manifiestan) y crónicas, y además evita que las personas busquen ayuda de cualquier tipo o se comprometan con los tratamientos médicos que necesitan. En segundo lugar, cuando las personas son sujetas de discriminación, se daña su autoestima por cómo se empiezan a percibir a sí mismas, y se afectan sus posibilidades de relacionarse efectivamente con los demás al impactar la forma en que son percibidas, afectando así su bienestar psicológico y emocional.

Los estereotipos, los sesgos, y el estigma con el que cargan algunos grupos poblacionales, hace que las personas enfrenten prejuicios y discriminación por su raza, cultura, religión, orientación sexual, situación económica, género, edad y hasta por su diagnóstico de salud mental. Por ende, el interés por las actitudes sociales hacia las personas con enfermedades mentales y la consiguiente preocupación por sus efectos sobre éstas es una constante en el marco de la atención comunitaria en salud mental.

Ahora bien, analizando el más reciente informe anual de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el del 2023, podemos decir que la política pública en materia de salud mental y adicciones estriba en la siguiente:

- La puesta en marcha de acciones relacionadas a atender la salud mental, como acciones de promoción y prevención en temas de autoestima, autoconcepto, manejo de emociones, detección de ansiedad y depresión, primeros auxilios psicológicos, bullying, cutting, prevención del comportamiento suicida, entre otros.
- El otorgamiento de 33 mil 636 consultas psicológicas y 66 mil 52 psiquiátricas.



- La realización de brigadas para la realización de acciones comunitarias en el Municipio de Puebla.
- La realización de 3 capacitaciones para el fortalecimiento de 394 personas profesionales de la salud.
- A través del Programa de Adicciones, la realización de platicas en instituciones educativas, sensibilizando a 74 mil 665 adolescentes.
- A nivel nacional existen 341 Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) de los cuales 11 corresponden a Puebla, entre los que destacan el Centro Estatal de Salud Mental y el Hospital Psiquiátrico, mismos que realizaron 17 mil 961 pruebas de tamizaje para la detección del consumo de sustancias psicoactivas y factores de riesgo psicosocial asociados, así como mil 893 entrevistas de primera vez, para atender problemas relacionados al consumo de estas sustancias, así como consultas psicológicas y psiquiátricas.
- La atención de más de 12 mil llamadas telefónicas de auxilio para solicitar atención psicológica por depresión, estrés y ansiedad.

Por su parte, no debe pasar desapercibo del tema de la salud mental en los centros de reinserción social, no solo porque existe el derecho a la salud mental como derecho humano, sino porque también existe el principio de reinserción social expreso en la Constitución Mexicana y leyes que de ella emanan, de ahí que amerite ser un asunto importante en razón de garantizar la salud mental de las personas privadas de su libertad pensando en ellas pero también en la sociedad de la que son parte y a la cual se van a reintegrar con mayor presencia después de haber cumplido una sentencia.

En dicho contexto, analizando el último informe de la Secretaría de Seguridad Pública del año 2023, presuntamente no se advierte acción en materia de salud mental, psicología, psiquiátrica y de índoles comunes para las personas privadas de su libertad. De hecho, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, año con año, emite el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria, de modo que al consultarse el del 2023 se aprecian calificaciones reprobatorias para algunos centros y otras aprobatorias pero con áreas de oportunidad, por lo que se destaca que los principales problemas de reinserción social se deben al hacinamiento, a la falta de medicamentos y tratamientos de índole psicología y psiquiátrica, así como deficiencias de los inmuebles para que existan los espacios adecuados para una reinserción social, como ventilación, iluminación, accesibilidad de tránsito de personas, etc. Por lo cual, en el 2023 se emitieron tres recomendaciones, siendo dos al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

De lo anterior, si bien existen acciones y avances en la materia, se advierten áreas de oportunidad que el presente Punto de Acuerdo tiene como objeto proponer para su análisis y materialización.



ANÁLISIS ECONÓMICO / PRESUPUESTAL:

ORDEN ESTATAL: para abordar este rubro, se consultó directamente la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que sirvió como muestra para advertir que una política pública a nivel programa presupuestario para salud mental no existe, al igual que para el Centro Estatal de Salud Mental, sin embargo, considerando que el Centro Estatal de Salud Mental pertenece a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respecto a este se observa la presupuestación de un importe de 8,239,796,820 pesos. En ese sentido, se aprecia la existencia del Programa Presupuestario P007 Rectoría en Salud con un presupuesto de 271,612,728 pesos, E040 Fortalecimiento de los Servicios de Salud con un presupuesto de 2,921,515,018 pesos y E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad con un presupuesto de 5,046,669,074 pesos, esto para el 2024.

Ahora bien, analizando la Matriz de Indicadores para Resultados del 2024, podemos corroborar que los anteriores programas presupuestarios están asignados a la instancia ejecutora número 013 Servicios de Salud del Estado de Puebla.

De los anteriores programas, únicamente el programa presupuestario que a continuación se expone, contiene una política pública relacionada a salud mental:

E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad: dado que contempla el Componente 5 (creado desde administraciones anteriores) relacionado a salud mental, como se inserta a continuación:

COMPONENTE 5				
Resumen Narrativo	Indicador	Medios de Verificación		Supuesto
CONSULTAS DE PSICOLOGÍA POR TRASTORNO MENTAL OTORGADAS.	PORCENTAJE DE CONSULTAS DE PSICOLOGÍA OTORGADAS POR TRASTORNO MENTAL.	REPORTE NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES (RENASME); INFORMACIÓN GENERADA POR LOS REPORTE INTERNOS DE ACCIONES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS (FRECUENCIA DE MEDICIÓN MENSUAL)		EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES. DE IGUAL MANERA LAS PERSONAS ASISTEN A LAS CONSULTAS DE PSICOLOGÍA.

En su diagnóstico del 2024, da cuenta en el árbol de problemas el reconocimiento que la población con trastornos de salud mental no asiste a consulta, el incremento de padecimientos mentales generados por el uso y abuso de sustancias nocivas y el incremento de padecimientos mentales en la tercera edad.

Se determinó como actividades la 5.1, otorgar consultas de psicología, la 5.2., realización de acciones preventivas contra las adicciones en las juventudes y la 5.3, detecciones de depresión en población de 60 años y más, cuando acuden a consulta general. **COMENTARIO:** Lo cual se estima insuficiente, dado que las acciones preventivas de sustancias nocivas pudieran ir también para la población en general, la detección de padecimientos mentales igual se pudiera ampliar a la totalidad de la población a la par de promoverse campañas de sensibilización en la materia.



A su vez, la Matriz de Indicadores para Resultados 2024 da cuenta que existen dos programas presupuestarios más que a nivel componente se relacionan con la salud mental:

E019 Educación Básica, a cargo de la Secretaría de Educación, el cual en su Componente 8 (creado en el 2024) contempla atención psicológica a alumnos con conductas o situaciones de riesgo de educación primaria, secundaria y bachilleratos:

COMPONENTE 8				
Resumen Narrativo	Indicador	Medios de Verificación		Supuesto
ATENCIÓN PSICOLÓGICA A ALUMNOS CON CONDUCTAS O SITUACIONES DE RIESGO PSICOLÓGICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATOS PROPORCIONADA.	COBERTURA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATOS.	INFORME DE POBLACIÓN ATENDIDA EN TEMAS PSICOLÓGICOS, ELABORADO Y DISPONIBLE EN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CON INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA TRAYECTORIAS EDUCATIVAS CONTINUAS, COMPLETAS Y DE EXCELENCIA, Y EL INFORME DE RESULTADOS DEL PROGRAMA EMITIDO POR LA BENE MéRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA. FRECUENCIA ANUAL, DISPONIBLE DESDE 2024		LA CONSULTORA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA.
	Tipo ESTRATEGICO	Dimensión EFICIENCIA	Frecuencia ANUAL	Meta 91.91
				Método de Cálculo (V1/V2)*100

Aun no se pública el diagnostico que motivo la creación del componente, pero se determinó como actividades:

- 8.1. Realizar instrumentos de detección para evaluación de situaciones de riesgo o afectaciones de salud mental en escuelas detectas con mayores factores de riesgo en los niveles primaria, secundaria y bachilleratos. **COMENTARIO:** De lo que se opina, que dichos instrumentos pudieran unificarse en un mismo protocolo integral que sea aplicado a la totalidad de las instituciones.
- 8.2. Distribuir materiales gráficos de sensibilización psicológica a planteles educativos de niveles primaria, secundaria y bachilleratos.
- 8.3. Intervenciones realizadas a escuelas como son pláticas y talleres, terapias alternativas, actividades culturales, lúdicas o artísticas.

E026 Ejecución de Políticas y Acciones para el Desarrollo Integral de la Juventud, a cargo del ente público número 141 Instituto Poblano de la Juventud, el cual su Componente 4 (creado en 2022) contempla servicios integrales en relación a salud mental, educación jurídica y empleabilidad brindados a jóvenes del Estado de Puebla:

COMPONENTE 4				
Resumen Narrativo	Indicador	Medios de Verificación		Supuesto
SERVICIOS INTEGRALES EN RELACIÓN A SALUD MENTAL, EDUCACIÓN JURÍDICA Y EMPLEABILIDAD BRINDADOS A JÓVENES DEL ESTADO DE PUEBLA.	NÚMERO DE JÓVENES CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES EN RELACIÓN A SALUD MENTAL, EDUCACIÓN JURÍDICA Y EMPLEABILIDAD.	LISTA DE ASISTENCIA, REPORTE ADMINISTRATIVO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA E INFORME SEMESTRAL DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES QUE RECIBEN SERVICIOS, EN EL LINK https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQL5onQrYKLU0smzFUDw-GM25e-Da8k3MKkkk_c12u8HYGax31w/viewform?usp=sl_3h Y AL RESOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA EN LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO POBLENO DE LA JUVENTUD, INFORMACIÓN DISPONIBLE DICIEMBRE 2024		LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE PUEBLA NECESITAN SERVICIOS INTEGRALES QUE IMPULSEN SU DESARROLLO.
	Tipo GESTIÓN	Dimensión EFICIENCIA	Frecuencia SEMESTRAL	Meta 1,500.00
				Método de Cálculo DATO ABSOLUTO



En su diagnóstico del 2024, en el árbol de problemas se reconoce escasas orientaciones a la salud mental y práctica de la medicina alternativa a jóvenes, consultas integrales de salud emocional.

Se determinó como única actividad la 4.1., para proporcionar servicios de orientación a la salud mental y práctica de la medicina alternativa.

Aunado lo anterior, igual se advierte en la Matriz de Indicadores para Resultados del 2024 que, en el Programa Presupuestario E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familia, en su componente 1, actividad 1 y 1.2 la dotación de servicios de psicología a mujeres niñas, adolescentes y mayores de 18 años, cuando lo soliciten o por ser víctimas de violencia, así como el brindar el servicio de albergue integral a infancias con discapacidad como pudiera ser mental. En su componente 4 actividad 4.9 la realización de actividades de prevención al maltrato infantil por especialistas en psicología. Asimismo, el Programa Presupuestario E011 Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, en su componente 5, actividad 5.6 prevé atención integral a víctimas dentro de lo que contemplan la psicología. También de manera aislada, aunado a que muchas universidades cuentan con programas como realización de eventos culturales, la Universidad Tecnológica de Puebla cuenta con un Programa Presupuestario al cual lo denominó como la realizan eventos de promoción de la salud física y mental.

COMENTARIO: por lo antes expuesto, se advierte la falta de un portal digital que unifique toda la información para la consulta fácil y accesible de todas las personas y eso le permita conocer y acceder a todos los servicios públicos que buscan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud mental; portal que de hecho mandata la más reciente Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, publicada el 15 de agosto del 2024. Por su parte, también se advierte la falta de una estrategia o línea de acción para hacer llegar la salud mental a los centros laborales en el estado de Puebla, así como una campaña generalizada en dicha materia que podría instaurar los Servicios de Salud del Estado de Puebla en conjunto con la Secretaría del Trabajo del Estado.

En otro orden de ideas, se consultó el **Avance de Indicadores para Resultados** con corte al 4to. Trimestre del 2023 y 2do. Trimestre del 2024, y el **Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 2023** (en virtud que el del 2024 se publicaría para el 2025) y se aprecia lo siguiente:

- Respecto al **Programa Presupuestario E019 Educación Básica**, en virtud que su Componente 8 fue creado en el 2024, en relación al Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 2023 no hay datos, habría que esperar el del 2024 que se publicará en 2025 y respecto al Avance de Indicadores para Resultados lo mismo.



- Respecto al **Programa Presupuestario E026 Ejecución de Políticas y Acciones para el Desarrollo Integral de la Juventud**, en el Avance de Indicadores para Resultados no se aprecia información y evaluación respecto al componente 4, sin embargo con un presupuesto de 16,323.2 pesos, se aprecia que se alcanzó la meta de 20 proyectos a favor de la juventud y que no se alcanzó la meta respecto al porcentaje de jóvenes que reciben programas, acciones y proyectos por parte del Instituto de la Juventud, llegando apenas al 51.76%, de lo que se concibe que pudiera dentro estar el componente 4.

No obstante lo anterior, en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 2023 se aprecia que del componente 4 Servicios Integrales a Jóvenes de 12 a 29 años del Estado de Puebla, en cuanto a la actividad "Proporcionar Consultas de Orientación a la Salud Mental y Uso de la Medicina Alternativa" se percibe la realización de 525 consultas en los primeros 3 trimestres, quedando el 4 trimestre sin consultas y dando un porcentaje de cumplimiento del 105% respecto a lo que se trazó como objetivo.

- Respecto al **Programa E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad / Componente 5**, en los Avances de Indicadores para Resultados si bien viene información a nivel componente, respecto al componente 5 no se aprecia información. Y en cuanto al Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 2023 se aprecia lo siguiente:

Componente	Actividad	Medida	Programado	Realizado	Cumplimiento
CONSULTAS DE PSICOLOGÍA POR TRASTORNO MENTAL OTORGADAS	OTORGAMIENTO DE CONSULTAS DE PSICOLOGÍA.	CONSULTA	54,692	66,052.00	120.77%
	REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA LAS ADICCIONES A POBLACIÓN ADOLESCENTE DE 12 A 17 AÑOS.	ACCIÓN	70,002	75,113	107.30%
	REALIZACIÓN DE DETECCIONES DE DEPRESIÓN EN POBLACIÓN DE 60 Y MÁS.	DETECCIÓN	142,614	6,345	4.5%

COMENTARIO: respecto a la última actividad antes referida, es importante motivar una reflexión respecto a que si la única fuente de detección de depresión de adultos mayores es cuando ellos acuden a sus consultas en el

sector público, se debería ampliar las fuentes de detección con el fin de que en lugar de que se baje la meta, mejor se amplía el espectro que permita llegar a un mayor número de personas adultas mayores.

En el Avance de Indicadores para Resultados presuntamente no se advierte información de los Programas Presupuestarios en estudio (**E019, E026 y E042**) a nivel componente, si bien de otros Programas el análisis e información llega a nivel componente, en su mayoría los análisis de los indicadores para resultados llegan a nivel de fin y nivel de propósito, lo que dificulta una adecuada evaluación a los esfuerzos que se desarrollan en materia de salud mental. **COMENTARIO:** sería oportuno solicitar mediante el presente, el que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado provea lo conducente para que se complementen los Avances de Indicadores para Resultados y que contemple en su Programa Anual de Evaluación un análisis especial a los programas presupuestarios en materia de salud mental, esto además con motivo de la reciente publicación de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, a efecto que existan recomendaciones por parte de la Dependencia encargada, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la evaluación y por su parte, de la programación y presupuestación de la política pública en el estado.

El estado de Puebla cuenta con planes y programas presupuestarios en diversas materias, crear y fortalecer aquellos en salud mental se vuelve imprescindible para avanzar en los objetivos de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla y demás instrumentos de planeación, a efecto de poder generar una gobernanza eficiente integrada por una adecuada planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.





Lo anterior, toda vez que, a nivel estatal, se observa una falta de inclusión expresa de la salud mental en el Presupuesto Basado en Resultados y en el Sistema de Evaluación del Desempeño de modo que no se contempla presupuesto expreso para la salud mental en el presupuesto de egresos de cada año y las acciones que se llevan a cabo actualmente es a nivel componente de sub programas y programas generalizados en salud, educación o juventud. Lo cual se agrava o vienen emparejado con el hecho que a 3 años de la publicación de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla (12 de octubre del 2021) donde se mandató en el artículo 9 fracción I, la obligación del Centro Estatal de Salud Mental, de elaborar el Programa Estatal de Salud Mental, esta obligación aún se encuentra pendiente. Precepto legal que la nueva Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla replica. Circunstancias que se vuelven importantísimas en virtud que un Sistema Estatal de Planeación Democrática implica planeación integrada desde Planes Estatales, Sectoriales, Especiales, Institucionales, Regionales y de igual manera, Programas y Sub Programas que los acompañen.

Bajo dicho intelecto, por las razones de interdependencia del derecho a la salud mental con otros derechos, pudiera considerarse a la salud mental como un Programa Presupuestario de carácter transversal a cargo de distintos ejecutores de gasto, a fin de contribuir en la resolución de temáticas específicas definidas en los instrumentos de planeación, que brinden atención a grupos vulnerables, los cuales serán coordinados por una instancia rectora. Al respecto, en los últimos años las Leyes de Egresos del Estado de Puebla han contemplado como Programas Transversales los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la Igualdad Sustantiva, la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, las Juventudes, el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Anticorrupción y, por último, la Transparencia y Difusión de Información;

No obstante, en todo caso, se pudiera hacer una reingeniería de los Programas Presupuestarios actualmente existentes, a fin elevar a nivel Programa o Sub Programa la política pública en materia de salud mental, dado que actualmente solo es planeada, programada y presupuestada a nivel componente de manera poco integral o transversal.

ORDEN MUNICIPAL: En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla del 2024 se contemplan rubros específicos para la salud mental, como los siguientes:

- **Sistema Municipal DIF:** Programa Presupuestario 3 Atención al Desarrollo Integral de las Familias en su Componente: 12 "Acciones enfocadas a la promoción de la salud mental, emocional y fomentar la prevención de riesgos psicosociales en los habitantes del Municipio de Puebla", con un presupuesto de \$ 495,600.00 pesos para "Atender 15,000 adolescentes a través de diferentes pruebas de detección con el objetivo de conocer los factores de riesgo protección y las áreas de vulnerabilidad relacionadas con el inicio del



consumo de drogas y problemas de desarrollo psicosocial en los adolescentes, así como brindar la atención a través de grupos de apoyo”.

El presupuesto igual contempla la actividad emblemática Medico Contigo, a cargo del Sistema Municipal DIF con número de componente 12 y actividad 1 y 2 con presupuesto distribuido de la siguiente manera:

1	Atender 11,000 personas de primera vez y subsecuentes en materia de salud mental (terapias, valoraciones, orientación, prevención de riesgos psicosociales, psicopedagogía y atención psiquiátrica) en la Unidad Médica Integral y Jornadas (Bajo demanda) (PROIGUALDAD 2.1.2, 2.1.5, 2.1.6, 2.3.1) (PROMUPINNA IX.12 y IX.13) (Médico Contigo)	\$ 475,000.00
2	Atender 12,000 personas asistentes para promover la salud mental a través de conferencias, pláticas, cursos, talleres psicoeducativos de manera presencial o en línea (plataforma EQUILIBRATE), para desarrollar competencias socioemocionales. (Bajo demanda) (PROIGUALDAD 2.1.2, 2.1.5, 2.1.6, 2.3.1) (PROMUPINNA IV.2 Y IX.8) (Médico Contigo)	\$ 314,400.00

- **Secretaría de Economía y Turismo**, igual el presupuesto menciona que el componente 7, actividad 6, para la realización de difusión y promoción de noches de museos con un monto de \$31,900.00 pesos; así como el componente 7 actividad 7, el desarrollo de 4 temporadas vacacionales que propicien la estadía en Puebla para acercarse a su Patrimonio Cultural y Natural.

Por su parte, el componente 8 y actividad 9 sobre elaborar 4 reportes sobre satisfacción ciudadana de sus estadías como turista en Puebla.

También realizar 13 anuncios publicitarios de Puebla, en el componente 10 actividad 2.

Todo lo anterior, a decir del presupuesto ayuda en la salud mental.

- **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla**, se prevé el Programa Presupuestario 7, con número de componente 3 y número de actividad 4 con un monto de \$50,000.00 para realizar 3 talleres enfocados a la cinematografía lo que fomenta la salud mental y desarrollo cognitivo acorde a lo redactado. Consecutivamente existe la actividad 5 para realizar 120 acciones enfocadas a la cinematografía por un monto total de \$195,000.00 pesos.

Por su parte en el componente 8, en la actividad 2, se presupuestó realizar 12 eventos de mediación artístico culturales (talleres, cursos y/o conferencias) para promover el acceso y la participación en la vida cultural y la creación artística, por un monto de \$50,000.00 pesos y en la actividad 6 coordinar 198 presentaciones artísticas por un monto de \$25,000.00 pesos, lo que ayuda a la salud mental a decir del presupuesto. También la actividad 8 para realizar 1 evento con artistas urbanos por \$30,000.00 pesos.



Mientras tanto, tomando como muestra los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Puebla, por cuanto hace a los Municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Coronango y Amozoc, de una revisión preliminar a sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2024 y en algunos casos, de sus programas presupuestarios, si bien se advierte presupuesto o programas relacionados a la salud, aparentemente en un primer nivel no contemplan programas o presupuestos dirigidos a la salud mental como política pública que pueda evaluarse, por lo que, se considera pertinente convocar a los 217 Ayuntamientos del Estado a que en caso que, por su nivel de estructura o presupuesto no existiera suficiencia para gestar un programa presupuestario en materia de salud mental, mínimamente contemplen sub programas o la creación de una política pública municipal en la materia que se coordine y sume con los esfuerzos estatales y nacionales a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Por último, es importante considerar que el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria da cuenta que acorde a la OMS, se recomienda una inversión mínima para salud mental de 5% del presupuesto total de salud en los países de ingresos bajos y medios y de 10% en los de ingresos altos, donde las líneas de acción sean primordialmente:

1. Aumentar la proporción del gasto para salud mental.
2. Utilizar mecanismos alternos de financiamiento.
3. Financiar enfoques eficaces y eficientes.

No obstante, se tiene el dato que de 2016 a 2023, el presupuesto federal para salud mental se ha ubicado entre 1.3 % y 1.6 % del presupuesto total de salud, lo que parece ser guarda semejanza en el presupuesto estatal y que decir de los municipales. Asimismo, se calcula que el que el 80 % del gasto en salud mental se emplea solo para mantener hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

ANÁLISIS JURÍDICO / INSTITUCIONAL:

El artículo 4o., párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

México ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de salud mental y adicciones, entre los que se encuentran:

- I) La Declaración de Caracas, *Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina, Caracas, Venezuela*, la cual establece que la



- capacitación del recurso humano en salud mental y psiquiatría debe dirigirse a un modelo de servicio de salud comunitaria y propiciar la internación psiquiátrica en los hospitales generales, así como salvaguardar la dignidad, los derechos humanos y civiles;
- II) Los Principios de Brasilia, *Principios Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas*, que enfatizan la protección de los derechos humanos, el reemplazo de hospitales psiquiátricos por redes de servicios comunitarios, la atención integral y multidisciplinaria, la admisión de personas en crisis en los hospitales generales, y la participación de usuarios y de diversos actores sociales en la planificación y desarrollo de los programas y servicios de salud mental, y
- III) El Consenso de Panamá, que contempla la salud mental como prioridad en la política, el acceso universal y equitativo en redes de servicios, el fortalecimiento del modelo de atención comunitaria en la salud mental, la protección de los derechos humanos, y la eliminación del estigma y discriminación.

México, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se sumó en 2015 a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se conforma de 17 objetivos. **El objetivo 3 determina garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.** Dicha agenda es incluyente con las prioridades de salud mental y establece, entre otras, las siguientes metas:

- 3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar;
- 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol (...)
- 3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.

La OMS, mediante la propuesta de la pirámide de Combinación Óptima de Servicios de Salud Mental, ha optimizado el autocuidado, cuidado comunitario informal, unidades de primer nivel de atención, hospitales generales y especializados, para proporcionar una guía a los países en materia de organización de servicios de salud mental y con base en la pirámide propuesta por la OMS, se ha recomendado a los países el fortalecimiento de los servicios de salud mental en el primer nivel de atención:

- La reducción del número de hospitales psiquiátricos;
- El establecimiento de los servicios comunitarios de salud mental y la transformación de los mismos;
- La creación de los servicios de salud mental en los hospitales generales;
- La integración de la salud mental a la atención primaria en salud;



- La creación de los servicios comunitarios de salud mental no formales;
- La promoción del autocuidado mediante la información y el fomento a la colaboración intrasectorial e intersectorial; entre otras cuestiones.

A nivel nacional, se dio un paso importante en la materia el 29 de mayo del 2023 con el DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, emitido por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, en el intelecto que existían unidades y órganos administrativos desconcentrados actuando de forma aislada, lo cual provoca que los establecimientos para la atención de la salud mental y adicciones estén desarticulados y subutilizados, generando una amplia brecha entre el número de personas con trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y adicciones que necesitan tratamiento y aquellas que los reciben. Es así que se consolidó una sola autoridad que funja como instancia rectora, normativa y de conducción de la política nacional en salud, con el fin de integrar un modelo comunitario de salud mental y adicciones, que se enfoque en la atención primaria en salud y respeto a los derechos humano. Entre sus principales recomendaciones están:

- Un modelo de salud mental con experiencias estatales.
- Seleccionar estratégicamente centros de salud, hospitales generales y pediátricos.
- Continuar la capacitación del personal.
- Reconvertir centros terapéuticos que combinen consulta externa y urgencias.
- Fortalecer el autocuidado y salud pública.
- Incrementar gradualmente la inversión.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de seguridad social.

En Puebla, es importante partir que se contaba con la Ley Mental del Estado de Puebla publicada el 12 de octubre del 2021, la cual determinaba al Centro Estatal de Salud Mental como dependiente del organismo Servicios de Salud del Estado de Puebla y este sectorizado a la Secretaría de Salud Estatal, para liderar la política de salud mental estatal. Sin embargo, la deficiencia en su diseño y el poco interés en su aplicabilidad hizo que poco se avanzara en la materia. De hecho, en junio de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó dicha normativa por violar el derecho de las personas con discapacidad al no ser consultadas, aunado a que contemplaba un modelo de internamiento involuntario, el cual atentaba contra los derechos humanos.

Por lo que, el Congreso del Estado de Puebla en 2023 y sobre todo 2024, entabló un proceso de consulta pública y parlamento abierto para dar vida a una nueva legislación publicada el 15 de agosto del 2024 y titulada Ley de Salud Mental y



Adicciones del Estado de Puebla, la que, si bien recoge algunos preceptos de la Ley anterior y también innova en otros importantes, de una revisión preliminar en contraste con los diagnósticos en salud mental en el estado de Puebla y otros, igual se aprecian áreas de oportunidad a legislar y complementar. De entra como lo es la falta en cuanto a artículos transitorios que motiven la observancia de la normativa, por lo cual, con el fin de que sea letra viva la reciente legislación y no suceda como con la anterior, es oportuno exhortar respetuosamente a diversas autoridades competentes en materia de salud mental a que den cumplimiento a diversos preceptos de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, lo que a su vez motiva la creación y rediseño de los programas presupuestarios en materia de salud mental en el Estado de Puebla, a fin que se les de mayor importancia y nivel en cuanto a su programación, presupuestación y evaluación.

Por ejemplo, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla mandata:

- La existencia de una Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado.
- Atribuciones, facultades, obligaciones o bases de coordinación para la Secretaría de Salud, Educación, Trabajo y Municipios.
- La elaboración e implementación del Programa Estatal de Salud Mental y del Control del Uso de Sustancias Psicoactivas y de Adicciones.
- Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de Control de Adicciones.
- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y de Control de Adicciones, así como la página electrónica para brindar orientación y canalización;
- Entre otras cuestiones fundamentales para atender debidamente la salud mental y las adicciones en el Estado de Puebla.

Aunado lo anterior, no hay que perder de vista que Ley Estatal de Salud también contempla a la salud mental como asunto público obligado a atender. Esto en el Capítulo VII dentro del Título Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud", específicamente del artículo 66 al 70 creados en el año del 2016.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, el Proceso de Programación y Presupuestación del Gasto, tiene como finalidad orientar el gasto público para atender las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo en correlación con los objetivos de la legislación estatal, garantizando el uso eficiente de los recursos por parte de cada uno de los ejecutores de gasto y que realmente las normas creadas en el estado de Puebla se vean observadas por las autoridades competentes.

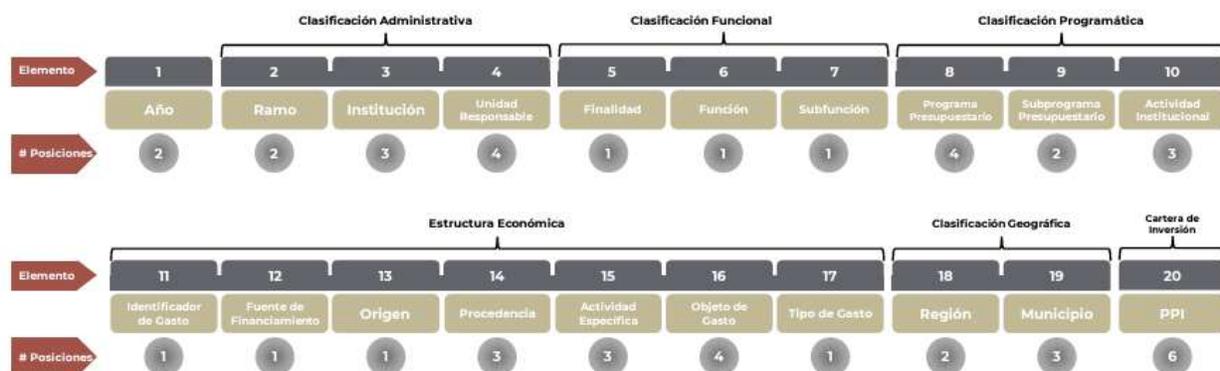
Lo que precede, a través de contar con presupuesto para poder cumplir eficientemente como lo es con la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de



Puebla. Por lo cual, en razón que en estos momentos estamos dentro de los plazos de programación y presupuestación del ejercicio fiscal 2025 y consecuentemente, el del 2026 y futuros, se vuelve pertinente el presente Punto de Acuerdo a efecto que diversas autoridades atiendan debidamente un proceso de planeación, programación y presupuestación de la política de salud mental y adicciones para el estado de Puebla.

Acorde al Manual de Programación para el Ejercicio Fiscal 2025 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas en Septiembre del 2024, el cual es un instrumento auxiliar en la observancia de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, al facilitar el entendimiento en la formulación de los anteproyectos y la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos en el Estado de Puebla que se propone al Congreso del Estado de Puebla, debe decirse que la visión de la Gestión para Resultados (GpR), es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos.

La GpR tiene cinco principios que forman la base para una administración del desempeño sólida: a) Centrar el diálogo en los resultados; b) Alinear las actividades de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación, con los resultados previstos; c) Mantener el sistema de generación de informes de resultados lo más sencillo, económico y fácil de usar como sea posible; d) Gestionar para, no por, resultados, y, e) Usar la información de resultados para el aprendizaje administrativo y la toma de decisiones, así como para la información y rendición de cuentas, para todo esto, es que se elabora la estructura programática, la cual para el 2025 deberá componerse con la siguiente clave presupuestaria:



En ese sentido, un Programa Presupuestario es una categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a cargo de los Ejecutores de Gasto para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable. Se clasifican de acuerdo con los tipos, grupos y modalidades definidos por el CONAC en el Acuerdo que emite la Clasificación



Programática y cuando se requiere dar de alta, modificar o dar de baja algún Programa Presupuestario se hará conforme a los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Por consiguiente, los elementos que forman parte de la clasificación funcional y programática son los siguientes:

a) Misión: identifica los propósitos fundamentales que justifican la existencia de la Dependencia o Entidad. Para efectos programáticos, se formula mediante una visión integral de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica u ordenamiento jurídico aplicable. Este elemento programático debe ser definido por cada una de las Dependencias y Entidades, conforme al artículo 39, fracción II, de la LPGPREP.

b) Objetivos: expresión del resultado esperado por la ejecución de los programas presupuestarios. Con base en la construcción de la MIR, se consideran objetivos en los niveles siguientes:

I) Fin: es la descripción de cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo, a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución del Eje del Plan Estatal de Desarrollo vigente al cual esté alineado el Programa Presupuestario. No implica que el programa, en sí mismo, será suficiente para lograr el Fin, tampoco establece si pueden existir otros programas que también contribuyen a su logro;

II) Propósito: es el resultado directo a ser logrado en la población objetivo o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios públicos) producidos o entregados por el programa. Es la aportación específica a la solución del problema;

III) Componentes: son los bienes y/o servicios públicos que produce o entrega el Programa Presupuestario para cumplir con su propósito, y

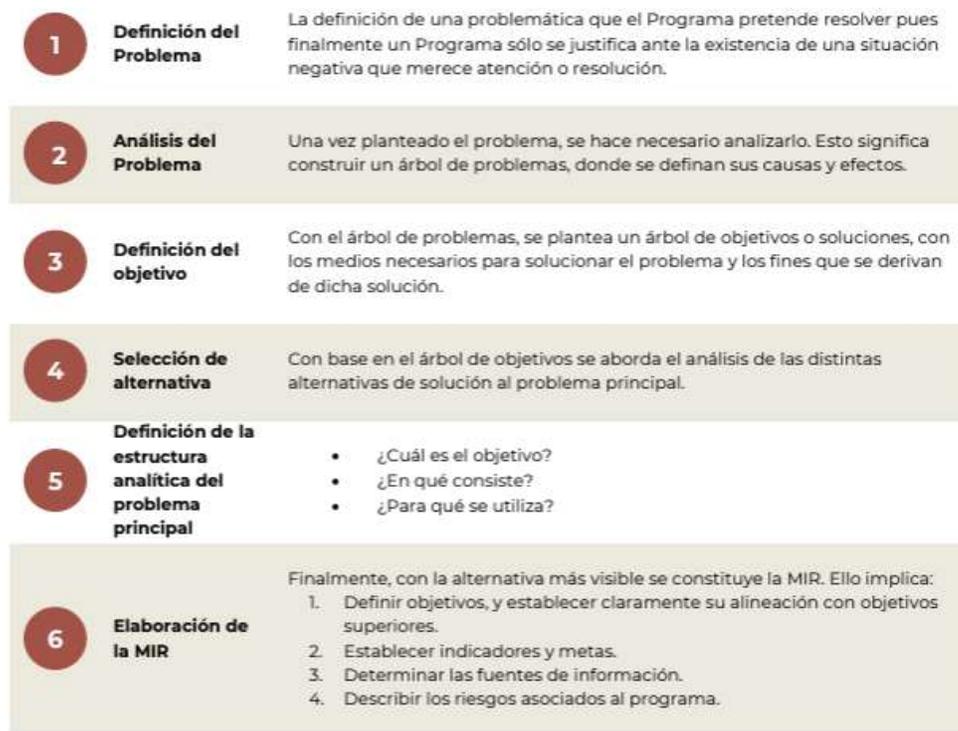
IV) Actividades: son las principales tareas que se deben cumplir para el logro de cada uno de los componentes del programa. Corresponde a un listado de actividades en orden cronológico para cada componente. Las actividades deben presentarse agrupadas por componente y deben incluir los principales insumos con los que cuenta el programa para desarrollar dichas actividades.

c) Indicadores: la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que permite establecer un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, con sus correspondientes metas anuales. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión. El diseño, registro y actualización de indicadores deberá realizarse conforme a lo previsto en la metodología establecida en la sección de Indicadores y metas del presente manual.

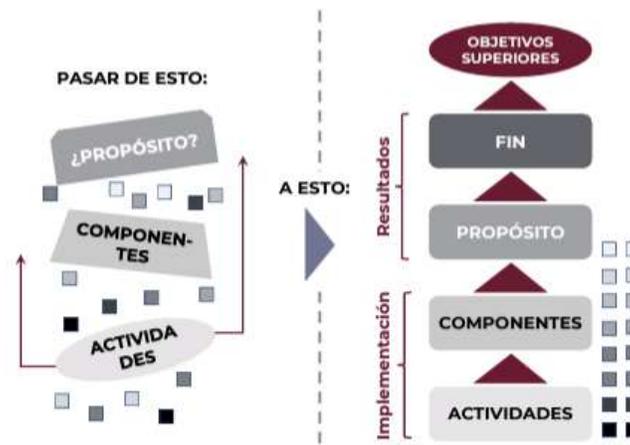


d) Metas: resultado cuantitativo hacia el cual se prevé que contribuya una intervención. Las metas que se definen para los indicadores corresponden al nivel cuantificable del resultado que se pretende lograr, las cuales deben ser factibles, realistas y alcanzables.

Por lo anterior, que existan Programas Presupuestarios que buscan lograr resultados e impactos, pero también Sub Programas, los cuales buscan la producción de un bien o servicio del Programa Presupuestario. Para ello, se utiliza la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, la cual se aplica a través de una herramienta sustantiva que permite el diseño, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, la cual da como resultado final la descripción de los objetivos del Programa, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los niveles de objetivos; esta herramienta se denomina **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**; por lo que a continuación se plasman las etapas de la MML:



De modo que la estructura de la MIR organiza y alinea los objetivos del programa. Entonces, permite pasar de actividades desalineadas de objetivos, a un diseño coherente, lo que implica actividades conducentes a la generación de bienes y servicios (componentes) que se encuentran alineados con un propósito y un fin.



En la MML, los programas tienen distintos niveles de objetivos plasmados en el Resumen Narrativo de la MIR. De esta forma, el fin último corresponderá al FIN del Programa. La situación deseada corresponderá a un problema central resuelto, expresado como el objetivo del programa, dando lugar al PROPÓSITO en la MIR. Los medios directos o primarios podrían ser potenciales COMPONENTES del Programa. Los medios indirectos o secundarios corresponderán a las ACTIVIDADES.

Por su parte, tenemos los indicadores de la MIR, los cuales se clasifican gráficamente de la siguiente manera:



Sin embargo, como se ha visto en el presente, existen áreas de oportunidad en la programación y presupuestación en materia de salud mental por parte del Gobierno del Estado y de los Municipios, dado que actualmente solo existen a nivel componente y de manera aislada acciones relacionadas a la salud mental.



Siendo que, en la actualidad, los recursos económicos, humanos y materiales disponibles para la atención de la salud mental no son suficientes y se encuentran deficientemente distribuidos, coordinados y evaluados, lo que genera brechas entre el número de personas con trastornos mentales que necesitan tratamiento y aquellos que lo reciben.

ANÁLISIS SOCIAL / SOSTENIBILIDAD:

De acuerdo con el Estudio de la Carga Mundial de Enfermedad que realiza el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington, el cual proporciona datos específicos para cada país, y en el caso de México para cada estado, refiere que en 2019 se perdieron 1,710.62 años de vida saludable por cada 100,000 habitantes con padecimientos de trastornos mentales y del comportamiento, entre los que destacan el depresivo mayor (561.98), la ansiedad (347), el bipolar (207.43), la esquizofrenia (190.48) y la distimia (90.28); asimismo, el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias, representa la pérdida de 3,075.44 años de vida saludable por cada 100,000 habitantes.

Los años de vida saludable perdidos son un indicador valioso, que permite apreciar el impacto de los problemas de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en la salud, aunque es poco utilizado en la evaluación de la situación del consumo de sustancias en México y de los esfuerzos en salud mental.

Por su parte, no hay que olvidar que la pandemia por Covid-19 generó una crisis mundial de salud mental que se complica ante las brechas pre existentes en su atención:

- En México, las consultas de salud mental cayeron 62 % en 2020.
- Se estima que, el aumento de los trastornos de ansiedad y depresión fue de 25 % (OMS; 2022).
- En México, después de la pandemia se duplicó la prevalencia de depresión respecto a las cifras de 2019 (Secretaría de Salud; 2023).

Por todo lo anterior, el que existan iniciativas, agendas y esfuerzos como la nueva agenda para la salud mental que se enmarca en objetivos y metas mundiales y regionales expresados en el *Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2030* (OMS, 2021), la *Política para mejorar la salud mental* (OPS, 2023) y la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible* (Naciones Unidas (UN), 2015). Donde la NASMA se conforma de diez recomendaciones:

1. Elevar la salud mental a nivel nacional y supranacional.
2. Integrar la salud mental en todas las políticas.
3. Aumentar la cantidad y calidad del financiamiento.
4. Garantizar los derechos humanos.



5. Promover la salud mental a lo largo de la vida.
6. Mejorar y ampliar los servicios a nivel comunitario.
7. Fortalecer la prevención del suicidio.
8. Adoptar enfoque de género.
9. Abordar el racismo y la discriminación.
10. Mejorar los datos e investigaciones.

En consecuencia, hay que advertir que las principales amenazas a la salud mental provienen de recesiones económicas, polarización social, emergencias de salud y humanitarias, desplazamiento forzado y crisis climática (OMS; 2022), por ende, las políticas de salud mental tendrán que considerar estas vulnerabilidades. Siendo necesario incorporar la visión demográfica dado. Los padecimientos de salud mental pueden ocurrir a lo largo de toda la vida; se estima que, una de cada cuatro personas presentará algún padecimiento en algún momento de su vida. Sin embargo, los que ocurren en la primera infancia son particularmente perjudiciales (OMS; 2022) y en México 55 % de las niñas y niños de 1 a 14 años son expuestos a disciplina violenta (INSP, 2023).

Asimismo, para una adecuada motivación de acción pública en la materia, también debe apreciarse el diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones del 2020 y del 2022, publicados por la Secretaría de Salud Federal y la puesta en marcha a nivel nacional del Plan Sectorial de Salud Mental y Adicciones 2023 – 2024. Respecto a la Encuesta Nacional de Salud Mental en México se da cuenta que el 18% de la población urbana en edad productiva entre 15 y 64 años, sufren algún trastorno del estado de ánimo. Ahora bien, en cuanto a las infancias, hay que decir que los problemas en salud mental han aumentado, mientras que para 1997 la depresión infantil ocupaba el 13 sitio para 2016 ocupó el 2 sitio. La Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil (AMPI) estima que por lo menos 50 por ciento de los trastornos mentales del adulto se gestan en la infancia y adolescencia. Acorde a la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, 50 por ciento de los trastornos mentales inicia antes de los 21 años y casi 1 de cada 4 adolescentes (24.7 por ciento) se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental.

Conforme a datos proporcionados por la AMPI, en México se cuenta con 544 establecimientos ambulatorios de salud mental en todo el país, de los cuales solo el 3 por ciento está destinado a niñas, niños y adolescentes. Estimándose también que sólo 5 por ciento de las escuelas primarias y secundarias cuentan de tiempo parcial o completo con un profesional de la salud mental.

La Encuesta Nacional de Salud reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse. Es decir, un promedio de 3 casos por



día. No es para menos si consideramos que el 50% de los problemas de salud mental se gestan en la infancia y adolescencia.

Por su parte, en Puebla, la violencia infantil es una realidad que afecta el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Al menos el 55% de niños y niñas son expuestos a ver o sufrir violencia y al corte de este 2024, hospitales públicos detectaron un caso diario de maltrato infantil en Puebla.

Y la principal razón por la que un adulto no asiste a terapia para sanar conductas que afectan a las infancias, es que hoy la salud mental es un privilegio y los costos de cada sesión psicológica van desde los 500 hasta los mil pesos, las cuales no tienen un número determinado para cada paciente, sino que pueden variar las consultas. Por esto y muchos más factores, los problemas en salud mental han aumentado, mientras que para 1997 la depresión infantil ocupaba el 13 sitio en estos últimos años ha ocupado el 2 sitio.

Por su parte, en el aspecto laboral, conforme a un estudio realizado por Affor Health y presentado durante el Summit People & Health 2023 arroja datos relevantes sobre la salud mental de los trabajadores mexicanos:

- Los sectores de alimentos, construcción y financiero presentan los registros más altos de personas con trastornos mentales.
- A nivel nacional 1 de cada 3 colaboradores presenta trastornos moderados que requieren intervención y sólo el 10% de los trabajadores tienen acceso a servicios de salud mental laboral.
- Las afectaciones en materia salud mental y emocional repercute en la productividad.
- El 49% de los colaboradores del país siente tensión en su entorno laboral; el 37% tiene problemas para poder dormir, el 33% registra niveles de depresión, y el 32% presenta dificultades para concentrarse durante la jornada.

Asimismo, tenemos los datos del estudio titulado "Salud Mental en el Trabajo: Líderes y Dinero" por The Workforce Institute en UKG realizada en 10 países, incluyendo México, de lo que se destaca:

- Un asombroso 76% de los mexicanos identifica que el trabajo impacta negativamente en su vida personal de alguna manera y más de la mitad (64%) dice que su trabajo influye en su salud mental, sólo ligeramente por encima de la media mundial del 60%. A nivel personal, el 62% siente que su trabajo ha impactado negativamente su relacionamiento con otras personas, además de que el 60% percibe que su trabajo ha afectado en su salud y bienestar en general. Los principales aspectos son: no tener suficiente tiempo para relajarse (32%), no tener suficiente tiempo para pasar con la familia y los amigos (36%), y el impacto negativo sobre el sueño (30%).



Como se ha visto antes, una mala salud mental en la población produce no solo problemas en el ámbito individual, sino también en la colectividad, dado que toda persona forma parte un núcleo social más amplio, desde el ámbito de pareja, familiar, amigos, laboral y social, por lo que el presente Punto de Acuerdo busca que se promueva, garantice, respete y proteja el derecho a la salud mental de las personas en el Estado de Puebla, a través de que la legislación vigente se vea traducida en políticas públicas con objetivos, metas, que puedan ser evaluadas y que cuenten con presupuesto a fin de hacer viva la letra de la Ley.

PROPUESTA:

Existe legislación en materia de salud mental y adicciones en el Estado de Puebla, acciones por parte del sector público a nivel componente, pero no existe un programa o subprograma presupuestario a nivel estatal, no existe un plan estatal que integre y coordine la política pública, evaluaciones a esta y presupuesto específico para ella y para un ente público que coordine los esfuerzos en la presente materia, a la par que existen diversos retos y áreas de oportunidad. De ahí que el presente Punto de Acuerdo busque como fin colaborar con el Gobierno del Estado de Puebla, Municipios y con el Sector Privado y Social para gestar el acuerdo más ambicioso y hoja de ruta, en materia de salud mental y adicciones para el Estado de Puebla al tenor de lo siguiente:

1. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

El Gobierno del Estado y los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en el proceso de planeación del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas, y Planes Municipales de Desarrollo deberán diagnosticar y contemplar políticas públicas en materia de salud mental y adicciones con la estructura que contempla el artículo 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 106 de la Ley Orgánica Municipal.

Conforme a la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contralora las Adicciones deberán formular, implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del Control del Uso de Sustancias Psicoactivas y de Adicciones, previa participación de los sectores público, privado y social; a más tardar dentro de ciento ochenta días contados a partir de la emisión del Plan Estatal de Desarrollo.

El Gobierno del Estado y los 217 Municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes, deberán proveer lo conducente, a efecto de crear o mejorar sus programas o sub programas presupuestarios basado



en resultados, en materia de salud mental y adicciones, de manera progresiva año con año, en el intelecto de llevarlos al nivel más óptimo de programación y presupuestación posible.

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla y las Contralorías Municipales, deberán contemplar en sus Programas Anuales de Evaluación, un monitoreo, seguimiento y evaluación respecto a los programas y políticas públicas de salud mental y adicciones con el fin de generar información que contribuya a la mejora de la gestión y desempeño, así como motivar que la misma sea contenida en los informes anuales de gobierno. Asimismo, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, deberá estimar garantizar la pertinencia de una entrega recepción o coordinación de los recursos humanos, materiales, financieros o documentales, del entonces Centro Estatal de Salud Mental con el ahora Consejo Estatal de Adicciones.

2. ACCESO A ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON SALUD MENTAL:

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, los Servicios de Salud del Estado de Puebla y el Consejo Estatal Contra las Adicciones deberán garantizar el acceso así como el crecimiento paulatino de centros especializados y centros comunitarios en atención integral de personas con padecimientos en salud mental o adicciones, así como la realización de una estrategia anual para las acciones de detección, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, atención, cuidado, tratamiento, rehabilitación, seguimiento e investigación en salud mental, donde igual se contemple supervisar y controlar la creación y funcionamiento de establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios.

El Gobierno del Estado y los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, deberán proveer lo conducente para que las personas servidoras públicas accedan y participen en consultas, talleres, platicas o actividades que promuevan la salud mental y la prevención de adicciones. Asimismo, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 16 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tenga acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática,



alineada a lo establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

Por lo que, también se deberá coordinar y promover con la Comisión de Derechos Humanos, la Defensoría Pública del Estado de Puebla, la Comisión Estatal de Víctimas, la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y las Unidades Administrativas de Mujeres en los Municipios, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF de los Municipios que estas autoridades prevean contar con personal calificado en psicología y salud mental y/o canalizar debidamente a las personas para el acceso a los servicios de salud mental y adicciones que ofrezca el sector público.

3. COORDINACIÓN EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el Organismo Servicios de Salud del Estado de Puebla y el Consejo Estatal Contra las Adicciones deberán promover y los Ayuntamientos acercarse, para suscribir convenios de coordinación o entablar entendimientos institucionales para promover la política pública en salud mental y adicciones e incentivar la participación social. En el intelecto de la Ley Estatal de Salud Mental y Adicciones, el Consejo Estatal de Adicciones deberá determinar los lineamientos de coordinación.

Asimismo, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Adicciones, deberán expedir el Reglamento de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla y/o el Reglamento Interior del Consejo Estatal Contra las Adicciones y actualizar las disposiciones administrativas a que haya lugar, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

4. SALUD MENTAL DESDE LA EDUCACIÓN:

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones Educativas realicen acciones en materia de salud mental y adicciones como es: el contar con personal capacitado en materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos; proporcionar material informativo básico y programas educativos en salud mental y adicciones; elaborar un protocolo de actuación en materia educativa para prevenir y atender casos de salud mental y adicciones; y promover una cultura en contra de la discriminación.



5. SALUD MENTAL EN EL TRABAJO:

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 13 fracción IX de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, proveerá lo conducente para coordinarse con diversas autoridades a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, de adicciones, y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones públicas y privadas; así como promover la celebración de alianzas de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral, que incentiven la salud mental y la prevención de adicciones, así como una cultura contra la discriminación.

6. SALUD MENTAL Y REINTEGRACIÓN SOCIAL:

La Secretaría de Seguridad Pública deberá proveer la debida atención de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos e implementar un programa en materia de salud mental y adicciones en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, así como promover espacios de esparcimiento, verdes y amigables para la salud mental y reintegración social de las personas privadas de su libertad.

7. CAMPAÑAS EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

El Consejo Estatal Contra las Adicciones en términos de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla deberá diseñar y ejecutar campañas educativas y de comunicación social en materia de derechos de salud mental y adicciones, y en contra de la discriminación y estigmas de la salud mental.

Así como difundir y promover el decálogo por la salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para cuidar el bienestar emocional de la población, como parte de la campaña sectorial Vive SALUDableMENTE:

1. Aprender a reconocer y expresar nuestras emociones de manera saludable, sin ignorarlas.
2. Reconocer que emociones como la tristeza o el miedo son naturales y cumplen una función determinada; sin embargo, si no podemos controlarlas y nos impiden llevar a cabo actividades cotidianas, debemos buscar ayuda profesional.
3. Tomar pequeñas pausas durante las actividades diarias para realizar ejercicios de relajación y activar el cuerpo.
4. Mantener una red de apoyo a través de la familia y amigos.



5. Evitar preocuparse por cosas que aún no han sucedido, y enfocarse en aquellas en las que podemos trabajar en el momento presente.
6. Realizar actividades en el tiempo libre, que nos gusten y disfrutemos, como leer, pintar o jugar con una mascota.
7. Realizar 30 minutos de ejercicio al día, eligiendo la actividad que más nos guste: como jugar fútbol, hacer yoga, caminar, correr, etc.
8. Mantener una dieta equilibrada, evitando comer en exceso o por debajo de lo recomendado.
9. Procurar dormir ocho horas diarias, sin interrupciones, para brindar descanso al cuerpo y la mente.
10. No automedicarse, ni consumir sustancias o remedios sin prescripción médica.

8. RED DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Acciones, en términos del artículo 9 fracción I de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, deberán integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución; dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

9. LÍNEA TELEFÓNICA Y PORTAL DIGITAL EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal contra las Adicciones deberán promover y asegurarse de la instalación, administración y operación de una línea telefónica de salud mental y control de adicciones, así como de una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso; acorde al artículo 13 fracción XIV de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla y dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

10. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

En términos del artículo 33 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, el Consejo Estatal Contra las Adicciones deberá instalar y administrar un Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de Control de Adicciones como un servicio de información técnico,



permanente y estratégico de consulta intitulado "Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones", dependiente del CECA, cuyo objetivo principal será contar con información, objetiva, fiable, veraz, comparable y empleable para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones informada en el Estado de Puebla; dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

La Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Adicciones, así como los Municipios del Estado de Puebla, promoverán la participación ciudadana en salud mental y adicciones, la conformación honoraria de un consejo estatal y consejos municipales de participación ciudadana, la promoción para que cada institución de salud pública, social o privada, que preste servicios de atención a la salud mental y adicciones, realice acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.

El objetivo es que la anterior hoja de ruta permita advertir a las autoridades competentes en salud mental y adicciones áreas de oportunidad y obligaciones legales que de ser atendidas, permitirá tener más y mejores políticas públicas, planes, presupuesto, evaluaciones e información pública, para que los esfuerzos y resultados en salud mental y adicciones en Puebla vayan mejorando año con año, siendo oportuno el momento en que se presenta este Punto de Acuerdo en virtud del proceso de planeación, programación y presupuestación por parte del Gobierno del Estado y Municipios, así como por los cambios de administración en los diversos órdenes de gobierno (el artículo 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla contempla 120 días para presentarse el Plan Estatal de Desarrollo y el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal contempla 3 meses para el Plan Municipal de Desarrollo) y además, con motivo de la recién pública Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, con el objetivo que sus letras y normas se conviertan en derechos que se viven y gozan en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en el proceso de planeación del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas, y Planes Municipales de Desarrollo, diagnostiquen y contemplen políticas públicas en materia de salud mental y adicciones con la estructura que contempla el artículo 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 106 de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el Consejo Estatal Contraste las Adicciones para que conforme a la Ley de Salud



Mental y Adicciones del Estado de Puebla, formulen, implementen y pongan en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del Control del Uso de Sustancias Psicoactivas y de Adicciones, previa participación de los sectores público, privado y social; a más tardar dentro de ciento ochenta días contados a partir de la emisión del Plan Estatal de Desarrollo.

De igual manera, se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y los 217 Municipios del Estado de Puebla, en el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes, deberán proveer lo conducente, a efecto crear o mejorar sus programas o sub programas presupuestarios basado en resultados, en materia de salud mental y adicciones, de manera progresiva año con año, en el intelecto de llevarlos al nivel más óptimo de programación y presupuestación posible. Dado que muchos Municipios omiten algún programa o acción y por parte del Gobierno del Estado únicamente está programado a nivel de componente, cuando amerita programarse a mayor nivel.

Por su parte, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla y las Contralorías Municipales, a efecto que contemplen en sus Programas Anuales de Evaluación, un monitoreo, seguimiento y evaluación respecto a los programas y políticas públicas de salud mental y adicciones con el fin de generar información que contribuya a la mejora de la gestión y desempeño y motivar que la misma sea contenida en los informes anuales de gobierno.

Finalmente, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla a que, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, deberá estimar conveniente, motivar el control interno con motivo de una entrega recepción o coordinación de los recursos humanos, materiales, financieros o documentales, del entonces Centro Estatal de Salud Mental con el ahora Consejo Estatal Contra las Adicciones.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a los Servicios de Salud del Estado de Puebla y al Consejo Estatal Contra las Adicciones para que garanticen el acceso así como el crecimiento paulatino de centros especializados y centros comunitarios en atención integral de personas con padecimientos en salud mental o adicciones, así como la realización de una estrategia anual para las acciones de detección, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, atención, cuidado, tratamiento, rehabilitación, seguimiento e investigación en salud mental, donde igual se contemple supervisar y controlar la creación y funcionamiento de establecimiento y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios.

A su vez, se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que provean lo conducente con el fin que las personas servidoras públicas accedan y participen en consultas, talleres, platicas o actividades que promuevan la salud mental y la prevención de adicciones.



Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 16 de la Ley de Salud y Adicciones del Estado de Puebla, procure que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tengan acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, alineada a lo establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a la Defensoría Pública del Estado de Puebla, a la Comisión Estatal de Víctimas, la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y las Unidades Administrativas de Mujeres en los Municipios, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF de los Municipios que estas autoridades prevean contar con personal calificado en psicología y salud mental y/o canalizar debidamente a las personas para el acceso a los servicios de salud mental y adicciones que ofrezca el sector público, mantenimiento permanente coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, o en su caso, con el Consejo Estatal Contra las Adicciones.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el Organismo Servicios de Salud del Estado de Puebla y el Consejo Estatal Contra las Adicciones para que promuevan y se exhorta a los Ayuntamientos a acercarse, para suscribir convenios de coordinación o entablar entendimientos institucionales para promover la política pública en salud mental y adicciones e incentivar la participación social. Consecuentemente, acorde a la Ley Estatal de Salud Mental y Adicciones, el Consejo Estatal de Adicciones deberá determinar los lineamientos de coordinación.

Asimismo, se exhorta al Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Adicciones, para que determinen sobre la emisión del Reglamento de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla y/o el Reglamento Interior del Consejo Estatal Contra las Adicciones y actualizar las disposiciones administrativas a que haya lugar, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Salud y Acciones para el Estado de Puebla.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, a que fomente y lleve a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones Educativas realicen acciones en materia de salud mental y adicciones como es: el contar con personal capacitado en materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos; proporcionar material informativo básico y programas educativos en salud mental y adicciones; elaborar un protocolo de actuación en materia educativa



para prevenir y atender casos de salud mental y adicciones; y promover una cultura en contra de la discriminación.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 13 fracción IX de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, para que provea lo conducente para coordinarse con diversas autoridades a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, de adicciones, y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones públicas y privadas; así como promover la celebración de alianzas de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral, que incentiven la salud mental y la prevención de adicciones, así como una cultura contra la discriminación.

SEXTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto que provea sobre la debida atención de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos e implementar un programa en materia de salud mental y adicciones en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, así como promover espacios de esparcimiento, verdes y amigables para la salud mental y reinserción social de las personas privadas de su libertad.

SÉPTIMO. Se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Contra las Adicciones en términos de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla para que diseñe y ejecute campañas educativas y de comunicación social en materia de derechos de salud mental y adicciones, y en contra de la discriminación y estigmas de la salud mental. Así como difundir y promover el decálogo por la salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para cuidar el bienestar emocional de la población, como parte de la campaña sectorial Vive SALUDableMENTE.

OCTAVO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Acciones, del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 9 fracción I de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, dado que deberán integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución; dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

NOVENO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Consejo Estatal contra las Adicciones a que promuevan y se aseguren de la instalación, administración y operación de una línea telefónica de salud mental y control de adicciones, así como de una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso; acorde al artículo 13 fracción XIV de la Ley de



Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla y dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

DÉCIMO. Se exhorta respetuosamente en términos del artículo 33 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, al Consejo Estatal Contra las Adicciones a que instale y administre un Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de Control de Adicciones como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta intitulado "Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones", dependiente del CECA, cuyo objetivo principal será contar con información, objetiva, fiable, veraz, comparable y empleable para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones informada en el Estado de Puebla; dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1 de enero del 2025.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal Contra las Adicciones, ambos del Gobierno del Estado, así como los Municipios del Estado de Puebla, a promover la participación ciudadana en salud mental y adicciones, la conformación honoraria de un consejo estatal y consejos municipales de participación ciudadana, la promoción para que cada institución de salud pública, social o privada, que preste servicios de atención a la salud mental y adicciones, realice acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en términos de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Fernanda Abdeyan Godos Balderas. **Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla. Para su conocimiento. Presente.**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES FOMENTEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON POTENCIAL DE MERCADO PARA PROMOVER LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DE INGRESOS DE PERSONAS, FAMILIAS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla, como parte fundamental del desarrollo económico de México, enfrenta retos significativos en términos de empleo y mejora de ingresos. La generación de empleos y el aumento de los ingresos son esenciales no solo para el bienestar individual y familiar, sino también para el desarrollo sostenible de la comunidad y el fortalecimiento de la economía local.



Un trabajo digno proporciona a los individuos no solo un ingreso, sino también un sentido de pertenencia y realización personal. En Puebla, donde una proporción significativa de la población vive en condiciones de pobreza, al mejorar el acceso a empleos, se permitirá que más familias cubran sus necesidades básicas, lo que contribuye a una disminución en las tasas de pobreza y vulnerabilidad. Con mayores ingresos, las familias pueden invertir en educación, salud y vivienda, elementos cruciales para el desarrollo humano.

Por otra parte, es fundamental que las estrategias de generación de empleo consideren la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables, por lo que deberán de considerar promover políticas que aseguren que mujeres, jóvenes y personas con discapacidad tengan acceso a empleos dignos para construir una sociedad más justa, así como el fomentar el desarrollo de microempresas y cooperativas puede empoderar a comunidades enteras, permitiendo que se vuelvan autosuficientes.

En consecuencia, el generar empleos y mejorar los ingresos de las personas, familias, grupos y organizaciones productivas en el estado de Puebla es una necesidad urgente. Esta estrategia no solo impacta en el bienestar individual, sino que también fortalece la economía local, promueve la cohesión social y fomenta la equidad. Por lo tanto, es crucial que se implementen políticas públicas efectivas y se fomenten iniciativas que faciliten la creación de empleo digno y sostenible en Puebla. La inversión en empleo es, en última instancia, una inversión en el futuro del estado y su población, debiendo considerar todos estos aspectos considerados en sus planes de desarrollo municipal, fomentando actividades productivas con potencial de mercado en términos del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES FOMENTEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON POTENCIAL DE MERCADO PARA PROMOVER LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DE INGRESOS DE PERSONAS, FAMILIAS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS

Puebla, Puebla, a 16 de Octubre de 2024

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE MEJOREN Y PRESETEN DE UNA MANERA EFICAZ LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE LOS REGULAN**, esto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La calidad de los servicios públicos es un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural de cualquier comunidad. En el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece claramente la responsabilidad de los municipios en la prestación de servicios esenciales como agua potable, drenaje, alumbrado, recolección de residuos, seguridad pública y salud. En este sentido, se vuelve imperativo que las 217 presidencias municipales del estado de Puebla asuman un rol protagónico en la



mejora continua de estos servicios, garantizando así el bienestar de sus ciudadanos.

Así mismo, es imperante destacar que el acceso a servicios públicos de calidad es un derecho humano básico. La falta de agua potable, un sistema de drenaje eficiente o seguridad adecuada puede tener consecuencias graves en la salud y el bienestar de la población, por eso, la calidad de vida de las y los poblanos está intrínsecamente ligada a la eficiencia de estos servicios. Al mejorar su acceso y calidad, se promueve un entorno más saludable y seguro, reduciendo así la vulnerabilidad social.

Ahora bien, los municipios son actores clave en la implementación de políticas de desarrollo sostenible. Una adecuada gestión de los servicios públicos no solo mejora la calidad de vida, sino que también contribuye a la conservación de los recursos naturales y a la sostenibilidad ambiental. La integración de prácticas sostenibles, como la recolección y separación de residuos, el uso de energías renovables en el alumbrado público y la conservación del agua, debe ser una prioridad en la agenda municipal.

Por otra parte, la corrupción y la falta de transparencia son problemas que afectan la calidad de los servicios públicos. Fomentar la transparencia en la gestión municipal es esencial para construir confianza entre los ciudadanos y sus autoridades, por eso, las presidencias municipales deben implementar mecanismos claros de rendición de cuentas, donde la población pueda conocer cómo se utilizan los recursos y cuál es el impacto de las acciones realizadas.

Sin duda alguna, el diseñar planes de acción a corto, mediano y largo plazo, que incluyan objetivos claros, metas alcanzables y cronogramas de ejecución no solo optimiza la eficiencia, sino que también potencia la colaboración y la satisfacción de los ciudadanos, generando un impacto positivo en la sociedad. Estos planes deben considerar la participación ciudadana en su formulación y evaluación.



Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE MEJOREN Y PRESETEN DE UNA MANERA EFICAZ LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE LOS REGULAN.

Puebla, Puebla, a 16 de Octubre de 2024

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 24 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 24 de Octubre del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diecisiete de octubre del año en curso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se propone, al Pleno, a la persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo primero del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pável Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 240 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 117 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Diputada Beatriz Manrique Guevara, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 605 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo, las fracciones VIII y XXIV del artículo 91, y el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.



28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 336 y 337 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis García Parra, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriol Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de Cultura y de Turismo del Gobierno del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, promuevan y difundan "La Feria de los Muertos" del Municipio de Zacatlán, promocionando la cultura, gastronomía, tradiciones, artesanías y turismo, e impulsando el desarrollo económico de esta importante región de nuestro Estado, entre otro resolutive.



34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a las personas titulares de los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que destinen al menos el veinticinco por ciento de los recursos federales recibidos del Ramo 33 con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los programas con prioridad nacional y estatal en la materia.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Fernanda de la Barrera Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales, para que a la brevedad instalen sus Sistemas de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, de tal manera que puedan cumplir con sus tareas y facultades que la legislación de la materia les confiere y proteger así el interés superior de la niñez en sus demarcaciones territoriales.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una campaña de difusión dirigida a las víctimas y servidores públicos en la que den a conocer que una denuncia por desaparición de personas se puede presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, realicen esfuerzos tendientes a fomentar la creación y fortalecimiento de museos comunitarios y ludotecas en los Municipios y juntas Auxiliares, que permitan el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y juventud poblana, al tiempo que se fomenta la expresión y preservación del patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, entre otros resolutivos.



38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, a que se resuelvan con prontitud y apego al interés superior del menor, aquellos asuntos en los que se afecte los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

39. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	-	Inasistencia Justificada	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **24 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de Huehuetla, Cuyoaco, Ahuacatlán, Palmar de Bravo, Mixtla, Zinacatepec, Quimixtlán, Tlapanalá, Izúcar de Matamoros y Tepeyahualco, por los que remiten Tercer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Circular número 6 de las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa el nombramiento del Lic. Javier Alfonso Torres Mereles, como Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado.

Recibo y enterado.

Oficio número C/001/24/LXI de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa que en Sesión Solemne, la LXI Legislatura quedó formalmente instalada.

Recibo y enterado.

Oficio número HCE/PMD/AT-257 enviado por correo electrónico, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la aprobación de las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Vías y Transporte Ferroviario y en materia de Áreas y Empresas Estratégicas para conocimiento.

Recibo y enterado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Oficio número SGHAUQ/002/2024 del Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huaquechula, Puebla, por el que informa de la distribución de las Comisiones Permanentes que los Regidores desempeñarán durante su gestión.

Recibo y enterado.

Oficios SMA/09/2024, PM-2024-2027/IZÚCAR/0005/2024, PMZ/008 y MSJT/PM24/003 de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Acatzingo, Izúcar de Matamoros, Zacapoaxtla, Huejotzingo y San Jerónimo Tecuanipan, respectivamente, por los que informan que sus Ayuntamientos quedaron formalmente instalados.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

**Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria**

**Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRÍÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA



SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **DELFINA POZOS VERGARA, LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA Y CHIGNAHUAPAN, EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA INICIADA EL CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO PMPZ/94/2024, REMITIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO MARIO ROBERTO HUERTA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACATEPEC, PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO SUSCRITO POR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS ARTURO GARCÍA, BETZABED VICTORIA, GUADALUPE CONTRERAS, HUGO AGUILAR, MAGDALENA EVARISTO, MOISÉS ALAN CORTÉS CONTRERAS Y MÓNICA PEÑA, ENTRE OTROS, MANIFESTANDO DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LOS OFICIOS CDH/PRE/91/2024 Y CDH/PRE/275/2024, SUSCRITOS POR EL DOCTOR JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE RECOMENDACIONES E INCIDENTES DE INEJECUCIÓN RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES 12/2024 Y 6/2024 RADICADAS EN LOS EXPEDIENTES 3672/2022 Y 724/2023, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OCURSO SIGNADO POR EL DOCTOR JUAN CARLOS VARILLAS LIMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, POR EL QUE INFORMA DE LA FALTA DE TOMA DE PROTESTA E INASISTENCIA A LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO DE UNA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO EDUARDO ORTIZ FABIÁN, DEL MUNICIPIO DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA, POR EL QUE EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DEL PASADO PROCESO ELECTORAL EN SU MUNICIPIO, ASÍ COMO SENDAS SOLICITUDES DE CARÁCTER POLÍTICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RUIZ CABRERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “POBLANOS UNIDOS POR LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO” A. C. , POR EL QUE SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, INICIE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y



APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA ESTABLECER REQUISITOS PARA LOS TITULARES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO NÚMERO 508/2024/PM/GM-HUE, SUSCRITO POR LA CIUDADANA ERIKA TENIZA REYES, SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUEJOTZIGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA MAYOR A TREINTA DÍAS DEL REGIDOR LUIS RENÉ MALDONADO MORELOS Y, EN CONSECUENCIA, LA TOMA DE PROTESTA EN CARÁCTER DE REGIDOR A FERNANDO MENDOZA BRITO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y LOS OFICIOS SCM-SGA-OA-1595/2024 Y SCM-SGA-OA-1596/2024 SIGNADOS POR EL CIUDADANO JAVIER MENDOZA DEL ÁNGEL, ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE NOTIFICA RESOLUCIONES JUDICIALES RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-2428/2024 Y SCM-JRC-301/2024 Y ACUMULADOS, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DEL DECRETO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EXPRESÓ: *“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA APROBADO EL DECRETO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENVÍESE LA PRESENTE DECLARATORIA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”*. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y EL ACUERDO, CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS CINCO, SEIS Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA



DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO



OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVIÉ A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO Y LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVIÉ A LA CÁMARA DE SENADORES DEL



HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO, A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 115 FRACCIÓN X, 119, 123 FRACCIÓN XV, 181 FRACCIÓN II, 184, 185 FRACCIÓN II, 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN II, 199, 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 4, FRACCIÓN XXIV, 114 FRACCIÓN XIV, 135 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 114 FRACCIÓN XIV, 135 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; MANIFESTÓ QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES SE DECLARA NOMBRADO AL CIUDADANO



FRANCISCO MUÑOZ VIOLANTE, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AMBOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; Y AL TITULAR DE LA UNIDAD RECIÉN NOMBRADO PARA QUE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE PRESENTE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ENSEGUIDA, EN VIRTUD, DE QUE EL CIUDADANO **FRANCISCO MUÑOZ VIOLANTE**, RECIÉN NOMBRADO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, A EFECTO DE ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE PRESTAR LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL FIN ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO FRANCISCO MUÑOZ VIOLANTE, SE REANUDÓ LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



TUVO A BIEN EN NOMBRARLO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, A PARTIR DE ESTE DÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, EN TAL VIRTUD PROCEDÍO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INVITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “*CIUDADANO FRANCISCO MUÑOZ VIOLANTE, ¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBOS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*”, AL RESPECTO EL INTERROGADO CONTESTÓ: “*SÍ. PROTESTO*”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “*SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN*”. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR AL CIUDADANO **FRANCISCO MUÑOZ VIOLANTE**, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, PARA TAL EFECTO, ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSTITUYE LA “MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS



CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A



CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE



LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL



DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE



PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 605 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE



PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES VIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 91, Y EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN XXII Y LOS INCISOS A) A D) Y F) DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE CULTURA Y DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN Y DIFUNDAN "LA FERIA DE LOS MUERTOS" DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PROMOCIONANDO LA CULTURA, GASTRONOMÍA, TRADICIONES, ARTESANÍAS Y TURISMO, E IMPULSANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA IMPORTANTE REGIÓN DE NUESTRO ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DESTINEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS DEL RAMO 33 CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROPÓSITOS DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y ESTATAL EN LA MATERIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO



CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE A LA BREVEDAD INSTALEN SUS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE TAL MANERA QUE PUEDAN CUMPLIR CON SUS TAREAS Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LES CONFIERE Y PROTEGER ASÍ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA QUE DEN A CONOCER QUE UNA DENUNCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS SE PUEDE PRESENTAR DE INMEDIATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA, REALICEN ESFUERZOS TENDIENTES A FOMENTAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MUSEOS COMUNITARIOS Y LUDOTECAS EN LOS MUNICIPIOS Y JUNTAS AUXILIARES, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN LA NIÑEZ Y JUVENTUD POBLANA, AL TIEMPO QUE SE FOMENTA LA EXPRESIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE ACUERDO CON LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE SE RESUELVAN CON PRONTITUD Y APEGO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE AFECTE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; CON FUNDAMENTO



EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, SOLICITÓ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO, A REVISAR Y GARANTIZAR QUE, EN EL INGRESO DE LOS ELEMENTOS DE SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE OBSERVEN LOS CRITERIOS LEGALES VIGENTES TALES COMO CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DERIVADO DE HECHOS SUSCITADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES SOBRE LA CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA, PRECISANDO QUE ES NECESARIO HACER CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA DETECCIÓN TEMPRANA, TRATAMIENTOS OPORTUNOS Y EL ACCESO A CUIDADOS PALIATIVOS, CONTRIBUYENDO A LA DISMINUCIÓN DE LA MORTALIDAD Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES ENFRENTAN ESTA ENFERMEDAD, AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO, CONSIDERANDO NECESARIO AMPLIAR DICHAS ACCIONES A LOS LUGARES MÁS LEJANOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE, EN LO SUBSECUENTE, SUS INTERVENCIONES Y USO DE LA VOZ, SEAN DESDE SU CURUL. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, EN MOCIÓN, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA



EL ESTADO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. TODAS LAS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. -----

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Artemisa García Chávez integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo PRIMERO del DECRETO **del Honorable Congreso del Estado, por el que instituye la “MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA Y GLESIAS”**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La lucha de las mujeres en México por alcanzar logros académicos, científicos y culturales ha sido un proceso prolongado y significativo, caracterizado por desafíos y avances. No hace mucho, las mujeres comenzaron a acceder a la educación formal, enfrentando numerosas barreras que, en algunos lugares, lamentablemente aún persisten, puesto que la brecha de género tiende a ampliarse a medida que las mujeres avanzan en sus carreras profesionales.

De acuerdo con la UNESCO, menos de 30% de investigadores en el mundo son mujeres, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) indica que en México la participación de mujeres en el sistema de investigación también inferior al 30%. Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que la participación de las mujeres en la fuerza laboral es de aproximadamente de 44% y el Instituto Mexicano para la Competitividad señala que las mujeres ganaban en promedio alrededor de 14% menos que los hombres en posiciones similares. Esto significa que, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.¹

¹ Guadalupe Lugo (Feb 11, 2021) *Brecha salarial de género*. <https://imco.org.mx/brecha-salarial-degenero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos.>



De igual forma, en el ámbito deportivo, de acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF, 2022), en cuanto a la división por sexo, 49.5% de los hombres y 35.6 % de las mujeres realizaron alguna actividad física. La brecha fue de 13.9 puntos porcentuales, situación que se mantiene desde los primeros levantamientos del MOPRADEF.

En ese sentido y con el objeto de reducir esas brechas, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural, de conformidad con el artículo 17 de Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

El citado ordenamiento jurídico, prevé que la enunciada Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar lineamientos para fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas y en la participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, enuncia que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

En ese contexto, con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que instituye la "MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS", con el objeto de reconocer la participación, aportaciones y logros de mujeres, con motivo de su labor filantrópica, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.

Sin embargo, es importante reconocer que la participación, aportaciones y logros de las mujeres han abarcado ámbitos más allá de las labores filantrópicas, como el público, académico, laboral, cultural, deportivo y científico, por lo que es importante que el presente reconocimiento contemple estos ámbitos donde las mujeres han incidido y destacado.

En relación con todo lo anterior y con el fin de actualizar y ampliar los ámbitos de este reconocimiento, se propone reformar el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que instituye la "MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS", con el objeto de que este reconocimiento pueda ser otorgado a mujeres que han



sobresalido en otras áreas que en la actualidad son clave para el desarrollo social, económico y cultural de nuestro Estado y nuestro país.

Reconocer el trabajo y dedicación de las mujeres, incentiva su desarrollo en sectores tradicionalmente dominados por hombres, inspirando a más mujeres a continuar y tener acceso a posiciones de liderazgo que por muchos años les fueron negadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo PRIMERO del Decreto por el que se instituye la "*Medalla Ángeles Espinosa Yglesias*", para quedar como sigue:

PRIMERO. Se instituye la "*Medalla Ángeles Espinosa Yglesias*" con el objeto de reconocer la labor destacada de mujeres en el ámbito filantrópico, público, académico, cultural, deportivo o científico, a imponerse en ceremonia solemne que lleve a cabo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
OCTUBRE DE 2024

DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales** en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 70 BIS, 70 TER Y 70 QUÁTER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley, reformas o decretos constitucionales, para crear y mejorar ordenamientos jurídicos, con el objetivo de garantizar una atención oportuna contra la diabetes mellitus tipo 1 para niñas, niños y adolescentes, así como su eficaz tratamiento y su adecuada promoción en materia de educación sobre el manejo de la enfermedad, al ser necesaria su prevención, atención y tratamiento a tiempo para evitar la mortalidad y morbilidad infantil, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 70 BIS, 70 TER Y 70 QUÁTER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La Organización Mundial de la Salud señala que **la diabetes mellitus de tipo 1**, denominada también **"diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia"**, se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona, para que las personas puedan subsistir y permanecer con una buena calidad de vida. Por su parte, **la Secretaría de Salud en México**, señala que "la diabetes es una enfermedad crónica caracterizada por



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

mantener elevados los niveles de azúcar (glucosa) en sangre, esto, asociado a la deficiencia de insulina, afecta al corazón, ojos, riñones y sistema nervioso, en el que es una enfermedad que no respeta género, edad ni siquiera estatus social, muchas personas la padecen sin saberlo, incluso, ha llegado convertirse en una emergencia sanitaria”.

La OMS estima que el 10% de las personas con diabetes en el mundo tienen diabetes tipo 1, la cual refiere a la población de niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes con diabetes. En general, la diabetes está aumentando en todo el mundo, especialmente en los países con un ingreso *per cápita* bajo y medio, en los que se registra su detección. En México, casi 2 de cada 10 personas la padecen, lo que lo coloca en el primer lugar en cuanto a diabetes tipo 1 y 2, sin que actualmente se conozca la causa de este tipo de diabetes ni se sabe objetivamente cómo prevenirla.

La Secretaría de Salud ha establecido que actualmente, en nuestro país, **la diabetes es la tercera causa de muerte**; es posible que más de cien mil personas mueran al año por esta enfermedad, y en consecuencia, los niños no están exentos de padecerla, inclusive pueden nacer con esta enfermedad a causa de la conocida “diabetes gestacional” que suele resentir la madre durante el embarazo.

La Organización Mundial de la Salud establece la **cobertura sanitaria universal (CSU)**, basada en la atención primaria de salud, que ayuda a los países a hacer efectivo el **derecho a la salud** al velar por que todas las personas puedan acceder de manera asequible y equitativa a los servicios de salud. El derecho a la salud es indisoluble



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, a la participación, alimentación, vivienda, trabajo y a la información. El derecho a la salud está consagrado en la Constitución de la OMS, y al menos 140 países lo reconocen en sus constituciones nacionales. **El derecho a la salud**, de acuerdo a la OMS, "es el derecho de toda persona a gozar de un estado de completo bienestar físico, mental y social. Este derecho fundamental no distingue por raza, religión, ideología política, condición económica o social".

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Para tal efecto, la Ley secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Así mismo, la Ley secundaria definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de la **salud infantil y adolescente**, instituye que "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". Al igual manera, en dicha disposición Constitucional se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, incluido su derecho de acceso a la salud.

En la misma ruta legislativa, la **Ley General de Salud** es reglamentaria al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto hace al reconocimiento del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, definiéndolo como “el derecho de toda persona a un estado de bienestar físico, mental y social”. Este derecho no se limita a la ausencia de enfermedades, sino que incluye otros factores que contribuyen a una vida sana, como: agua potable salubre, saneamiento adecuado, alimentación segura, condiciones laborales saludables, entre otros. Además, dicho ordenamiento jurídico establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, estableciéndose las atribuciones en materia de salubridad general.

Al tenor de lo expuesto, en el artículo 3° de la Ley General de Salud se señala que es materia de salubridad general, entre otras, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes, por lo que al considerarse la diabetes mellitus una enfermedad no transmisible, las Entidades Federativas y la Federación cuentan con competencia concurrente para legislar en la materia.

Por otra parte, en el último párrafo del artículo 37 de la Ley General de Salud, se señala que las instituciones prestadoras de los servicios de salud tienen la obligación sanitaria de ofrecer la atención médica hospitalaria, atención materno-infantil,



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

planificación familiar, salud mental, promoción de la formación de recursos humanos, salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes. En el mismo sentido, en el artículo 158 de la misma Ley, se prevé que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, que las propias autoridades sanitarias determinen.

De igual manera, en el artículo 159 de la Ley General de Salud, se establece que el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, entre las cuales se encuentra la diabetes Mellitus tipo 1, comprenderá según el caso de que se trate, una o más de las medidas siguientes: La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas, la divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos, la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento, la realización de estudios epidemiológicos, la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, así como las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Otro punto a destacar es la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2023, mediante la cual se adicionó el artículo 159 Bis a la Ley General



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

de Salud, que estatuyó el deber de las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud a fin de que diferencien el diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, considerando entre ellos a la diabetes mellitus tipo 1. No menos importante y relacionado a lo anterior, es lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Salud, al establecer que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes mellitus tipo 1.

Por lo expuesto, en este proyecto legislativo se propone realizar modificaciones a la Ley Estatal de Salud y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a fin de vincular a la Secretaría de Salud Pública del Estado, a los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, así como a las Instituciones encargadas de prestar servicios de salud en la Entidad, para que realicen y agoten acciones eficaces y conducentes en materia de **prevención, atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, en beneficio de niñas, niños y adolescentes.**

En un sentido más amplio, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (LGDNNA) dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de dicha Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Así, es vital destacar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En ese tenor, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de reducir la morbilidad y mortalidad, asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria, entre otras.

Conforme lo expuesto, cabe destacar que el presente proyecto de iniciativa reforma en materia de prevención, atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, es acorde con las Normas Oficiales Mexicanas, siguientes:

- **NOM-167-SSA1- 1997. Prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores;**
- **NOM-008-SSA3-2010. Tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad;**



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

- **NOM-015-SSA2- 2010. Prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus;**
- **NOM-030-SSA2-2009. Prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica;**
- **NOM-043-SSA2-2012. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que la diabetes es la segunda causa de muerte en la población mexicana. Así mismo, **la Federación Internacional de Diabetes (FID)**, informa que en México no existe un censo confiable, pero podrían contabilizarse más de 26 mil 500 niñas y niños de 0 a 19 años con diabetes Tipo 1, mientras que suman casi 5 millones de adultos con diabetes sin diagnosticar. En ese sentido, es vital la creación de un registro nominal confiable que permita unificar la información de los pacientes para la elaboración de programas y políticas públicas orientadas a mejorar su calidad de vida.

En cuanto a la investigación médica, la Organización Mundial de la Salud señala que la diabetes mellitus tipo 1, es una enfermedad autoinmune debida a factores genéticos y ambientales, en la que las células productoras de insulina son atacadas y destruidas: las células beta del páncreas, en el que al carecer de insulina no se puede realizar correctamente el metabolismo de los hidratos de carbono, grasas y proteínas. En consecuencia, el desencadenamiento de este ataque autoinmune se produce por una combinación de factores genéticos y ambientales, entre los factores ambientales, los virus parecen los candidatos más probables. Hasta el momento, no



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

se han identificado causas específicas (incluyendo vacunas y elementos de la dieta) que puedan desencadenar esta enfermedad en personas que deben tener previamente una susceptibilidad genéticamente condicionada y cabe precisar que se desarrolla en niñas, niños y adolescentes y su detección y tratamiento oportuno salvarían la vida de miles de personas de esta población.

Por último, cabe destacar que el Estado de Jalisco, ya aprobó la **Ley para la Atención de la Diabetes Mellitus Tipo 1 (DM1)**, la cual beneficia principalmente a las niñas, niños y adolescentes que padecen esta enfermedad, con un modelo de atención integral para la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de la diabetes tipo 1.

La iniciativa contra la Diabetes Mellitus Tipo 1 para niñas, niños y adolescentes, también se ha presentado a nivel federal en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, así como en Congresos Locales, en Nuevo León, Estado de México, San Luis Potosí, Yucatán, entre otros. En el que se busca la misma finalidad, reconocer la necesidad de atender con especial atención a las personas que padecen esta enfermedad y aprobar políticas públicas en el sistema de salud para la atención oportuna y detección temprana para salvar la vida de niñas, niños y adolescentes.

El Instituto de Investigación de Diabetes, ha anunciado que el tratamiento oportuno de la diabetes tipo 1, basado en el uso de insulina y el reemplazo de células de los islotes pancreáticos de donantes no relacionados, puede salvar la vida de niñas, niños y adolescentes. Con toda seguridad, los avances actuales en el tratamiento



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

mejorarían la calidad de vida de los pacientes, pero también a través de la aprobación de legislación actual e innovadora, es por ello que se presenta la presente iniciativa de Ley, a fin de agotar acciones y políticas públicas necesarias para prevenir, atender y tratar este padecimiento mortal, el cual, si se detecta y se atiende a tiempo, implica garantizar el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes.

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 70 BIS, 70 TER Y 70 QUÁTER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I...</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III...XIII</p>	<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I...</p> <p>II. La prevención, atención, control y tratamiento de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes, incluida preponderantemente la Diabetes Mellitus tipo 1 en niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III...XIII</p>



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

<p>SE ADICIONA CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1</p> <p>SE ADICIONA ARTÍCULO 70 BIS</p>	<p>CAPITULO VIII PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 70 BIS. La prevención atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, en niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario a cargo de las autoridades sanitarias estatales, por lo que estarán obligadas a otorgar, promover y fomentar orientación y asistencia especializada en su prevención, atención y tratamiento, así como promover la corresponsabilidad de la familia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes con dicho padecimiento.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 TER</p>	<p>Artículo 70 TER. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán realizarán las acciones necesarias tendientes a brindar atención a niñas, niños y adolescentes a quienes se haya diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1, considerando su atención médica oportuna, adecuada y suficiente, el tratamiento que corresponda, así como acciones en materia de educación terapéutica a pacientes y familiares.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades sanitarias deberán:</p> <p>I. Capacitar continuamente a los profesionales de la salud en el manejo del paciente diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1; y</p>



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

	<p>II. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de insumos y medicamentos para la atención de la diabetes mellitus tipo 1.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 QUÁTER</p>	<p>Artículo 70 QUÁTER. La Secretaría de Salud Pública del Estado deberá establecer y administrar el Registro Nominal Estatal de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus, en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, acerca de quienes cuentan con dicho padecimiento.</p> <p>Para tal efecto, los integrantes del Sistema Estatal de Salud estarán obligados a proporcionar la información necesaria y suficiente a fin de mantener actualizado dicho Registro Nominal.</p>

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p>ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I...IV</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Garantizar la prestación de servicios de salud, de manera gratuita y de calidad, a favor de niñas, niños y adolescentes en el</p>



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

	Estado de Puebla, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones normativas aplicables.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 70 BIS, 70 TER Y 70 QUÁTER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Se reforma el artículo 29 y se adiciona el Capítulo VIII denominado “Prevención, Atención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, en Niñas, Niños y Adolescentes”, adicionando los artículos 70 Bis, 70 Ter y 70 Quáter, de la Ley Estatal de Salud, y reforma el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley Estatal de Salud



INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I...

II. La prevención, **atención**, control y **tratamiento** de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes, incluida preponderantemente la Diabetes Mellitus tipo 1 en niñas, niños y adolescentes;

III...XIII

CAPITULO VIII PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 70 BIS.

La prevención atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, en niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario a cargo de las autoridades sanitarias estatales, por lo que estarán obligadas a otorgar, promover y fomentar orientación y asistencia especializada en su prevención, atención y tratamiento, así como promover la corresponsabilidad de la familia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes con dicho padecimiento.



**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 70 TER.

Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán realizarán las acciones necesarias tendientes a brindar atención a niñas, niños y adolescentes a quienes se haya diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1, considerando su atención médica oportuna, adecuada y suficiente, el tratamiento que corresponda, así como acciones en materia de educación terapéutica a pacientes y familiares.

Para tal efecto, las autoridades sanitarias deberán:

- I. Capacitar continuamente a los profesionales de la salud en el manejo del paciente diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1; y
- II. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de insumos y medicamentos para la atención de la diabetes mellitus tipo 1.

Artículo 70 QUÁTER.

La Secretaría de Salud Pública del Estado deberá establecer y administrar el Registro Nominal Estatal de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus, en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, acerca de quienes cuentan con dicho padecimiento.

Para tal efecto, los integrantes del Sistema Estatal de Salud estarán obligados a proporcionar la información necesaria y suficiente a fin de mantener actualizado dicho Registro Nominal.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

I...IV



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

**INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

V. Garantizar la prestación de servicios de salud, de manera gratuita y de calidad, a favor de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría de Salud Pública del Estado deberá concluir las acciones encaminadas a recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos a proporcionarse para el correcto funcionamiento del Registro Nominal Estatal de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus, que se establece en el presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de octubre de 2024.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos, como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., por lo que, en virtud de su importancia, este derecho universal se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que: “todas las personas tienen derecho a la protección de la salud”.

Que la Ley General de Salud desarrolla los mandatos del numeral 4º constitucional, en materia de salud, haciendo referencia, en su artículo 1º, a que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud pero, además, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

Que en este mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además que promoverán investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y seguridad, es decir, se puede interpretar la importancia de velar por la salud de las mujeres, tomando en cuenta un factor determinante, que es el ser mujer; pues ello, amerita atención especializada y puntual.

Que desafortunadamente, el cáncer de mama se ha convertido en uno de los cánceres más frecuente que padecen y afecta a las mujeres, tan es así que éste se presenta, tanto en “países desarrollados” como en “países en desarrollo”, por lo que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la incidencia de cáncer de mama está aumentando, en todo el mundo, debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales¹.

Que el informe “Factores de riesgo y prevención del cáncer de mama”, realizado por la Organización Panamericana de la Salud, sostiene que el cáncer de mama es un tipo de cáncer causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida², es decir, puede surgir por razones que, hasta cierto punto, no se pueden advertir con puntualidad y certeza.

Que del mismo modo, dicho informe dio a conocer que, aproximadamente, el 50% de los casos de cáncer de mama recién diagnosticados se relacionan con factores hormonales; y solo de un 5% a un 10% se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe que éstos aumentan considerablemente el riesgo de padecer esta enfermedad.

¹ <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

² <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/prevencion-factores-riesgo.pdf>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

Que aunado a los factores de riesgo, los factores reproductivos asociados a una exposición prolongada a estrógenos endógenos, como una menarquia precoz, una menopausia tardía y una edad madura en el primer parto, figuran entre los factores de riesgo más importantes del cáncer de mama³.

Que se estima que el 21% de todas las muertes por cáncer de mama registradas, en el mundo, son atribuibles al consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física, por lo que estas condiciones también influyen, de manera directa, en la presencia de esta enfermedad.

Que de conformidad con información emitida por la Secretaría de Salud Federal, además de realizar las acciones de detección, es necesario tener conocimiento de los factores de riesgo que pueden favorecer el desarrollo del cáncer de mama, los cuales incluyen ciertas características que hacen posible su identificación, siendo dichos factores los siguientes⁴:

- ✓ Biológicos: Sexo femenino, envejecimiento, a mayor edad mayor riesgo, historia personal o familiar de cáncer de mama en madre, hermanas o hijas, vida menstrual de más de 40 años, y tejido mamario denso;
- ✓ Ambientales: Exposición a radiaciones ionizantes, principalmente, en el desarrollo o crecimiento, tratamiento con radioterapia en tórax, no haber tenido hijas o hijos, primer embarazo a término después de los 30 años de edad, y terapia hormonal en la peri o postmenopausia por más de 5 años; y
- ✓ Relacionados con estilos de vida: Alimentación rica en carbohidratos y baja en fibra, dieta rica en grasas, tanto de origen animal como ácidos grasos trans, obesidad, principalmente, después de la menopausia, sedentarismo, consumo de alcohol, y tabaquismo.

³ <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index2.html>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-mama-deteccion-oportuna>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

Que por tal motivo, es de vital importancia que, a partir de los 20 años de edad, cada mes las mujeres se realicen una autoexploración de sus mamas, mientras que para las mujeres mayores de 25 años o más, es recomendable que acuda a su unidad de salud para que le realicen la exploración clínica correspondiente y aquellas de 40 y 69 años soliciten se les realice la mastografía.

Que atendiendo al contexto nacional, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante las últimas décadas, se ha presentado un aumento en el número de casos de cáncer de mama, tan es así que el año pasado el INEGI reportó que, en 2017, de la población de 20 años o más, 24 de cada 100 mujeres egresadas hospitalarias por cáncer, padecían cáncer de mama, lo que ubicó a este malestar en la principal causa de egreso hospitalario por tumores malignos⁵.

Que al año siguiente, es decir, en el año 2018, se registraron 314 mil 499 defunciones femeninas, de las cuales, 44 mil 164 fueron causadas por tumores malignos, y de éstas, 7 mil 257 por cáncer de mama; en este sentido, en el año 2019, las cifras eran similares, pues por cada 100 mil mujeres de 20 años o más, el 35% reportó ser víctima de cáncer de mama⁶.

Que en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además, se detectaron 4 mil 780 casos nuevos de cáncer de mama y 2 mil 225 defunciones, en 2021, con una tasa de incidencia de 25.14 por cada 100 mil y, una tasa de mortalidad de 11.70 por cada 100 mil⁷.

Que por desgracia, las tasas de mortalidad más altas se encuentran en Nuevo León (15.55), Quintana Roo (15.53), Tamaulipas (15.41) y Durango (15.19), sin embargo, el caso de Puebla también es alarmante,

⁵ <https://codiceinformativo.com/2021/10/aumenta-exponencialmente-cancer-de-mama-en-mexico-queretaro-tiene-incidencia-media/>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁶ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁷ <https://www.gob.mx/imss/articulos/epidemiologia-del-cancer-de-mama-318014#:~:text=En%20el%20Instituto%20Mexicano%20del,11.70%20por%20cada%20100%20mil>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

pues se presentan cerca de 1000 casos anuales de cáncer, en nuestra Entidad⁸.

Que tan solo en Puebla se reportó un aumento notable, en casos de cáncer de mama, ya que los registros que obtuvieron las instituciones médicas, de enero a junio de 2024, casi duplican las cifras de todo el 2023. De acuerdo con los datos, durante el primer semestre del 2024, en la entidad se registraron 348 casos de tumor maligno de mama en mujeres y dos en hombres; lo que supera en 87.1% los 186 casos que se contaron, de enero a diciembre de 2023⁹.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que le corresponde al Estado, en materia de salubridad general, entre otras acciones, investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XX y XXI y de adición de la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4	Artículo 4
En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	...

⁸ <https://intoleranciadiario.com/articulos/ciudad/2024/10/04/1030265-cancer-tercera-causa-de-muerte-en-puebla-hospital-angeles.html>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

⁹ <https://www.e-consulta.com/nota/2024-07-21/salud/en-2024-puebla-duplica-casos-de-cancer-de-mama-y-cervical-registrados-en-2023>, consulta realizada el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

<p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I.- XIX.- ...</p> <p>XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática; y</p> <p>XXI.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p>	<p>A. ...</p> <p>I.- XIX.- ...</p> <p>XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;</p> <p>XXI.- Investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen; y</p> <p>XXII.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXI y se **ADICIONA** la fracción XXII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

A. ...

I.- XIX.- ...

XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática;

XXI.- Investigar, prevenir, detectar y atender oportunamente, las enfermedades relacionadas con el cáncer y, de manera especial, el de mama, para lo cual se deberán desarrollar acciones y programas, para promover la autoexploración continua y su pertinente localización en las mujeres que lo padecen; y

XXII.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforma el tercer párrafo del artículo 162 de la "Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado Libre y Soberano de Puebla", de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, es un tratado internacional suscrito por nuestro país en 2018 y ratificado por el Senado de la República en 2020.

Dicho Acuerdo tiene como finalidad garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Es importante mencionar que es el primer tratado en el mundo que incluye disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

México, como firmante del Acuerdo de Escazú, se comprometió a implementar sus disposiciones a nivel nacional, estatal y local. En este contexto, es fundamental que el Estado de Puebla asuma un rol proactivo en la implementación de este acuerdo, dadas las circunstancias ambientales y sociales que enfrenta el planeta, nuestro país y estado.

Puebla enfrenta diversos retos y desafíos en materia ambiental, la atención de estos con la activa participación de la sociedad poblana en su conjunto es necesaria para garantizar la calidad de vida de todas y todos, así como la sostenibilidad de los recursos naturales del estado.

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información ambiental está previsto en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú. De conformidad con este artículo, México y nuestro estado como parte de la federación, debe garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

De manera particular, el inciso a) del numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo, establece que la solicitud de información ambiental no deberá requerir mencionar el interés del solicitante ni la razón de la misma; mismo que a la letra señala:

*Artículo 5
Acceso a la información ambiental*

Accesibilidad de la información ambiental

1. (...)
2. *El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:*
 - a) *solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;*
 - b) *ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y*
 - c) *ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.*
3. (...)

Es importante recalcar que, si bien en nuestro país y particularmente en nuestro estado se encuentra garantizado el derecho a la información pública; sin embargo, persiste en nuestras legislaciones ambientales, federal y local, la obligatoriedad del solicitante de motivar su solicitud; lo cual resulta contrario al citado artículo del Acuerdo de Escazú. Al respecto, no podemos perder de vista el vínculo indisoluble entre acceso a la información y el derecho a la participación, sin el primero difícilmente se puede atender el segundo.

En tal sentido, dentro del Acuerdo se contempla que cada estado parte deberá facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

Igualmente, los estados partes están obligados a garantizar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, deberán recibir asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

La ratificación del Acuerdo de Escazú, obliga a la adecuación del marco legal estatal para alinearlo a los principios establecidos en el Acuerdo, de forma que la aplicación efectiva del marco legal estatal no contravenga los alcances y contenidos de los diversos derechos humanos ambientales que el Acuerdo reconoce y garantiza.

En este orden de ideas la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla (LPANDS) debe ser actualizada para garantizar que todas y todos los poblanos podamos solicitar información ambiental sin la necesidad de tener que motivar la misma, como bien lo garantiza el Acuerdo de Escazú.

Actualmente, los mecanismos previstos en la LPANDS para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública en materia ambiental limitan de manera grave que grupos vulnerables de la población puedan acceder a la información ambiental.

En este sentido, la LPANDS debe garantizar el pleno derecho a la información eliminando de su texto la obligación de motivar las solicitudes de información; con lo cual, se garantiza que los grupos menos favorecidos y vulnerables puedan acceder a la información pública en materia ambiental de su interés.

Partiendo de lo anterior, a fin de impulsar el pleno derecho de acceso a la información ambiental en nuestro estado, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto:

- a) Asegurar la participación significativa e informada de la sociedad poblana en la confección, ejecución, valoración y vigilancia de las políticas ambientales y la protección de nuestros recursos naturales.

- b) Facilitar que los grupos más vulnerables de la población, puedan acceder a la información ambiental pública, sin mediar más requisito que la solicitud por escrito de la información que requieren.
- c) Contribuir a la simplificación administrativa, eliminando a nivel reglamentario la necesidad de atender mayores requisitos que entorpezcan y limiten el acceso a la información ambiental a los grupos más vulnerables de la población.

En este sentido, la implementación del Acuerdo de Escazú en Puebla garantizará que los ciudadanos tengan acceso a información ambiental clara, oportuna y accesible. Esto permitirá a las comunidades estar mejor informadas sobre los proyectos y políticas que pueden afectar su entorno, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Al adoptar las disposiciones del Acuerdo, Puebla fomentará la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales. Esto no solo fortalece la democracia, sino que también asegura que las decisiones consideren las necesidades y preocupaciones de las comunidades afectadas.

Debemos tener claro que, el Acuerdo de Escazú garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales, lo que es crucial para proteger los derechos de las personas y comunidades afectadas por actividades que dañan el medio ambiente. Esto incluye la creación de mecanismos para resolver conflictos de manera justa y equitativa.

El Estado de Puebla tiene la oportunidad y la responsabilidad de implementar el Acuerdo de Escazú, un instrumento fundamental para la protección del medio ambiente y los derechos humanos en la región. La adopción de este acuerdo fortalecerá la democracia, promoverá la justicia ambiental y protegerá a las comunidades y defensores ambientales del estado. Es hora de que Puebla dé un paso adelante y demuestre su compromiso con un futuro sostenible y justo para todos sus habitantes, con la **armonización legislativa de la LPANDS**.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la **LPANDS**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla
--

Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>ARTÍCULO 162.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten en los términos previstos por esta Ley. En todo caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 162.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten en los términos previstos por esta Ley. En todo caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p>
<p>Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelos, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.</p>	<p>Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelos, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.</p>
<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita, sin que resulte necesario motivar la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p> <p style="text-align: right;"><i><u>Párrafo modificado.</u></i></p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo deroga el segundo párrafo del artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de acceso información pública de carácter ambiental.

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162 Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten en los términos previstos por esta Ley. En todo caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelos, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita, sin que resulte necesario motivar la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 08 días de octubre de 2024

Dip. Esther Martínez Romano



DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a la Carta Magna, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en aquellos casos que la misma Constitución establezca.

Así mismo, la Carta Magna establece como uno de sus principios el de igualdad legal entre hombres y mujeres, dicho reconocimiento se puede interpretar en dos sentidos: con igual capacidad de goce de sus derechos; e igual capacidad de ejercicio, es decir: con las facultades para realizar todo tipo de actos encaminados al ejercicio de dichos derechos, sin distinción alguna.

Actualmente son variados los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, que en un esfuerzo por la inclusión sustantiva, han establecido garantías a favor de comunidades o grupos de personas históricamente violentadas/vulneradas, con el fin de promover y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, tal es el caso de las comunidades o pueblos indígenas; las mujeres en su conjunto, estableciéndose bases de paridad y perspectiva de género; así como para las niñas, niños y adolescentes, entre otros. Dichos criterios, enfoques o conquistas pueden trasladarse a otros grupos de personas en situaciones similares de vulnerabilidad, de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en enero de 2008, establece el compromiso de los Estados Partes para adoptar todas las acciones, medidas legislativas, administrativas, reglamentarias,

entre otras, para eliminar toda practica y forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad. Promoviendo la formación y sensibilización en temas de derechos humanos a profesionales y al personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor asistencia en el acceso a los servicios que garantizan sus derechos¹.

Además, dicha Convención establece que los Estados Partes asegurarán el reconocimiento de la capacidad y personalidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y en todos los aspectos de la vida. Comprometiéndose a adoptar y promover las medidas y ajustes razonables para su pleno ejercicio².

Así mismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró en 2019 mediante el Amparo en Revisión 1368/2015 la inconstitucionalidad del estado de interdicción, por limitar o suprimir la capacidad jurídica y con ello la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad. Lo anterior supone un cambio de paradigma; del modelo de discapacidad de sustitución de la voluntad al modelo social de discapacidad basado en derechos humanos, en el que se deben establecer mecanismos de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica³ (Ver Amparo en Revisión 44/2018 que estima inconstitucional e inconveniente el juicio de interdicción en el Estado de México; Ver Amparo Directo 4/2021; sobre la inconstitucionalidad del sistema jurídico que regula la interdicción en la CDMX;).

Es importante tomar en cuenta otros instrumentos internacionales, como es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que además de ser instrumentos que evocan la progresividad de los ordenamientos jurídicos nacionales en materia de derechos humanos, son instrumentos de protección para grupos diferenciados de personas.

¹Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

²Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

³Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%201368-2015%20p%C3%BAblica.pdf. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

Más recientemente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada en enero y publicada en el DOF en abril del año pasado, establece que los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones y en todos los aspectos de la vida. Así como el establecimiento de medidas y salvaguardas efectivas para su pleno ejercicio⁴.

En materia de acceso a la justicia, la Convención a la que se refiere el párrafo anterior, compromete a los Estados Partes a realizar los ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas; a garantizar la debida diligencia y trato preferencial para los trámites, resoluciones y en la ejecución de las decisiones; así como a capacitar al personal relacionado con la administración de justicia sobre la protección de los derechos humanos.

Datos clave

- Toda forma de discriminación o violencia impacta de manera negativa no solo en quien la vive, sino en la sociedad en su conjunto; en sus familias, su entorno, la vida de comunidad y política, al sostener un modelo donde la exclusión y la violencia se normalizan y repiten cíclicamente.
- El modelo de sustitución de la voluntad del estado de interdicción y el tutelaje de la persona con discapacidad y/o adulta mayor, constituye graves violaciones a los derechos humanos, al aminorar o suprimir la capacidad jurídica de las personas; equiparable con la muerte civil. Actualmente dicha figura jurídica del estado de interdicción es inconstitucional, aunque sigue aplicándose y vigente en los Códigos Civiles de diversas entidades federativas, como es el caso del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en dónde a lo largo de al menos 21 artículos, regula la declaración de interdicción.
- Dicho modelo de sustitución de la voluntad a afectado de forma particular a mujeres con discapacidad, en relación con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, como es en el caso de las esterilizaciones forzadas, la dificultad para acceder a métodos anticonceptivos en instituciones de salud pública, así como las presiones que viven por parte de familiares para abortar o para no ejercer su sexualidad; lo anterior sostenido en ideas eugenésicas, lo que ha causado graves afectaciones a la autonomía reproductiva de las mujeres con discapacidad.

⁴Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

- El modelo de sustitución de la voluntad practicado de facto por familiares de las personas con discapacidad y/o adultas mayores (sin declaración de interdicción), muchas veces representa un obstáculo para el acceso a la justicia, debido a que muchas violencias son cometidos en el entorno familiar, como lo son: las patrimoniales, físicas, sexuales, psicológicas, entre otras, lo que además, dificulta contar con cifras claras sobre distintas problemáticas o violencias que sufren las personas con discapacidad y/o adultas mayores en sus diferentes entornos.
- Las discapacidades han aumentado debido al envejecimiento, al incremento de enfermedades crónicas, así como a nuevas dinámicas sociales de esparcimiento. Lo anterior puede ser producto de cambios demográficos, cambios en la alimentación, patrones de trabajo, de incorporación de nuevas tecnologías, entre otros. Un ejemplo claro de lo anterior es la proyección que hace la OMS advirtiéndolo que para 2050, de 430 millones que padecen pérdida de audición discapacitante, se pasará a los 700 millones a nivel mundial, es decir⁵: 1 de cada 10 personas, aspecto a considerar ya que el 80% de las personas que actualmente viven con esta discapacidad viven en países de ingresos bajos y medianos⁶.
- Según estadísticas oficiales, uno de los grupos de edad con mayor número de personas con discapacidad, es el de 65 años y más de edad, representando el 41.40% de los casos totales. Lo que establece en buena medida, una estrecha relación entre algunos tipos de discapacidad y la vejez; dato importante a conocer al momento de la elaboración de políticas públicas, de gobierno, y para la elaboración de iniciativas legislativas.
- En cuanto al sexo, según estadísticas oficiales, dentro del grupo de personas que presentan algún problema o condición mental, el 57% de los casos corresponden a hombres, respecto del 43% en mujeres; lo que nos obliga a ampliar la mirada sobre la "perspectiva de género" a las distintas problemáticas y causas que afectan de forma desproporcionada a uno u otro sexo (por ser de hombre o mujer).
- En cuanto al marco jurídico nacional y la tendencia al reconocimiento de la Capacidad Jurídica, el año pasado se eliminó del Código Nacional de

⁵ Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/health-topics/deafness-and-hearing-loss/world-report-on-hearing/wrh-exec-summary-sp.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/health-topics/deafness-and-hearing-loss/world-report-on-hearing/wrh-exec-summary-sp.pdf). Consultado el 24 de septiembre de 2024.

⁶ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

Procedimientos Civiles y Familiares (publicado en junio de 2023) la figura jurídica de la interdicción, adecuándose a las determinaciones de la SCJN; lo anterior, en relación a las declaratorias de inconstitucionalidad que se han hecho de dicha figura jurídica en diversos códigos civiles locales (Ciudad de México y Estado de México). Así mismo, el Reglamento de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce en su Artículo 1ro, el derecho a la capacidad jurídica.

- También, es importante mencionar que, la Ciudad de México, tanto en su Constitución política como en su Código Civil, ya reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores; lo anterior se incorporó en su Código en agosto del presente año, ajustándose al modelo social de discapacidad con enfoque de derechos humanos.
- En cuanto a leyes secundarias en la materia, la Ciudad de México ha hecho el reconocimiento de la capacidad jurídica en distintos ordenamientos, como: la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y, la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.
- En el contexto internacional, apenas en julio del 2024 se presentó la Ley Sobre Capacidad Jurídica de Las Personas con Discapacidad en Uruguay, proyecto impulsado por el gobierno de ese país y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - Uruguay.

Estadísticas

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (Censo 2020), en México 6,179,890 fueron identificadas como personas con discapacidad (4.9% de la población nacional), de las cuales 47.0% son hombres y 53.0% son mujeres; dicho estudio también arrojó que, 1 590 583 personas (1.26% de la población nacional) manifestaron tener algún problema o condición mental, de las cuales 54% son hombres y 46.0% son mujeres⁷. Sobre lo anterior, el INEGI estimó en el mismo Censo 2020, que el 19% de las personas de 15 años y más con discapacidad y/o algún problema o condición mental, eran analfabetas⁸.

⁷ Disponible en: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198060.pdf. Página 77. Consultado el 25 de septiembre de 2024.

⁸ Disponible en: <https://inegi.org.mx/app/salaDeprensa/noticia.html?id=6991>. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

Así mismo, el Censo 2020 del INEGI, señala que, de las 6 179 890 personas identificadas con discapacidad, el grupo de 0 a 14 años representaba el 10.30% (rango de años: 14), el grupo de 15 a 64 años el 48.10% (rango de años: 49), y el grupo de 65 y más años el 41.40%⁹ (rango de 10 años; considerando que la esperanza de vida promedio en México es de 75 años¹⁰). De lo anterior se puede inferir, que el grupo de edad con mayor número de personas con alguna discapacidad (en proporción y relación con los grupos de edad por rango de años), es del de adultos mayores.

En Puebla, según datos del INEGI, el 4.6% de la población tiene discapacidad, es decir: 302 831 personas, de los cuales el 1.9% son personas de 0 a 17 años; 1.9% de 18 a 29 años, 3.6% de 30 a 59 años y 20.1% de 60 años y más; donde, de igual manera podemos notar que el porcentaje más alto corresponde a adultos mayores¹¹.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 9 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres¹².

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), a lo largo de la vida el 51.6% de las mujeres han sufrido violencia psicológica, el 27.4% violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo, el 34.7% ha sufrido violencia física, el 49.7% violencia sexual; en general el 70.1% de las mujeres encuestadas manifestaron haber vivido al menos una situación de violencia de las referidas con anterioridad¹³.

⁹ Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198060.pdf. Página 78. Consultado el 25 de septiembre de 2024.

¹⁰ Disponible en: file:///C:/Users/juare/Downloads/7f6a948f-es.pdf. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹¹ Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197711.pdf. Página 27. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹² Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf. Pág. 20. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹³ Disponible en: endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf. Pág. 24. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

En Puebla, según la ENDIREH 2021, del 67.3% al 71.4% de las mujeres refirieron haber vivido al menos una situación de violencia: psicológica, física, sexual, económica/patrimonial y/o de discriminación, a lo largo de su vida¹⁴.

En relación al ámbito en el que se ejerció la violencia, la ENDIREH 2021, informa que a lo largo de la vida escolar el 32.3% de las mujeres ha sufrido violencia, el 27.9% en el ámbito laboral, el 45.6% en el comunitario, el 39.9% en el de pareja, y el 11.4% en el ámbito familiar en los últimos 12 meses¹⁵; desglosándose este último ámbito de acuerdo al tipo de violencia y a las principales personas que la ejercen, de acuerdo al siguiente cuadro:



Lo que, desde una perspectiva de género e interseccional, refuerza la idea de la necesidad de que existan mecanismos de asistencia y apoyo para las personas con discapacidad, independientes de sus núcleos familiares (referencia del cuadro¹⁶).

¹⁴ Disponible en: [endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf](#). Pág. 27. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹⁵ Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnbbpajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf](#). Página 33. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹⁶ Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnbbpajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf](#). Página 36. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

De acuerdo al *Informe Especial sobre Violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México*, en el que cita información sobre el informe "Abuso y negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México", se refiere que más de la mitad de las mujeres con discapacidad, manifestaron saber poco sobre sexualidad o salud reproductiva, así como, que el 43% de las mujeres encuestadas mencionaron haber sido sexualmente abusadas por ginecólogos y algunas violadas por el proveedor de atención de salud¹⁷.

En relación al informe del párrafo anterior, a una de cada dos mujeres con discapacidad encuestadas, un miembro o familiar les había recomendado la esterilización y casi la mitad de quienes contestaron habían sido ya esterilizadas; tres de las mujeres que fueron esterilizadas, sabían que habían sido sometidas a una cirugía, pero no sabían en ese momento qué se les estaba realizando. Así mismo, se refiere que cerca de un tercio de las mujeres con discapacidad embarazadas fueron presionadas para abortar¹⁸.

En este sentido, la presente adición de la fracción III Bis, plantea la necesidad del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y/o adultas mayores, por su relevancia en materia de derechos humanos, así como por su importancia como base política y legal, que evocará la progresividad de nuestro marco jurídico secundario, lo que nos permitirá de forma progresiva, adoptar el modelo social de la discapacidad con enfoque de derechos humanos.

Lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I. a III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I. a III. ...</p> <p>III Bis. Garantizar el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad y adultas mayores, en todos los ámbitos</p>

¹⁷ Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/INFORME_MCD_29A.pdf. Página 58. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

¹⁸ Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/INFORME_MCD_29A.pdf. Página 58. Consultado el 24 de septiembre de 2024.

IV...	de la vida, que les permita el ejercicio digno, efectivo y autónomo de sus derechos, a través de la creación e implementación de mecanismos, salvaguardas, ajustes administrativos y procesales, bajo un enfoque inclusivo, diferencial, transversal, de derechos humanos y una perspectiva interseccional que elimine y sancione toda forma de violencia y discriminación en su contra; IV...
-------	---

Además, con la adición de la presente fracción, se pretende que las autoridades estatales y municipales, realicen los ajustes e implementen los mecanismos necesarios, para garantizar el ejercicio pleno de la personalidad y capacidad jurídica de estos grupos de personas; lo que les brindará certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de sus asuntos y en la protección de sus derechos humanos. Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA la fracción III Bis al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 12

...

I. a III. ...

III Bis. Garantizar el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad y adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, que les permita el ejercicio digno, efectivo y autónomo de sus derechos, a través de la creación e implementación de mecanismos, salvaguardas, ajustes administrativos y procesales, bajo un enfoque inclusivo, diferencial, transversal, de

derechos humanos y una perspectiva interseccional que elimine y sancione toda forma de violencia y discriminación en su contra;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE OCTUBRE DE 2024**



DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA
PRESENTE**

**El que suscribe, Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en los
artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 120 fracción
VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de
Puebla, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA
EL ESTADO DE PUEBLA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura urbana y periurbana se ha convertido en una herramienta clave para promover la seguridad alimentaria, el desarrollo económico local y la sostenibilidad; para la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y nuestro gobernador Alejandro Armenta Mier es importante además pensar en la agricultura desde un aspecto rural, urbano, periurbano y con perspectiva de género. En el contexto del Estado de Puebla, donde una gran parte de la población enfrenta desafíos económicos y de seguridad alimentaria, resulta imperativo promover acciones que fortalezcan la capacidad de producción y el autoempleo en las zonas urbanas y periurbanas.

Lamentablemente Puebla es una de las entidades con más prevalencia de violencia hacia las mujeres, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 70.8% de las mujeres poblanas de 15 años en adelante ha sufrido

algún tipo de violencia psicológica, económica o patrimonial, física o sexual en sus diferentes ámbitos de vida como el escolar, laboral, comunitario, familiar o de pareja, sin embargo, la misma encuesta arroja suficiente evidencia para concluir que la autonomía económica y patrimonial de la mujer puede ser determinante para empoderar a las mujeres en los diferentes ámbitos de su diaria, por ello es de suma relevancia impulsar diversas modificaciones legales para asentar que todas las políticas públicas dirigidas a la población en general se realicen con perspectiva de género.

En el ámbito del desarrollo rural, agrario o comunitario esto representa una gran complejidad pues las estructuras sociales imposibilitan a las mujeres de ser sujetos de derecho y ante esta situación es qué debemos preguntarnos sobre el papel de la mujer en el desarrollo de los diferentes tipos de agricultura, puericultura o trabajo en el campo.

Comparación Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (*Food and Agriculture Organization of the United Nations, FAO*) ha documentado que los programas agrícolas con enfoque de género han tenido un impacto positivo en el desarrollo económico local y la sostenibilidad en varios países, incluyendo México. En el informe de la FAO titulado *La situación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios* (2024), se destaca que la capacitación técnica y el acceso a recursos para mujeres en el sector agrícola han mejorado la producción agrícola y la comercialización de productos en comunidades marginadas. Las mujeres sufren de grandes adversidades para su desarrollo personal, pero estas aumentan en entornos rurales o de precariedad urbana, por ello, fomentar su participación en la agricultura urbana y periurbana es un paso hacia la igualdad sustantiva de género, porque sin igualdad no habrá transformación. Para las mujeres la crisis como la pandemia de COVID-19 y el cambio climático, tienden a afectar más severamente las desigualdades preexistentes en los sistemas agroalimentarios, ya que tienen menos

activos y ahorros para enfrentar perturbaciones, lo que reduce su resiliencia y la de su familia si es que son madres autónomas (debemos dejar de estigmatizar con el tradicional madres solteras).

Perspectiva de género en la agricultura urbana

Uno de los sectores más afectados por la exclusión económica es el de las mujeres. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el 29.6% de las mujeres en Puebla vivían en condiciones de pobreza, lo que hace evidente la necesidad de acciones que promuevan su integración económica. En este sentido, la agricultura urbana puede ser una herramienta eficaz para fomentar el autoconsumo y la creación de empleo entre mujeres, contribuyendo a su autonomía económica, el empoderamiento en su comunidad, y el desarrollo de redes de confianza que permitan salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional en caso de algún tipo de abuso.

Experiencias comparadas en otros estados de la República Mexicana, como la Ciudad de México, muestran el impacto positivo de programas que fomentan la capacitación en actividades agrícolas con enfoque de género. En la capital del país, el programa "Mujeres Sembrando Vida" ha capacitado a más de 5 mil mujeres en técnicas de producción y comercialización de alimentos, lo que ha resultado en la creación de cooperativas y redes de distribución local.

Asimismo, en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, señala la importancia de incluir a las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica, incluyendo el sector agrícola. Esto respalda la necesidad de que los gobiernos locales y estatales implementen políticas públicas con perspectiva de género que incluyan la capacitación de mujeres en actividades agrícolas.

Impacto esperado

Esta reforma busca consolidar un enfoque de inclusión en el desarrollo agrícola urbano y periurbano, fortaleciendo la capacidad de las mujeres para generar ingresos a partir del autoconsumo y el autoempleo. Se espera que estas acciones contribuyan no solo a mejorar la seguridad alimentaria, sino también a reducir las brechas de género en el acceso a oportunidades económicas.

Al contar con la coordinación de los ayuntamientos metropolitanos o urbanos, la implementación de estos programas podrá tener un impacto significativo en las zonas más vulnerables del estado, asegurando que las mujeres en situación de pobreza extrema sean las principales beneficiarias.

Conclusión

La presente iniciativa representa un esfuerzo por consolidar un modelo inclusivo de desarrollo agrícola urbano en el Estado de Puebla, promoviendo la equidad de género y el empoderamiento económico de las mujeres. La incorporación de este enfoque contribuirá a fortalecer el tejido social y a fomentar la autosuficiencia alimentaria en la región, beneficiando no solo a las mujeres, sino a sus familias y comunidades.

Propuesta de Reforma

Por lo anterior expuesto, se propone la siguiente adición al Artículo 4 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla:

Texto vigente:

"ARTÍCULO 4 La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás

instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de Orden Jurídico Poblano 4 productos y sub-productos (SIC) provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia."

Texto propuesto:

"ARTÍCULO 4 La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de Orden Jurídico Poblano 4 productos y sub-productos (SIC) provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.

Además la Secretaría impulsará programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en actividades agrícolas orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización de productos agrícolas que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres y su integración en la cadena productiva del estado. Además, los ayuntamientos metropolitanos o con características urbanas coordinarán esfuerzos para garantizar la implementación de estos programas de manera intermunicipal."

Por lo expuesto, y en virtud de la relevancia de la presente iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de Orden Jurídico Poblano 4 productos y sub-productos (SIC) provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.

Además la Secretaría impulsará programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en actividades agrícolas orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización de productos agrícolas que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres y su integración en la cadena productiva del estado. Además, los ayuntamientos metropolitanos o con características urbanas coordinarán esfuerzos para garantizar la implementación de estos programas de manera intermunicipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla deberá emitir los lineamientos y disposiciones reglamentarias para la implementación de los programas de capacitación con perspectiva de género en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo cuarto de nuestra Carta Marga, en su primer párrafo establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, además de que en sus párrafos nueve y once enfatiza que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.... y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.¹

Esto nos lleva a reflexionar en lo que ocurre actualmente tanto a nivel mundial como local, ya que a la fecha se cuenta con datos que ponen en evidencia una realidad preocupante, y cuya modificación e impacto en nuestras niñas y adolescentes es parte de nuestra responsabilidad y debe obligarnos a intervenir.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un importante acuerdo suscrito entre países comprometidos con la protección de los derechos de la infancia, entre ellos México, dicho documento consagra 54 derechos que resaltan la participación activa de los gobiernos para, entre otros temas, asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Según esta Convención se considera niños a los seres humanos menores de 18 años, y se establece la necesidad de proporcionarles una protección especial, misma afirmación enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.²

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



Teniendo presente que, como se indica en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"³, esto trae aparejada la obligación de vigilar y acompañar al menor a lo largo de su infancia, ya que como puede deducirse, existen situaciones de riesgo que no podrán ser detectadas por la niña o niño, o en caso de que así sea, es decir, la pudiera detectar, es la falta de madurez la que le limita en cuanto a recursos cognitivos o vivenciales que le permitan tomar una decisión adecuada. Por ello todo aquel que tenga a su cargo a una niña o niño debe entender el papel primordial que tiene en su vida y que debe llevarlo a un desarrollo pleno y a su felicidad. Dentro de estos agentes responsables se encuentra el Estado, que como órgano rector y cuyas funciones también consideran la satisfacción de necesidades de su población, así como asegurar el bienestar y mejora de sus condiciones de vida, debe, de manera conjunta con los responsables de esos menores, velar por el cumplimiento y respeto de todos sus derechos, y generar condiciones adecuadas de vida a un sector tan importante de la población.

Sabemos que son los padres de familia los primeros responsables de centrar sus esfuerzos en proveer todo lo necesario para que una niña o niño disponga de lo suficiente para su desarrollo integral, sin embargo a lo largo de la historia de la humanidad hemos sido testigo de diversos eventos que ponen en evidencia la falta de conciencia en estos primeros obligados para cumplir con esta tarea, o que incluso existen agentes externos que les rebasan y que les impiden cumplir con esta responsabilidad.

De origen, y no solo tratándose de niñas y niños, el Estado tiene el deber de velar por el bienestar de sus ciudadanos; sin embargo y ante los diversos análisis realizados por órganos internacionales y locales preocupados y ocupados por este importante sector de la población, y por los mismos órganos gubernamentales, se han puesto en evidencia un gran número de injusticias y abusos cuyos afectados han sido niñas y niños a lo largo y ancho del mundo, y que a falta de madurez física y mental de la que se hizo mención, los tiene de forma permanente en un estado de desventaja y vulnerabilidad que obliga a los adultos responsables a generar entornos seguros y con condiciones normativas, de infraestructura y de convivencia que promuevan todos sus derechos.

La problemática que se aborda en esta propuesta tiene como objeto coadyuvar de maneja conjunta con los responsables directos del cuidado de niñas y niños, así como establecer mecanismos prácticos y efectivos para intervenir en una situación que de origen pareciera ser un tema de particulares, pero que, dadas las condiciones de vulnerabilidad, incluso invisibilidad de las niñas y niños, aunado a cierto grado de desinformación, falta de implementación de medidas de prevención y hasta la posible falta de compromiso de los obligados al cuidado, protección y formación de niñas y niños; es que el Estado tiene que intervenir para salvaguardar la integridad física y mental de los menores de edad; y más en lo relativo a un tema tan delicado como poner a un menor bajo el cuidado de otro menor. Se trata de disminuir y en su momento erradicar de nuestra sociedad, el embarazo de niñas que no cuentan con la madurez física, mental ni afectiva que les prepare para asumir en un primer momento, los cambios fisiológicos y psicológicos que se experimentan durante el periodo de gestación, en un segundo momento para afrontar la gran responsabilidad tanto de cuidado físico, afectivo, económico y de todo tipo que conlleva el ser madre, y por último la estigmatización social y las dificultades a que se enfrentará en los entornos sociales más cercanos y que le dificultarán el acceso a las oportunidades que son su derecho, pero que al tener una responsabilidad para la cual no estaba lista, le someterá a situaciones complejas que serán difíciles de superar.

³ <https://www.un.org/es/events/childrenday/declaration.shtml>



En el marco del 26 de septiembre, Día Mundial de Prevención del Embarazo en Adolescentes, este tema toma especial relevancia al poner de manifiesto los datos más actuales sobre el embarazo de niñas y adolescentes que independientemente de las causas, se enfrentan a una situación de vida que no les corresponde y para la que no estaban preparadas. A nivel mundial, en 2019 se registraban unos 21 millones de embarazos al año entre las adolescentes de entre 15 y 19 años de los países de ingreso mediano bajo; dichos embarazos, de los que aproximadamente el 50% eran no deseados, daban como resultado una cifra estimada de 12 millones de nacimientos. Según los datos de 2019, el 55% de los embarazos no deseados entre las adolescentes de 15 a 19 años terminan en abortos, los cuales a menudo no son seguros en los países de ingreso mediano bajo⁴. Aunado a esto las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años. Eso en cuanto a la madre se refiere, pero también será oportuno considerar los derechos de las niñas y niños nacidos de menores de edad, mismos que derivado de diversos estudios se sabe que tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave (4).

Ahora bien, no solo se habla de la falta de madurez tanto física como mental que presentan las niñas y adolescentes para estar en condiciones de decidir sobre su cuerpo, en cuanto se refiere al inicio de su vida sexual, y a concebir una nueva vida; pues en este caso también podríamos referirnos al supuesto de dos menores de edad, varón y mujer, que ante la confusión, falta de experiencia o desinformación se vean ante el escenario de ser padres jóvenes y que, a pesar de estar viciado de origen, pudiera aceptarse hasta cierto grado, su voluntad por ejecutar varios actos, refiriéndonos a la relación sexual y a la concepción misma.

Desafortunadamente este no es el único escenario que puede presentarse, en el cual se pueda hablar de un inicio prematuro en la vida sexual de las niñas y niños, sino que existen otros más perturbadores y dañinos que deben evitarse a toda costa; para este particular nos referimos de forma enunciativa, más no limitativa a los siguientes supuestos:

1. Personas menores de edad que mantienen relaciones sexuales entre sí con el supuesto consentimiento de ambos;
2. Personas menores de edad que tuvieron una relación sexual sin el consentimiento de uno de ellos, a través de la violencia física, mental o de otro tipo;
3. Personas menores de edad que mantienen relaciones sexuales sin el consentimiento de uno de ellos, a través de la violencia física, mental o de otro tipo, pero que por diversas circunstancias puede verse impedido para evitarlo;
4. Personas mayores de edad que mantienen relaciones sexuales con menores de edad (niñas o niños) con el supuesto consentimiento de ellos (violación o estupro);
5. Personas mayores de edad que tuvieron una relación sexual con menores de edad (niñas o niños) de manera forzada, sea a través de violencia física, psicológica o de otro tipo;
6. Personas mayores de edad que mantienen relaciones sexuales con menores de edad (niñas o niños) de manera forzada, sea a través de violencia física, psicológica o de otro tipo, y que además lo realizan de manera continua y no en un solo hecho, por estar cerca del entorno del menor y por el descuido de los encargados de velar por la protección de dicho menor, sea niña ó niño;
7. Personas mayores de edad que mantienen relaciones sexuales con menores de edad (niñas o niños) de manera forzada, sea a través de violencia física, psicológica o de otro tipo, y que además lo realizan de manera continua y no en un solo hecho, por estar al cuidado y protección del dicho menor, sea niña o niño, dificultando en gran medida la denuncia del hecho.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>



A todos estos supuestos que traen consigo la reflexión sobre lo impropio e incluso inhumano de estos actos, debemos agregar que en todos los casos podemos afirmar que se ocasionan una serie de daños que tratándose del acto “consensuado”, parecieran no ser tan graves; sin embargo, esto se justifica nuevamente en la inmadurez y en la inmersión del niño o niña, en el hecho que vive, por lo tanto, no tienen conciencia de todo lo que esto le está generando.

Pero, si nos referimos a los hechos violentos que derivan en una relación sexual forzada, los daños se vuelven aún mayores, y casi siempre irreparables; lo que nos obliga a generar mecanismos, en la medida de los recursos materiales y humanos que generen conciencia en la sociedad, pero que también le obliguen a respetar los derechos de los más vulnerables, esto a través de la parte coercitiva que conlleva la función estatal, y que debe ejercerse de forma firme y enérgica, ya que hasta ahora no se ha podido erradicar con este tipo de prácticas que tanto afectan a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Existen diversos tipos penales que describen y sancionan los siete supuestos enlistados con antelación, incluso otros más; sin embargo al tratarse de delitos que se consuman en secrecía, casi siempre sin testigos de ningún tipo, y los cuales por su naturaleza generan un terrible impacto físico, psicológico y emocional en la víctima, y en su caso, en su familia; será necesario dotar de más agentes que coadyuven a fomentar o propiciar la denuncia de estos actos reprobables, ya que como los datos lo indican el abuso sexual infantil aumenta el riesgo de embarazos no deseados. Un informe de la OMS publicado en 2021 (5) estima que a nivel mundial 120 millones de niñas y adolescentes (menores de 20 años) sufrieron algún tipo de contacto sexual forzado. Este abuso es una clara evidencia de la desigualdad de género que aún subsiste; por lo que afecta más a las niñas que a los niños, aunque muchos niños también se ven afectados. Según las estimaciones, en 2020 al menos 1 de cada 8 niños del mundo había sufrido abusos sexuales antes de cumplir los 18 años, y 1 de cada 20 niñas de 15 a 19 años había experimentado relaciones sexuales forzadas durante su vida. (5)

En el informe de la OMS sobre las estimaciones para 2018 relativas a la violencia contra las mujeres (Violence against women prevalence estimates 2018), se señala que, «según las estimaciones, las adolescentes de 15 a 19 años (24%) ya han sido objeto de violencia física o sexual por parte de su pareja al menos una vez en su vida, y el 16% de las adolescentes y mujeres jóvenes de 15 a 19 años han sido objeto de esta violencia en los últimos 12 meses.» (4)

Lo ya vertido nos pone en evidencia una realidad que ha subsistido a lo largo del tiempo: “La Ley del más fuerte”; nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo y actualmente, a pesar de sus esfuerzos, el órgano gubernamental no ha podido erradicar los tipos de violencia de los cuales son objeto, si bien ningún acto violento es aceptable, tratándose de violencia de tipo sexual sus efectos son más agresivos y permanentes, incluso hay datos que indican que los adultos que fueron abusados física y sexualmente cuando eran niños tienen 7 veces más probabilidades de estar involucrados en violencia interpersonal como víctima o perpetrador, mientras que presentan 30 veces más probabilidades de intentar suicidarse. De igual forma los adultos que fueron abusados física y sexualmente cuando eran niños, tratándose de hombres, tienen 14 veces más probabilidades de perpetrar violencia física y sexual en contra de la pareja, mientras que en el caso de las mujeres tienen 16 veces más probabilidades de sufrir violencia física y sexual por parte de la pareja.

Es innegable que el Estado se encuentra rebasado, ante una grave situación de violencia infantil, con énfasis en la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes; y que debe reconocerse que al ser

⁵ [9789240004191-eng.pdf \(who.int\)](#)

multifactorial y al estar íntimamente ligada con la toma de consciencia de aquellos directamente responsables y obligados al cuidado y protección de este sector de la población, pareciera casi imposible la intervención preventiva, pues en la mayoría de los casos ocurre en el seno de la familia, en el espacio más íntimo e inaccesible que se tiene para el órgano público, y que además al ser estos menores de manera natural, objeto de tutela, de cuidado y de representación para el ejercicio de sus derechos, que el mismo perpetrador del acto violento será quien le impida el reclamo de la justicia que merece. Tal es el caso que se tiene un desfase entre las denuncias de tipo sexual en menores de edad, y en el caso de las mujeres, con la tasa de número de embarazos, sin embargo se sabe de acuerdo a un estudio realizado por el Consejo Nacional de Población de nuestro país, que 9 de cada 10 embarazos en menores de edad fueron resultado de violencia sexual, ya que en su cuarto componente “En el marco del 26 de septiembre, día mundial de la prevención del embarazo en adolescentes, se reconoce que ha habido un descenso en más del 16% en la Tasa de Fecundidad en Adolescentes, que se atribuye a la educación integral, a la difusión en el uso de métodos anticonceptivos, pero se hace énfasis en el rango de edad de 15 a 19 años, reconociendo que en el caso de las pequeñas de 10 a 14 años hay un estancamiento, ya que se estima que entre 2015 y 2022 la razón de fecundidad en niñas de 10 a 14 años pasó de 1.63 a 1.69 nacimientos por cada mil niñas de 10 a 14 años, mientras que en adolescentes de 12 a 14 años, la tasa de fecundidad pasó de 2.71 a 2.81 nacimientos por cada mil niñas de 12 a 14 años en el mismo periodo 6.

Relativo al cuarto componente del mismo estudio del CONAPO: Identificación temprana y atención oportuna integral de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, se afirmó que la mayoría de los embarazos como consecuencia de violencia sexual ocurren en mujeres menores de 20 años, y que entre 2017 y 2022, la proporción de estos embarazos atendidos en la Secretaría de Salud aumentó de 70.3 a 87.2 por ciento, es decir, en 2022 9 de cada 10 embarazos fueron resultado de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes de 10 a 19 años.(6)

Porcentaje de niñas y adolescentes menores de 20 años atendidas en las Secretaría de Salud que están embarazadas como consecuencia de violencia sexual, 2017 a 2022 (CNEGR)



En 2022, casi 9 de cada 10 embarazos atendidos en la Secretaría de Salud resultado de violencia sexual corresponden a niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años



Fuente: SALUD/ DGIS: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA): Subsistema de lesiones y causas de violencia.

⁶ https://www.gob.mx/conapo/prensa/deciende-mas-del-16-por-ciento-la-tasa-de-fecundidad-de-adolescentes-septiembre-2023#_ftnref2



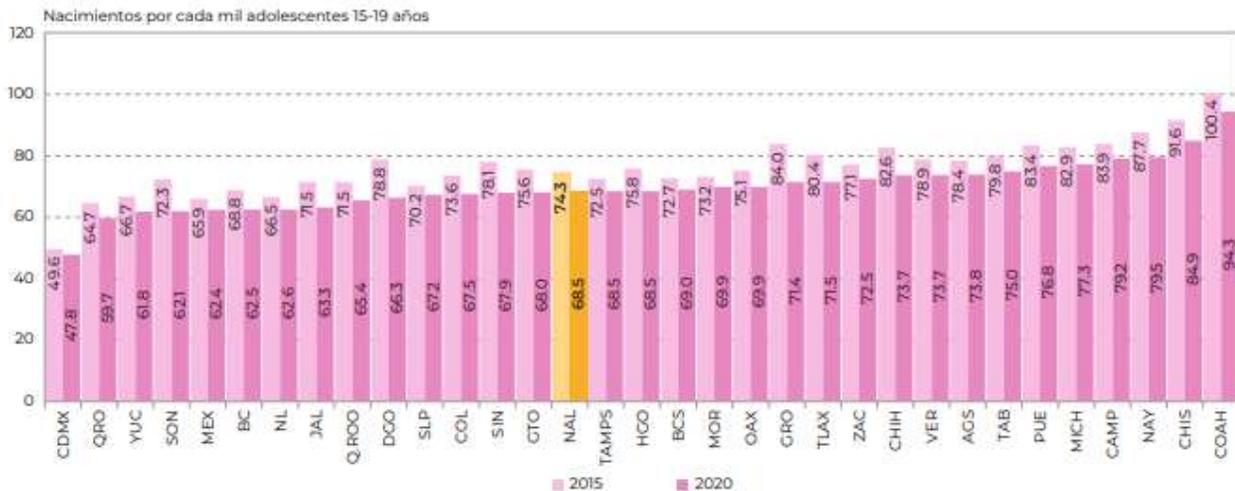
Fuente: https://www.gob.mx/conapo/prensa/deciende-mas-del-16-por-ciento-la-tasa-de-fecundidad-de-adolescentes-septiembre-2023#_ftnref2

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 la tasa de fecundidad en niñas y adolescentes, está directamente relacionada con el grado de escolaridad, ya que, mientras más se transita por el sistema educativo, menor es la probabilidad de un embarazo⁷, si bien esta afirmación parece estar bien sustentada con base a diversos estudios, además de contar con el respaldo lógico de que a mayor conocimiento se toman mejores decisiones, no debemos perder de vista el tema de análisis, mismo que como ya se dijo, parte de la desigualdad de género que aún subsiste y que puede también estar ligada a lo siguiente: El impedir o limitar el acceso al servicio educativo en las niñas y adolescentes, las expone además de la ignorancia y la imposibilidad del libre desarrollo, a encontrarse en entornos de riesgo y ante agentes que ven en estas un grupo aún mas vulnerable y de fácil acceso, pues mientras se está en la escuela, se está en comunidad, lo cual no ocurre si se encuentran en casa o realizando alguna actividad laboral.

En la siguiente gráfica se observa el sexto lugar que ocupa el Estado de Puebla en Tasa de Fecundidad, solo después de Coahuila, Chiapas, Nayarit, Campeche y Michoacán.

GRÁFICA 1.

Tasa de fecundidad de adolescentes de 15 a 19 años de edad por entidad federativa, 2015 y 2020



Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en las Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050.

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/703251/Segunda_fase_de_la_ENAPEA_2021-2024_ajuste_forros_030222_small.pdf

Pero sumado a los resultados de la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2023, que se genera anualmente a partir de la información generada por oficinas del Registro Civil, en la entidad poblana se presentaron 6 mil 800 nacimientos en los que las mujeres embarazadas eran menores de edad, lo que indica que al día, un promedio de 18 mujeres entre los 10 a 17 años se convirtieron en madres en 2023.

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/703251/Segunda_fase_de_la_ENAPEA_2021-2024_ajuste_forros_030222_small.pdf



Dicha estadística también arrojó que por grupo de edad, se registraron un total de 433 nacimientos, en los cuales las embarazadas reportaron tener entre 10 y 14 años; mientras que mil 041 se encontraban en el rango de 15 años. Según la ENR, también se presentaron 2 mil 157 nacimientos de madres que tenían 16 años y 3 mil 169 que al momento del alumbramiento tenían 17 años⁸

La información aquí vertida pone en entredicho los esfuerzos que hace el Gobierno en sus 3 niveles para disminuir y erradicar la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescente ya que, aunque realice adecuaciones y mejoras en educación y acceso a la información para este sector vulnerable, se contraponen el poder que ejercen padres, tutores y cuidadores para facilitar estos servicios, además de hacerlos visibles ante la autoridad jurisdiccional encargada de la impartición de justicia; dicho de otro modo, nos encontramos en una disyuntiva donde se tiene la firme convicción estatal de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes, pero como autoridades requieren del ejercicio de la acción investigadora y persecutora que activen al aparato judicial y de impartición de justicia para sancionar los actos que ya ocurren; y por otro lado hacer visible a la sociedad en general acerca de los mecanismos que se están implementado para sancionar a todo aquel que genere un daño a los menores de edad.

En el caso de Puebla, de acuerdo al informe Ejecutivo del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Puebla (GEPEA)⁹ Informe Ejecutivo 2020 se tuvieron los siguientes datos de embarazos en niñas y adolescentes:

Nacimientos registrados, según edad de la madre al nacimiento de sus hijos, cuando la madre es menor de 15 años. En los veintidós municipios más poblados del estado de Puebla, 2015 -2018

Entidad	2015	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	10,277	9,555	9,748	8,862
Estado de Puebla	555	509	502	465
22 Municipios más poblados de Puebla				
Acajete	3	10	6	4
Acatzingo	4	3	2	3
Ajalpan	18	9	4	8
Amozoc	9	10	16	2
Atlixco	10	12	7	10
Cauatlancingo	7	7	6	5
Chalchicomula de Sesma	7	2	5	1
Chignahuapan	5	9	6	4
Huauchinango	9	8	5	5
Huejotzingo	7	7	4	3
Izúcar de Matamoros	5	9	9	12
Puebla	100	93	97	94
San Andrés Cholula	8	7	5	2
San Martín Texmelucan	13	9	13	9
San Pedro Cholula	10	2	13	9
Tecamachalco	4	7	6	3
Tehuacán	20	22	17	24
Tepeaca	11	6	10	8
Teziutlán	7	8	4	8
Xicotepec	11	9	6	4
Zacapoaxtla	4	5	6	4
Zacatlán	3	10	7	6
Total 22 municipios	275	264	254	228
22 municipios como porcentaje del total estatal	49.55	51.87	50.60	49.03

Fuente elaborado con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística: Registros administrativos.
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=23699

⁸ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

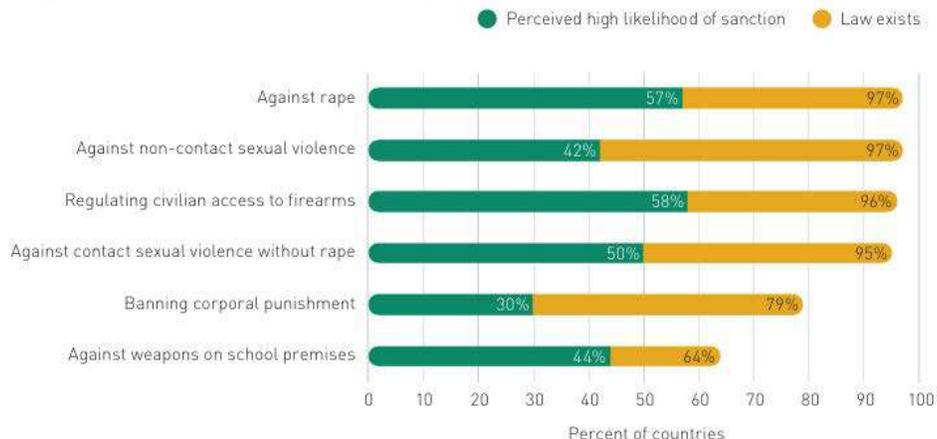
⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/636466/Informe_GEPEA_Puebla_2020_FINAL.pdf



Es complejo determinar las acciones que deben implementarse a nivel nacional, estatal y municipal generar proteger a estos pequeños de la violencia ejercida en su contra; en esta oportunidad lo que se busca es la detección “externa” de delitos de este tipo, refiriéndonos a externa porque se trata de la intervención de profesionales que en algún momento posterior al acto de abuso, tendrán contacto con la víctima y contarán con elementos técnicos especializados para establecer la posible comisión de un delito y tendrán la facultad, pero también la obligación impuesta por la ley, de hacer del conocimiento de la autoridad judicial los indicios encontrados en un menor de edad, que le lleven a sospechar que este (el menor de edad) fue o es víctima de un ataque no solo del tipo sexual. No solo se trata de la revisión, control y seguimiento del embarazo de una menor de edad, que de origen no debería estar embarazada, ya que no se encuentra en condiciones de madurez física ni mental para haber consentido ese acto; sino que también se trata de todo tipo de lesión en cualquier parte del cuerpo, principalmente en componentes de los aparatos reproductores masculino o femenino, según sea el caso; padecimiento de enfermedades de transmisión sexual o cualquier señal física o mental que pudiera llevar a sospechar que el menor de edad, sea hombre o mujer haya iniciado su vida sexual. Se trata entonces, de auxiliarse de médicos y enfermeras que tienen contacto directo e íntimo con un paciente que llegue a las instalaciones médicas con algún padecimiento, pero también se incluye a trabajadores sociales, recepcionistas, directores de hospitales y demás personal en instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios médicos particulares; que presten un servicio a un menor de edad y que pudieran ser testigos de algún acto sospechoso que apunte a la comisión de un delito contra un menor de edad sea hombre o mujer.

Está comprobado que la norma sin acción se queda sólo en la intención de regular una conducta, y en este caso se retoman los resultados del Informe Sobre La Situación Mundial De La Prevención De La Violencia Contra Los Niños 2020, mismo que hace una reflexión sobre la protección jurídica de los niños, misma que debe crear e implementar leyes que prohíban la violencia contra los niños, pero también las que reduzcan los factores de riesgo y promuevan factores de restricción ante aquellos que consideren ejecutar contra ellos (las niñas, niños y adolescentes) alguna acción dañina en su contra; y para evaluar la existencia de leyes y el grado de su aplicación, los diversos organismo de las Naciones Unidad, encargados del Estudio pidieron a los gobiernos encuestados que indicaran si existía una ley (y que proporcionararan una copia del texto legislativo) y proporcionararan su mejor estimación de la probabilidad de que una persona que infringiera la ley fuera sancionada (es decir, arrestada, condenada, penalizada, etc.). o recibir una advertencia formal por la institución encargada de impartir justicia (5), obteniendo como resultado el siguiente:

Figura 7. Porcentaje de países con leyes nacionales para prevenir la violencia y medida en que se consideró suficiente su aplicación para garantizar una alta probabilidad de que se sancionara a las personas que infringían las leyes, 2018 (N=155 países informantes)





En el anterior ejercicio se deja de manifiesto que, a mayores y mejores cuerpos normativos, es más probable la oportunidad de prevenir y sancionar las conductas delictivas; dicho en otras palabras, de manera general el ser humano ha conservado la idea de que lo que no está prohibido está permitido, por ello se deben establecer leyes claras y adecuadas a los tiempos actuales y que generen en el posible infractor la certeza de que sus actos serán sancionados, con ello se aborda de cierta manera una especie de prevención, no de fondo, sino de forma.

Como se observa en la gráfica anterior, en los casos de delitos de carácter sexual, los países participantes reportaron que tienen entre un 95% y 97% de códigos y leyes que norman la conducta en cuanto a actos sexuales se refiere, y en cambio solo se tuvo entre un 42% y 50 % de posibilidad de sancionar a quienes encuadren sus conductas en los tipos establecidos en los distintos códigos penales de los países que participaron de la encuesta, lo que nos lleva a pensar que los gobiernos han hecho el esfuerzo de proteger a la infancia, pero que los mecanismos de investigación y sanción aún deben mejorarse.

Esto nos lleva a pensar en que, la falta de recursos económicos y humanos dificulta la ejecución de acciones que aunque benéficas, requieren de un mayor desgaste para cumplir con el objetivo para el que fueron consideradas en ley; en otras palabras y retomando el interés que se tiene de proteger a la niñez, deben optarse por el momento por acciones que no generen impacto presupuestal en el Gobierno, o si ocurre que sea el menor posible, pudiendo adecuar entonces la propuesta de auxiliarse del personal tanto médico como administrativo ya existente en los espacios que prestan servicios de salud, mismos que seguirán desempeñando sus funciones en las mismas condiciones, pero que por la importancia de su actuar serán considerados como sujetos clave para la detección de un “posible hecho delictivo”, y será solo en medida de las funciones que ya desempeña, que prestarán el auxilio a la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos.

Bajo este mismo orden de ideas se tiene lo establecido por el artículo 240 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece las sanciones a directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, que impidan la salida de un paciente, retengan a un recién nacido pretextando adeudos de cualquier índole, retarden o nieguen la entrega de un cadáver, substraigan órganos o partes del cuerpo humano, sin la autorización correspondiente; de igual forma el Artículo 278 Octies establece lo siguiente:

“Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieron Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidación Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión”¹⁰.

Dichos numerales se ajustan a lo ya expuesto en este análisis, sin embargo pudiera considerarse que de manera específica no se hace un señalamiento de los médicos y demás personal de instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios particulares; que en algún momento interactúen con menores de edad que “pudieran” ser víctimas de algún delito de carácter sexual, o incluso de cualquier otro delito que deje huella material; y por otro lado se trata de la amplia posibilidad de que dicho personal desconozca los tipos penales de los delitos considerados en el artículo 278 Octies, por lo que es necesario especificar en la

¹⁰ <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

medida de su intervención y de su quehacer en el empleo que desempeña, la conducta que se espera despliegue, y que de manera inicial se entiende como un acto solidario tanto a los menores de edad, como al Estado, como encargado de su protección; sin embargo y a pesar de la importancia del tema que aquí se ha planteado, se considerará no solo como un acto solidario sino también como una obligación, que en caso de no cumplirse será sancionada. Con esto último se espera que el personal en cuestión realice lo que el Estado le solicita de manera inmediata y pertinente, para estar en condiciones de atender y revisar los antecedentes que motivaron la atención médica de un menor de edad.

Esta determinación se da como resultado del elevado número de denuncias que existen en materia de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, sin considerar el número de embarazos en este grupo de edad, mismo que ya se especificó anteriormente. Aunado a estas cifras, debe tenerse presente que por las características de las víctimas, es procedente estimar que existen una gran cantidad de delitos que no están considerados en las siguientes tablas de datos debido a la falta de denuncia, y por tanto no hará seguimiento ni investigación de la autoridad jurisdiccional¹¹

Gráfica 1
NÚMERO DE DELITOS¹ CON VÍCTIMAS DE 0 A 17 AÑOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS, INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y TASA POR CADA 100 MIL NIÑAS(OS) Y ADOLESCENTES POR SEXO, 2022



Nota: Se excluyen 13 casos de delitos de feminicidio con víctimas hombres correspondientes a Nuevo León. En este caso, se trata de ofendidos del delito.

¹ Incluye: Homicidio, feminicidio, lesiones, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia familiar, trata de personas, violación simple, violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene; violación equiparada en contra de menores e incapaces, otro tipo de violación y otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual. Esta última contempla todas aquellas conductas que no se hayan enumerado, pero que, por sus características, refieran a acciones u omisiones que afecten o pongan en riesgo el libre ejercicio de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

² En el caso de las mujeres, se refiere al total de delitos con víctimas mujeres de 0 a 17 años por cada 100 mil mujeres de 0 a 17 años y, en el caso de los hombres, al total de delitos con víctimas hombres de 0 a 17 años por cada 100 mil hombres de 0 a 17 años.

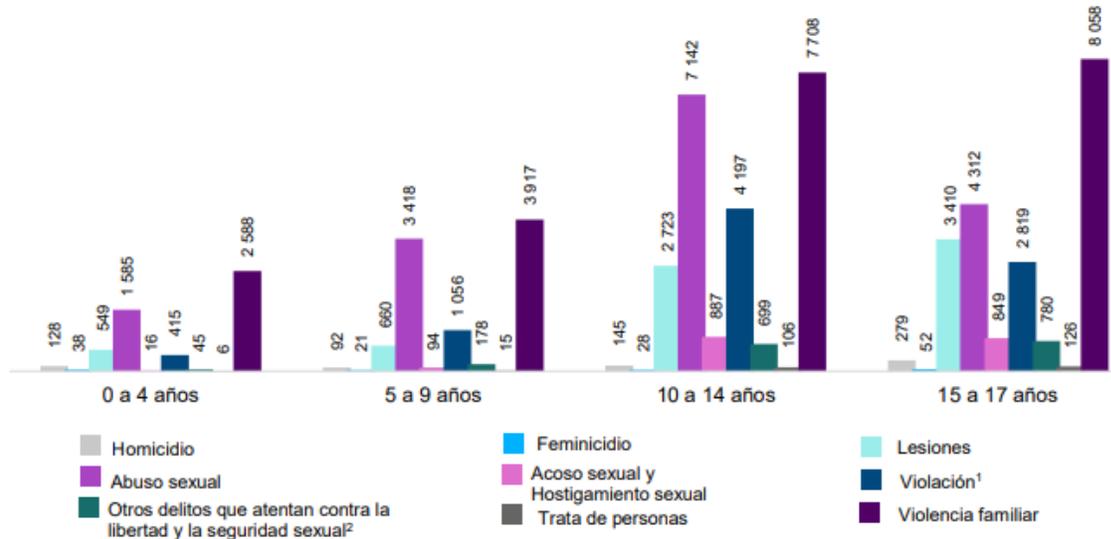
Fuentes: INEGI. CNPJE, 2023.

Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Conciliación Demográfica de México 1950-2019 y Proyecciones de la población de México 2020 a 2070*, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/bases-de-datos-de-la-conciliacion-demografica-1950-a-2019-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-2020-a-2070?idiom=es>

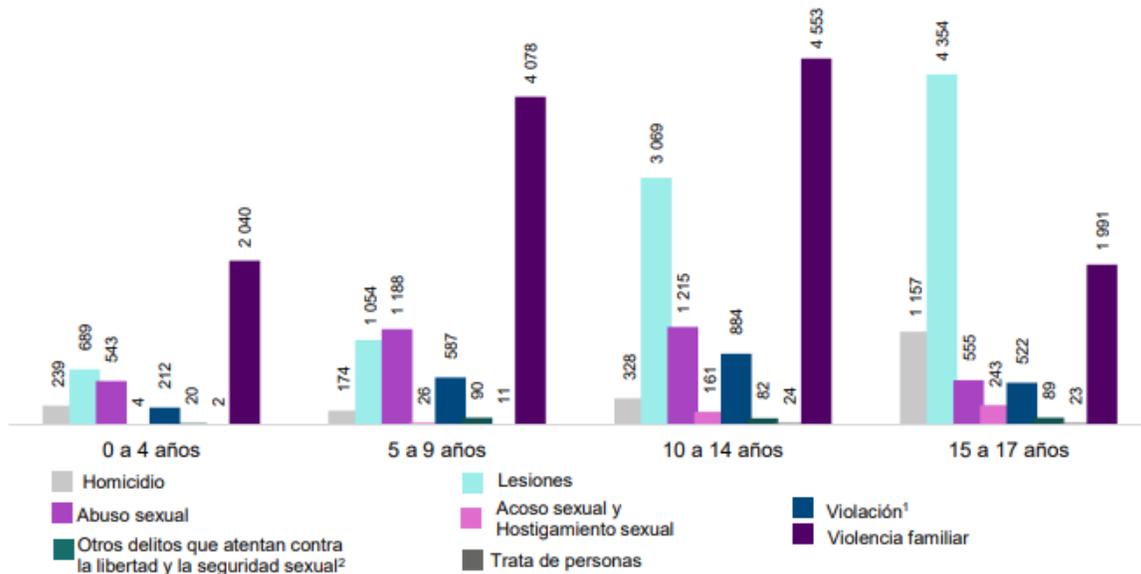
¹¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

Gráfica 2
**NÚMERO DE DELITOS CON VÍCTIMAS DE 0 A 17 AÑOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS,
INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN POR GRUPO DE EDAD Y SEXO, 2022**

MUJERES



HOMBRES



Nota: Se excluyen 13 casos de delitos de feminicidio con víctimas hombres correspondientes a Nuevo León.

¹ Incluye violación simple, violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, violación equiparada en contra de menores e incapaces y otro tipo de violación.

² Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual contempla todas aquellas conductas que no se hayan enunciado, pero que, por sus características, refieran acciones u omisiones que afecten o pongan en riesgo el libre ejercicio de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

Fuente: INEGI. CNPJE, 2023.



Con lo ya expuesto se busca a corto plazo detectar, investigar, perseguir y sancionar los actos que pudieran constituir delitos de tipo sexual en contra de los menores de edad, incluso otro tipo de delitos que dejen huella material; y a mediano y largo plazo la disminución y erradicación de este tipo de conductas, por el temor de posibles agentes a ser sancionados por la comisión de cualquier delito en contra de un menor de edad o un adulto con capacidad disminuida. Esto será el comienzo de diversas acciones tendientes a proteger la integridad física, psicológica, sexual y emocional de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado de forma conjunta con padres, tutores, cuidadores y la sociedad civil, en especial el personal de instituciones de salud pública o privada incluidos consultorios particulares.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

Ley aplicable: CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 240. Se impondrá prisión de seis meses a seis años, y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I. A los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, que:</p> <p>a) Impidan la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, pretextando adeudos de cualquier índole;</p> <p>b) Retengan a un recién nacido pretextando adeudos de cualquier índole.</p> <p>c) Retarden o nieguen por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.</p> <p>II. A los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.</p> <p>III. A quienes substraigan órganos o partes del cuerpo humano, sin la autorización de quien corresponda darla y sin los requisitos legales para realizar injertos.</p>	<p>Artículo 240. Se impondrá prisión de seis meses a seis años, y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>IV. A los médicos tratantes, enfermeras, enfermeros, trabajadores sociales o de área de recepción médica, y todo aquel trabajador de instituciones de salud pública o privada, incluidos consultorios particulares, que, teniendo conocimiento del embarazo de una menor de edad, no lo hicieren del conocimiento del agente del ministerio público para que se realicen las investigaciones correspondientes.</p> <p>V. A los trabajadores de instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios particulares, que tengan conocimiento del embarazo de una mujer mayor de edad que presente una discapacidad que en términos de ley le impida consentir la relación sexual y/u oponerse o resistirse a aquella, y no lo hicieren del conocimiento del agente del ministerio público.</p> <p>VI. A los trabajadores de instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios particulares, que tengan indicios de la posible comisión de alguno de los delitos considerados en los capítulos Séptimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Quinto y Décimo Sexto del libro segundo de este código, y no lo hicieren del conocimiento del agente del ministerio público, en cuyo caso, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una mitad, cuando la posible víctima sea niña, niño o adolescente con alguna discapacidad ó persona adulta o adulta mayor ambos con discapacidad.</p>



Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones IV, V y VI al artículo 240 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 240

...

I. a III. ...

IV. A los médicos tratantes y todo aquel trabajador de instituciones de salud pública o privada, incluidos consultorios particulares, que, teniendo conocimiento del embarazo de una menor de edad, no lo hicieron del conocimiento del agente del ministerio público para que se realicen las investigaciones correspondientes.

V. A los trabajadores de instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios particulares, que tengan conocimiento del embarazo de una mujer mayor de edad que presente una discapacidad que en términos de ley le impida consentir la relación sexual y/u oponerse o resistirse a aquella, y no lo hicieron del conocimiento del agente del ministerio público.

VI. A los trabajadores de instituciones de salud pública o privada, incluyendo consultorios particulares, que tengan indicios de la posible comisión de alguno de los delitos considerados en los capítulos Séptimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Quinto del presente código, y no lo hicieron del conocimiento del agente del ministerio público, en cuyo caso, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una mitad, cuando la posible víctima sea niña, niño o adolescente con alguna discapacidad ó persona adulta o adulta mayor ambos con discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE OCTUBRE DE 2024**

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la menstruación ha dejado de ser un tema tabú, y a medida que se rompen los estigmas que la rodean, se reconoce la importancia de educar y sensibilizar sobre este proceso natural, pero sobre todo proteger la salud menstrual de las mujeres y niñas.

Que, de acuerdo a ONU Mujeres, millones de mujeres y niñas de todo el mundo siguen sin poder permitirse los productos menstruales o el acceso a instalaciones de agua y saneamiento para gestionar su salud e higiene menstruales. Como consecuencia de la menstruación, dejan de ir a la escuela o el trabajo y sufren secuelas sanitarias.

Que, este mismo organismo refiere que cada mes, más de 2.000 millones de personas en el mundo menstrúan. La menstruación, o el período, es un proceso natural y saludable; sin embargo, millones de mujeres y niñas no pueden permitirse los productos menstruales o el acceso a agua y saneamiento seguros para gestionar su salud e higiene menstruales. Esto es algo que trunca su vida, sus derechos y su libertad.¹

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas *“utilizar material para la*

¹ <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2024/05/pobreza-asociada-a-la-menstruacion-por-que-millones-de-ninas-y-mujeres-no-pueden-permitirse-los-productos-menstruales>



higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado". El no contar con los productos adecuados de higiene menstrual vulnera el derecho a la salud de niñas y mujeres y aumenta el riesgo de infecciones.

Que, por su parte, datos del Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señalan que en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón.²

Que, tan solo en nuestro país las mujeres representan el 51.4% de la población. De ellas, cerca del 62% se encuentran en edad menstruante, lo cual hace necesarias políticas públicas que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual. Los productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, y en el caso de las estudiantes, el no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo o deserción escolar y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.

Que, es menester señalar que el Congreso del Estado de Michoacán desde el 2021 reformó la Ley de Educación para distribuir de manera gratuita toallas sanitarias y tampones a personas menstruantes en escuelas públicas de la entidad.

Que, en México más de 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza, lo cual hace que no puedan gastar en insumos menstruales. En tal razón resulta prioritario legislar al respecto, puesto que la disponibilidad de productos adecuados para la gestión menstrual en las instituciones educativas es fundamental para garantizar que muchas mujeres y niñas puedan contar con estos productos; además, cuando las jóvenes tienen acceso a toallas, tampones, entre otros, se reduce la ansiedad y el ausentismo escolar relacionados con la menstruación, lo que les permite participar plenamente en su educación.

Que, si bien en nuestro estado se han dado avances por cuanto a la higiene menstrual, como fue la reforma a la Ley Estatal de Salud publicada en 8 de marzo de 2023, en la cual se estipuló que *"corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos"*, aún falta por hacer y la reforma que hoy presento tiene el propósito de abonar a este tema tan importante.

² <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/09/menstruacion-digna/>



Que, esta iniciativa que tiene por **objeto que las estudiantes que así lo requieran, deberán recibir productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.**

Pero no basta con solo buenas intenciones, y por eso es necesario que la autoridad educativa estatal, destine los recursos presupuestales suficientes para proporcionar a las estudiantes el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en todas las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p>	<p>ARTÍCULO 117. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>Se deberán destinar los recursos presupuestales suficientes para proporcionar a las estudiantes el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en todas las instituciones</p>



<p>XVI a XXIII. ...</p>	<p>públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p> <p>XVI a XXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas dignas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p>	<p>ARTÍCULO 119. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Para tal efecto, las estudiantes que así lo requieran, recibirán productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión</p>



II a XVII. ...	menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos. II a XVII. ...
----------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 117 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. ...

I a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

Se deberán destinar los recursos presupuestales suficientes para proporcionar a las estudiantes el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en todas las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XVI a XXIII. ...

ARTÍCULO 119. ...

...

I. ...

Para tal efecto, las estudiantes que así lo requieran, recibirán productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.



II a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ**

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, existe un tipo de pobreza de la que poco se habla, que es la pobreza asociada a la menstruación, la cual es un problema de salud mundial que afecta a mujeres y niñas en países ricos y pobres. Los productos que pueden utilizar las mujeres y las niñas para gestionar su salud e higiene menstruales varían enormemente en función de sus ingresos o de si viven en zonas urbanas o rurales de (ONU Mujeres), ¹

Que, la pobreza asociada a la menstruación se ha perpetuado por el estigma y la falta de información y educación. No solo se trata de niñas y mujeres sin la preparación necesaria para gestionar su periodo, sino que, además, quienes se encargan de formular las políticas públicas y las personas con poder de decisión en escuelas y lugares de trabajo tampoco están bien informados, aunado a que para muchos principalmente hombres, la menstruación sigue siendo un tabú.

Que, hay que subrayar que la gestión de la menstruación es un asunto de salud y, ante todo, una cuestión relacionada con los derechos humanos y la igualdad de género. Tan solo en México más de 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza, lo cual hace que no puedan gastar en insumos menstruales. Dependiendo de las marcas, el costo promedio por

¹ <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2024/05/pobreza-asociada-a-la-menstruacion-por-que-millones-de-ninas-y-mujeres-no-pueden-permitirse-los-productos-menstruales>



toalla sanitaria es de 5 pesos, haciendo cálculos a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 38 mil pesos, además del daño al medio ambiente que las toallas higiénicas generan ya que tardan entre 500 y 800 años en degradarse. Es lamentable que muchas mujeres y niñas enfrenten dificultades económicas que les impiden acceder a estos productos esenciales, lo que puede llevar a problemas de salud, ausentismo escolar o laboral y una disminución en su calidad de vida.

Que, este es un tema que se está empezando a visibilizar, en 2022 Escocia fue el primer país que ofreció productos de higiene menstrual de forma gratuita, a fin de que éstos no representen un gasto económico para las mujeres y para las familias. En enero de este año el gobierno de Brasil anunció la distribución gratuita de toallas higiénicas para las mujeres más pobres de entre 10 y 49 años de edad. En este mismo 2024. el gobierno de Cataluña puso en marcha el programa “Mi regla, mis reglas” con el objetivo de “garantizar el derecho a la equidad menstrual”. El gobierno mencionó estadísticas que indican que 23% de las mujeres encuestadas por la oficina de opinión pública dijeron haber reutilizado productos higiénicos diseñados para un solo uso por motivos económicos.

Que, es necesario hacer mención que, en América Latina, el costo de un paquete de diez toallas higiénicas equivale a un kilo de frijoles. En la región, dos de cada cinco niñas faltan a la escuela durante su menstruación, potenciado por los estigmas en torno a esta. Es por esto que la Organización Mundial de la Salud ha pedido que se aborde como un problema de salud pública.²

Que, si bien en nuestro estado se han dado avances por cuanto a la higiene menstrual, como fue la reforma a la Ley Estatal de Salud publicada en 8 de marzo de 2023, en la cual se estipuló que *“corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos”*, sin embargo, no basta con procurar el suministro, sino que debe quedar de manera imperativa la obligatoriedad de proporcionar estos productos y para esto es necesario que se contemple la suficiencia presupuestal.

Que, es en tal razón que la iniciativa que hoy presento, tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 12 para establecer que corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, suministrar de forma gratuita, permanente y suficiente, métodos

² <https://www.france24.com/es/programas/salud/20220819-pobreza-menstrual-para-muchas-la-menstruaci%C3%B3n-es-un-obst%C3%A1culo-para-acceder-a-derechos>



anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos. Para tal efecto se deberá prever la suficiencia presupuestal para que se proporcione este material de manera constante.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	PROPUESTA
<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y</p> <p>X.- ...</p>	<p>Artículo 12. ..</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Suministrar de forma gratuita, permanente y suficiente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos. Para tal efecto se deberá prever la suficiencia presupuestal para que de manera constante se proporcionen toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.; y</p> <p>X.- ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12. ..



I a VIII. ...

IX. Suministrar de forma gratuita, permanente **y suficiente**, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos. **Para tal efecto se deberá prever la suficiencia presupuestal para que de manera constante se proporcionen toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.;** y

X.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ**

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SUMINISTRO MENSTRUAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que asimismo, dicho numeral, en su párrafo tercero, consagra que la nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

ZANATTA

ROSALÍO

Que en consecuencia, la Constitución General prevé que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que derivado de lo anterior, la Ley de Organizaciones Ganaderas, misma que es de interés público y de observancia general en todo el país, tiene como objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

Que dentro de los objetivos fundamentales de las organizaciones ganaderas se pueden encontrar, los siguientes:

- Promover y fomentar, entre sus asociados, la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
- Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;
- Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización, para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos, de origen animal, de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;

- Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las personas asociadas; y
- Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la materia de sanidad animal, en los términos de la Ley correspondiente.

Que tomando en cuenta lo anterior, no se puede negar que la ganadería, en México, es una de las actividades productivas más dinámicas en el medio rural, pues como es del conocimiento público las actividades pecuarias se realizan en una amplia gama de sistemas productivos, que van desde los altamente tecnificados e integrados, hasta las de economías de tipo tradicional¹.

Que la actividad ganadera hace referencia a la domesticación de los animales, como cerdos, vacas, pollos, borregos, etc., y es una actividad del sector primario, que incluye su cuidado y alimentación, y a su vez está enfocada básicamente en la generación de alimentos, para consumo humano.

Que bajo esta premisa, la ganadería puede ser extensiva, intensiva y de autoconsumo, de tal manera, que existen varios factores que influyen, para un buen desarrollo de los animales como el relieve del suelo, acceso a fuentes de agua, un clima adecuado en cuanto a humedad y temperatura, así como la vegetación y el forraje que se utiliza para su alimentación.

Que es importante recordar que la ganadería fue introducida, en nuestro país, durante la época de la colonización, ya que en la época prehispánica se enfocaba, de manera limitada, a la cría de pavo, al

¹ <https://www.gob.mx/firco/articulos/la-ganaderia-en-mexico?idiom=es#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico%20es,din%C3%A1micas%20en%20el%20medio%20rural.&text=Como%20es%20del%20conocimiento%20p%C3%BAblico,de%20econom%C3%ADas%20de%20tipo%20tradicional>

ZANATTA

ROSALÍO

xoloitzcuintle, a la cochinilla de grana y algunas especies apícolas, sin embargo, hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario, a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente, pollo².

Que la producción de carne es la labor más diseminada, en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas, que no permiten la práctica de otras actividades productivas es, por ello, que existen tres tipos de centros de sacrificio, de inspección federal (TIF), municipales y privados, los cuales buscan minimizar el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional.

Que es de reconocer que México es el séptimo productor mundial de proteína animal, lo que es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas, que presenta el sector, lo que nos obliga a contar con ordenamientos muchos más eficaces, eficientes y que atiendan las necesidades de la población.

Que por lo que hace a nuestro Estado, cabe destacar que el sector ganadero de Puebla ocupa el tercer lugar, en el país, con más valor de producción, pues genera más de 34 mil 400 millones de pesos anuales, equivalentes al 63% de todo el valor de la actividad agropecuaria, en la entidad, lo anterior, tal como lo dio a conocer la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado³.

Que tan solo en la administración actual del Gobierno del Estado, se han destinado más de 400 millones de pesos para el sector pecuario, lo que ha ayudado a contar con mejores ejemplares, permitir la capacitación,

² <https://www.gob.mx/firco/articulos/la-ganaderia-en-mexico?idiom=es#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico%20es,din%C3%A1micas%20en%20el%20medio%20rural.&text=Como%20es%20del%20conocimient o%20p%C3%BAblico,de%20econom%C3%ADas%20de%20tipo%20tradicional>

³ <https://www.angulo7.com.mx/2023/economia/ganaderia-de-puebla-3era-en-pais-con-mas-valor-de-produccion/500450/>

ZANATTA

ROSALÍO

mediante ponencias y talleres, y echar a andar alrededor de 36 mil productoras y productores en los 217 municipios.

Que Puebla es, orgullosamente, un Estado con una rica tradición agrícola, por lo que la base de su producción se cimenta en cultivos, como maíz, frijol, café y chiles, mientras que la ganadería abarca la cría de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves, produciendo con ello más de 236 mil toneladas de carne de res, 46 mil de cerdo y 168 millones de litros de leche⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, con la finalidad de definir a las especies ganaderas como el conjunto de animales pertenecientes a especies, cuya reproducción sea controlada por las personas, con el objeto de propagarlas, como son: los bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves, conejos, abejas, fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico y económico, con la finalidad de obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano y productos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XXXVII.- ... XXXVIII.- ESPECIES GANADERAS.- Conjunto de animales pertenecientes a	Artículo 3 ... I.- a XXXVII.- ... XXXVIII.- ESPECIES GANADERAS.- Conjunto de animales pertenecientes a especies, cuya

⁴ <https://alejandrormenta.com.mx/2024/01/24/crecimiento-del-sector-agropecuario-en-puebla/>

ZANATTA

ROSALÍO

<p>cualquiera de las siguientes especies: bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves, conejos, abejas, fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico;</p>	<p>reproducción sea controlada por las personas, con el objeto de propagarlas, como son: los bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves, conejos, abejas, fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico y económico, con la finalidad de obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano y productos;</p>
XXXIX.- a LXXXVII.- ...	XXXIX.- a LXXXVII.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

...

I.- a XXXVII.- ...

ZANATTA

ROSALÍO

XXXVIII.- ESPECIES GANADERAS.- Conjunto de animales pertenecientes a especies, **cuya reproducción sea controlada por las personas, con el objeto de propagarlas, como son: los** bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves, conejos, abejas, fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico **y económico, con la finalidad de obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano y productos;**

XXXIX.- a LXXXVII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a una educación que fomente el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad y garantice un entorno libre de violencia; dicho mandato constitucional impone la obligación a las autoridades educativas de proteger y garantizar los derechos de los estudiantes dentro del espacio escolar.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades, incluidas las educativas, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación; en este orden de ideas, la Ley de Seguridad Integral Escolar debe alinearse con estos principios, asegurando un entorno seguro y libre de violencia para las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

TERCERO. Que la Ley de Seguridad Integral Escolar, en su formulación actual, requiere una actualización para contemplar de manera más precisa



las diferentes formas de violencia que pueden afectar a los miembros de la comunidad educativa, en especial aquellas que emergen en contextos digitales y tecnológicos.

CUARTO. Que la Ley de Seguridad Integral Escolar que hoy nos rige, requiere una definición más precisa de lo que entendemos por "Acoso Escolar Cibernético", lo anterior, reconociendo que toda forma de acoso, amenaza, ofensa o intimidación, puede ocurrir tanto dentro como fuera del entorno escolar, y a través de cualquier miembro de la comunidad educativa; dicha claridad es esencial para enfrentar los desafíos de la era digital y proteger eficazmente a los estudiantes poblanos en un contexto de constante cambio tecnológico.

QUINTO. Que las formas de violencia dentro del entorno educativo son diversas y requieren ser definidas particularmente para facilitar su identificación y abordaje. La inclusión de nuevas fracciones en la Ley de Seguridad Integral Escolar tiene por finalidad que se reconozcan, prevengan y sancionen de manera efectiva actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual y social, contribuyendo a la creación de espacios más seguros para la comunidad escolar; sin una definición precisa, quienes deben actuar, no cuentan con las herramientas para reconocer y combatir esta problemática de manera efectiva.

Tocante a lo anterior, se planea reformar y adicionar las siguientes fracciones al artículo 2 de la ley en comento, en el sentido inserto en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:	Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:
I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra	I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más



<p>una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física;</p> <p>I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños y/o adolescentes.</p>	<p>individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física;</p> <p>I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Se entiende por acoso escolar cibernético cualquier forma de acoso, amenaza, ofensa, intimidación o violencia que se ejerza a través de medios telemáticos y</p>
--	--



electrónicos. Esto incluye, pero no se limita a, el uso de Internet, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea, imágenes o videos enviados mediante teléfonos móviles, computadoras u otros dispositivos digitales, independientemente de si ocurre dentro o fuera del entorno escolar, siempre que se origine o esté vinculado con la comunidad educativa.

I Ter. Violencia física: Toda acción intencional que cause daño corporal a un integrante de la comunidad escolar, ya sea mediante el uso de la fuerza física o de cualquier otro medio capaz de provocar lesiones, internas, externas o ambas.

I Quarter. Violencia verbal: Conducta que se manifiesta a través de expresiones verbales o gestuales, incluyendo insultos, menosprecio y burlas, ya sea en público o en privado.



	<p>I Quinquies. Violencia psicológica: Acciones u omisiones que afecten la integridad emocional o psicológica de una persona, generando depresión, sometimiento, aislamiento o deterioro de su autoestima o dignidad.</p> <p>I Sexies. Violencia sexual: Toda forma de discriminación, acoso o violencia relacionada con la sexualidad de una persona, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenido erótico o pornográfico, o cualquier acto de hostigamiento, tocamientos, abuso o violencia de índole sexual.</p> <p>I Septies. Exclusión social: Situación en la que un miembro de la comunidad escolar es deliberadamente excluido o aislado de la convivencia escolar por razones de discriminación, amenazándolo o limitando su participación en actividades comunes.</p>
--	---



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Establece la obligación de todas las autoridades, incluidas las educativas, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Dicho numeral reconoce el derecho a la educación, mismo que debe fomentar el respeto a los derechos humanos y la igualdad, y garantizar un entorno libre de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“PROTESTO A USTED MI RESPETO”
EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 21 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todas las personas, ya que el alimento es un elemento esencial sin el cual todo ser vivo no puede existir, de tal manera, se puede decir que el mismo implica el derecho de cada hombre, mujer, niña, niño y adolescente a una alimentación garantizada, la cual consta de cuatro aspectos importantes, mismos que a continuación se describen¹:

- 1. Debe ser suficiente:** es decir, suficiente para toda la población;

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/#:~:text=La%20alimentaci%C3%B3n%20garantizada%20es%20un,con%20sta%20de%20cuatro%20aspectos%20importantes%3A&text=El%20alimento%20debe%20ser%20suficiente,suficiente%20para%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n,> consulta realizada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

2. Tiene que ser accesible: por lo que cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o por medio de un poder adquisitivo suficiente, para comprar alimento;
3. Su acceso debe ser estable y duradero: razón por la cual el alimento debe estar disponible y accesible, en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.); y
4. Tiene que ser salubre: lo que significa que pueda ser consumible e higiénico, y, en particular, el agua debe ser potable.

Que además, el derecho a los alimentos implica que las niñas, niños y adolescentes dispongan de una dieta equilibrada, para poder desarrollarse física e intelectualmente, de manera adecuada, motivo por el cual es indispensable que el alimento pueda ser suficiente y nutritivo, aunado a que una dieta equilibrada, como su nombre lo dice, supone a su vez el equilibrio de nutrientes, glúcidos, lípidos, sales minerales, vitaminas, fibras y de agua, lo que implica que, gracias a ella, las personas corran menos riesgos de malnutrición, sobrepeso e insuficiencias alimentarias².

Que con base en lo que ha sido expuesto, es importante precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tienen todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de una vida digna y decorosa, un medio ambiente sano y de gozar del derecho a la protección de la salud.

Que igualmente, el numeral previamente aludido establece, además, que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios señalados

²

[Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/#:~:text=La%20alimentaci%C3%B3n%20garantizada%20es%20un, consta%20de%20cuatro%20aspectos%20importantes%3A&text=El%20alimento%20debe%20ser%20suficiente,suficiente%20para%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n, consulta realizada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)

en el párrafo anterior, tomando en consideración que el Estado debe otorgar las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que el derecho a los alimentos es, también, la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedora alimentista, para exigir a otra, que es deudora alimentaria, lo necesario para vivir, en virtud de que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho³.

Que toda vez que el cumplimiento alimenticio es de interés social y orden público, la procuración de éste trasciende más allá de las personas integrantes del grupo familiar, por lo que el Estado, como bien lo refiere nuestra propia Constitución Federal, tiene el deber de vigilar que se procuren los medios de vida suficientes, cuando alguna de las personas integrantes del grupo familiar, carece de los mismos y se encuentra en la imposibilidad real de obtenerlos.

Que en este orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, indicando que si bien el derecho de las y los menores a recibir alimentos, por parte de sus progenitoras y progenitores surge, desde su nacimiento, entonces puede sostenerse que la deuda alimenticia también se origina, desde ese momento y, por lo tanto, resulta posible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos, al momento del nacimiento de la persona menor, debido a que esta obligación puede ser exigida, en cualquier tiempo, por la persona acreedora⁴.

Que el derecho a la alimentación está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria,

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>, consulta realizada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

⁴

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf, consulta realizada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, mientras que en la legislación mexicana, este derecho se encuentra, tal y como ha sido referido con antelación, en la Constitución General, pero además, en la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Código Civil Federal y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se puede decir que contamos con un andamiaje jurídico extenso en la materia.

Que a pesar de lo anterior, la realidad es que, en México, 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, siendo la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva una de las principales causas de muertes de niñas y niños, en todo el mundo.

Que cuando las y los menores de edad padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento, durante el resto de su vida, aunado a que tres cuartas partes de las y los niños que mueren, por causas relacionadas, están sólo ligera o moderadamente desnutridos.

Que las niñas, niños y adolescentes de los estados del sur del país tienen alrededor del doble de probabilidades de tener bajo peso o talla para su edad, como consecuencia de la desnutrición crónica, que las y los que viven en el norte; diferencia que, además, se presenta al comparar las zonas rurales con las urbanas.

Que las y los niños, de entre 1 y 2 años, presentan los porcentajes más altos de desnutrición crónica, grupo de edad que coincide con la edad a la que muchas y muchos bebés dejan de ser amamantados, lo que refleja la importancia de la lactancia materna en la buena nutrición, durante la primera infancia.

Que por otro lado, el sobrepeso y la obesidad, en México, son un problema que se presenta, desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años, tan es así que, al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de

5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso, durante el resto de su vida y les pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras.

Que por desgracia, la proporción de niñas y niños mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 3, siendo el principal problema la inadecuada nutrición que padecen niñas y niños, de entre 6 a 11 años; debido a esto, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil, en el mundo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: celebrar convenios, que tengan como fin realizar campañas, programas y acciones interinstitucionales, para difundir lo que es una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p>

<p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares;</p>	<p>III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares; así como para celebrar convenios, que tengan como fin realizar campañas, programas y acciones interinstitucionales, para difundir lo que es una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;</p>
<p>IV. a XIX. ...</p>	<p>IV. a XIX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. y II. ...

III. Combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como todo tipo de trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación adecuada y nutritiva, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información, ayuda psicológica y educación sobre los riesgos de consumir bebidas y alimentos con bajo valor nutricional y alto contenido calórico, de sodio, grasas o azúcares, **así como para celebrar convenios, que tengan como fin realizar campañas, programas y acciones interinstitucionales, para difundir lo que es una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;**

IV. a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea legislativa implica una gran responsabilidad, pues implica la emisión de una Ley o Iniciativa cuyo texto normativo refleje con toda precisión, simplicidad y pulcritud, el sentido del proyecto. Para lo cual se debe atender las cuestiones técnicas que hacen a la redacción, estructura y la lógica interna de sus normas, pero, además, debe analizar la constitucionalidad de la propuesta y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente.

Legislar es emprender un largo camino intelectual que parte de la identificación de una demanda social. Esta puede originarse en una situación de descontento, rabia, preocupación o esperanza de las personas y exige para su satisfacción la sanción de una ley o la modificación o derogación de normas preexistentes.¹

En palabras de Rafael Caballero Hernández, la estrecha relación entre el derecho y la retórica –“el arte de la palabra”- ha sido poco explorada en la tradición jurídica mexicana, por lo menos en el último siglo donde el paradigma positivista abarcó gran parte de la teoría y de la metodología jurídica. Lo anterior no es banal y adquiere una relevancia superlativa si se considera que actualmente, en nuestro país, verdaderamente hacen falta estudios sobre retórica jurídica.²

Estrechamente vinculado a la importancia que se recalca, se encuentra la actividad legislativa, que implica la necesidad de legislar mediante una redacción adecuada, respetando las reglas de la dramática, que convergen en la técnica legislativa.

Una buena técnica legislativa requiere un conocimiento profundo del ámbito institucional, información múltiple y procedimientos y fórmulas estandarizadas que puedan aplicarse a la elaboración de las leyes. Por ello es preciso avanzar, entre otras cosas, en el conocimiento de la institución parlamentaria, la profesionalización del técnico legislativo y el desarrollo de la Técnica Legislativa desde un enfoque político legislativo.

Conforme a Alberto Castells, se puede definir la Técnica Legislativa como el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley. Por

¹ 2 Davies, Jack: Legislative Law and Process in a Nut Shell, Second Edition, St. Paul, Minn. West Publishing CO, 1986, páginas XXI y 141.

² Ramírez Vidal, Gerardo y Jiménez, Manuel de J., “Ensayos sobre Retórica Jurídica”, IIF-UNAM, México, 253 pp.

lo tanto, la Técnica Legislativa se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.³

La teoría se enfoca a enseñar el saber; la técnica, el hacer. Se trata, por lo tanto, de un saber instrumental, de un saber práctico, donde la motivación consiste en realizar la acción legislativa y no va de la teoría a la práctica, sino que nace de la práctica misma. Es de esa práctica conceptualizada de donde recibe la teoría los insumos que le permiten elaborar nuevos conceptos que después revertirán sobre la técnica y la acción.

Redactar en primera persona significa usar pronombres como “yo”, “nosotros”, “mío”, “nuestro”, lo que redundaría en personalizar el texto. Es una forma de escritura que se usa con frecuencia en narrativa, pero no es común en la redacción legislativa, ya que, al escribir en primera persona, se adopta un punto de vista que se identifica con el narrador o emisor de las líneas.

Actualmente, dentro del texto de la Ley de Cultura estatal, se incurre en dicho error técnico, al referirse al estado de Puebla como “nuestra Entidad”, por lo que se considera viable prescindir del adjetivo posesivo en primera persona “nuestra”.

A efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo, que muestra la propuesta de las modificaciones:

³ Castells, Alberto "Estudios de técnica legislativa: Panorama", conferencia dictada en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa organizado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, 7-11-97.

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 11 Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural de nuestra Entidad, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas.”</p>	<p>“Artículo 11 Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural de nuestra—Entidad del Estado de Puebla, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas.”</p>	<p>“Artículo 11 Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural del Estado de Puebla, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 11 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 11

Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural del Estado de Puebla, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia por razón de género resulta un tema de cual todas y todos debemos unir fuerzas para que se visibilice, se implementen protocolos de actuación, se disminuya y que con el transcurso del tiempo ya no se presente.

Se trata de cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres

sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La violencia de género se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, en el cual se atenta contra su libertad, su integridad y su dignidad.

La violencia contra las mujeres no es un tema exclusivo de nuestro país o Estado, es un asunto que se presenta en varias naciones, prevaleciendo durante años, es una violencia aprendida, donde el hombre busca ejercer fuerza para hacer valer su poder, su superioridad ante la mujer transgrediendo la autoestima de ella.

Sea cual sea el tipo de violencia que se ejerza, busca hacer hincapié en que la mujer es inferior, que su papel es de obediencia hacia el género masculino.

Además, la reiteración del maltrato hacia las mujeres, provoca en la afectada el síndrome de mujer maltratada el cual la psicóloga Leonore Walker define como el patrón de signos y síntomas que sufre una mujer después de haber sido objeto de abusos físicos, sexuales y/o psicológicos en el ámbito de una relación íntima, cuando el compañero ejerce poder y control sobre ella y es capaz de coaccionarla para que haga lo que él decida, con desprecio a sus derechos y sus sentimientos.

Estas situaciones se refuerzan con los estereotipos sociales sobre la mujer como cuidadoras y responsables del bienestar de toda la familia, hacen que, cuando está dentro del ciclo, se autoimponga la tarea de suavizar todas las posibles causas de enfado del agresor.

De igual forma un tipo de violencia que ha surgido con mayor frecuencia es la violencia obstétrica, como un tipo de violencia que padece el treinta por ciento de las mujeres, en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto. Consiste en acciones u omisiones por parte del personal de salud que pueden causar daño físico o psicológico.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres y otras personas gestantes que se genera en los servicios de salud, tanto públicos como privados. Sus manifestaciones pueden ser, de manera enunciativa:

Físicas: La realización de prácticas invasivas de manera rutinaria, como rasurado púbico, enema evacuante y episiotomía.

Psicológicas: Regañños, humillaciones, burlas o que no se informe sobre cómo está evolucionando el parto.

Además del maltrato físico y verbal, otra de las formas de violencia en la atención obstétrica es la práctica injustificada de cesáreas: en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.¹

Ahora bien, este tipo de violencia no se limita únicamente al personal médico, sino también al de carácter administrativo, donde se inician trámites para la atención médica, donde desde ahí se llega a negar el acceso, o a formularse burlas por haberse embarazado.

En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dentro de su concepción de violencia obstétrica, también considera al personal de carácter administrativo, tal y como se desprende de la fracción VIII de su artículo 5, mismo que, en lo conducente, es del tenor siguiente:

“Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores

¹ Página WEB del Instituto Nacional de Salud Pública, <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html>

que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres;

...”

En tal virtud, considero importante y viable que se considere también al personal administrativo de las instituciones de salud, como generador de violencia obstétrica dentro del texto de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 18 Bis La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los</p>	<p>“ARTÍCULO 18 Bis La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico, y de salud o administrativo que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los</p>	<p>“ARTÍCULO 18 Bis La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico, de salud o administrativo que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer. ...”</p>	<p>procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer. ...”</p>	<p>procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 18 Bis

La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico, de salud o administrativo que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, a nivel mundial, el mes de octubre se considera como el mes rosa porque es dedicado a crear conciencia y sensibilización sobre el Cáncer de Mama, tipo de cáncer más común y principal causa de mortalidad en mujeres de todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que se prevé que una de cada 12 mujeres enfermará de cáncer de mama a lo largo de su vida, razón por la cual, durante este mes se promueven campañas para aumentar la detección temprana, el tratamiento y los cuidados paliativos de esta enfermedad.

Que, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 14 años, las muertes de mujeres por tumor maligno crecieron 89.7 por ciento en el estado de Puebla; en 2010 fueron 175 decesos por esa causa, pero para 2023 la cantidad se elevó a 332, es decir que fueron 157 más.

Además, en el periodo comprendido entre esos años, en nuestro Estado se registraron en total 3 mil 263 defunciones de mujeres por cáncer de mama. Dentro de ese ciclo, el 2020 fue el de mayor cantidad de decesos, con un acumulado de 338; le siguió 2023, con los 332 mencionados; y 2022, con 314. Los registros del instituto también arrojan que de todas las mujeres que fallecieron por cáncer de mama, el 13.1 por ciento, es decir, 477 tenían entre 50 y 54 años de edad. 2.8 por ciento, equivalente a 467, tenían entre 60 y 64 años; y 12.5 por ciento, que representa 456, estaban entre



los 55 y 59 años. En este periodo también murieron por tumor maligno tres pacientes que tenían entre 20 y 24 años, y 30 que tenían entre 25 y 25 años. ¹

Que, en este mes, muchas instituciones de salud hacen campañas para que las mujeres puedan acudir a realizarse ultrasonidos o mastografías para detectar a tiempo esta enfermedad, incluso existen unidades móviles para tal efecto, pero tenemos que voltear a ver a aquellas mujeres que no pueden asistir a realizarse estos estudios: las mujeres internas en centros de reclusión.

Que, si bien el Artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario tienen derecho, entre otros, a contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género y a recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley, en la práctica muchas mujeres no cuentan con las facilidades para poder realizarse pruebas de detección de cáncer de mama.

Que, cierto es, que la Lucha Contra el Cáncer debe ser permanente todo el año, todos los días y en todos los lugares, pero este mes se debe aprovechar para reforzar la concientización sobre este mal. Debemos estar conscientes que las mujeres que se encuentran en reclusión no son mujeres de segunda ni de tercera, son mujeres que requieren acceso a estos servicios de salud y por ello es prioritario que legislemos en ese sentido, no dejemos de subrayar que la prevención es vida.

Que, la detección temprana del cáncer de mama lamentablemente no puede evitar la enfermedad, sí puede ayudar a encontrarla en sus etapas iniciales, cuando es más fácil de tratar. Es en tal razón que propongo reformar la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, para adicionar que las autoridades competentes implementen de manera mensual campañas de prevención de cáncer de mama, así como la realización de ultrasonidos y mastografías para que las mujeres puedan acudir a realizarse dichos estudios, y en caso de ser necesario, recibir la atención médica adecuada.

Que, finalmente, hay que recordar que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a no ser discriminadas, de manera que todas, incluso las que se encuentran en situación de reclusión debe ser tratadas con pleno respeto sus nuestros derechos por el simple hecho de ser humanas.

¹ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/muertes-de-mujeres-por-tumor-maligno-de-mama-crecieron-89-7-en-14-anos-inegi/>



Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA
ARTÍCULO 28.- En cada centro de reinserción social habrá una unidad médica. Los internos tendrán derecho a la asistencia médica de urgencia y medicina preventiva; los médicos procurarán la salud física y mental de todos y por la higiene del mismo.	ARTÍCULO 28.- En cada centro de reinserción social habrá una unidad médica. Los internos tendrán derecho a la asistencia médica de urgencia y medicina preventiva; los médicos procurarán la salud física y mental de todos y por la higiene del mismo. Además, las autoridades competentes implementaran de manera mensual, campañas de prevención de cáncer de mama, así como la realización de ultrasonidos y mastografías para que las mujeres puedan acudir a realizarse dichos estudios, y en caso de ser necesario, recibir la atención médica adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

Además, las autoridades competentes implementaran de manera mensual, campañas de prevención de cáncer de mama, así como la realización de ultrasonidos y mastografías para que las mujeres puedan acudir a realizarse dichos estudios, y en caso de ser necesario, recibir la atención médica adecuada.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ**

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGÚN DO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz Manrique Guevara y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cada rincón del mundo, desde las grandes ciudades hasta las comunidades más remotas, los impactos del cambio climático ya se sienten, y Puebla no es la excepción. Hoy, más que nunca, es imperativo hablar sobre la resiliencia climática, una necesidad urgente para garantizar la supervivencia y el bienestar de nuestras sociedades, nuestros ecosistemas y nuestras economías.

Como nos advierte el Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), los impactos climáticos son más extremos y más amplios de lo que habíamos previsto. La magnitud de los fenómenos como la sequía, las olas de calor, las lluvias torrenciales y la propagación de enfermedades transmitidas por vectores están superando incluso los modelos más pesimistas. Se estima que aproximadamente la mitad de la población mundial enfrenta una grave escasez de agua al menos un mes al año, y el aumento de las temperaturas está permitiendo la propagación de enfermedades como la malaria en regiones que antes no eran vulnerables a ellas. Estos hechos nos recuerdan que el cambio climático no distingue fronteras, ni clases sociales; sus impactos son universales.

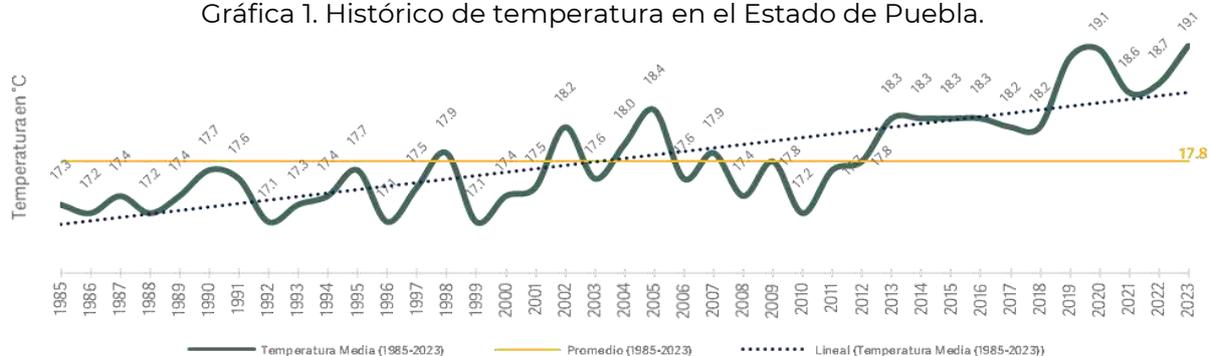
A nivel global, según un análisis realizado por científicos de los Centros Nacionales de Información Ambiental (NCEI) de la Oficina Nacional de

Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), se determinó al 2023 como el año más cálido registrado en el planeta. La temperatura media de la superficie terrestre y oceánica de la Tierra en 2023 fue 1.18°C superior a la del siglo XX, siendo la temperatura global más alta entre todos los años del registro de la NOAA de 1850 a 2023.

En nuestro Estado, ya estamos viendo señales preocupantes, tal como se describe a continuación.

- En 2023, **la temperatura media en Puebla superó en 1.3°C el promedio histórico de 17.8°C**, marcando una tendencia de incremento sostenido desde 2018, con los seis años más cálidos registrados consecutivamente a partir de entonces. Aunque este aumento pueda parecer moderado, tiene implicaciones significativas para nuestros ecosistemas y la vida diaria de las y los poblanos.

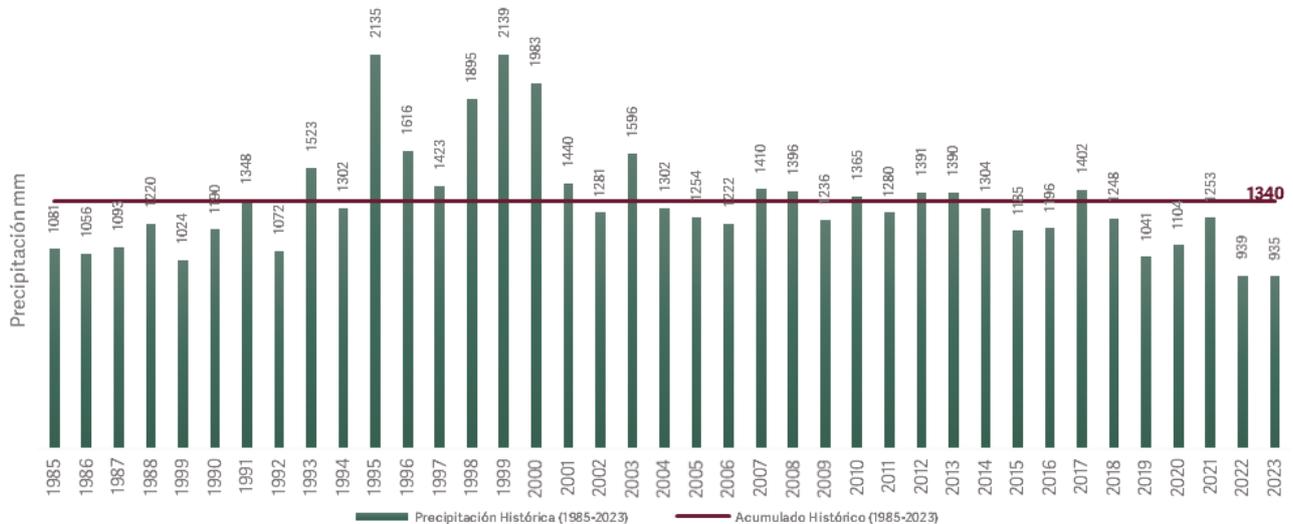
Gráfica 1. Histórico de temperatura en el Estado de Puebla.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla

- Los análisis de las proyecciones prevén un **aumento de la temperatura de 1.1 a 1.8 °C en un futuro cercano hasta 2 y 6.1 °C en un futuro lejano.**
- Además, la precipitación anual acumulada fue de solo 935.2 mm, el registro más bajo en 38 años. El año 2022 y 2023 experimentaron una disminución significativa de las lluvias, lo cual es un indicador claro de la gravedad de la crisis hídrica que enfrentamos.

Gráfica 2. Histórico de precipitaciones en el Estado de Puebla.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla

- Asimismo, tan solo en el primer semestre de este año se reportaron 319 incendios forestales en el Estado, siendo un 8% más alto en comparación a la cifra reportada el año pasado.
- Los estudios realizados en la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial indican una disminución en la precipitación que podría **disminuir 15% en el futuro cercano y hasta 30% en el futuro lejano**, lo que afectará a diversas regiones del Estado. Esta reducción pone en riesgo los ecosistemas, así como los sectores agropecuario, industrial y habitacional.

Frente a esta realidad, la resiliencia climática se erige como la piedra angular de nuestras políticas y acciones. Pero, ¿qué entendemos por resiliencia climática? No se trata solo de resistir ante los desastres naturales o los fenómenos extremos, sino de anticiparnos a ellos, de adaptarnos de manera proactiva y de fortalecer nuestra capacidad para recuperarnos de los impactos. La resiliencia implica un cambio de paradigma en nuestra relación con el medio ambiente y nuestros recursos; se trata de asegurar que nuestras infraestructuras, comunidades y economías sean capaces de prosperar en un contexto climático cambiante.

Es aquí donde las políticas de adaptación adquieren un papel fundamental. Las medidas de adaptación no solo permiten mitigar los efectos inmediatos



del cambio climático, sino que también nos brindan la oportunidad de construir un futuro más sostenible y equitativo. Sin embargo, el IPCC señala que, aunque muchos países han avanzado en la integración de la adaptación en sus políticas —al menos 170 naciones ya lo han hecho—, la mayoría de estas acciones son todavía a pequeña escala, reactivas e incrementales. Es decir, están diseñadas para enfrentar los impactos inmediatos o los riesgos a corto plazo, pero carecen de la visión a largo plazo que necesitamos.

En Puebla, hemos sido pioneros en la implementación de programas que buscan cambiar este enfoque limitado. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC) ha sido un esfuerzo clave para establecer estrategias claras de mitigación y adaptación. No obstante, es crucial que estas acciones no se queden únicamente a nivel estatal; los municipios juegan un rol esencial en la ejecución de estas medidas. Son nuestras comunidades locales las que están en la primera línea de la crisis climática, y por tanto, debemos empoderarlas con los recursos y las herramientas necesarias para desarrollar su propia resiliencia. Este enfoque descentralizado no solo fortalece la capacidad de respuesta, sino que fomenta una gobernanza climática más inclusiva y efectiva.

Uno de los caminos más prometedores para construir resiliencia es a través de la adaptación basada en ecosistemas. La protección, restauración y gestión sostenible de nuestros ecosistemas no solo nos permitirá adaptarnos a los impactos climáticos, sino que también ofrece una amplia gama de beneficios adicionales. Las soluciones basadas en la naturaleza tienen el potencial de salvaguardar la biodiversidad, mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer la captura de carbono y proporcionar oportunidades económicas. En Puebla, estamos trabajando para integrar prácticas agrícolas sostenibles, como la agroforestería y la diversificación de cultivos, en nuestras políticas públicas. Estas prácticas no solo son efectivas desde el punto de vista climático, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria y al bienestar económico de nuestras comunidades rurales.

Sin embargo, para que estas medidas tengan éxito, es fundamental que involucremos a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales en el diseño y la implementación de estas estrategias. Estos grupos tienen un conocimiento profundo del manejo de los ecosistemas y han sido guardianes de la biodiversidad por generaciones. Su participación no solo



es una cuestión de justicia social, sino que también es clave para garantizar que las soluciones que proponemos sean culturalmente apropiadas y efectivas.

A pesar de nuestros esfuerzos, debemos reconocer que algunos impactos climáticos ya han superado nuestra capacidad de adaptación. En varias partes del mundo, y también en México, hay comunidades que ya enfrentan lo que el IPCC denomina “límites estrictos” de adaptación, donde los efectos del cambio climático son tan severos que las soluciones existentes no pueden prevenir las pérdidas y daños. Las comunidades costeras, por ejemplo, han visto cómo los arrecifes de coral, que alguna vez sustentaron su seguridad alimentaria y económica, están muriendo a un ritmo alarmante debido al aumento de la temperatura del mar. En otros casos, el aumento del nivel del mar ha forzado a poblaciones enteras a abandonar sus tierras y reubicarse en terrenos más altos.

Ante estos desafíos, la comunidad internacional dio un paso crucial en la COP27 al acordar la creación de un fondo específico para pérdidas y daños. Este avance histórico es un reconocimiento a la urgencia de la situación, pero ahora debemos garantizar que los detalles de este fondo sean diseñados para ser accesibles, justos y eficaces. Las comunidades vulnerables no pueden esperar más.

En Puebla, continuamos avanzando con instrumentos clave como la Estrategia de Bioeconomía Circular y Social, la Estrategia Estatal de Cambio Climático y la Estrategia de Eficiencia y Transición Energética; así mismo, la Estrategia Estatal de Resiliencia está próxima a concluirse. Estas herramientas nos permiten no solo cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, sino también construir una ruta hacia una gobernanza climática robusta que asegure la resiliencia de nuestras comunidades en el largo plazo.

La tarea que tenemos por delante es monumental, pero no imposible. Con el financiamiento adecuado, con políticas de adaptación bien diseñadas y con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, podemos enfrentar esta crisis climática. No es solo un reto, es una oportunidad para transformar nuestras sociedades hacia un futuro más resiliente, justo y sostenible.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado en la Constitución Federal, el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia ambiental, en



relación con el cambio climático, nos permitimos someter a consideración la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 4 fracciones XXXV Y XXXVIII, 8 fracción VII, 9 fracciones IX Y XIII, 11 fracción VIII, 12 fracción II, 13 fracciones I Y VII, 35 fracción IV; y se adicionan los artículos 4 fracción XXXV BIS, 13 fracción II BIS, 47 BIS, 47 TER Y 59 fracción III BIS de La Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla. vigente, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV.</p> <p>XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV.</p> <p>XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática y Resiliencia de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;</p> <p>XXXV Bis. Programa Municipal de Acción Climática y Resiliencia: Instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores que cada municipio debe realizar, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y potenciar los sumideros de carbono; asimismo, tienen por objeto incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; (...)</p>



<p>XXXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para absorber perturbaciones derivadas del cambio climático, manteniendo sus características de estructura, dinámica y funcionalidad. (...)</p> <p>ARTÍCULO 8 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. (...)</p> <p>ARTÍCULO 9 Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al</p>	<p>XXXVIII. Resiliencia. Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación; (...)</p> <p>ARTÍCULO 8 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático. (...)</p> <p>ARTÍCULO 9 Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático</p>
---	--



<p>cambio climático que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. (...)</p> <p>XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales de cambio climático; (...)</p> <p>ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>ARTÍCULO 12 Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)</p> <p>II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; (...)</p> <p>ARTÍCULO 13</p>	<p>que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...)</p> <p>XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales y municipales de acción climática y resiliencia;</p> <p>ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p> <p>VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>ARTÍCULO 12 Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)</p> <p>II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático; (..)</p> <p>ARTÍCULO 13</p>
---	--



<p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y el Programa Regional que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...)</p> <p>VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de mitigación y adaptación al cambio climático; (...)</p>	<p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional y el Programa Municipal que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...)</p> <p>II BIS. Formular el Programa de Acción Climática y Resiliencia de su municipio, con la finalidad de monitorear, evaluar y vigilar el cumplimiento de las acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, potenciar los sumideros de carbono e incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático. (...)</p> <p>VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:</p> <p>I. La Estrategia Estatal;</p> <p>II. El Programa Estatal, y</p> <p>III. Los programas regionales.</p> <p>Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES</p> <p>ARTÍCULO 45</p> <p>Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales, como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:</p> <p>I. La Estrategia Estatal;</p> <p>II. El Programa Estatal;y</p> <p>III. Los programas regionales, y</p> <p>IV. Los programas municipales.</p> <p>Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES Y MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 45</p> <p>Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales y municipales, como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.</p>
---	--



	<p>ARTÍCULO 47 Bis</p> <p>Los municipios deberán elaborar el Programa de Acción Climática y Resiliencia, mediante la investigación, planeación e implementación de políticas públicas que, mediante los indicadores de cada municipio, determinen las metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, además de hacer frente a las consecuencias del cambio climático, mediante el aprovechamiento de los sistemas naturales y sociales para la mejor adaptación del entorno.</p> <p>ARTÍCULO 47 Ter</p> <p>Los Programas Municipales de Acción Climática y Resiliencia deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <p>I. La planeación, objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;</p> <p>II. Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal</p>
--	---



	<p>III. Diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;</p> <p>IV. Identificar los recursos humanos y materiales disponibles que puedan contribuir a la resiliencia y la capacidad de recuperación;</p> <p>VI. Desarrollar estrategias y acciones concretas para fortalecer la capacidad de resiliencia y adaptación, considerando los aspectos como diversificación de recursos y formación de capacidades locales.</p> <p>VII. Las metas y acciones de adaptación y mitigación en materia de su competencia;</p> <p>VIII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;</p> <p>IX. Incorporar los criterios de la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático;</p> <p>X. Realizar un mapeo de riesgo a partir del reconocimiento de amenazas, vulnerabilidades y capacidades municipales;</p> <p>XI. Identificar rutas de acción para la construcción de las estrategias de resiliencia a nivel municipal; y</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 59 Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal; III. Los Programas Regionales; IV. El Inventario Estatal; V. El Registro Estatal de Emisiones; VI. Los Instrumentos Económicos; VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley. 	<p>XII. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.</p> <p>Los municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus Programas Municipales de cambio climático, para tal efecto podrán establecer fondos municipales de cambio climático.</p> <p>ARTÍCULO 59 Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal; III. Los Programas Regionales; III Bis. Los Programas de Acción Climática y Resiliencia; IV. El Inventario Estatal; V. El Registro Estatal de Emisiones; VI. Los Instrumentos Económicos; VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.
---	--

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XXXV Y XXXVIII, 8 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIONES IX Y XIII, 11 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES I Y VII, 35 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXXV BIS, 13 FRACCIÓN II BIS, 47 BIS, 47 TER Y 59 FRACCIÓN III BIS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4 fracciones XXXV y XXXVIII, 8 fracción VII, 9 fracciones IX y XIII, 11 fracción VIII, 12 fracción II, 13 fracciones I y VII y 35 fracción IV; y se adicionan los artículos 4 fracción XXXV Bis, 13 fracción II Bis, 47 Bis, 47 Ter y 59 fracción III Bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

- XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática y Resiliencia de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;
- XXXV. Bis. Programa Municipal de Acción Climática y Resiliencia: Instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores que cada municipio debe realizar a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y potenciar los sumideros de carbono; asimismo, tienen por objeto incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; (...)
- XXXVIII. Resiliencia. Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación; (...)

ARTÍCULO 8

Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el



ejercicio de las siguientes facultades: (...)

- VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático. (...)

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

- IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...)
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales y municipales de acción climática y resiliencia; (...)

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 12

Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)

- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático; (..)

ARTÍCULO 13

Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:



- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional y el Programa Municipal que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...)

- II. BIS. Formular el Programa de Acción Climática y Resiliencia de su municipio, con la finalidad de monitorear, evaluar y vigilar el cumplimiento de las acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, potenciar los sumideros de carbono e incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático. (...)

- VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;

ARTÍCULO 35

Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal;
- II. El Programa Estatal;
- III. Los programas regionales, y
- IV. Los programas municipales.

Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.



SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 45

Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales y municipales como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.

ARTÍCULO 47 Bis

Los municipios deberán elaborar Programa de Acción Climática y Resiliencia, mediante la investigación, planeación e implementación de políticas públicas que, mediante los indicadores de cada municipio, determinen las metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, además de hacer frente a las consecuencias del cambio climático, mediante el aprovechamiento de los sistemas naturales y sociales para la mejor adaptación del entorno.

ARTÍCULO 47 Ter

Los Programas Municipales de Acción Climática y Resiliencia deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. La planeación, objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;
- II. Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal
- III. Diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- IV. Identificar los recursos humanos y materiales disponibles que puedan contribuir a la resiliencia y la capacidad de recuperación;



- V. Desarrollar estrategias y acciones concretas para fortalecer la capacidad de resiliencia y adaptación, considerando los aspectos como diversificación de recursos y formación de capacidades locales.
- VI. Las metas y acciones de adaptación y mitigación en materia de su competencia;
- VII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;
- VIII. Incorporar los criterios de la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático;
- IX. Realizar un mapeo de riesgo a partir del reconocimiento de amenazas, vulnerabilidades y capacidades municipales;
- X. Identificar rutas de acción para la construcción de las estrategias de resiliencia a nivel municipal; y
- XI. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Los municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus programas municipales de cambio climático, para tal efecto podrán establecer fondos municipales de cambio climático.

ARTÍCULO 59

Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por:

- I. La Estrategia Estatal;
- II. El Programa Estatal;
- III. Los Programas Regionales;
- III. Bis. Los Programas de Acción Climática y Resiliencia;



- IV. El Inventario Estatal;
- V. El Registro Estatal de Emisiones;
- VI. Los Instrumentos Económicos;
- VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y
- VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2024**

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIP. JAIME NATALE URANGA

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL
MÉNDEZ**

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA
BARREDA ANGON**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, **Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va del año, en Puebla, ya suman más de **342** denuncias por incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, esto de acuerdo a lo reportado en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Asimismo, la Fiscalía General del Estado informó que de enero a abril en 2023, iniciaron 122 carpetas de investigación por asuntos en que existieron incumplimientos del pago de pensiones alimenticias, haciendo su comparación con 2022 en que se detectaron 108 casos, lo que refleja un incremento del 13 %.

Durante este año se informaron haber iniciado 147 carpetas de investigación por los mismos hechos, por lo que haciendo su comparación con 2023, tan solo en esos 4 meses (enero a abril), se reporta un aumento del 17% para este año.

El año pasado, específicamente en mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en que se fortalecieron acciones en favor de las mujeres para garantizar el pago de pensiones alimenticias en que se incluyó restringir a los deudores alimentarios trámites como de la licencia de conducir, el pasaporte o a participar por cargos públicos.

La relación entre padres, madres e hijos e hijas es un pilar fundamental en la vida familiar, y su preservación es esencial para el desarrollo emocional y psicológico de los menores. Sin embargo, en situaciones de separación o divorcio, surgen conflictos que pueden afectar esta relación, especialmente en lo que respecta a las obligaciones económicas, como la pensión alimentaria.



Es por ello, que uno de mis compromisos de campaña es el de velar por generar mejores condiciones de vida en favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres de mi distrito XIII y en especial para el Estado de Puebla, por ello, **la presente iniciativa que presento propone establecer que el derecho de convivencia con los hijos e hijas dependa del cumplimiento del pago de la pensión alimentaria por parte del progenitor no custodio.**

Esta iniciativa busca reforzar la idea de que la responsabilidad económica hacia los hijos e hijas debe ir acompañada del derecho a mantener una relación significativa con ellos. Al condicionar la convivencia al pago de la pensión alimentaria, se enfatiza que ambos aspectos son interdependientes y esenciales para el bienestar del menor y provoca que el dotar a los menores de alimentación, escuela, salud, deporte, artes y recreación, no quede solo de la mano de las madres que tienen que salir a trabajar para poder dárselo a sus hijos e hijas.

La ley debe priorizar siempre el interés superior del menor. Si un progenitor no cumple con sus obligaciones económicas, esto puede tener un impacto directo en el bienestar del niño. Por lo tanto, limitar temporalmente el derecho a la convivencia podría considerarse una medida para proteger los intereses materiales y emocionales del menor.

Esta iniciativa también tiene como objetivo fomentar una mayor responsabilidad entre los padres respecto a sus obligaciones financieras. Al establecer consecuencias claras por el incumplimiento de estas obligaciones, se espera que más progenitores cumplan con sus deberes alimentarios.



Al vincular el derecho a la convivencia con el cumplimiento de la pensión alimentaria, se podría reducir el número de conflictos legales y familiares relacionados con la manutención y las visitas, ya que esta medida permitirá de una manera legal, hacer que cumplan con sus obligaciones alimentarias.

Es importante considerar excepciones para casos donde el incumplimiento sea resultado de circunstancias extraordinarias, como la pérdida de empleo, problemas de salud o situaciones económicas imprevistas justificadas. En tales casos, se podría establecer un proceso de revisión que permita al progenitor solicitar una modificación temporal de la pensión alimentaria sin que esto afecte automáticamente su derecho a la convivencia.

Como ya lo he externado en la iniciativa que presenté sobre su registro en el Buró de Crédito en caso de ser deudores alimentarios, es fundamental llevar a cabo campañas de educación y concienciación sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y el impacto que tiene en el bienestar de los hijos e hijas; esto podría incluir talleres para padres sobre la gestión financiera y la importancia del apoyo emocional en la crianza compartida.

La implementación de esta iniciativa debería ir acompañada de un mecanismo de evaluación continua para medir su efectividad y sus impactos en las familias. Esto permitiría realizar ajustes necesarios en función de los resultados obtenidos y garantizar que se cumpla el objetivo principal: el bienestar de la o el menor.



Es fundamental comentar que esta misma medida ya se encuentra vigente en códigos de otras entidades federativas como son el Estado de Nuevo León, a través de su artículo 415 Bis del Código Civil y en el Estado de Hidalgo, a través del artículo 219 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, donde de igual forma establecen que la convivencia estará supeditada al cumplimiento del pago de pensión alimenticia.

Es por ello que, considero fundamental reformar el artículo 605 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para complementar que el derecho de convivencia se puede suspender por los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, así como por el incumplimiento del pago de alimentos, quedando de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 605 bis. Quienes ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para los menores.	Artículo 605 bis. Quienes ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para los menores, por los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, así como por el incumplimiento del pago de alimentos.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 605 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 605 Bis

Quienes ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para los menores, **por los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, así como por el incumplimiento del pago de alimentos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se incluye a las madres solteras, como parte de los supuestos contemplados para las tarifas y cuotas específicas, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.



Que el Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria; mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 15 de Julio del año 2022.

Que, de acuerdo con el artículo 120 de La Ley del Agua para el estado de Puebla, la Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos:

I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales, propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente;

II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y



III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente, que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.

Que la calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior.

JUSTIFICACIÓN

Que si bien ya se contemplan tarifas y cuotas específicas para mujeres en estado de viudez, no se contemplan a las madres solteras, pilares con dependientes económicos encargadas y jefas del hogar de manera explícita en su letra.

Que las problemáticas que hacen de las madres solteras un Grupo Vulnerable en nuestra sociedad son las siguientes:

- a) Tienen dependientes económicos.
- b) Carecen de trabajo estable o falta de trabajo.
- c) Tienen un índice de escolaridad baja.
- d) Tienen mayores problemas para la conciliación de la vida familiar y laboral.
- e) Asumen en solitario funciones parentales, tareas domésticas y responsabilidades en la educación de los hijos.
- f) Son impedidas de dedicar tiempo a la vida personal y social que les permita establecer un número satisfactorio de relaciones de calidad que puedan funcionar como apoyo para ellas.
- g) Estigma social y riesgo de exclusión social.
- h) Suelen trabajar en el sector informal donde no existe un pago seguro.

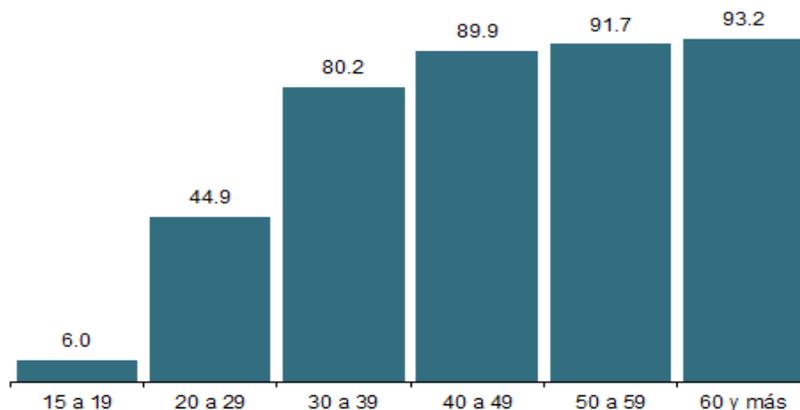


Que, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Comunicado de prensa núm. 289/24 7 de mayo de 2024 expone lo siguiente;

De acuerdo con la ENOE, en el cuarto trimestre de 2023, siete de cada 10 mujeres de 15 años y más (38 459 122) eran madres. Por grupos de edad, 6.0 % de las adolescentes *de 15 a 19 años* y 44.9 % de las jóvenes *de 20 a 29 años*, habían tenido una hija o hijo. Esta cifra se incrementa a nueve de cada 10 en las mujeres de *40 a 49 años*.

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE SON MADRES POR GRUPOS DE EDAD

2023 (porcentaje) *Grafica:*



En el cuarto trimestre de 2023, tres de cada 10 mujeres que eran madres también eran jefas de hogar (11.5 millones). Del total de mujeres de 15 años y más con al menos una hija o hijo, 46.5 % estaba *casada*. Siguieron aquellas que *vivían en unión libre* (20.5 %), eran *viudas* (12.0 %), estaban *solteras* (10.4 %) o *separadas* (7.5 %).¹

¹ **INEGI**. ENOE, cuarto trimestre de 2023. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

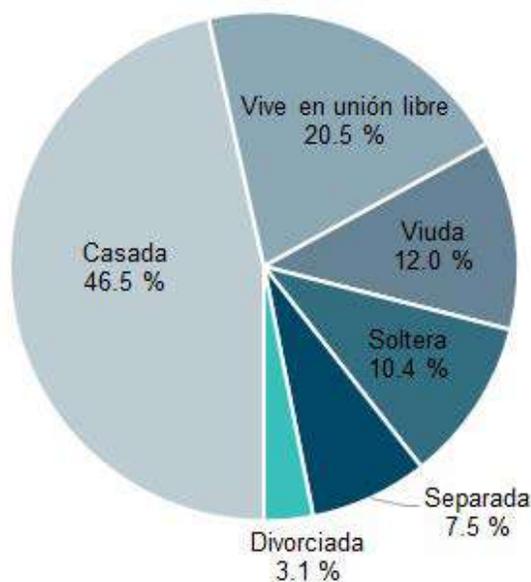


QUE LAS CIFRAS DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE SON MADRES SEGÚN SITUACIÓN CONYUGAL

2023 (distribución porcentual)

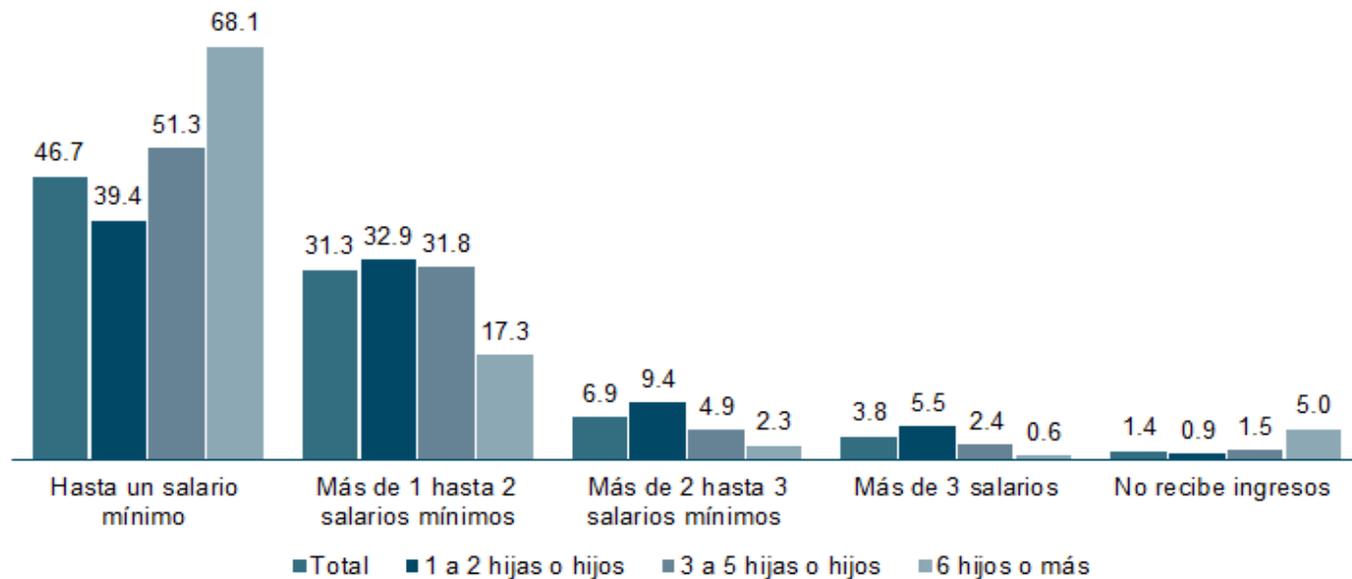
Combinan la crianza de las hijas e hijos con actividades académicas, estableciendo un doble esfuerzo para aquellas madres que asisten a la escuela, que comprenden 6.7 % de las que tenían entre 15 y 24 años. Por nivel de escolaridad, casi la mitad de las madres de 15 a 24 (48.1 %) tenía secundaria completa, 32.8 % educación media superior o superior, 15.9 %.

10.4% en estado de soltería.



MUJERES JEFAS DE HOGAR OCUPADAS DE 15 AÑOS Y MÁS QUE SON MADRES POR NÚMERO DE HIJAS O HIJOS SEGÚN NIVEL DE INGRESOS ²

² INEGI. ENOE. CUARTO TRIMESTRE 2023. SNIEG. IIN.



A las madres que declararon no haber trabajado, se les preguntó si tenían la necesidad o el deseo de trabajar. De las que respondieron afirmativamente (2 637 508), 54.1 % declaró que no estaba buscando trabajo **porque *no tenía quién cuidara a sus hijos pequeños, ancianos o enfermos*, 11.3% pensaba que por su edad o por su aspecto no la aceptarían en un trabajo**, 10.8% esperaba recuperarse de una enfermedad o accidente, 7.3 % en su localidad no había.

De la población de 0 a 5 y 6 a 17 años que necesitaban atención y la recibieron por parte de algún integrante del hogar, 86.3 y 81.7 % la recibió de su madre, ³respectivamente. También recibieron atención de la madre 30.6 % de las personas con discapacidad y 33.9 % de los enfermos temporales. ⁴

³ INEGI. Comunicado de Prensa núm. 289/24, 7 de Mayo de 2024.



Que la estadística más reciente sobre Nacimientos Registrados indica que, en 2021, sumaron 114 mil 803 alumbramientos en territorio poblano, de los que, 10.3 por ciento, que se traduce en 11 mil 884, correspondieron a madres solteras.

Que en el estado de Puebla, uno de cada cuatro nacimientos registrados de madres solteras correspondió a adolescentes menores de 20 años, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que según el Censo de Población y Vivienda 2020 52% de la población en el estado de Puebla son mujeres, que en número significan 3 millones 423 mil 163.

Que en la última década según el Censo de Población y Vivienda en el estado de Puebla, se acrecentaron 3 veces más los hogares sostenidos económicamente por una madre soltera al pasar de 193 mil 413, en 2010, a 543 mil 681 para final de la década.

Que datos del INEGI, procedentes del Censo de Población y Vivienda 2020, mostraron que cada vez más en la población femenina recae la responsabilidad de atender a una familia, sobre todo en el aspecto económico.

Que en el 2024 hubo un incremento del 4% de madres solteras en el país.

Que las madres solteras constituyen un grupo vulnerable de nuestra sociedad, que necesitan ser atendidas para la mejora de su situación de vida debido a la problemática social que afrontan día a día.



CONCLUSIÓN

De acuerdo con los conceptos básicos sobre Derechos Humanos en su segunda generación, establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno, adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, tanto mental como física, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La implementación de ésta mejora impacta no solo en la calidad de vida de las miles de madres solteras en el estado, también se traduce en apoyo a la economía de las familias monoparentales que luchan por tener una mejor calidad de vida que les permita tener mejor acceso a diversas necesidades básicas dentro de su desarrollo humano. Permitiendo mejor capacidad adquisitiva, ahorro en su economía familiar, tiempo dedicado a la conciliación de la vida familiar y el reforzamiento de sus derechos humanos.

Por ello, es necesario facilitar herramientas a grupos vulnerables que dentro de nuestra sociedad representan una parte importante dentro del desarrollo económico de la misma, siendo que las madres solteras al tener dependientes económicos son parte fundamental de la educación y crianza de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que harán parte del futuro de nuestro estado y de nuestro país.

Son los Grupos en situación de vulnerabilidad en los que se deben focalizar políticas públicas federales, estatales y municipales que ayuden a fortalecer sus derechos humanos, su situación de vida para que cuenten con mejores condiciones de equidad y sobre todo para que su desarrollo dentro de la sociedad cuente con herramientas que les permita tener condiciones suficientes para su superación personal.



En conclusión, la presente reforma permitirá tener una sociedad más empática, solidaria y apegada a los principios y valores que deben regir al estado mexicano en todas sus áreas, rubros, campos y ámbitos en mejora de la vida diaria de sus ciudadanos.

A continuación se presenta el cuadro comparativo para mayor ilustración:

CUADRO COMPARATIVO:	
<u>Ley del Agua para el Estado de Puebla</u>	
Artículo 120 La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos: I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente; II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine	Artículo 120 La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos: I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente; II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine



la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.

SIN CORRELATIVO

La calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior.

la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.

IV.- Tratándose de Madres Solteras, jefas de familia, con dependientes económicos, propietarias o arrendatarias de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente.

La calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de decreto:



DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a su letra dicta:

Artículo 120.-

La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos:

I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente;

II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y

III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.

IV.- Tratándose de Madres Solteras, jefas de familia, con dependientes económicos, propietarias o arrendatarias de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente.

La calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere



el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE OCTUBRE DE 2024.**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA, REPRESENTANTE
LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**



Diputado,
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

Quien suscribe, integrante del Grupo Legislativo de **morena** la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procesos ElectORAles de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación más relevante de los creadores del sistema político republicano, sin duda, era evitar la tiranía, preservar las libertades y asegurarse que los gobiernos sirvieran a la ciudadanía. Por ello los padres de la filosofía política moderna como Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau impulsaron activamente mecanismos para el control del poder.¹

El resultado de tan destacado esfuerzo por parte de dichos pensadores fue el sistema de división de poderes, y así se creó este importante elemento republicano para prevenir abusos de autoridad, o autoritarismos, toda vez que, como sostuvieron, el desbordamiento del poder hacia cualquier forma de opresión o absolutismo es consecuencia de la concentración, y por oposición su límite tendrá que ser la existencia de varios poderes que se vigilen mutuamente.²

¹ Cfr. Eduardo Montagut; La división de poderes de Locke y Montesquieu; nueva tribuna; disponible en <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806191458142412.html>; fecha de consulta 2 de octubre de 2024.

² *Idem*.



A partir de que nuestro país se conformó como una nación libre y soberana adoptó de inmediato esta forma de gobierno, pues tiene como fundamento un sistema democrático de pesos y contrapesos en donde el poder se ejerce bajo la obligación de la rendición de cuentas y la transparencia.³ Lamentablemente aún y con este marco jurídico el Estado mexicano ha sido ultrajado por el desdén, la tiranía y la frivolidad de ingentes gobiernos de ultraderecha que han socavado al límite la confianza del pueblo por sus instituciones, y llevado a la nación a un desfavorable escenario económico, político, social y cultural.

La sociedad mexicana, impulsora de los gobiernos progresistas, se ha visto en la necesidad de promover políticas públicas que refuercen los esquemas de transparencia y anticorrupción en las dependencias y entidades tanto del nivel federal como del local. Así el Sistema Nacional Anticorrupción, implementa como uno de sus elementos más importantes a los *órganos internos de control*, definiéndolos como las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, como las que promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública y con autonomía constitucional; así como la atención de quejas, denuncias peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.⁴

Determinado así, todos estos organismos, particularmente para la reforma que nos ocupa, aquellos que cuenten con autonomía legalmente reconocida, deberán de contar con la figura de control y vigilancia mencionada en el párrafo anterior.

Siendo tal la trascendencia e importancia de los órganos internos de control, la manera de elegir a las personas que encabezarán sus trabajos debe ser lo más cuidadosa y democrática posible, por ello, para el caso de Puebla, la Constitución Local dispone en su artículo 57 fracción XXXIV que es facultad del honorable Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a las referidas autoridades.

³ Artículos 49 y 28 de las Constituciones políticas tanto Federal como Local, respectivamente.

⁴ Cfr. Gobierno de México, ¿Qué son los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades?, disponible en <https://perfilestoic.funcionpublica.gob.mx/directorio/oic.html>; recuperado el 5 de octubre de 2024.



No obstante lo anterior, es el caso de que el Instituto Estatal Electoral observa una discordancia con la norma constitucional de referencia pues adicionalmente a que todavía no adopta la denominación actualizada para dicha figura (pues aún se refiere a ella como *Contraloría Interna*), en el artículo 91 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos ElectORALES del Estado de Puebla, normatividad que lo rige, menciona que será facultad del Consejero Presidente proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y **de la Contraloría Interna**.

Por ello con esta reforma se busca armonizar dicho dispositivo con la norma constitucional al tiempo de promover una modificación más en la fracción XXIV del mismo numeral y otra en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 109 del ordenamiento secundario en cuestión, pues resultan necesarios para conformar la necesaria enmienda, armonizando dichos preceptos a un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Para ilustrar mejor la propuesta que se impulsa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
CAPÍTULO III DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL	CAPÍTULO III DE LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE QUIEN OCUPE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
Artículo 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I a VII...	Artículo 91.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I a VII...



<p>VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;.</p> <p>IX a XXIII...</p> <p>XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;</p> <p>XXV. a XXIX...</p> <p>Artículo 109.- El Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.</p>	<p>VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;</p> <p>IX a XXIII...</p> <p>XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto e informar anualmente al Consejo General los resultados de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control conforme a la normatividad aplicable, así como también de aquellas otras que específicamente le ordene realizar el Consejo General;</p> <p>XXV. a XXIX...</p> <p>Artículo 109.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, eligiéndose a la persona que ocupe su titularidad a través de un proceso de selección público realizado por el</p>
--	--



<p>Para ser Titular de la Contraloría Interna del Instituto se requiere acreditar:</p> <p>A a J...</p> <p>La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Honorable Congreso del Estado de Puebla conforme al procedimiento establecido por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto se requiere acreditar:</p> <p>A a J...</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo, las fracciones VIII y XXIV del artículo 91, y el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 109, ambos del Código de Instituciones y Procesos ElectORALES de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91. La persona que ocupe la presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII.



VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

IX a XXIII...

XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto e informar anualmente al Consejo General los resultados de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control conforme a la normatividad aplicable, así como también de aquellas otras que específicamente le ordene realizar el Consejo General;

XXV. a XXIX.

Artículo 109.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, eligiéndose a la persona que ocupe su titularidad a través de un proceso de selección público realizado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla y conforme al procedimiento establecido por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto se requiere acreditar:

A a J...

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforman diversas
disposiciones del Código de
Instituciones y Procesos
ElectORAles del Edo. de Puebla.

Atentamente
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,
a 22 de octubre de 2024

Integrante del Grupo Legislativo de **morena**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Uno de los temas más importantes y trascendentes en nuestra actualidad es la organización territorial, el desarrollo urbano y la planeación dentro de un País o Estado.

La metropolización es un proceso acelerado que ha transformado la dinámica de las ciudades en todo el mundo. En México, este fenómeno se ha intensificado en las últimas décadas, provocando que las ciudades





crezcan más allá de sus límites territoriales y administrativos, por lo que conforman amplias zonas metropolitanas.

El Dr. A. Iracheta ha propuesto que una metrópoli del presente podría caracterizarse por los siguientes elementos o atributos: Es un centro que ejerce preeminencia económica en una región e incluso en un país, por las múltiples funciones que desempeña, pudiendo asumir éstas a nivel internacional como producto de la globalización de la economía. Casi siempre coincide con una concentración elevada de población, pero son las funciones y no solo el tamaño de la población las que forman parte del concepto.

Luis Unikel, definió el concepto de zona metropolitana, como, la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene la ciudad central, y las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano actualmente existen 74 zonas metropolitanas en el país, que abarcan más de la mitad de la población mexicana. Lo que representa importantes desafíos para la gobernanza y planificación urbana.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVII se refiere a una zona



metropolitana como *"Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional"*.

Ahora bien, si bien, nuestra Carta Magna no define el término zona metropolitana, sí reconoce y contempla el fenómeno asociado metropolitano.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o e mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. Para ello faculta, en su fracción VI, a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para planear, así como regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas o cuando tiendan a formar una continuidad demográfica.

En materia de ordenamiento territorial, lo establecido en la fracción V del artículo 115 precisa que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales correspondientes, estarán facultados para planificar, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, otorgando licencias y permisos para construcciones, así como para planificar en materia de movilidad y seguridad vial dentro de su jurisdicción; también están facultados para participar, intervenir e incluso celebrar convenios en materias como la formulación de planes de desarrollo regional, la regularización de la



tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, así como para la celebración de convenios para la administración y custodia de las zonas federales, lo que significa que los municipios tienen capacidades propias de crear regulaciones específicas para el uso del suelo, así como otras en las que concurren con los demás ámbitos de gobierno, creando la necesidad de la coordinación y cooperación más allá de sus ámbitos territoriales.

Sin duda, es importante que nuestra Ley defina no solo lo que es una zona metropolitana, si no que, establezca normas básicas e instrumentos con el fin de ordenar el uso territorial y los asentamientos humanos,

Esto, en virtud de que las metrópolis en nuestro país enfrentan problemas urbanos de gran complejidad, ya que al compartir sus territorios los municipios que las componen, su administración está fragmentada entre varios gobiernos municipales, los cuales poseen escasos recursos para enfrentarlos, además cuentan con una limitada coordinación en materia de planeación, inversión y gestión en conjunto.

Lo cual se agrava cuando la zona metropolitana o conurbación abarca diversos municipios pertenecientes a entidades federativas distintas, representando un reto para la gestión urbana en lo que concierne a enfrentar las necesidades y problemas de la planeación, políticas urbanas, acción pública y participación privada y social. En la mayoría de los casos,



presentan un alto grado de complejidad estructural, generando importantes problemas de gestión urbana.

Actualmente de las 18 concentraciones urbanas en donde se ubican más de un millón de habitantes, éstas representan el 45.38% de la población, así mismo en este universo 13 son zonas metropolitanas, Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes.

En tanto en 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, habitan alrededor del 10.08% de la población, siendo 10 zonas metropolitanas, Chihuahua, Tampico Madero, Morelia, Saltillo, Veracruz, Jalapa, Oaxaca, Reynosa, Cuautla y Poza Rica. En este sentido, resulta trascendental remarcar que existen tres zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes que se conforman dentro de dos o más entidades federativas, Valle de México (Ciudad de México, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Si bien existen diversas zonas metropolitanas en nuestro País, la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala es la cuarta más poblada de México, después de las aglomeraciones urbanas del Valle de México, Monterrey y Guadalajara.

Actualmente, las metrópolis implican grandes desafíos en cuanto a los servicios como transporte público, vivienda, empleo, movilidad y el cuidado del medio ambiente, entre otros.



El crecimiento metropolitano está cobrando cada vez más fuerza debido a la formación desordenada y a pasos agigantados de las ciudades, en donde existe un importante flujo de personas, de producción y prestación de servicios, lo que conlleva a encontrar nuevas formas de urbanización que consideren de manera prioritaria una planeación, evaluación y control de la misma bajo condiciones óptimas, de forma ordenada y sistemática.

Tan solo la zona metropolitana de Puebla- Tlaxcala concentra una población de 3 millones 180 mil 644 habitantes. Mientras que las zonas metropolitanas de Tehuacán y Teziutlán, que son intermunicipales concentran 496 mil 427 habitantes.

Es por esto, que ante los desafíos que enfrenta la zona metropolitana de Puebla, como el crecimiento poblacional desmedido, la expansión urbana descontrolada, la sobreexplotación de los recursos naturales y la creciente demanda de servicios públicos, es evidente la necesidad de contar nuevamente con un órgano especializado en la materia como el Instituto de Planeación Metropolitana del Estado de Puebla, cuya función sería promover una visión estratégica para el desarrollo integral y sustentable de la región metropolitana del Estado.

Ahora bien, la creación de un Instituto de Planeación Metropolitana del Estado de Puebla no es algo nuevo, este se encuentra alineado con las políticas nacionales e internacionales en materia de desarrollo urbano y sostenible, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU y los compromisos derivados de la Nueva Agenda Urbana aprobada



en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible.

Aunado a esto, su creación es legal y jurídicamente viable, no solo porque nuestra Carta Magna reconoce la asociación metropolitana entre los municipios, sino porque además en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla la creación no solo de los Institutos Municipales de Planeación, sino también de Institutos Metropolitanos de Planeación.

En términos de la fracción XLIII del artículo 3 de dicho ordenamiento, el Instituto Metropolitano de Planeación es un *"organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente"*.

Por lo que en términos del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano corresponde a los municipios la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones.



Es por esto, que para el Estado de Puebla y los municipios que conforman la zona metropolitana es de vital trascendencia la creación y constitución de un Instituto Metropolitano de Planeación, a través del cual se haga frente a los graves desafíos derivados de una urbanización acelerada, desordenada y poco planificada.

Por tal motivo, la presente propuesta, tiene como principal objetivo no solo la creación de un nuevo Instituto de Planeación Metropolitana en el Estado que permita enfrentar de manera eficaz los retos derivados de la expansión urbana no planificada, como la falta de vivienda digna, la carencia de infraestructura adecuada y la congestión vial, sino también su reconocimiento legal e incorporación en la normatividad del Estado.

La creación de un Instituto de Planeación Metropolitana no solo permitiría la actualización de los planes de desarrollo urbano y metropolitano en función de las realidades actuales, sino que serviría como un organismo de evaluación continua, encargado de medir los impactos de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial. Lo que permitiría ajustar los programas y proyectos de acuerdo con los cambios en las dinámicas sociales, económicas y ambientales, garantizando así la pertinencia y eficacia de las intervenciones en el mediano y largo plazo.

Un Instituto de Planeación Metropolitana fomentaría una mayor participación ciudadana en los procesos de planificación urbana, permitiendo a los habitantes de la zona metropolitana involucrarse activamente en la definición de las prioridades y proyectos que afectan su entorno. Lo que fortalecería la democracia participativa y contribuiría a la



construcción de una metrópoli más inclusiva y representativa de las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Sin duda, la creación y constitución de un Instituto Metropolitano de Planeación sería benéfico para nuestro Estado.

Es por esto que se propone reformar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, de la manera siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVI. ...	ARTÍCULO 3. ... I a XXVI. ... XXVI Bis. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios del Estado, con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

<p>XXVII a XLIV. ...</p>	<p>XXVI Ter. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;</p> <p>XXVI Quater. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por el Estado y los municipios que conforman la zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana.</p> <p>XXVII a XLIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán</p>	<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, de desarrollo urbano y</p>



<p>ejercidos de manera concurrente por el Estado y los municipios, con la federación, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, la presente Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por el Estado y los municipios, con la federación, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, la presente Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Convocar a reuniones de consulta popular en materia de asentamientos humanos, y</p> <p>X. Las demás que le otorgan esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Convocar a reuniones de consulta popular en materia de planeación y asentamientos humanos, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Corresponde al Ejecutivo Estado:</p> <p>I Proponer ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes y decretos en materia de asentamientos humanos,</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>...</p> <p>I Proponer ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes y decretos en materia de planeación, asentamientos</p>



<p>desarrollo urbano y ordenamiento territorial;</p> <p>II ...</p> <p>III a XVI Bis. ...</p> <p>XVII a XXX. ...</p>	<p>humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. Promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación;</p> <p>III a XVI Bis. ...</p> <p>XVI Ter. Asesorar y capacitar a las autoridades municipales sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales y metropolitanos de planeación.</p> <p>XVII a XXX. ...</p>
<p>Artículo 16</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley, qué en su caso, corresponda;</p>	<p>Artículo 16</p> <p>...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Promover la creación y conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que se encuentran en una zona metropolitana determinada;</p>



XII a XLIII....	XII a XLIII....
ARTÍCULO 27 El Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en la esfera de sus ámbitos territoriales, tendrán las funciones siguientes: I a VII. ... VIII a XV.	ARTÍCULO 27 ... I a VII. ... VII Bis. Brindar asesorías y capacitación a los Ayuntamientos, que así lo soliciten, sobre la creación, implementación, operación y organización de los Institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación. VIII a XV.
ARTÍCULO 40 Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas, los municipios respectivos, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y los correspondientes a los centros de	ARTÍCULO 40 ...



<p>población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente.</p>	<p>Adicionalmente, deberán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación y crear sus institutos municipales de planeación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 85 Bis.</p> <p>Son materia de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano, del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;II. La infraestructura metropolitana;III. El suelo y las Reservas territoriales;IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;



	<p>VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;</p> <p>VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;</p> <p>VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;</p> <p>IX. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;</p> <p>X. La Movilidad;</p> <p>XI. La seguridad pública;</p> <p>XII. Políticas públicas en materia de combate a la corrupción; y</p> <p>XIII. Las demás que así lo determinen las instancias de coordinación del Instituto de Metropolitano de Planeación.</p>
--	--



SIN CORRELATIVO	CAPITULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 85 Ter. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación de la zona metropolitana correspondiente, así como la gestión del desarrollo metropolitano. Es dirigido por un director general y contará con la estructura que su Junta de Gobierno le autorice para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 85 Quater. Para ser director del Instituto se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; III. Tener estudios de licenciatura;



	<p>IV. No haber sido condenado por delito doloso; y</p> <p>V. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.</p> <p>El director será designado por el voto unánime de los presidentes de los municipios de la zona metropolitana y el Gobierno del Estado en sesión de la Junta, de entre las propuestas que presenten éstos.</p> <p>El director durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto hasta por un periodo subsecuente más.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 85 Quinquies.</p> <p>El Instituto Metropolitano de Planeación tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y proponer a la Junta, para su consideración, autorización y posterior envío a los ayuntamientos para su aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El programa de Desarrollo Metropolitano;b) El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;c) El Atlas Metropolitano de Riesgos;d) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación



	<p>metropolitana, en los términos del convenio respectivo; y</p> <p>e) Los demás instrumentos de planeación metropolitana aplicables.</p> <p>II. Elaborar y proponer a la Junta para su aprobación el Sistema de Información Metropolitana;</p> <p>III. Evaluar los instrumentos de planeación metropolitana;</p> <p>IV. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Junta, en las áreas o regiones sujetas a coordinación metropolitana;</p> <p>V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Emitir el dictamen de impacto metropolitano y establecer la metodología para su elaboración;</p> <p>VII. Realizar las recomendaciones pertinentes referente a los programas o planes de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente, con los instrumentos de planeación metropolitana;</p> <p>VIII.. Acordar con el Ejecutivo del Estado, a través de la suscripción de los</p>
--	--



	<p>convenios respectivos, la administración, operación o ejecución de programas, servicios o funciones estatales de manera conjunta y coordinada, siempre que no exista disposición contraria para ello;</p> <p>IX. Llevar a cabo los estudios, emitir opiniones técnicas y dictámenes en la materia; y</p> <p>X. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos, estatuto orgánico y aquéllas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 85 Sexties.</p> <p>El Instituto Metropolitano de Planeación debe coordinarse con las dependencias y entidades estatales correspondientes en el desahogo de los asuntos de su competencia.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado



Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA**

UNICO.- Se **REFORMA** el artículo 7, la fracción IX del 13, la fracción I del 14, la fracción XI del 16; y se **ADICIONAN** las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter y XXVI Quáter al 3; la fracción II Bis y XVI Ter al 14; la fracción VII Bis al 27; un segundo párrafo al 40; el 85 Bis; el capítulo séptimo denominado "Del Instituto Metropolitano de Planeación"; el 85 Ter; el 85 Quáter; el 85 Quinquies; el 85 Sexties, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

...

I a XXVI. ...

XXVI Bis. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios del Estado, con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo



objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XXVI Ter. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XXVI Quater. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por el Estado y los municipios que conforman la zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana.

XXVII a XLIV. ...

ARTÍCULO 7.

Las atribuciones en materia **de planeación, así como** de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por el Estado y los municipios, con la federación, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General,



la presente Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

ARTÍCULO 13

...

I a VIII. ...

IX. Convocar a reuniones de consulta popular en materia de planeación y asentamientos humanos,

X. Las demás que le otorgan esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

...

I. Proponer ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes y decretos en materia de **planeación**, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

II. ...

II Bis. Promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación;



III a XVI Bis. ...

XVI Ter. Asesorar y capacitar a las autoridades municipales sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales y metropolitanos de planeación.

XVII a XXX. ...

Artículo 16

...

I a X. ...

XI. Promover la creación y conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que se encuentran en una zona metropolitana determinada;

XII a XLIII....

ARTÍCULO 27

...



I a VII. ...

VII Bis. Brindar asesorías y capacitación a los Ayuntamientos, que así lo soliciten, sobre la creación, implementación, operación y organización de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

VIII a XV. ...

...

ARTÍCULO 40

...

Adicionalmente, deberán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación y crear sus institutos municipales de planeación.

Artículo 85 Bis.

Son materia de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:



- I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano, del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;**

- II. La infraestructura metropolitana;**

- III. El suelo y las Reservas territoriales;**

- IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;**

- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;**

- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;**

- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;**

- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;**

- IX. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;**

- X. La Movilidad;**



XI. La seguridad pública;

XII. Políticas públicas en materia de combate a la corrupción; y

XIII. Las demás que así lo determinen las instancias de coordinación del Instituto de Metropolitano de Planeación.

CAPITULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN

Artículo 85 Ter.

El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación de la zona metropolitana correspondiente, así como la gestión del desarrollo metropolitano.

Es dirigido por un director general y contará con la estructura que su Junta de Gobierno le autorice para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 85 Quater.

Para ser director del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener estudios de licenciatura;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.

El director será designado por el voto unánime de los presidentes de los municipios de la zona metropolitana y el Gobierno del Estado en sesión de la Junta, de entre las propuestas que presenten éstos.

El director durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto hasta por un periodo subsecuente más.

Artículo 85 Quinquies.

El Instituto Metropolitano de Planeación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Junta, para su consideración, autorización y posterior envío a los ayuntamientos para su aprobación:
 - a) El programa de Desarrollo Metropolitano;
 - b) El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
 - c) El Atlas Metropolitano de Riesgos;
 - d) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo; y
 - e) Los demás instrumentos de planeación metropolitana aplicables.



- II. Elaborar y proponer a la Junta para su aprobación el Sistema de Información Metropolitana;**

- III. Evaluar los instrumentos de planeación metropolitana;**

- IV. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Junta, en las áreas o regiones sujetas a coordinación metropolitana;**

- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta, en el ámbito de su competencia;**

- VI. Emitir el dictamen de impacto metropolitano y establecer la metodología para su elaboración;**

- VII. Realizar las recomendaciones pertinentes referente a los programas o planes de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente, con los instrumentos de planeación metropolitana;**

- VIII. Acordar con el Ejecutivo del Estado, a través de la suscripción de los convenios respectivos, la administración, operación o ejecución de programas, servicios o funciones estatales de manera conjunta y coordinada, siempre que no exista disposición contraria para ello;**

- IX. Llevar a cabo los estudios, emitir opiniones técnicas y dictámenes en la materia; y**

- X. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación,**



convenios específicos, estatuto orgánico y aquéllas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85 Sexties.

El Instituto Metropolitano de Planeación debe coordinarse con las dependencias y entidades estatales correspondientes en el desahogo de los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá el decreto de creación del Instituto Metropolitano de Planeación, mismo que deberá ser aprobado por el Congreso del Estado.

Cuarto. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de un año para realizar la armonización y adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y demás ordenamientos que permitan su adecuada planeación, gestión y administración metropolitana.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza,
a 24 de octubre de 2024

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

Diputada integrante del
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

México es el segundo país en el mundo donde se comete el mayor número de agravios en contra de niñas, niños y adolescentes, según los datos del Fondo de Naciones Unidas para la Atención de la Infancia (UNICEF).

Datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refieren que, a nivel nacional, de enero a agosto de 2024, se han registrado más delitos contra la infancia y adolescencia que durante el mismo periodo en 2023 en los delitos de homicidio, corrupción de menores, extorsión,



feminicidio, lesiones, rapto, secuestro y tráfico de niñez y adolescencia¹. A su vez, la Red por los Derechos de la Infancia en México ha señalado que, durante el periodo de diciembre de 2018 a enero de 2024, se han registrado 12, 518 homicidios de personas de 0 a 17 años en México, el equivalente a 6.6. homicidios de niñas, niños y adolescentes al día.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), citado por la publicación Eme Equis, entre 2012 y 2017 fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento por algún familiar, en sus hogares o por maltrato. Padres, madres y padrastros son los principales agresores ².

Tan solo en el estado de Puebla en el año 2022, se registraron aproximadamente 2,400 casos de violencia familiar que involucraron a menores de edad, según datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

En ese sentido, si bien es cierto que en la actualidad, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla ya contempla el delito en razón de parentesco o relación, es imperante la necesidad de establecer que también incurre en este delito la pareja de la o el cónyuge que prive de la vida a su hijastra o hijastro, y que su vez, se le aplicarán las mismas penas al ascendiente del menor que teniendo conocimiento del hecho omita comunicarlo al Ministerio Público.

Esto es así en razón de que casos como el de Cruz, quien fue asesinado por su padrastro, quien le pegaba, azotaba, castigaba y asfixiaba, al igual que su madre, no deben a volver a ocurrir en nuestro país. O como Antonio Abrajam “N” en el estado de Nuevo León, quién insultó y golpeó a su hijastro en diversas ocasiones sin que la madre interviniera para detener las agresiones, para que posteriormente

¹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-enero-de-2024/>

² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/me-duele-mas-a-mi-que-a-ti-por-una-crianza-libre-de-violencia>



falleciera en el hospital derivado de una contusión profunda en el cráneo. Tampoco debemos olvidarnos del caso de Víctor Alexis M, quién privó de la vida a su hijastro en reiteradas ocasiones toda vez que el menor no dejaba de llorar porque extrañaba a su mamá quién se encontraba hospitalizada.

Este tipo de casos indignantes deben de ser severamente condenados por las autoridades y para lo cual, debe especificarse esta situación en el Código Penal del Estado de Puebla, toda vez que las niñas y los niños son seres vulnerables, y su desarrollo integral depende de un entorno que promueva su salud física y mental, su educación y, sobre todo, su seguridad debiendo tomar en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU, la cual establece que cada menor tiene derecho a ser protegido contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

La infancia es un tesoro invaluable que debemos cuidar. Los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes no son negociables; son obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, los invito a comprometernos a actuar y a ser la voz de quienes no pueden hablar por sí mismos.

Hagamos de Puebla un lugar donde cada niña y niño pueda soñar, crecer y desarrollarse plenamente. Un lugar donde se sientan seguros y protegidos, porque su bienestar es, sin duda, la clave para un futuro mejor.

Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 336. Se configura el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, al privar de la vida a un ascendiente o descendiente, hermano, adoptante, adoptado, con conocimiento del	Artículo 336. Se configura el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, al privar de la vida a un ascendiente o descendiente, hijastra o hijastro , hermano, adoptante, adoptado, con conocimiento del



<p>parentesco; o al cónyuge, concubino, amasio o novio.</p> <p>Artículo 337. Al que cometa el delito a que se refiere el artículo que antecede, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p>	<p>parentesco; o al cónyuge, concubino, amasio o novio.</p> <p>Artículo 337. Al que cometa el delito a que se refiere el artículo que antecede, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>De igual forma, se aplicarán las penas del párrafo anterior al ascendiente que teniendo conocimiento del hecho omita comunicarlo al Ministerio Público.</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 336. Se configura el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, al privar de la vida a un ascendiente o descendiente, **hijastra o hijastro**, hermano, adoptante, adoptado, con conocimiento del parentesco; o al cónyuge, concubino, amasio o novio.

Artículo 337. Al que cometa el delito a que se refiere el artículo que antecede, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.



De igual forma, se aplicarán las penas del párrafo anterior al ascendiente que teniendo conocimiento del hecho omita comunicarlo al Ministerio Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los veintidos días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES II Y III DEL 9; EL PRIMER PÁRRAFO DEL 59; EL 60; 66 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 66 BIS, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA,”** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, desde 2013 se conmemora en nuestro país por Decreto el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja. A nivel mundial esta conmemoración se realiza gracias a la iniciativa de la agrupación *Little People of America*, en homenaje al nacimiento del actor y activista William John Bertanzetti “Billy Party”, quien luchó por los derechos de las personas con talla baja y fundó esa organización en 1957.¹

Que, en el 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizó diversas reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de las que se incluyó en la definición de “discapacidad física” el trastorno o alteración de talla. Esto con la finalidad de coadyuvar a reducir la brecha de la limitación, que vista desde otra perspectiva puede entrar en la discriminación por no estar consideradas en la inclusión social.²

Que, en cuanto al estado de Puebla, el Artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla refiere que, Discapacidad Física, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel

¹ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/el-25-de-octubre-se-recuerda-el-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-que-se-inicio-en-mexico?idiom=es>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, así como trastornos o alteraciones de talla.³

Dada esta condición, debido a la desproporción de su talla con respecto a las medidas estándares socialmente aceptados, se producen limitaciones físicas de orden práctico en la vida cotidiana que pueden condicionar el normal desarrollo psicosocial de la persona.

Que, parte de nuestra labor es reconocer que, tanto las personas con talla baja, como en general todas las personas con discapacidad, necesitan ajustes de accesibilidad en su entorno que deben ser garantizados por el Estado, mediante el diseño universal.

Que, indudablemente, la discriminación hacia las personas de talla baja es una forma de desigualdad que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida cotidiana, desde el no tomar en cuenta su estatura para acceder a diversos servicios, tales como teléfonos, públicos, cajas de supermercados, ventanillas bancarias o para realizar diversos trámites, entre otros. Esta situación resalta la necesidad de fomentar una cultura de inclusión y respeto que valore la diversidad en todas sus formas, promoviendo un ambiente donde cada individuo, sin importar su estatura, pueda ser tratado con dignidad y respeto.

Que, es urgente ocuparnos al respecto y adecuar nuestro marco legal para evitar mayores atropellos a este grupo en condición de vulnerabilidad. Un buen ejemplo lo encontramos en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que, además, por parte de la sociedad civil se ha propuesto que en los espacios públicos se cuente con un “escalón universal” para personas de talla baja, de forma tal que se garantice su derecho a la accesibilidad a los servicios e instalaciones públicas y privados. Este “escalón universal” ya fue aprobado en las entidades federativas de Coahuila, Guanajuato y Nayarit.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa, para reformar nuestra Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con el objeto fortalecer una cultura de respeto, sensibilización y conciencia hacia las personas con discapacidad, que incluya la importancia de considerar las necesidades de las personas de talla baja, promoviendo un ambiente inclusivo que valore la diversidad

³ https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7915_192f9b2a64cbf3edec2389f0f97c04bb



y respete la dignidad de todas las personas; además de incluir que los reglamentos y disposiciones administrativas consideren también la accesibilidad para las personas de talla baja, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, mismos que también deberán estar disponibles en Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos.

Las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA
<p>Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida en comunidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida en comunidad que incluya la implementación de normas que aseguren la accesibilidad en espacios públicos y la adecuación de mobiliario urbano, además de la instalación de señalización visual y táctil a una altura adecuada para las personas de talla baja.</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 9.- Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- La igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo,</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. La igualdad de oportunidades, <i>accesibilidad universal</i> y la equidad en el acceso a los servicios de salud,</p>



<p>capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad;</p> <p>III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</p> <p>IV a XII. ...</p>	<p>educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad;</p> <p>III. La gestión para <i>realizar ajustes razonables en la infraestructura pública y privada, incluyendo la instalación de escalones universales fijos y móviles para garantizar el acceso de personas de talla baja, así como rampas, elevadores, sanitarios adaptados y demás elementos para personas con discapacidad generando la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</i></p> <p>IV a XII. ...</p>
<p>Artículo 59. El Sistema DIF propondrá ante las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y</p>	<p>Artículo 59.- El Sistema DIF <i>gestionará ante las instancias encargadas de autorizar proyectos para la construcción, adaptación o remodelación de espacios destinados a prestar servicios al público, como clínicas, hospitales, restaurantes, plazas comerciales, entre otros, la instalación de ventanillas, taquillas, sanitarios, elevadores, rampas, escalones universales fijos y móviles para personas de talla baja, así como guías podotáctiles o surcos lineales para personas con discapacidad visual y de esta manera garantizar su libre acceso</i> , por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>...</p>



<p>señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.</p>	
<p>Artículo 60. Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.</p>	<p>Artículo 60. Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, considerando que también puedan ser accesibles para las personas de talla baja, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.</p>
<p>Artículo 66. Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas</p>	<p>Artículo 66. Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores, rampas, barreras arquitectónicas, considerando que también puedan ser accesibles para las personas de talla baja, para quienes</p>



<p>para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p>	<p>se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento</p>
<p>Artículo 66 Bis. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>	<p>Artículo 66 Bis. ...</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, deberán tener a disposición de las personas de talla baja escalones universales fijos y móviles que garanticen su acceso a los servicios y trámites que ofrezcan, además de implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 8; las fracciones II y III del 9; el primer párrafo del 59; el 60; 66 y el segundo párrafo del 66 Bis, de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I.- ...

II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la plena inclusión de las personas con discapacidad a la



vida en comunidad que incluya la implementación de normas que aseguren la accesibilidad en espacios públicos y la adecuación de mobiliario urbano, además de la instalación de señalización visual y táctil a una altura adecuada para las personas de talla baja.

III. y IV. ...

Artículo 9.- ...

I.- ...

II. La igualdad de oportunidades, *accesibilidad universal* y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad;

III. La gestión para *realizar ajustes razonables en la infraestructura pública y privada, incluyendo la instalación de escalones universales fijos y móviles para garantizar el acceso de personas de talla baja, así como rampas, elevadores, sanitarios adaptados y demás elementos para personas con discapacidad generando la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;*

IV a XII. ...

Artículo 59.- El Sistema DIF *gestionará ante las instancias encargadas de autorizar proyectos para la construcción, adaptación o remodelación de espacios destinados a prestar servicios al público, como clínicas, hospitales, restaurantes, plazas comerciales, entre otros, la instalación de ventanillas, taquillas, sanitarios, elevadores, rampas, escalones universales fijos y móviles para personas de talla baja, así como guías podotáctiles o surcos lineales para personas con discapacidad visual y de esta manera garantizar su libre acceso , por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.*

...

Artículo 60. Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con



ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, considerando que también puedan ser accesibles para las personas de talla baja, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.

Artículo 66. Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores, rampas, barreras arquitectónicas, considerando que también puedan ser accesibles para las personas de talla baja, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento

Artículo 66 Bis. ...

En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, deberán tener a disposición de las personas de talla baja escalones universales fijos y móviles que garanticen su acceso a los servicios y trámites que ofrezcan, además de implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, los espacios y/o establecimientos destinados a prestar servicio al público a que se refiere, deberán cumplir con la instalación del escalón universal y/o fijo para las personas de talla baja.



TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2024.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

**DIP. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es oportuno destacar que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, mismo que se encuentra previsto en el Derecho Internacional, como parte de los Tratados de los que el Estado Mexicano forma parte, siendo, al respecto, importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, lo siguiente:

"Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abierto a firma, en la ciudad de Nueva York, el 19 de diciembre de 1966 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981), establece, en este mismo sentido, lo siguiente:

“Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) ...

b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

"Protocolo De San Salvador", adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998), a la letra dice, con relación al punto medular de la presente Iniciativa, lo siguiente:

"Artículo 14. Derecho a los beneficios de la cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. ...

b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia."

Tomando en cuenta lo anterior, el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, es un elemento clave, en el desarrollo colectivo e individual, lo que permite mejores condiciones de existencia para todas las personas —o al menos para la gran mayoría—, superando canonjías obsoletas (prebendas o beneficios) asequibles para minorías privilegiadas, cuyos recursos de toda índole (económicos, políticos, culturales, etcétera),

históricamente, han permitido la reproducción de condiciones de inequidad y de injusticia.

La ciencia o, mejor dicho, las ciencias aportan ideas innovadoras, así como el desarrollo de pensamientos lógicos, analíticos, críticos y propositivos capaces de mejorar la vida humana y animal, así como su interacción con todo lo que la rodea; lo anterior, si se guían bajo valores éticos y principios deontológicos, siendo importante destacar que, desafortunadamente, han existido ejemplos muy negativos de su uso faccioso y destructivo, al imponerse ideologías, prácticas y comportamientos no deseables, esto es, contrarias a los derechos humanos y al derecho humanitario.

En la actualidad, hablar del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, implica el reconocimiento público que tiene toda persona sobre el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y de disfrutar de las ventajas que resulten de los progresos intelectuales, especialmente, de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos, por lo que permanentemente, en todos los espacios sociales, se debe promover la difusión, el intercambio, la innovación y el aprovechamiento de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos.

Al respecto, cuando se sostiene que toda persona tiene este derecho, se reafirma su igualdad intrínseca, negando a la vez toda forma de discriminación, cualesquiera que sean los motivos o las presuntas razones. Las ciencias, por tanto, en su diversidad, son y deben ser puntos de encuentro, de inclusión y no de exclusión, tanto en lo que respecta a su construcción y estudio, como en lo relativo a sus productos, beneficios y acceso.

Por su contenido, además, pertenece al grupo de los derechos culturales, consagrado en lo más alto del Derecho Internacional de los derechos humanos, de ahí la importancia de su abordaje institucional, desde la academia y desde los espacios de toma de decisiones, buscando garantizar su cumplimiento, esto es, hacerlo efectivo, en formas amplias y duraderas.

En este sentido, cabe destacar que las personas, más allá de sus condiciones culturales, sociales y económicas tienen el derecho de conocer los progresos científicos, tecnológicos y humanísticos, así como de verse beneficiadas con sus productos y resultados, lo mismo sea que se trate de una vacuna nueva que mejorará su salud, de un equipo que facilitará las cosechas de las personas campesinas o de un algoritmo que acelerará el procesamiento de datos, de ahí que la comprensión de sucesos históricos o la incorporación de innovaciones tecnológicas sean sólo partes del quehacer intelectual de la humanidad.

Tomando en cuenta lo anterior, es que el pasado 8 de mayo de 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la cual incorporó más de 250 modificaciones al texto original de la iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, tras la revisión y aprobación por mayoría de los plenos de las Cámaras de Diputados y Senadores.

La primera Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación surgió de un amplio proceso de diálogo y consenso de 4 años, en el cual participaron más de 70 mil personas e instituciones, pues con este ordenamiento se reivindica el carácter humanista de las ciencias, las tecnologías y la innovación; y, por su carácter general, establece bases claras de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, promoviendo un modelo de federalismo cooperativo para las políticas públicas en la materia, lo cual, incluso, representa una ampliación de las fuentes de financiamiento al sector.

Esta Ley General de vanguardia reafirma el ineludible compromiso del Gobierno de la Cuarta Transformación con la voluntad popular que respalda un cambio estructural y profundo de la vida pública, para consolidar la transformación del sector humanitario, científico, tecnológico y de innovación, que atiende las demandas de una sociedad cada vez más compleja, activa, plural y que exige el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Además, esta nueva Ley garantiza que ninguna persona estudiante de posgrado en universidades públicas se quede sin apoyo para continuar su formación en maestrías y doctorados, especialmente, en programas de investigación en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquellos orientados a la profesionalización en áreas que son fundamentales para el desarrollo del país.

A diferencia del pasado, estos apoyos se entregan, actualmente, de forma directa, a las y los estudiantes, sin intermediarios, para garantizar que nunca más se use el conocimiento como mercancía o privilegio para unas y unos cuantos. Con base en el nuevo Sistema Nacional de Posgrados (SNP), que sustituye al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), se recupera el respeto irrestricto a las autonomías de las instituciones de educación superior (IES), que en otros sexenios fueron comprometidas, con requisitos burocráticos y productivistas.

Además, el derecho humano a la ciencia, que es la base de la nueva Ley, brinda al pueblo de México de beneficios, que resultan de la investigación y el desarrollo tecnológico, mediante el acceso a la información derivada de investigaciones financiadas con recursos públicos, sin dejar de reconocer la autoría de todas las personas que trabajaron para convertirlos en realidad.

Por ello, con la finalidad de abordar los nuevos paradigmas que marca este Ordenamiento General, es necesario que la Comisión que tengo el honor de presidir en esta Soberanía, cuente con las facultades legales para resolver los mismos, motivo por el cual, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de actualizar la denominación de la Comisión General de Ciencia y Tecnología, como está previsto en las Cámaras de Diputados y Senadores, así como, a nivel federal, en la Ley General

en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y en la del Estado, denominada como Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, modificando, por tanto, su denominación a Comisión de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para concluir, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 123. Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.	ARTÍCULO 123. ...
Las Comisiones Generales son las siguientes:	...
I.- a XXI.- ...	I.- a XXI.- ...
XXII.- Ciencia y Tecnología;	XXII.- Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación;
XXIII.- a XXXVI. ...	XXIII.- a XXXVI. ...

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <p>XXII.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA:</p> <p>a) La legislación en materia de ciencia y tecnología;</p> <p>b) Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología;</p> <p>c) Promover los esfuerzos realizados en materia de ciencia y tecnología;</p> <p>d) Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia y tecnología;</p> <p>e) ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <p>XXII.- HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</p> <p>a) La legislación en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>b) Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para las humanidades, ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>c) Promover los esfuerzos realizados en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>d) Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>e) ...</p>
---	--

f) Promover las relaciones con Instituciones y Centros de Educación Superior de investigación científica nacional y extranjera; y	f) Promover las relaciones con Instituciones y Centros de Educación Superior de investigación científica, tecnológica y de innovación nacional y extranjera; y
g) ...	g) ...
XXIII.- a XXXVI. ...	XXIII.- a XXXVI. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA FRACCIÓN XXII Y LOS INCISOS A) A D) Y F) DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Primero.- Se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123. ...

...

I.- a XXI.- ...

XXII.- **Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación;**

XXIII.- a XXXVI. ...

Segundo.- Se **REFORMAN** la fracción XXII y los incisos a) a d) y f) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I.- a XXI.- ...

XXII.- **HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

a) La legislación en materia de **humanidades, ciencia, tecnología e innovación;**

b) Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para **las humanidades, ciencia, tecnología e innovación;**

c) Promover los esfuerzos realizados en materia de **humanidades, ciencia, tecnología e innovación;**

d) Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de **humanidades**, ciencia, tecnología e **innovación**;

e) ...

f) Promover las relaciones con Instituciones y Centros de Educación Superior de investigación científica, **tecnológica y de innovación** nacional y extranjera; y

g) ...

XXIII.- a XXXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.**

CONSIDERANDO

1.- En nuestro sistema de justicia, el proceso penal es un procedimiento de carácter jurídico que se realiza para que el Estado pueda aplicar una ley de tipo penal ante algún caso en específico. Las acciones que se llevan a cabo para el desarrollo de estos procesos se orientan a la investigación, identificación y castigo eventual de aquellas conductas establecidas por el Código Penal como delictivas. El proceso penal tiene como finalidad conservar el orden público.

2.- Los medios alternativos en procesos penales es una opción valiosa para reducir la carga en los tribunales y resolver los casos de manera más rápida y eficiente. Permite que las partes involucradas en un conflicto trabajen de manera conjunta para encontrar soluciones que satisfagan sus necesidades y preocupaciones. Esto puede ser particularmente beneficioso en casos en los que el daño causado puede ser reparado de manera directa, como delitos menores o de bajo impacto.

Es decir, los medios alternativos como herramienta legal que busca resolver conflictos de manera pacífica y eficiente, evitando en la medida de lo posible llevarlos a juicio, es benéfico para nuestro sistema de justicia. Sin embargo, la posibilidad de utilizar los medios alternos en estos casos plantea importantes desafíos y cuestionamientos, especialmente cuando se trata de personas que tienen un historial de reincidencia en la comisión de delitos.



Por ello, la importancia de limitar los medios alternativos a personas no reincidentes en procesos penales es fundamental para nuestro sistema de justicia. Pues la reincidencia en la comisión de delitos es un problema persistente en muchos sistemas de justicia en todo el mundo y especialmente en el nuestro, a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Las personas que reinciden a menudo representan un desafío mayor para la sociedad y para el sistema de justicia, ya que su historial delictivo indica una tendencia a no aprender de las consecuencias legales de sus acciones anteriores, convirtiendo el sistema de justicia en una puerta giratoria, en la cual el sujeto delinque, es detenido por la autoridad, se beneficia de las bondades de los medios alternativos, sale de prisión, vuelve a delinquir, es detenido por la autoridad, se acoge nuevamente a los beneficios de estos medios vuelve a salir y vuelve a delinquir una y otra y otra vez.

3.- Ante la grave situación de delincuencia en la que se encuentra sumergido nuestro país y nuestro Estado, es fundamental, limitar los medios alternativos en procesos penales a personas no reincidentes atendiendo los siguientes principios:

Garantía de seguridad pública. La principal responsabilidad del sistema de justicia es proteger a la sociedad. Cuando una persona ha demostrado ser reincidente en la comisión de delitos, existe un mayor riesgo de que vuelva a cometerlos. Los medios alternativos pueden no ser la mejor opción en estos casos, ya que podría no garantizar la seguridad pública de manera adecuada.

Fomento de la responsabilidad. Limitar los medios alternativos a personas no reincidentes puede fomentar la responsabilidad individual. Aquellos que han demostrado ser incapaces de abstenerse de cometer delitos necesitan enfrentar las consecuencias legales de sus acciones de manera más directa, en lugar de buscar soluciones alternativas.

Eficiencia de recursos. Los recursos judiciales y de mediación son limitados. En casos de reincidencia, puede ser más efectivo y eficiente utilizar estos recursos en la investigación y el procesamiento de casos, en lugar de gastarlos en medios alternativos que tienen una alta probabilidad de no ser exitosos.

4.- Es importante destacar que limitar los medios alternativos a personas no reincidentes no significa abandonar completamente la idea de la rehabilitación. De hecho, la rehabilitación debería ser una parte integral del sistema de justicia penal. Sin embargo, la rehabilitación



puede tomar diferentes formas y debe adaptarse a las necesidades individuales de cada persona, especialmente en el caso de los reincidentes.

Los medios alternativos en procesos penales es una herramienta valiosa para resolver conflictos de manera pacífica y eficiente, pero su aplicación debe ser cuidadosamente considerada. Limitar los medios alternativos a personas no reincidentes puede ser justificado por razones de seguridad pública, fomento de la responsabilidad y eficiencia de recursos. Sin embargo, es importante que esta limitación se combine con programas efectivos de rehabilitación para abordar las causas subyacentes de la reincidencia y brindar a las personas la oportunidad de reintegrarse a la sociedad como ciudadanos responsables y productivos, por lo cual es fundamental reformar el artículo 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.

Debido a lo anterior y para mayor claridad en la propuesta que someto a consideración de esta Soberanía expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA.
Información sobre medios alternativos Artículo 6.- En los conflictos del orden penal que puedan resolverse a través de algún medio alternativo, el agente del Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, o la autoridad judicial, desde su primera intervención, en su caso, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, harán saber a los intervinientes sobre los beneficios y bondades que les brindan estos medios, exhortándoles a avenirse. No serán utilizados estos medios en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.	Información sobre medios alternativos Artículo 6.- En los conflictos del orden penal que puedan resolverse a través de algún medio alternativo, el agente del Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, o la autoridad judicial, desde su primera intervención, en su caso, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, harán saber a los intervinientes sobre los beneficios y bondades que les brindan estos medios, exhortándoles a avenirse. No serán utilizados estos medios en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.



<p>En caso de que los intervinientes manifiesten su conformidad en someterse a algún medio alternativo, se procederá al trámite del mismo, en caso contrario, continuará el proceso penal correspondiente</p>	<p>Los medios alternativos solo serán procedentes para los no reincidentes, es decir en los casos en los que el inculpado no tenga antecedentes de haber cometido algún otro delito, o haya participado en un procedimiento de mediación con anterioridad.</p> <p>En caso de que los intervinientes manifiesten su conformidad en someterse a algún medio alternativo, se procederá al trámite del mismo, en caso contrario, continuará el proceso penal correspondiente.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta Soberanía, para su análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.- En los conflictos del orden penal que puedan resolverse a través de algún medio alternativo, el agente del Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, o la autoridad judicial, desde su primera intervención, en su caso, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, harán saber a los intervinientes sobre los beneficios y bondades que les brindan estos medios, exhortándoles a avenirse. No serán utilizados estos medios en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.

Los medios alternativos solo serán procedentes para los no reincidentes, es decir en los casos en los que el inculpado no tenga antecedentes de haber cometido algún otro delito, o haya participado en un procedimiento de mediación con anterioridad.



En caso de que los intervinientes manifiesten su conformidad en someterse a algún medio alternativo, se procederá al trámite del mismo, en caso contrario, continuará el proceso penal correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,

22 DE OCTUBRE DE 2024.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Dip. Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

México es un país rico en cultura, la cual, se ha desarrollado a lo largo de los años. La influencia de la cultura mexicana variada y diversa se ha extendido a todo el mundo, esencialmente en los países de habla hispana.

La Declaración de México sobre las Políticas Culturales de la UNESCO de 1982 define **la cultura** como los distintos **rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad**. Abarca **las artes, el estilo de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias**. La cultura da forma a los individuos y a las sociedades, fomentando la unidad a través de valores y tradiciones compartidos y con la preservación de la diversidad a través del patrimonio vivo e inmaterial.¹

¹ Definición de Cultura. UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/culture/about> . Consultado en octubre 2024.



Un aspecto de la cultura mexicana que ha influido a nivel mundial es la celebración del **Día de los Muertos**. Esta festividad, que se efectúa el 1 y 2 de noviembre, y ha sido reconocida como **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO**, ya que es una forma de honrar a los seres queridos ya fallecidos y de celebrar la vida.

Cada Estado alberga infinidad de historias y prácticas antiguas que hoy en día consideramos grandes tradiciones que distinguen a nuestro país, a nivel mundial, y más cuando hablamos de esta festividad, logrando hacer sentir una experiencia única tanto a propios, como visitantes, principalmente extranjeros.

No hay más característico de la República Mexicana, que nuestro **patrimonio tangible e intangible**, destacando nuestra **cultura, tradición, gastronomía, artesanía y por supuesto, nuestras festividades**; cada entidad federativa tiene su propia manera de celebrar sus tradiciones y por supuesto que, **Puebla** destaca en ello.

Nuestro Estado actualmente goza de 12 pueblos mágicos, que son: **Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Cuetzalan, Huauchinango, Huejotzingo, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicoteppec y Zacatlán de las Manzanas**.

Como representante del Distrito Segundo Local, es para mí un compromiso y un deber, promover el patrimonio, cultura, tradición, gastronomía y artesanías de: **Huauchinango, Ahuazotepec, Chiconcuautla, Juan Galindo, Tlaola y Zacatlán**, municipios que integran este gran Distrito.

Zacatlán, es considerado un pueblo mágico ya que es un municipio que goza de muchas festividades, las cuales necesitamos **promover, resaltar y difundir** con el cabal objetivo de fomentar la cultura de nuestras tradiciones y promover el turismo en Puebla para que los visitantes vivan una gran experiencia turística.

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado refiere que, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

ARTÍCULO 31

I a VI. ...

VII. SECRETARÍA DE CULTURA.

VIII. SECRETARÍA DE TURISMO.

IX. a la XVII. ...²

En ese sentido, de este ordenamiento se desprende que las atribuciones de estas secretarías son:

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 38

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. **Elaborar y desarrollar programas de cultura del estado**, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales; las acciones culturales y artísticas estarán vinculadas a las estrategias de **desarrollo educativo y turístico del estado, procurando la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, del estado;**

III. a la XI. ...

XII. **Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos** o de terceros, mediante centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XIII. ..

XIV. **Promover y difundir el patrimonio cultural del estado;**

XVIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias

² Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Pag. 24. Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/209-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2024.



que determine, **la celebración de exposiciones, ferias, congresos festivos, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;**

XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;

XXIV. **Promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales,** elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización y exportación.³

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 39

A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como **realizar las acciones de promoción y fomento turístico** que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del **patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;**

III. a la XI. ...

XII. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para **promover las distintas actividades turísticas del estado,** tanto en el mercado nacional como internacional;

XIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, **la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivos, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones en materia turística** a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

XV. **Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico;** así como, **gestionar e impulsar las acciones** necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XVI. **Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la**

³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Pag. 57. Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/209-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2024.



información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla;
XI. a la XXIX. ...⁴

Por su parte la Ley Orgánica Municipal nos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43 BIS

Los Ayuntamientos **fomentarán e impulsarán** la investigación y **difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio**. Organizarán actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes. **Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales**, artes, expresiones musicales, **fiestas tradicionales** y literatura oral y escrita. Lo anterior, de acuerdo con sus atribuciones y capacidad presupuestal.⁵

De dicho ordenamiento, también se desprende que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos están:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a la XVII. ...

XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

XIX. a la LXVI.

LXVII. Fomentar la creación, venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias, así como facilitar espacios para el sector artesanal;

LXVII. a la LXXII. ...⁶

⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Pag. 60. Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/209-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2024.

⁵ Ley Orgánica Municipal. Pag. 37. Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/209-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2024.

⁶ Ley Orgánica Municipal. Pag. 50 -58. Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/209-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2024.



En virtud de lo anterior, presento este exhorto con el principal objetivo de promover, difundir e impulsar "La Feria de los Muertos " del Municipio de Zacatlán, la cual reúne 3 eventos de gran tradición que se llevan a cabo dentro de las celebraciones del "Día de Muertos", estas fiestas son:

- **Festival del Pan con Queso**
- **Festival del Mole Poblano**
- **Festival de la Sidra**

Además, tendrán un corredor metropolitano de ofrendas, la carrera nocturna familiar y el duatlón del corazón de la sierra, actividades que se llevarán a cabo, para atraer con ello, el turismo provocando el aumento de la producción, venta y consumo de la gastronomía, bebidas y artesanías de la región, entre otras cosas.⁷

También, se busca dar a conocer la maravilla de nuestras costumbres y tradiciones al recordar a nuestros difuntos, siempre considerando el bienestar social, y tratando de lograr los siguientes objetivos:

- ✓ Aumentar el turismo de la región, exhortando a las y los pobladores de la República Mexicana y del extranjero a conocer, experimentar y promover la cultura y tradición del Estado, particularmente las festividades del Municipio de Zacatlán.
- ✓ Inducir la derrama económica del estado.
- ✓ Impulsar la oferta laboral.
- ✓ Promover la gastronomía, bebidas y artesanías de nuestra entidad, apoyando a los productores, artesanos, y vendedores de la región a aumentar la producción, venta y consumo de los productos son representativos de Zacatlán y de Puebla en general.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁷ ZONA TURISTICA PUEBLA. Disponible en: <https://www.zonaturistica.com/eventos-en/puebla>. Consultado en octubre 2024.



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Cultura y de Turismo del Gobierno del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, promuevan y difundan "La Feria de los Muertos" del Municipio de Zacatlán, promocionando la cultura, gastronomía, tradiciones, artesanías y turismo, e impulsando el desarrollo económico de esta importante región de nuestro estado.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán a coadyuvar con las Secretarías de Cultura y Turismo, a promover y difundir "La Feria de los Muertos del Municipio de Zacatlán", con el fin de dar a conocer nuestras tradiciones y festividades, así como nuestra cultura.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
23 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000

Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134, 147 fracción VII, 148, 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **Punto de Acuerdo para exhortar a todos los municipios del Estado para destinar por lo menos el 25% de los recursos federales recibidos por FORTAMUN para la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los programas con prioridad nacional y estatal en la materia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), disponen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que las propias legislaciones establecen.

De igual manera dichos ordenamientos prevén que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2.- Por otra parte, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, advierte que las aportaciones federales que reciban los Municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad entre otras cosas, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

3.- En ese tenor, el artículo 3 fracción XVIII, párrafos primero y segundo y 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, señala que en las erogaciones para el Ramo General 33 con cargo al FORTAMUN se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de

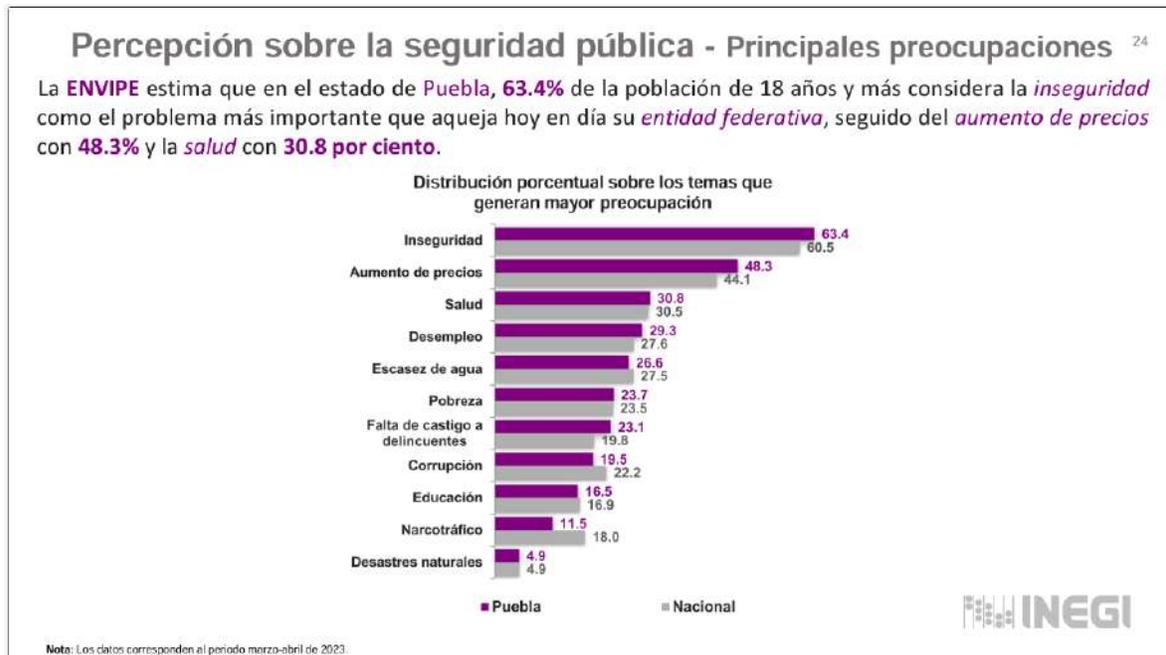


los recursos previstos en dicho Fondo se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

4.- Asimismo, los “Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en materia de Seguridad Pública se asignen al FORTAMUN, para el ejercicio fiscal 2024”, establecen y reiteran que de los recursos correspondientes al Ramo 33, que reciban los Municipios, deberán destinar la cantidad equivalente a por lo menos 20 por ciento para la atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

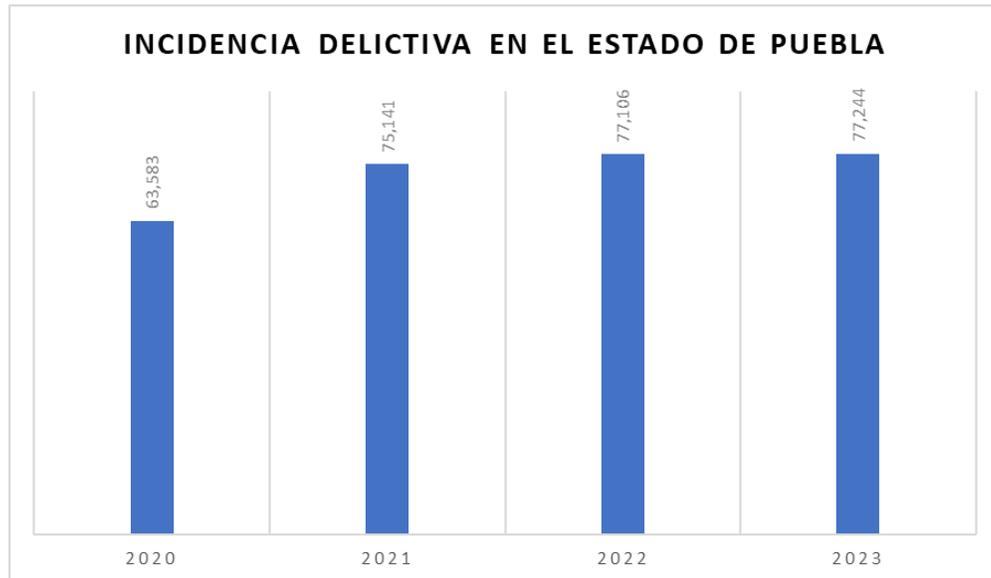
5.- Ahora bien, la seguridad pública es un tema prioritario que debe ser atendido de manera eficiente y oportuna al ser parte esencial del bienestar de la sociedad, teniendo el Estado la obligación de generar las condiciones que permitan a los ciudadanos realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

6.- De acuerdo a la última encuesta elaborada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es en la actualidad uno de los principales insumos para el diseño de políticas públicas de seguridad, por la robustez de su metodología, la principal preocupación de los habitantes del Estado de Puebla es la inseguridad, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:





7.- Acerca del tema, en el Reporte de Incidencia delictiva elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 2020 al 2023, en el Estado de Puebla se registró una incidencia de 63,583 delitos en el 2020; 75,141 en el 2021; 77,106 en el 2022 y 77,244 en el 2023, como se ilustra en la siguiente gráfica:



8.- De lo anterior, es evidente que la inseguridad en nuestro Estado constituye un reto complejo y difícil, sin embargo, es posible combatirla frontalmente con trabajo entusiasta, firmeza de convicciones y altura de ideales, aplicando la estrategia de cero impunidad.

9.- Es indudable que todos queremos que Puebla progrese, que salga de sus problemas, que se desarrolle, que sea mejor para nosotros, pero sobre todo para nuestros hijos, lo cual requiere que el esfuerzo sea mayor por parte de todos para que esto se logre. ¡Ya es tiempo de que las y los poblanos estén y se sientan seguros!

10.- Si bien la ley obliga a los Ayuntamientos a destinar al menos el 20 por ciento de los recursos que reciben del Ramo general 33 con cargo al FORTAMUN para atención de la seguridad pública, al ser un tema prioritario y considerando que el bienestar y desarrollo de los Municipios solo es posible en un entorno seguro, resulta necesario destinar un mayor porcentaje de recursos para obtener mejores resultados, redoblando esfuerzos que permitan seguir recuperando la confianza de las y los poblanos y así lograr atender la principal demanda de la ciudadanía: vivir en paz y con seguridad.

Por lo expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

Único. - Se exhorta a las personas titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que destinen al menos el 25% de los recursos federales recibidos del Ramo 33 con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los programas con prioridad nacional y estatal en la materia.

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE OCTUBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La que suscribe, **Diputada María Fernanda de la Barreda Angón**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido Verde Ecologista de México** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es un mecanismo institucional en México creado para garantizar los derechos humanos de los menores de edad en el país. Fue instaurado el 4 de diciembre de 2014, derivado de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, promulgada por el Gobierno Federal, con el objetivo de alinear las políticas públicas nacionales a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

SIPINNA surge de la necesidad de implementar un marco legal robusto que proteja los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, quienes representaban uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. El país enfrentaba desafíos como altos índices de violencia, pobreza, y falta de acceso a servicios básicos para los menores, lo que motivó la creación de este sistema integral. La promulgación de la **LGDNNA** fue un parteaguas al establecer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos plenos y no solo receptores de asistencia o protección.

SIPINNA responde también a los compromisos internacionales adquiridos por México, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el país en 1990). Su creación permitió una coordinación interinstitucional que involucra a las diversas dependencias y órdenes de gobierno.



El SIPINNA tiene una estructura de alcance nacional, estatal y municipal, y se encarga de **diseñar, coordinar, monitorear, evaluar e implementar políticas públicas** para la protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia en el país. Entre los principales **alcances** de este sistema se encuentran:

1. **Intersectorialidad:** SIPINNA es un sistema que integra a diversas dependencias y entidades de gobierno, como las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social, y Procuradurías; para asegurar una respuesta integral y coordinada en la protección de los derechos de los menores.
2. **Intergubernamental:** Funciona en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), permitiendo una articulación horizontal y vertical que asegura la implementación de políticas públicas en todo el país.
3. **Enfoque de derechos:** SIPINNA se basa en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, lo cual implica un cambio en el enfoque tradicional de protección, hacia uno basado en la promoción y ejercicio efectivo de los derechos.
4. **Responsabilidad compartida:** Busca involucrar no solo a las autoridades gubernamentales, sino también a la sociedad civil, al sector privado, las familias y las comunidades, reconociendo que la protección de la niñez es una responsabilidad compartida.

El principal objeto de SIPINNA es garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan **ejercer plenamente sus derechos**, tales como el derecho a la educación, la salud, la alimentación, la identidad, la vida libre de violencia, y la participación en decisiones que les afecten. Para ello, SIPINNA:

- Coordina políticas públicas enfocadas en la **prevención y atención de violaciones** a los derechos de los menores.
- Fomenta la creación de **programas y acciones gubernamentales** que se alineen a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales.
- Asegura la **inclusión de los menores en procesos de decisión** en temas que les conciernen, respetando su derecho a ser escuchados y tomar parte activa en su entorno.

Las principales tareas de SIPINNA incluyen:



1. **Coordinación y supervisión de políticas públicas:** A través de su estructura en los tres niveles de gobierno, SIPINNA garantiza la implementación de programas y medidas que promuevan y protejan los derechos de los menores.
2. **Monitoreo y evaluación:** Evalúa de manera constante la efectividad de las políticas públicas y programas destinados a la niñez y adolescencia, asegurando su impacto positivo en las condiciones de vida de los menores.
3. **Capacitación y sensibilización:** Impulsa campañas de sensibilización en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como programas de formación para servidores públicos y actores sociales involucrados en la protección de menores.
4. **Participación ciudadana:** Fomenta la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en la creación de políticas públicas que les afecten, mediante mecanismos de consulta y representación.
5. **Atención a grupos vulnerables:** Prioriza la atención a niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, tales como aquellos que viven en pobreza extrema, situación de calle, violencia familiar o institucional, entre otros.

Las Comisiones Municipales de SIPINNA son órganos encargados de la **implementación y seguimiento** de las políticas de protección infantil a nivel local. Cada municipio debe contar con una comisión que articule y coordine las acciones del SIPINNA, adaptando las políticas nacionales a las realidades locales.

Estas comisiones tienen la responsabilidad de:

- Garantizar que las políticas públicas municipales se alineen a los principios de la **LGDNNA**.
- Implementar **programas de protección integral** que atiendan las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes en sus localidades.
- **Coordinar a las instituciones municipales** (como DIF, seguridad pública, salud, y educación) para garantizar una atención adecuada a los menores.
- **Monitorear el cumplimiento** de los derechos de la infancia a nivel local, recogiendo datos y proponiendo mejoras a las estrategias municipales.

Estas comisiones permiten un enfoque más cercano y adaptado a las circunstancias de cada comunidad, asegurando que las necesidades y derechos de los menores no queden desatendidos en los ámbitos más pequeños del gobierno.



**MARÍA DE LA
BARREDA**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 17

En resumen, el SIPINNA es una herramienta clave para asegurar que niñas, niños y adolescentes en México puedan ejercer plenamente sus derechos, con un enfoque inclusivo y coordinado que abarca desde el nivel federal hasta el municipal. Las Comisiones Municipales juegan un papel esencial en la localización y ejecución efectiva de las políticas nacionales, adaptándose a las necesidades y particularidades de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales para que la brevedad instalen sus Sistemas de Protección Integral de las Niñas, niños y adolescentes, de tal manera que puedan cumplir con sus tareas y facultades que la legislación de la materia les confiere y proteger así el interés superior de la niñez en sus demarcaciones territoriales..

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2024

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARIA FERNADA DE LA BARREDA ANGON



Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“ todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros ”*.

Que mujeres y hombres en el estado de Puebla, gozan de libertad como derecho fundamental, así como de protección por parte de autoridades, federales, estatales y municipales.

Que México cuenta con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que los esfuerzos estatales se han visto materializados en leyes, contando así con la Ley de Búsqueda de Personas de Puebla, Ley de Víctimas del Estado de Puebla, Ley para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla y la Ley Para el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Así como; Acuerdo



del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y el Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Que para prevenir y sancionar los ilícitos cometidos en materia a nivel estatal está la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares.

Que Puebla, cuenta con un Programa Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Puebla, el en que se establecen cuatro fases secuenciales de implementación, las cuales incorporan mecanismos de preparación, organización y evaluación de resultados e incidencia social. El objetivo central es asegurar una respuesta eficiente, inmediata y efectiva por parte de las autoridades que conforman el sistema Estatal, a las víctimas de desaparición, a sus familias, a los colectivos; garantizando su búsqueda, localización e identificación, así como el acceso a la justicia y a la verdad.¹

Que Puebla está bajo el marco jurídico de los siguientes protocolos de búsqueda:

- 1.- Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- 2.- Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
- 4.- Protocolo Nacional de Actuación, Primer Respondiente.
- 5.- Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.
- 6.- Protocolo Nacional de Alerta AMBER.
- 7.- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.
- 8.- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
- 9.- Protocolos locales o estatales de búsqueda e investigación de desaparición forzada y cometida por particulares.
- 10.- Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres

Que con todo lo antes mencionado se conforma así, el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

¹ <https://cbpep.puebla.gob.mx/images/files/PROGRAMAESTATAL.pdf>



Que el 17 noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma; de igual forma, establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.²

Que el artículo 50 de la referida Ley General, contempla la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como la encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la misma; la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.³

Que el reciente 3 de octubre se publicó en la gaceta oficial, la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas del Estado de Puebla, la cual establece regular el procedimiento para que las autoridades jurisdiccionales decreten la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas.

Que con esta ley se garantiza a los familiares de la persona desaparecida; conserven sus derechos, tales como: la protección de los derechos y bienes de las niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos de la persona desaparecida; se fijen los derechos de guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos de la persona desaparecida; se proteja su patrimonio, incluyendo los bienes adquiridos a crédito, así como de los bienes sujetos a hipoteca; que los familiares puedan acceder; régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, en los casos de que la persona desaparecida gozara de ello al momento de su desaparición; la protección de los derechos de familiares y dependientes; poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente.

² <https://cbpep.puebla.gob.mx/antecedentes>

³ <https://cbpep.puebla.gob.mx/antecedentes>



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

Que en el mismo sentido, este punto de acuerdo busca salvaguardar los derechos de los familiares en los primeros momentos del proceso de búsqueda. De acuerdo con los protocolos homologados a nivel federal y las leyes vigentes.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, contamos con la siguiente información:



Para el estado de Puebla proyecta la siguiente información:





**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

Que en el Estado de Puebla hay 2781 personas desaparecidas y no localizadas de 1952 al 18 de octubre de 2024.

Que las primeras 24 horas de búsqueda son vitales para encontrar a la persona desaparecida con vida, de acuerdo con un estudio realizado por la UNAM en 2023.

Sin embargo, en México los protocolos detonan búsqueda inmediata solo en ciertos casos, lo que provoca que el resto de denuncias procedan de manera tardía, las autoridades mexicanas adoptaron tal esquema sin considerar los altos niveles de violencia que imperan en el país, ni que aquí después de tres días sólo reaparecen el 30 por ciento de las personas”, refiere el profesor Mirsha Quinto Sánchez, de la [Escuela Nacional de Ciencia Forense \(ENaCiF\)](#) de la UNAM.⁴

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que implemente una campaña de difusión dirigida a las víctimas y servidores públicos en la que den a conocer que una denuncia por desaparición de personas se puede presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla a implementar un teléfono directo para presentar quejas en caso de que algún funcionario público en ejercicio de sus funciones se niegue a recibir una denuncia por desaparición de personas o inhiba la presentación de la misma.

⁴ https://unamglobal.unam.mx/global_tv/primeras-24-horas-esenciales-para-hallar-a-un-desaparecido-con-vida/#:~:text=En%20resultados%20preliminares%2C%20la%20investigaci%C3%B3n,m%C3%A1s%20personas%20desaparecidas%20con%20vida.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 21 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE**

La que suscribe Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los artículos 44, fracción II, 134, 135 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de ese Órgano Legislativo, el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Cultura del Estado de Puebla incentiva la creación de instituciones culturales, promoviendo la formación de espacios como ludotecas, museos comunitarios y centros culturales que favorezcan la interacción de los ciudadanos con su patrimonio cultural y artístico, contribuyendo a la vida comunitaria.

Que la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla establece la necesidad de garantizar espacios adecuados y seguros para la infancia, dentro de los cuales las ludotecas pueden considerarse herramientas valiosas para cumplir este objetivo.

Que las ludotecas son espacios fundamentales para el desarrollo integral de los y las niñas, proporcionando entornos donde el juego se convierte en un medio pedagógico esencial para fomentar el aprendizaje, la creatividad, la socialización y el desarrollo cognitivo y emocional, construyendo así a su bienestar y crecimiento. Las ludotecas son útiles para fortalecer el tejido social, las habilidades y conocimientos de los menores de edad, y como herramienta contra la violencia y la inseguridad. Además, son espacios donde se puede fomentar la igualdad sustantiva desde edades tempranas y así volverla un estilo de vida para los ciudadanos que están por venir.

Desde hace años, organismos como la UNESCO¹ han reconocido la importancia de las ludotecas como una herramienta para el desarrollo físico y mental complementario a la educación formal. La UNESCO² también propuso a las ludotecas como alternativas para la educación preescolar. Esta organización identificó³ que las ludotecas son una excelente opción para promover una cultura de paz, y como opciones para la prevención y el tratamiento de la violencia; un enfoque importante para zonas con índices delictivos. La UNESCO⁴ ha reconocido a las ludotecas como una excelente opción de formación en el tiempo libre.

A nivel nacional entes como el Instituto Electoral de la Ciudad de México han creado ludotecas ambulantes, como su Ludoteca de Cultura Cívica,⁵ con la cual visitan escuelas para promover la educación cívica entre las niñas y niños. Por su parte, la Ciudad de México implementó unos modelos similares a los de ludoteca denominados FAROS,⁶ los cuales tuvieron como objetivo atraer a los niños y jóvenes a aprender artes, para así evitar que se enfocaran a actividades ilícitas. De estos hay estudios⁷ que muestran los efectos positivos que tuvieron los Faros en las distintas zonas en las que se localizaron

Que el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, reconoce al museo comunitario de Ignacio Romero Vargas, como uno de los museos que integran el acervo cultural del estado de Puebla, siendo este el único bajo la categoría de museo comunitario en todo el estado. Fundado el 6 de diciembre de 2014, es el único en el estado que es gestionado y administrado totalmente por la sociedad civil mediante la "Unidad, servicio y desarrollo por Ignacio Romero Vargas, A.C. Ofrece talleres y servicios de biblioteca, conferencias, exposiciones de la comunidad, e incluso realiza funciones de ludoteca. Lo más importante, posiblemente es que logra construir un vínculo comunitario que ayuda a la construcción y fortalecimiento del tejido social.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "La Ludoteca, un fenómeno nuevo", 1986.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Alternativas de educación preescolar: educación de la primera infancia en la familia, la escuela y la comunidad", 1994.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Cultura de paz en la escuela: mejores prácticas en la prevención y tratamiento de la violencia escolar; resultados del concurso regional de la Red de las Escuelas Asociadas de la UNESCO en América Latina y el Caribe", 2000.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Los Ámbitos formativos de educadores en el tiempo libre y el sistema de las Naciones Unidas", 2016.

⁵ Instituto Electoral Ciudad de México, "Ludoteca cívica LUCI", s.f.

⁶ Gobierno de la Ciudad de México, "Red de FAROS", s.f.

⁷ Ricardo Flores Aguilar, "El FARO de Oriente, un modelo de intervención a través de la cultura y el arte", 2013.

Que la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla incentive la creación de espacios culturales en los municipios, y aunque no menciona específicamente a las ludotecas, estos espacios pueden jugar un papel importante en la promoción y preservación de la cultura local y las tradiciones indígenas a través de juegos, cuentos y actividades que fortalezcan la identidad comunitaria.

Que las ludotecas tienen potencial de fortalecer el tejido social al ofrecer puntos de encuentro para niños, familias y otros miembros de la comunidad, promoviendo la cohesión social y ayudando a reducir las desigualdades culturales y educativas en los municipios. Al ser espacios inclusivos, favorecen la integración de niños de diferentes contextos sociales y culturales, promoviendo el respeto a la diversidad.

Que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece que las autoridades estatales y municipales deben adoptar un enfoque integral y transversal con perspectiva de derechos humanos en la creación de políticas y programas, incluyendo aspectos educativos, afectivos y culturales que beneficien a los menores, quienes se verían favorecidos con la existencia de ludotecas.

Que el artículo 6 Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla menciona la creación de parques o lugares científicos y tecnológicos, que son espacios diseñados específicamente para albergar infraestructura y equipamiento científico de alta calidad. Estos lugares no solo son fundamentales para la investigación, sino que también facilitan la interacción entre académicos, estudiantes y la industria, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y la innovación.

Que las ludotecas son espacios diseñados para la interacción y el aprendizaje a través del juego. Promueven el pensamiento crítico y el aprendizaje colaborativo, alineándose con el inciso I del Artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Al participar en actividades lúdicas, los niños y niñas desarrollan habilidades para resolver problemas, trabajar en equipo y compartir ideas, fundamentales para la transformación y el crecimiento solidario de la sociedad.

PUNTOS DE ACUERDO

Primero: El Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, realicen esfuerzos tendientes a fomentar la creación y fortalecimiento de museos comunitarios y ludotecas en los municipios y juntas auxiliares, que permitan el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y juventud poblana, al tiempo que se fomenta la expresión y preservación del patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

Segundo: Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que incorporen en sus planes de desarrollo municipal la creación de espacios dedicados al fomento de la cultura local, tales como casas de cultura, ludotecas y museos comunitarios, como parte de su responsabilidad de promover la difusión y protección del patrimonio cultural, conforme lo establecido en los artículos 9 y 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

Tercero: Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos, a garantizar el derecho de los y las niñas y adolescentes para acceder a espacios seguros y adecuados que fomenten su desarrollo integral, tal como lo establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Las ludotecas representan una oportunidad fundamental para proporcionar un entorno lúdico que favorezca el aprendizaje y la socialización.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA



DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE SE RESUELVAN CON PRONTITUD Y APEGO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE AFECTE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, la situación de vulnerabilidad de la infancia es alarmante. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en 2022 se registraron más de 20,000 casos de violencia familiar, de los cuales un porcentaje significativo involucró a menores de edad¹. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en el año 2023, reportó una alza de niños y adolescentes que fueron víctimas de delitos

¹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>



como abuso sexual y trata de personas. Con base en lo anterior, podemos percatarnos de las diversas problemáticas que sufren en su vida diaria las niñas, niños y adolescentes.²

Estos datos reflejan la urgencia de abordar la situación de niñas, niños y adolescentes en Puebla y la necesidad de medidas efectivas para garantizar su protección y bienestar, sobre todo, tomando en consideración el señalamiento realizado por Comisión Nacional de Derechos Humanos refiriendo que muchos casos de violencia y abuso contra menores no se denuncian o se cierran sin una investigación adecuada, lo que perpetúa la impunidad.

Por lo que, ante estas graves violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental fortalecer los sistemas de justicia que garantice verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición a través de la investigación de los casos de homicidio doloso, trata de personas, abuso sexual, violencia familiar, entre otros en contra de las infancias y la aplicación de penas correspondientes a las personas responsables; la atención oportuna y seguimiento a los casos, bajo los marcos normativos y el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, buscando así un alto a la impunidad imperante en el país, en franco acatamiento a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual refiere que tienen el derecho a vivir en condiciones de bienestar y de un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad.

En ese sentido, es fundamental que tanto la Fiscalía General como el Poder Judicial del Estado de Puebla se comprometan a priorizar los casos de niñas, niños y adolescentes en sus agendas, asegurando que sean tratados con la urgencia que

2

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869748/Documento_orientaciones_violencia_sexual_VF_30102023.pdf



requieren, así como el implementar protocolos claros que garanticen la protección de los derechos de los menores, priorizando siempre su interés superior en cada decisión judicial, toda vez que el bienestar de nuestras niñas y niños es responsabilidad de todos y las autoridades, deben actuar en todo momento con diligencia, asegurando que cada caso se resuelva en tiempo y forma, y que se restituya a cada menor su derecho a vivir en un ambiente seguro y protector.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE SE RESUELVAN CON PRONTITUD Y APEGO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE AFECTE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de Octubre de 2024

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 31 de Octubre de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 31 de Octubre del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veinticuatro de octubre del año en curso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone ratificar y nombrar a la Maestra Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que ejerza funciones durante la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y en su caso, aprobación.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que propone el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado; y el de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, y en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos quince Ayuntamientos y a los dos Concejos Municipales en su calidad de Sujetos Obligados, para que, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, observen lo dispuesto en la "Guía Entrega Recepción para los Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con el fin de que den cumplimiento continuo de sus obligaciones en materia de transparencia, y en su caso, aprobación.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pável Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Resguardo Cultural del Mezcal en el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 225 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pável Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el día 7 de marzo de cada año, como el "Día del Trabajador Textil Poblano".



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones de la IV a la XXIX del artículo 3 y las fracciones XI y XII del artículo 14; y se adicionan las fracciones XIX al artículo 3 y la XIII al artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 1, la XIX del artículo 8, XI y XII del artículo 9; y se adicionan las fracciones V al artículo 1 y XIII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Celia Bonaga Ruíz, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 68 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 259 Quinquies de la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 42, la fracción VI del 98 y la fracción VII del 104; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se eleva a la categoría de Municipio a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Defensa Nacional, a realizar acciones necesarias y suficientes con el fin de resguardar la seguridad de los usuarios de la autopista México-Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a legislar en materia de despenalización del uso, producción y comercialización del cáñamo industrial.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pável Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, a implementar medidas para la protección, conservación y preservación de los monumentos históricos y elementos de arquitectura vernácula, así como a fomentar el rescate de la memoria cultural en las regiones indígenas y rurales.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a las autoridades de los Municipios de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla, para que, con base en sus atribuciones, dispongan las medidas necesarias de protección civil para apoyar a la población afectada con equipo y personal para la limpieza y rehabilitación de caminos, infraestructura pública y viviendas afectadas, entre otro resolutive.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos quince Ayuntamientos y a los dos Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que realicen los trámites necesarios para la creación de los Centros de Bienestar Animal, en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, entre otros resolutive.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que implemente a lo largo del territorio poblano y específicamente en los municipios con más afectaciones por los frentes fríos, campañas de vacunación, que permitan a las y los ciudadanos el bienestar y disfrute del derecho a la salud, así como jornadas y/o campañas de concientización que permitan a la sociedad conocer y estar preparados para tomar las medidas necesarias para el cuidado de su salud en relación con los frentes fríos, entre otros resolutive.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación, en términos de la normatividad aplicable.
29. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
10. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
11. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
12. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
13. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
14. José Luis García Parra	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	Inasistencia Justificada	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **31 de octubre de 2024**.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de Coatzingo, Pahuatlán, Xochiapulco y Aquixtla, por los que remiten Tercer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios del Diputado José Luis Figueroa Cortés y de las Diputadas Xel Arianna Hernández García y Angélica Patricia Alvarado Juárez, por los que remiten Plan de Trabajo de las Comisiones Generales de Trabajo, Competitividad y Previsión Social; Igualdad de Género y Turismo, respectivamente.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de los Ayuntamientos de Aiztitzintla, Coronango, Puebla, Amozoc, Tepeaca, Acahualtlan, Tepatlaxco de Hidalgo, San Jerónimo Tecuanipan, Pantepec, Ixtepec, Zoquiapan, Nopalucan, Coronango, Chilchofla y Tulcingo, por los que informan de la instalación de sus Ayuntamientos.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivos y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio SSlyP/AÑO1/P.O.1/0022/24 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la aprobación de la Minuta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios.

Recibo y enterado.

Oficio S.P.0161-21/2024 del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que informa de la conformación de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones que actuará del 30 de agosto al 15 de diciembre del presente año.

Recibo y enterado

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Leonela Jazmín Martínez Ayala
Diputada Secretaria

LJCR/tbs*



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRÍÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ, NAYELI SALVATORI BOJALIL, JAIME NATALE URANGA, JAIME ALEJANDO AURIOLES BARROETA, ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI, GUADALUPE YAMAK TAJA Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS SIETE, OCHO,



NUEVE, DIECISÉIS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO



LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P1A.-1918.20 SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 66-II-6-0043 SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE INFORMA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y REMITE A ESTA SOBERANÍA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO TUSS DEMIAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, ACTIVISTA Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLE EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LA REPRESENTATIVIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LOS ÓRGANOS DE TOMA DE DECISIONES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO SMJCB-001/X/2024 SUSCRITO POR LA CIUDADANA MARIANA TEPALE TOMAY, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, POR EL QUE SOLICITA COPIAS SIMPLES DE TODO LO ACTUADO DERIVADO DE LA SOLICITUD PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL MATERIAL DEL MUNICIPIO ANTES CITADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL



OCURSO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ CARLOS NIETO BAUTISTA, VECINO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, POR EL QUE SOLICITA SE LE CONCEDA LA CALIDAD DE POBLANO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN; PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL QUÓRUM. EFECTUADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ LA ASISTENCIA REGISTRADA ELECTRONICAMENTE DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/3841/2024 QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, DE LOS DICTÁMENES SIGUIENTES: DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR. EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA, DE LOS DICTÁMENES COMO PUNTO CUATRO Y CINCO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: **PUNTO CUATRO** LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; Y **PUNTO CINCO** LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR Y, EN SU CASO, APROBACIÓN. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTOS CUATRO Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGAN LLEGAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA TAL EFECTO LA SECRETARIA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN,** Y LOS DIPUTADOS **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO; Y LAS DIPUTADAS **DELFINA**



POZOS VERGARA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, INTERVENCIONES EN PRO Y EN CONTRA, QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, LA SECRETARIA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ, ARACELI CELESTINO ROSAS, BEATRIZ MANRIQUE**



GUEVARA, FEDRA ISABEL SURIANO CORRALES, DELFINA POZOS VERGARA, LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y MODESTA DELGADO JUÁREZ, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 169 Y 186 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **SEIS, SIETE Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE RATIFICAR Y NOMBRAR A LA CIUDADANA FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS, COMO SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EJERZA FUNCIONES DURANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIÓN X, 168, 169, 180 Y 204, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA Y NOMBRA A LA MAESTRA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS**, COMO SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ENSEGUIDA, ESTANDO PRESENTE LA MAESTRA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS**, RINDIÓ PROTESTA CONSTITUCIONAL, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN EN RATIFICARLA Y NOMBRARLA COMO SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DE ESTE DÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO, Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBOS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA



MESA DIRECTIVA: "SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN". CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS DOS CONCEJOS MUNICIPALES EN SU CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, OBSERVEN LO DISPUESTO EN LA "GUÍA ENTREGA RECEPCIÓN PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE QUE DEN CUMPLIMIENTO CONTINUO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOS LUIS FIGUEROA CORTÉS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y RESGUARDO CULTURAL DEL MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL



PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 7 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL TRABAJADOR TEXTIL POBLANO”; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y EL DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA IV A LA XXIX DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX AL ARTÍCULO 3 Y LA XIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 1, LA XIX DEL ARTÍCULO 8, XI Y XII DEL



ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V AL ARTÍCULO 1 Y XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 QUINQUES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN VI DEL 98 Y LA FRACCIÓN VII DEL 104; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA



SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, A REALIZAR ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL FIN DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LEGISLAR EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL USO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOSDIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA VERNÁCULA, ASÍ COMO A FOMENTAR EL RESCATE DE LA MEMORIA CULTURAL EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y RURALES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE Y NORORIENTAL DE PUEBLA, PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, DISPONGAN LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN AFECTADA CON EQUIPO Y PERSONAL PARA LA LIMPIEZA Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIVIENDAS



AFECTADAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS DOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE A LO LARGO DEL TERRITORIO POBLANO Y ESPECÍFICAMENTE EN LOS MUNICIPIOS CON MÁS AFECTACIONES POR LOS FRENTE FRÍOS, CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, QUE PERMITAN A LAS Y LOS CIUDADANOS EL BIENESTAR Y DISFRUTE DEL DERECHO A LA SALUD, ASÍ COMO JORNADAS Y/O CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD CONOCER Y ESTAR PREPARADOS PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUIDADO DE SU SALUD EN RELACIÓN CON LOS FRENTE



FRÍOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y ANGÉLICA ALVARADO JUÁREZ. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TURNO REALIZADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ZATARARÁIN LEAL, EN LA SESIÓN ANTERIOR, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PRECISANDO QUE ESTÁ ABIERTO A LA AMPLIACIÓN DE TURNO SI ASÍ LO TIENE A BIEN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL CONTRA LA POLIOMIELITIS. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE



LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL MIÉRCOLES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. -----

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y RESGUARDO CULTURAL DEL MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal es una bebida tradicional que ha formado parte del patrimonio cultural de México y, en particular, del estado de Puebla. Su producción está íntimamente ligada a la identidad de las comunidades rurales y representa una fuente vital de ingresos para muchas familias en diversas regiones del estado, sobre todo en la región de la Mixteca. En reconocimiento a su importancia cultural, económica y social, es fundamental promover la creación de un marco legal que regule y fomente su producción, comercialización y resguardo cultural; por ello presentó esta propuesta con el ánimo de integrar un marco que robustece este mercado y que asegure un desarrollo de toda la cadena productiva del mezcal en nuestra entidad política.

A pesar de la rica tradición mezcalera en Puebla, los productores locales enfrentan una serie de desafíos que limitan su capacidad para competir en los mercados nacionales e internacionales. Entre estos retos se encuentran la falta de acceso a tecnología moderna, los elevados costos **de producción, la falta de financiamiento y la presencia de productos apócrifos** que deterioran la reputación del auténtico mezcal poblano. **Además, las barreras culturales y económicas dificultan la participación** de las comunidades rurales, incluyendo mujeres y jóvenes, en esta cadena productiva, perpetuando la marginación económica de estos sectores o peor aún marginando las técnicas tradicionales de la producción del mezcal, lo que evidencia un mercado desventajoso donde grandes productores pueden llegar a abarcar la producción del mezcal.

Según un reportaje del diario español El País, Oaxaca, Puebla y Durango son las entidades que producen más mezcal de exportación, un mercado millonario que ha incrementado en más del 100% en la última década, de acuerdo al Consejo Mexicano Regulador del Mezcal (COMERCAM), de 2012 a 2021 la producción nacional aumentó de un millón a 14 millones de litros por año. A pesar de esta demanda Puebla todavía no ha alcanzado su potencial máximo en comparación con otros estados productores, como Oaxaca, debido a la falta de una infraestructura adecuada y de políticas públicas que fomenten su desarrollo integral, pues mientras Oaxaca produjo en el último año un incremento del 91.31% Puebla solo incrementó un 3.44%. En este sentido, es crucial proteger la denominación de origen del mezcal poblano y fortalecer los canales de comercialización para que los productores locales puedan obtener un precio justo por sus productos, además de fortalecer el resguardo cultural e identitario del mezcal pues es un producto de alta demanda internacional que puede ser objeto de alteraciones o de un franco y abierto robo.

Impacto Económico y Social

El mezcal representa una de las oportunidades más claras de desarrollo económico para las comunidades rurales de Puebla, especialmente en aquellas zonas donde otras actividades productivas han sido menos exitosas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayoría de los productores de mezcal en Puebla operan en condiciones precarias, con poca o ninguna asistencia técnica y bajos niveles **de acceso a financiamiento. Esta situación limita su capacidad de aumentar** la productividad y generar empleos de calidad.

Además, el cultivo de agave, base para la producción de mezcal, tiene **un potencial significativo para promover la sostenibilidad ambiental.** Las plantas de agave son extremadamente resilientes y pueden crecer en terrenos áridos o semiáridos, lo que las convierte en una opción ideal para **la agricultura en regiones afectadas por la desertificación y el cambio** climático como el corredor Acatlán-Tehuacán. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la protección de los ecosistemas y el uso sostenible de recursos son elementos clave para fomentar el desarrollo de una industria mezcalera sustentable.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Puebla debe asumir un papel proactivo en la promoción de políticas públicas que no solo aumenten la producción de mezcal, sino que también protejan la biodiversidad y preserven los métodos de producción tradicionales. Este enfoque permitirá un crecimiento equilibrado que respete los valores culturales de las comunidades productoras.

Preservación del Patrimonio Cultural

El mezcal no es solo una bebida; es una expresión cultural que forma parte del tejido social de Puebla. Sus métodos de producción tradicionales, **transmitidos de generación en generación, son un reflejo de los** conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas y campesinas. Sin embargo, la presión del mercado global y la competencia desleal han

puesto en riesgo la autenticidad y originalidad del mezcal poblano. Es fundamental que esta ley promueva la conservación de los procesos artesanales de producción, evitando que los productos industrializados y apócrifos saturen el mercado.

Según la Ley Federal de Patrimonio Cultural y las disposiciones internacionales de la UNESCO, los productos como el mezcal, que poseen un valor cultural inherente, deben ser protegidos mediante leyes que garanticen su autenticidad y el uso legítimo de su denominación de origen. En este sentido, la presente iniciativa se alinea con las directrices internacionales y nacionales para la preservación de productos culturales y artesanales.

Inclusión y Empoderamiento de las Mujeres en la Cadena Productiva

Uno de los aspectos más importantes de esta ley es su enfoque en la inclusión de las mujeres en la cadena productiva del mezcal. Las mujeres, especialmente en las zonas rurales, han sido históricamente excluidas de las actividades económicas más lucrativas, incluyendo la producción y comercialización del mezcal. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la participación económica de las mujeres en zonas rurales es considerablemente baja debido a las barreras culturales y a la **falta de oportunidades de capacitación y financiamiento.**

Esta iniciativa de ley busca romper con estas barreras al promover la creación de programas de capacitación con perspectiva de género que permitan a las mujeres participar activamente en todas las fases de la producción del mezcal, desde el cultivo del agave hasta la comercialización de productos derivados. Estos programas no solo deben orientarse a mejorar la autonomía económica de las mujeres, sino también a fomentar su liderazgo dentro de sus comunidades.

Promoción Nacional e Internacional del Mezcal Poblano

Finalmente, esta ley busca posicionar al mezcal poblano en los mercados nacionales e internacionales, destacando su calidad y su valor como producto cultural. De acuerdo con la Secretaría de Economía, el mercado global del mezcal ha experimentado un crecimiento acelerado en los últimos años, con un aumento en la demanda de productos auténticos y de alta calidad. El mezcal poblano, con sus características únicas, tiene el potencial de competir en este mercado global, siempre y cuando se adopten estrategias adecuadas de promoción y comercialización.

Las ferias, festivales y eventos internacionales son plataformas esenciales para difundir el mezcal poblano y generar nuevas oportunidades de negocio para los productores locales. La ley propone que las autoridades estatales y municipales promuevan activamente la participación del mezcal en este tipo de eventos, garantizando que Puebla sea reconocida como una región productora de mezcal de alta calidad.

Por lo expuesto, y en virtud de la relevancia de la presente iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y RESGUARDO CULTURAL DEL MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ley es de interés público y tiene como objetivo fomentar, regular y proteger la producción, comercialización y resguardo cultural del mezcal en el Estado de Puebla.

Artículo 2

Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

1. Mezcal: La bebida destilada obtenida de las variedades de agave conforme a las disposiciones legales y tradicionales del estado.
2. Agave: Planta de la cual se extrae la materia prima para la producción de mezcal.
3. Productor de mezcal: Persona física o jurídica que se dedica a la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y comercialización de agave y sus derivados.
4. Denominación de origen: Reconocimiento legal que protege la **producción de mezcal dentro de ciertas regiones, certificando su autenticidad.**
5. Resguardo cultural: Conjunto de acciones que buscan preservar el valor histórico y cultural del mezcal como parte del patrimonio del estado de Puebla.
6. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial

Artículo 3

El Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, establecerá políticas públicas para el desarrollo y protección del mezcal, asegurando su sustentabilidad, producción y comercialización dentro del marco de la Denominación de Origen Mezcal.

Además, para efectos del resguardo cultural y en coordinación con las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría impulsará programas, estudios, programas educativos, campañas de difusión y las demás necesarias para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

CAPÍTULO II: DEL FOMENTO Y PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

Artículo 4

El Gobierno del Estado de Puebla, a través de las instancias correspondientes, fomentará el desarrollo de la cadena productiva del mezcal, desde la siembra del agave hasta su comercialización, promoviendo su producción sustentable.

Artículo 5

Se priorizará la inclusión de productores locales y comunidades rurales en los programas de fomento para la producción de mezcal, brindándoles **acceso a capacitaciones, asistencia técnica y financiamiento.**

Artículo 6

La Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con instituciones educativas y centros de investigación, impulsará programas de investigación sobre nuevas técnicas de cultivo y producción de agave, así como sobre las mejores prácticas para la destilación del mezcal.

CAPÍTULO III: DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEZCAL

Artículo 7

El Estado incentiva la creación de mercados locales, nacionales e internacionales para la comercialización del mezcal poblano, garantizando **su calidad y autenticidad mediante mecanismos de certificación y controles sanitarios.**

Artículo 8

Se promoverá la creación de cooperativas y asociaciones de productores de mezcal para fortalecer la capacidad de negociación y acceso a nuevos mercados.

Además, la Secretaría impulsará programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en la cadena productiva del mezcal orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción,

transformación y comercialización del mezcal y sus derivados para que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres y su integración en la cadena productiva del estado.

Artículo 9

Las autoridades estatales y municipales implementarán campañas de promoción cultural para posicionar al mezcal como una bebida emblemática del estado de Puebla, reforzando su identidad y valor patrimonial.

CAPÍTULO IV: DEL RESGUARDO CULTURAL

Artículo 10

El mezcal, como parte del patrimonio cultural de Puebla, será protegido mediante políticas que aseguren la preservación de sus métodos de producción tradicionales, así como los conocimientos ancestrales asociados a su elaboración.

Artículo 11

El Estado, en colaboración con las comunidades productoras, velará por la protección de la Denominación de Origen Mezcal, combatiendo la producción y comercialización de productos apócrifos.

Artículo 12

Las secretarías correspondientes promoverán la inclusión del mezcal en ferias y festivales culturales locales, nacionales e internacionales, posicionándose como un producto cultural de gran importancia para la identidad poblana.

Artículo 13

El Gobierno del Estado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento de esta Ley, en colaboración con las autoridades municipales y federales.

TRANSITORIOS

Primero

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Puebla**.

Segundo

La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla deberá emitir los lineamientos y disposiciones reglamentarias para la aplicación de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E¹

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 25 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADO PAVEL GASPAR RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

¹ ESTA HOJA CORRESPONDE A LA FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Estado de Puebla, en su vocación de garante de los derechos fundamentales, ha asumido un compromiso inquebrantable con la dignidad humana, sustentado en los principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los valores que como sociedad debemos promover. En este marco, la igualdad ante la ley y la no discriminación se erigen como pilares esenciales, obligando al Estado a crear condiciones que aseguren el pleno goce y ejercicio de los derechos para todas las personas, sin distinción de género.

SEGUNDO. Que la lengua, como reflejo de la cultura y medio con que se define la realidad, no es un mero vehículo de comunicación, sino un instrumento que moldea percepciones y un conducto de las fuerzas sociales con que se ve influenciado el colectivo, en este orden de ideas, el uso de un lenguaje incluyente, que visibilice a las mujeres y a todas las personas, cobra vital importancia en la lucha por erradicar estereotipos de género



que durante siglos han permeado nuestras normas y prácticas institucionales; reconocer este poder transformador nos convoca a adecuar nuestras leyes al sentido profundo de igualdad y equidad.

TERCERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, prohibiendo toda forma de discriminación; en consonancia con este mandato, el lenguaje que empleamos en nuestras disposiciones normativas debe ser un reflejo de los principios de igualdad y respeto por la diversidad.

CUARTO. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla proclama la igualdad entre el hombre y la mujer, un principio que no solo debe permanecer en el ámbito de los ideales, sino manifestarse en los términos concretos de la ley. La incorporación del lenguaje incluyente en nuestro marco jurídico constituye una acción decisiva hacia la construcción de una sociedad más justa, donde cada persona, sin importar su género, encuentre en la ley el reconocimiento pleno de su dignidad.

QUINTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 42, fracción IV, establece la obligación de "promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales". En virtud de esta disposición, el Estado de Puebla se encuentra comprometido con una armonización legislativa que garantice la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de su marco normativo. La presente reforma se inscribe en este esfuerzo, promoviendo un lenguaje que reconozca el principio de igualdad entre mujeres y hombres, contribuyendo a la creación de una cultura que reconozca, en las leyes y en los hechos, la diversidad y el respeto por todas las personas que ejercen funciones públicas.

SEXTO. Que la transformación del término "servidor público" por "persona servidora pública" en la Constitución del Estado, no es una mera



modificación semántica, sino un acto de justicia que da voz a todas las personas que conforman el servicio público; es un paso hacia la erradicación de cualquier vestigio de exclusión o invisibilización, reafirmando el compromiso del Estado con la igualdad de género y con la construcción de un entorno institucional libre de discriminación.

SÉPTIMO. Que esta reforma se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que han señalado la importancia del uso de un lenguaje incluyente en la consolidación de sociedades más equitativas. En este sentido, debe Puebla sumarse al avance global hacia una mayor equidad, en congruencia con su identidad como una entidad federativa progresista y garante de los derechos humanos.

A saber, pueden consultarse las siguientes publicaciones oficiales:

- “Guía para la comunicación inclusiva en cuanto al género”, Naciones Unidas- Consultado el 21 de octubre de 2024 en: <https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language>
- “Guía de comunicación inclusiva para la Secretaría General de la OEA”, Organización de los Estados Americanos- Consultado el 21 de octubre de 2024 en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf>
- “Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español”, Naciones Unidas- Consultado el 21 de octubre de 2024 en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

En virtud de lo anterior, la modificación antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):



Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 3 (...) El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. (...)</p>	<p>Artículo 3 (...) El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. (...)</p>
<p>Artículo 4 (...) Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. (...)</p>	<p>Artículo 4 (...) Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. (...)</p>
<p>Artículo 12 (...) X.- Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra</p>	<p>Artículo 12 (...) X.- Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los</p>



de sus resoluciones, el cual será parte del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.
(...)

Artículo 57

(...)

VIII. (...) Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público

recursos que procedan en contra de sus resoluciones, el cual será parte del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.
(...)

Artículo 57

(...)

VIII. (...) Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y



Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los ~~servidores públicos~~ que no cumplan con las disposiciones de la materia.

(...)

X.- Nombrar y remover a los ~~servidores públicos~~ que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

(...)

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los ~~servidores públicos~~, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

(...)

Artículo 58

El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban ~~los servidores públicos~~ de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales.

Las Entidades Paraestatales deberán incluir anualmente en sus

obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas que no cumplan con las disposiciones de la materia.

(...)

X.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

(...)

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

(...)

Artículo 58

El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales.



<p>presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, tomando como base los tabuladores aprobados por el Congreso en la Ley de Egresos del Estado.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado para su aprobación. (...)</p> <p>Artículo 61 (...)</p> <p>III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso (...)</p> <p>Artículo 79 (...)</p>	<p>Las Entidades Paraestatales deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, tomando como base los tabuladores aprobados por el Congreso en la Ley de Egresos del Estado.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus personas servidoras públicas, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado para su aprobación. (...)</p> <p>Artículo 61 (...)</p> <p>III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a las personas servidoras públicas de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso</p>
---	---



<p>XXIII bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad. (...)</p> <p>Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal. El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.</p> <p>Artículo 90 La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará las competencias, las reglas de funcionamiento, las obligaciones y prerrogativas de los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces, el régimen de administración y vigilancia, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, conforme a los principios y bases previstas en esta Constitución. (...)</p> <p>Artículo 91 (...)</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 79 (...)</p> <p>XXIII bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de las personas servidoras públicas, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad. (...)</p> <p>Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal. El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de las personas servidoras públicas que lo auxilien para casos singulares.</p> <p>Artículo 90 La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará las competencias, las reglas de funcionamiento, las obligaciones y prerrogativas de los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces, el régimen de administración y vigilancia, así como las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, conforme a los principios y bases previstas en esta Constitución.</p>
--	---



<p>Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otros integrantes del mismo Poder. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Acuerdos Generales respectivos, emitidos por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Artículo 101 (...)</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 91 (...)</p> <p>Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otros integrantes del mismo Poder. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Acuerdos Generales respectivos, emitidos por el Consejo de la Judicatura.</p>
---	---



<p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 101 (...) La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 103 (...) c) Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por los respectivos Ayuntamientos, con base en los ingresos de que dispongan, en los que se deberán incluir invariablemente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de esta Constitución. (...)</p>	<p>Artículo 103 (...) c) Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por los respectivos Ayuntamientos, con base en los ingresos de que dispongan, en los que se deberán incluir invariablemente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de esta Constitución. (...)</p>
<p>Artículo 108 (...) Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en</p>	<p>Artículo 108 (...) Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores</p>



<p>cualquier acto de adjudicación y contratación.</p> <p>Artículo 113 (...) VII. Promover las acciones de responsabilidad ante las autoridades competentes, y presentar las denuncias y querellas penales para la imposición de sanciones que corresponda a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y (...)</p> <p>Artículo 114 (...) El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Congreso del Estado. (...) Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales, municipales, y demás que compete fiscalizar a la Auditoría</p>	<p>condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.</p> <p>Artículo 113 (...) VII. Promover las acciones de responsabilidad ante las autoridades competentes, y presentar las denuncias y querellas penales para la imposición de sanciones que corresponda a las personas servidoras públicas, municipales y a los particulares, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y (...)</p> <p>Artículo 114 (...) El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Congreso del Estado. (...) Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las personas servidoras públicas estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso,</p>
--	--



Superior del Estado, deberán proporcionar la información y documentación que la misma les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. (...)

Artículo 116

Los ~~servidores públicos~~ que manejen fondos públicos deberán caucionar su manejo en la forma que la ley señale.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y
PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 124

~~Servidores públicos son las personas~~ que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:

(...)

Los ~~servidores públicos~~ a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración

mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales, municipales, y demás que compete fiscalizar a la Auditoría Superior del Estado, deberán proporcionar la información y documentación que la misma les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. (...)

Artículo 116

Las personas servidoras públicas que manejen fondos públicos deberán caucionar su manejo en la forma que la ley señale.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y
PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 124

Son personas servidoras públicas aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:



<p>patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.</p> <p>Artículo 125 Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; (...)</p> <p>Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las Leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; (...)</p> <p>IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos, se observará lo previsto en la Ley de la materia.</p>	<p>(...)</p> <p>Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.</p> <p>Artículo 125 Las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Las personas servidoras públicas serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; (...)</p> <p>Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a las personas servidoras públicas que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las Leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de</p>
--	--



<p>Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. (...)</p> <p>a). Las obligaciones de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.</p> <p>Artículo 131 (...) Respecto a los delitos o faltas administrativas de los servidores públicos estatales o municipales, se estará a lo dispuesto en las Leyes respectivas.</p> <p>Artículo 134 Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus</p>	<p>dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; (...)</p> <p>IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a las personas servidoras públicas, se observará lo previsto en la Ley de la materia.</p> <p>Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. (...)</p> <p>a). Las obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.</p> <p>Artículo 131 (...) Respecto a los delitos o faltas administrativas de las personas servidoras públicas estatales o municipales, se estará a lo dispuesto en las Leyes respectivas.</p> <p>Artículo 134 Las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos</p>
---	---



<p>responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. (...) Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y (...)</p>	<p>con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. (...) Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado; y (...)</p>
---	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en la búsqueda de justicia, el Derecho debe velar no solo por la sanción de quienes vulneran la ley, sino también por la protección de las víctimas que, en medio de su dolor, depositan su confianza en el sistema penal para hallar reparación y dignidad; la justicia no debe ser un proceso que reabra las heridas, sino una senda que, aun en su rigor, garantice la salvaguarda de la integridad y los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que en los delitos contra la intimidad sexual, la víctima enfrenta una doble vulnerabilidad. Por un lado, el ultraje directo a su privacidad y, por otro, la posible exposición pública y repetida de su intimidad en el curso del proceso judicial. Ante esta realidad, es imperativo adoptar medidas que prevengan la revictimización, protegiendo no solo el cuerpo físico, sino la dignidad y el honor de quienes ya han sido lacerados.

TERCERO. Que el principio de no revictimización constituye un mandato de Derechos Humanos que guía las acciones del Estado



mexicano, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el país es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que imponen la obligación de garantizar que las víctimas de violencia sexual reciban un trato justo, sensible y respetuoso.

CUARTO. Que el Código Penal del Estado de Puebla debe evolucionar en armonía con los principios de protección a los Derechos Humanos y con las más altas exigencias de justicia restaurativa, permitiendo que la verdad emerja sin que el proceso mismo se convierta en un nuevo ataque a la intimidad de las víctimas.

QUINTO. Que la presente iniciativa, al proponer la incorporación del artículo 225 TER, busca restringir el acceso indiscriminado y la exhibición innecesaria de material sensible en las investigaciones de delitos contra la intimidad sexual, garantizando un manejo adecuado y responsable de imágenes y videos de contenido íntimo, de esta manera, se busca alcanzar un equilibrio entre el derecho a la justicia y el respeto a la dignidad humana, consolidando un proceso penal más humano y respetuoso.

SEXTO. Que al incorporar mecanismos para que el material audiovisual sea analizado por la unidad correspondiente y se priorice la elaboración de informes descriptivos, se logra evitar la exposición innecesaria de la víctima ante el aparato judicial y las personas servidoras públicas involucradas en la investigación, reduciendo así el impacto emocional y psicológico que pueda derivarse de la reiterada reproducción de imágenes y/o contenido audiovisual que resulten en revivir el agravio.

SÉPTIMO. Que, en consonancia con los principios de proporcionalidad y necesidad, el artículo 225 TER establece que solo en los casos donde sea absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos, se permitirá la reproducción de dicho material, siempre bajo las más estrictas medidas de protección para la víctima, asegurando que su derecho a la intimidad prevalezca.



Por todo lo anterior, es claro que la incorporación de este artículo no solo es una medida de protección, sino también un acto de sensibilidad y empatía del Estado hacia las víctimas de estos atroces delitos, quienes deben encontrar en el sistema judicial una vía de alivio y reparación, no un campo donde sus heridas sean expuestas nuevamente.

En este orden de ideas, se estima pertinente adicionar el artículo 225 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en aras de seguir perfeccionando nuestro marco normativo, promoviendo una justicia con rostro humano y una legislación que escuche y proteja a grupos vulnerables.

Por último, la modificación antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Adición
<p>Artículo 225</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización</p>	<p>Artículo 225</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización</p>



al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Artículo 225 Bis

Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Artículo 225 Bis

Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Artículo 225 TER

En los casos de delitos contra la intimidad sexual, cuando se integren datos de prueba que involucren imágenes, videos o cualquier otro material donde la



	<p>víctima aparezca parcial o totalmente desnuda, con contenido erótico o sexual, dichos materiales no podrán ser incorporados explícitamente a la carpeta de investigación.</p> <p>El material deberá ser remitido a la unidad especializada de análisis correspondiente, la cual elaborará un informe detallado describiendo exclusivamente el contenido relevante de las imágenes o material audiovisual, con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima y evitar su revictimización.</p> <p>En ningún caso se permitirá que las imágenes o videos sean reproducidos o exhibidos en el proceso de investigación, salvo que ello sea absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos, debiendo en todo momento adoptar las medidas necesarias para la protección de la dignidad y derechos de la víctima.</p>
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXIILEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Decreto por virtud del cual **se Declara el día 7 de marzo de cada año, como el “Día del Trabajador Textil Poblano”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La industria textil a nivel nacional, es una de las más prósperas e indispensables, no sólo por generar millones de pesos en ingresos para la economía del país, sino también por ser una fuente generadora de empleos para la población mexicana.

Del mismo modo, no podemos dejar de mencionar que esta industria cubre una de las necesidades más evidentes de todos los habitantes como lo es vestirse. Por lo tanto, es importante destacar que las prendas y el calzado

juegan un papel esencial dentro de la industria textil, puesto que estos tienen un amplio campo en el mercado.

Pero si hablamos de economía, gracias a las exportaciones, este sector ha generado 4.695 millones de dólares y ha conseguido ser el quinto proveedor a nivel mundial en el mercado textil. Aunque países como Estados Unidos y China también realizan importaciones, México ha destacado en cuanto a lo que respecta la producción nacional.

En el mercado existe una gran demanda de fibras, telas, prendas y calzado, por esto, la industria textil siempre tendrá un amplio campo de trabajo y producción, dejando grandes ganancias y alimentando así la economía del país.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX) señalaron en el documento la Industria textil y de la confección, la importancia económica de la actividad, su crecimiento, los empleos que genera, la relación que mantiene con otros sectores de la economía y su participación en el comercio exterior¹.

Asimismo, cito que diez entidades federativas concentraron 85.7% de la producción de la Industria textil y 78.9% de la Industria de la confección, el caso de nuestro Estado, se encuentra en el segundo lugar con mayor producción en Industria textil, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

¹ [Publicación \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

Entidades que mayor producción registraron de la Industria textil
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	México	22.4
2.-	Puebla	16.9
3.-	Hidalgo	12.6
4.-	Ciudad de México	6.3
5.-	Guanajuato	5.7
6.-	Coahuila de Zaragoza	5.6
7.-	Tlaxcala	5.1
8.-	San Luis potosí	4.1
9.-	Querétaro	3.5
10.-	Chihuahua	3.5
	Resto de estados	14.3

Entidades que mayor producción registraron de la Industria de la confección
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	Ciudad de México	24.5
2.-	México	19.4
3.-	Puebla	8.7
4.-	Jalisco	4.5
5.-	Guanajuato	4.1
6.-	Nuevo León	4.1
7.-	Querétaro	3.6
8.-	Yucatán	3.6
9.-	Aguascalientes	3.2
10.-	Durango	3.2
	Resto de estados	21.1

Sin lugar a dudas, la industria textil es una de las más importantes en México, tanto para el avance económico, como para el avance social, lo que da la oportunidad de mejorar la vida de millones de familias mexicanas.

Por otra parte, la evolución de la industria textil en México no se podría comprender sin tomar en cuenta invaluable aportación del Estado de Puebla le ha brindado en el transcurso de su historia, de acuerdo con Luis Antonio Ibáñez González, miembro de TICCIH en México, señalo que:

“La ciudad de Puebla adquirió importancia como centro productivo desde mediados del siglo XVI, al lograr un mayor desarrollo en la actividad textil. El ingreso de nuevos productos extranjeros a principios del XIX motivó a algunos empresarios locales a modernizar el sistema productivo nacional. En 1835, Esteban de Antuñano paso en operaciones. La Constancia Mexicana, primera fábrica textil mecanizada de Puebla, que contribuyó al establecimiento de varias fábricas textiles a lo largo del rio Atoyac y que dieron forma a un corredor industrial, la evolución de los centros fabriles establecidos como enclaves a lo largo del rio Atoyac que aún se mantienen en pie, ya que permiten apreciar la evolución de este tipo de conjuntos arquitectónicos, su desarrollo tecnológico, su impacto en el proceso de urbanización de la actual Zona Metropolitana de Puebla- Tlaxcala, y su importancia histórica en la conformación da la clase obrera que a su vez tuvo un papel importante durante la Revolución Mexicana²”.

De acuerdo con el portal gubernamental Data México respecto de la fabricación de prendas de vestir en México, en el tercer trimestre de 2023, se registró un producto interno bruto de \$6.45 Billones de pesos, de acuerdo

² [fabricas textiles.pdf \(buap.mx\)](#)

con información reportada en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas DENUE, la Fabricación de Insumos Textiles y Acabado de Textiles registró 18, 408 unidades económicas.

De igual manera, la secretaria de Economía del Estado de Puebla, dio a conocer que la industria textil genera más de 15 mil millones de pesos anuales de producción bruta total, el 11 por ciento del total nacional, así como un comercio exterior superior a los mil millones de dólares anuales, con una balanza comercial superavitaria gracias a exportaciones por 839 millones de dólares en 2022, para ocupar el primer lugar nacional entre los estados, aunado a lo anterior, de acuerdo con la Asociación Nacional de Empresarios Textiles, las empresas del ramo en Puebla cuentan con 25,000 trabajadores, cifra que tenían antes de la pandemia de Covid-19, con los cuales están operando hasta en cuatro turnos por la alta demanda de productos.

El reconocer el trabajo que realizan día a día los trabajadores Textileros, y el orgullo que representan a nuestra Entidad, solo se podría dar declarando el Día del Trabajador Textil Poblano, así como recordar su historia siendo la siguiente:

El 7 de marzo es emblemática en la lucha por los derechos laborales en la industria textil mexicana y en particular poblana debido a que fue precisamente el 7 de marzo de 1918 en la que los diputados de la legislatura poblana y el entonces gobernador de la entidad Dr. Alfonso Cabrera, expidieron una Ley, por la que los industriales debían aumentar el 80% del salario y pagar una participación de utilidades al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador,

lo anterior con la finalidad de invertir y mediar en favor de los trabajadores en el conflicto conocido como “La huelga de los obreros textiles de Puebla y Tlaxcala”, al respecto, de acuerdo al Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, t. 2, p. 1192 “HIJOS DE ÁNGEL DÍAZ RUBÍN” :

“Los industriales de Puebla pagaban en 1917 a sus obreros e/ mismo salario que el establecido en 1912, no obstante, la enorme inflación de precios ocurrida en virtud de los sucesos revolucionarios. En mayo de 1917 los obreros obtuvieron un aumento de 40 a 45% en sus salarios. Sin embargo, a principios de 1918 los trabajadores exigieron un aumento no menor al 150% del jornal que percibían en 1912.

Después de muchas discusiones entre los obreros y los industriales textiles los primeros estuvieron conformes con un aumento del 80%; pero los patronos dijeron que era imposible pagar ese incremento en virtud de la crisis por la que atravesaban y señalaron que el límite máximo sería el 55%.

Los obreros rehusaron esta oferta y a principios de marzo de 1918 se declararon en huelga en todo el Estado de Puebla. Muy pronto la huelga cundió a las industrias de Tlaxcala por solidaridad.

En estas condiciones el gobernador de Puebla, Dr. Alfonso Cabrera, intervino como mediador y logró que los industriales aumentaran el salario a un 60%. Pero los obreros se mantuvieron en huelga. Entonces intervinieron los diputados de la legislatura poblana y el gobernador para dar la razón a los obreros y fue expedida una ley por la que los industriales debían aumentar el 80% del salario y pagar una participación de utilidades

al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador. Esta ley, aprobada y promulgada por el gobernador, fue de 7 de marzo de 1918 y en ella se apercibía a los industriales a que nombrasen un representante patronal ante una comisión del salario mínimo en el término de tres días (Artículo 3o.). La Ley expresaba que si los patronos no designaban representante en ese plazo podrían ser arrestados o multados. En realidad, se trataba de que fuera integrada la comisión para que, como órgano competente para decidir conforme a la Constitución de Puebla, fuese juzgado en definitiva el monto del aumento salarial.

La legislación de Puebla fue bastante avanzada. Por ejemplo, la ley de 15 de octubre de 1917 del Estado, que dio las bases como funcionarían las Juntas de Conciliación y Arbitraje, señalaba que los laudos que dictaran serían obligatorios y que, si condenaban al patrón a cumplir con una obligación en cierto plazo, el trabajador podía después acudir a los tribunales ordinarios para exigir el cumplimiento.”

Con base en lo anterior, declarar este día como el Día del Trabajador Textil Poblano sería un homenaje a todos los trabajadores que en el transcurso de la historia hasta la actualidad han aportado su talento, esfuerzo y dedicación a una tradición que ha perdurado a lo largo del tiempo, además de atraer consigo lo siguiente:

Fomento del Turismo. - Designar una fecha específica para celebrar el Día del Trabajador Textil Poblano podría convertirse en un atractivo turístico. Los eventos y festividades asociados podrían atraer a visitantes nacionales e internacionales, impulsando así la industria textilera, el turismo y promoviendo la identidad local.

Reconocimiento de Productores. - *El Día del Trabajador Textil Poblano sería una oportunidad para rendir homenaje no solo a los y trabajadoras textiles sino también a los artesanos del ramo quienes preservan las técnicas tradicionales de producción.*

Educación sobre la Cultura de la Industria textil. - *La designación de esta fecha también podría servir como una plataforma educativa para difundir el conocimiento sobre la cultura textil, su proceso de elaboración y su importancia en la identidad poblana.*

Lo que representará establecer ese día como el Día del Trabajador Textil Poblano permitirá realizar eventos de fomento y promoción como los siguientes:

Ferias textiles: *Organizar festivales locales donde los productores y artesanos puedan mostrar sus productos, compartir experiencias y promover la diversidad de productos poblanos.*

Eventos Culturales: *Realizar eventos culturales, como exposiciones y charlas, para destacar la historia y la tradición del ramo textil en Puebla.*

Concursos y Premios: *Instituir premios y reconocimientos para los productores, promotores y demás personas del ramo destacados, fomentando la competencia y el mejoramiento continuo de la calidad de los productos textiles poblanos.*

Es por ello, que por la importancia del tema y de manera consensada entre productores y artesanos del ramo textil en nuestro Estado, es que decidieron proponer junto con el suscrito que el 7 de marzo de cada año sea declarado el "Día del Trabajador Textil Poblano ", por lo que con eso se garantizaría el reconocer y celebrar la riqueza de esta tradición, su importancia cultural y su impacto en la economía local.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Declara el día 7 de marzo de cada año, como el "Día del Trabajador Textil Poblano".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizara las acciones necesarias para promover y difundir el “Día del Trabajador Textil Poblano”, establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
28 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2024**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 134, 135 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones de la IV a la XXIX del artículo 3 y las fracciones XI y XII del artículo 14, y se adicionan las fracciones XIX del artículo 3 y la XIII del artículo 14, todas de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para reordenar los conceptos e incorporar el de Ruta Turística, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que, a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística.

Asimismo, la Ley General de Turismo en su artículo 1º menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Según la ONU Turismo, el turismo sostenible tiene una posición firme en la Agenda 2030, ya que el turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos. Concretamente, los relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y



sostenible, el consumo y la producción sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.¹

Ahora bien, según el Informe Anual 2023, de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DATATUR), en el Estado de Puebla la ocupación hotelera promedio se situó en 48.38%, lo que equivale a 6.27 puntos porcentuales más y una variación porcentual de 14.90% en relación al año 2022. La estadía promedio del turista se posicionó en 1.80 días lo que equivale al 2.14% más en relación al año 2022. Asimismo, se logró un crecimiento de 23.88% en la afluencia de visitantes, en relación con el año anterior, al registrarse una afluencia de 16 millones 286 mil visitantes.²

La tasa de crecimiento de la llegada de turistas a nuestro Estado es contundente y la intensidad es que estas cifras sigan creciendo de manera responsable, con los beneficios a nuestras comunidades que ello implica, por lo que generar mecanismos para el desarrollo de la actividad turística es de suma importancia y sobre toda facilitar a quienes nos visitan información clara y precisa de lo que nuestro bello Estado les ofrece, motivando y facilitando su visita.

Es importante señalar que la Ley General de Turismo en su artículo 3 fracción XVI, **señala el concepto de Ruta Turística**, definiéndola como un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.

Considero que la Ruta Turística es una forma efectiva para dar a conocer los atractivos turísticos de un lugar. Esto se refiere tanto al recorrido en sí, como al itinerario que se pone a disposición de los visitantes para que se orienten en sus trayectos. Una ruta turística posibilita la admiración, el disfrute y la apreciación de paisajes naturales, elementos culturales, valores históricos, piezas y zonas arqueológicas, obras artísticas, sitios recreativos, y culturas culinarias.

1. <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030#:~:text=El%20turismo%20sostenible%20tiene%20una,tecnolog%C3%ADa%2C%20infraestructuras%20y%20recursos%20humanos> consulta realizada el 23 de octubre de 2024.

2. https://informe.puebla.gob.mx/archivo/glosas/glosa_secretaria_turismo.pdf consulta realizada el 23 de octubre de 2024.



Dentro de la Doctrina Comparada, podemos destacar que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación de Costa Rica, señala que se conoce como ruta turística al camino o recorrido que se destaca por sus atractivos para el desarrollo del turismo. Estas rutas pueden sobresalir por sus características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o histórico de importancia. Vía que sobresale por estar rodeada de lugares que se consideran, por algún motivo, valiosos. Así se espera que los viajeros recorran la ruta turística para conocer sitios de importancia natural, religiosa, cultural, etc. Es habitual que la ruta turística incluya señales y carteles especiales, que van más allá de las tradicionales señales de tráfico. La cartelería específica permite resaltar los atractivos que se encuentran en la zona, facilitando la actividad turística.³

Como ejemplo de caso de éxito en nuestro País, tenemos que la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad del México, tiene clasificada a la Ciudad en **cinco rutas turísticas** (zona centro, zona norte, zona oriente, zona poniente y zona sur), dentro de las que se desprenden **dieciocho rutas turísticas en total**.⁴

Lo que deja constancia de la importancia de las Rutas Turísticas, vistas como un itinerario planificado que conecta varios pueblos, lugares de interés turístico, como monumentos históricos, sitios naturales, museos, mercados, restaurantes, y otros atractivos, con el objetivo de ofrecer una experiencia integral y enriquecedora para los visitantes.

Como características de una ruta turística, tenemos que puede brindar secuencia de lugares, proponer temáticas, establecer tiempos y duración, sugerir modalidades para realizarla, contemplar costos, infraestructura o servicios, entre otras y por lo anterior **es de suma importancia la incorporación de dicho concepto en nuestra Ley de Turismo del Estado de Puebla, así como dotar de facultad a la Secretaría en la Materia para su elaboración y con ello aportar herramientas para desarrollar el turismo en uno o varios municipios o una o varias regiones del Estado.**

Ahora bien, en correlación con lo anterior, se tiene que señalar que México es uno de los doce países megadiversos y, de acuerdo con nuestra Constitución, es un país pluricultural. Significa que es uno de los que poseen la mayor cantidad de diversidad de las plantas y

3. <https://www.sinac.go.cr/ES/atc/Paginas/definiciones.aspx> consulta realizada el 23 de octubre de 2024.

4. <https://turismo.cdmx.gob.mx/rutasturisticascdmx> consulta realizada el 23 de octubre de 2024.



animales existentes en el planeta y, además, que existen multiplicidad de pueblos y comunidades con diferentes visiones que deben ser tomadas en cuenta. Gran parte de esta diversidad se encuentra en territorio de comunidades indígenas, quienes han tenido una relación muy estrecha con su entorno, han conservado y han generado importantes conocimientos y prácticas culturales.

El manejo cotidiano de los recursos naturales y ecosistemas de los pueblos indígenas, afroamericanos y/o campesinos en general, dentro de los territorios donde se asientan, ha generado con los siglos el llamado **Patrimonio Biocultural** (PatBio), que se refiere, por una parte, a los elementos culturales indispensables para la forma de ser y estar indígena o campesina, y por la otra, a un añejo proceso de coevolución con los ecosistemas que habitan. A través del PatBio es posible visibilizar:

1. Los profundos lazos entre pueblos indígenas y su medio ambiente;
2. Que los pueblos indígenas y afroamericanos, no hacen distinción entre recursos biológicos y culturales, los tratan de manera holística; y
3. Que la diversidad biológica depende directamente de las prácticas culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos y viceversa, esto es, que la cultura y medio ambiente no pueden ser separados, ni convertidos en mercancía.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en sus artículos 36 y 37, se considera **Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.**

Y considera afectos al Patrimonio Biocultural, los conocimientos y saberes tradicionales, los Diseños, los Juegos tradicionales, la Medicina tradicional, los Paisajes Bioculturales, los Recursos genéticos, las Rutas y/o itinerarios bioculturales, las Tecnologías y las Tradiciones Orales, de lo anterior la importancia de integrar a la definición de Ruta Turística, aquella que se basa en un patrimonio natural, cultural o **biocultural**.



Por lo antes descrito y en atención a la necesidad planteada, presento este Proyecto de Decreto que tiene por objeto, **incorporar el concepto de RUTA TURISTICA en nuestra Ley de Turismo del Estado de Puebla, así como dotar de facultad a la Secretaría en la Materia para su elaboración y con ello aportar herramientas para desarrollar el turismo en uno o varios municipios o una o varias regiones del Estado, para lo cual podrá coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales.**

Que para finalizar, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de **Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones de la IV a la XXIX del artículo 3 y las fracciones XI y XII del artículo 14, y se adicionan las fracciones XIX del artículo 3 y la XIII del artículo 14, todas de la Ley de Turismo del Estado de Puebla:**

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a III.- ... IV.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla; V.- Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla; VI.- Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;	ARTÍCULO 3 ... I a III.- ... IV.- Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés. La iniciativa de realizar el Congreso puede ser Gremial o Institucional, la convocatoria es abierta y la participación voluntaria; V.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla; VI.- Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca. La iniciativa suele ser empresarial, la convocatoria es cerrada (limitada a un público personalizado y relacionado con el



<p>VII.- Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo urbano;</p> <p>VIII.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX.- Región Turística: Es un espacio geográfico homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;</p> <p>X.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;</p> <p>XI.- Secretaría: La Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo;</p>	<p>tema) y la participación suele ser por invitación;</p> <p>VII.- Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>VIII.- Ferias y Exposiciones: Son muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;</p> <p>IX.- Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;</p> <p>X.- Nombramiento. El documento emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a uno o más municipios, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades;</p> <p>XI.- Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos</p>
---	---



XII.- Sector: El conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas;

XIII.- Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XIV.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y

turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo urbano;

XII.- Prestadores de Servicios relacionados con el Turismo de Salud:

Todos aquéllos que a criterio de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, brinden servicios terapéuticos como: Spa, masajes, medicina alópata y aguas termales. Estos Prestadores de Servicios deberán ser previamente certificados conjuntamente por la Secretaría, la Secretaría de Salud del Estado y por los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable;

XIII.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIV.- Pueblo Mágico: Localidad con nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional;



c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida-

XV.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;

XVI.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;

XVII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

XVIII.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un

XV.- Región Turística: Es un espacio geográfico homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVI.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;

XVII.- Reuniones de Negocios Grupal: Es el tipo de turismo en donde el destino es seleccionado por un mercado o producto que es el principal interés del negocio a realizar. Este tipo de turismo tiene la posibilidad de seleccionar el destino turístico donde se realice un congreso, convención o viaje de incentivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su organización;

XVIII.- Reuniones de Negocios Individual: Se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico, en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de



atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente;

XIX.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto-

XX.- Turismo Médico y Salud: Actividad generada por las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para mejorar su estado de salud a través de servicios terapéuticos, de recreación, relajación, servicios y tratamientos médicos relacionados con la salud; y

XXI.- Prestadores de Servicios relacionados con el Turismo de Salud:

Todos aquéllos que a criterio de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, brinden servicios terapéuticos como: Spa, masajes, medicina alópata y aguas termales. Estos Prestadores de Servicios deberán ser previamente certificados conjuntamente por la Secretaría, la Secretaría de Salud del Estado y por los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable-

XXII.- Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o

realizar actividades basadas en el negocio por el cual viaja, frecuentemente llamados viajeros de negocios;

XIX.- Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural, cultural o biocultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en algún tipo de mapa;

XX.-Secretaría: La Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo;

XXI.- Sector: El conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas;

XXII.- Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego



<p>académico en torno a un tema de interés. La iniciativa de realizar el Congreso puede ser Gremial o Institucional, la convocatoria es abierta y la participación voluntaria;</p> <p>XXIII.- Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca. La iniciativa suele ser empresarial, la convocatoria es cerrada (limitada a un público personalizado y relacionado con el tema) y la participación suele ser por invitación;</p> <p>XXIV.- Ferias y Exposiciones: Son muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;</p> <p>XXV.- Viajes de Incentivo: Es una estrategia moderna gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje, una vez lograda esa parte que les corresponde a las metas fuera de lo común;</p> <p>XXVI.- Reuniones de Negocios Grupal: Es el tipo de turismo en donde el destino es seleccionado por un mercado o producto que es el principal interés del negocio a realizar. Este tipo de turismo tiene la posibilidad de seleccionar el destino turístico donde se realice un congreso, convención o viaje de incentivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su organización;</p>	<p>con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXIII.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;</p> <p>XXIV.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;</p> <p>XXV.- Turismo Médico y Salud: Actividad generada por las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para mejorar su estado de salud a través de servicios terapéuticos, de recreación, relajación, servicios y tratamientos médicos relacionados con la salud;</p> <p>XXVI.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado; b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando</p>
---	--



<p>XXVII.- Reuniones de Negocios Individual: Se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico, en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de realizar actividades basadas en el negocio por el cual viaja, frecuentemente llamados viajeros de negocios;</p> <p>XXVIII. Nombramiento. El documento emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a uno o más municipios, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades, y</p> <p>XXIX. Pueblo Mágico: Localidad con nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.</p> <p>XXX.- Sin correlativo.</p>	<p>sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y</p> <p>c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;</p> <p>XXVII.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVIII.- Viajes de Incentivo: Es una estrategia moderna gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje, una vez lograda esa parte que les corresponde a las metas fuera de lo común;</p> <p>XXIX.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente; y</p> <p>XXX.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus</p>
--	---



	características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto.
ARTÍCULO 14 Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: I a X.- ... XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo; y XII. Verificar que los prestadores de turismo cuenten con los mecanismos necesarios que garanticen que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a los servicios turísticos en condiciones adecuadas. XIII.- Sin correlativo.	ARTÍCULO 14 ... I a X.- ... XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo; XII.- Verificar que los prestadores de turismo cuenten con los mecanismos necesarios que garanticen que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a los servicios turísticos en condiciones adecuadas; y XIII.- Elaborar rutas turísticas para el fomento y desarrollo del turismo en uno o varios municipios o una o varias regiones del Estado, para lo cual podrá coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



**D E C R E T O P O R V I R T U D D E L C U A L S E R E F O R M A N L A S F R A C C I O N E S D E L A I V A L A X X I X
D E L A R T Í C U L O 3 Y L A S F R A C C I O N E S X I Y X I I D E L A R T Í C U L O 1 4, Y S E A D I C I O N A N L A S
F R A C C I O N E S X I X D E L A R T Í C U L O 3; Y L A X I I I D E L A R T Í C U L O 1 4, T O D A S D E L A L E Y D E
T U R I S M O D E L E S T A D O D E P U E B L A.**

ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones de la IV a la XXIX del artículo 3 y las fracciones XI y XII del artículo 14, y se **ADICIONAN** las fracciones XIX del artículo 3; y la XIII del artículo 14, todas de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

...

I a III.- ...

IV.- Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés. La iniciativa de realizar el Congreso puede ser Gremial o Institucional, la convocatoria es abierta y la participación voluntaria;

V.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla;

VI.- Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca. La iniciativa suele ser empresarial, la convocatoria es cerrada (limitada a un público personalizado y relacionado con el tema) y la participación suele ser por invitación;

VII.- Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII.- Ferias y Exposiciones: Son muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

IX.- Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;

X.- Nombramiento. El documento emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a uno o más municipios, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades;

XI.- Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable



de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo urbano;

XII.- Prestadores de Servicios relacionados con el Turismo de Salud:

Todos aquéllos que a criterio de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, brinden servicios terapéuticos como: Spa, masajes, medicina alópata y aguas termales. Estos Prestadores de Servicios deberán ser previamente certificados conjuntamente por la Secretaría, la Secretaría de Salud del Estado y por los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable;

XIII.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIV.- Pueblo Mágico: Localidad con nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional;

XV.- Región Turística: Es un espacio geográfico homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVI.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;

XVII.- Reuniones de Negocios Grupal: Es el tipo de turismo en donde el destino es seleccionado por un mercado o producto que es el principal interés del negocio a realizar. Este tipo de turismo tiene la posibilidad de seleccionar el destino turístico donde se realice un congreso, convención o viaje de incentivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su organización;

XVIII.- Reuniones de Negocios Individual: Se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico, en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de realizar actividades basadas en el negocio por el cual viaja, frecuentemente llamados viajeros de negocios;

XIX.- **Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural, cultural o biocultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en algún tipo de mapa;**



XX.-Secretaría: La Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo;

XXI.- Sector: El conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas;

XXII.- Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIII.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;

XXIV.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

XXV.- Turismo Médico y Salud: Actividad generada por las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para mejorar su estado de salud a través de servicios terapéuticos, de recreación, relajación, servicios y tratamientos médicos relacionados con la salud;

XXVI.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXVII.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;

XXVIII.- Viajes de Incentivo: Es una estrategia moderna gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común al premiar a los participantes con una experiencia



extraordinaria de viaje, una vez lograda esa parte que les corresponde a las metas fuera de lo común;

XXIX.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente; y

XXX.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto.

...

ARTÍCULO 14

...

I a X.- ...

XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo;

XII.- Verificar que los prestadores de turismo cuenten con los mecanismos necesarios que garanticen que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a los servicios turísticos en condiciones adecuadas; y

XIII.- Elaborar rutas turísticas para el fomento y desarrollo del turismo en uno o varios municipios o una o varias regiones del Estado, para lo cual podrá coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa de proyecto de decreto, por virtud del cual, se reforman el primer párrafo del artículo 3 de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, el acápite del Título III, para quedar como sigue: “DE LA **POLÍTICA** ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES” de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla** y la fracción I del artículo 16 de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla**; así mismo, se adicionan un cuarto párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo del artículo 11, recorriendo el subsecuente, de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, así como, la fracción I. Bis del artículo 4 y una fracción XIV al 32 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Puebla**, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la paridad de género es un principio constitucional en México que busca asegurar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el político, económico y social. Este principio se considera un indicador de la calidad democrática de un país.¹

¹<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



En México, la paridad de género ha sido un tema de lucha constante. Desde la reforma constitucional de 2014, se ha avanzado significativamente, culminando en la reforma de 2019 que establece la “Paridad en Todo”. Esta reforma asegura que la mitad de los cargos de decisión sean ocupados por mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en organismos autónomos, y en las candidaturas de los partidos políticos.²

Los datos del 2018 al 2020 que contempla el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal (CNGSPSPE) y el Censo Nacional de Gobierno Estatal (CNGE) muestran que únicamente hubo dos titulares mujeres de las gubernaturas o jefaturas de gobierno. Esto indica que, de la totalidad de las decisiones a nivel estatal, sólo 6.3 % estuvo a cargo de ellas manteniendo la preponderancia de hombres a cargo de gobiernos estatales.

Que, en Puebla, según el cuarto informe de desigualdad de género 2024, coordinado por Mar Estrada Jiménez, maestra y coordinadora de la licenciatura en Economía y Finanzas en Ibero Puebla, la brecha salarial alcanza un preocupante 61%, superando la media global.

En este análisis, se detalla que, aunque a nivel nacional la brecha de género en cuanto a ingresos se redujo en un 7.17% en 2023 con respecto a 2022, las mujeres en Puebla siguen percibiendo ingresos significativamente inferiores a los hombres. Los datos revelan que, en Puebla, los ingresos mensuales promedio de las mujeres se incrementaron ligeramente, pasando de 1,544 pesos en 2022 a 1,710 pesos en 2023. Sin embargo, los hombres, que en 2015 ganaban un promedio de 2,735 pesos mensuales, ahora perciben 2,759 pesos, una diferencia que mantiene la brecha en un nivel elevado.

A pesar de la reducción en el margen de desigualdad a nivel nacional, Puebla continúa enfrentando un desafío considerable para equiparar los salarios.

Aun cuando se han realizado cambios sociales, económicos y legislativos, todavía existen brechas de género en las titularidades de las instituciones de los tres niveles de gobierno, en las que los hombres representan más de 70 %, en los niveles federal y estatal. De la misma manera, en las funciones ejercidas en estas, los patrones que presentan los titulares han sido constantes, ya que no han contado con la participación de mujeres. Es necesario la implementación de la reforma en

² <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/paridad-de-genero/>



todos los niveles, así como la creación de mecanismos de seguimiento y vigilancia para cumplir con la paridad en todo.

En este sentido, y toda vez que, la Cámara de Senadores recibió del Ejecutivo federal un paquete de cuatro iniciativas de reformas, una de estas a la Constitución, a favor de las mujeres.

El primer proyecto propuesto por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, plantea enmendar seis artículos de la Constitución, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por motivos de género.³

Así mismo, dicho proyecto, dispone que la ley establezca los mecanismos para eliminar la brecha salarial por razones de género; y plantea que el Estado, además de garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva, debe reforzar las medidas para proteger a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Y, precisa que los nombramientos de las y los titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal, sus equivalentes en las entidades federativas y municipios tienen que observar el principio de paridad de género.⁴

Por lo anteriormente señalado, se presenta esta iniciativa busca armonizar para hacer compatibles las disposiciones estatales y municipales, con las de la Federación que se aprobaron, para incorporar al ordenamiento constitucional Local, con el fin de fortalecer y garantizar la igualdad de género, en materia de reducción de la brecha salarial, Paridad de Género, Participación de las mujeres en puestos de liderazgo y erradicar la Violencia Laboral, para tener una mayor precisión en su implementación y así asegurar que las leyes se materialicen en mejores condiciones para las mujeres en el mercado laboral, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos,⁵ se anexa tabla comparativa:

3

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/senado-recibe-paquete-iniciativas-favor-mujeres-promovido-sheinbaum-20241009-729313.html>

4

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/9846-senado-da-entrada-a-paquete-de-iniciativas-que-presento-claudia-sheinbaum-para-ampliar-derechos-de-las-mujeres>

5

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legis



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio por(sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p> <p>Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p> <p>El Estado, a través de sus dependencias y entidades, y de</p>

lativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos



derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

acuerdo con sus atribuciones y facultades, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, vigilará y promoverá la aplicación de los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Asimismo en cumplimiento de las referidas obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género, promoverá acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [I.- ...] SIN CORRELATIVO.	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [I.- ...]



<p>[II.- al XVI]</p>	<p>I BIS.- Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género.</p> <p>[II.- al XVI]</p>
<p>TÍTULO III DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA</p> <p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>[I a la XIV]</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.</p>	<p>TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA</p> <p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>[I a la XIV]</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones y establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.</p>



Artículo 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su ~~sexo~~;

[...]

III.- Garantizar el acceso al trabajo de las personas que ~~en razón de su sexo~~ están relegadas de puestos directivos, especialmente;

[IV al VII...]

VIII.- Evitar la segregación de las personas por razón de su ~~sexo~~, en el mercado de trabajo;

Artículo 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **género y brecha salarial de género**

[...]

III.- Garantizar el acceso al trabajo de las personas **que debido a su género** están relegadas de puestos directivos, **para contribuir, disminuir y erradicar la brecha salarial de género** especialmente;

[IV al VII]

VIII.- **Reducir y erradicar la brecha salarial** y evitar la segregación de las



	personas por razón de su género, en el mercado de trabajo;
--	--

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 16 En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 16 En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>[...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía al tenor de lo siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, EL ACÁPITE DEL TÍTULO III, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES” DE LA “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE DEL ESTADO DE PUEBLA” Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA “LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”; ASÍ MISMO, SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO EL



SUBSECUENTE, DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, ASÍ COMO, LA FRACCIÓN I. BIS DEL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XIV AL 32 DE LA “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

[...]

ARTÍCULO 3

El pueblo ejerce su soberanía por medio **de** los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

...
...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal **y Municipal**. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

ARTÍCULO 11

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

El Estado, a través de sus dependencias y entidades, y de acuerdo con sus atribuciones y facultades, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, vigilará y promoverá la aplicación de los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Asimismo en cumplimiento de las referidas obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género, promoverá acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género,



edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

“LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE DEL ESTADO DE PUEBLA”

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[I.- ...]

I BIS.- Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género.

[II.- al XVI]

TÍTULO III

DE LA **POLÍTICA** ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA

Artículo 10

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

[I a la XIV]

XV.- Promover la implementación de acciones y establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de



igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

Artículo 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **género y brecha salarial de género**

[...]

III.- Garantizar el acceso al trabajo de las personas **que debido a su género** están relegadas de puestos directivos, **para contribuir, disminuir y erradicar la brecha salarial de género** especialmente;

[IV al VII]

VIII.- **Reducir y erradicar la brecha salarial** y evitar la segregación de las personas por razón de su género, en el mercado de trabajo;

“LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO 16

En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:

I.- **Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

[...]



Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A
25 DE OCTUBRE DE 2024

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 1, XIX del artículo 8 y XI y XII del artículo 9, y se adicionan las fracciones V al artículo 1 y XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México, siempre han existido una gran variedad de pueblos y culturas, es decir, hay una amplia diversidad de grupos indígenas que conforman las costumbres y tradiciones de nuestro país, los cuales, a lo largo de la historia, se han ido modificando y moviendo, por cambios sociodemográficos, sin embargo, su legado sigue persistiendo en nuestros días.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado, en la



materia, así como el ejercicio a sus derechos culturales, siendo la responsabilidad de este último, promover los medios, para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural, en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Puebla reconoce como sujetos de derecho público a la composición pluricultural y multilingüística del estado, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, desde la época precolombina que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Que, de igual forma, el artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que toda persona ejercerá sus derechos culturales, a título individual o colectivo, sin discriminación alguna, por su edad, género, discapacidades, condición de salud, o alguna otra índole, pues todas las personas tienen las mismas oportunidades de acceso a la cultura.

Que, en adhesión a lo antes expuesto, es que el artículo 11 de este mismo ordenamiento establece los derechos culturales de todas y todos los habitantes, dentro de los cuales destacan, los siguientes:

- Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia;
- Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas, que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- Elegir libremente una o más identidades culturales;
- Participar de manera activa y creativa en la cultura;



- Disfrutar de las manifestaciones de cultura de su preferencia; y
- Comunicar y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.

Que, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional, recursos, el ejercicio de sus derechos y sus sistemas normativos internos.

Que, además, en la Ley de Cultura del Estado de Puebla se define a la cultura, como las creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo, y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos.

Que, en ese mismo sentido, la fracción II del artículo 9 de la ley en mención prevé la obligación de los Ayuntamientos, a través de sus titulares, a preservar el patrimonio cultural, así como a fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propias del Municipio, así como de sus tradiciones.

Que, la cultura y las tradiciones contribuyen a la personalidad de cada persona, mediante las cuales pueden fomentarse diversas formas de expresión, lo cual coadyuva al desarrollo social e individual de las y los poblanos, además de formar parte de la vida intelectual, afectiva, moral e, incluso, espiritual, pues la cultura y tradición son patrimonio intangible, pero de gran valor, de cada persona.

Que a la cultura y a nuestras tradiciones se les atribuye un valor histórico, ya que ambas se van formando y adaptando, con el paso del



tiempo, permaneciendo en diferentes grupos sociales, gracias a su difusión, ya sea entre miembros de la propia familia o por diversos medios de comunicación, lo que hace que sigan vivas entre las generaciones.

Que, afortunadamente, México es un país con un patrimonio cultural vasto y diverso, cuenta con una variada gama de sitios para todo tipo de intereses con casi 2000 monumentos históricos, 1,321 museos, 1,976 centros culturales, más de 100 pueblos mágicos, 10 ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, entre muchos otros atractivos lugares.

Que, en el país se encuentran 189 sitios arqueológicos en todos los estados de la República, los más representativos son Teotihuacán, Monte Albán, Tulúm, Tajín, Palenque, Chichen Itzá, esta última considerada una las 7 maravillas del mundo moderno, solo por mencionar algunos.

Asimismo, México cuenta con 35 sitios inscritos como Patrimonio Mundial de la Humanidad en la lista de la UNESCO, de los cuales 27 son bienes culturales, 6 son bienes naturales y 1 bien mixto: la antigua ciudad Maya de Calakmul Campeche, por representar un testimonio de la civilización Maya y su convivencia armónica con su entorno natural megadiverso.

Que de igual forma, México ratificó la Convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO en el 2005 y desde entonces se han declarado en la lista respectiva las siguientes manifestaciones¹:

- Día de Muertos (declarado en 2008). El Día de los Muertos es una de las tradiciones de mayor relevancia en México, que en los recientes años se ha tornado muy popular en el mundo. Es una de las expresiones culturales más antiguas e importantes producto del

¹ <https://embamex.sre.gob.mx/italia/index.php/es/menu-cultura/aspectos-culturales-de-mexico>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



sincretismo religioso. Durante la festividad se colocan altares con ofrendas dedicados a los seres queridos ya fallecidos, en donde se colocan diversos elementos de significado religioso y pagano, que incluyen flores, calaveras de azúcar, pan de muerto, velas, alimentos, fotografías que se convierten en un espectáculo de rito y color;

- Los voladores de Papantla (declarado en 2009). Se trata de un ritual del grupo indígena totonaco que ejecuta diversas danzas de la región de Papantla, donde se utiliza un mástil o gran palo al que cinco personas escalan para que una vez en su cúspide cuatro de ellos, atados individualmente de los pies, se descuelguen para descender rítmica y lentamente volando acompañados por el sonido de una flauta y un tamborín que toca el quinto miembro del grupo que se posiciona en la punta del mástil y permanece interpretando hasta que sus compañeros aterrizan;
- La Pirekua purépecha (declarado en 2010). Propio del pueblo purépecha de Michoacán, la Pirekua es un canto que nació de la mezcla de la música y cantos religiosos de los evangelizadores españoles con los prehispánicos y algunas influencias africanas, interpretado en lengua nativa, español o sólo con instrumentos. La pirekua es representada en más de 165 poblaciones, pero con variaciones regionales en 30 de las comunidades purépechas existentes, siendo un instrumento efectivo de diálogo entre las familias y las comunidades que la practican, y contribuye al estrechamiento de vínculos;
- Danza de los Parachicos (declarado en 2010). La historia de esta danza se remonta a 1711, cuando México aún se encontraba bajo el dominio español, en la que participa gran parte de la población de Chiapa de Corzo. Del 9 al 23 de enero de cada año se celebra en esta localidad una fiesta en honor a Nuestro Señor de Esquipulas, San Antonio Abad y San Sebastián. Esta Fiesta Grande se lleva a cabo en un ambiente de música, danza, artesanías y comida;



- El Mariachi (declarado en 2011). Una de las expresiones artísticas más representativas de México es el Mariachi, agrupación musical vernácula con reminiscencias europeas. Mariachi es la denominación de la banda musical o de uno sólo de sus integrantes. Esta forma de expresión artística es un símbolo de México proveniente del Estado de Jalisco, cuyos músicos visten el traje típico de "Charro", sin ser necesariamente auténticos charros, es decir los vaqueros o hacendados mexicanos; y
- La Charrería (declarado en 2016). La charrería es una práctica tradicional vaquera, originalmente rural que inició en comunidades dedicadas a la cría y el pastoreo del ganado a caballo. Las técnicas de esta práctica ancestral se transmiten de generación en generación. Actualmente existen asociaciones y escuelas dedicadas a la charrería que forman a miembros de diversos estratos de la sociedad mexicana, entrenándolos incluso para participar en charreadas, es decir, demostraciones de las suertes realizadas por los charros, normalmente acompañados de caballos y ganado vacuno.

Que de igual forma, las tradiciones mexicanas más comunes también son una fusión de sus legados indígena y europeo, cuyas costumbres se mezclan. Cuando se tiene la oportunidad de vivir estas costumbres se descubre un panorama lleno de significado, en donde se percibe la esencia de México y su exquisito pasado que se niega a desaparecer, entre otras las más arraigadas son las siguientes²:

- Carnavales en México. Los carnavales heredados de algunas costumbres europeas, han incorporado algunos elementos de cada región. Los carnavales más importantes se llevan a cabo, principalmente en los puertos: Veracruz, Mazatlán, Acapulco, Manzanillo, Mérida, Campeche y Villahermosa, en los que se

² <https://embamex.sre.gob.mx/italia/index.php/es/menu-cultura/aspectos-culturales-de-mexico>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



presentan tradiciones indígenas con asombrosos desfiles de comparsas con atractivos disfraces en carros alegóricos, contagiando al público la alegría de sus bailes y música; o

- La Guelaguetza. El 16 de julio inician las festividades de la Guelaguetza en Oaxaca, siendo el principal día el primer lunes (Lunes del cerro). Todas las regiones del Estado de Oaxaca representan su danza, música y canto en su ciudad capital, ataviados con los trajes típicos de cada una: Los Valles Centrales, La Sierra Juárez, La Cañada, Tuxtepec, La Mixteca, La Costa y el Istmo de Tehuantepec. Cada región deleita a los visitantes y lugareños con su colorido y algarabía siendo famosa a nivel mundial.

Que por lo que hace a nuestra entidad, el estado de Puebla nos ofrece sitios y tradiciones considerados por la Unesco como Patrimonios Culturales de la Humanidad, como el Centro Histórico de su capital, conventos, el Valle de Tehuacán-Cuicatlán, el ritual de los voladores, la talavera, el Chile en Nogada y el mole³.

Que el 11 de diciembre de 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) le otorgó al Centro Histórico de Puebla dicho nombramiento. Esta zona se compone del zócalo, la catedral que data de los siglos XVI y XVII, las iglesias de la Compañía, Santo Domingo o San Francisco, conventos como los de Santa Rosa y Santa Mónica, el Teatro Principal, el Barrio del Artista, la plazuela de los Sapos, la biblioteca Palafoxiana, por mencionar algunos, por lo que se encuentra en la lista de bien cultural.

Que nuestra entidad cuenta con tres de los primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl, y que fueron nombrados patrimonios en la categoría de bienes culturales en 1994, se trata del

³ <https://www.angulo7.com.mx/2021/turismo/sitios-y-tradiciones-de-puebla-patrimonios-culturales/381649/>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



exconvento de San Francisco de Asís de Calpan, construido en 1548. Dentro del complejo se encuentra un templo que consta de una sola nave y bóvedas de nervadura gótica. El grupo de antiguas capillas posas se ubican en las cuatro esquinas del atrio y están decoradas cada una con diferentes temas: la Virgen de los Dolores, la Pasión de Cristo, la Anunciación y el Juicio Final⁴.

Que de acuerdo con el INAH, el exconvento de San Miguel Arcángel en el municipio de Huejotzingo es un templo con una mezcla de plateresco y mudéjar. El primer estilo se expresa en el contraste de amplios espacios lisos con reducidas áreas ornamentadas, como es el caso de la fachada lateral, cuya puerta rodea una prolija decoración que evoca hojas y cardos. Cuenta con un museo cuya exposición permanente se compone de pilas bautismales, retablos, pinturas, textiles y objetos utilizados en las ceremonias religiosas.

Que también está el exconvento de la Asunción de Nuestra Señora en el municipio de Tochimilco. Este edificio fue construido por los franciscanos en el siglo XVI. Cuenta con un atrio rodeado por una muralla terminada con almenas lo que le da la impresión de una fortaleza. En el centro se puede observar una gran cruz de piedra. Además, cuenta con una capilla abierta, capillas poza y portal de peregrinos. La fachada tiene un estilo neoclásico con algunas columnas que sostienen un frontón con un nicho que aloja una figura de la Virgen de la Asunción.

Que por otro lado, en 2018, se aprobó la inscripción de bien mixto del patrimonio mundial, al Valle de Tehuacán-Cuicatlán: Hábitat Originario de Mesoamérica, localizado entre los estados de Oaxaca y Puebla. Cuenta con una superficie de 145,255.20 hectáreas, y una zona de amortiguamiento de 344,931.68 hectáreas, dentro del Área Natural

⁴ <https://www.angulo7.com.mx/2021/turismo/sitios-y-tradiciones-de-puebla-patrimonios-culturales/381649/>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



Protegida de carácter Federal Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán. Su importancia radica en que este sitio evidenció la adaptación del ser humano en un ambiente hostil a lo largo de más de 14 mil años, por medio de sistemas de aguas, la domesticación de plantas, sistemas agrícolas y prácticas complementarias con el uso de cactáceas y la producción de sal, asentamientos residenciales y diversos sistemas políticos, religiosos y lingüísticos.

Que el 30 de septiembre de 2009, la danza de los voladores de Cuetzalan se convirtió en Patrimonio Cultural de la Humanidad, en la categoría de bien inmaterial. Esta ceremonia es una danza ritual asociada a la fertilidad cuyos orígenes se remontan al mundo prehispánico. Incorpora música, movimiento, indumentaria y un ceremonial religioso. Cuatro personas trepan por un mástil entre 18 y 40 metros de altura. En una plataforma en lo más alto del mástil, un quinto hombre, el caporal, toca con una flauta y un tambor melodías en honor al sol, así como a los cuatro vientos y los puntos cardinales. El grupo de danza "Voladores de Cuetzalan Caballeros Águila" está conformado por hombres, mujeres y niños originarios de ese municipio⁵.

Que del mismo modo, en diciembre de 2019, las talaveras de Puebla y Tlaxcala fueron declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial. Antiguamente se utilizó tanto en vajillas como en contenedores para los hospitales, e incluso para el traslado del vino y el pulque, en los azulejos, primero dentro de los inmuebles, por ejemplo en cocinas, fuentes y altares, y después, principalmente en el siglo XVIII, en las fachadas de casas e iglesias.

Que por último, en 2010, dos comidas muy tradicionales de Puebla fueron nombradas patrimonios culturales inmateriales, el Chile en Nogada que se originó según la leyenda cuando las monjas agustinas

⁵ <https://www.angulo7.com.mx/2021/turismo/sitios-y-tradiciones-de-puebla-patrimonios-culturales/381649/>, consulta realizada a veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.



del Convento de Santa Mónica, el 28 de agosto de 1821, con motivo de la visita de Agustín de Iturbide y el Ejército Trigarante. Este famoso platillo se compone de la crema de nuez de Castilla, perejil y granada que juntos simbolizan los tres colores de la bandera mexicana.

Que de igual manera, en noviembre de 2010, reconoció a la gastronomía mexicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, entre ellos el mole que tiene orígenes coloniales y es uno de los platillos que más representa a México a nivel mundial y por supuesto a Puebla y Oaxaca. El nombre de “mole” viene de la palabra náhuatl “milli” o “mulli”, que significa salsa. La mezcla de sabores y aromas es su distintivo, pues en él se combina lo dulce del chocolate; el picante de los chiles; y el toque exótico de las especias.

Que partiendo de lo anterior, en un mundo donde las fronteras entre naciones se desdibujan, la cultura se convierte en un puente que nos conecta, nos enriquece y nos permite entendernos mejor. La promoción cultural no solo se trata de exhibir nuestras tradiciones, música, danza o gastronomía; es también una herramienta poderosa para fomentar el diálogo intercultural.

Que en este sentido, es vital que los gobiernos y las instituciones culturales apoyen iniciativas que permitan llevar nuestra cultura más allá de nuestras fronteras. Esto incluye no solo financiamiento, sino también la creación de redes internacionales que faciliten el intercambio cultural, por lo cual la digitalización también juega un papel crucial; hoy tenemos herramientas que nos permiten compartir nuestra cultura con el mundo entero a través de plataformas en línea.

Que en conclusión, la promoción cultural en el extranjero es esencial para fortalecer nuestras identidades, fomentar el entendimiento mutuo y contribuir al desarrollo económico, por lo cual, es importante que sigamos



trabajando juntos para llevar nuestra rica herencia cultural al mundo y construir puentes hacia un futuro más inclusivo y armonioso.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones III y IV del artículo 1, XIX del artículo 8 y XI y XII del artículo 9, y adicionar las fracciones V al artículo 1 y XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con la finalidad de promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de nuestros Municipios y de nuestro Estado en el interior del país, así como en el extranjero.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y IV del artículo 1, XIX del artículo 8 y XI y XII del artículo 9, y de adición de las fracciones V al artículo 1 y XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; y</p> <p>IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares;</p> <p>IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones</p>



<p>privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados-</p> <p>Artículo 8. Compete al Consejo Estatal:</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Se deroga;</p> <p>XX.- ...</p> <p>Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo;-y</p>	<p>privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados; y</p> <p>V.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de nuestro Estado en el país y en el extranjero.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de nuestro Estado en el país y en el extranjero.</p> <p>XX.- ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo;</p>
--	---



<p>XII.- Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.</p>	<p>XII.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de sus municipios dentro de nuestro Estado, en el país y en el extranjero; y</p> <p>XIII.- Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 1, XIX DEL ARTÍCULO 8 Y XI Y XII DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V AL ARTÍCULO 1 Y XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 1, XIX del artículo 8 y XI y XII del artículo 9, y se ADICIONAN las fracciones V al artículo 1 y XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...



I.- y II.- ...

III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares;

IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados; y

V.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de nuestro Estado en el país y en el extranjero.

Artículo 8. ...

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de nuestro Estado en el país y en el extranjero.

XX.- ...

Artículo 9. ...

I.- a X.- ...



XI.- Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo;

XII.- Promover la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte de sus municipios dentro de nuestro Estado, en el país y en el extranjero; y

XIII.- Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, miles de niñas en nuestro país repentinamente ven interrumpida su infancia y adolescencia y, con ello, su pleno desarrollo, al ser obligadas a casarse como resultado de costumbres arraigadas en diversas comunidades.

Que, de acuerdo a UNICEF, el matrimonio infantil tiene efectos negativos en los derechos del niño o niña, en particular el derecho a la educación, el derecho a la expresión, el derecho a ser protegido de la violencia y el derecho a la salud, entre otros. Las niñas son particularmente vulnerables en la práctica, con un impacto significativo en su desarrollo y equidad de género en general. Los motivos para autorizar el matrimonio de menos de edad debido a “circunstancias excepcionales” son en muchos casos extensas, por lo tanto, socava significativamente la protección que ofrece las edades legales para casamiento.¹

Cierto es, que esta práctica se ha reducido en todo el mundo, ya que hace diez años, 1 de cada 4 niñas q se casaban siendo niñas, actualmente se casan aproximadamente 1 de cada 5. No obstante, el matrimonio infantil aún sigue siendo una realidad, vulnerando los

1

<https://www.unicef.org/lac/media/2641/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20contraer%20matrimonio.pdf>



derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, especialmente de las niñas y adolescentes, que se ven despojadas de su edad y expuestas a mayores riesgos de violencia, embarazo precoz, abandono escolar y pobreza.

Que, no debemos dejar de subrayar que, en México, los matrimonios infantiles son más frecuentes en las comunidades indígenas y rurales, los cuales se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace una práctica común. De acuerdo al Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 27.8 mil indígenas adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas en ese año, lo que representaba el 7.5% de las adolescentes indígenas en el país.

Que, es preciso señalar que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 4°, que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que, por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 45 estipula que la edad mínima para poder contraer matrimonio en nuestro país debe de ser 18 años, por lo que las leyes federales y de las entidades federativas deben de velar para que no existan salvedades o excepciones ante dicha disposición.

Que, asimismo, el Artículo 148 del Código Penal Federal señala que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

Que, en la legislación estatal, se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual en el numeral 43 establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla.

Que, en consonancia, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la fracción I del artículo 299, dentro de los impedimentos para contraer matrimonio: *La falta de edad requerida por la Ley*. Además, en la última fracción de este artículo se estipula que: *De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual*.



Que, en el artículo 300 del Código en comento, se refiere con puntualidad, tal como se establece en el Federal, que: *No pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años de edad.*

Que, los preceptos legales anteriores dan cuenta que nuestra Entidad ha homologado su legislación para prohibir el matrimonio de menores de edad; sin embargo, queda aún pendiente eliminar cualquier excepción a lo plasmado tanto en Código Civil Federal y Estatal, y cerrar cualquier oportunidad de celebrar matrimonios con menores de edad. En el caso de Puebla, la Ley Orgánica Municipal todavía contempla la facultad que tienen los Presidentes municipales para suplir el consentimiento que necesitan los menores de edad para contraer matrimonio.

Que, no debe haber excepciones y en atención al principio del interés superior del menor, hoy presento esta iniciativa con el objeto de derogar la facción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal para que, en ningún caso las y los presidentes municipales suplan el consentimiento que necesitan los menores de edad para contraer matrimonio. Con esta medida pretendemos inhibir esta práctica en nuestro Estado.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I a XVII. ... XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesitan para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oírán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público; XIX. a LXV. ...	ARTÍCULO 91. ... I a XVII.- ... XVIII. Derogado; XIX. a LXV. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se **DEROGA** la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91. ...

I a XVII. ...

XVIII. Derogado;

XIX a LXV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2024
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ**

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.



La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este



modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.



En el caso particular de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se sigue mencionando a la dependencia que anteriormente tenía la atribución de la capacitación y del trabajo en el Estado, es decir, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Sin embargo, de la exposición de motivos del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio del año 2019, se estableció lo siguiente:

*“En el caso de la actual Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, se propone su escisión para conformar dos secretarías diferenciadas: por un lado, la Secretaría de Economía y, por otro, la **Secretaría de Trabajo**. El órgano que en la actual dependencia se encarga del tema laboral, es la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual cuenta con funciones para apoyos financieros, vinculación laboral y concertación empresarial. En la propuesta actual, además de conservar estas funciones, la nueva **Secretaría de Trabajo** contará con atribuciones relativas a temas de **capacitación**, conciliación y defensa del trabajador, inspección y normatividad, productividad y **empleo**, así como las de promoción del desarrollo integral y de políticas en materia de igualdad sustantiva. Aunado a lo anterior, se hace especial énfasis en las obligaciones que prevé el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo.”*

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.



A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 68 La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p> <p>I. a X.”</p>	<p>“ARTÍCULO 68 La Secretaría de Competitividad, del Trabajo y Desarrollo Económico, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p> <p>I. a X.”</p>	<p>“ARTÍCULO 68 La Secretaría del Trabajo, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p> <p>I. a X.”</p>



Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforma el párrafo primero del artículo 68 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 68

La Secretaría del Trabajo, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:

I. a X. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra o vocablo misoginia proviene de dos voces griegas *miso* y *gyne* que se pueden entender como detestar a la mujer. Se usa para referirse a creencias, conductas o expresiones emocionales, psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres por el hecho de serlo.



La misoginia prevalece en culturas o sociedades que consideran a las mujeres inferiores a los hombres y les atribuyen un rol centrado en la reproducción de la especie humana, en el cuidado de la familia y en el hogar, redundando en una práctica de subordinación, sometimiento, violencia e, incluso, crímenes.

La directora ejecutiva de ONU Mujeres, Sima Bahous, advirtió este jueves 24 de octubre, ante el Consejo de Seguridad que el uso de la misoginia como arma para obtener beneficios políticos tiene un precio que pagarán las futuras generaciones: *“más conflictos”* que serán aún *“más devastadores”* que los actuales.

El alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, ha alertado sobre *“el fuerte retroceso en igualdad de género que se está observando en los últimos años y que en muchos lugares la misoginia -por medio digitales o no digitales- está casi normalizada.”*¹

Ahora bien, la misoginia no se limita únicamente a la mujer adulta, ya que también las niñas y adolescentes la llegan a padecer.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA, la desigualdad de las mujeres es un hecho que se observa todos los días. La inequidad también afecta a niñas y las adolescentes por su género y, por si fuera poco, también por su edad, situación que casi no se menciona ni se detalla. *“Niñas y adolescentes viven situaciones de machismo y discriminación como acoso escolar, violencia intrafamiliar y escolar que son consideradas normales, inequidad*

¹ <https://efeminista.com/misoginia-normalizada-alerta-alto-comisionado-derechos-humanos/>



en la distribución de las labores del hogar o el cuidado de otros familiares. Es decir, además de por ser mujeres no se respetan sus derechos por ser menores.”²

Por su parte, en México, el marco normativo conducente ha considerado el concepto de la misoginia, como parte del texto legal, definiéndole para que, a partir de ahí, se puedan generar acciones y políticas orientadas a combatirla.

En ese sentido, la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la fracción Xi de su artículo 5, al definir el concepto de misoginia, no se acota únicamente a las mujeres, sino que comprende también a las adolescentes y niñas.

Dicho dispositivo legal, en lo conducente, es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XVIII. ...”

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, sin embargo, es omisa por cuanto hace a las niñas y adolescentes, al

²² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derechos-e-igualdad-de-las-ninas-y-adolescentes-el-cambio-esta-en-nuestras-manos-111648>



momento de definir a la misoginia, dentro de su glosario de términos, por lo que se considera viable una adecuación que permita su inclusión.

Además, en su propio glosario, al definir otros conceptos, dicho ordenamiento legal considera tanto a la mujer adulta, como también a las niñas y a las adolescentes, como ocurre en su la fracción X Bis de su artículo 6, al definir el “enfoque diferencial”, por citar un solo ejemplo.

“ARTÍCULO 6

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*X Bis. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de **las mujeres, las adolescentes y las niñas**, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;*

...“

Por tanto, se considera pertinente que la definición de Misoginia que actualmente se encuentra dentro de dicha Ley, también considere a las niñas y adolescentes y no sólo a la mujer adulta.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 6 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;</p> <p>XVIII.- a XXXIV.- ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 6 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;</p> <p>XVIII.- a XXXIV.- ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 6 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;</p> <p>XVIII.- a XXXIV.- ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XVII del artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



“ARTÍCULO 6

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a XVI.- ...

XVII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XVIII.- a XXXIV.- ...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 259 Quinquies de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental para las personas, pues contribuye a la protección y ejercicio de otros derechos, de tal forma que, el velar por su protección se ha convertido en una obligación del Estado, mismo que tiene que brindar las herramientas necesarias, para su máxima satisfacción.

Que en este sentido, el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en diversos tratados internacionales, de los cuales México forma parte, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo de San Salvador, entre otros.

Que por lo que hace al ámbito nacional, de acuerdo con la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, el bienestar físico y mental de las personas, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida, por lo que, en materia de salubridad general, al Estado le compete

la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

Que asimismo, dicha Ley establece, en su Capítulo IX Bis, que para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, las personas profesionales que lo ejerzan deberán de cumplir, con los siguientes requisitos:

- Tener cédula de especialista, legalmente expedida por la autoridad educativa pertinente; y
- Contar con certificado de especialista, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia.

Que bajo este contexto, resulta evidente que las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, aunado a que en estas últimas se debe brindar atención por personas profesionales de la salud especializadas en dichas materias.

Que asimismo, el citado ordenamiento jurídico define a los productos cosméticos como, las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

Que al respecto, para este tipo de productos, las personas y empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras deberán de contar con los estudios de seguridad, eficiencia y todos los demás que resulten necesarios, para que la Secretaría de Salud Federal, en el ámbito de su competencia, pueda determinar que ninguno de éstos sea nocivo para la salud.

Que además de cumplir con las características necesarias descritas, de manera previa, este tipo de productos cosméticos, para su adecuada
Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

comercialización, deberán de contener el nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad, lo anterior, con el objetivo de que los consumidores conozcan la información necesaria, para su adecuado uso, manejo y calidad.

Que atendiendo al tema principal de la presente iniciativa, el cuidado del cabello y rostro se ha vuelto un hábito cotidiano y constante, tan es así que, actualmente, el género masculino tiene la necesidad de cuidarse e invertir en su imagen personal, razón por la cual se han retomado espacios especializados para ellos, tal es el caso de las barberías, las cuales, en nuestro país, han tenido un importante crecimiento en la población, lo anterior, gracias al lanzamiento de nuevos productos de belleza o propuestas innovadoras dirigidas especialmente a caballeros.

Que de acuerdo con la firma de investigación “Euromonitor”, el mercado de productos de belleza masculina, en América Latina, tiene un valor de siete mil novecientos setenta y dos millones de dólares, y podría crecer a más de diez mil millones, en los próximos dos años¹, ya que a medida que el tiempo va pasando, la necesidad de contar con este tipo de instalaciones se ha demandado cada vez más.

Que de igual forma, este negocio de las barberías, en México, se estimó en trescientos veintiséis punto tres millones de dólares, durante el año dos mil dieciséis, lo que significa un crecimiento de siete punto seis por ciento, en comparación con el año dos mil quince, de tal forma que, el representante de la empresa mexicana Mel Bros, Gilgamesh Ángeles, refiere que, desde hace unos seis años, se ha visto un crecimiento muy fuerte, en cuanto a la apertura de barberías en el país y, en general, en todo el mundo.

Que partiendo de esta premisa, de acuerdo con datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los hombres invierten aproximadamente entre doscientos y ochocientos pesos mensuales, en el arreglo de cabello, barba y compra de productos de belleza que necesitan, además que, en nuestro país, existen aproximadamente ciento noventa y tres mil establecimientos registrados,

¹ <https://www.informador.mx/Economia/Barberias-un-negocio-que-brota-rapido-en-Mexico-20170712-0087.html>, consulta realizada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

con giro denominado peluquería, y doscientas cincuenta mil personas ocupadas como peluqueros o barberos².

Que de igual forma, el mercado de los spas también ha crecido, de manera constante, en los últimos años, pues es común que las personas consumidoras de los mismos busquen formas de relajarse cotidianamente, lo que ha hecho que la industria tenga un gran valor a nivel global.

Que además, el mercado de las clínicas de cuidado personal, conocidos como spas, elevan su dinamismo con el periodo de desaceleración económica en el país y este comportamiento anticíclico se relaciona, con la necesidad de las personas consumidoras, por buscar formas de relajación.

Que en este contexto, cabe destacar que, con base en el *Global Wellness Economy Monitor*, el valor de esta industria fue de ciento diecinueve mil millones de dólares a escala global y emplea a casi dos punto seis millones de personas, por lo que hacia adelante, se prevé que el sector genere aproximadamente tres punto un millones de personas trabajando³.

Que ante esta situación, uno de los retos para esta industria es prevenir los riesgos para las personas consumidoras, por lo que es necesario revisar las certificaciones e investigar a los establecimientos, en donde se realizan este tipo de actividades estéticas, sin las autorizaciones ni el personal pertinente, evitando así, complicaciones en la salud y vida de las y los poblanos.

Que casos relacionados con muertes de personas que se someten a cirugías estéticas, son los siguientes:

- Jalisco: La Fiscalía del Estado imputó el delito de homicidio culposo en su modalidad de negligencia al estudiante de medicina, Jorge “V”, por la muerte de Georgina Nayelli, durante una cirugía estética, registrada en mayo del 2023;
- Tamaulipas: Tan’Quasha Williams, una mujer oriunda de Torrance, California, Estados Unidos, viajó a México, el mes de abril del presente año,

² <https://www.bellezafest.mx/wp-content/uploads/2019/03/EBF19-Boletin7.pdf>, consulta realizada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/crece-mercado-de-los-spas-por-el-menor-ritmo-economico>, consulta realizada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

para someterse a un proceso estético llamado ‘mommy makeover’, sin embargo, dicho procedimiento fue complicado y generó la pérdida de su vida al instante; y

- Chihuahua: Gabriela N., de 30 años, falleció el pasado mes de agosto después de someterse a tres procedimientos quirúrgicos en la clínica St. John, sin embargo, sufrió un choque hipovolémico y lamentablemente falleció, hecho que originó la apertura de una carpeta de investigación.

Que por lo que hace a nuestro Estado, lo mismo ocurrió en el año dos mil dieciocho, donde Claudia Verónica, de cuarenta y dos años de edad, falleció en la Clínica Spa Dorada, de la privada 2 A Sur de la Colonia Huexotitla, por ello, es que estoy convencida que para evitar que sucedan más de estos casos y ante el incremento constante en el uso de este tipo de tratamientos y establecimientos, es necesario que se actualice nuestro marco jurídico estatal en la materia⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 259 Quinquies de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de prohibir que peluquerías, salones de belleza, estéticas, gimnasios, spas u otros establecimientos similares, así como particulares sin la licencia correspondiente, realicen procedimientos de medicina, aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes o para aumentar regiones del cuerpo, así como cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 259 Quinquies de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 259 Quinquies Queda prohibido en el Estado que peluquerías, salones de belleza, estéticas, gimnasios u otras similares, realicen procedimientos de medicina, aplicación de sustancias para aumentar	ARTÍCULO 259 Quinquies Queda prohibido en el Estado que peluquerías, salones de belleza, estéticas, gimnasios, spas u otros establecimientos similares, así como particulares sin la licencia

⁴ <https://www.e-consulta.com/nota/2018-10-11/sociedad/tras-muerte-de-paciente-cirujanos-plasticos-hacen-pronunciamiento>, consulta realizada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

regiones del cuerpo, así como cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.	correspondiente, realicen procedimientos de medicina, aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes o para aumentar regiones del cuerpo, así como cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 QUINQUIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 259 Quinquies de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 259 Quinquies

Queda prohibido en el Estado que peluquerías, salones de belleza, estéticas, gimnasios, **spas u otros establecimientos** similares, **así como particulares sin la licencia correspondiente**, realicen procedimientos de medicina, aplicación, **inyección o infiltración hipodérmica** de sustancias **modelantes o** para aumentar regiones del cuerpo, así como cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN VI DEL 98 Y LA FRACCIÓN VII DEL 104 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5 TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La infancia es una etapa fundamental en el desarrollo humano, y el entorno en el que crecen las niñas, niños y adolescentes influye de manera decisiva en su bienestar y formación integral, durante estos años, las niñas, niños y adolescentes adquieren habilidades emocionales, sociales y cognitivas que sentarán las bases de su vida adulta, por lo tanto, es esencial que el ambiente familiar y social en el que se desarrollan sea positivo y adecuado.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como primera ley internacional dedicada a la protección de las niñas, niños y adolescentes, es obligatoria para todos los Estados Partes, incluyendo al Estado Mexicano, por lo que tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Convención. Esta legislación internacional establece un marco integral que aboga por el bienestar de la



infancia, enfatizando la importancia de la protección contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

Dentro del artículo 3 de la Convención antes mencionada, se establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar de las niñas y niños, considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores o responsables ante la ley. Para ello, deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, lo que incluye la promoción de prácticas de crianza que sean respetuosas y que fomenten el desarrollo integral de las niñas. Niños y Adolescentes.

En este contexto, la crianza positiva se define como un conjunto de prácticas de cuidado que cualquier persona responsable de la protección de niñas, niños y adolescentes puede ejercer, promoviendo su desarrollo integral y crecimiento saludable. Este enfoque enfatiza la importancia del respeto, la empatía y el amor en las relaciones entre padres, cuidadores y niños. Además, se reconoce que el desarrollo de habilidades emocionales desde la infancia es crucial para formar adultos resilientes y socialmente responsables.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sostiene que estas prácticas se centran en el cuidado, la educación y la orientación, favoreciendo el bienestar y el desarrollo de los menores. Considera aspectos como la evolución de sus capacidades, su edad actual y sus características individuales, así como sus intereses y aspiraciones. También implica una decisión consciente de evitar castigos físicos y tratos humillantes, respetando siempre los derechos de los menores y fomentando un ambiente de diálogo y comprensión.

Asimismo, refiere que, es importante confiar e implementar el enfoque de crianza positiva y el buen trato en virtud de que las niñas, niños y adolescentes tienden a comportarse adecuadamente cuando se sienten bien emocionalmente. Su desarrollo y bienestar mejoran considerablemente cuando sus padres, madres y cuidadores:

- Muestran cariño y comprensión.
- Dedicar tiempo a estar con ellos.



- Conocen su vida y entienden su comportamiento.
- Establecen acuerdos y normas claras.
- Tienen expectativas que se ajustan a sus capacidades.
- Mantienen una comunicación abierta.
- Responden a sus acciones con medidas apropiadas y proporcionan explicaciones.

Incluir la crianza positiva en la legislación estatal responde a un compromiso con los derechos humanos, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este enfoque no solo defiende el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y protegidos, sino que también promueve un entorno que favorezca su desarrollo saludable. Diversas investigaciones han demostrado que las prácticas de crianza positiva reducen el riesgo de comportamientos violentos y abusos, contribuyendo a la creación de una cultura de paz y respeto. Estudios también sugieren que estas prácticas son efectivas en la prevención de problemas de conducta y en la promoción de relaciones interpersonales sanas.

El énfasis en la educación emocional y el fortalecimiento de la autoestima es clave para el bienestar emocional y social de las niñas, niños y adolescentes. Un entorno que fomente la comunicación abierta y el respeto mutuo permite a los menores expresar sus emociones y necesidades, desarrollando así habilidades sociales importantes.

En ese sentido, es importante mencionar que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva*, estableciendo en su segundo transitorio que los Congresos de las Entidades Federativas tienen un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, lo que representa una oportunidad para que Puebla se sume a esta iniciativa en pro del bienestar infantil.

Incorporar el concepto de crianza positiva en la legislación estatal es un paso fundamental para garantizar el respeto, la dignidad y el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes de Puebla. Esta iniciativa no solo beneficiará a la infancia, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más equitativa y compasiva. Al promover un



enfoque integral y respetuoso en la crianza, se sientan las bases para una generación futura más consciente y empática.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	LEY VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las</p>



<p>VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;</p> <p>VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;</p> <p>VIII, a XXXV. ...</p>
<p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de</p>	<p>ARTÍCULO 42 Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las</p>	<p>ARTÍCULO 42 Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar</p>



<p>adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p>condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.</p>	<p>dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo</p>
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin</p>	<p>ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya</p>	<p>ARTÍCULO 98. ...</p>



<p>violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; ;</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;</p>
<p>Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p>	<p>ARTÍCULO 104 Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos</p>	<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>...</p>



ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

VIII. a XXXV. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de **adoptar prácticas de crianza positiva** y de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo

ARTÍCULO 98. ...

I. a V. ...

VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

ARTÍCULO 104. ...

...

I. a VI. ...



VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez, **y en la crianza positiva;**

VIII a IX. ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con poyecto de Decreto por el que se eleva a la categoría de MUNICIPIO a la JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla. Creando así el Municipio 218 del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDOS

Que San Francisco Totimehuacán, como una de las juntas auxiliares más importantes de la Capital de nuestro estado, cuenta con una población creciente alrededor de 186 mil 715 habitantes en más de 3,350 unidades habitacionales, siendo uno de los territorios más poblados de Puebla, de acuerdo a datos del INEGI 2010, cifra que es superior a 215 municipios poblados.



Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla señala en el artículo 13 que, para la creación de nuevos Municipios, se requiere que la superficie no sea menor de cien kilómetros cuadrados, además de que haya un mínimo de veinticinco mil habitantes en esa superficie.

Que de acuerdo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su fracción IV dicta que es facultad del Congreso, erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal. En su fracción XXIX.- Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión y en su fracción XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen.

Que históricamente en 1920 fue consignado como municipio de Puebla, sin embargo, en 1962 se consideró como Junta Auxiliar conformado por 7 barrios principales: San Juan, Santa Catarina, Guadalupe-Tlatelpa, La asunción, Los Reyes, San Miguel y Santa Clara.

Considerando que el actual Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla y el Gobernador Electo se han pronunciado a favor



de la erección del municipio de Totimehuacán y en el ánimo de que los habitantes de la todavía junta auxiliar mejoren su calidad de vida.

San francisco Totimehuacán tiene los asentamientos humanos más antiguos registrados en la ciudad de Puebla, fundado por toltecas-olmecas en el año 600 ac.

Cuenta con gran cultura y tradiciones por lo que desde 2018 los pobladores han solicitado que la junta auxiliar se convierta nuevamente en municipio para gobernarse a sí mismos, organizarse y tener autonomía propia.

Su población asciende a más de 25 mil habitantes por lo que cumple con uno de los requisitos para convertirse en municipio. Como Diputada Local es mi obligación escuchar las necesidades de los ciudadanos es por ello que se debe tomar en cuenta la voz de los pobladores de San Francisco Totimehuacán, por lo tanto, presento la Siguiete **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Eleva a Municipio a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán.**

DECRETO POR EL QUE SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA, CREANDO EL MUNICIPIO 2018 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



PRIMERO. Se crea el Municipio de Totimehuacan, con cabecera Municipal en la Ciudad de San Francisco Totimehuacán, Estado de Puebla. Creando así, el Municipio 218 del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Los límites territoriales serán determinados una vez que se cumpla con el procedimiento establecido con la Ley Orgánica Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a redistribuir las participaciones y aportaciones presentes y futuras que le correspondan al creado Municipio de Totimehuacán, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Los Órganos Jurisdiccionales Locales con competencia en el Municipio de Totimehuacán, conservarán su jurisdicción territorial que hasta ahora han tenido, hasta en tanto se adecúan, en su caso, las leyes o disposiciones correspondientes.

TERCERO- El presente Decreto entrará en vigor el próximo 14 de Diciembre, de 2024.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024.**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA, REPRESENTANTE
LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL A REALIZAR ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL FIN DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La autopista México-Puebla es una de las principales arterias que comunica a los automovilistas de la zona centro del país hacia el norte, sur y sureste, la cual, fue inaugurada el 5 de mayo de 1962 por el entonces presidente de México, Adolfo López Mateos. La autopista México-Puebla es una arteria principal de jurisdicción federal que conecta a la Ciudad de México, el Estado de México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala¹.

¹ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/quien-administra-la-autopista-mexico-puebla/>



Información de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal señala que esta carretera pertenece al título de concesión otorgado al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

Sin embargo, la misma dependencia federal refiere que, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, se otorgó una concesión a la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A de C.V.

Esta vía que conecta el centro del país con el norte, sur y sureste, ha sido escenario de un número considerable de asaltos. En 2023, se registraron 13,848 denuncias por robos en este tramo, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de la República (FGR).²

Así mismo, en 2023 aumentó 4.6% el número de asaltos en autopistas; 86% ocurrieron con violencia; más de la mitad de esos delitos ocurren en los estados de México y Puebla; genera pérdidas anuales por alrededor de 7,000 millones de pesos; alimentos y abarrotes son los productos más robados ³

El tramo más peligroso de la México-Puebla de acuerdo con las denuncias es de la caseta de cobro de San Marcos, en Chalco, Estado de México, a la caseta de cobro de San Martín Texmelucan, una distancia de 62 kilómetros⁴. De acuerdo con la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), durante el primer cuatrimestre de 2024, el Estado de México encabezó la lista con más robos a sus

² <https://plumaslibres.com.mx/2024/10/27/cual-es-la-mejor-hora-para-viajar-por-la-autopista-mexico-puebla/>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Autopistas-peligrosas-En-Mexico-cada-horaocurren-dos-asaltos-contra-transportistas-20240128-0007.html>

⁴ <https://www.nmas.com.mx/nacional/seguridad/asaltos-en-autopista-mexico-puebla-como-operan-delincuentes-en-la-carretera/>



agremiados con 1,354 casos, seguido de Puebla con 959 casos y Guanajuato con 348⁵.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), refiere que hasta julio pasado se iniciaron 1,356 carpetas de investigación por el delito de robo a transportistas en Puebla. Los municipios con mayor incidencia fueron San Martín Texmelucan, Puebla y Amozoc, lugares por donde atraviesa la autopista.⁶

El incremento de asaltos en la autopista México-Puebla no sólo afecta a las víctimas de este delito. Los vendedores que por años han sobrevivido gracias al comercio de productos con los transportistas y automovilistas han visto una reducción significativa en sus ganancias⁷.

Según datos emitidos por empresas como Círculo Logístico y Overhaul, dentro de los conductores que más se ven afectados por esta tendencia se encuentran los trailereros o transportistas quienes representan el mayor número de casos, le siguen los autos particulares y finalmente los camiones de pasajeros⁸.

Lo anteriormente referido, demuestra claramente la importancia de que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como la Secretaría de Defensa Nacional realicen acciones necesarias y suficientes con el fin de resguardar la seguridad de los usuarios de la autopista México-Puebla, y regresar la seguridad a las vidas de los transportistas, comerciantes y viajeros que hacen uso de esta.

⁵ <https://www.nmas.com.mx/nacional/seguridad/asaltos-en-autopista-mexico-puebla-como-operan-delincuentes-en-la-carretera>

⁶ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/delincuencia-aterra-a-usuarios-de-la-autopista-mexico-puebla-12527813.html>

⁷ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/delincuencia-aterra-a-usuarios-de-la-autopista-mexico-puebla-12527813.html>

⁸ <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/30/eres-viajero-frecuente-de-la-carretera-mexico-puebla-estos-son-los-dias-y-las-horas-en-los-que-mas-asaltan/>



Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL A REALIZAR ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL FIN DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA.

Puebla, Puebla, a 28 de Octubre de 2024

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.



DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL USO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 1 de diciembre del 2020, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 355/2020, en el cual se analizó la constitucionalidad de los artículos 235 Bis, 237, párrafo primero, 245, fracciones II, IV y V en su segundo párrafo, y 290 de la Ley General de Salud, así como del artículo 198, último párrafo, del Código Penal Federal. En el mencionado juicio se argumentó que dichos preceptos normativos establecen una prohibición absoluta para la siembra, cultivo y cosecha de la cannabis sativa L (cáñamo) con un



contenido igual o menor al 1% de tetrahidrocannabinol (THC), destinado a la elaboración de productos con fines industriales¹.

En ese sentido, los Ministros integrantes de la Sala mencionada en líneas que anteceden, refirieron que el “sistema de prohibiciones” configurado por los artículos impugnados constituye una medida innecesaria, toda vez que existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público, por lo que la prohibición de la siembra, cultivo y cosecha de cannabis, para la elaboración de productos derivados de la misma, con concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, es inconstitucional al haberse advertido que las normas impugnadas establecen una restricción innecesaria al derecho a la libertad de comercio.

El término "cáñamo" se refiere a la planta clasificada en 1753 por Charles Linnaeus como Cannabis Sativa. Esta planta presenta tres variedades: C.s. Índica, C.s. Sativa y C.s. Ruderalis, que se diferencian por su forma de crecimiento, las características de sus semillas y la estructura de sus fibras. A diferencia de la marihuana, que proviene de la misma planta, el cáñamo no tiene propiedades psicoactivas. Dependiendo de su cultivo, es posible obtener una amplia gama de productos industriales que no están relacionados con las propiedades farmacológicas de la planta, lo que implica que no representan ningún riesgo para la salud.

La diferencia fundamental entre el cáñamo y la marihuana radica en su contenido de tetrahidrocannabinol (THC), siendo el primero notablemente bajo (menos del 1%). Este hecho ha permitido que el cáñamo (Cannabis spp.) se establezca como un recurso versátil destinado principalmente a su explotación industrial.

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-11/AR-355-2020-25112021.pdf



En cuanto al marco jurídico actual, los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud establecen que cualquier persona que desee sembrar, cultivar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar, prescribir médicamente, suministrar, emplear o consumir sustancias listadas en los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud (estupefacientes y psicotrópicos), o cualquier producto que las contenga, debe contar con una "autorización" de la Secretaría de Salud. Por su parte, el Código Penal Federal penaliza la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana cuando estas actividades no se realizan con fines médicos o científicos.

Como consecuencia de la evidente falta de un marco legal que regule el cultivo del cáñamo, se ve imposibilitado en México un potencial aproximado de 470 mil productores para dedicarse a su producción. Se estima que estos productores podrían generar ganancias superiores a los 131 mil millones de pesos si participaran en este proceso productivo.

En Puebla se han identificado características climáticas y edáficas que permitirían una producción en más de 38,000 hectáreas. Esto se basa en un estudio de factibilidad técnica realizado por la Universidad Autónoma Chapingo y podría marcar el inicio del desarrollo industrial del cáñamo (*Cannabis spp.*) en México como una fuente productiva significativa para la economía nacional².

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7181/5.pdf>



PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A
LEGISLAR EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL USO, PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL.**

Puebla, Puebla, a 28 de Octubre de 2024

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.

DI PUTADO

MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTES DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA VERNÁCULA, ASÍ COMO A FOMENTAR EL RESCATE DE LA MEMORIA CULTURAL EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y RURALES de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Puebla y sus regiones son tan diversas y complejas que es relevante proteger el patrimonio tangible e inmaterial que dan identidad a nuestros pueblos. En el caso del municipio de Acatlán de Osorio, municipio del que soy originario, un ejemplo de esta identidad que es relevante proteger es la arquitectura vernácula, un componente esencial del patrimonio cultural de las comunidades, ya que **refleja** no solo la historia y las tradiciones locales, sino también la identidad colectiva que se ha forjado a lo largo del tiempo.

En Acatlán, Puebla, la utilización de materiales autóctonos como el ladrillo rojo y la piedra en la construcción de monumentos tiene una profunda relevancia tanto histórica como arquitectónica. Estos elementos no solo enriquecen la memoria colectiva, sino que son testimonio tangible de la evolución económica y social de la región, siendo su preservación clave para mantener viva la herencia inmaterial de los pueblos.

Luego de la Revolución Mexicana, la región de Acatlán vivió un auge económico impulsado por la industria de la caña y la producción de panela, **lo que se reflejó en la construcción de icónicas que es menester proteger como las edificaciones del chacuaco del trapiche, La Trinidad y la capilla de la familia Loyola.** Estas construcciones han resistido al tiempo y hoy en día se erigen como vestigios del esplendor económico y cultural de la Mixteca poblana, simbolizando la diversidad arquitectónica que caracteriza no solo a Acatlán, sino a toda la región del estado de Puebla. Su valor es incalculable, y su conservación debe ser prioritaria para las generaciones futuras.

En un contexto cultural más amplio, celebraciones como el Día de Todos Santos y la **fiesta de los muertos**, reconocidas como Patrimonio Cultural **Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO**, no solo tienen un significado espiritual profundo, sino que también constituyen un motor económico y turístico crucial para muchas comunidades rurales y urbanas. Por ello, si bien es importante proteger estos inmuebles en Acatlán, también es necesario reconocer que estas acciones deben implementarse permanentemente en los 217 municipios, sobre todo en vísperas de estas festividades que se desarrollan en espacios cargados de historia y tradición, como los panteones municipales, donde la arquitectura vernácula y los monumentos históricos juegan un papel fundamental en la preservación de la autenticidad y la identidad de las festividades, y que de no protegerse pueden ser dañadas por las y los visitantes o participantes de esta tradición.

Es preocupante la falta de programas de conservación y resguardo del patrimonio arquitectónico en los panteones municipales, exponiendo estos sitios a riesgos de alteración o destrucción. Esta omisión podría comprometer el valor histórico y cultural de los monumentos, así como la autenticidad de las festividades que allí se desarrollan.

Por lo tanto, es imperativo exhortar a las autoridades municipales de Acatlán, Puebla, y a los 217 municipios del estado, a implementar medidas urgentes y efectivas para la preservación, conservación y restauración de los monumentos históricos y la arquitectura vernácula, en especial aquellos vinculados a la industria de la caña y la panela. Estos esfuerzos contribuirán no solo a la protección del patrimonio tangible, sino también a la salvaguarda del patrimonio inmaterial, manteniendo vivas las tradiciones y el sentido de identidad comunitaria.

Además, es fundamental establecer un programa de monitoreo y control que evite la venta, destrucción o alteración de sepulcros y monumentos históricos, particularmente durante las festividades de Día de Muertos, en cumplimiento con la declaratoria de la UNESCO. Solo mediante estas acciones conjuntas se logrará preservar el legado cultural y patrimonial de nuestras comunidades, garantizando que tanto la historia como las tradiciones sigan siendo un punto de orgullo y cohesión para las futuras generaciones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. EXHORTA A LOS DOSCIENTESDIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA VERNÁCULA, ASÍ COMO A FOMENTAR EL RESCATE DE LA MEMORIA CULTURAL EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y RURALES.

ATENTAMENTE¹

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADO PAVEL GASPÁR RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL

LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

¹ ESTA HOJA CORRESPONDE A LA FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Esther Martínez Romano**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el portal electrónico *Intolerancia*, se publica la nota titulada *Lluvia deja derrumbes en Sierra Negra y Norte de Puebla*, en la misma se hace referencia a las intensas lluvias y mal clima de los últimos días, señalándose que el fenómeno meteorológico ha dejado destrucción de caminos, derrumbes por escurrimientos y cortes de energía eléctrica, telefonía e internet en municipios de la sierra Negra y Norte de Puebla.

En el mismo sentido, el portal electrónico de *El Sol de Puebla* del pasado 21 de octubre de 2024, titulado *Deslaves e inundaciones dejan lluvias en Zacatlán, Ahuacatlán y Chignahuapan*, documentan los estragos ocasionados por el frente frío número 5. En dicha nota se reportan inundaciones en calles, deslaves en carreteras a causa de las lluvias torrenciales que impactaron los municipios de la Sierra Nororiental de Puebla, afectando los municipios de Zacatlán, Ahuacatlán, Chignahuapan y Cuautempan.



Otra nota del portal de *El Sol de Puebla* titulada *Lluvias intensas causan inconvenientes en la Sierra Norte: PC actúa ante deslaves*, se documentan deslaves, caída de árboles y un derrumbe en Chignautla, que dejó a una mujer y un menor lesionados, señalando que fueron trasladadas al Hospital General de Teziutlán, debido al derrumbe de una ladera y por el cual se vieron afectados en su vivienda y persona, en la comunidad de Tezontepec del municipio de Chignautla en la Sierra Nororiental.

Entre las principales afectaciones que han sufrido las viviendas de los pobladores de la Sierra Norte y Nororiental del Puebla se encuentran, las inundaciones y el lodo que ha ingresado a las viviendas como causa de los deslaves, por tal motivo se requiere del apoyo de los gobiernos estatal y municipales, para apoyar las labores de limpieza de los hogares y caminos afectados.

Asimismo, diversas viviendas han sufrido la caída de bardas y techos por lo que ocupan materiales de construcción para su reconstrucción.

Igualmente, muchas familias vieron perdidos gran parte de sus enseres domésticos, por lo que se hace necesario el apoyo del gobierno del estado con la entrega de electrodomésticos, cobijas y material de construcción para la rehabilitación de las viviendas afectadas.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a las autoridades de los municipios de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla, para que, con base en sus atribuciones, dispongan las medidas necesarias de protección



civil para apoyar a la población afectada con equipo y personal para la limpieza y rehabilitación de caminos, infraestructura pública y viviendas afectadas.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar para que, en coordinación con las autoridades de los municipios de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla, lleven a cabo un censo de vivienda para registrar las afectaciones ocasionadas y con base en el mismo apoyar con materiales de construcción y encerres domésticos a los hogares damnificados.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Referencias:

https://intoleranciadiario.com/articles/municipios/2024/10/21/1030789-derrumbes-y-cortes-de-energia-deja-lluvia-por-sierra-negra-y-norte-de-puebla.html#google_vignette

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/deslaves-e-inundaciones-dejan-lluvias-en-zacatlan-ahuacatlan-y-chignahuapan-12742824.html>

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/lluvias-intensas-causan-inconvenientes-en-la-sierra-norte-pc-actua-ante-deslaves-12747550.html>

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/derrumbe-por-lluvias-deja-una-mujer-y-un-menor-lesionados-en-chignautla-12746438.html>



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla para que realicen los trámites necesarios para la creación de sus Centros de Bienestar Animal, en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los animales son seres vivos pluricelular, sintientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos. Son seres vivos que tiene derechos, los cuales deben cumplirse y respetarse.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales



poseen derechos y merecen respeto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la Declaración establece que “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”¹.

Desde 1978, México se comprometió en cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la ONU y la UNESCO. El cual establece en su artículo 14 que “los derechos de los animales deben ser defendidos por ley, al igual que los derechos del hombre”, por ello es necesario que el Estado garantice la protección de los animales, sensibilice respecto a sus derechos y promueva una cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales.

En este sentido, todos los animales deben ser cuidados y protegidos por el ser humano. Actualmente, vivimos en una sociedad que va generando conciencia por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo rodean, aún falta mucho por hacer en materia animalista.

Lamentablemente, de acuerdo con la encuesta 2021 de la Organización Sin Maltrato de Anima Naturalis Internacional, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa.

Así mismo, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios especialistas en pequeñas especies (AMMVEPE), México ocupa el primer lugar a nivel mundial en perros en situación de calle, en todo el país.

¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



Lamentablemente en nuestro País el abandono es la principal causa por la que hay tantos perritos callejeros. Si bien, se ha generado conciencia en las campañas de adopción de mascotas, se visibiliza y resalta la importancia de adoptar, aún falta mucho por hacer.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70% de los perros y gatos en el país no tienen hogar. Esto equivaldría a una población de aproximadamente 16 millones 100 mil, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.

Además, la Federación Canófila Mexicana (2022) señala que el 60% de los perros callejeros en México proviene de animales domésticos que han sido abandonados por sus dueños, reflejando un problema profundo de responsabilidad social y falta de educación en torno al cuidado y tenencia responsable de mascotas.

De acuerdo con el instituto Boehringer Ingelheim Animal Health, el 75% de los perros abandonados no reciben vacunas o desparasitación en toda su vida, lo que los convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros animales y los humanos.

Desafortunadamente, al ser abandonados y sin esterilizar, los perritos se reproducen, lo que provoca un mayor aumento en su población, a lo largo de los años.

Por este motivo resulta indispensable que el Estado no solo genere campañas de concientización o de esterilización canina, sino que además cuenten con centros de atención especializados.



En el caso de nuestro Estado, se contempla la creación de centros de Bienestar Animal, tal y como se establece en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

En el artículo 3 fracción XVII de dicho ordenamiento estos Centro de Bienestar Animal se definen como los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades: a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos; b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales; c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados; d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables; e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica; f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres; g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio; h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos; i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.

Es decir, estos centros no sólo ayudarían al control de la población canina o de la salud pública, sino al cuidado y protección de los perros y gatos que viven en situación de calle.



En este sentido, el artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, establece en su fracción V, que es obligación de los Ayuntamientos: *“destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan”*.

En tal virtud, resulta indispensable que los Ayuntamientos del Estado de Puebla lleven a cabo la creación de los centros de Bienestar Animal.

De acuerdo, con el artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los Centros de Bienestar Animal deben contar con al menos una persona médico veterinario con título y cédula profesional, así como personal capacitado para el cuidado de los mismos; con espacio suficiente e higiénico, de acuerdo a sus necesidades, y dar un trato digno, cubrir sus necesidades alimenticias y de salud.

Asimismo, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es obligación de los Ayuntamientos conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de bienestar animal en el Municipio. Por lo que en la fracción LXIV de dicho artículo reconoce que es obligación de estos la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento, en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



Del mismo modo, en la fracción LXIV Bis de dicho artículo se establece que es obligación de los Ayuntamientos destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo con su capacidad financiera, para la creación y operación de Centros de Bienestar Animal.

Actualmente, en el Estado de Puebla solo catorce ayuntamientos cuentan con un Centro de Bienestar Animal siendo estos: Puebla, Libres, Atlixco, Acajete, Cuetzalan, Izúcar de Matamoros, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tepeaca, Tehuacán, Teziutlán y Zacatlán.

Sin embargo, el aumento de casos de maltrato y crueldad animal, así como de zoofilia en el Estado de Puebla, requiere que se implementen las acciones necesarias para el cuidado y protección de los animales.

Todos los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar el maltrato de cualquier especie.

Es nuestro deber como seres pensantes y racionales, respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta, es por eso que se requiere contar con espacios dignos de cuidado que permitan el desarrollo de nuestros perros y gatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 215 Ayuntamientos y 2 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que realicen los trámites necesarios para la creación de los Centros de Bienestar Animal, en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se exhorta al Instituto de Bienestar Animal del Estado, para que en términos del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, se coordine con los Ayuntamientos y Concejos Municipales para la creación de los Centros de Bienestar Animal dando seguimiento de manera constante de la instalación y operación de los mismos.

TERCERO. Se exhorta a los 215 Ayuntamientos y 2 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, en sus Presupuestos de Egresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2025, destinen los recursos suficientes para garantizar la creación e implementación de los Centros de Bienestar Animal, así como a éstos y a los Ayuntamientos de Puebla, Libres, Atlixco, Acajete, Cuetzalan, Izúcar de Matamoros, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tepeaca, Tehuacán, Teziutlán y Zacatlán, que ya los tienen implementados, para que, de igual forma, presupuesten su correcto funcionamiento y operatividad, en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena, de la Sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI Y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo cuarto, el derecho humano de todas las personas a la salud, estableciendo en dicho artículo que el ejercicio del mismo, se brindará a las y los ciudadanos por medio del acceso a los servicios de salud, obligación que será inherente al estado mexicano, con la finalidad de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención y bienestar integral y gratuito, de las personas.

Por su parte, la Ley General de Salud como mecanismo de implementación de lo dispuesto y mandado por el diverso artículo cuarto Constitucional, establece entre otras cuestiones, los casos de concurrencia que se darán entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Estipulándose en dicho ordenamiento legal, que el sistema nacional de salud tiene como objetivo primordial, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a



las problemáticas sanitarias prioritarias y a los factores que condicionen y causen daños de la salud, con especial interés en la promoción, implementación de acciones de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

En ese orden de ideas, dicha Ley General establece en sus artículos 111 fracción III y 119 lo siguiente:

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I a II. ...

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático:

IV a V. ...

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I Bis. Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático:

Por su parte, la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, en su artículo 129, fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 129

La promoción de la Salud comprende:

I. a II. ...

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.

IV. a V. ...

Por lo que, de conformidad con los ordenamientos anteriormente referidos, ha de destacarse que actualmente el cambio climático es un factor que ha provocado que los eventos extremos, como los frentes fríos, ocurran con una mayor frecuencia.



En ese sentido, los frentes fríos son entendidos, como un fenómeno meteorológico que se produce cuando una masa de aire frío choca con una masa de aire caliente. El aire frío es más denso, por lo que se mete debajo del aire caliente, provocando inestabilidad en la atmósfera.¹

Ante ello, los frentes fríos pueden causar una serie de cambios en el clima, como: *bajas temperaturas, vientos fuertes, lluvias, heladas, oleaje, entre otros*. Así las cosas, diversas investigaciones climatológicas advierten que la temporada de frentes fríos en México comenzó desde el pasado mes de septiembre del año en curso, y culminará aproximadamente en el mes de mayo del siguiente año y se registrarán en promedio 48 frentes fríos.

En el estado de Puebla, la problemática ambiental no es un tema menor, ni que deba pasarse por alto, ya que dichos frentes fríos, actualmente pueden provocar y poner en riesgo a las y los pobladores de la entidad, debido a que en algunos municipios, las temperaturas han alcanzado hasta los - 9 (menos nueve) grados centígrados, lo cual *ha causado enfermedades e infecciones respiratorias, añadiendo la problemática de las muertes por intoxicaciones debido al uso de calentadores que producen fuego por medio de petróleo, madera, o carbón, afectando de manera grave la salud de la población*.

Por lo anterior, es necesario que como *mecanismo de prevención*, las autoridades competentes tomen las previsiones necesarias, disponiendo para tal efecto *todas las medidas inmediatas que puedan otorgarse en el ámbito de sus respectivas competencias, buscando siempre la protección de la salud y el bienestar de las personas*, y lograr disminuir los efectos ocasionados por los frentes fríos, que se suscitarán en la entidad, ya que se prevé que estos últimos tengan por lo menos una extensión que, llegará hasta el mes de mayo del año dos mil veinticinco.

En ese sentido, y para efectos del presente, es necesario precisar los siguientes datos:

¹ Gobierno de México; Servicio Meteorológico Nacional; Frentes Fríos: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/pronostico-climatico/frentes-frios>



Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) y Gestión del Riesgo de Desastres Naturales, recientemente informaron sobre la llegada de diversos eventos climatológicos que acontecerán a lo largo del país.

Asimismo, diversas notas periodísticas advierten sobre la diversidad de eventos climatológicos para la temporada de frentes fríos, que acontecieron desde el pasado mes de septiembre del año en curso y que como se refirió en líneas anteriores, concluirán hasta el mes de mayo de dos mil veinticinco, destacando que la intensidad, efectos y duración que tengan en el estado de Puebla, podrán variar de conformidad con la naturaleza de cada evento y las condiciones atmosféricas de cada momento, por lo que, para la entidad poblana, se prevé por lo menos lo siguiente:

1. Mes: **Octubre**. Cantidad: **4** frentes fríos
2. Mes: **Noviembre**. Cantidad: **6** frentes fríos
3. Mes: **Diciembre**. Cantidad: **8** frentes fríos
4. Mes: **Enero**. Cantidad: **8** frentes fríos
5. Mes: **Febrero**. Cantidad: **7** frentes fríos
6. Mes: **Marzo**. Cantidad: **6** frentes fríos
7. Mes: **Abril**. Cantidad: **4** frentes fríos
8. Mes: **Mayo**. Cantidad **2** frentes fríos

En relación con lo expuesto, estudios recientes de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sustentable de la UNAM, advierten que en la temporada de otoño se presentarán temperaturas de 17 a 18 grados en la zona metropolitana de Puebla, mientras que para el invierno se presentarán, fríos extremos de 6 a 7 grados centígrados.



En nuestra entidad se presentarán tormentas invernales con temperaturas mínimas de hasta 6 grados, siendo los municipios más afectados por dichos frentes fríos² los siguientes:

**Municipios con riesgo ALTO
de sufrir heladas:**



Secretaría
de Gobernación



Coordinación General de
Protección Civil

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
1	Acajete
12	Aljojuca
16	Aquixtla
23	Atlix
26	Calpan
40	Cuautepec
45	Chalchicomula de Sesma
48	Chiautzingo
50	Chichiquila
53	Chignahuapan
58	Chilchotla
60	Domingo Arenas
63	Esperanza
65	Gral. Felipe Ángeles
67	Guadalupe Victoria
74	Huejotzingo
83	Ixtacamaxtitlán
93	Lafragua
94	Libres
96	Mazapiltepec de Juárez
99	Cañada Morelos
102	Nealtican
104	Nopalucan
105	Ocoatepec
110	Palmar de Bravo
114	Puebla
115	Quecholac
116	Quimixtlán
117	Rafael Lara Grajales
122	San Felipe Teotlalcingo
128	San José Chiapa
130	San Juan Atenco
137	San Nicolás Buenos Aires
138	San Nicolás de los Ranchos
142	San Salvador el Seco
152	Soitepec
163	Tepatlixco de Hidalgo
167	Tepetzintla
170	Tepeyahualco
172	Tétela de Ocampo
174	Teziutlán
175	Tianguismanalco
177	Tlacotepec de Benito Juárez
179	Tlachichuca
200	Xochiapulco
205	Yehualtepec
208	Zacatlán

²Secretaría de Gobernación; Coordinación General de Protección Civil; Programa Especial de Protección Civil “invierno seguro 2023-2024”: <https://proteccioncivil.puebla.gob.mx/images/site/planes/FINALPROGRAMAESPECIAL-TEMPORADAINVERNAL2023-2024.pdf>



**Municipios con riesgo MEDIO
de sufrir heladas:**

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
15	Amozoc
44	Cuyoaco
132	San Martín Texmelucan
134	San Matías Tlalancaleca
143	San Salvador El Verde
164	Tepeaca
180	Tlahuapan

**Municipios con riesgo BAJO
de sufrir heladas:**



Secretaría
de Gobernación



Coordinación General de
Protección Civil

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
4	Acatzingo
17	Atempan
19	Atlixco
20	Atoyatempan
34	Coronango
38	Cuapiaxtla de Madero
41	Cuautilcingo
46	Chapulco
54	Chignautla
75	Hueyapan
79	Huiziltepec
90	Juan C. Bonilla
92	Juan N. Méndez
97	Mixtla
98	Molcaxac
111	Nauzontla
103	Nicolás Bravo
106	Ocoyucan
118	Los Reyes de Juárez
119	San Andrés Cholula
120	San Antonio Cañada
125	San Gregorio Atzompa
126	San Jerónimo Tecuanipan
136	San Miguel Xoxotla
140	San Pedro Cholula
144	San Salvador Huixcolotla
148	Santa Isabel Cholula
149	Santiago Miahuatlán
151	Santo Tomás Hueyotlipan
153	Tecali de Herrera
154	Tecamachalco
156	Tehuacán
161	Tepanco de López
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
173	Tetéles de Ávila Castillo
181	Tlaltenango
182	Tlanepantla
186	Tlatlauquitepec
188	Tochimilco
189	Tochtepec
193	Tzicatlacoyan
195	Vicente Guerrero
199	Xiutetelco
203	Xochitlán Todos Santos
204	Yaonahuac
207	Zacapoaxtla
211	Zaragoza
212	Zautla



De conformidad con la información expuesta, ha de destacarse que estos fenómenos naturales, ocasionan en las personas diversos tipos de **enfermedades**, señalando que la exposición al frío extremo provoca entre otras cosas: infecciones respiratorias agudas, influenza estacional, intoxicación por monóxido de carbono, así como quemaduras por accidentes al utilizar estufas y braseros, sobre todo en lugares cerrados, además del riesgo de hipotermia.

Por lo que, en atención a lo referido, las autoridades en materia de salud³, recomiendan a la ciudadanía tener en cuenta por lo menos las siguientes acciones:

- *Evita cambios bruscos de temperatura y corrientes de aire.*
- *Si vas a salir de un lugar caliente, cubre tu boca y nariz, para evitar respirar el aire frío.*
- *Abrígate bien, utiliza gorro, guantes, bufanda solo en niños de 2 o más años (cubriendo principalmente nariz y boca) y calcetines gruesos.*
- *Consume gran variedad de frutas y verduras para mejorar las defensas de tu cuerpo.*
- *Cuando estornudes, utiliza un pañuelo desechable o cúbrete con el ángulo interno del brazo.*
- *Lava las manos a menudo con agua y jabón, especialmente después de estornudar o toser y al regresar de la calle.*
- *Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca con las manos sucias, ya que son la vía de entrada de virus al cuerpo.*
- *Si el frío es muy extremo permanece en casa y procura salir solamente si es necesario y recuerda usar ropa gruesa.*
- *Usa suficientes cobijas durante la noche, que es cuando más baja la temperatura.*
- *No saludes de mano o beso.*
- *Vacúnate contra la Influenza y COVID (en caso de niños mayores de 5 años).*
- *Limpia y desinfecta manijas, teléfonos u objetos de uso compartido para disminuir los contagios.*
- *Consume líquidos en abundancia.*
- *Si tienes síntomas respiratorios (fiebre, tos, gripa, etc.) no te auto mediques, acude a tu médico para prevenir complicaciones.*

En ese orden de ideas, el Gobierno del Estado y como una acción que contribuya a dichas recomendaciones, y para el mes de noviembre del

³ Instituto Mexicano del Seguro Social; Cuidados en Temporadas de Fríos; <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/cuidados-temporada-frio.pdf>



presente año, ha previsto activar el programa denominado **“Dormitorio Seguro”**, ante la llegada de los diversos frentes fríos que ocurrirán en los meses que restan del año en curso y del próximo 2025 en la entidad.

Asimismo, y con fechas recientes la Secretaría de Gobernación informó que implementará refugios temporales en 65 municipios de las Sierras Norte, Nororiental y Negra, zona del Izta-Popo, en valles centrales para la atención de personas vulnerables o en situación de calle.

El programa previamente referido y bajo la dirección del titular de la SEGOB, Javier Aquino Limón, es regulado por la Coordinación General de Protección Civil, en colaboración con los municipios, identificándose 16 municipios donde históricamente se registran bajas temperaturas durante la temporada invernal. Por ello, en estos lugares estratégicos, se han establecido refugios temporales equipados con colchonetas, cobertores, kits de limpieza, productos de aseo personal y cloro para desinfección.

Los municipios incluidos en esta iniciativa “Dormitorio Seguro” son: Teziutlán, Atempán, Chignautla, Cuyoaco, Libres, Ocoatepec, Oriental, Tepeyahualco, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Xiutetelco, Yaonáhuac, Zaragoza, Zautla, Xochiapulco y Zacapoaxtla., esperando que estos refugios operen hasta que finalice la temporada invernal, especialmente durante los meses de diciembre y enero, cuando se anticipan las temperaturas más bajas.

La implementación de estos refugios temporales, refleja el compromiso del Gobierno del Estado con el bienestar de toda la población, especialmente para aquellos segmentos más necesitados. La atención y cuidado de la salud de las personas en situación de vulnerabilidad durante la temporada invernal se convierte en una prioridad para mitigar los riesgos asociados con las bajas temperaturas.

Por ello, es evidente resaltar que la puesta en marcha de este tipo de acciones, coadyuva a que los grupos de población más necesitados, eviten el uso de instrumentos como lo son: anafres y estufas de leña, como medio de combate ante las bajas temperaturas.



El utilizar este tipo de instrumentos, ha demostrado con el paso de los años, efectos nocivos para quienes los usan, ya que al quedarse dormidos, las personas sufren intoxicaciones debido a que se encuentran expuestas a estos durante mucho tiempo.

En ese sentido, es importante que también se mencione para efectos del presente al Sistema Estatal de Protección Civil, mismo que de conformidad con sus atribuciones previstas en ley, tiene como objetivo primordial el proteger a las personas, sociedad y entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por los diversos fenómenos naturales.

Asimismo, se destaca que las autoridades federales, estatales y municipales facultadas en materia de protección civil y en términos de los ordenamientos jurídicos legales vigentes y aplicables para nuestro Estado, deberán actuar con base en los principios de prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia, publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil.

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece que los tres niveles de gobierno, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Por lo que, no siendo óbice lo antes referido, y reconociendo en todo momento a una de las esferas de gobierno más cercana a la población, se establece en la Ley Orgánica Municipal, que los Ayuntamientos cuenten con atribuciones de participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Por último, la autoridad en materia educativa será un factor clave para que desde las aulas se impartan acciones, campañas, recomendaciones y



demás, para que las niñas, niños y adolescentes, así como las y los padres de familia, tomen las previsiones necesarias para proteger y salvaguardar la salud, integridad y bienestar de sus hijas e hijos, informándoles respecto de los cuidados que pueden tener para con ellos y las formas en que los pueden proteger de las inclemencias del tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que implemente a lo largo del territorio poblano y específicamente en los municipios con más afectaciones por los frentes fríos, campañas de vacunación, que permitan a las y los ciudadanos el bienestar y disfrute del derecho a la salud, así como jornadas y/o campañas de concientización que permitan a la sociedad conocer y estar preparados para tomar las medidas necesarias para el cuidado de su salud en relación con los frentes fríos.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil, a efecto de que en los lugares que así se dispongan y habiliten como refugios para las personas, se cuenten con los insumos y requerimientos básicos para atender sus necesidades; así como, implementar y llevar a las poblaciones más necesitadas campañas de difusión en la que se informe sobre la localización de los refugios y aquellas recomendaciones que deban tomarse en cuenta, en caso de utilizar insumos como calentadores y/o chimeneas que coadyuven a mitigar los efectos de los frentes fríos.

TERCERO: Se exhorta respetuosamente a los 215 Ayuntamientos y a los 2 Consejos Municipales del estado de Puebla, a través de sus respectivas Unidades de Protección Civil, a efecto de que identifiquen a las comunidades más vulnerables para brindarles el apoyo que sea requerido, mediante asistencia, traslados y suministro de insumos que les permitan mitigar las inclemencias del tiempo. Así como, implementar campañas y acciones en el territorio municipal que permitan generar recomendaciones



a la población para prevenir enfermedades en esta temporada de frentes fríos, mediante campañas de difusión, entre otras, en las que se prevenga y recomiende a la población, por lo menos lo siguiente: Usar ropa abrigadora, como gorros, guantes, bufandas y calcetines; Evitar cambios bruscos de temperatura y corrientes de aire; Consumir alimentos y complementos con alto contenido de vitamina C y D (frutas y verduras); Tomar abundante líquido; Proteger el rostro, cabeza, boca, nariz y orejas cuando se esté fuera de casa; Usar mantas o frazadas para dormir.

CUARTO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen en los municipios con mayor afectación por los frentes fríos, programas, talleres, conferencias y demás acciones, que permitan inculcar en las niñas, niños y adolescentes, así como en las madres y padres de familia, los cuidados que deben de tener en su salud ante la temporada de frentes fríos.

QUINTO: Se solicita que en términos de Ley se otorgue al presente el trámite legislativo correspondiente.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE OCTUBRE DE 2024**

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ



DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Históricamente, la participación de las mujeres en la política y en la administración pública ha estado marcada por la existencia de un "techo de cristal", que se refiere a las barreras invisibles que impiden su acceso a posiciones de poder y liderazgo. A pesar de los avances logrados en términos de igualdad de género, estas barreras persisten, limitando la representación equilibrada y la capacidad de las mujeres para influir en la toma de decisiones.

Desde el punto de vista jurídico, la paridad de género encuentra respaldo en múltiples instrumentos normativos a nivel internacional y nacional. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la



obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, mientras que la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres promueve acciones afirmativas para lograr la equidad en la participación política.

La representación equilibrada es fundamental para asegurar que las decisiones que afectan a la sociedad reflejen la diversidad de su población. Un entorno de trabajo diverso en la administración pública no solo enriquece el debate y la formulación de políticas, sino que también mejora la calidad de la gobernanza, al incorporar perspectivas variadas que abordan de manera más completa las necesidades de la ciudadanía. Esto es particularmente relevante en contextos donde las decisiones gubernamentales pueden tener un impacto desproporcionado en mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, la implementación del principio de paridad de género puede contribuir a un cambio cultural en las instituciones públicas, desafiando las normas patriarcales que han dominado tradicionalmente estos espacios. Al asegurar que las mujeres ocupen puestos de liderazgo, se sientan empoderadas y se visibilice su contribución, se envía un mensaje potente sobre la capacidad y el valor de la participación femenina en todos los niveles de la toma de decisiones.

Al respecto, resulta importante establecer que el cinco de agosto de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado un Decreto por el Se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, adicionando un segundo párrafo al artículo 121, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 121. ...



Para el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación.”

El cumplimiento del principio de paridad de género en el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal no solo es un mandato legal, sino una necesidad imperante para construir una sociedad más justa e igualitaria. Al romper con el techo de cristal y fomentar una representación equilibrada, se avanza hacia un modelo de gobernanza que no solo es más inclusivo, sino también más efectivo y representativo de la diversidad social. La promoción de la paridad de género es, por tanto, un compromiso ineludible para cualquier administración pública que aspire a ser verdaderamente democrática y representativa. En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación, en términos de la normatividad aplicable.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 011

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado, el oficio número D.G.P.L.66-II-6-0043 suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas al Texto Fundamental.
- Reforzar el sentido de la Constitución General ante los intentos recientes de burlar sus postulados, y proporcionar certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión, así como la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes o criterios dejó plasmado que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas Constitucionales, lo que resulta congruente con la afirmación de que, las reformas constitucionales al ser parte de nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...
...
...
...
...
...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

En mérito de lo anterior, se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.**



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. -----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 012

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-1P1A.-1918.20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Establecer el derecho constitucional de toda persona a disfrutar de vivienda adecuada.
- Establecer la obligación de la Federación y las Entidades Federativas de garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, menores de 65 años, mientras que, a todas las personas mayores de 65, les corresponderá una pensión no contributiva de adultos mayores.
- Plantea la obligación del Estado de garantizar la rehabilitación y habilitación de personas que vivan con discapacidad permanente, priorizando a los menores de dieciocho años.
- Propone que el Estado entregará un jornal permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Proyecto de Decreto, propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país.
- La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 señala que las personas con discapacidad, a nivel nacional, perciben un ingreso corriente promedio per cápita 13.82% menor que las personas sin discapacidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

- Para el ejercicio fiscal 2024, se entregan apoyos económicos de manera bimestral por 3 mil 100 pesos, lo que representa un aumento en términos reales de 0.28%.
- De acuerdo con el CONEVAL, en México se observó una importante disminución en el porcentaje de la población en situación de pobreza, al pasar de 55.7 millones en 2020 a 46.8 millones en 2022, esto es, 8.9 millones de personas que salieron de la condición de pobreza beneficiadas con los programas sociales promovidos por el actual gobierno.
- En consecuencia, la Minuta contenida dentro del presente dictamen atiende la necesidad de apoyar a los grupos sociales más desfavorecidos o vulnerados, a través de la entrega de apoyos económicos o en especie que, al elevarse a rango constitucional, garanticen su continuidad en beneficio de aquellos grupos sociales.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR

Artículo Único.- Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4º; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4º, y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando la prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la Ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

El Estado destinara anualmente los recursos presupuestales suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a)** Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y

c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto.- El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

En mérito de lo anterior, se aprueba **el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.**



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso del Estado es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso del Estado está a cargo de una persona Secretaria General que será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida. Desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificada.

Que la persona Secretaria General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos del Honorable Congreso del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del ordenamiento citado.

Que el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en Sesión Pública Extraordinaria, tuvo a bien nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas como Secretaria General, cargo que ha venido desempeñando a la fecha.



Que, en este contexto, con esta fecha, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Acuerdo, propone someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la ratificación y nombramiento de la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas como Secretaria General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone ratificar y nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El nombramiento surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su caso.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2024
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE RATIFICAR Y NOMBRAR A LA CIUDADANA FERNANDA ABDEYAN GODO BALDERAS, COMO SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso del Estado es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso del Estado está a cargo de una persona Secretaria General que será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida. Desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificada.

Que la persona Secretaria General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos del Honorable Congreso del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del ordenamiento citado.

Que el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en Sesión Pública Extraordinaria, tuvo a bien nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas como Secretaria General, cargo que ha venido desempeñando a la fecha.



Que, en este contexto, con esta fecha, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Acuerdo, propone someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la ratificación y nombramiento de la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas como Secretaria General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone ratificar y nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El nombramiento surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su caso.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2024
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE RATIFICAR Y NOMBRAR A LA CIUDADANA FERNANDA ABDEYAN GODO BALDERAS, COMO SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la misma; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

II. Que en términos de lo que dispone el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias; en el primero, que comienza el día quince de septiembre y termina el quince de diciembre, se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.

III. Que el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso, establece que una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Poder Público del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones, que cuenta con recursos humanos, financieros y materiales; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para



organizarse administrativamente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza en Órganos Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnico Administrativos, siendo parte de los primeros los Comités.

VI. Que en Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha cuatro de julio del año en curso, fueron aprobados los Criterios para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 133, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VII. Que las fracciones I y XIV del artículo 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevén que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos, criterios, medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice.

VIII. Que con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, no se advierten riesgos que afecten el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Puebla. En relación con el compromiso del Congreso del Estado de Puebla en materia de transparencia, rendición de cuentas y austeridad, el presente Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, está orientado a garantizar la operatividad de los órganos técnico-administrativos, asimismo contemplar las bases para el funcionamiento y los recursos económicos para las siguientes Unidades Responsables: Unidad para la Igualdad de Género, Unidad de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Dirección General de Archivos.

IX. La conformación del Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal 2025, sin descuidar el eficiente desempeño de las funciones legislativas de acuerdo a las disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, considera los



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

critérios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo y rendición de cuentas, con base en los CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y los LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en la forma siguiente:



**CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025**

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el mismo precepto señala que en materia de responsabilidad hacendaria y financiera los ejecutores del gasto se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la propia Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, señala que, para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos, y los remitirán a la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el 30 de agosto de cada año.

Que el numeral 110 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que anualmente, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos.

Que el objeto de los presentes criterios es establecer las directrices para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Puebla, las cuales garantizarán que los recursos se privilegien para cubrir los servicios elementales para el trabajo legislativo de los Órganos Técnicos Administrativos, Órganos Legislativos, y Órganos de Representación, así como la preservación de bienes de este Congreso; seguridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones y seguridad informática.



CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

El Congreso del Estado deberá tomar en consideración los siguientes criterios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos:

Criterios generales

1. Se deberá aplicar la Ley de Presupuesto y Gasto Público responsable del Estado de Puebla.
2. Considerar la mejora de los Programas Presupuestarios, asegurando su orientación al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas derivados del mismo, debiendo considerar lo relativo al Plan de Acciones Emergentes para atender la Alerta de Violencia de Género.
3. Se realizará con base en dos apartados: en el primero se establecerán los programas y acciones prioritarios que contribuyan al logro de objetivos y metas, así como los proyectos estratégicos; el segundo, contendrá las propuestas de programas y acciones que se consideren de menor medida a los planteados en el primer apartado.

En ambos apartados, deberán considerarse las mejoras a los Programas Presupuestarios, derivados de los resultados obtenidos de la valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados, con el objeto de hacer que los mismos sean más eficientes y eficaces durante su gestión.

4. Las asignaciones presupuestales que se realicen deberán reflejar los servicios básicos, los costos de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que se deseen llevar a cabo, para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.
5. Se deberá considerar el desagregado de cada partida específica correspondientes a los capítulos de gasto que se agreguen, conforme a los clasificadores establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Servicios personales

6. Se tomará como base para la asignación de los recursos en este rubro, la plantilla autorizada.
7. Los incrementos de sueldos deberán atender a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a excepción del monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, y de los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.
8. El presupuesto deberá de garantizar el pago de las remuneraciones del personal contratado, bajo los diferentes regímenes y niveles.
9. El proyecto deberá ser consistente con las remuneraciones, prestaciones y tabuladores respectivos que a la fecha se encuentren vigentes.
10. Se deberán considerar los recursos para el pago del incentivo de productividad y eficiencia al personal.
11. No se considerará ningún incremento a la dieta de Diputadas y Diputados, de este Congreso del Estado de Puebla.
12. Considerar y gestionar, en su caso, los recursos necesarios para la creación de la Jefatura de Planeación adscrita a la Secretaría General, la Jefatura de Evaluación y Control Interno adscrita al Órgano Interno de Control; la Dirección de Planeación y Normativa Técnica adscrita a la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y la Coordinación de Programación, así como, las Jefaturas de Programación y Presupuesto y Jefatura de Adquisiciones adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Gasto Corriente

13. Las asignaciones para los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" deberán tomar como techo de gasto agregado su nivel base estructural.



- Para determinar el nivel base estructural, se deberá considerar lo registrado como Devengado en la información de la Cuenta Pública de los tres últimos ejercicios.
14. Para el anteproyecto de egresos, para el capítulo 2000 Materiales y Suministros, se deberá realizar un análisis del comportamiento presupuestal del primer semestre del 2024, con el fin de realizar una proyección de gasto, y con ello determinar las necesidades de compra para el siguiente ejercicio fiscal.
 15. Se deberán analizar los contratos de prestación de servicios y arrendamientos; así como las pólizas de seguros efectuados en el presente ejercicio fiscal, para determinar su renovación o cancelación.
 16. Para la determinación de las ayudas y subsidios que se incluyan en el Anteproyecto, se estará a lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 17. Deberá tomarse en cuenta los recursos para la capacitación y/o profesionalización del personal, derivados de las necesidades que arrojen las evaluaciones.
 18. También se deberá considerar la contratación de un asesor adicional, para cada diputado y diputada, para la actividad legislativa, condición que puede variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de este Poder Legislativo y sólo si se considera de carácter necesario.
 19. Al proyecto del presupuesto deberá sumarse los recursos por concepto de apoyos legislativos, que serán otorgados a las y los diputados, los cuales deberán destinarse al desempeño de sus funciones legislativas y de gestión social.
 20. Se considerará, como gasto emergente, los servicios necesarios de mudanza, flete, servicios de vigilancia, limpieza y fumigación, derivado del cambio de sede legislativa, toda vez que se proyecta que los servicios se presten en los 2 edificios existentes, así como en la nueva sede que se está edificando por parte del Ejecutivo del Estado, atendiendo a la fecha en que se lleve a cabo la entrega de esta última, y del destino que se de a las dos sedes existentes.
 21. Se deberá de considerar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, con el fin de sustituir los equipos obsoletos, y eficientar el quehacer de esta Soberanía.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

22. Se deberá de considerar un incremento en el consumo de combustible, en atención al aumento del parque vehicular.
23. Se deberá prever el presupuesto necesario para la realización de consultas públicas para la creación y/o reforma de leyes.
24. Se considerarán gastos por servicio de Mantenimiento y Conservación para el uso de la plataforma para transmisión, consumo y archivo multimedia del material legislativo del Congreso del Estado de Puebla.
25. Se contemplarán recursos para el acondicionamiento de las instalaciones de las Diversas Áreas Administrativas adscritas al Congreso del Estado en la nueva Sede.



LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de otorgar premios y recompensas a su personal.

Que el numeral 52 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso, podrá realizar pagos por concepto de trabajos extraordinarios, así como incentivos a la productividad y eficiencia, a todos los servidores públicos, sin distinción de nivel jerárquico, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que el artículo 203, en sus fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad de la Dirección General de Administración y Finanzas, someter a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia.



LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

- I.1 OBJETIVO
- I.2 ALCANCE
- I.3 MARCO JURÍDICO
- I.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- IV.1 CRITERIOS GENERALES
- IV.2 DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.3 DE LA PERIODICIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.4 DE LA EVALUACIÓN
- IV.5 DE LAS RESPONSABILIDADES
- IV.6 DE LOS PARÁMETROS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO
CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA.



CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

I.1 OBJETIVO

Establecer los criterios aplicables para la evaluación a la productividad y eficiencia de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, mediante la medición del cumplimiento de las actividades en lo individual del puesto que su ocupa y de la alineación a las metas institucionales, en función de sus habilidades y capacidades, con el fin de dar seguimiento al rendimiento de las personas servidoras públicas.

I.2 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación es el área encargada del proceso, así como de verificar la aplicación del método y de las herramientas de evaluación, brindando la asesoría necesaria para la utilización del sistema.

I.3 MARCO LEGAL

- Artículo 51, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 52 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 2, procedimiento de pago a la productividad del Manual de Procedimientos.

I.4 GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

Siglas:

- | | | |
|-----------|----------------|--|
| A. | HCEP | (Honorable Congreso del Estado de Puebla) |
| B. | SG | (Secretaría General) |
| C. | DGAyF | (Dirección General de Administración y Finanzas) |
| D. | JRH y C | (Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación) |



Términos:

A. Cédula de Evaluación: Instrumento de medición, diseñado para llevar a cabo la evaluación de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, a través de la valoración del cumplimiento de las actividades encomendadas.

B. Comunicación y Retroalimentación: Proceso realizado por la persona servidora pública evaluada y su jefe inmediato para concertar metas de desempeño individual, así como planificar actividades, proyectar resultados, mejorar el rendimiento y/o detectar actividades de capacitación y/o habilidades técnicas.

C. Evaluador: Es el jefe inmediato de nivel de mando, en quien recae la responsabilidad directa de la evaluación.

D. Eficacia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con los recursos disponibles, en un tiempo determinado.

E. Eficiencia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.

F. Enlace: Las personas servidoras públicas designadas por las y los Titulares de las Direcciones Generales y Áreas Técnico - Administrativas, para la aplicación y registro de las evaluaciones del desempeño.

G. Incentivo a la Productividad y Eficiencia: Remuneración adicional al sueldo autorizada a las personas servidoras públicas sin distinción de nivel jerárquico como asignación a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de su productividad y eficiencia que no forma parte de la percepción ordinaria de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente y que se otorga con base a una evaluación.

H. Factores de Evaluación: Conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, los cuales permiten medir



los conocimientos, habilidades, comportamientos, capacitación y la disposición de las y los servidores públicos al realizar las funciones que les han sido encomendadas.

I. Fortaleza: Son las capacidades, aptitudes y actividades con las que cuenta la y el servidor público y, que lo pone en una posición privilegiada frente a la habilidad para desarrollar su trabajo de manera satisfactoria.

J. Habilidades: Conjunto de conocimientos y características personales de las personas servidoras públicas, demostradas durante el desempeño de sus funciones.

K. Mejora Continua: Busca aumentar la productividad en el trabajo, a través de progresos sucesivos.

L. Meta: Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.

M. Metas por Dirección: Metas programadas en el Programa Anual de actividades Direcciones o Áreas.

N. Objetivo: Elemento que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos del Honorable Congreso del Estado.

O. Percepción neta: Para los efectos de los presentes lineamientos, es el importe que percibe la persona servidora pública por concepto de percepciones menos deducciones.

P. Persona Servidora Pública: Persona que trabaja, presta servicios o ejerce un cargo o función dentro del sector público.

Q. Persona Servidora Pública de Mando: Las personas al servicio del Congreso que sumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad o representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Secretario (a)



General, Director (a) General, Titulares de Área, Coordinador (a) Administrativo (a) y Jefe (a) de Departamento.

R. Persona Servidora Pública de Apoyo Técnico y Administrativo: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de confianza: Analista Especializado y Analista.

S. Persona Servidora Pública de Base: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de base.

T. Retroalimentación: La acción por la cual el evaluador proporciona información sustentada al personal evaluado, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.

U. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño laboral de los servidores públicos, que se orientan a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por habilidades en el desempeño del cargo.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se otorgará el estímulo previa evaluación a las y los servidores públicos respecto al cumplimiento de las actividades encomendadas, habilidades y competencias.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta; para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 60 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal; y para los de base adscritos a esta Soberanía será hasta por 30 días de percepción neta. Para quienes no hayan laborado durante todo el periodo de evaluación, solo se considerará la parte proporcional en días correspondientes.
5. Cada persona servidora pública que por diferentes razones deba dejar el cargo o área de adscripción en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este Honorable Congreso del Estado, se deberá entregar a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación la cédula de evaluación debidamente requisitada por su mando jerárquico en turno, de tal manera que se pueda contar con la información fidedigna de quien deja el puesto o cargo, al momento de la evaluación.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

6. En caso de que la persona servidora pública que evalúe cause baja en esta Soberanía, deberá elaborar las cédulas de evaluación del personal que estuvo bajo su cargo y adscripción por el tiempo laborado, debiendo entregarlas debidamente requisitadas y firmadas a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación.
7. Serán acreedores al estímulo, aquellas personas servidoras públicas que en su evaluación lleguen cuando menos a la escala de REGULAR, es decir con un mínimo de 60%; para quienes no lleguen a dicho porcentaje, no tendrán derecho al estímulo.
8. La determinación y aplicación del monto mínimo y máximo en días, será aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado.
9. Las y los Diputados no serán acreedores a los beneficios derivados de los presentes Lineamientos.



CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

1. Promover la mejora de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado.
2. Proveer los criterios que permiten medir objetivamente los resultados individuales de la productividad y eficiencia.
3. Servir como un instrumento de detección de actividades de capacitación y desarrollo para mejorar las habilidades de las personas servidoras públicas.
4. Fortalecer las actividades con base en el logro de resultados.
5. Verificar que las personas servidoras públicas evaluados cumplan los objetivos previstos en el programa anual de actividades del área de adscripción, siendo los jefes inmediatos los responsables de practicar la evaluación, a efecto de que ésta se constituya como el instrumento de su productividad y eficiencia laboral.
6. Clarificar lo que se espera de las personas servidoras públicas.
7. Apoyar la consolidación, en el establecimiento y descripción de metas de productividad y de eficiencia individual.
8. Permitir la detección y coincidencia entre los objetivos, metas institucionales y de los individuales por puesto.
9. Fomentar el diálogo y retroalimentación entre evaluados y evaluadores a efecto de conocer las áreas de oportunidad y fortalezas, así como definir acciones de mejora y desarrollo.
10. Apoyar a las diferentes áreas en la toma de decisiones para la promoción, ascenso y cambio de adscripción.



CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE OPERACIÓN

IV.1 Criterios Generales

1. La evaluación debe orientarse al crecimiento profesional y a fomentar el desarrollo institucional de manera constante.
2. La evaluación a la productividad y eficacia está ligada a la cultura y valores del Congreso del Estado.
3. La persona Titular de la Secretaría General, Titulares de Direcciones Generales y Titulares de las Unidades, promoverán los objetivos y las metas de productividad y eficiencia serán dadas a conocer y descritas por los evaluadores y evaluados consensualmente en un marco de corresponsabilidad.
4. Las metas a la productividad y eficiencia individual deberán estar referidas a los compromisos concretos que las personas servidoras públicas deben asumir para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de cada área a la que estén adscritos.
5. Las y los Titulares de cada área revisarán que los programas y metas individuales establecidas guarden congruencia con los objetivos del Congreso y su vez consideren el grado de exigencia, que permitan su desarrollo en términos de los parámetros de la evaluación a la productividad y eficiencia.
6. Las evaluaciones son de carácter confidencial y solamente se podrán consultar por solicitud del Titular del área de adscripción.
7. La evaluación de habilidades laborales debe realizarse objetivamente evitando sesgos, independientemente de gustos, prejuicios, intereses y preferencias, a fin de efectuar, una retroalimentación efectiva que eleve el comportamiento de trabajo.



8. Será responsabilidad de la JRHyC, mantener actualizado este lineamiento e informar a la DGAYF, cuando existan cambios normativos u operativos, con el propósito de llevar a cabo su actualización, en el caso de que no se diera este supuesto, el documento continuará vigente.



IV.2 Evaluación

1. La evaluación de las y los servidores públicos se aplican de forma individual, tomando en cuenta la relación directa con respecto al cumplimiento de los objetivos, metas institucionales y habilidades.
2. La o el jefe inmediato superior debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a las personas servidoras públicas a su cargo.
3. Para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, la evaluación será proporcional, a partir de la fecha de su ingreso y hasta el cierre del semestre que se trate.
4. Para las personas servidoras públicas que por diferentes razones deban dejar el cargo en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este HCEP, se deberá entregar a la JRHyC, la cédula de evaluación debidamente requisitada por su jefe inmediato superior.
5. Para las personas servidoras públicas que en su caso evalúan al personal a su cargo, y que hayan dejado de laborar, deberán presentar por el periodo en funciones a la JRHyC, las cedulas de evaluación debidamente requisitadas y firmadas del personal que jerárquicamente dependió del evaluador.
6. En caso de haber causado cambio de Adscripción, la persona servidora pública deberá ser evaluado en ambas Direcciones de acuerdo al periodo laborado.
7. Para los casos de cambios de categoría, la persona servidora pública deberá ser evaluado por cada uno de los cargos que desempeño en el semestre que se evalúa.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

8. La evaluación sirve también como instrumento para detectar actividades de capacitación y desarrollo para fortalecer las habilidades laborales que le apoyarán al mejor cumplimiento de las metas que tienen comprometidas.
9. La JRHyC comunicará a la DGAYF, las necesidades de capacitación y desarrollo detectadas en las evaluaciones, para que sean valoradas y en su caso incorporadas al programa de capacitación.



IV.3 De la Periodicidad de la Evaluación y Otorgamiento del Estímulo a la Productividad y Eficiencia

1. La evaluación de las y los servidores públicos será semestral, en la cual se determina el cumplimiento de las actividades encomendadas, evaluando sus habilidades y/o comportamientos.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 60 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal.
5. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas de base adscritos a esta Soberanía será hasta por 30 días de percepción neta.
6. El incentivo se dará mediante transferencia bancaria, en cada periodo de evaluación; en la primera quincena de julio se otorgará el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre se otorgará el correspondiente al segundo semestre.
7. Los incentivos netos se otorgarán a las y los servidores públicos de cada categoría, por un monto equivalente a la proporción de la percepción mensual neta que le corresponda, en función de la calificación obtenida en la evaluación, tomando en consideración lo establecido en el numeral IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación.



IV.4 De la Evaluación

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, evaluar al Titular de la Secretaría General, Titular del Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Unidad de Atención Ciudadana, Unidad de Igualdad de Género, Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado; asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a Presidencia.
2. Corresponde a la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, evaluar a las y los Directores Generales, que en estructura orgánica se encuentren adscritos a esa área, asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a la Secretaría General.
3. Corresponde a las y los Directores Generales y Titulares de Unidad de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas adscritos a su Dirección o Unidad.
4. Corresponde a las personas servidoras públicas con el nivel de Coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas con puestos de Jefe de Departamento, así como de los servidores públicos de apoyo técnico y administrativo a su cargo.
5. Corresponde a las personas servidoras públicas con el cargo de Jefe de Departamento, evaluar a las personas servidoras públicas considerados de Apoyo Técnico y Administrativo.
6. Las evaluaciones una vez que sean aplicadas deberán ser firmadas por el evaluador y turnadas 10 días hábiles antes de la entrega del estímulo a la DGAYF y esta a su vez, la remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, las cuales no podrán ser modificadas una vez entregadas.



IV.5 De la Responsabilidad

1. Es responsabilidad de la DGAYF remitir a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación las evaluaciones debidamente requisitadas en tiempo y forma.
2. La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, es la responsable de conservar las evaluaciones, para su integración en el expediente de cada persona servidora pública, así como en el expediente respectivo al pago por el concepto del estímulo.

IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación

Los parámetros que se consideran para determinar la escala y rango de la evaluación de las y los servidores públicos son los siguientes:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Escala de Evaluación:

ESTATUS	EVALUACIÓN	PORCENTAJE CONSIDERADO
SATISFACTORIO	91% AL 100%	100%
BUENO	81% AL 90.99%	90.99%
SUFICIENTE	71% AL 80.99%	80.99%
REGULAR	60% AL 70.99%	70.99%
NO SATISFACTORIO	50% AL 59.99%	0.00

Categoría:

- Secretaria General
- Director (a) General
- Director (a) de Área
- Coordinador (a) Regional
- Secretario (a) particular del Titular
- Jefe (a) de Departamento
- Sub-Director (a)
- Analista Especializado (a)
- Supervisor A
- Analista
- Capturista
- Coordinador de Confianza
- Oficial "A"
- Oficial "E"
- Oficial "I"
- Oficial "M"
- Oficial "R"
- Honorarios

Primera Evaluación:

- Primera Quincena de Julio

Segunda Evaluación:

- Primera Quincena de Diciembre



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO (SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

EVALUACIÓN DE HABILIDADES

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Enfoque de Resultados	Tendencia a establecer objetivos y monitorear los resultados para su cumplimiento					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Funcional	Consiste en la planeación proyectada al cumplimiento de metas y objetivos institucionales y su finalidad es el establecimiento de parámetros generales de acción.					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Aptitud de Liderazgo	Es la capacidad o habilidad para realizar adecuadamente una actividad, para inspirar y guiar hacia la obtención de resultados. Comunica correctamente la misión, visión y objetivos para lograr la adhesión de las personas a los mismos de manera activa.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Delegación de actividades	Transferir responsabilidades y asignar autoridad a una persona para llevar a cabo determinadas actividades, generando confianza a quien se les encomiendan.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

SUMA	
/ INDICADORES	12
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO

**CUMPLIMIENTO DE METAS
INDICADORES PARA EVALUAR**

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

AUTORIZACIÓN DEL DGAyF Y RH



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Firma del DGyF	Firma JRHyC
----------------	-------------



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

DATOS PERSONALES Y LABORALES

NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar acabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					
Disposición	<p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas a su función.</p> <p>Mostrar actitud de servicio y compañerismo ante las actividades indirectas a su función principal.</p> <p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas de su función.</p> <p>Mostrar disposición, aportación de iniciativa propia para el cumplimiento de las metas por área de adscripción.</p>					



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A	60.00 A	71.00 A	81.00 A	91.00 A
59.99	70.99	80.99	90.99	100.00

SUMA	
/ INDICADORES	9
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

**CUMPLIMIENTO DE METAS
INDICADORES PARA EVALUAR**

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

AUTORIZACIÓN DEL DGAyF Y RH	
Firma del DGAyF	Firma JRHyC



INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. DATOS PERSONALES Y LABORALES

El evaluador deberá asentar los datos personales y laborales del evaluado, de no contar con la categoría del trabajador deberá solicitarla vía correo electrónico a la JRHyC.

2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

El evaluador deberá asignar un valor a las habilidades señalados en la Cédula, en el rango de evaluación No Suficiente; Regular, Suficiente; Bueno y Satisfactorio, de acuerdo con la desagregación de cada una.

Realizar la suma de las calificaciones correspondientes a la habilidades y competencias.

Asentar la suma de la calificación final.

3. CUMPLIMIENTO DE METAS

Determinar de mayor a menor importancia, con un máximo de 4 metas.

Asignar un peso relativo en porcentaje a cada meta según su importancia, que en su conjunto nos dará el 100%.

Evaluar el cumplimiento de las metas de acuerdo con los indicadores de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad.

Se obtiene el promedio de la suma de las calificaciones de los indicadores por cada meta.

El resultado de la multiplicación de la columna correspondiente al porcentaje de valor (%), se multiplica por porcentaje de valor asignado a cada meta; se obtiene un valor en puntos considerando a lo más dos decimales, este valor se coloca en la columna de resultado.

Asentar la suma total de los resultados obtenidos por cada meta.

4. CALIFICACIÓN GLOBAL Y NIVEL DE DESEMPEÑO

$$\frac{(\text{Resultado del Cumplimiento de Metas}) + ((\text{Resultado de habilidades}))}{(2)} = \text{CALIFICACIÓN GLOBAL}$$

5. COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Actividades de capacitación y desarrollo que proponen para fortalecer las habilidades del apartado 4 de esta evaluación con calificación de Suficiente y No Satisfactorio.

Fortaleza del servidor público en su trabajo.

Habilidades técnicas requeridas.

6. COMENTARIOS FINALES Y FIRMA DE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN

Señalar aspectos relevantes o inconformidades, acuerdos y desacuerdos por parte del evaluado y evaluador, firma del evaluado; así como nombre, firma y puesto del evaluador y la fecha.

7. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DGaYF Y LA JRHyC

Anotar el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y firma.



X. Que, con el fin de determinar de una manera sistematizada y calendarizada, las necesidades de esta Soberanía y con ello lograr la ejecución eficiente de las funciones del Congreso del Estado, y en estricto apego a los Criterios emitidos por el Comité de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios, es que se presupuestó el gasto público por la cantidad de **\$284,800,849.41 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.)**, distribuido de la siguiente forma:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
CAPÍTULO 1000	\$ 115,777,257.41
CAPÍTULO 2000	\$ 3,481,617.00
CAPÍTULO 3000	\$ 157,741,975.00
CAPÍTULO 4000	\$ 1,800,000.00
CAPÍTULO 7000	\$ 6,000,000.00
MONTO TOTAL	\$ 284,800,849.41

XI. Que por lo anteriormente expuesto, y en apego a los criterios y principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo, rendición de cuentas, honestidad, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad, obtención de resultados y perspectiva de género, se aprobaron los lineamientos, criterios y medidas del programa de incentivos a la productividad y eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual está orientado a estimular la contribución en el logro de objetivos, reconociendo los valores de actuación, el compromiso y dedicación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado.

XII. Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, ha sido formulado de



conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual asciende a la cantidad de \$284,800,849.41 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.).

XIII. Que en el presente Acuerdo se atienden los oficios ASE/2748-24/OF/OAS de fecha veinte nueve de octubre del dos mil veinticuatro, suscrito por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Francisco Fidel Teomitz Sánchez, dirigido al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que informa la Estimación Presupuestal (Pretecho) del Proyecto de Presupuesto de Egresos asignado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla por un monto de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional); y el oficio DGAJEPL/3840/2024 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, dirigido la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite en copia el oficio citado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

XIV. Que asimismo, en el presente Acuerdo se atiende el oficio DGAJEPL/3839/2024 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, dirigido a la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite el Acuerdo aprobado en Sesión de ese Órgano Legislativo, celebrada en esa misma fecha, por virtud del cual se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la propuesta de recursos presupuestarios presentada por la persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el ejercicio fiscal 2025, entre otros resolutivos.

XV. Que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá las previsiones de Gasto Público que habrá de realizar el Poder Legislativo, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos



Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Otros Organismos sujetos al control presupuestal.

XVI. Es por ello, que en términos de lo establecido por los artículos 6, 7 y 100, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, proponer para su aprobación al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado, teniendo plena autonomía en el ejercicio del mismo, debiendo remitir éste para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente presenta el Ejecutivo del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5, 13, 27, 28, 35 y 41, fracción V, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 6, 7 y 100, fracción XII, 101, fracción IV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II, 114 fracción V, 122 fracciones II y X, 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 51 fracción I inciso d) y 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

PRIMERO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de \$284,800,849.41 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.)

SEGUNDO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos



de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2024
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, las personas Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Susana del Carmen Riestra Piña, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Delfina Pozos Vergara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, representante legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, en su calidad de Sujetos Obligados para que, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, lleven a cabo el proceso de entrega-recepción en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la “Guía de entrega recepción para los Sujetos Obligados Salientes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con la finalidad de que los Sujetos Obligados Entrantes se encuentren en posibilidad de dar continuidad al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, seguir garantizando el derecho de acceso a la información a la ciudadanía, y velar por la protección de los datos personales que se encuentren en su posesión, entre otro resolutive”*.

En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Puebla para que sus Unidades de Transparencia observen lo dispuesto en la "*Guía Entrega Recepción para los Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*", emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, para su ejercicio, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales, que establece la misma Constitución;



- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información, relativa a los recursos públicos, que entreguen a personas físicas o morales; y
- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la Ley.

En ese contexto, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considerará como pública y accesible a cualquier persona.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, menciona que son sujetos obligados los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, entre otros, quienes deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

En este tenor, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables, para una democracia sustantiva, por lo que estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida¹.

¹ <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/transparenciacceso.pdf>



Es importante mencionar que el acceso a la información se refiere también a la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos, permitiendo con esta información conocer el quehacer gubernamental, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas por el Estado, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión que cambian la vida de nuestro país.

La transparencia, además, es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones, pero aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información, es decir, la ciudadanía tiene la facultad de pedir más allá de lo que el gobierno quiere dar.

Por otro lado, la rendición de cuentas, de igual forma, es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de las y los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen, de manera clara, sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción, para quienes no se conduzcan de acuerdo con la Ley.

En razón de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, emitió la "Guía Entrega-Recepción para los Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", la cual señala que para una mejor optimización, la persona servidora pública, deberá entregar a quienes los sustituyan al término de su cargo o comisión, los asuntos que hayan tenido bajo su resguardo y gestión, dicha guía se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica <https://itaipue.org.mx/documentos/20240705-entregaMunicipios.pdf>

La Guía de referencia, señala lo que deben observar y realizar las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado, lo anterior con base en la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, con el cambio de administración de los Gobiernos Municipales, resulta fundamental darle continuidad al cumplimiento, en materia de obligaciones de transparencia y acceso a la información, de modo que, cobra



relevancia facilitar y optimizar un procedimiento de entrega-recepción, por medio del cual las personas titulares de las Unidades de Transparencia de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, entreguen a quienes los sustituyan, al término de su cargo o comisión guiados por los principios y directrices emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los doscientos quince Ayuntamientos y a los dos Concejos Municipales en su calidad de Sujetos Obligados, para que, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, observen lo dispuesto en la "*Guía Entrega Recepción para los Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*", emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con el fin de que den cumplimiento continuo de sus obligaciones en materia de transparencia.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE OCTUBRE DE 2023**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
SECRETARIO**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS DOS CONCEJOS MUNICIPALES EN SU CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, OBSERVEN LO DISPUESTO EN LA "GUÍA ENTREGA RECEPCIÓN PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE QUE DEN CUMPLIMIENTO CONTINUO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.